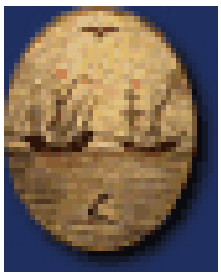

LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15679

RESUMEN: TOMO IX– LIBROS XLIX, L, LI y LII– AÑOS 1789 a 1791.-

NOTAS:

Corresponde a la SERIE III

PUBLICACIONES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Memoria del Archivo General de la Nación y documentos relativos a la institución.-1895. 44 páginas. Buenos Aires, 1896.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 28 páginas. Buenos Aires, 1899.

Partes oficiales y documentos relativos a la Guerra de la Independencia Argentina. — Tomo I: 276 páginas. Buenos Aires, 1900. — Tomo II: 639 + una página. Buenos Aires, 1901. — Tomo III: 475 + una página. Buenos Aires, 1902. — Tomo IV: (Campaña del Brasil) 642 páginas y 3 cuadros de estados de fuerzas. Buenos Aires, 1903.

Archivo de la Nación Argentina. Epoca Colonial. Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662 — Tomo I: [1] + una + [3] + una + 510 + [1] + una página y 8 facsímiles. Buenos Aires, 1911.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 24 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828: — Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. 1776-1812. Tomo I: 483 + una + XX + [1] + una página y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1914. — Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile. 564 + [1] + una página y 3 láminas. Buenos Aires, 1917. — (Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile) II Volumen: En campaña. De Mendoza al Bío-Bío, 1817-1819. 477 + una + [2] páginas, 1 volante y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1920-1926.

Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. Publicados bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario. Tomo primero, Libro III: Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1805-1810. Dos + [1] + una + [1] + una + [1] + una + 315 + [1] página, 1 volante y 5 láminas. La Plata, 1910 - Buenos Aires, 1924.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 22 + dos páginas. Buenos Aires, 1924.

Memoria correspondiente al año 1924. Antecedentes acerca de su fundación, reglamento, organización y estado actual del Archivo General de la Nación. 115 + una página. Buenos Aires, 1925.

Tomas de razón de despachos militares, cédulas de premio, retiros, empleos civiles y eclesiásticos, donativos, etc. 1740 a 1821. [1] + una + [1] + una + [4] + 976 páginas. Buenos Aires, 1925.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América. Segunda serie, dirigida por Carlos Correa Luna. Campaña del Brasil. Antecedentes Coloniales. Tomo I (1535-1749). LXXXIII + una + 571 + una + [1] una + [1] + una páginas y 23 facsímiles. Buenos Aires, 1931.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie I] Publicados bajo la dirección del Archivero de la Nación, José Juan Biedma, por resolución del excmo. gobierno nacional:

Tomo I: Libro I. Años 1589 a 1591 y 1605 a 1607. XVII + una + 526 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo II: Libros I y II. Años 1608 a 1613. LIX + una + 548 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo III: Libros II y III. Años 1614 a 1617. Dos + [1] + una + 524 + cuatro páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo IV: Libro III. Años 1618 a 1620. Dos + [1] + una + 506 + dos páginas Buenos Aires, 1908.

Tomo V: Libros III y IV. Años 1621 a 1623. VIII + 461 + tres páginas y 2 facsímiles. Buenos Aires, 1908.

Tomo VI: Libro IV. Años 1624 a 1628. Cuatro + [1] + una + [1] + una + 489 + una página. Buenos Aires, 1908.

Tomo VII: Libros IV y V. Años 1629 a 1635. 550 + dos páginas. Buenos Aires, 1909.

Tomo VIII: Libro V. Años 1636 a 1639. 506 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo IX: Libros V y VI. Años 1640 a 1645. 534 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo X: Libro VI. Años 1646 a 1655. 453 + tres páginas y 1 facsímile. Buenos Aires. 1912.

Tomo XI: Libros VI y VII. Años 1656 a 1663. [1] + una + [2] + 520 + cuatro páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XII: Libros VII y VIII. Años 1664 a 1667. 455 + una página. Barcelona, 1914.

Tomo XIII: Libros VIII y IX. Años 1668 a 1672. 522 + dos páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XIV: Libros IX y X. Años 1673 a 1676. 431 + una página. [Barcelona], 1916.

Tomo XV: Libro X. Años 1677 a 1681. 514 páginas. Barcelona, 1917.

Tomo XVI: Libros X y XI. Años 1682 a 1686. 358 + dos páginas. Barcelona, 1921.

Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación Augusto S. Mallié:

Tomo XVII: Libros XI y XII. Años 1687 a 1691. 413 + tres páginas. Barcelona 1924.

Tomo XVIII: Libros XII y XIII. Años 1692 a 1700. 702 + dos páginas. Barcelona, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie II. (1) Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XIII y XIV. Años 1701 a 1707. 767 + una página. Barcelona, 1925.

Tomo II: Libros XIV a XVI. Años 1708 a 1713. 765 + tres páginas. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XVI y XVII. Años 1714 a 1718. 686 + dos páginas. Barcelona, 1926.

Tomo IV: Libros XVII y XVIII. Años 1719 a 1722. 701 + tres páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1927.

Tomo V: Libros XVIII y XIX. Años 1723 a 1727. [1] + una + 780 + dos páginas y 1 facsímile. [Barcelona], 1928.

Tomo VI: Libros XXI a XXIII. Años 1729 a 1733. [1] + una + [1] + una + 802 + dos páginas y 5 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VII: Libros XXIII y XXIV. Años 1734 a 1738. 574 + dos páginas, 1 volante y 2 facsímiles. Barcelona, 1929.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VIII: Libros XXIV y XXV. Años 1739 a 1744. 675 + una página y 2 facsímiles. Barcelona, 1930.

Tomo IX: Libros XXV a XXVII. Años 1745 a 1750. 704 páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1931.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie III. Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XXVII a XXX. Años 1751 a 1755. 652 + cuatro páginas. Barcelona, 1926.

Tomo II: Libros XXX a XXXIII. Años 1756 a 1761. 727 + una página. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XXXIII a XXXV. Años 1762 a 1768. 751 + una página y 2 facsímiles. Barcelona, 1927.

Tomo IV: Libros XXXV y XXXVI. Años 1769 a 1773. [2] + 742 páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1928.

Tomo V: Libros XXXVI a XL. Años 1774 a 1776. 808 páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VI: Libros XL a XLIV. Años 1777 a 1781. 796 + cuatro páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1929.

---

(1) Véase: Advertencia, [Serie I] tomo XVIII, pág. 4.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VII: Libros XLIV a XLVII. Años 1782 a 1785. 691 + una página y 3 facsímiles. Barcelona, 1930.

Tomo VIII: Libros XLVII a XLIX. Años 1786 a 1788. 768 páginas y 2 facsímiles. Barcelona 1930.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie IV. Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros LVII, a LIX. Años 1801 a 1804. 602 + dos páginas. Buenos Aires, 1925.

Tomo II: Libros LIX a LXII. Años 1805 a 1807. 849 + tres páginas. Buenos Aires, 1926.

Tomo III: Libros LXII a LXIV. Años 1808 y 1809. Cuatro + 689 + una página y 5 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo IV: Libros LXV a LXVII. Años 1810 y 1811. [3] + una + 818 + [1] + una página y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo V: Libros LXVII a LXIX. Años 1812 y 1813. 817 + una + [1] + una página y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1928.

Tomo VI: Libros LXIX a LXXIV. Años 1814 y 1815. 781 + una + [1] páginas, 1 volante y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1929.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VII: Libros LXXIV a LXXIX. Años 1816 y 1817. 755 + una + [1] + tres, páginas y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1930.

FACSÍMILES Y LÁMINAS

Parte de la Batalla de Salta. [10] páginas.

Padrón de indios repartidos por D. Juan de Garay a los pobladores fundadores de la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, el miércoles 28 de marzo de 1582. Buenos Aires, junio 11 de 1915. [4] páginas. [Buenos Aires, 1915].

Capitulación de Ayacucho. Homenaje a sus héroes. 1824 — 9 de diciembre 1924. [1] + una + [10] páginas. Buenos Aires, 1924.

Himno Nacional Argentino. 11 de mayo 1813. Asamblea general constituyente [3] páginas. [Buenos Aires], 1925.

Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Instalación en Tucumán, 24 marzo 1816. Juramento en Buenos Aires, 15 abril 1816. [16] páginas, [Buenos Aires], 1925.

9 de Julio de 1816. Acta de la declaración de la Independencia argentina. Proclamación y jura en Buenos Aires. [16] páginas. Buenos Aires, [1925].

25 de Mayo de 1810. Lo que costó la elección del primer gobierno patrio. Junta provisional gubernativa. [1] + una + [6] páginas. Buenos Aires, 1925.

Retrato del General D. José de San Martín. Formato, 56 x 43 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. José de San Martín y facsímile de carta. Formato, 36 ½ x 26 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 55 ½ x 42 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 20 ½ x 16 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear y foja de servicios. Formato, 66 ½ x 45 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Batalla de Ituzaingó. 1827 - 20 de febrero - 1927. [3] + una + [34] + [1] + tres páginas. Buenos Aires, 1927.

La Bandera Nacional. Su origen. Documentos oficiales. Dos + [74] + cuatro páginas. Buenos Aires, [1930].

ERRATAS NOTABLES

DEL ÍNDICE DEL TOMO IX — SERIE II

Foja	Margen	Línea	DICE	DEBE DECIR
660	—	37	72	42
672	15	—	Idem	Ganados
688	6	—	Pavón Maicos	Pavón Marcos

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

H. C. D.
DE
TARIO 15679
CIO
SO 9.10.45
RIA
BIBLIOTECA
ESTEBAN ECHEVERRIA
NO. DE INVENTARIO 11404
UBICACION
ANALITICO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL VICE-DIRECTOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
EUGENIO CORBET FRANCE

SERIE III

TOMO IX — LIBROS XLIX, L, LI Y LII

AÑOS: 1789 a 1791

BUENOS AIRES
G. KRAFT LTDA., S. A. DE IMPRESIONES GENERALES-CORRIENTES 530
1931

LIBRO XLIX

(*Continuación*)

ACUERDOS DEL AÑO 1789

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(*Foja 135 del libro original*)

Acuerdo de Elecciones de el presente Año de 1789—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Enero de el año de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, á saber el S.or D.r D.n Vicente Garcia Grande, y Cardenas Theniente Gov.or de esta Provincia, y Presidente del presente Acuerdo. El Señor D.n Manuel Antonio Warnes Alcalde ordinario de primer Voto. El Señor D.n Miguel Saenz de Herce Alcalde ordinario de segundo Voto. El S.or D.n Diego Mantilla, y los Rios / Alcalde mayor Provincial de la Santa Herm.d. El S.or D.n Miguel Mansilla Alguacil mayor. El S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano. El S.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia Depositario General. El Señor D.n Matias de Abaroa Barrena. El Señor D.n Manuel de Lezica, el Señor D.n Agustin Antonio Erezcano. El Señor D.n Bentura Llorente Romero. El Señor D.n Josef Romero del Villar, y el S.or D.n Phelipe Gonzalez de Castilla Rexidores annuales, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para efecto de elc-

(f. 135 v.)

jir los oficios concejiles que han de costumbre por ordenanza, y se practicó en la forma siguiente.

Por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo q.e elejia para Alcalde de segundo Voto, y Juez de Menores para este presente año de ochenta y nueve, y para Alcalde de primer Voto para el año proximo benidero de mil setecientos nobenta á D.n Agustin Casimiro de Aguirre. = Para primer Rexidor á D.n Pedro Diaz de Vivar. = para segundo á D.n Fran.co Antonio de Escalada = Para tercero á D.n Estanislao Zamudio y Alferez Real = Para quarto á D.n / Juan Agustin Videla, y Diputado para correr con la construccion de edificios con cargo de no gravar al Publico con drôs., ni emolumentos algunos. Para quinto D.n Josef Gurruchaga con cargo de Defensor de Pobres = Para sexto á D.n Faustino Bozo, con cargo de Defensor general de Menores = Para Sindico Procurador General al D.r D.n Mariano Zabaleta Para Alcalde de la Santa Hermandad de la parte del Sur á D.n Manuel Falque reelecto = para Alcalde de la Santa Hermandad de la parte del Norte á D.n Mateo Reynoso =

(f. 136)

Campaña

Para Alcalde de la Santa Hermandad de la Costa de S.n Isidro á D.n Lucas Marques = Para el Puerto de las Conchas á D.n Joaquin Rodriguez = Para el Partido del Pilar á D.n Fran.co Viñales reelecto = Para la Cañada de la Cruz, y Capilla del Señor á D.n Pasqual Llama = Para el Partido del Rincon de S.n Pedro á dn Elceario Villamayor = Para el de S.n Nicolas á D.n Fran.co Antonio Laprida = Para el Pergamino á D.n Jacinto de la Fuente = Para el de Areco D n Phelipe Antonio Martinez / Para el de la Cañada de Moron a D.n Faustino Salazar = Para el de S.n Vicente á D.n Luciano Ortega = Para la Magdalena á D.n Marcos Miguez = Para el de los Quilmes á D.n Juan Rodriguez =

(f. 136 v.)

Para el de el Arrecife á D.n Juan Eugenio Pardevila = Para el de el Baradero á D.n Gregoro Piñero =

Vanda Oriental de este Rio

Para la Colonia del Sacramento á D.n Fran.co Andujar = Para el Real de S.n Carlos á D.n Pedro Antonio Arroyo = Para las Vivoras á D.n Vicente Nieto reelecto = Para el Rosario á D.n Julian Sanchez = y Para el Espinillo á D.n Domingo Ruiz —

Por el Señor Alcalde de segundo Voto se dijo q.e se conformava, y conformó en todo con la votacion del S.or Alcalde primer Voto —

Por el Señor Alcalde mayor Provincial de la Santa Hermandad D.n Diego Mantilla y los Rios se dijo, q.e para Alcalde de segundo Voto, y Juez de Menores para este corriente año, y para de primer Voto para el del proximo benidero de mil setecientos noventa nom / braba á D.n Miguel de (f. 137)
Azcuenaga = Para primer Rexidor á D.n Francisco Ignacio de Ugarte = Para segundo á D.n Christobal de Aguirre = Para tercero, y Alferez Real á D.n Agustin Casimiro de Aguirre = Para quarto á D.n Joseph Ramon de Ugarteche = con el cargo tambien de Defensor general de Menores = Para quinto á D.n Diego Aguero con cargo de Defensor General de Pobres = Para sexto á D.n Francisco de la Mata, con Comision para correr con la construccion de edificios = Para Sindico Procurador General á D.n Estanislao Zamudio = Para Alcalde de la Santa Hermandad de la Parte del Sur D.n Josef Nadal y Campos = para la del Norte, D.n Jacinto Aparcero =

Campaña

Para la Parroquia de la Magdalena á D.n Marcos Mil guez = Para la Parroquia de S.n Vicente á D.n Manue- Abila = Para la de los Quilmes á D.n Martin Diaz del Rincon = Para la matanza á D.n Nicolas Velazquez = Para la Cañada de Moron á D.n Juan Bernal = Para el Puerto de

(f. 137 v.) / las Conchas á D.n Jacinto Rodriguez = Para el Partido del Pilar á D.n Bentura Lopez = Para la Cañada de la Cruz D.n Fran.co Casco Para el Baradero á D.n Juan Ignacio San Martin = Para el Rincon de S.n Pedro D.n Juan de Ortega = Para S.n Nicolas D.n Fran.co Antonio Laprida reelecto = Para el Pergamino D.n Florencio Villalta reelecto = Para el Arrecife D.n Eugenio Pardebila = Para Areco D.n Pasqual Figueroa = Para la Costa de S.n Isidro á D.n Lucas Marques = Para Colonia D.n Fran.co Andujar = Para el R.l de San Carlos á D.n Pedro Antonio Arroyo = Para el de las Vivoras D.n Vicente Nieto = Pare el Espinillo á D.n Pedro Fuentes y Para el Partido del Rosario a D.n Julian Shêz. =

Por el Señor D.n Miguel Mansilla Alguacil mayor se dixo que se conformava en todo y por todo con la Votacion del S.or Alcalde de primer Voto —

Por el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Regidor Decano se dijo que se conformava en todo y por todo con la bota-

(f. 138) cion del S.or Al / calde Provincial —

P.r el S.or D.n Benito Gonzalez Ribadavia Se dixo, q.e se conformava en todo, y por todo con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto —

Por el S.or D.n Matias de Abaroa Barrena se dixo q.e se conformaba en todo y por todo con la botacion del Señor Alcalde Provincial —

Por el S.or D.n Manuel de Lezica se dijo q.e se conformava con la botacion del Señor Alcalde Provincial —

Por el Señor D.n Agustin Antonio Erezcano se dixo que para Alcalde de segundo Voto nombraba á D.n Juan Viola, y en lo demas se conforma en todas sus partes con la botacion del S.or Alcalde Provincial —

Por el S.or d.n Bentura Llorente Romero se dijo q.e se conformaba en todo y por todo con la botacion del S.or Alcalde Provincial —

P.r el Señor D.n Josef Romero del Villar se dixo que se conformava en todas sus partes con la botacion del Señor Alcalde Provincial —

Por el Señor D.n Phelipe Gonzalez de Castilla se dijo

q.e se conformava en todo y por todo con la botacion del S.or Alcalde de primer Voto / En este Estado se dijo por el (f. 138 v.)
Señor Alcalde de primer Voto, q.e tachava y decia de nulidad del Voto del Señor D.n Gregorio Ramos en la parte que se ha conformado con el Señor Alcalde Provincial en el nombramiento para Alcalde de segundo Voto á D.n Miguel de Azcuenaga por el parentesco de quarto grado de afinidad q.e tiene con el mismo D.n Miguel, é igualmente decia de nulidad del Voto del Señor D.n Agustin de Erezcano en la parte q.e se conforma con el de el citado S.or Alcalde Provincial nombrando para Rexidor primero á D.n Fran.co Ignacio de Ugarte por el parentesco de segundo grado por afinidad que tiene con el citado Ugarte, I por el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia se dixo q.e desde que tubo el honor de entrar en este I. C. ha procurado imponerse para el cumplimiento de su obligacion de las Leyes del Reyno, R.s ordenanzas, y demas R.s Cedulas, y Provisiones q.e se hallan en el Archivo como de las actas Capitulares por cuya razon continuamente se le ha encomendado las noticias conducentes, y combenientes á este I. A. y estando / prevenido (f. 139)
por la Ley quinta, titulo diez libro quarto de las Leyes del Reyno el grado de parentesco en q.e S. M. prohive se nombren unos á otros siendo el mas distante de estos grados dos q.e esten casados con dos hermanas tiene entendido observa en todas sus partes la Ley pues, la relacion de parentesco q.e tiene con el citado D.n Miguel de Azcuenaga es en todo mui distante de la Jurisdiccion, pues el dho. D.n Miguel es biznieto de hermana de la Abuela de la consorte de dho. S.or D.n Gregorio: en cuyo cumplimiento hizo el nombramiento en el antedicho Azcuenaga y lo mismo ha practicado en diferentes años nombrando á su Padre, Abuelo, y Tios, sin que por ningun individuo, se haya puesto tal obstaculo, en cuya virtud y echa regulacion de Votos por los Señores D.n Gregorio Ramos y D.n Benito Gonzalez Ribadavia resulto que para Alcalde de segundo Voto tiene D.n Miguel de Azcuenaga á su fabor seis Votos / de uno de los (f. 139 v.)
quales se dijo de nulidad, si este se excluie quedan cinco unicam.te á su favor, y D.n Agustin Casimiro de Aguirre se

halla elejido para el mismo empleo por cinco Votos lejitimos, y para los demas empleos de Republica se hallan elejidos los sujetos propuestos por el Señor Alcalde Provincial por siete botos conformes á excepcion de D.n Fran.co Ig.o de Ugarte para Rexidor Primero q.e tiene uno de dhos. siete Votos objetado de nulidad; y los nombrados p.r el S.or Alcalde de primer Voto estan elegidos por cinco Votos de toda conformidad, y sin objeccion alguna con lo qual se concluyo este Acuerdo mandando dhos. Señores, q.e por los Señores Alguacil mayor y D.n Matias de Abaroa Barrena asociosados del presente Ess.no pasen á Manos del Ex.mo S.or Virrey las presentes elecciones para su Superior determinacion, y lo firmaron de q.e doy fe = enm.do = no = entr.s = Jacinto = vale = t.do = Benito = Josef = Juan Huerta

(f. 140) = Que estando en uso, y cos / tumbre desde la antigua fundacion de esta Ciudad la citada Ley = ye = Venti = no vale =

D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas. — Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Jossé Romero del Villar. — Bentura Llorente Romero. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d e Int.o de Cab.do

---

CONFIRMACION DE LAS ELECCIONES

(*Foja 140 vuelta del libro original*)

B.s Ayres 1.o de Enero de 1789.

Aprueban se las presentes Elecciones: Confirmanse los Electos q.e se Expresaran; y debuelbese este Exped.te al Ilt.o Cavildo p.a su Posesion á saber.

Para Alcalde de segundo voto á D.n Miguel de Ascuenaga. = Para Rexidor primero á d.n Fran.co Ign.o Ugarte. =

Para Rexidor segundo á D.n Christobal de Aguirre. = Para Regidor tercero á d.n Agustin Casimiro de Aguirre, con cargo de Alfer.z Real. = Para Regidor quarto á d.n Josef Ramon de Ugarteche, con encargo de Defensor G.l de menores. = Para Regidor quinto á d.n Diego Aguero con el cargo de Defensor grâl. de Pobres. = Para Rexidor sexto á d.n Fran.co de la Mata, y la Comision de rebisar terrenos, y / Edificios. = Para Procurador Grâl. á D.n Estanislao Zamudio. (f. 141)

Para Alcaldes de la S.ta Hermandad á Saber = en el Partido de la Magdalena D.n Marcos Miguez. = En el de S.n Vicente D.n Manuel Abila = En el de los Quilmes d.n Martin Diaz del Rincon. = en el de la Matanza d.n Nicolas Belazquez = en el de la Cañada de Moron d.n Juan Bernal = en el de las Conchas d.n Jacinto Rodriguez = en el del Pilar D.n Bentura Lopez. = en el de la Cañada de la Cruz d.n Fran.co Casco. = En el Baradero d.n Juan Ign.o S.n Martin. = En el Rincon de S.n Pedro d.n Juan ortega. = En el de S.n Nicolas d.n Fran.co Ant.o / La Prida. = En el Pergamino, D.n Florencio Villalta. = En el Arrecife d.n Juan Eugenio Pardebila. = En el de Areco d.n Pasqual Figueroa = En la Costa de S.n Isidro d.n Lucas Marquez. = En la Colonia del Sacram.to d.n Fran.co Andujar. = En el R.l de S.n Carlos d.n Pedro Ant.o Arroyo. = En el de las Viboras D.n Vicente Nieto. = en el Espinillo d.n Pedro Fuentes = En el Rosario d.n Julian Sanchez. = Extramuros en la Parte del Sur d.n Josef Nadal y Campos. = Id., en la Parte del Norte d.n Jacinto Aparcero. = (f. 141 v.)

Marq.s De Loreto. — Andres de Torres.—

/ I bista por este M. I. C. la confirmacion antecedente del Ex.mo S.or Virrey en los Individuos q.e ella misma designa para los oficios Consejiles, mandaron dhos. Señores llamar á el S.or D.n Miguel de Azcuenaga Alcalde de segundo Voto, y al S.or D.n Agustin Casimiro de Aguirre Rexidor tercero, en quien recae por turno el oficio de Alferez Real, y el de Fiel Executor de los primeros quatro meses, quienes haviendo mandado avisar por el Portero, q.e se hallavan á la puerta de esta Sala Capitular y solicitaban entrar en ella para el (f. 142)

recivimiento de sus respectivos empleos, y haviendoseles mandado entrar prestaron el juram.to acostumbrado en manos del S.or Rexidor D.n Gregorio Ramos Mexia, y bajo de el, y de la protexta que particularm.te hizo el S.or D.n Agustin Casimiro de Aguirre de ciertos derechos q.e tiene representados ante S. Ex.a sobre la exhoneracion del empleo por ciertas causas q.e le asisten, ofreciendo ambos Señores de usar bien, y fielmente sus respectivos empleos guardando justicia á las Partes, y observando las Leyes, ordenanzas,
(f. 142 v.) estatutos, y Privi / legios de este M. I. C. y sus Individuos con lo qual quedaron recividos al uso y exercicio de dhos. empleos y por ser ya tarde se suspendio el mandar llamar á los demas Señores electos, y confirmados hasta el dia de mañana, para cuyo efecto quedo encargado el S.or D.n Miguel Saenz Alcalde de primer Voto q.e lo es ya en virtud del Capitulo octavo de la R.l ordenanza de Señores Intendentes, con lo qual se concluyo este acto q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe = ent. r.s = tiene representados = vale = testado = tenia q.e representar = no vale =

D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. —
(f. 143) *Manuel de Lezica. — / Agustin ant.o de Erezcano. — Bentura Llorente Romero. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Miguel de Azcuenaga. — Agustin Cas.o De Aguirre.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1789

(Foja 143 del libro original)

Acuerdo de 2,, de Enero de 1789

En la M. N. y M. L. Ciudad de la santissima Trinidad Puerto de s.ta Maria de Buenos Ayres a dos de Enero de mil Setecientos ochenta y nuebe, el M. I. C. J.

y R. de ella á saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se dijo por el S.or Alc.e de / primer Voto que (f. 143 v.) abia echo Zitar a este Cavildo a efectar de recivir a los Señores electos para este presente año a causa de no haverse podido berificar aier y en su consecuencia haviendo entrado en esta Sala Capitular los Señores d.n Fran.co Ig.o Ugarte d.n Christobal Aguirre, d.n Jose Ramon de Ugarteche, Rexidor Defensor de Menores D.n Diego Aguero Id.de Pobres d.n Fran.co de la Mata, Id. y comisionado para rebisar Terrenos y edificios, y D.n estanislado Zamudio Sindico Prôc. Grâl., hizieron el Juramento acostumbrado en manos del S.or rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mejia, y respondieron cada uno de Sus SS. en su respectibo lugar Si Juramos y amen, con lo que quedaron recibidos de sus empleos. En es / tado Se aviso que d.n Juan Eugenio Pardevila, Alc.e (f. 144) electo de la Santa Ermandad para el Partido del Arrezife estaba a la Puerta y pedia lizencia para entrar, y haviendosela conzedido entró en ésta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en manos del mismo S.or rexidor Decano, y respondio a su cumplimiento Si Juro, y amen con lo que q.e do. recivido al uso, y exercicio de tal Alcalde en la forma acostumbrada del nominado Partido. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = y a el nominado Alc.e de la ermandad le previene devia estar a las ordenes del S.or Alc.e Prov.l Segun orden Superior—

Recivim.to de los S.res Rexidores D.n Fran.co Ig.o de Ugarte = D.n Cristobal de Aguirre D.n Josef Ramon de Ugarteche, D.n iego Aguero, y D.n Fran.co de la Mata = Procurador D.n Estanislao Zamudio. = Y al Alc.de de la S.ta Herm.d del Arrecife D.n Juan Eugenio Pardevila =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. / *Franz.co Ign.o De ugarte. — Cristoval de Aguirre. — Josse* (f. 144 v.) *Ramon de Ugarteche. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Diego Aguero. — Estanislao de Zamudio. — Juan Eug.o Pandevila.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1789

(Foja 144 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Enero de 1789—

Recivim.to de D.n Marcos Miguez Alc.de de la S.ta Herm.d de la Magdalena y D.n Josef Nadal de los Extramuros—

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital a saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores, se abisó por el Portero q.e D.n Marcos Miguez, y D.n Josef Nadal, y Guarda electos Alcaldes de la Santa Herm.d el primero para la Parroquia de
(f. 145) la Magdalena, y el segundo para los Extramu / ros de esta Ciudad, y Parte q.e llaman del Sur querian entrar a recibirse de sus respectivos empleos, y q.e les urgia Su recepcion por las muchas y precisas ocupaciones, por lo qual determinaron dhos. Señores q.e entraran, y antes de tratar de otros negocios se recibieran, y habiendo entrado en esta Sala, prestaron el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, bajo del qual ofrecieron de usar bien, y fielm.te su ministerio, y de guardar Justicia a las partes, diciendo a su final si juro, y amen con lo qual quedaron recividos al uso, y exercicio de su respectibos empleos, y lo firmaron dhos. Alcaldes. — cuya igual diligencia se practicó con D.n Jacinto Aparcero electo Alcalde de la Santa Herm.d para los Extramuros de esta Ciudad, y parte que llaman del Norte = de q.e doy fe

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o
(f. 145 v.) *De ugarte. — / Cristoval de Aguirre. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Marcos Migues. — Jos-*

sef Nadal y Campos. — *Jaz.to Ant.o Parsero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

En este estado se leyeron las ordenanzas de este M. I. C. a presencia de los Señores Capitulares de que manifestaron quedar enterados

Nombram.to de Vocales p.a la Junta de Proprios del Alc.de de 1.o Voto D.n Gregorio Ramos y D.n Cristobal de Aguirre—

Se nombraron por Vocales para la Junta Municipal de Proprios a los Señores Alcaldes de primer Voto Presidente, D.n Gregorio Ramos Mexia, Regidor Decano, y D.n Christobal de Aguirre Vocales para que en consorcio del S.or Procurador Sindico celebren las Juntas Municipales q.e corresponde con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron los Señores Capitulares de que Yo el Ess.no doy / fe = (f. 146)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1789

(Foja 146 del libro original)

Acuerdo de 15 de Enero de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á quinze de Enero de mil setecientos ochenta y nueve el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.or Sindico Procurador / General. Se hizo presente por (f. 146 v.)
el Señor Alcalde de primer Voto estar pendiente y diferido la resolucion sobre lo pedido por el S.or Sindico Procurador General del año proximo para que se le de vista de lo tratado

Se trató sobre el R.l de bendaje de Pan, y se transfirio para otro Acuerdo por faltar en este

el Alg.l Mayor = el Rexidor Depositario y D.n Agustin Casimiro de Aguirre

sobre el Informe del Real de bendaje q.e a pedimento del S.or Fiscal mandaron los Señores de la Junta Superior diese este Cavildo: I respecto á que no obstante á haver llamado con la campana y citado particularmente á cada de los Individuos, q.e asistieron á dho. Acuerdo han faltado los Señores D.n Miguel Mansilla Alguacil mayor, y D.n Benito Gonzalez Ribadavia, y uno de los S.res Electos D.n Agustin Casimiro de Aguirre, lo q.e hacia presente para q.e se difiriese para otro Acuerdo, y los Señores enterados acordaron, q.e se haga como dho. S.or Alcalde propone.

Se leyó asi mismo una peticion del Señor Sindico Procurador General dirijida á que se representase á S. M. lo gravoso que era á esta Ciudad, y á sus Moradores la eleccion de un solo Alcalde para que sirva por dos años las baras de primero, y segundo Voto del año en que es elegido, y del
(f. 147) siguiente por las causas / y motivos, q.e en el dicho pedimento se expresan y q.e para que tenga su devido efecto se le suplique á S. Ex.a auxilie con su informe esta solicitud; y enterados de todo los Señores, unanimes y conformes acordaron, que por este I. C. se haga la representacion q.e se pide, suplicando á Su R.l Magestad, que pues en esta Ciudad no hay las circuntancias, que movieron su R.l animo para ordenar que un solo Alc.de fuese electo annualm.te para servir dos años el empleo de Alcalde ordinario, se sirva dispensar en esta soberana disposicion para q.e en observacia de lo q.e disponen las Leyes pueda el año proximo venidero hazer libremente la eleccion de los dos Alcaldes de primero, y segundo Voto como lo tenian antes de costumbre, con lo qual cesará el gravamen que experimentan los que para servir el empleo suspenden el curso de sus negocios por dos años haciendo, que sus correspondientes consignantes, ó Acrehedores de Europa no tengan en tan dila-
(f. 147 v.) tado tiempo la solucion de sus acre / encias, ó la Chanzelacion de sus quentas por deverse emplear el Juez sus atenciones al Despacho del Publico carga tan grave que solo puede conpensarla el honor y el merito de mantener la paz en la Republica.

Asi mismo acordaron dhos. Señores q.e por medio de el

Señor Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, que sigue la correspondencia con el Apoderado de esta Ciudad en la corte de Madrid se le prevenga la solicitud de este Cabildo para q.e en caso necesario la promueva y represente á S. M.d lo que mas pudiese ocurrir segun las cincunstancias, y logro q.e se desea, y q.e se copie á continuacion la representacion del S.or Sindico Procurador como la q.e se haga á S. M.d

Se bio un oficio del Ex.mo S.or Virrey con el q.e acompaña la determinacion de su R.l Magestad sobre el delito de la Poligamia, y enterados los Señores acordaron q.e copiandose por mi el Ess.no en el Libro de R.s Cedulas se acuse el recivo / de esta á S. E. por medio de los S.res Alcaldes con (f. 148)
el competente oficio.

Tambien se bio otro del mismo S.or Ex.mo acompañado de una R.l Cedula por la q.e separa S. M.d a las Juntas Superiores de R.l Haz.da el conozimiento sobre caudales de Proprios, y Arbitrios, y bienes de Comunidad, quedando en esta parte derogada la ordenanza, y enterados los Señores acordaron q.e copiandose la referida Real Cedula en el Libro q.e corresponde se acuse el recivo á S. E. por medio de los S.res Alcaldes con el oficio correspondiente.

En estado se abiso por el Portero, q.e D.n Francisco Casco, Alcalde de la Santa Herm.d del Partido de la Cañada de la Cruz, queria entrar á recivirse de su respectivo empleo y haviendosele mandado entrar prestó el juramento acostumbrado en manos del S.or D.n Gregorio Ramos Mexia, baxo del qual prometio de usar bien y fielmente su empleo, con lo qual quedo recivido de su re / pectivo empleo, con lo (f. 148 v.)
qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = pasado = no vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Greg.o Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o de ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Jossé Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — *Fran.co de Casco.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

REPRESENTACION DEL SINDICO PROCURADOR GENERAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 148 vuelta del libro original)

Representacion del Sindico Procurador para q.e por el Cab.do Se suplique á S. M.d se digne dispensar q.e en esta Ciudad se elijan dos Alc.des ordinarios—

(f. 149)

M. I. C. J. y Reximiento. El Sindico Procurador General de esta Ciudad con su mas profundo respeto hace presente á V. SS. que por la Real disposicion de S. M. expresada en el Capitulo octavo, y ratificada en el ciento diez y seis de la R.[1] ordenanza de Intendentes se ha puesto en practica la eleccion de un solo Alcalde an / nualmente pasando, el que sirve el año de segundo Voto al Juzgado de primero, y recibiendose juramento al que nuevamente es elegido para servir los dhos. dos años las varas de segundo, y primero Voto, como se ha estado practicando en virtud de las citadas reales disposiciones. El fin que ha impulsado el Real animo es expreso en el mismo contexto de los citados articulos: En el octavo se dice, que es para que recaigan dichos empleos en los sujetos, que se juzguen mas aproposito para la buena administracion de justicia, y la correspondiente seguridad de los Intereses de la Real Hazienda, que deviesen entrar en su poder. En el Articulo ciento diez y seis se manda que la cobranza de los Reales Tributos, su conduccion á las Respectivas tesorerias principales, ó foraneas de cada Intendencia, y entero en ellas, al paso, q.e bayan cumpliendo su tiempo los corregidores, ó Governadores, hayan de ser de precisa obligacion cuenta y riesgo de los Alcaldes ordinarios, en las Ciudades Villas, y lugares donde los huviese, ó se establezcan, segun queda dispuesto por el articulo

(f. 149 v.)

octavo, entendiendose como / carga de oficio, y bajo la indispensable responsavilidad con su persona, y bienes de mancomun á la paga, si esta se atrasaré, por su descuido, ó abandono, de modo que el objeto no es otro que el de que

los Alcaldes se instruyan en el manejo de estas cobranzas, y enteros, esten prevenidos de la diligencia con que se hazen, y puedan ser apremiados con la responsavilidad de lo que por su descuido se atrasare, quedando (como expresamente lo dice el Articulo) por carga del oficio esta intervencion, ó manejo. Es cierto que todo lo que es administracion, ó manejo de los Intereses de Real Hacienda quiere practica y en un año, en q.e el primer Alcalde ha de instruir al segundo regula S. M. suficiente tiempo para que el un Alcalde adquiera la practica suficiente en este manejo; pero donde falta el fin de la Ley es impracticable su observancia, y por esto, siendo constante, que en esta Ciudad ni en toda su jurisdiccion hay Pueblos de Indios mitarios, ó Tributarios, y que los oficios de Alcaldes ordinarios no tienen esta carga de recaudacion, y entrega de derechos Reales es / tamos en el caso de que falta el objeto de la Ley que establece el exercicio bienal del tal oficio y que por consiguiente esta soberana disposicion no es practicable respecto de este I. Cuerpo por aquella regla del derecho: *dispositio aliquid supponens non verificatur, ni si in casu, in quo verificatur presuppositum.* porque suponiendose, q.e por medio de los Alcaldes ordinarios deva correr la recaudacion, y entrega de los Tributos de los Indios, y que por esto deva el un Juzgado ser annual, y electivo, y el otro biennal, y subcesivo una vez, que este presupuesto no se berifica, tampoco hay lugar para poner en practica aquella Real disposicion en esta Ciudad, como se ha executado, no haviendo en estos oficios aquellas cargas que supone la Ley, sino la mera administracion de justicia, que por medio de Profesores de drô. se hace en lo judicial, y extrajudicial, por donde se be q.e es mui regular tener consideracion á esta circunstancia para poner en practica una Ley que en nada termina á las acciones de este I. C. ni al uso inmemorial de elejir los Jueces ordinarios de su Cuerpo. Para mover este / asunto se halla el Procurador Sindico impulsado de ber lo gravoso, que es á los Individuos el estar dos años continuos entendiendo en asuntos de el Publico, abstrahidos de sus negocios y correspondiencias, y tal vez con perjuicio ó de sus Intereses, ó de su credito, que tanto

(f. 150)

(f. 150 v.)

se estima en el Comercio. Aqui no hay otro arbitrio, para nombrar Jueces, y Rexidores q.e hazer eleccion de aquellos Comerciantes mas visibles, y que tienen su aceptacion y merito en la Republica, los quales por lo mismo tienen sus creditos en la Europa, y necesitan el jiro para cumplir con ellos. Por esto el dar punto á negocios por un año aunque es gravamen puede soportarlo el Comerciante por el honor que logra en la Republica administrando justicia en nombre de S. M. (q.e Dios guarde) pero el continuarlo por dos años sin necesidad de serlo es reagravarle el gravamen, y hacer sino odioso el empleo, nada apetecible, entrando á el con toda repugnancia, y solo por un efecto de obediencia
(f. 151) al Ilustre Cabildo, que los elije / y al Gefe, que los confirma porque miran mui distante el alibio de tal carga, y el descanso de la pension diaria de los estrados de su Audiencia. Por todo lo qual le parece al Sindico, que V. S.S. que pulsan con mas maduro Acuerdo los fundamentos expuestos han de inferir la necesidad del remedio, para precaver q.e se autorize con la Ley; lo que la misma Ley ordena en otras circunstancias distintas, q.e no son del resorte de los S.res Alcaldes ordinarios de esta ciudad; sirviendose la justificacion de V. S.S. representar el asunto al Ex.mo S.or Virrey á fin de q.e hallando ser justo lo expuesto se sirva auxiliar con su sup.or informe el recurso, q.e por este I. A. se haga á S. M. para q.e su R.l justificacion se digne declarar, q.e lo dispuestos en los Articulos octavo, y ciento diez y seis de la R.l ordenanza no comprehende á este I. C. y q.e puedan continuar como en lo antiguo quienes exerzan los empleos de Alc.des ordinarios por un año sin el gravamen q.e oy se experimenta, pues asi le parece de justicia. B.s Ay.s y Enero catorze de mil setecientos ochenta y nueve = Estanislao de Zamudio = Concuerda con su original de q.e doy fe B,s Ay.s fha. ut supra

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1789

(Foja 151 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Enero de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el Señor Sindico Procurador General se hizo presente el borrador de la representacion que en el Acuerdo de quinze del corriente se determinó dirijir al Rey Nuestro Señor por mano del Ex.mo Señor Virrey sobre la impetracion de la gracia de poder elejir en esta Ciudad annualmente los dos Alcaldes de primero y segundo Voto, y oida p.r los Señores acordaron q.e se ponga en limpio, y se dirija a S. E. con el competente oficio.

Se presenta el borrador de la Representacion q.e se ha de hazer á S. M.d sobre elegir dos Alc.des ord.s Se aprueva, y se manda poner en limpio, y pasar á S. E. y q.e se copie á continuacion.

Se trató sobre las repetidas desgracias que se ha experimentado en barias personas q.e concurren al baño á causa de los pozos profundos / que el Agua ha echo entre las toscas de la orilla frente de la cancha de D.n Alfonso Sotoca, y del Molino, q.e uno llaman el de el Diablo, y otro del Zurubi, y siendo tan de nuestra obligacion ocurrir al remedio tan importante como es la conservacion de la vida de los Vecinos, y havitantes de esta Ciudad, se acordó de unanime consentimiento se represente con la mayor vrevedad al Ex.mo S.or Virrey, suplicandole se digne S. E. dar las providencias, q.e conceptue mas conducentes para remedio de tan grave mal, q.e causa la perdida de tantas bidas, lo q.e espera este Cabildo de la innata aplicacion q.e S. E. tiene al bien de la causa publica.

(f. 152)

Que se represente al S.or Virrey de Providencia sobre tapar los Pozos del Rio llamados el del Diablo y el del Zurubi

Igualmente se trato sobre haver echo presente el Señor

Que se hagan 25 medidas para medir trigo y semillas se cotejen p.r el S.or d.n Greg.o Ramos con el Padron antiguo, se forme otro de bronze, y se archive

Rexidor Fiel Executor sobre la bariedad de medidas diferentes del Padron, (que se le ha echo presente por el Mtrô. Carpintero Fran.co Chanteiro), q.e se halla aprovado por este I. C. á lo q.e ha dado margen la queja, que se le dio á dho. S.or Fiel Executor sobre el particular, lo q.e participaba para que se tomase la providencia mas conducente para su mejor arreglo, Enterados los S.res acordaron que por el S.or

(f. 152 v.)

Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos se haga el numero / de veinte y cinco quartillas para medir trigos y semillas, q.e todas sean de una echura en alto largo, y ancho, guarnecidas de listones de fierro de modo, q.e por el Padron, q.e tiene esta Ciudad puedan ser facilmente reconozidas, y q.e para perpetuar mas este mande hazer uno baciado de bronze para que este se archive de q.e se pasara testimonio a la Junta Municipal para su inteligencia.

Que por el S.or Alc.de de 1.o Voto se haga presupuesto de los costos para la excavacion del comun, y se forme expediente con testimonio de este Acuerdo—

Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto q.e noticioso de q.e el comun q.e actualm.te esta sirviendo, en la carzel se hallaba mui proximo á llenarse con cuyo motibo baxo á la obra con un Mtrô. Alarife q.e havia echo llamar, y procurando reconozer terreno para hacer otro halló un comun antiguo, q.e limpiandose, y haciendole mayor excavacion puede servir por mucho tiempo, lo q.e participava á este I. C. para q.e en su inteligencia diese la providencia q.e tubiese por conveniente, enterados los S.res de una voz, y conformidad dijeron, q.e siendo mui combeniente lo q.e propone el

(f. 153)

S.or Alcalde como q.e ya en otras / ocasiones se ha tratado sobre este particular, y no se hallado paraje para hazerlo, por cuyo motibo se trató en el año de ochenta y seis de cercar la casa del fondo q.e ascendia el presupuesto de su costo á mas de veinte mil pesos, desde luego le davan por lo mismo las devidas gracias al susodicho S.or Alcalde por su diligencia, comisionandole para q.e forme el presupuesto del costo de su limpieza, y excavacion, y demas q.e necesite formandose expediente para ello con testimonio de este Acuerdo, y fho. se traiga á la vista.

Que la eleccion q.e se hizo en D.n Jacinto Rodrig.z Para Alc.de de las Conchas fue

Asi mismo se confirio sobre que haviendose electo para Alcalde de la S.ta Hermandad á D.n Jacinto Rodriguez con siete Votos q.e confirmó S. Ex.a teniendo cinco Votos D.n Joa-

quin Rodriguez, se halla que no hay en el Partido otro Individuo de los dos que D.n Joaquin Rodriguez, sin que se tenga noticia de tal Jacinto aun en los Inmediatos Partidos, y que con motivo de tratarse en este Ayuntamiento de este Punto se ha averiguado por los dos Señores Alcalde Provincial, y Rexidor Decano q.e los Informes / que tomaron fue para D.n Joaquin y no para D.n Jacinto siendo los dichos de los siete Vocales citados, y q.e por equibocacion mudaron el nombre de Joaquin en el de Jacinto, y no considerandose este Cabildo con facultad para declarar el Punto, teniendo asimismo presente la solicitud q.e oy dia de la fha. ha promovido D.n Domingo Lima Alcalde q.e fue el año proximo pasado para el mismo Puerto por la q.e pretende que con la posible vrevedad se reciva dho. Alcalde electo D.n Joaquin Rodriguez por los perjuicios que dho. Lima representa inferirsele por no recivirse su Subcesor, se determinó se pase el correspondiente oficio á S. E. por mano de los Señores Alcaldes, para que enterado ordene á este Cabildo lo q.e sea en el Particular de su Superior agrado.

equibocacion pues devio ser Joaquin, y que se represente asi a S. Ex.a

(f. 153 v.)

Se bio asimismo el expediente promovido por los Diputados q.e fueron / el año proximo pasado para la expedicion q.e se hizo á Salinas, por el q.e manifiestan que la exaccion de una fanega de Sal q.e se haze á cada Carreta de las q.e han ido á dha. Expedicion, no alcanza á cubrir los costos q.e se han causado en ella, segun la cuenta q.e han manifestado por la q.e se be q.e aun bendiendose la fanega de Sal á seis pesos faltan quatrocientos quarenta y tres pesos uno y medio rr.s á cubrir los referidos Costos, y enterados los Señores de esta solicitud, y de lo q.e el Señor Sindico Procurador general ha expuesto en la vista q.e de dho. expediente se le comunico, acordaron dichos Señores de unanime consentimiento, que se represente al Ex.mo Señor Virrey exponiendole este descubierto en q.e queda el fondo corto de los Proprios, para q.e en su vista se sirva mandar q.e cada Salinero satisfaga con una y media fanegas de Sal por cada Carreta, y q.e en el caso de que esta contribucion no alcanze á cubrir los / referidos gastos se reparta la Sal á los Panaderos Pulperos, y Saladores de Carnes de las de el Abasto de esta Ciudad, á el precio q.e

(f. 154)

Que mediante a q.e la fanega de Sal q.e dan los Salineros no alcanza a cubrir los gastos de la Expedicion, se represente al Ex.mo S.or para q.e se digne mandar se les exija 1 1/2 f.s y si no alcanzare se reparta a los Panaderos Pulperos y Saladores de tozino al respecto de los gastos

(f. 154 v.)

alcanze, á reportar el alcanze, si asi lo tubiere por conveniente.

Que se suplique á S. E. se digne mandar a los Jueces y Justicias de la Campaña informen el numero de f.s de trigo q.e se han recojido en sus distritos—

Se leyó una representacion del S.or Sindico Procurador, reducida á que se suplique á el Ex.mo S.or Virrey se digne dar las providencias q.e por mas combeniente tenga á el Alc.de de la Villa de Lujan, y demas Alcaldes de la Herm.d asi de esta Jurisdiccion en esta Vanda, como de los q.e tiene esta Ciudad en la otra para que aberiguando estos el trigo, q.e se halla en sus respectivos Partidos sobrante de la cosecha anterior, como del q.e recogieren de la presente á efecto de q.e teniendo conozimiento del numero de fanegas q.e se hallan en la Jurisdiccion se pueda facilitar la saca á qualesquiera parte q.e sea del sobrante del numero de fanegas, q.e se necesitan

(f. 155)

para el abasto y / y siembra del presente año, dando á S. E. los Informes q.e correspondan á objeto tan importante; Y enterados los Señores acordaron q.e siendo tan combeniente á la causa publica, y fomento de los Labradores lo q.e propone el S.or Procurador Grâl. para poder arreglar mejor los Informes, q.e sobre el particular se diesen á S. E. unanimes y conformes determinaron q.e sacandose testimonio de este Acuerdo acompañando original la citada representacion, se suplique á S. E. en el caso, q.e merezca ser de su agrado dé las providencias q.e su superioridad tenga por mas combenientes al efecto.

Que el S.or Alc.de Prov.l y Sindico Procurador con el S.or Brigadier D.n Josef Custodio de Saa, y Faria pasen al reconozim.to de los caminos de Barracas y formen presupuesto de su costo—

(f. 155 v.)

Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto Una orden del Ex.mo Señor Virrey por la que da facultad al S.or Brigadier D.n Josef Custodio para q.e en consorcio de los Señores Alcalde Provincial, y Sindico Procurador grâl. pasen á revisar / los Caminos, y practicar las diligencias que se acordaron por este M. I. C. en Acuerdo de veinte y nueve de Noviembre proximo pasado, y los Señores enterados acordaron que agregandose dha. orden al Expediente, pasen los Señores diputados con el nominado S.or Vrigadier á practicar las citadas diligencias.

Que la solicitud de D.n Facundo de Prieto, y Pulido p.a edificar pase al S.or Diputado para su revisacion

Se bio la instancia de D.n Facundo de Prieto y Pulido en que solicita permiso para edificar una casa, y enterados los Señores de la solicitud, y teniendo presentes los dos alzados iguales, q.e al mismo tiempo ha exivido, acordaron q.e pase

todo al Señor Diputado nombrado para que proceda en consequencia de lo determinado por S. E. en estos casos, y q.e ebacuadas las diligencias de cuenta.

(f. 156)

Que no se halla embarazo en q.e a D.n Juan Gonz.z extrahiga p.a la Habana (4 mil) qq.s de tasajo—

Se bio tambien la solicitud que D.n Juan Gonzalez ha echo a S. E. para extraher de esta Jurisdiccion al Puerto / Abana quatromil quintales de tasajo, cuya pretension se ha servido S. E. pasar á este I. C. para q.e informe, y enterados los Señores acordaron q.e no se ofrece reparo a este M. I. C. la extraccion de este fruto por su abundancia, y q.e asi se informe a S. E. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe = ent. r.s = en la carzel = vale = t.do = que el S.or Fiel executor hagan reconozer las quartillas mas antiguas q.e se encontrasen = no vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1789

(*Foja 156 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 26 de Enero de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y R. de esta Capital á saver los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, se aviso por el Portero q.e D.n Pasqual Antonio Figueroa Alcalde de la Santa Herm.d electo para el Partido de Areco queria entrar á recivirse de su ministerio y haviendosele mandado entrar prestó el acostumbrado juramento, que lo hizo en manos del Señor Rexidor mas antiguo bajo del qual prometio de usar bien y fielmente

Su ministerio guardando justicia á las partes, diciendo á su cumplimiento si juro, y amen, con lo qual quedó recibido al uso, y exercicio de su empleo, y se concluyo este Acuerdo q.e
(f. 157) firmaron dhos. Señores de / q.e Yo el Escrivano doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Pasqual Ant.o Figueroa.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1789

(*Foja 157 del libro original*)

Acuerdo de 29 de Enero de 1789

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto De Santa Maria de Buenos Ayres, á veinte y nuebe de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, á saber los Señores que abaxo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes a esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente la representacion, q.e se ha formado para remitir al Ex.mo S.or Señor Virrey sobre q.e S. Ex.a proveha de remedio para cegar los Pozos q.e se hallan en este Rio nombrados uno del Diablo, y otro del Zurubi en los quales se han haogado varias perso-
(f. 157 v.) nas / y haviendola visto los Señores la aprovaron, y mandaron que copiandose en este Libro se pase original al Ex.mo Señor Virrey por mano de los Señores Diputados D.n Gregorio Ramos Mexia y D.n Fran.co de Mata Bustamante

Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey cuyo tenor es el siguiente= "Con esta fecha me expone V. S. los fundamen-
elexir Dos Alc.s " tos con que se dirije á S. M.d por mi medio en la represen-
" tacion q.e acompaña para impetrar de su Soberana clemen-
" cia la R.l gracia de elegir dos Alcaldes en los años subcesi-
" vos por el gravamen q.e á los bienales infiere la actual for-
" ma, y demas q.e V. S. instruye; Y por el presente Correo la

"doy curso con todo el favorable apoyo q.e V. S. exije de mi, "y concivo mui conforme. Dios guarde á V. S. muchos años. "Buenos Ayres diez y nueve de Enero de mil setecientos "ochenta y nueve = El Marques de Loreto. = Al M. I. C. "de esta Capital; Y enterados los Señores acordaron q.e por medio de una representacion se de las devidas gracias á S. Ex.a por este I. C. pasandose por los Señores Diputados nombrados.

Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey / rotulado á este (f. 158)
M. I. C. el qual contiene un expediente sobre las Elecciones Capitulares de la Villa de Lujan, con un Decreto de diez y seis del corr.te en q.e S. Ex.a ordena q.e informe este I. C. y enterados los Señores acordaron, q.e para mejor cumplir con lo mandado, se de Vista al S.or Sindico Procurador General, quien para su contextacion tendra presente los Autos, q. se han seguido sobre la Jurisdiccion de dha. Villa.

Se bio el escrito presentado por el S.or D.n Fran.co Ignacio de Ugarte al q.e acompaña dos recivos pagados de honorario á dos Abogados por la defensa de muchos y prolijos asumptos, q.e promovio como Sindico Procurador General en el año proximo pasado á favor del M. I. C. cuyo honorario ascendia á doscientos quarenta pesos, con mas tres pesos de Papel sellado, y mediante, a q.e este I. C. esta inteligenciado de esta justa solicitud, como de que tiene dada instruccion al S.or Procurador actual acordaron q.e pase dha. peticion con los nominados recivos á la Junta Municipal, para q.e de qualquiera de los fondos de los Proprios libre contra el Mayordomo de ellos, la citada cantidad de los doscientos / quarenta y tres p.s = (f. 158 v.)

Se bio el expediente promovido por los Vecinos de esta Ciudad inmediatos á la Quinta de D.n Juan Gregorio Zamudio sobre q.e la quinta de este y otras q.e impiden la entrada á esta Ciudad se abran el q.e con fha seis de Nov.re proximo proximo pasado mandó S. Ex.a q.e informara este I. C. y enterados los Señores de lo que resulta del certificado del Ess.no por el q.e se biene en conocim.to q.e el expediente de q.e trata S. Ex.a q.e en su citado Decreto deve existir en la Escribania de Govierno, se bebuelba este á S. E. suplicando q.e para informar con

Se Abra la quinta de Samudio

total conocimiento se sirva mandar, q.e se agregue á esta instancia dho. expediente, y q.e para esto se pase á S. E. por los Señores Diputados á nombre de este M. I. C. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = p.s = no vale

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla*
(f. 159) *y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — / *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1789

(*Foja 159 del libro original*)

Acuerdo de 4 de Febrero de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, á saber los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores con asistencia del Señor Sindico Procurador General.

Se abrio un pliego del Ex.mo Señor cuyo contexto se dirije á q.e en virtud de la equibocacion padecida por el M. I. C. en quanto á la eleccion de Alcalde de la Santa Hermandad
(f. 159 v.) para / el Puerto de las Conchas echa en D.n Jacinto Rodriguez, en lugar de D.n Josef Joaquin Rodriguez se le havia pasado testimonio de lo acordado en orden á esta equibocacion y S. Ex.a havia confirmado al mencionado D.n Josef Joaquin Rodriguez con precedente Fiscal, como lo acreditava la copia de ella y del Decreto confirmatorio, y enterados los señores acordaron, q.e copiandose la nominada Copia á continuacion de este Acuerdo se archive, y q.e por mi el Esc.no

se le pase noticia de esta confirmacion al mencionado D.n Josef Joaquin Rodriguez, á efecto de q.e con la mayor vrevedad baje á recibirse de su empleo:

Se abiso por el Portero, q.e Don Fran.co Andujar electo Alcalde de la S.ta Hermandad para el Partido de la Colonia del Sacramento, estaba prompto para entrar á recivirse de su respectivo empleo, y haviendosele mandado entrar presto dho. juramento en manos del S.or / Rexidor Decano, bajo del (f. 160)
qual prometio de usar bien y fielm.te su ministerio, y de guardar justicia á las partes, diciendo á su cumplimiento si juro, y amen, con lo que quedó recivido al uso y exercicio del tal empleo.

Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto q.e en virtud de la comision conferida á este por el M. I. C. en diez y nueve de Enero para formar un presupuesto de los Costos, q.e puedan causarse en la escavacion de un Pozo para necesaria en esta Carzel publica, lo havia practicado por medio de los Maestros Alarife Juan del Campo, y Carpintero Francisco Chanteiro, el qual ascendia á la cantidad de doscientos treinta y nueve pesos cinco reales, y enterados los Señores acordaron q.e mediante á la urgencia tan grande que hay de dicha obra la qual no admite demora alguna se represente al Ex.mo S.or Virrey implorando su Superior permiso para que de qualquiera de los fondos de Proprios se hagan los gastos de la referida escavacion, y q.e copiada / q.e sea (f. 160 v.)
dicha representacion á continuacion de este Acuerdo se pase á S. Ex.a por medio de los S.res Diputados de Mes.

En la misma conformidad se hizo presente el presupuesto formado por los Maestros Juan del Campo, y Fran.co Chanteiro para la composicion de una de las Casas de este Ayuntamiento, y es la q.e havita Juan de Becarea, el qual asciende á ciento veinte y cinco pesos, y enterados los Señores de la necesidad q.e hay de su breve reparo acordaron q.e se represente al Ex.mo Señor Virrey esta necesidad para que S. Ex.a se digne permitir, q.e de qualquiera de los fondos de Proprios se hagan los costos q.e puedan impenderse en dha. obra, cuya representacion copiada, q.e á continuacion de este Acuerdo se remita á S. Ex.a por los Señores Diputados de Mes.

Se leyó una representacion del S.or d.n Fran.co Mata Bustamante Regidor, y en su vista determinaron los Señores.
(f. 161) Que / mediante á contraerse el primer punto que propone unicamente á la clase de reparos de que no se le ha comisionado ni tratado en el nuevo Plan de Policia puesto á su cuidado sobre arreglo de edificios nuevos, se pase la representacion del Señor Diputado manifestandole al Ex.mo S.or Virrey q.e si lo tiene por comveniente se le autorise al mismo Señor Diputado á efecto, de q.e como tiene á su cargo la fabrica arreglada de nuevos edificios,. reconozca igualmente los reparos, que se hagan en los viejos por un medio, q.e no sea opuesto á la vrevedad, y demas miras q.e exija esta clase de obras, autorizandosele en ella mientras no se dicten algunas reglas fixas, que determinen igualmente este particular, y acordaron tambien los mismos Señores, que por lo q.e respecta al Segundo punto no puede dejar este Cabildo de expresar á S. E. no se le ofrece reparo alguno en que el Diputado / lebante las medidas mas comodas, y exactas con arreglo á la bara de esta Ciudad para el mejor manejo, y desempeño de sus encargos, pasandose de este Acuerdo testimonio correspondiente a S. E. por los Señores Diputados D.n Gregorio Ramos y D.n Fran.co de Mata Bustamante para q.e determine lo q.e mas fuere de su Superior agrado.
(f. 161 v.)

Se hizo presente el expediente iniciado por D.n Gabriel Pereyra y Ferras Alcalde q.e fue de la S.ta Hermandad de la Partido del Arrecife sobre la negacion de la bara al electo en este presente año q.e lo es D.n Juan Eugenio Pardevila, y enterados los Señores de lo q.e resulta del expediente, y advirtiendo en el q.e el Alcalde de la Santa Herm.d de los Arrecifes disputa á este M. I. C. la facultad conque procedio a elegir Alcalde separandose de la propuesta en terna q.e para el efecto se hizo dese Vista al S.or Procurador Sindico Gene-
(f. 162) ral á fin / de q.e para el primer Acuerdo se delivere lo conveniente.

Asimismo se bio una peticion que D.n Thomas Villota ha introducido al Ex.mo S.or Virrey por el q.e acusa demora á este I. C. en el Informe del Real del bendaje, el q.e S. E. ha remitido á este I. Ayuntam.to y enterados los Señores acordaron

q.e se ponga el q.e se tiene á la Vista, copiandose á continuacion de este Acuerdo. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Jose Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — *Fran.co Andujar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

EL CABILDO DE BUENOS AIRES SUPLICA A S. M. QUE SE LE AUTORICE A ELEGIR ANUALMENTE DOS ALCALDES ORDINARIOS

(Foja 162 vuelta del libro original)

Representacion al Soberano p.a q.e se digne dispensar en esta Ciudad el nombram.to de dos Alcaldes ordinarios

Señor,, el Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Buenos Ayres, postrado a los Reales Pies de V. M. con su mas profunda reverencia dice: que en consecuencia de Vuestra Real, y soberana Voluntad sobre la Observancia de lo dispuesto en la Sabia Instruccion, y reglamento de Intendentes, pasó vuestro Cavildo á poner en practica los Capitulos ocho, y ciento diez y seis, haciendo nombramiento de un solo Alcalde, para que sirviese los dos años las Varas de Segundo y de primer Voto en Vuestro Real Nombre, y ha seguido hasta el presente, en que el Sindico Procurador de este Cuerpo entabló la solicitud de que se ocurriese á V. M. é impetrase la gracia de que concediendo la Eleccion annual en los años siguientes de ambos Alcaldes de primero, y segundo voto, se declarase por V. M. suspendida la egecucion de los dhos. Capitulos para esta Ciudad, y en su vigor, y fuerza lo determinado en Vuestras / Leyes: deduciendo algunos fundamentos que al (f. 163) paso que se consideran dignos de Vuestras Soberanas atenciones, hacen necesario el recurso, y asequible la gracia =

Lo primero que propuso, es, que todo el objeto de Vuestra R.[1] determinacion, lo expresan ambos Capitulos: esto és, porque el Juzgado de primer Voto, nó solo há de administrar Justicia, sino que há de asegurar los Intereses de Vuestra Real Hacienda que deviesen entrar en su poder, graduandose por tiempo suficiente él de un año para que el de Segundo Voto se instruya, y adquiera la practica suficiente en este manejo: pero con mas claridad lo expresa el Capitulo ciento diez, y seis citado, en q.e manda V. M. que las cobranzas de los Reales tributos, su conducion a las respectivas tesorerias principales, ó foraneas de cada Intendencia, y en-
(f. 163 v.) tero en ellas, hayan / de ser de precisa obligacion, cuenta y riesgo de los Alcaldes ordinarios, entendiendose como carga del Oficio, y vajo la indispensable responsabilidad con su persona y bienes de mancomun a la paga, si esta se atrazare por su descuido, y abandono; I como en esta Ciudad, nó hay cobranza de derechos Reales ni hay Indios tributarios de quien hacerlos, ni los Alcaldes han tenido intervencion, aún quando habia Pueblos de Reduccion, que hoy nó los hay, parece consiguiente que faltando el fin de la ley haya de suspenderse su egecucion, pues V. M. la determinó, y contrajo á aquellas circunstancias = Lo segundo los inconvenientes que se presentan á los vecinos que son electos, que por lo regular son comerciantes, y Personas de giro, los quales se ven precisados á suspenderlo, para prestar sus atenciones al Despacho del Publico, y a las pensiones del Em-
(f. 164) pleo, para no / ser responsables á Dios, ni a V. M. de lo q.e sus omisiones causase en la Republica; y aunque este perjuijuicio és tolerable por un año, pero por dos lo juzgan sumamente gravoso, por ser preciso suspender la correspondencia de los negocios, el dar razon de sus consignaciones, cobrar, pagar, y chancelar quentas, seguir sus instancias, y otras ocupaciones que son incompatibles con las del Empleo, por lo qual aceptan el cargo, impulsados de la obediencia, y hacen sacrificio de su Voluntad, viendose precisados a la disculpa con sus acrehedores) y correspondientes por no ser notados de Omisos en un tiempo tan prolongado; cuya verdad le consta á este Vuestro Cavildo, y sobre el particular habra

de informar Vuestro Virrey, á quien se le ha representado este asunto por medio de la Diputacion / correspondiente, (f. 164 v.) á fin de que por la interposicion de un sugeto de tan elevado Caracter, y que és el deposito de Vuestra R.[l] Confianza, se confirmen los fundamentos expuestos: I en virtud de los quales, suplican á V. M. Se sirva concederle la gracia de poder hacer eleccion de los dos Alcaldes de primero, y segundo Voto anualmente, en la precisa inteligencia que ninguno de ellos tiene intervencion en los Reales drôs. de V. M. sinó solo en la administracion de la jurisdiccion Ordinaria y para lo qual han acostumbrado nombrar uno de los Individuos, que han servido el Empleo, assi para q.[e] atienda, y autorice las cesiones del Ilustre Cavildo, como para que dirija al q.[e] nuebamente entra al Cargo en aquellos asuntos, en que nó intervienen los Asesores. Todos Señor esperamos de Vuestra R.[l] Piedad esta gracia si se dignare / considerarla assequible, (f. 165) porque de lo contrario és la mente de este Cavildo nó separarse un punto de Vuestra Real Voluntad = Dios Nuestro Señor, guê la Catolica Real Persona de V. M. los muchos años q.[e] puede, y Vuestros leales Vasallos le pedimos con aum.[to] de dilatados Reynos. Buenos Ayres y Enero diez, y nueve de mil setecientos ochenta, y nuebe = Mig.[l] Saenz = Mig.[l] de Azcuénaga = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Fran.[co] Ignacio de Ugarte = Cristobal de Aguirre = Agustin Casimiro de Aguirre = Josef Ramon de Ugarteche = Diego Aguero = Fran.[co] de Mata Bustamante =

Concuerda con su orig.[l] de q.[e] doy fe B.[s] Ayres fha. ut supra =

Blas Zamorano. — Ess.[no] de S. M.[d]

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY CON EL CUAL SE REMITE EL MEMORIAL ANTECEDENTE

(Foja 165 del libro original)

of.º de remision á S. E. para q.e se digne remitir á S. M.d (f. 165 v.) la representacion anteced.te

Exmo. Señor = El gravamen que se le ocasiona a los Individuos de este Publico con la Eleccion que se hace de ellos por dos / años de Alcaldes Ordinarios, en desempeño de lo prevenido en el articulo octavo de la Real Instruccion de Intendentes, há puesto á este Cavildo en la necesidad de que atendida la peticion del Sindico Procurador General de esta Ciudad, y de que no hay los motivos q.e expresa aquella Soberana resolucion ocurramos al Rey Nuestro S.or por medio de la representacion q.e acompañamos, esperando q.e V. E. se digne dirigirla a las Reales Manos, á efecto de que pueda esta Ciudad elejir dos Alcaldes en cada año en lo sucesivo = Como á V. E. son constantes los motivos q.e impulsan esta solicitud, y que de ella resulta un efectivo veneficio á este Vecindario, suplica rendidam.te y se promete este Cavildo (f. 166) auxilie la representa / cion con su Superior Informe á S. M. esperando de la Soberana Real Persona conseguir esta gracia = Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres, y Enero diez, y nueve de mil setecientos ochenta y nuebe Exmo. Señor = Miguel Sanenz = Mig.l de Azcuenaga = Diego Mantilla, y los Rios = Greg.o Ramos Mexia = Fran.co gnacio de Ugarte = Cristobal de Aguirre = Agustin Casimiro de Aguirre = Josef Ramon de Ugarteche = Diego Aguero = Fran.co de Mata Bustamante—

Concuerda con su original de q.e doi fe B.s Ay.s fha. ut Supra—

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

EL CABILDO SOLICITA QUE SE AUMENTE A FANEGA Y MEDIA DE SAL LA CONTRIBUCION DE CADA CARRETA PROCEDENTE DE LAS SALINAS

(Foja 166 del libro original)

Representacion á S. E. para q.e se digne mandar, q.e los Salineros paguen 1 ½ fanegas de Sal por Carreta respecto a q.e la fanega no alcanza á cubrir los gastos de la expedicion—

Exmo. S.or = Haviendo diputado el Cavildo el año proximo pasado de mil setecientos ochenta, y ocho a los Regidores d.n Agustin Antonio de erezcano, y d.n Felipe / (f. 166 v.) Gonzalez de Castilla para correr con los gastos de la Expedicion de Salinas y la exaccion de lo que se contribuye destinado para el ramo de proprios de esta Ciudad con presencia de lo gastado en otra Expedicion, y lo que puede producir el mayor valor á quese venda cada fanega de Sal de las q.e solo pagan las Carretas, formaron la conveniente quenta, y de ella resulta, salir perjudicado el referido ramo en quatrocientos quarenta y tres pesos; y arvitrando el medio de precaver este daño, han propuesto el de que en lugar de contribuir los Carreteros una fanega por cada carreta, se les exija una, y media lograndose assi cubrir el costo que se ha impendido, y alguna utilidad á veneficio de dho. ramo, á que debe propender el Celo, y cuidado de este Ayuntamiento. De esta / (f. 167) solicitud se confirio vista al Procurador Sindico General, quien no pudiendose desentender de el perjuicio que sufren los proprios, expuso, que era arreglada dha. solicitud, por quanto con ella se repara el daño que no es justo experimente un ramo que merece toda atencion, y fomento, y que para poner en practica esta exaccion se consultase á V. E. lo que el Cavildo estimase conducente á este objeto = Por uniforme consentimiento de sus Vocales adoptando al mismo tiempo, el arvitrio de los Diputados, y dictamen del Sindico Procurador, se resolvio, se pusiese en noticia de V. E. el descubierto en que queda el ramo de proprios en el caso de admitir la contribucion de una sola fanega de Sal; y haciendolo

(f. 167 v.) en forma, desde luego expone ser cons / tante el perjuicio que han advertido los referidos Diputados como se obserba en la quenta que corre á fojas una del expediente, que original se acompaña y que el arvitrio que se propone, al paso que no irroga gravamen a los Carreteros, porque ellos siempre reportan un competente lucro, es conocido el descubierto del ramo de proprios con la unica contribucion de sola una fanega de Sal; para el reparo de este daño en cumplimiento del deseo que asiste al Cavildo de proporcionar los medios de consevar dho. Ramo, por los importantes fines á que tiene aplicacion, suplica á V. E. se sirva aprobar la citada solicitud de los Regidores Diputados, librando las providencias mas oportunas para que se llebe á devido efecto la exaccion (f. 168) de la fanega, y media de Sal de cada Carreta / de las que han venido de Salinas, mandando tambien, que en el caso de no sufragar el valor de dha. contribucion para el reintegro del descubierto de los proprios, se reparta a los Panaderos, Pulperos, y saladores de Carnes por el precio que regulado alcance á reparar dho. menoscabo, como se ha practicado en otras ocasiones, ó aquello que arvitre la Superior penetracion de V. E. como mas conveniente á indemnizar del perjuicio que hasta ahora experimenta un ramo q.e es digno que tambien ocupe su infatigable celo = Nrô. Señor guarde á V. E. m.os a.os Sala Capitular, y Enero veinte, y nueve de mil setecientos ochenta y nuebe = Miguel Saenz = Miguel de Azcuenaga = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Fran.co Ignacio de Ugarte = Josef Ramon de Ugarteche = Diego Aguero Fran.co de Mata Bustamante—

(f. 168 v.) / Concuerda con su original de q.e doy fe B.s Ayres fha. ut Supra =

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

OFICIO, VISTA FISCAL Y DECRETO REFERENTES A LA ELECCION DE JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ PARA ALCALDE DE LA HERMANDAD DE LAS CONCHAS

(*Foja 168 vuelta del libro original*)

Aprovacion de D.n Josef Joaquin Rodrig.z p.a Alcalde de la Herm.d de las Conchas—

He recivido un Oficio en que por diputacion de V. S. me instruyen los Alcaldes Ordinarios con inclusion del respectivo testimonio de Acuerdo, de la equibocacion padecida en la denominacion de d.n Josef Joaquin Rodriguez electo para Alcalde Provincial del Partido de las Conchas. I para que pueda ser puesto en la posesion del cargo, suspendida por aquella causa, dirijo á V. S. copia de mi decreto, en que assi lo he determinado y de la vista fiscal á que se refiere— Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte, y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y nueve = El Marques de Loreto = Al Ilustre Cavildo, Justicia, y Regim.to / de esta Ciudad — Exmo. S.or = El Fiscal de S. M., (f. 169) dice: q.e constando de la equibocacion padecida, de la intencion de los Vocales Electores, y de la identidad de la Persona del elegido para Alcalde de la Hermandad del Partido de las Conchas que lo és d.n José Joaquin Rodriguez, podrá V. E. si fuere servido mandar se le ponga en posesion del cargo, ó resolber lo que sea de su superior agrado. Buenos Ayres Enero Dec.to veinte, y siete de mil setecientos ochenta, y nueve = Marquez de la Plata = Buenos Ayres veinte, y siete de Enero de mil setecientos ochenta, y nueve = como lo dice el Señor Fiscal, y para que tenga efecto, comuniquese esta providencia al Ilustre Cavildo con la Vista de dho. Señor Ministro = Loreto = Andres de torres = Es Copia = Andres de Torres —

Concuerda con su original de q.e doy fe

/ Buenos Ayres, y Febrero quatro de mil setecientos ochenta y nueve (f. 169 v.)

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY A PROPOSITO DE LA QUEJA FORMULADA POR TOMAS VILLOTA REFERENTE AL IMPUESTO DE UN REAL AL PAN

(*Foja 169 vuelta del libro original*)

Contextacion á la rebeldia acusada p.r D.n Thomas Villota á este Cab.o al Ex.mo S.or Virrey diciendo q.e el negocio del R.l de bendaje de Pan no lo han ebacuado por justas causas—

Pan—

Exmo. Señor = En cumplimiento del Sup.or decreto de V. E. de veinte, y nueve de Enero proximo sobre la queja que ha formado d.n thomas Villota por la retardacion del Informe mandado dar por la Junta superior sobre el R.l de vendaje, debe exponer este Cavildo á V. E. que en el año pasado de ochenta, y seis se presentó este Individuo á este Ayuntamiento ofreciendo dos mil p.s al año para veneficio de los Proprios con tal, que señalandose el numero de veinte, y cinco, o treinta puestos se obligase á los Panaderos á que mandasen poner en ellos el Pan á venta contribuyendole á él, con el real por peso, que lleban los Pulperos agregando á esta otras varias condiciones. Como quiera que este Cav.do (f. 170) / se hallase en la actualidad tratando de imponer arvitrios, cerciorado por un calculo prudente de lo que podia rendir este Real de Vendage que al precio de dos p.s el trigo puede producir mas diez, y siete mil p.s y que al de diez, de mas de quarenta, y cinco mil p.s, y á proporcion en los precios medios, considerando por otra parte la necesidad que tiene esta Capital de formar un fondo publico de trigo para remediar las necesidades comunes, le parecio conveniente representar á la Junta Superior por medio del Señor Governador Intendente la utilidad q.e resultaria a la causa publica dho. establecimiento, y que para costearlo podria aplicarse el dho. Ramo del Real de vendage; pero de ningun modo que este se rematase, ni en Villota, ni en otro alguno sino que fuese administrado por este Cavildo, cuyo Expediente fue remitido por la citada Junta Superior á pedim.to (f. 170 v.) / del Señor Fiscal á este Cavildo para

q.e con audiencia del Procurador Sindico informase de nuebo, cuyo asunto aun esta pendiente por las causas que despues se haran presentes á V. E. = La Sabia penetracion de V. E. reconocerá por este Informe la disparidad de la proposision hecha por d.n Thomas Villota, por la q.e aun quando nó fuesen publicos los motivos que en él residen para que no se le pueda admitir á hacer contrato con el, sería suficiente la de haver solicitado sorprehender al Cavildo, y al publico por la cortedad de dos mil p.s siendo indispensable en el caso de que se huviese de establecer este Ramo tomar conocimiento fijo: de lo que pueda producir para poderlo poner en publica subhasta q.e fue lo mismo q.e determinó en el citado año de ochenta y seis, que és quanto sobre el particular debe informar á V. E. este Cav.do =

Sala Capitular de B.s Ay.s y Feb.o 4 de 1789,, = firmado de los S.res

Concuerda con la representacion original / de su contexto a q.e me remito en lo necesario Buenos Ayres, y Febrero quatro de mil setecientos ochenta y nueve (f. 171)

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DE 1.o DE FEBRERO DE 1789

(Foja 171 del libro original)

Acuerdo de 10 de Febrero de 1789

En la ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar de recivir á D.n Juan de Ortega electo Alcalde de la Santa Herm.d para el Partido del Rincon de S.n Pedro, se dixo por el Portero, q.e dho. Alcalde solicitava entrar a recivirse del mencionado empleo y haviendosele mandado entrar en

esta Sala se le recivio juramento por el Señor Rexidor mas antiguo, y lo berificó conforme á derecho por el qual ofre-
(f. 171 v.) cio de usar bien, y fiel / mente el referido ministerio de Alcalde de la S.ta Hermandad, guardando justicia á las partes diciendo á su cumplimiento si juro, y amen con lo qual quedo recivido al uso, y exercicio de tal Alcalde, y se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = sobre reng.s = ministerio de = vale

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Juan ortega.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1789

(*Foja 171 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 11,, de Febrero de 1789

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á onze de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos,
(f. 172) y congrega / dos en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta republica, y beneficio de sus Havitadores.

Se leyó una representacion de D.n Fran.co Andujar Alcalde de la Santa Herm.d de la Plaza de la Colonia por la q.e haze presente, q.e en aquella Jurisdiccion se nota un gran desorden en quanto á la benta de Abastos expecialmente en las Pulperias, por cuyo motivo solicita se le autorize para el arreglo de los precios pesos, y medidas; I enterados los Señores de ella acordaron el delegar como delegaron la correspondiente facultad al citado Alcalde de la Santa Hermandad para que ponga arreglo en los precios pesos, y medias en materia de abastos, haciendo q.e se observe el Aranzel, q.e rige en esta Capital castigando como corresponda á los

infractores, para cuyo efecto se le entregue una copia del referido Aranzel, á fin de q.e de ella saque quantas necesite, y distribuya en aquella Plaza á los que bendieren abastos, Acordaron asimismo, que se le dé testimonio de este Acuerdo para que el interesado pueda / hazer constar esta delegacion. (f. 172 v.)

Se bio el proceso q.e ha pasado á este M. I. C. el Ess.no de Govierno formado con motivo de la construccion del Puente del Riachuelo, y enterados los Señores de lo que en el se halla mandado por S. Ex.a con fha. cinco de este Mes Acordaron q.e se pase al S.or Sindico Procurador Genenal el expediente para que con toda la posible vrevedad forme el interrogatorio competente, y haga nomina de los testigos, q.e hayan de deponer sobre la materia, cuya informacion deverá producir ante el S.or Alcalde de primer Voto; I en quanto al otro si del S.or Fiscal sobre correr las diligencias correspondientes por este I. C. para el remate del Puente del Arrecife, y dar Cuenta á S. E. en estado, se haga como S. E. lo ordena.

Se abisó por el Portero que D.n Josef Joaquin Rodriguez Alcalde de la S.ta Hermandad del Partido de las Conchas estaba prompto para recivirse de / su respectivo empleo, (f. 173) y haviendosele mandado entrar prestó su juramento en manos del S.or Rexidor Decano baxo del qual ofrecio usar bien y fielmente su encargo guardando justicia á las partes y guardar las Leyes, diciendo á su cumplim.to si juro y amen en cuyo estado determinaron dhos. Señores firmar este acto para no perjudicar con demoras al dho. Alcalde de la Hermandad, y seguir despues el Acuerdo de que doy fe

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Joche Juaqin Rodrigues. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

I continuando los Señores en sus conferencias / Se hizo (f. 173 v.) presente una representacion del S.or Sindico Procurador por la que haze presente q.e la Puente, q.e llaman de Goyo Rivera está amenazando ruina, como asimismo se hallan promptos sus inmediatos Vecinos á contribuir para su composicion

Puente de Goyo Rivera—

a cuyo fin tiene el Mtrô. Pedro Preciado algunos pesos de los Vecinos, y enterados los Señores acordaron que por el mismo Señor Sindico Procurador acompañado de un Maestro Alarife haga reconozim.to y Presupuesto de los costos que podran insumirse en la referida composicion y q.e con concepto á los pesos, q.e enuncia tener en su poder el Maestro Preciado forme una prorrata de lo q.e á cada uno de los Vecinos de aquella corresponde contribuir exigiendo de ellos su allanamiento al boluntario pago, y de no condescender dhos. Vecinos á el, proponga el nominado S.or Sindico
(f. 174) / arbitrios de donde poder salir estos costos respecto á que los fondos publicos no pueden sufrir en el dia este lasto —

Se bio la Carta q.e D.n Fran.co Ximenez remitió al S.or Alcalde de primer Voto, por la que expone q.e el Vencidario de la Villa del Rosario havian repugnado la admision de D.n Julian Shêz. para Alcalde de la S.ta Herm.d de dho. Partido, cuya carta remitida, q.e fue á este I. C. se pasó en Vista al Señor Sindico Procurador General y con lo q.e en su virtud ha expuesto, Acordaron q.e por el Señor Alcalde de primer Voto presediendo la aprovacion del Ex.mo Señor Virrey se remita carta al Alcalde q.e actualmente exerce la Jurisdiccion en la referida Villa del Rosario, para q.e sin replica ni escusa alguna ponga en posesion de la Vara á D.n Julian Sanchez con apercevimiento de lo q.e haya lugar, haciendole conocer, y al Vecindario, que aunque este M. I. C. le pide
(f. 174 v.) la proposicion de tres sujetos idoneos para la admnis / tracion de justicia, no es esto darles facultad para elegir Alcaldes por ser privativa á este M. I. C. y q.e si alguna cosa tubiere que deducir el Vecindario contra la eleccion q.e hizo en D.n Julian Shêz. y confirmó el Ex.mo Señor Virrey, lo hagan como corresponde por medio de Apoderado instruido, y expensado. acordaron asimismo, q.e sacandose testimonio del expediente (á costa de D.n Fran.co Ximenez, ó sus Poderdantes, cuyos drôs. le exigirá el Comisionado) se le remita el original por medio del mismo Señor Alcalde — Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe — entr.s = precediendo la aprovacion del Ex.mo S.or Virrey = vale

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Man-

tilla y los Rios. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1789

(*Foja 175 del libro original*)

Acuerdo de 13 de Febrero de 1789

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á trece de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para recivir de Alcalde de la Santa Herm.d para el Partido del Pilar a d.n Bentura Lopez Camelo; se le mandó entrar y haviendosele mandado entrar, prestó su juramento en manos del S.or Rexidor Decano, bajo del qual prometio de usar bien y fielmente su ministerio, y de guardar justicia á las partes, con lo qual quedo recivido al uso y exercicio de su respectivo empleo, y se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe.

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Ventura Lopez Camelo.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1789

(*Foja 175 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Febrero de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hicieron presente las quentas de la Administracion de Proprios, q.e los diputados ó Vocales de la Junta de ellos rindieron de las del año proximo pasado á los Señores Vocales de la presente Junta, y esta las ha pasado á este M. I. C. para los efectos q.e previene la ultima Real ordenanza, y enterados los Señores acordaron el nombrar como nombraron á los Señores D.n Josef Ramon de Ugarteche, y D.n Diego de Aguero, para q.e revise las nominadas Cuentas, y fho. las pasen á este Cabildo para dar la providencia q.e corresponda.

Quentas de Propios

(f. 176)

Se bio el expediente seguido por D.n Juan Eugenio Pardevila sobre la reposicion / de la bara del Alc.de de la Santa Hermandad en q.e fue electo para el Arrezife, y le suspendio su posesion D.n Gabriel Pereyra y Ferras, y enterados los Señores se dixo por todos que se difiera su resolucion, En cuyo estado se dixo, q.e respecto á ser ya tarde, y haver barios expedientes q.e tratar, se suspenda este Acuerdo para continuarlo a la tarde, y lo firmaron de q.e doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CONTINUACION DEL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 176 del libro original*)

I prosiguiendo en el mismo dia por la tarde en el Acuerdo se bolbio á ber en el expediente / que se ha formado sobre (f. 176 v.) haver suspendido D.n Gabriel Pereyra Ferras Alcalde de la Santa Herm.d del Partido de los Arrecifes en el año proximo pasado dar la posesion en el cargo á su subsesor elècto por todos Votos, y confirmado por el Ex.mo Señor Virrey, D.n Juan Eugenio Pardevila; y enterados los Señores de dho. Expediente, de lo que informó dho. Pardevila, de los documentos, con que instruyó su informe, y de lo que en consequencia de todo expuso el Señor Sindico Procurador General, se dijo por el Señor Alcalde de primer Voto, q.e en su concepto se devia pasar el expediente al Ex.mo Señor Virrey, suplicando á su justificacion se digne mandar, que se ponga en posesion de su empleo al Alcalde nuevamente electo por uniformidad de Votos, y que se execute por su antecesor en el cargo mediante á que los documentos presentados por el Alcalde electo, y lo demas que / se expone (f. 177) hazen conozer, que no hay motivo justo para suspender la posesion, q.e se suspendio indevidamente por pura boluntariedad de Pereira Ferras, hasta llegar al extremo de disputar la potestad, con que procedio este M. I. C. á la Eleccion de Pardevila posponiendo las propuestas q.e hizo, y mandando, q.e luego que verifique el cumplimiento baxe á esta Ciudad, y en Cavildo pleno dé la competente satisfaccion por el exceso, q.e ha cometido de suspender la posesion de su subcesor, y disputar sus facultades indevida é injustamente.

Por el S.or Alcalde de segundo Voto se dixo q.e se pase la correspondiente orden al Alcalde que ha sido D.n Gabriel Pereyra Ferras para q.e inmediatamente ponga en posesion á D.n Juan Eugenio Pardevila electo para este

presente año por este Cavildo q.e se digno confirmar el ex.mo Señor Virrey y mandó, ponerlo en posesion haciendosele saber á Pardevila para que pase á tomarla; y por lo q.e respecta á la inobediencia, y exceso cometido por Pereira Fe-
(f. 177 v.) rras, llegando al extremo de disputar / la potestad con que este Cavildo procedio á esta eleccion, posponiendo las propuestas q.e hizo: considerando haver procedido mas de ignorancia, q.e de malicia, se le suplique á el Ex.mo S.or Virrey le mande bajar á esta Ciudad á presentarse á este Ayuntamiento para que advertido de el cumplimiento de su obligacion en semejantes casos dé la competente satisfaccion; y á efecto de que pueda tener cumplimiento lo acordado se remitá testimonio de este Acuerdo con el competente oficio á el Ex.mo S.or Virrey, para que su Superior agrado se digne confirmarlo, ó en su vista determinar lo que conceptue ser mas de justicia =

Por el Señor Alcalde Provincial se dixo que es de parecer se remita el expediente original al Ex.mo S.or Virrey en el estado en q.e se halla, para q.e S. E. se digne dar la providencia, q.e corresponda de justicia

P.r el Señor D.n Gregorio Ramos se dixo q.e se conforma-
(f. 178) va y conformó con el Voto del / S.or Alcalde de segundo Voto—

P.r el S.or d.n Fran.co Ignacio de Ugarte se dixo que se conformava con el parecer del Señor Alcalde de segundo Voto—

P.r el Señor D.n Cristobal de Aguirre se dijo q.e se conformava con el dictamen del S.or Alcalde de segundo Voto—

P.r el Señor D.n Agustin Casimiro de Aguirre se dixo q.e se conforma con el dictamen del S.or Alcalde de segundo Voto, precediendo la aprovacion de el Ex.mo S.or Virrey en quanto á la orden para q.e se ponga en posesion á D.n Juan Eugenio Pardevila—

P.r el Señor D.n Josef Ramon de Ugarteche se dixo q.e se conformava con el dictamen del S.or Alc.de de primer Voto—

P.r el Señor D.n Diego Aguero se dijo q.e se conformava y conformó con el dictamen del Señor Alcalde de segundo Voto precediendo á todo la aprovacion del Ex.mo S.or Virrey, y Vista la Votacion antecedente, y regulada por los Señores

Rexidores D.n Fran.co Ignacio de Ugarte y D.n Gregorio Ramos Mexia / con presencia de mi el Ess.no q.e resulto determinado por mayor numero de Votos lo expuesto por el Señor Alcalde de segundo Voto. (f. 178 v.)

D.n Pedro Nuñez presenta Certificacion de la resolucion dada por la R.l Audiencia sobre los drôs. de Aranzeles, y se mandó copiar

Se hizo presente un memorial del Ess.no del M. I. C. acompañado de un testimonio del Auto provehido por S. A. en la instancia, q.e se siguio entre el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos, como Fiel Executor, y el citado Ess.no sobre los drôs. de Aranzel de las Pulperias, y Bodegas en q.e se halla declarado que no deve llevar derechos algunos el Juez y solamente el Ess.no ocho y medio rr.s incluso todo costo, entendiendose todo por haora; y enterados los Señores asi de dho. testim.o como de la solicitud del Ess.no haviendo salido de esta Sala el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia, acordaron q.e obedeciendose con el devido acatamiento, se copie dicho testimonio á continuacion de este Acuerdo, y que se debuelba al interesado / conforme lo solicita, reservando este I. C. instruir recurso de suplica á S. A. en el caso q.e lo tenga por combeniente. (f. 179)

Se copio en la ultima foxa de este Libro—

(hay una rúbrica)

En este estado expuso el Señor Rexidor D.n Fran.co Ignacio de Ugarte que el Señor Alcalde de primer Voto le havia formado causa criminal cuyo origen era sobre el Libramiento de los pesos q.e gastó el año proximo pasado en defensa de la Causa publica. Que haviendo asentido dho. S.or Alcalde quando se admitio por este Cuerpo havia dudado sobre dicha Libranza como Diputado de la Junta, y no pudiendo tener esta contradiccion otro principio q.e el de su Director D.n Josef Vicente Carrancio, como se manifiesta por el dictamen q.e sobre el particular de q.e se trata havia echo presente dho. S.or Alcalde pidio, q.e para su resolucion ni ningun otro asumpto, que le corresponda, no / tenga voz, ni Voto, y q.e por lo mismo hayan de salir de esta Sala Capitular ambos interin q.e por el I. C. resuelben el punto, protextando como protextó en quanto el drô. le permite deducir, y exponer sobre la resolucion q.e se tome quanto combenga á su derecho é igualm.te protexto no ser su animo agraviar la buena fama y reputacion de dho. Señor Alcalde, Cuya protexta la hizo el Señor D.n Fran.co Ignacio de Ugarte en virtud de que el (f. 179 v.)

Señor Alcalde de primer Voto le havia mandado salir de esta Sala por tener, q.e tratarse negocio en q.e era interesado y haviendose leido salio de esta dha. Sala como se le havia ordenado, y por el Señor Alcalde de primer Voto se dixo que haviendose presentado en su Juzgado el S.or d.n Fran.co Ignacio de Ugarte por un escrito pidiendo se le diese Vista del
(f. 180) / expediente de D.n Antolin Vasualdo que por Decreto del Ex.mo S.or Virrey pasó á este Cabildo para su informe sobre la justificacion q.e tenia ofrecida dho. S.or Ugarte como Procurador Sindico Grâl. q.e fue en el año proximo pasado de ochenta y ocho en cuya presentacion expuso tambien havian cesado aquellos motivos q.e havian dado merito para dha. justificacion; y como dho. S.or Alcalde no se reconocia autorizado para conceder la solicitud de dho. S.or Ugarte decreto pasase la expresada presentacion al I. C. para el primer Acuerdo, á fin de q.e determinase lo q.e tuviese por combeniente, y como tal reconociendo el citado S.or Alcalde al S.or d.n Fran.co Ignacio de Ugarte ya en el dia parte por haver cesado sus funciones de Procurador Sindico Grâl. y lo mas q.e manifiesta su Escrito ha tenido p.r combeniente segun el espiritu de la ordenanza de este I. C. se retirase El citado
(f. 180 v.) S.or Rexidor Ugarte en el interin se / tratava del referido expediente para de concluido entrase á continuar sus funciones Y oido por los Señores se dixo por el Señor Alcalde de segundo Voto, q.e mediante á q.e por la remision del expediente q.e se ha tratado está la resolucion á la vista pedida por el S.or d.n Fran.co Ignacio de Ugarte pendiente de este M. I. C. y la recusacion q.e para todo negocio suyo ha echo el expresado S.or Rexidor graduando el presente uno de los q.e le imposivilitan el Voto suplicó al S.or Alcalde de primer Voto saliese de la sala para proceder á la resolucion

Por el Señor d.n Gregorio Ramos Mexia Se dixo, q.e se conformava con el dictamen del S.or Alcalde de segundo Voto por ser conforme al articulo septimo de la R.l ordenanza Municipal

P.r el Señor D.n Cristoval de Aguirre se dixo q.e respecto de q.e el S.or Alcalde no niega la causa criminal de q.e haze

mencion en su protexta D.n Fran.co Ig.o de Ugarte se conforma con el precedente dictamen —

P.r el Señor D.n Agustin Casimirro de Aguirre se dixo que por no estar en / terado del contenido del expediente q.e ha (f. 181)
echo presente el S.or Alc.de de primer Voto, ni de la causa, q.e motivó el mandato de dho. S.or Alc.de para q.e saliese como salio del Cabildo el Señor Rexidor D.n Fran.co Ignacio de Ugarte y por consiguiente del motivo q.e haya para q.e dho. S.or Alcalde no pueda presenciar en el Cabildo el q.e se trate del citado Expediente; por la gravedad de la materia, pidio q.e se difiriese este particular, y el de la protexta echa por dho. S.or Ugarte

P.r los Señores D.n Josef Ramon de Ugarteche, y D.n Diego Aguero reproducen el dictamen del Señor Rexidor D.n Agustin Casimiro de Aguirre = Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dichos Señores de q.e doy fe = ent. r.s = y mandó ponerlo en posesion = resulto = por ser conforme al articulo septimo de la R.l ordenanza Municipal = enm.do = le = vale = t.do = Jos = resultava = no vale — Y es de notar, q.e antes de entrar á Votar en este último / particular se retiró á su casa el señor Alcalde Provincial (f. 181 v.)
por ser cerca de las diez de la noche de q.e doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

Notc
Que estando para firmar se le mandó entrar á la Sala al dho. S.or Rex.or d.n Fran.co Ig.o de Uarte, de q.e doy fe
Zamorano

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1789

(*Foja 181 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Febrero de mil

Acuerdo de 27 de Febrero de 1789

setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos
(f. 182) para tratar, y conferir / los negocios comvenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores, y estando presente el S.or D.r D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas Theniente de Gov.or Int.te de esta Provincia, Se dixo por el Señor Alcalde de primer Voto, que en el Acuerdo ultimo celebrado por este M. I. C. quedo diferida para este la resolucion sobre la recusacion, q.e entabló el S.or Rexidor D.n Fran.co Ignacio de Ugarte de dho. S.o r Alcalde, y si devia salir del Capitulo interin esta recusacion se decidia, motivandose esta question de haverse ordenado por dicho Señor Alcalde, que en consequencia de lo resuelto en la ordenanza septima de las de este Cabildo, y de lo determinado por las Leyes catorze titulo nono libro quarto de Indias, y la treinta y quatro titulo sexto libro tercero de Castilla saliese de la Sala Capitular dicho Señor Rexidor Ugarte interin se determinava, y conferenciaba sobre la providencia que se devia tomar a un pedimento, que havia presentado en el expediente promovido por D.n Antolin / Basualdo, en que se trataba, y trata de la justificacion de la denuncia q.e dio siendo Procurador General sobre una extraccion clandestina de Sebos, encargada por S. E. y acordado por este Cabildo, su cumplimiento, de modo q.e resentido por esta determinacion tan justa, y sin tener presente que en las citadas Leyes de Castilla, é Indias se ordena que cada, y quando se platicare alguna cosa en consejo, que particularm.te toque á alguno de los Rexidores, ó á otras personas, q.e ende estubieren, se salga luego la tal persona, ó personas, á quien tocare el negocio &.a = procedio á la referida recusacion, y á tratar este Cabildo sobre si devia, ó no admitirse y salir de la Sala Capitular el S.or Alcalde interin se decidiese. Esta es la resolucion, q.e está pendiente para la que devia exponer á este M. I. C. q.e en su concepto era la recusacion ilegal é inadmisible, y por consiguiente q.e no devia en manera alguna salir del Capitulo, porque seria una expresa con-
(f. 182 v.)
(f. 183) / trabencion a la Ley primera titulo diez y seis libro quarto de Castilla: dice asi = "Si alguna de las partes alegare, q.e ha

Recusa el Sindico Prór. Al Alc.e de 1.o Voto.

" por sospechoso al Alcalde, y lo jurare en los pleitos civiles " tome por compañero á un hombre bueno, y en los Crimi- " nales á un Alcalde si le huviere &.ª = con que no se le pue- " de justam.te separar intotum ni precisarle á que salga del " Capitulo mayormente quando no exerce este M. I. C. " mero, y mixto Imperio ni tiene acto el mas minimo de jurisdiccion segun el dictamen del Señor Bobadilla en el Libro tercero Capitulo octavo numero ciento tres, ciento diez y seis, y ciento cinquenta y tres, y quando tiene otros tantos hombres buenos por acompañados como son los Señores Rexidores, y porque toda la resolucion está reducida asi deve darse vista al citado D.or Ugarte para berificar el cumplimiento de lo mandado por S. Ex.ª

Que este concepto es el que deve en su opinion formarse, y no el dictamen / q.e produjeron algunos Señores tal vez por (f. 183 v.) no tener presente la Ley referida, y q.e el Voto, q.e tiene el Señor Alcalde es como tal, como Presidente del Capitulo en lugar de S. E. de su Theniente, y como q.e sin su concurso, y el de algun Juez ordinario no se puede hazer Capitulo, segun se deduce de la Ley doze titulo tercero libro quinto de estos Reynos. La quinze del mismo titulo y libro dice asi. "Ordenamos " que los Alcaldes ordinarios tengan Voto en los Cabildos " como le tienen los Rexidores. La quinta titulo nono libro quarto ordena q.e si el Gov.or ó Theniente no viniere al Cabildo se pueda hazer con los Alcaldes ordinarios, ó con uno de ellos, y puedan proveher, como si el Gov.or ó su Theniente se hallasen en el Cabildo, de que se infiere con evidencia, que teniendo el Voto dho. S.or Alcalde en el concepto de Alcalde de primer Voto como Justicia ordinaria, y como Presidente del Capitulo en defecto del S.or / Ex.mo Gov.or y (f. 184) su Theniente, y proveher como si estos Señores se hallasen presentes está bien á la vista, q.e no deve admitirse la recusacion, ni salir dho. S.or Alcalde del Capitulo por que son los demas Señores Rexidores todos ellos acompañados, y porque en el negocio principal de que se trata sobre la extraccion clandestina de los Sebos no tiene dicho S.or parte alguna. Y en fin que le parece combeniente exponer todo lo referido á este M. I. C. para que se sirva determinar lo q.e estimase

justo en el concepto de q.e previniendose al fin de las dos citadas Leyes del Reyno, y de Castilla catorze titulo nono libro quarto: treinta y quatro titulo sexto libro tercero, hablando quando deven salir fuera los Señores Capitulares. Que esto mismo se haga si el negocio tocare á otra persona, q.e con el tenga tal deudo, ó tal amistad, ó razon, por cuya causa pueda ser recusado, considerava, q.e no devian prestar su sufragio en este negocio el S.or Alcalde de segundo Voto,
(f. 184 v.) porque es primo / de la Muger del citado Señor Ugarte: El S.or D.n Christobal de Aguirre por ser su Comp.e y el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia por q.e con el profesa una intima amistad, causas todas para que si fuesen Jueces pudiesen ser recusados, y circunstancia prevenida en las referidas LL.s para q.e estos dhos. Señores no devan en este negocio votar. Y oido por los Señores Vocales, y conferenciados los puntos, q.e comprehende el anterior Voto, dixeron, y acordaron uniformem.te que deviendose poner desde luego toda la consideracion en que tengan el mas prompto, y exacto cumplimiento lo decretado por el Ex.mo S.or Virrey en orden á q.e por este Ilustrisimo Cabildo se reciva la Informacion, q.e tubo á bien este I. C. cometer al S.or Alc.de de primer Voto, para cuya principal atencion nada obsta el escrito q.e el S.or D.n Fran.co Ignacio de Ugarte presentó al referido S.or
(f. 185) Alc.de ni menos / para promover la dha. Informacion puede servir de obstaculo a los Votos que deven tener los Señores Alc.de de segundo Voto, D.n Greg.o Ramos Mexia, y D.n Christobal de Aguirre, el impedimento q.e les ha opuesto el S.or Alc.de de primer Voto, como tambien lo ha declarado en justicia el S.or Theniente Gov.or Presidente de este Acuerdo, se procediese con efecto á continuar de oficio p.r el S.or Alc.de de primer Voto la indicada informacion: Esto sin perjuicio de las luces, q.e pueda subministrar para ella el expresado S.or Ugarte, mediante la insinuacion q.e tiene echa en su citado Escrito: Y en quanto al punto de si el dho. S.or Ugarte es parte, ó no lo es en el expediente de q.e se trata, los tres referidos Señores Alc.de de seg.do Voto, D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Cristobal de Aguirre dixeron, q.e la inabilita-
(f. 185 v.) cion q.e les ha opuesto el S.or Alc.de /de primer Voto no deve

votarse sin que primero conste de la declaratoria en razon de si el Señor Ugarte es parte, ó no lo es en el mencionado expediente; y q.e por lo mismo accedian por haora á que esto ultimo se tratase, y acordase por los otros cinco Señores Vocales, q.e se hallan presentes, á saver S.or Alc.de Prov.l D.n Benito Gonzalez Ribadavia D.n Agustin Casimiro de Aguirre, D.n Josef Ramon de Ugarteche, y D.n Diego de Aguero; en cuya conformidad tratado, y conferenciado el asumpto por dhos. Señores cinco Vocales, acordaron, q.e para poder formar concepto, y dar ultimam.te su Voto con respecto á si es parte, ó no lo es el S.or Ugarte, se hiciese saber á este S.or Capitular, q.e manifieste y documente la legitimidad, con q.e ha pedido la vista del citado Expediente, de cuya manifestacion resultará el concepto q.e deva formarse, y el Acuerdo q.e combenga / tomar sobre darle la vista q.e solicita, procediendo desde luego el S.or Alc.de á la Informacion decretada; I si con efecto el S.or Ugarte se manifestase como parte legitima, entonces se procedera á resolber el punto de la inavilitacion opuesta por el S.or Alc.de de primer Voto á los S.res el de Segundo, Ramos, y Aguirre, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron didhos. S.res de q.e doy fe = enm.do = a vale = t.do = pitulo = no vale = (f. 186)

D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas. — Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cristoval de Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Diego Aguero. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1789

(Foja 186 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Marzo de 1789—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á seis de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios combenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y con asistencia del S.or d.r d.n Vicente Garcia Grande y Cardenas Theniente Gov.or de esta Provincia para presidir este Acuerdo Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto una Carta q.e expresó haversela pasado en el dia de ayer el S.or Sindico Procurador Grâl. en la que se escusa, por hallarse enfermo, de asistir al presente Acuerdo, proponiendole al mismo tpô. q.e se trate en el sobre el asumpto de dispensa, q.e se entiende para comer de carne quatro dias de cada semana de la pre-
(f. 187) sente Quaresma, informando para ello el S.or / Fiel executor del estado de la Plaza, y de si en su sentir enquentra justo se pida dicha dispensa, como tambien, q.e se trate sobre hazer una Novena al S.to Patron de esta Capital, respecto á la dureza del tiempo, y á la mucha seca, q.e se experimenta en los Partidos de Lujan, Conchas, Matanza, y Magdalena, q.e son los mas inmediatos á ella: Y oido por dhos. Señores todo el contexto de dha. Carta, y las dos proposiciones q.e haze en él, el referido S.or Sindico Procurador general haviendo informado, y expuesto su sentir sobre la primera el Señor Fiel executor, q.e se halla presente, segun este informe, y modo de sentir, conferenciada por todos la dicha proposicion, acordaron uniformemente; q.e se pida la gracia de la dispensa al Ilt.mo S.or Obispo de esta Diocesis por medio de los Señores Diputados de Mes, que haran presentes á S. I. todas las

razones, q.e han movido á este I. C. para la suplica: I en quanto á la segunda proposicion sobre hazer Novena al S.to Patron S.or San Martin por la seca, q.e se experimenta / acordaron, q.e se difiera este punto para el Cabildo q.e se celebre en la Semana proxime benidera. (f. 187 v.)

En este estado el S.or Theniente Governador y Presidente de este Acuerdo hizo presente un Escrito q.e manifestó haversele entregado el Portero de este I. C., y mandó se leyese por mi el Ess.no, leido con efecto resultó ser del S.or D.n Fran.co Ignacio de Ugarte, en que manifestando el objeto que tubo en pedir vista del expediente, q.e trata de la extraccion clandestina de Sebo, concluye pidiendo á este I. C. se le de por separado de aquella pretension, y que no se le tenga por parte en el asumpto; Enterados los Señores de las razones, q.e para ello alega, y teniendo tambien á la vista lo resuelto sobre este punto en el Acuerdo q.e se celebró en veinte y siete de Febrero ultimo, los cinco Señores Vocales, q.e deven determinar el punto, q.e alli quedó pendiente, respecto á haver ya manifestado su concepto el Señor D.n Fran.co Ignacio / de Ugarte por medio del escrito mencionado, (f. 188) dixeron, y acordaron q.e mediante su desistencia, ó apartamiento de la vista que tenia pedida, por decir q.e no es parte en el asumpto, nada tenian q.e resolber sobre el punto, que havia quedado pendiente, pues con el mismo apartamiento queda decidido por si mismo; y por consequencia sin impedim.to alguno para votar en este negocio los tres Señores Vocales, q.e en el Cab.do anterior se comprometieron en los cinco Señores referidos, y por la misma razon ha cesado tambien el motivo de la recusacion q.e el S.or Ugarte hizo al Señor Alcalde de primer Voto, en quanto al conozimiento, que pueda darse, y se le ha dado en dicho expediente; no siendo de tratar en el dia de la dha. recusacion en quanto comprehende otros qualesquiera asuntos, q.e aun no existen, y que si ocurrieren en adelante, y si el dho. S.or Ugarte insistiere en la recusacion, entonzes se acordara / lo que huviere en las facultades de este I. C. y q.e el escrito del Señor d.n Fran.co Ignacio de Ugarte, de que queda echa mencion, se agregue al expediente de la materia por uniforme botacion de todos (f. 188 v.)

los S.res Capitulares. Con lo qual, y siendo ya demasiado tarde se concluyó por haora este Acuerdo, quedando los Señores Capitulares en concurrir á la tarde para continuar en los demas negocios, q.e no se han podido ebacuar y lo firmaron de q.e doy fe.

D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas. — Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cristoval de Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CONTINUACION DEL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 189 del libro original)

(f. 189) / Y continuando en tratar, y conferenciar en este Cabildo por la tarde en los negocios conbenientes á esta Republica, dixeron los Señores Diputados D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Diego de Aguero, q.e haviendo pasado con su diputacion sobre la dispensa para comer carne quatro dias en cada Semana de la presente Quaresma havia respondido el I. C. Obispo de esta Diocesis q.e desde luego haria quanto estuviese de su parte pero q.e necesitava S. S. I. para consultar el caso la acta celebrada al fin, con lo que dandole parte dhos. S.res Diputados al S.or Alcalde de primer Voto se me ordenó sacase testimonio del Acuerdo perteneciente al asunto, el q.e entregado p.r el S.or D.n Gregorio Ramos a S. S. I. por su Secretario respondio q.e estaba bien.

Of.o del Ex.mo S.or Virrey
Se sacó el testim.o en una foxa y papel de oficio—

Se abrio y leyó un pliego del Ex.mo S.or Virrey cuyo tenor es el siguiente = "Combiniendo para mayor instruccion, y mejor " proveher en expedientes, q.e corren, y comvinar tambien " por algunos la forsosa atencion a la Policia sobre estos Cam- " pos, q.e esta superioridad tome mas inmediato conozi-

" miento del numero de Hacendados, y sus calidades, pre-
" vengo á V. S. / disponga y forme por partidos relaciones (f. 189 v.)
" separadas, q.e los comprehendan por sus nombres con
" distincion de su morada, y demas circunstancias, q.e como
" esta halle concernientes para preparar mi inspeccion de
" todas las que corresponde abrace para mirar a su provecho,
" sin desatender el publico beneficio. Dios guê. â V. SS.
" m.s a.s Buenos Ayres seis de Marzo de mil setecientos
" ochenta y nueve = El Marques de Loreto = Al I. C. de
" esta Capital.

I enterados los Señores de su contenido acordaron, q.e se execute, y cumpla lo q.e S. Ex.a determina, y q.e para efecto de q.e logre su mas exacto, y puntual cumplimiento se expida orden circular por el Señor Alc.de de primer Voto á todos los de la Herm.d de esta Jurisdiccion, con insercion de la de S. E. para q.e instruidos de su tenor formen relaciones separadas de los Hacendados, q.e haya en su respectivo partido, expresandolos por sus nombres, y el paraje en que cada uno reside; la condicion de q.e sean, esto es: si son / Españoles, Indios, ó Mulatos; que porcion de terre- (f. 190)
no posehe cada uno, segun su relacion y lo q.e de publico y notorio conste; q.e numero de cavezas de ganado mantienen, y si los conservan bajo de Rodeo y con q.e marca con las demas circunstancias q.e segun su practico conozimiento estimen conducentes, á fin de q.e se arregle la policia de los Campos, y se ebiten los desordenes, q.e S. E. como tan celoso desea remediar, acusando cada uno el recibo de dha. orden para q.e este Cavildo lo pueda poner en noticia de S. E. si lo pidiese, ó este Cabildo lo conceptuase necesario, poniendolo desde haora por lo q.e respecta á la resolucion, q. este Cabildo ha tomado, en vista de su precitada superior orden, para q.e se instruya q.e de su parte queda executada, y cumplida en el modo, y forma q.e al presente puede disponer.

Asimismo se trató acerca de la fanega de Sal q.e cada Carreta de las de Salinas deve contribuir como es costumbre para reintegrar á este Cabildo de los gastos q.e ha echo en la expedicion; I haviendose / dado noticia de q.e esta justa (f. 190 v.)

contribucion no está todabia del todo pagada ni cobrada, para que lo este antes de que algunos de los contribuyentes, ó deudores se ausenten fallezcan, ó bengan á peor estado de fortuna: acordaron igualm.te q.e el S.or Alc.de de primer Voto expida orden circular á los de la Herm.d donde existiesen deudores con noticia de los que son, y fanegas de Sal q.e deben, para q.e sin perdida de tiempo notifiquen a cada uno que bajen á esta Capital á dar satisfaccion de lo que deven en la misma especie, donde se les abonará el gasto de la Conduccion segun costumbre, con apercebim.to q.e de no hazerlo dentro del termino, q.e cada Alcalde de la Herm.d les asignase se procederá contra cada uno de ellos como haya lugar en drô. á fin de q.e este Cabildo no experimente mas perjuicios de los recibidos en las anteriores expediciones, y sea esto causa de q.e en adelante no se emprehenda con
(f. 191) / daño de los particulares y del publico entendiendose lo dicho sin perjuicio de la resolucion q.e el Ex.mo S.or Virrey se sirviese tomar acerca de lo q.e está pedido, sobre q.e á cada uno de dhos. Deudores se le mande, y obligue, que satisfaga media anega mas de sal por Carreta para q.e sea menos el descubierto, lo q.e se les hara saber en esta Ciudad al tiempo de la entrega de la fanega.

Se bieron las instancias promovidas por Ipolito Guzman, y D.n Antonio Joseph Molino, en las que solicitan construir cada uno un edificio en la planta de esta Ciudad a saber: el primero en la calle tras de la Iglesia de S.n Juan, y el segundo en la que llaman de S.n Isidro, y enterados los S.res de los dos respectivos prosprectos, que han presentado, del reconozimiento echo por el S.or Rexidor Diputado, y de lo expuesto por el Mrô. de las obras de S. M. y de el publico al dorso de dhos. prospectos ó alzados, y no hallandose in-
(f. 191 v.) combeniente, segun lo que producen las diligencias / referidas para que se les conceda á dhos. suplicantes las licencias, q.e solicitan acordaron, q.e se pasen los expedientes al Ex.mo Señor Virrey, á fin de que S. Ex.a se sirva conceder el permiso q.e pretenden si asi lo estimase por combeniente, y q.e para el efecto se pasen dhos. expedientes con las repre-

sentaciones, q.e corresponde Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de q.e doy fe

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1789

(*Foja 191 vuelta del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la / Santisima Trinidad (f. 192)
Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a nuebe de Marzo Acuerdo de 9 de Marzo de 1789
de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de esta capital estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a tratar, y conferir lo conveniente a esta Republica, y vien de sus havitadores. I en este estado se hizo presente por el Señor d.n Agustin Casimiro de Aguirre actual Fiel executor de Turno el Aranzel de precios para este presente año, que visto por los Señores, Sobre el Aranzel p.a este pres.te año—
y conferensiado sobre ello desde luego lo aprobaron, y mandaron que para su intelig.a en lo subcesivo se copie a continuacion de este Acuerdo.

Asimismo se leyó el informe que sobre el asumpto, y solicitud de Jose Bermudez sobre pretender este se le permita abrir una Plateria, y en su consequencia ordenó el êxmo. Señor Virrey por su superior Decreto de veinte y nuebe de Octubre del año proximo de ochenta y ocho informase este cavildo, cuia comicion se le dio a el Señor D.or d.n Benito Gonzalez Rivadavia; el qual visto p.r todos los Señores, se aprobó, y ordenó se ponga a continuacion de dho. Sup.or decreto para que firmado por todos los Señores se debuelba a S. Ex.a por la Escribania mayor de Governacion por Bermudes, sobre Plateria—

(f. 192 v.) donde se introdujo. dejando copia / del citado decreto de veinte y nuebe de Octubre a continuacion de este Acuerdo para los efectos que puedan convenir; y por lo respectivo a el Informe en el Libro que corresponde. Con lo qual se concluyo y cerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1789

(*Foja 192 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 11 de Marzo de 1789.

(f. 193) En la M. N. y M. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres de Buenos Ayres a onze de Marzo de mil Setecientos ochen. / y nueve años, el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en cuio estado Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto havia echo Zitar a este Cavildo estraordinario con noticia que para ello havia pasado a el ex.mo S.or Virrey con motibo de haverse recivido esta Mañana un Pliego rotulado por el Rey a este I. C. el que avierto Se allo contenia una real Zedula dada en Madrid a Veinte y quatro de Diziembre proximo pasado, y un ofizio de el ex.mo S.or d.n Antonio Porlier Ministro de Gra / cia y Justizia con la misma fha. con el que dirije dha. Zedula, y en esta previene S. M. la muerte del S.or Rey d.n Carlos tercero, y manda que luego que se reciva se alzen Pendones en su Real nombre con el de D.n Carlos quarto, y Se hagan las demas Solengnidades y demostraciones que en semejantes casos

Real cedula, en que se dá noticia de la muerte de nrô. Rey el S.or d.n Carlos 3.o y se alzen Pendones en nombre del S.or d.n Carlos 4.o

(f. 193 v.)

Se acostumbran; y vista p.r los Señores despues de conferenciado Sobre el particular la tomo en sus Manos, Besó, y puso Sobre Su Cabeza el S.or rejidor d.n Gregorio Ramos, Mexia como Decano dandola el Devido obedezim.to / en (f. 194)
nombre de este M. I. C. como a carta de Nrô. Rey y Señor Natural, y en su consecuenzia acordaron q.e se guarde y cumpla como en ella se previene; y en quanto al Alzamiento del Pendon Real, por el S.or d.n Carlos quarto que se acuerde primero el Dia con el ex.mo S.or Virrey en que se ha de hazer, y que señalado este Se execute por el S.or D.n Agustin Casimiro Aguirre que haze de Alferez Real por este presente año, en la forma y con las Solenidades acostumbradas, y que dha. Real Zedula Se copie en el respectibo libro, Archibandose la original; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el escribano doy fe = Testado = / Su fha. = que luego = no vale = emmendado = (f. 194 v.)
quarto = vale =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cristoval de Aguirre. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Diego Aguero. — Josse Ramon de Ugarteche. —

DECRETO DEL VIRREY A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO DE 9 DE MARZO

(Foja 194 vuelta del libro original)

Para mejor proveher, remitase este expediente al Ilustre Cavildo de esta Capital para que me informe lo q.e se le ofreciere, y / pareciere en el asunto á q.e se contrae acompañando (f. 195)
para mayor instruccion la instancia que dio merito á el precedente vando; y assimismo Certificacion de la razon, ó lista de Individuos Plateros formada á su consecuencia en que deberán expresarse el tiempo, y lugar assi de estos Do-

minios de America, como de los de Europa donde respectivamente fueron examinados con arreglo a lo que resulte de sus titulos que cada uno deberá exivir á el efecto = rubricado de S. E. = Basavilbaso = Almagro =

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1789

(Foja 195 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Marzo de 1789

Sobre los Lutos, y exequias, q.e se deven hazer por el Alma del Rey finado el S.or D.n Carlos tercero, y otros puntos de q.e en el se tratan al fin—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores: se habrio un pliego del Exmo. S.or Virrey don Nicolas Fran.co del Campo Marques de Loreto, y se halló contener un Oficio de dho. S.or Exmô. con un testimonio del Vando publicado en esta Ciudad el dia trece del presente mes sobre los Lutos que se deben poner por el fallecimiento del S.or Rey d.n Carlos tercero (que en paz, descanse); y visto todo por dhos. Señores, y enterados de sus contenidos, acordaron q.e en conformidad de lo q.e en dho. Vando se manda consecuente a la Rl. Cedula q.e sobre la materia ha recivido dho. Señor Exmô. Virrey q.e en dho. Vando se cita, y á lo q.e ha sido uso, y costumbre en esta Ciudad desde inmemorial tiempo en semejantes
(f. 196) acaccimientos, se vistan / todos los Individuos de este Cavildo, desde el dia de mañana sin falta, de luto riguroso, a saver; los dos Señores Alcaldes Ordinarios; los Señores Regidores assi propietarios, como electivos; el Portero, y los dos Maceros por el espacio todos de tres meses, y otros tres meses mas aliviado como se suele decir, que está reducido á poner los Cabos del Vestuario como son

Corbatin, ó Corbata, buelos, de Camisa, Espada, y Evillas blancas, ó de otro qualquier color que no sea negro las dos ultimas expecies; I que el Vestido de todos á excepcion de los dos Maceros, haya de ser precisamente de paño fino negro, nó obstante de q.e la tabla de este Ayuntamiento prevenga q.e sea de gala, por estar proximo el Invierno, y nó ser propio para este tiempo el genero de gala, y las medias de seda negra; pero por lo que respecta a los dos Maceros, estos se vistan con medias de lana negras, y Sobretodo ó Ropage de Sarga de lana sin lustre, gala, ó otro genero semejante acomodado en el precio, y las Mazas se cubran con tafetan negro lo mismo que se deberá / egecutar con los Sombreros de los expresados Maceros, á fin de evitar gastos costeando otros de nuebo; I en quanto al Sitial sobre q.e se colocan las Mazas en la Iglesia, que la Mesa se cubra con una Carpeta proporcionada de Vayeta negra, y el Coxin, ó Almoadon, se forre en tafetan negro, pagandose el valor del Vestuario de los mencionados Maceros, Mazas, y Sitial de Iglesia en la forma que va prevenido del fondo de Propios de este Cavildo en el Ramo de extraordinarios si cupiese, y si nó en otro qualquiera con cargo de reintegro por ser este gasto de absoluta necesidad; y q.e el referido oficio, y testimonio de bando q.e deja citado se copien a continuacion de este Acuerdo, archivandose los originales para q.e todo sirva de luz, y norma en lo subcesivo, sino bariasen las circunstancias. (f. 196 v.)

Seguidam.te se abrio otro pliego del proprio Ex.mo S.or Virrey Marq.s de Loreto el qual contenia un oficio de dho. S.or Ex.mo su fha. doze del presente mes, y año, y una Copia impresa / de una R.l orden dirijida a dho. S.or Virrey expedida en Madrid a veinte y tres de Diziembre del año proximo pasado, en la qual en substancia se previene a dho. S.or Ex.mo q.e disponga, y ordene, q.e tanto en las demostraciones funebres, como en las de regocijo por el fallecimiento del S.or Rey D.n Carlos tercero (que S.ta gloria haya) y por la exaltacion al trono de su hijo el S.or d.n Carlos quarto, se proceda con moderacion, sin hazer mas gastos, q.e los mui precisos, y S. Ex.a lo encarga en dho. su oficio á este Cabildo, para que sin (f. 197)

Sobre los Funerales del s.or d.n Carlos 3.o que se hagan con moderacion

dejar de hazer sobre uno y otro punto lo que es devido, y se ha estilado se execute todo con la misma moderacion, q.e es de la boluntad del soberano; I enterados dichos S.res del contenido de ambas disposiciones, queriendo dar a ellas de su parte el devido lleno, acordaron: que mediante a q.e lo q.l tiene q.e hazer este Cabildo para desempeñar su obligacion en quanto á las exequias, q.e se deven hazer por el Al-
(f. 197 v.) ma / del precitado Rey el S.or d.n Carlos tercero es mandar formar el tumulo con la magnificencia q.e corresponde, adornarlo de luces encomendar la oracion funebre, conbidar al Clero, y comunidades de Religiosas y en una palabra disponer quanto sea necesario, para que dichas exequias se hagan cumplidamente pero sin profusion, como en dhas. disposiciones se ordena, y lo ha estilado este Cabildo en semejantes ocurrencias, como funcion que reputa por propia de la Ciudad para acreditar su amor, y fidelidad a sus Soberanos, y el sentim.to q.e sus separaciones le causa; y a que para q.e lo referido tenga cumplido efecto ha sido costumbre nombrar un Señor Rexidor, que en consorcio del S.or Sindico Procurador Grâl. corran con dha. funcion de exequias, gastando lo necesario del fondo de proprios, nombraban y nombraron para dho. efecto en calidad de Diputados
(f. 198) á el S.or Regidor Don / Diego Aguero, y al Señor D.n Estanislso Zamudio Procurador Sindico General, para que con arreglo, á lo q.e ba insinuado, y ha sido de costumbre dispongan, y ordenen todo lo q.e conduzca, á fin de que la funcion se haga con lucimiento, circunspeccion, y gravedad, guardando en todo la moderacion de q.e demuestra ser tan amante el Soberano, y q.e tanto encarga S. E. el Señor Virrey, pero sin propasarse a hazer cosa alguna sin que primero lo propongan y acuerden con el precitado S.or Virrey, pues solo con esta calidad se les confiere la diputacion, por no querer este Cabildo, q.e se dé paso en la materia, sin que primero lo disponga, u ordene dho. S.or Ex.mo mediante, á q.e haviendosele dirijido á el las Cedulas, y ordenes relativas al asunto, supone este Ayuntamiento, q.e estará mas bien instruido de su tenor, y espiritu, y q.e asi se cumplirá mejor la boluntad del Soberano, de la q.e

no quiere exceder en ma / nera alguna este Cabildo, y por (f. 198 v.)
cuya causa ádopta el referido medio de q.e los dos citados S.res Diputados resuelban por si lo conducente al asunto de que se trata de un Acuerdo, y conformidad con el referido S.or Virrey; y q.e esto asi se ponga en noticia de S. E. en contextacion á su citado oficio de doze del corr.te copiandose á continuacion de este Acuerdo con la R.l orden de q.e ba echa mencion, y los originales se archivaron. I por quanto contempla este Cabildo, q.e los dos mencionados S.res Diputados no podran ebacuar su Comision, sin que primero se les franqueen lo necesario de los Proprios, q.e es de donde deve salir este gasto como ba indicado, se infiere de las citadas Superiores disposiciones, y ha sido uso, y costumbre en esta Ciudad: Los Señores Vocales, q.e componen la Junta Municipal, y se hallan presentes daran las correspondientes disposiciones, y expediran los respecti / vos libram.tos con- (f. 199)
tra el Mayordomo de dhos. Proprios, á fin de q.e este del fondo de ellos les subministre lo necesario para los gastos precisos; llevando dhos. S.res Diputados cuenta y razon de todo para que conste á este Cabildo su inbersion, y se apruebe tambien como deve ser para su abono en otros Tribunales.

Que se disponga Nobenario a S.n Martin.

En este estado se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto, q.e el S.or d.n Estanislao Zamudio Procurador Sindico General en una carta que le escrivio dias pasados por hallarse enfermo, de que se haze mencion en el Acuerdo de seis del corr.te le proponia, q.e era necesario, q.e este Cabildo resolbiese hazer una Novena al Glorioso Patron S.n Martin por la gran Seca, q.e en esta Ciudad, y otros parajes se experimenta; y q.e haviendose diferido en dho. Acuerdo tratar de este punto p.a la Semana siguiente y no haviendose esto podido executar / por negocios prolijos, y urgentisimos (f. 199 v.)
que se han ofrecido lo recordava el Celo, y atencion de los demas Señores, para q.e echos cargo de la justa solicitud del mencionado S.or Procurador se sirvan resolver en la materia lo q.e juzguen por mas combeniente; I enterados de q.e el fundamento para el Novenario q.e se pide q.e es la falta de agua subsiste, y q.e no solo por el transcurso del tiempo sino por la intension de los Calores se ha aumentado

acordaron, q.e se haga dha. rogativa ó Novenario, y q.e este comienze el dia Viernes de esta Semana veinte del corr.te, si asi fuese del agrado, y aprovacion del Ex.mo S.or Virrey, á quien se dará parte de esta resolucion por los Señores Diputados de Mes y por separado por este Cabildo con referencia á lo aqui acordado para que en su inteligencia, y de la necesidad, q.e obliga á recurrir á este medio / se sirva (f. 200) librar correspondiente orden para que de el fondo de Proprios se saque lo necesario á fin de costear tan indispensable rogativa.

Sobre Trigo de Nobenos.

Seguidam.te se puso de manifiesto por dho. S.or Alcalde de primer Voto un expediente, que ante el Tribunal del Ex.mo S.or Virrey se sigue sobre el destino que se deve dar á una porcion de fanegas de trigo, que por razon de Novenos, y bacantes menores correspondieron á S. M.d en el año proximo pasado, mediante á aparezer hallarse dho. trigo agorgojado; y haviendo en el provehido dho. S.or Virrey un Decreto con fha. onze del q.e rije, en el qual manda, q.e dicho expediente se pase á este Cabildo para q.e disponga se haga inbestigacion de si el expresado trigo se halla en estado de venderse al Publico con asistencia de los Señores Fiel Executor, y Sindico General impuestos de su contenido los q.e han concurrido, y se hallan presentes á la celebracion de este Acuerdo, Acordaron q.e dhos. Señores Fiel Executor, y Sin- (f. 200 v.) dico / procedan á la practica de la referida inbestigacion con la mayor vrevedad como S. Ex.a encarga, haciendo reconozer dho. trigo por sujetos de providad, é inteligentes, que bajo la religion del juramento expongan, si dicho trigo está ó no Capaz de benderse al publico sin detrimento de la salud de lo q.e lo componen: á cuyo efecto para que mejor se instruyan de la boluntad de S. E. y mas bien puedan desempeñar su comision se les entregará dho. expediente original, con cargo de debolberlo á este Cabildo, con las diligencias que en su virtud obrasen para que todo se dirija por su mano á las de dho. Señor Ex.mo como este en su citado Superior Decreto previene, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dichos Señores de q.e doy fe enm.do = trece = para =

vale = t.do = ca =·forma = / ep = con testimonio de este Acuerdo = no vale = (f. 201)

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cristoval de Aguirre. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Agüero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1789

(Foja 201 del libro original)

Acuerdo de 24 de Marzo de 1789

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos, a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto el expediente, que se sigue ante el Exmô. Señor Virrey por los Ministros / de Real Hacienda de esta Capital sobre el destino que se le deve dar al Trigo del Diezmo del año proximo pasado por creerse que está averiado; I enterados los Señores a lo que persuaden las diligencias practicadas por los Señores Fiel executor, y Prôv. Grâl. Acordaron: que se pase el expediente a S. Ex.a en virtud de lo que tiene ordenado Suplicando a su justificaciôn que se sirva mandar, que todas las tres mil, y quatrocientas fanegas de trigo manifestadas por D.n Miguel de los Santos Arellano se quemen con asistencia de dho. S.or Prôr. grâl. respecto de constar de dhas. diligencias, que el expresado trigo para nada es bueno, ni saludable; y que para que la operacion se haga sin fraude alguno, y en el parage donde la quemason sea menos incomoda a la Ciudad, y la cenisa se

Sobre quemar el trigo agorgojado del Diezmo del año pasado (f. 201 v.)

pueda aprobechar en su beneficio, cerrando con ella algunos pantanos ó sanjas se comisione á el efecto al citado Señor Fiel Executor si S. Ex.ª lo estimase por conveniente a cuio fin se remit.ª este exp.te con el corresp.te oficio.

(f. 202)

Sobre el Puente del Riachuelo y Arresifes

Viose asimismo la in / formacion que de Oficio recivio el Señor Alcalde de primer voto a consequensia de lo provehido por el Exmô. Señor Virrey y por este Cavildo, en cinco, y onze de Febrero de este presente año, en el expediente que ante dho. Señor Exmô. se sigue sobre construir un Puente en el Riachuelo de esta Ciudad, que fasilite el paso a todo el Pago de la Magdalena; I enterados de todas y cada una de las declaraciones que la componen, acordaron igualmente, que en cumplim.to del citado Superior decreto de cinco de Febrero ultimo se pase original a S. Ex.ª con el correspondiente oficio p.r los dos Señores Alcaldes ordinarios como es de costumbre, y que en el se le suplique a dho. Señor Exmô. que mande tenga efecto su presitado Superior proveido en quanto al expediente separado que manda se haga para la construs.on de otro igual Puente en el Rio de los Arresifes=

Sobre que se le conceda licenzia a la viuda, y Alvaceas de d.n Santiago Castilla para edificar un terreno inmediato a la fortaleza de esta ciudad—

Se sacó el testimonio en 2 f.s

En este estado se leyó un pedim.to presentado del Exmô. Señor Virrey por la Viuda, y Alvaceas del finado d.ª Santiago Gonzalez de Castilla, en que suplican se les conzeda licenzia para sacar el frente de un sitio para Edificio que poseen inmediato a la fortaleza de esta Ciudad a la linia de los demas sobre que S. Ex.ª se sirve pedir informe a este Cavildo; I enterados los Señores de el, que esta solicitud lleva por

(f. 202 v.)

objeto estenderse a mas / de lo que resa el titulo de propiedad de dho. titulo, y apropiarse consiguientem.te terreno que indisputablemente pertenese a esta Ciudad: para que lo dho. se esclaresca si fuese cierto; y este Cavildo pueda usar de sus derechos por no permitirle su actual estado, y situacion hacer gracia de nada de q.to le pertenece. Acordaron, que se suplique a S. E. que mande, que dha. Viuda, y Alvaceas preesnten los titulos en cuia virtud poseen el expresado terreno, y que enseguida este se mida por persona inteligente con citacion del Señor Prôr. Sindico grâl. y que fho. agregandose todo a el expediente se debuelba a este Cavildo para evaquar el informe pendiente, acompa-

ñandosele a este efecto el que se tiene noticia siguio en el Govierno de Provincia en los años pasados inmediatos d.n Felipe Arguibel sobre igual solicitud, de que se tiene entendido resultó perjudicado este Cavildo por la razon expresada de haver salido dho. Arguibel con su Edificio a terreno que no le pertenesia, y hera propio de la Ciu.d Con lo qual Se concluyo este Acuerdo, que firmaron los Señores de que yo el Escribano doy fe = En / tre renglones = entendido = vale = testado = noticia = no vale = (f. 203)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 1.° DE ABRIL DE 1789

(Foja 203 del libro original)

Acuerdo de 1.o de Abril de 1789 =

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Abril de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y vien de sus havitadores = Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto el expediente sobre solicitar barios hacendados el cobro de los Novillos que fueron a la expedis.on / de Salinas, el que (f. 203 v.) haviendose remitido a la Junta Municipal se debuelve por esta exponiendo los motivos y razones que tiene para no satisfacer dhos. creditos y enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad digeron Que reconosiendose de la expedis.on pres.te a Salinas no costea los gastos que se han impendido, y que son justas las satisfacciones de los ganados que se demandan por servidos en su consumo, y de que este I. C. no

Sobre que se pague el ganado de Salinas—

se concidera con facultad de verificarlas sin la superior ôrn. de el Exmo. Señor Virrey mediante a la que pasó el S.or Governador Intendente que fué de esta Provincia en la que ordenó el que se supliesen de los propios los gastos de la expedicion pero que fuese sin grabamen de ellos, se le suplique a S. Ex.a se digne mandar que de los ramos de Propios, y arvitrios se les pague a los respectivos acrchedores atendiendo a que tan justamente lo solicitan con cargo de que a la (f. 204) determinacion / de el expediente que en esta razon se ha obrado por causa de la insinuada orden de el anterior Govierno se puedan reintegrar de la Sal que la misma expedicion huviese producido, y vendida rindiese en la parte que alcansase, dignandose S. Ex.a en este caso dispensar la referida orden, respecto a que quando se comensaron á erogar los gastos para la expedicion no se pudo formar concepto si saldrian alcansados los propios cuio examen no fué facil hacerse por que pendia de el futuro evento de el numero de carretas, que concurriese a hir por sal, y precio a que esta se vendiese por cuia razon no ha sido dable evitar este Cavildo ni sus Diputados el desfalco en que se ha conceptuado pueden quedar los propios: no pudiendo menos este Ayuntamiento que representarlo a S. Ex.a, y por otra parte lo combeniente que son estas expediciones al estado comun de esta Ciudad, y su Comercio, y el que se verifiquen, no obstante de lo acaecido en esta ultima, reserbandose para la primera exponer a S. Ex.a los medios que conceptua el Cavildo mas proporsionados á efecto de que / no ocasionandose mas tan crecidos gas- (f. 204 v.)

Se sacó el testimonio q.e se manda, de este Acuerdo en dos fojas. Y p.a q.e conste lo anoto

tos Como los que se han impendido ultimamente en estas se pueda lograr su continuacion sin los incombenientes que se tocan, y que para la resolus.on se pase a S. Ex.a el testimonio de este acuerdo con el oficio correspondiente para que S. Ex.a determine lo que mas fuere de su superior agrado=

Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee=

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Josse Ramon de Ugarteche. — Franco de Maia y

Bustamante. — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1789

(*Foja 205 del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Abril de mil Setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Just.a y Rexim.to de esta Capital, a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Ciudad, y vien de sus havitadores. En este estado se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto una Carta que le remite el Alcalde actual de la Costa de S.n Isidro d.n Juan Antonio Collazo en contestacion al oficio que se le paso por dho. Señor a consequencia de la Orn. del exmô. S.r Virrey sobre la razon que pide S. E. de los terrenos y Hacendados que hay en cada partido su fha. de dha. Carta quatro del Corr.te en la que dho. d.n Juan Ant.o dice le pareze no compreende en su Jurisdiccion respecto a que no hay Hacendados sino tal qual Vezino que tiene alg.s Ganados p.a sus alim.tos: Enterados los Señores con vista de la cita.n ôrn. de S. Ex.a lo acordado en su virtud, y lo combeniente que puede ser se tenga razon de todos los Terrenos, poseedores, y demas que contiene el partido del insinuado Alc.de se Acordó, que p.r el Señor Alcalde de Prim.r voto se le reittere la ôrn. en los terminos que ban expresados. Asimismo hizo presente dho. Señor haverle insinuado / el Secretario de Camara de S. Ex.a si el Informe pedido por S. E. sobre la ôrn. que contiene el antecedente Capitulo estaba evacuado, y haviéndole contestado el estado en que se halla su cumplimiento expuso, que nuebam.te se reiterasen dhos. oficios: enterados

Acuerdo de 22 de Abril de 1789

Srê. el Padron de Hacendados.

(f. 205 v.)

los Señores de una conformidad Acordaron asi lo execute dho. S.or encargandoles la mayor brevedad para su cumplimiento entendiendose tambien con todos los demas terrenos que ocupen sus respectivos partidos.

Sré. quererse escusar de Ser Alc.e de la Ermandad Velasq.z

Se abrio un pliego remitido por el exmô. Señor Virrey, el que contiene una orden su fha. veinte del corriente por la q.e ordena se le informe sobre el contenido a una presentacion echa a S. E. por d.n Nicolas Velasquez electo para Alcalde de la Santa Hermandad del Partido de la Matanza el qual representa se halla baldado de un brazo, e impedido para montar a Cavallo, y que en la Magdalena para donde se supone es electo Alcalde, no tiene mas de una Estancia en donde tiene poca asistencia en el año: y por lo mismo ordena
(f. 206) S. E. se le Informe anotando la equivocacion que en / cuentra en que haviendo sido electo para el citado Partido de la Matanza, se le quiera obligar a que lo sea de la Magdalena: Enterados los Señores de una vos y conformidad acordaron se cumpla con la orden Sup.or de S. E. con el correspondiente Informe en que se exprese la equivocacion que ha padesido Velazquez en proponer que su eleccion ha sido para el Partido de la Magdalena, pues como consta por la dilig.a practicada p.r d.n Jose de la Rosa en catorce de Enero de este año a consequensia del oficio que para ello le pasó el Ess.no Interino de este Cavildo d.n Blas Zamorano, que se pasara original, quedando Testimonio, reconocerá S. E. ser cierta la equivocacion padesida por Velasquez. y no por este Ilt.e Cav.do y en quanto a la enfermedad, que representa padese siendo cierta como dice está pronto a justificar con facultativos podrá S. E. determinar lo que fuese de su Sup.or agrado

Sre. Puente en el Riachuelo, y Arrezife.

Asimismo el Señor Alcalde de primer Voto hizo manifestacion de dos expedientes contenidos el uno a la aprobacion que ha echo S. E. sobre el establecim.to del Puente en el Riachuelo de esta Capital su fha. siete de Abril del corriente, y
(f. 206 v.) ordena se pase a Celebrar / las Almonedas para su remate en los terminos q.e expone el Señor Fiscal a f. 23 del expediente. I otro en testimonio en que igualm.te previene dho. Exmô. Señor se prosigan las dilig.s que deven practicarse para establecer otro en el Rio de Arrecifes para que pueda recaer

su Sup.or aprobacion. Enterados los Señores acordaron que para cumplir lo que S. E. ordena en uno, y otro expediente se pase a la Junta Municipal para q.e con la brevedad posible practique estas diligencias: Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = en este estado echo presente el expediente que se á formado relatibo a el bendaje del Pan, y enterados los S.res Dijeron que allandose este asunto retardado con motibo de no aver Sido congregado todo el Cavildo en sus bocales por quienes ha sido diferido, no obstante de que han sido Zitados de antemano para el / efecto Segun lo ha expuesto el Portero d.n Sebastian de eysaga, unanimente Se acordo de nuebo Se Zite á todos los S.res para el primer Cavildo en que a de tratar y ebaquarse este expediente que ya Se adbierte retardado, Zitandose para ello al S.or Sindico Prôr. Grâl.

Sre. bendaje de Pan.

(f. 207)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1789

(Foja 207 del libro original)

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y ocho de Abril de mil Setecientos ochenta y nuebe años el Muy / Ilt.e Cavildo Justicia, y Reximiento de esta Capital, a saver los Señores que de yuso hirán firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y vien de sus havitadores = Se recivio una Real Provicion librada por los Señores Presidente Rex.to y Oydores de esta Real Audiencia dirigida a efecto de que como

Acuerdo de 28 de Abril de 1789

(f. 207 v.)

Real Provicion de esta R.l Audiencia, sobre la Imbercion de Propios—

expone el Señor Fiscal, se guarde, cumpla, y execute la Real orden de catorce de Sep.re del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho que habla sobre la Imbercion del sobrante de Propios de las Ciudades Villas, y Pueblos de este Virreynato con motivo de lo ocurrido en la Villa Imperial de Potosi, y propuesto por su Governador Intendente; y en su intelig.a acordaron, que se guarde, y cumpla al pie de la letra, y que por medio de los Señores Alcaldes ordinarios se de noticia a dha. / (f. 208) Real Audiencia de haverse recivido, y de quedar enterado de un tenor este Cavildo para darle el devido cumplimiento en los casos que ocurran, sin embargo de que los contempla muy remotos por la escazes de Propios que experimenta que como le consta a S. A. no alcansan en el dia ni aun para lo presiso; y que copiandose dha. Real Provicion en el Respectivo Libro se guarde la original en el Archivo.

Sobre que se le dé vista al Sor Sindico Prôr. grâl. del Expediente obrado sobre el real del vendage de Pan

Seguidam.te se vio el expediente que se sigue sobre el modo, y forma de vender el pan cosido para el abasto de la Ciudad, en que con fecha de veinte y tres de Diciembre de año prox.o pasado pidio el Señor Sindico Prôr. General, que suspendiendose la resolucion del negocio se le diese vista del expediente, y de lo acordado mediante a tener noticia de que con fha. posterior a su ultima presentacion se havian agregado documentos a los autos, a pedim.to de uno / (f. 208 v.) de los Señores Vocales, cuio punto ha quedado suspenso en acuerdo celebrado en dho. dia; y enterados dhos. Señores de lo contenido de la relacionada representas.on y conferensiado entre si la materia, acordaron que se le de vista al citado Señor Sindico Prôr. grâl. del expediente de la materia, en el estado mismo en que se halla para que en su intelig.a exponga y repres.te lo que estime conducente al vien de la causa pub.ca; y que si p.a este efecto necesitase de alguna instrus.on ó noticias, se les faciliten todas las que combengan sin que se haga publica la votacion de este Cavildo: Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = testado = Ante mi = no vale =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — / (f. 209) Gregorio Ramos Mexia.

— *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 6 DE MAYO DE 1789

(Foja 209 del libro original)

Acuerdo de 6 de Mayo de 1789—

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a seis de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Just.a y Reximiento de esta Capital estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos los Señores que dé yuso hiran nominados, a tratar y conferir lo conveniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores = Se hizo presente por el Señor d.n Agustin Casimiro de Aguirre haver cumplido los quatro primeros meses del Turno de la vara de Fiel executor para que en su virtud este M. I. C. se dé por cumplido / y disponga pase a el Señor Rexidor a quien corresponda la vara. Enterados los Señores declararon corresponder al Señor Rexidor d.n Jose Ramon de Ugarteche los quatro meses del segundo tercio, y en su consequencia hizo el juramento acostumbrado en manos del Señor de Rex.or decano d.n Gregorio Ramos Mexia con lo que quedo recivido al cargo, y oficio de Fiel executor.

Se recivio de Fiel executor d.n José Ramon de Ugarteche, y conciuyó d.n Agustin Casimiro de Aguirre

(f. 209 v.)

Diputacion p.a la funcion del Smô. Corpus Christi—

Se trató sobre nombrar Diputados para la proxima funcion del Cuerpo de Nuestro Señor Jesuchristo, su vispera, dia, y octavario, para cuio fin de unanime consentimiento nombraron los Señores Alcalde Ordinario de Seg.do voto, don Miguel de Azcuenaga, y Rex.or d.n Francisco Ygnacio de Ugarte para que corran como diputados de los gastos, y demas que se ofresca.

Diputacion p.a la fiesta de S.n Savino, y S.n Bonifacio

Asimismo se nombró p.r diputado para la funcion de los Santos San Savino, y San Bonifacio, y la del Anibersario del dia diez y nuebe de Diz.re de este año al Señor Rex.or

(f. 210)

Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, para que corra / con los gastos de dhas. funciones, como lo ha echo otros años =

Sobre el tratam.to que deven dar los Ess.no de Camara, a este M. I. C.

Asimismo se trató del tratamiento, que el Escrivano de Camara d.n Facundo de Prieto, y Pulido, dá a este M. I. C. en el sobreescrito, y Carta que dias pasados se recivio con una real Provicion librada por los Señores de esta Real Audiencia, el qual no correspondiendo a las Reales ordenes ni a el estilo, y practica que por todos generalm.te se observa ha paresido digno de hacerse presente al Superior Tribunal de la Real Audiencia, para que mande a los Ess.nos de Camara, que guarden, y observen la Real Cedula de S. M. dada en Buen Retiro a cinco de Octubre del año pasado de mil Set.os diez y seis; y en su conseq.a Acordaron que se haga la correspondiente representas.on a dha. Real Audiencia con Testimonio de la citada Real Cedula para que mande, que por todos se guarde, y cumpla, y en su virtud los Ess.nos de Cámara den a este Cavildo el Tratamiento dè Muy Ilt.e

(f. 210 v

/ que tiene por antigua costumbre, y es consiguiente a lo dispuesto por S. M. copiandose a continuacion de este Acuerdo, testimonio de dicha representacion: Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = Entre renglones = nombraron = vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.a Ribadavia.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1789

(Foja 210 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13 de Mayo de 1789 (f. 211)

En la Muy Noble, y Muy Leal / Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a trece de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años. el M. Y C. J. y Reximiento de esta Capital, estando los Señores que de yuso hiran nominados, juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conveniente a esta republica, y vien de sus havitadores = En este estado se abrio un pliego remitido por el exmô. Señor Virrey cuio contenido esta redusido a mandar S. E. informe este Cav.do sobre las razones en que funda escusarse de ser Alcalde de la Hermandad del partido de la Cañada de Moron el Ayudante Mayor de Milicias Provinciales d.n Juan Bernal. Enterados los señores, teniendo presente las continuas escusas que hacen los Vecinos de la Campaña para admitir estas Varas con perjuicio de la administracion de Just.a Acordaron se informe a S. E. no ser combeniente el admitir las escusas de este, ni otros individuos por / el perjuicio que se sigue en las respectivas jurisdicciones, no acreditando esta parte lexitimos fundamentos para exonerarse, pues el empleo que exerse no le ha hinivido a otros la eleccion de Alcaldes de Hermandad.

Escusacion del Alcalde de la canada de Moron d.n Juan Bernal

(f. 211 v.)

Asimismo se abrio otro pliego remitido por dho. Exmô. Señor cuio contenido es el expediente obrado por los Ministros de Real Hacienda de esta Capital para la venta de porcion de trigo averiado correspondiente a los ramos de R.s nobenos, y vacantes menores, sobre lo que tiene informado este Cavildo en veinte y quatro de Marzo proximo de este año con las diligencias practicadas por los Señores Fiel ex.or y Prôr. Sindico en cumplim.to del Sup.or ôrn. de S. E. de onze de dho. mes, y año y con motibo del informe que a S. ex.a han dado sobre el particular los Señores Juezes acedores

Que se dé vista al s.r Prôr. grâl. del expediente obrado p.r los Ministros de Real Hacienda sobre la venta del trigo averiado perteneciente a los R.s novenos—

de dhos. referidos diezmos en veinte y nueve del pasado
(f. 212) Abril quienes han solicitado que el trigo / averiado se pueda vender a varios "compradores que han ocurrido para im-" bertir cantidad de ellos, en destinos que no milita el in-" combeniente del perjuicio de la Salud como son para aves, " mulas, y otros animales para almidon, y polvos para pei-" nar, para sembrar los labradores, que caresen de semilla, y " otros destinos. del qual mandó S. Ex. en treinta del citado mes de Abril dar vista a el Señor Fiscal agregandose a el expediente, el qual el Señor Fiscal pide en vista de las diligencias practicadas por los diputados del Cavildo se mande quemar el Trigo agorgojado, como perjudicial a la Salud, previniendo, que ante todas cosas se examine con proligidad, y cuidado como exige materia tan recomendada si al mensionado trigo se le podran dar los destinos que se citan en la representacion de dhos. Señores Juezes hazedores sin perjuicio de la Salud publica con otras razones que constan
(f. 212 v.) de la citada vista de dos del presente mes, y / año: a consequensia de todo ordena S. Ex.ª que este Cavildo con presencia de lo representado por los Juezes hacedores, y lo expuesto por el ministerio Fiscal informe de nuebo lo que se le ofresca oido el Señor Sindico Prôr. y los dictamenes que se tengan por necesario para proporsionar que recaiga la providencia libre en sus efectos de toda contingencia repecto a la salud publica su fha. siete del presente mes. Enterados los Señores, Acordaron que para cumplir con el Superior decreto de S. Ex.ª se dé vista al Señor Prôr. Sindico grâl. que con concepto a la gravedad de la materia expondrá lo que halle por conveniente a vien de la Salud publica Con lo qual se Cerró este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee=

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.ª*
(f. 213) *Ribadavia.* — / *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.º De Aguirre.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

REPRESENTACION A LA REAL AUDIENCIA SOBRE EL TRATAMIENTO QUE CORRESPONDE AL CABILDO, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO DE 6 DE MAYO

(*Foja 213 del libro original*)

Representacion á esta R.l Aud.a sobre q.e á esta Ciu.d Se le dee Segun R.l Cedula el tratamiento de Muy noble, y muy Leal de que goza y q.e asi se mande a los es.nos de su R.l Camara.

Muy Poderoso S.or = El Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta Vuestra muy Noble, y muy Leal Ciudad de Buenos Ayres, postrado a los Reales Pies de V. A. con su mas profundo rendimiento dice: que como consta de la ádjunta Real Cedula que en testimonio presenta, la Magestad del Señor Rey Felipe Quinto, que en gloria esté, se dignó concederle á esta Ciudad, los titulos de Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la trinidad de Buenos Ayres, y que assi se pusiese / en (f. 213 v.) todas las Cartas, Provisiones y Privilegios que desde entonces en adelante se diesen, y concediesen por su Real Magestad, y los Señores Reyes sus subcesores: En virtud de lo qual, Vuestros Savios, é Ilustres Ministros, y Secretarios del Supremo Consejo de las Indias, en las Cartas que han escrito incluyendo ordenes Reales de V. R. Persona, para este Cavildo, le han dado el tratamiento de Ilustre. I quando Vuestra Real Persona sé há dignado expedir sus Reales Rescriptos, há usado del tratamiento que se dignó concederle, atendidos los distinguidos servicios que desde su fundacion han hecho los Vecinos en la defensa de este Puerto = Pero con mas singular razon, debe este Cavildo aspirar á la conservacion de sus regalias, viendose colocado de Capital de las Provincias que abraza el Virreynato; condecorado con la Soberana representacion / de V. A. y de los demas Tri- (f. 214) bunales q.e se han erigido para el complemento de su grandeza, y dignidad, por lo qual, se vé vuestro Cavildo, en la necesidad de ocurrir á Vuestra Soberania de resultas de la Carta de Oficio que vuestro Escrivano de Camara don Fa-

cundo de Prieto, y Pulido de Orden de V. A. le pasó el veinte, y tres del proximo pasado Abril, sin darle el tratamiento que manda Vuestra Real Persona, pues le subscrive. Al Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta Capital, nó ignorando, que goza el tratamiento de Muy Ilustre, nó solo por ser vecino, sinó por haver manejado asuntos de este publico, y nó ignorar que igual tratamiento, há tenido de todas las Personas de Gerarquia q.e asisten al lado de Vuestra Real Persona, y comunican vuestras Soberanas dispo/siciones. Por lo que pareciendole necesario esta representacion; suplica rendidam.te a lá justificacion Superior de V. A. se digne mandar que los Escrivanos de Vuestra Real Camara, hayan de cumplir, y guardar el tenor de la Real Cedula expresada, dandole el titulo, y distintivo de Muy Ilustre a este Cavildo en las Reales Provisiones, y ordenes que V. A. se dignase comunicarle, en lo que recivirá nueva gracia de vuestra Soberana Magnificencia = M. P. S. = Miguel Saenz = Miguel de Azcuenaga = Miguel Mansilla = Gregorio Ramos = Doctor Benito Gonzalez de Rivadavia = Francisco Ignacio de Ugarte = Cristoval de Aguirre = Agustin Casimiro de Aguirre = José Ramon de Ugarteche = Diego Aguero = Francisco de Mata, y Bustamante = Concuerda con su original de que doy fe

(f. 214 v.)

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1789

(*Foja 215 del libro original*)

Acuerdo de 19 de Mayo de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe años. el M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella, estando juntos y congregados los Señores que de yuso hiran firmados, en la

Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir los negocios combenientes a esta Republica, y vien de sus havitadores = En este estado se abrio un pliego del exmô. Señor Virrey, que contiene el expediente, que ha seguido d.n Juan Bernal electo para Alcalde de la Santa Hermandad de la Cañada de Moron en el presente año Solicitando escusarse del cargo y en cumplimiento del superior decreto de S. E. en que manda se reciva y cumpla lo que como tal Alcalde és de su obligacion. Acordaron los Señores que por el Señor Alcalde de primer Voto se le despache la correspondiente orden para que vage a recivirse de su empleo en este Ilt.e Cav.do =

Que se reciva de Alc.de de la Cañada de Moron, d.n Juan Bernal

Igualmente se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto la relacion que se le tiene pedida a el Alcalde de la Sta. Herm.d del Partido de las Conchas d.n Jose Joaq.n Rodriguez sobre la Policia de los Campos en la que notandose no designarse el Partido de su comprehencion / ni venir firmada por el citado Alcalde Acordaron los Señores, se le debuelba para que reparados los defectos anotados restituya con la mas posible brevedad por mano del mismo señor Alcalde de primer Voto, que la remitirá para el efecto =

Relacion de los vecinos del Part.do de las Conchas

(f. 215 v.)

Asi mismo se vió la que tiene remitida el Alcalde de la Sta. Hermandad del Partido de los Quilmes y San Vicente d.n Isidro Barragán sobre el mismo efecto que se advierte por lo poco circunstanciada, devio en virtud de lo que se le tiene ordenado expresar con toda distincion, los nombres de los sugetos hacendados de su comprehencion, calidad de español, Indio, ó Mestizo, tierras que posehe, Ganados, que apasienta; en ellas, designando el numero del Bacuno, Cavallar y lanar, y si lo conzerban en rodeo, señalando la marca de que usa, como los Sugetos, que tengan, ganados sin tierras, y de todos el Parage de su establecim.to y enterados los Señores de todo ello; acordaron, que la reacion. remitida se le debuelva a el expresado Alcalde, para que la perfeccione, é instruya con la mas posible brevedad, previniendosele / de lo que deve executar, y que para ello el Señor Alcalde de primer Voto le instruya de los defectos que se notan Con lo qual Se Concluyó este Acuerdo que firmaron los Se-

Otra de los de Partido de los Quilmes, y San Vicente

(f. 216)

ñores de que doy fee = testado = ron = de = no vale = *Miguel Saenz.* — *Miguel de Azcuenaga.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.º De Aguirre.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1789

(*Foja 216 del libro original*)

Acuerdo de 25 de Mayo de 1789
Recivim.to de Velazquez
Se sacó el testimonio en dos fox.s del papel del Sello quarto

En la Ciudad de la Sma. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a efecto de recivir de Alcalde de la Sta. Hermandad del Partido de la Matanza a d.n Nicolas Velasquez quien haviendole echo comparezer el Señor Alcalde de primer voto en cumplimiento del Superior decreto de S. E. de trece del
(f. 216 v.) corriente en / que ordena justifique el referido d.n Nicolas las causas, que ante su superioridad ha expuesto para escusarse de servir el citado oficio, cuia orden fué conferida a dho. Señor Alcalde de primer voto por mano de este M. I. C. en Acuerdo que celebró en diez y nueve del dho. presente mes: y haviendo comparecido el precitado d.n Nicolas, y enterado de lo que se le ordena por el exmô. Señor Virrey expuso, que no obstante de ser cierto lo que tiene a S. E. representado haviendo experimentado p.r Divina providencia alguna mejoria en la vista y echo resolucion de Sacrificarse en vien de la causa publica, como buen vecino, y en agradecimiento asi del M. I. C. por su eleccion, y del exmô. S.or Virrey por haverse dignado confirmarla estava pronto a recivirse, y suplicó al Señor Alcalde se sirviese citar a Cav.do para su recepcion p.a poner en efecto su dha. resolu-
(f. 217) cion lo que haviendole verificado el dho. Señor Alcalde / de primer Voto; y entrado en esta Sala Capitular el citado d.n

Nicolas Velasquez hizo el juramento acostumbrado en manos del S.or Rex.or Decano d.o Gregorio Ramos Mexia bajo del qual prometio usar vien y fielm.te su ministerio, guardando justicia a las partes, diciendo a su conclucion si juro, y amen, con lo qual quedó recivido de su empleo; y para en todo cumplir con lo que ordena el exmô. S.or Virrey en el citado decreto de trece del pres.te se pondrá testimonio de este Acuerdo a continuacion de el expediente, y se remitirá a su superioridad el correspondiente oficio = Con lo qual se cerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = test.do = pido = no vale =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Josse Ramon de Ugarteche. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Diego Aguero. — / Nicolas velasquez. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 217 v.)

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1789

(Foja 217 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Mayo de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años el Muy Ilustre Cavildo Justicia, y Reximiento de ella: a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y vien de sus havitadores = Se abrio un pliego, que se reconocio ser del exmô. Señor Virrey, y contenia un oficio de dho. S.or exmô. su fha. veinte y dos del presente, en el que se copia la R.l orden expedida en veinte y quatro de Enero ultimo sobre el establecimiento del Juego de Loteria en esta Ciudad, a que desde su principio se opuso este Cav.do, y apoyó dho. S.or exmô. con sus representaciones y en su intelig.a se acordó; que

Pliego del Exmô. Señor Virre. en que incluye una R.l orden, sobre que cese la Loteria en caso que se huviese establecido

(f. 218) se ar / chive dho. Oficio original, copiandose primero en el Libro de Cedulas, y que se acuse el recivo a S. E. dandole gracias por el celo con que ha procedido a livertar a el pueblo de los inconvenientes que le preparava el establecimiento del Juego prohivido de la Loteria

Sobre el pago de los ganados que suplieron varios hacendados para la expedicion de Salin.s del año pasado de 88—

Al mismo tiempo se vio la instancia promovida por d.n Bernardo Nogué a nombre de quatro hazendados del Partido del Pilar por la que solicita el pago de los ganados que entregaron en sus Estancias para el consumo de la expedicion a Salinas. I enterados los Señores de lo determinado por S. E. en el asumpto con fha. diez y nueve de Abril de este año, y teniendo presente que no hay fondo determinado para berificar esta solucion como era necesario atendido lo que S. E. ordena segun se repres.to por este Cavildo a S. E. con fha. de veinte y nueve de Enero, y primero de Abril de este año, en cuia representas.on se expuso tambien, que se sirviese determinar de que ramo devian verificarse estos pagamentos en atencion a que los fondos que se separaron (f. 218 v.) para los gastos / de la expedicion no fueron suficientes al pago de los que se ofrecieron, por lo tanto acordaron que se suspenda el pagam.to de este credito hasta tanto que S. E. se sirve tomar providencia sobre las indicadas representaciones, a cuio efecto se le pasará otra de nuevo con referencia a lo dispuesto en este Acuerdo.

Recivimiento de d.n Juan Bernal Alcalde de la Herm.d de la Cañada de Moron

En este estado haviendose dado parte por el Portero de este Cav.do de que estava a la puerta d.n Juan Bernal, y pedia se le permitiese entrar a efecto de prestar el correspond.te juram.to del cargo de Alcalde de la Herm.d del Partido de la cañada de Moron p.a que ha sido nombrado por este Se sacó el testimonio en 2 fox.s Cavildo en atencion, a no haverse admitido su escusacion por el Exmô. S.or Virrey; y en su intelig.a se mando p.r el Señor Alcalde de primer Voto, que entrase, y verificado se le tomó juram.to en la forma ordinaria por el S.or Rex.or Decano d.n Gregorio Ramos Mexia de que usaria vien y fielm.te de su empleo, y asi lo prometio diciendo al fin si juro, y amen con lo qual quedo recivido, al uso, y exercicio (f. 219) de dho. empleo e instruido de que lo ha de servir hasta / que por este Cavildo se mande el año proximo que viene, entre-

gue la Vara a otro; y que respecto de que S. E. manda que el expediente original sobre su escusacion se debuelba original a su Sup.or Tribunal, que asi se execute por los dos Señores Alcaldes ordinarios con el Correspondiente Oficio, Con lo qual se concluyo este Acuerdo, que firmaron los Señores de que doy fee = Entre reng.s = esta = vale = test.do = nueve = no vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — *Juan Bernal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1789

(Foja 219 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Junio de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciu.d de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Junio de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de su Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica, y vien de sus havitadores. En este estado, se hizo presente la instancia del apoderado que dice ser de los vecinos de la Villa del Rosario que llaman del Colla en la otra vanda de este Rio, por la qual solicita que se suspendan los efectos del nombramiento de Alcalde de la Santa Hermandad para aquellos parages echo por este M. I. C. y confirmado por S. E. en la persona de d.n Julian Sanchez ultimo de los propuestos por el Vecindario insistiendo en que presisamente subsista en el primero d.n Christoval de Castro y Callorda, con el pretesto de que dho vecindario tiene por si solo potestad para verificar el nom-

Sobre el Alde del partido del Rosario, y se manda pasar a S. E. el expedite original con el corresp.te oficio—

(f. 220) bramiento y demas, que resulta de la carta de dho. / apoderado; y los Señores enterados del expediente a que hasta aora no se ha dado curso por hallarse confundido entre otros papeles, y teniendo presente, que segun produce la cita. Carta el referido Callorda se halla administrando Just.ª en que interinamente sin tener potestad para ello, y que ademas de esto procede el Vecindario en el herrado supuesto de que tiene por si autoridad para nombrar Alcaldes, siendo asi que solo recide en este M. I. C. vajo la Sup.or Confirmas.on del Sup.or Gov.no como se ha echo en este año, y en los anteriores. Acordaron que para evitar de raiz todos estos articulos importunos y a que al mismo tpô. se precaba el incomben.te de la nulidad de todo lo que dho. Callorda executase, mediante a que careze de potestad judicial, se pase el expediente a S. E. suplicando a su justificacion se sirva ordenar, que inmediatamente se ponga imposicion de su empleo a d.n Julian Shêz., que fué electo, y confirm.do (f. 220 v.) Alcalde de la Herm.d para dho. parage / previniendo a Callorda que cese inmediatm.te en la adm.on de Just.ª y que si sobre el particular tuviese el vecindario que decir alguna cosa lo execute con poder formal, instruccion competente, y expensas necesarias p.ª el efecto; añadiendose a la representacion que se haga a S. E. todo quanto se estime p.r oportuno para que este acuerdo tenga su devido efecto =

Se aprobaron las cuentas de propios del año de 88— Asimismo se vieron las cuentas de propios relativas a el año proximo pasado, vista que de ellas se dio al S.or Sindico Prôr. grâl., y adiciones en su conseq.ª puestas por los Señores diputados. I enterados los Señores de todo, acordaron aprobarlas, como las aprobaban en los terminos que de ellas apareze, y que se pasen originales a la Junta Municipal de propios para que les den el destino que prefine el articulo treinta y seis de la R.l ordenanza precediendo el que los que huviesen recivido de mas, lo debuelvan a el Tesorero, y este reintegre a los que de menos con arreglo (f. 221) a las expresadas adicciones / Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Cristoval de Aguirre. — Diego Mantilla y los Rios. — Agustin Cas.o De

Aguirre. — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1789

(Foja 221 del libro original)

Acuerdo de 10 de Junio de 1789

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez de Junio de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores; Se vio el exped.te q.e se sigue en el Sup.or tribunal del Exmô. S.or Virrey, sobre el destino q.e se le pueda dar al trigo de Diezmos / del año proxímo pasado, en q.e dho. Señor Exmô. á consecuencia de lo expuesto por los Señores Jueces hacedores de Diezmos en veinte y nuebe de Abril ultimo, manda, q.e informe de nuebo este M. I. C. despues de haver oido sobre la materia al S.or Sindico Procurador Grâl., y los dictamenes q.e tenga por necesarios; I haviendo en su virtud oido á dicho S.or Sindico Procurador como consta de la respuesta q.e dio con fha. de ocho del corr.te, y convencidos por sus fundamentos, y otras consideraciones que se han tenido igualm.te presentes de que no conviene darle a dho. trigo otro destino mas de el de la quema por lo infestado que se halla, y perjudicial que puede ser su uso en alguno de los destinos que se proponen, y porque si para alguno de ellos se permitiera que se vendiese, seria abrir la puerta á muchos fraudes q.e se pudieran cometer, y debiendo esto celarse, y precaverse con la mayor exactitud, y rigor para q.e despues nó se experimente un daño que tal vez haya irreparable: Acor-

(f. 221 v.)

Sobre que se queme el trigo aberiado del Diezmo del año pasado

daron, que se informe á S. E. exponiendo, de que no conviene q.e se venda dho. trigo para ningun efecto, sino q.e
(f. 222) se queme precisamente, y con la mayor brevedad, p.a / q.e el Insecto del Gorgojo no se propague como és de temer, segun lo q.e la experiencia tiene demostrado en otras ocasiones: Advirtiendo, de q.e aun quando se permitiera la venta de dho. trigo p.a alguno de los efectos q.e se proponen, no pudiendo ser sino á precio muy bajo, como el de dos rr.s por anega, segun q.e assi se estaba vendiendo parte de el antes de haverse hecho el reconocim.to por los Diputados de este I. C. como lo ha informado el S.or d.n Agustin Casimiro de Aguirre uno de los Diputados para dho. reconocim.to produciria su expendio tan poco, que por ello nó seria desente, ni bien acordado el q.e se expusiese al Publico á experimentar algun daño, ó incomodidad.

Sobre extraher clandestinamente sevo, y grasa de esta Ciudad = se transfirio para otro Acuerdo—

En este estado hizo presente el S.or Alcalde de primer Voto los autos q.e se siguen en dho. tribunal del Exmô. S.or Virrey, sobre averiguar los que a fines del año pasado de mil setecientos ochenta, y siete, y ochenta y ocho cometian
(f. 222 v.) el pernicioso fraude de extraher / clandestinam.te de esta Prov.a el Sevo y la grasa, con un Escrito presentado a su Mrd. por el S.or d.n Fr.co Ig.o de Ugarte en que se excusa de dar noticia de los Sugetos que le comunicaron dho. fraude por las razones q.e expone — al que dho. S.or Alc.de decretó q.e se pasase el exped.te á este I. C. p.a su determinacion en justicia, mediante á nó poder en virtud de lo relacionado, ebacuar su comision; I enterados de ello dhos. Señores, Acordaron, que para resolver con mas conocim.to en la materia lo q.e convenga, se difiera p.a otro Acuerdo el tratar de este negocio. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e lo firmaron dhos. Señores de que doy fé =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mant.lla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 19 DE JUNIO DE 1789

(Foja 223 del libro original)

Acuerdo de 19 de Junio de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Sma. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. Ilt.e Cav.do Just.a y Rexim.to de ella; a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y vien de sus havitadores, En este estado se abrio un pliego del exmô. Señor Virrey cuio tenor es el siguiente = " considerado el atraso en que se halla en el " distrito de este Virreynato la facultad de Medicina, res- " pecto a sus conocimientos, mas adelantados en otros Rey- " nos y la escases de sugetos Profesores de ella, y que por " tanto fuera, no solo conducente, sino necesario facilitar- " celos de España capaces de no formar Dicipulos, tiene " resuelto S. M. p.a tomar la providencia que sea de su real " grado, se me prebenga entre otras cosas, oiga a V. S. ins- " tructivam.te sobre ello, y que busque, y proponga los " arvitrios menos gravozos al publico para asegurar este " importante fin estableciendo una dotas.on permanente " que asegure la subsistencia de Protomedicato en esta " Capital; I devien / do dar cuenta de ello, y de lo (f. 223 v.) " demas que sobre el particular me fué encargado, y se " halla pronto, entero a V. S. del Real Animo para con " su informe adelantar este asumpto = Dios guarde a V. S. " m.s a.s Buenos Ayres diez y seis de Junio de mil setecien- " tos ochenta y nueve = Marques de Loreto = Al Ilt.e " Cavildo Justicia y Reximiento de esta Capital = I en- " terados dichos Señores Acordaron que para resolver en " este Asunto con mas acuerdo se le diera vista de este oficio " al Señor Sindico Prôr. general =

Oficio del Exmô. Señor Virrey sobre escases de Profesores de Medicina: se mandó dar vista al Sor Prôr. Sindico Grâl.

Sobre que no se le permita, a d.ª Agustina Ferz., y a d.n Ant.o José de Escalada, abrir en la Calle un sumidero que pretende hacer

Asimismo se vio el expediente promovido por d.ª Agustina Fernandez Larrazaval, y d.n Antonio Jose de Escalada a su nombre en que solicita que se le permita abrir un sumidero en la calle publica para verter en el las aguas inmundas de sus dos Casas: y enterados los Señores del documento con que instruye su instancia de los Informes de los Señores Rexidor, diputado, y Prôr. Sindico grâl. y del mrô. de las obras publicas, y examinado asimismo el plan que se ha formado de la obra en que se manifiesta el orden / (f. 224) de la construccion del sumidero, se dijer.n que venerando como venera la providencia que se tomó por el Señor Governador d.n Fran.co de Paula Sanz por la que parece se permitio al citado d.n Antonio Jose de Escala la construccion de un sumidero en la conformidad misma que aora le solicita para las casa de d.ª Agustina Fernandez en cuia concesion no fué oido este M. I. C. le parese que se deve informar al Exmô. S.or Virrey que se deniegue la licencia que se solicita no por el capitulo de que pueda ser perjudicial a la salud la construccion del sumidero, sino porque no considera justo que se conseda a un particular el dominio de un terreno que es del publico mayorm.te quando el sumidero puede fabricarse dentro de las Casas en los patios que tiene o dentro de qualquiera de las oficinas o havitaciones segun el orden que manifiesta el plan presentado por que ni a los patios, havitaciones, y oficinas no se origina deformidad alguna ni perjui / (f. 224 v.) cio como se dice por la suplicante hablando del pub.co al mismo tiempo que el establecim.to de el sumidero en la calle con el transcurso de dias lo que corroe el salitre, y efluvios de las aguas inmundas la devilidad de los materiales, el estremecimiento de los Carruages que transiten por encima presentan unos inconvenientes que se deven precaver en su origen, pues como este exemplar los demas vecinos solicitando igual franquesa llegaria con el transcurso de años a excabarse el piso de todas las Calles, que deve propenderse sea el mas solido =

Sobre la linia que se deve llevar los dueños de los terrenos de la Barranca de la Merced

Asimismo se vio el expediente que S. E. ha remitido a este I. C. formado a instancia de varios individuos que havitan, y tienen comprados algunos terrenos en la Barranca

del convento de la Merced para q.e le informe sobre lo que que de dho. expediente aparese; y enterados dhos. Señores digeron, que mediante a que las dilig.s resultantes de el, a / creditan que los examenes que se practicaron de los te- (f. 225)
rrenos de que se trata tuvieron por objeto el que los edificios que se intentavan construir en ellos no perjudicaban el tiro de Cañon en blanco desde la Real fortalesa, y que en el plano formado p.r el Oficial de Ingenieros, y agregados al proceso resulta por ultima advertencia que no deside sobre este punto sino que difiere su resolucion al señor Comandante de su mismo Cuerpo, que se devolviese el expediente a S. E. a fin de que se sirva ordenar al citado Señor Comandante que informe sobre el asumpto lo que le paresiere con cuia diligencia evaquada que sea informará el Ilt.e Cavildo lo que estime por Conveniente.

Se hizo presente el expediente formado para la compo- Que se componga el Relox
cision del Relox que la Junta Municipal ha pasado a este I. C. y enterados los Señores, digeron que aprobando como aprobavan el Nombramiento de Diputado que ha de correr con la referida compostura echo por la expresada Junta se debuelva a esta el expediente / a efecto de que con la (f. 225 v.)
posible brevedad se verifique la nominada compocicion, y reparo del Relox. Con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* —Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1789

(Foja 225 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de Junio de 1789

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Smâ. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y cinco de de junio de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia y Rexiimiento / de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conveniente a esta republica, y vien de sus havitadores = Se abrio un pliego rotulado a este I. C. y se hallo contenia un oficio del Exmô. Señor Virrey, cuio tenor es el siguiente = El Exmô. Señor d.n Antonio Valdez con fha. de veinte y quatro de Marzo ultimo me dice lo siguiente: Exmô. Señor por decreto de veinte y uno del corriente se ha servido el Rey nombrar al Mariscal de Campo d.n Nicolas de Arredondo para que releve a V. E. y á elexido para Presidente de Charcas al Brigadier don Joaquin del Pino, lo que participo a V. Ex.a para su noticia. Doy a V. S. este aviso para su inteligencia = Dios guê. a V. m.s a.s Buenos Ayres diez y nueve de Junio de mil Set.os ochenta y nueve = Marques de Loreto = Al Ilt.e Cavildo de esta Capital = Y enterados los Señores acordaron se le acuse a S. E. el recivo de dho. oficio, y se archive este como corresponde =

(f. 226)

Oficio del Exmo. Señor Virrey en que da noticia a este M. I. C. el nombram.to q e ha echo Su Mag.d en d.n Nicolas de Aredondo para Virrey de esta Ciu.d

(f. 226 v.) / Asimismo se abrio otro pliego que el Exmô. Señor Virrey ha dirigido a este I. C. y se vió contenia un oficio del tenor siguiente = Por Real orden de treinta y uno de Enero de este año tiene dispuesto S. M. se aprontен treinta y dos mil raziones de pan para la havilitacion de dos embarcaciones destinadas a dar la buelta al mundo, que importará sobre quatrocientos quintales de Viscocho; y como en su compra de cuenta de la Real Hacienda puede influir mas, ó menos costo el trigo existente en esta Jurisdiccion, y la circunstan-

Otro en que noticia a este I. C. necesitar S. M. treinta y dos mil raciones de pan, p.a dos embarcacions q.e se estan aprontando p.a dar la buelta al mundo

cia de permitirse su extraccion a otras, vien sea en grano, ó reducido á Arina: prevengo a V. S. tenga presente esta urgencia para no condescender con fasilidad a dha. extraccion hasta que la Real Hazienda haya salido de esta ocurrencia, a fin de que en ella se consiga el posible haorro a sus reales intereses, a que esta superioridad propende por quantos medios la son inmaginables, sin perjuicio del publico en general, ni de los particulares de esta Provincia; y de quedar V. S. / enterado de esta disposicion para su cumplimiento (f. 227) me dará aviso = . Dios guê. a V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe = Marques de Loreto = Al Ilt.e Cavildo Just.a y Reximiento de esta Capital. Y enterados los Señores acordaron se contexte a S. Ex.a el recivo de dho. oficio; manifestandole quedar enterado este I. C. para su puntual cumplimiento en la parte que le toque.

Sobre matansa de Perros Cimarrones, y recogida de Yeguas alsadas en el Partido de la Mag.na se dio vista al S.r Sindico Prôr. grâl. del escrito del Alcalde del predho. Partido

Se leyó un memorial presentado por el Alcalde de la Santa Hermandad del partido de Sta. Maria Magdalena a el exmô. Señor Virrey quien lo ha remitido a este I. C. para q.e le informe sobre lo que en el solicita dho. Alcalde que es el que se le franquee por S. Ex.a orden p.a compeler a los Vecinos de dho. Partido a que concurran a la matansa de Perros, y recogida de yeguas alsadas. Y enterados los Señores dijeron; que para informar a S. E. con la mayor individualidad se diese vista del citado memorial al S.or Sindico Prôr. quien para su respuesta / tendrá presente todo quanto se ha acordado por este Ilt.e Cavildo sobre el particular los años anteriores. (f. 227 v.)

Sobre la Compocision de los Pantanos de las Barracas—

Nota

Se sacó el testimonio en dos foxas en papel de a quartillo =

Igualmente se vio el expediente que se ha formado con el motivo de componerse los Pantanos que ay en los caminos de las Barracas, y los Señores enterados asi del pedimento que presentaron los Vecinos pobladores de aquella comarca, como del examen ó reconocimiento que a instancias de este M. I. C. se formó por el Señor Vrigadier don José Custodio de Saa, y Faria, y enterados igualmente del plan, y presupuesto e informe que el citado Señor produjo en el asunto, y teniendo presente que en la representacion echa por este M. I. C. al exmô. Señor Virrey en treinta de Septiembre proximo pasado que hace Caveza del referido expediente

se propuso gravar a los quinteros de aquellas Comarcas a los Carreteros y Carretilleros, que transitan con freq.ª
(f. 228) por dho. Camino, y que a la verdad / son los que con su continuo tragin le descomponen, y destruyen. Acordaron: que para formarse concepto de la contribucion que voluntariamente pueda exigirse de los Quinteros con arreglo a su promesa, y la que en el mismo modo ofrescan los Carreteros y Carretilleros para un negocio tan ventajoso a sus intereses, y se pueda informar a S. E. de los medios, que se puedan adaptar con mas equidad se haga una junta o combocatoria de los referidos Quinteros Carreteros, y Carretilleros vien unida, o separadamente en el parage que se considere mas adequado por el Señor don Francisco Ygnacio de Ugarte, a quien por este M. I. C. se le confiere la comicion bastante, y que fechos por escrito, los tratados, y promesas Subscriptas por los concurrentes se restituya toda a este M. I. C. para producir el informe que esta pendiente; dandose asimismo facultad a dho. Señor para que en el caso de que los referidos individuos reusasen concurrir a la Junta pase los Oficios
(f. 228 v.) competen / tes a el exmô. Señor Virrey a fin de que se sirva con su Superior Autoridad ordenar que presisa, y puntualmente asistan al congreso en que tanto interesa acordaron por último que se ponga a continuación del expediente testimonio de este acuerdo.

Sobre Quartillas

Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto que el Señor Rexidor fiel Executor actual, le havia manifestado que por la variedad, y nada arregladas al Padron de la Ciudad que havia encontrado en las Plazas las Quartillas con que vendia el trigo, y demas generos de abastos que con ellas se median en que el publico experimentava grave perjuicio, para evitar este tuvo por combeniente el recoger como lo havia executado las nominadas quartillas, y que siendo presiso se proveyese de remedio, le paresia que respecto a estar acordado en diez y nueve de Enero ultimo por otra
(f. 229) igual queja del Señor / executor que lo era en aquel entonces, que por el Señor Rexidor Decano se mandasen construir veinte y cinco, segun de dicho acuerdo consta, que por pronta providencia se mandasen hacer ocho por el mayordomo

de Propios y que estas se repartiesen en las Plazas donde se venden dichos Abastos y consecutivamente las restantes hasta las veinte y cinco en los terminos que constan del nominado acuerdo respecto a las ocupaciones de dicho Señor Rexidor, y al perjuicio que de lo contrario resulta a el publico segun dicho Señor Fiel executor ha manifestado: y enterados los Señores Acordaron, se haga como el referido Señor Alcalde ha expuesto, y que fecho se pase por mi el escrivano noticia a la Junta Municipal, para que determine el pago de su costo en la forma ordinaria =

Sobre entrada de Carretas de Buey.s

Nota Se sacó testimonio en una foxa =

Asimismo se vio un escrito presentado por el Señor Sindico Prôr. General en que pide se represente a el exmô. Señor Virrey / se permita la entrada en esta Ciudad las Carretas de Bueyes segun anteriormente lo tienen representado sus antecesores y acordado este M. I C. : Y enterados los Señores de la referida representacion,y de los anteriores acuerdos, como igualm.te las echas por los ante dhos. Sindicos Procuradores en ocho de Noviembre de ochenta y seis, la de primero, y veinte y dos de Ag.to de ochenta y siete, y la de catorce de Octubre = ultimo proximo pasado sobre lo qual se formó la representacion de diez y ocho del mismo que se pasó a S. Ex.a con testimonio de quanto se consideró oportuno: acordaron se represente de nuevo a S. E. con incerzion de la citada representacion, los perjuicios que se ocacionan del publico con la falta de la introducion de las referidas Carretas en esta Ciudad, y que para evitarlos, se digne acceder al ingreso en toda la Ciudad de las Carretas menores de Bueyes, que llaman de media / carga, que no solamente és en veneficio del publico, sino que su falta; y demora le reagrava los perjuicios que en las representaciones han indicado los sindicos, y este Cavildo trata precaver: Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fee = Entre reng.s = Octubre = vale = testado = Noviembre del = Vale =

(f. 229 v.)

(f. 230)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

REPRESENTACION DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE LA ENTRADA A LA CIUDAD DE LAS CARRETAS MENORES, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 230 del libro original*)

Exmô. Señor = Los justos reparos de sostener las providencias dadas por los que han antecedido en el Govierno,
(f. 230 v.) és una de / las maximas que dicta la politica, y es el mas poderoso argumento del respeto con que se deben hacer guardar las providencias que se han dado en beneficio de la Republica; Este Cavildo está persuadido, que la integridad de V. E. nó ha querido innovar sobre la providencia dada p.ª la separacion de las Carretas Grandes de Carga, Carretas de media Carga q.e subrrogaren las Carretillas de Caballos pareciendo en aquel tiempo que aquellas descomponian el nivel de las Calles, cuya composicion era entonces el asunto del dia de las Calzadas, postes, faroles, y que cesarian los Pantanos que se veian en algunas Calles por faltar en ellas la Corriente de las Aguas, y quedar estancadas; Pero despues se vieron efectos mas visibles de perjuicios que ocasionaban
(f. 231) las Carretillas de Cavallos en los Moradores / en el Comercio, en las mismas Calles, pues haviendo la excavacion quitado el piso firme para dar el declive a las aguas, se conocio el aumento de los Pantanos por el chapaleo de los Caballos, la duplicacion de gastos por el poco buque de las Carretillas, la contingencia de las averias en los generos por su ninguna seguridad, y firmeza en ellas, pues se hacen á proporcion para q.e puedan tirarlas Cavallos, sucediendo, que dos, o tres de ellos tiran una Carretilla, governados por dos Carretilleros, uno con dos Cavallos al pertigo, y uno a la Cincha, de que tambien se origina subir el precio de los acarreos para que puedan partirse los Conductores con utilidad, su-

friendo todo este gravamen el publico, pues paga / en los (f. 231 v.)
precios de las cosas los gravamenes del Comercio, porque la necesidad de Comprarlas hace inevitable el contribuirlas; de que resulta, que lo que se pudiera Comprar con mas equidad o sea en el genero, ó sea en el abasto se adquiere mas caro, porque el vendedor siempre aspira á sacar los costos, y la ganancia de sus efectos = Con estas, y otras causas que representó este Cavildo en fecha diez, y ocho de Octubre del año proximo anterior q.e pide se digne V. E. tener presente, y las q.e de nuebo se manifiesta reproducir el actual Procurador Sindico en su presentacion que ácompaña parece q.e hay sobrado merito para q.e la Superior integridad de V. Ex.a se digne acceder a la solicitud de este Cab.do que oy unicamente se dirije solicitando la entrada en toda la Ciudad de las Carretas menores de Bueyes que llaman de media Carga por considerarlas convenientes al mejor Comercio interior de ella, y sus abastos, ya q.e logra esta Poblacion, una rectitud, y exten / sion en sus Calles (f. 232)
capáz de admitir estos Carruages menores sin perjuicio de la comunicacion de los demas, y de el Publico, pues si és dictamen de prudencia mudar con Causa razonable de consejo, és tambien Caracter de la Justicia variar las providencias que nó preparan el fin p.a q.e se expide. Assi lo espera de la Superior Autoridad V. E. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Junio treinta de mil setecientos ochenta y nuebe = Exmô. S.or = Miguel Saenz = Miguel de Azcuenaga = Miguel Mansilla = Benito Gonzalez Rivadavia = Fr.co Ignacio de Ugarte = Cristoval de Aguirre = Agustin Casimiro de Aguirre = José Ramon de Ugarteche = Diego Agüero = Fran.co de la Mata Bustamante = entre reng.s = parece q.e hay sobrado merito p.a q.e la Sup.or integridad de V. E. se digne acceder a la solicitud de este Cav.do = Vale=

Concuerda con su original de q.e doy fé=

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1789

(Foja 232 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Julio de 1789—

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años. El Muy Ilt.e Cavildo Justicia y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus havitadores = Se abrio un pliego que se halló ser del Exmô. Señor Virrey, en el que con un oficio dirigido a este M. I. C. incluye una copia de la Real Cedula de veinte y uno de Febrero de este presente año relativa al desempeño de las obligaciones en el importante asumpto de la recta administracion de Just.a mandandose que todos los que la exersen den pronto curso a las causas y se contengan dentro de los limites que a cada uno les esta señalado en su respectibo empleo; I enterados de su contenido se le dio el devido obedecimiento por el Señor Rex.or Decano en nombre de este M. I. C. vesandola y poniendola sobre su caveza, y en quanto a su cumplim.to dijeron, que se / guarde, cumpla, y execute lo que en ella se previene segun, y en los terminos con que esta concevida, y que archivandose el original se ponga copia de ella en el respectivo Libro de Cedulas, acusandose antes el recivo a S. E. y poniendo en su noticia como queda obedecida, y mandada guardar, y cumplir.

Oficio del Ex.mo S. Virrey en que incluye una copia de la Real Cedula relativa al desempeño de la recta administracion de Justicia, y se mandó copiar en el Libro correspondiente—

(f. 233)

Que el S.r Rex.or Decano dé la razon de los Partidos, y Poblaciones del distrito de esta Jurisdiccion, a que fué comisionado p.r este M. I. C. en Acuerdo de 10 de S e p.re de 1787—

En este estado se trajo a consideracion de que por el año pasado de mil setecientos ochenta y siete se pidio a este Cavildo el Exmô. Señor Virrey razon de las Poblasiones y Partidos del distrito de la Jurisdicción de esta Ciudad, con exprecion de la distancia a que cada una está de la Capital; y reconosiendose de que esto todavia se halla pendiente, por

no haverse podido por entonces dar razon por los motivos, y fundamentos que se expresan en el Acuerdo de diez de Septiembre de dicho año de mil Set.os ochenta y siete; mas que siendo preciso evacuarlo por haverse tenido noticia de que S. E. lo desea. Acordaron: que para el efecto el Señor d.n Gregorio Ramos que por su instruccion en los papeles del Archivo fué comicionado para formar dha. razon la dé del estado en que este negocio se halla para en intelig.a de los / pasos que huviese dado adelantar lo que se pueda, a efecto (f. 233 v.) de que con la mayor brevedad se concluya este asumpto, y se remita a S. E. la razon que tiene pedida, quando nó en los terminos que constan de su oficio, a lo menos en otros equivalentes, ó en quanto se pueda reconosida la dificultad que hay de darla en los primeros por la falta de las que se presume ministran los Libros y documentos archivados en este Cavildo. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron, los Señores de que doy fee = Entre renglones dar = Vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE JULIO DE 1789

(*Foja 234 del libro original*)

Acuerdo de 10 de Julio de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Sma. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia y Reximiento de ella estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores = En este estado se abrio, y leyo un oficio del exmô. Señor Virrey con fha. seis de el que corre con el que remite una copia

Oficio del Exmô. S.or Virrey en que incluye una copia de la R.l Cedula en que declara

S. M. que el conocim.to de las demandas sobre principales, y reditos de toda clase de Capellanias, corresponde a las justicias R.s y se mandó por este Cavildo copiar en el Libro correspond.te

de la Real Cedula de veinte y dos de Marzo de este año en que S. M. se sirve declarar que el conocimiento de las demandas, sobre principales, y reditos de toda clase de Capp.s y obras pias corresponde a las Justicias reales con otras cosas: y enterados dhos. Señores de la Real Cedula referida despues que por el Señor Decano se vesó y se puso sobre su Caveza; acordaron que se cumpla, y execute como S. M. lo manda y en su consequencia que se copie en el Libro de Cedulas colocandose el original en el Archivo, que por el Ess.no de Acuerdos se saque dos Copias, y se entreguen a los dos Señores Alcaldes para que les / sirva de Govierno en los casos que se ofrescan, y que se contexte el recivo a S. Ex.a =

(f. 234 v.)

Se vió un expediente criminal seguido de Oficio, contra Pedro José Yapaigó Fernal en el que se halla un decreto del Señor Alcalde de primer Voto, a consequencia del pedim.to del Ag.te Fiscal de lo Civil que lo crimina, cuio tenor es como se sigue = Pongase á continuacion por el Ess.no de Cavildo, testimonio de la Ereccion de los dos Alcaldes con el titulo de la Hermandad para los extramuros, y Quintas, y de esta Capital, a cuio efecto se impetrará permiso del Ilt.e Cav.do y fho. trahigase = Saenz = D.or Carrancio = I enterados los Señores acordaron que por el presente Ess.no se dé el testimonio, que se solicita, añadiendose en el, que por auto de esta Real Audiencia se ha dado parte a S. A. de estos nombramientos su creacion, y aumento, en el numero de los que se eligen para la campaña / y causa que lo han motibado, de que hasta aora no havido resolucion

Dec.to

(f. 235)

Sobre comun

Asimismo se leyó un memorial presentado por el Alcaide de esta Real Carzel en que hace presente el mal estado en que se halla el comun que actualmente sirve, y los perjuicios que amenaza a la salud de la multitud de reos que hay en dha. Real Carzel, por estar lleno, y sus bertientes se derraman por el conducto que sale a la plaza por el Zaguan y Portales. Enterados los Señores, y con refleccion a lo que con este propio motibo se acordó en quatro de Febrero de este presente año con presencia de las diligencias practicadas por el Señor Alcalde de primer voto, y Presupuesto echo por los

CONCEJO DE BIBLIOT "ESTEBAN ECH

maestros Alvañil Juan de Campos, y Carpintero Francisco Chanteyro, para poner corriente uno antiguo de que havia tenido noticia dho. Señor Alcalde, cuio importe asciende a la cantidad de doscientos treinta y nueve pesos cinco reales de todo lo qual se dio parte al Exmô. Señor Virrey remitiendole a S. E. el expediente, acompañando una / submisa representacion. (f. 235 v.) Suplicandole se dignase conzeder el permiso para que se pudiese poner corriente el que se gasten los citados doscientos treinta y nueve p.s cinco rr.s resolvieron que en atencion a que por las muchas ocupaciones y publicas que diariam.te ocurren a la Sup.dad de S. E. por lo que considera este Cav.do no haver podido determinar en el particular: mas como al mismo tpô. sea tan urgente la necesidad de dho. reparo y composicion, como se reconoce del insinuado memorial del precitado Alcaide se vé en la indispensable necesidad este Cavildo de ocurrir nuebamente con su mayor respeto, como lo hace a S. E. suplicandole se digne concederle el permiso para poder insumir el gasto de la expresada cantidad, para poner corriente el precitado comun por los daños, y perjuicios que amenasa: para lo qual se cará testimonio de este / Acuerdo por mi (f. 236) el Escrivano, agregandose al memorial del Alcaide, y con el correspondiente oficio se pasará a manos de S. E. por medio de los diputados de mes. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Escrivano doy fee = Testado = este = Tribunal = no vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1789

(Foja 236 del libro original)

Acuerdo de 18 de Julio de 1789

(f. 236 v.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Sma. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y nuebe años / El M. I. C. Just.ª y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando la tarde de dho. dia juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores = En este estado se leyó un memorial presentado por el Alcaide d.n Gavino Diaz en que expone el peligro que corre el que se comunique los presos sueltos con las mugeres presas, a causa de un augero que ha resultado a la pared que divide el patio de estas a la de los hombres, motivado a un comun aruinado que estaba inmediato. Enterados los Señores determinaron, que inmediatamente se le comicione al mayordomo d.n Sevastian de Eyzaga para que con el maestro de la Ciudad u otro que esté mas pronto haga reconocimiento, y que forme presupuesto de lo que se necesita, y su costo para la seguridad del riesgo / que propone el citado alcayde, cuio decreto se pondrá por separado en el propio memorial, Con lo qua se concluyó este Acuerdo, y no se determinó otro asumpto, en atencion a no haver concurrido los mas de los Señores, por estar la tarde mala, y lluviosa, y lo firmaron de que doy fee = Enmendado = juntos = vale =

Sobre tapar un augero que cae al corral de las mugeres, se mandó áser presupuesto

(f. 237)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1789

(Foja 237 del libro original)

Acuerdo de 22 de Julio de 1789

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años — El M. I. C. Justicia, y Reximiento de esta Capital: estando juntos, y congregados en la Sala de sus / acuerdos, a tratar, y conferir (f. 237 v.)
lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores = Se hizo presente por el Señor d.n Gregorio Ramos Mexia, a conseq.a de lo acordado el dia tres del corriente, que para efecto de cumplir con la comiz.on que se le dió el dia diez de Sep.re del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, concerniente a formar una razon de los partidos, y Poblaciones de la Jurisdiccion de esta Ciudad, y de la distancia, que cada uno guarda respecto de la Capital, para remitirla al Exmô. Señor Virrey: havia inmediatamente escrito Cartas a los Alcaldes de la Hermandad del distrito para que cada uno se la diese del respectivo, y que por no haverla hasta aora contestado los mas por eso no ha podido formar la grâl., que se le encomendó, que es el estado en que se halla el asumpto; I enterados dhos. Señores, deseando de que quanto antes se le remita dha. razon al Exmô. Señor Virrey por lo que puede conducir a muchos / fines (f. 238)
interesantes, acordaron: que respecto a que S.r Alc.de Provincial, dice que el puede formar dha. razon, sin necesidad de esperar la contestacion de las cartas que se escrivieron a los Alcaldes de la Hermandad del distrito por el conocimiento practico que le asiste de todo el, por las veses, que en desempeño de su ministerio ha salido a visitarlo: se haga cargo dho. Señor Alc.de Provincial, de formar la expres.da razon, con arreglo a la orden de S. E., y que teniendola concluida la presente a este Cavildo para dirigirla a dho.

El S.r Rex.or Decano da razon de la comicion que se le dió el dia 10 de Sep.re de 1787 sobre formar una razon de los Partidos, y Poblaciones de la Jurisdiccion, y se encargó nuebam.te la diese el S.r Alc.de Provincial

Señor Exmô. en cumplimiento de su citada Sup.or Orden.

Sobre hazer expedicion a Salinas—

Hizo igualm.te presente el Señor Alcalde de primer voto: que en atencion a que la experiencia ha demostrado con expecialidad en los tres años anteriores, que la expedicion de Salinas és sumam.te util, y combeniente p.a muchos fines, como és el abasto de la Ciudad, la proporcion de hazer Salasones de Carnes, y Tocino, y sobre todo el arredrar el enemigo comun de la inmediacion de las ultimas Poblaciones, batiendose por aquella parte la Campaña / y consiguiendose por este medio, no solo de que las gentes de la Campaña se empleen utilmente en su beneficio, y el de sus familias, sino tanvien, de que se rescaten algunas personas, que gimen vajo el poder y yugo de tan feros enemigo; y que el unico tiempo en que esta expedicion se puede hacer con menos costo, y comodidad se bá hacercando era de sentir de que este Cavildo tratase de la materia por si se ha de hazer, ó nó dha. expedicion: I enterados de semejante propuesta hallaron que seria combeniente no diferir para otro Cavildo el tratar de un asumpto tan util é interesante en cuia virtud trayendo a consideracion, que la unica razon que pudiera frustrar tan loable pensamiento hera la escases de propios que actualmente padece este Cavildo, y que hasta aqui han servido para suplir con anticipacion lo necesario para dha. expedicion, se combinieron y acordaron en que supuesto, que en otras ocaciones por igual motivo / ha echo este suplemento anticipado el ramo llamado de Guerra, que hoy dia se administra por los Ministros de Real Hacienda de S. M. como destinado desde su origen para la defensa, y concerbaz.on de esta Ciudad del expresado enemigo los Indios Pampas, se recurra a S. E. haciendole presente esta escases de Propios y necesidad de hacer semejante expedicion para que en su inteligencia como tan zeloso del vien de esta republica, y sus moradores se sirva mandar, que por titulo de Suplem.to y con cargo de reintegro contribuyan los Ministros generales de R.l Hacienda con la cantidad de dos mil pesos, que se conseptuan necesarios para los gastos de dha. expedicion en atencion a lo que han costado las anteriores, y que para q.e este reintegro se haga pronta y

(f. 238 v.)

(f. 239)

cumplidam.te se publique por Bando que los que ban, ó mandan Carretas a Salinas han de dar presisamente al Sugeto que comisionase este Cavildo si el numero de dhas. Carretas excediese el de quatrocientas, una sola anega de / (f. 239 v.) Sal por cada Carreta: Si no llegase al de quatrocientas anega y media, y si bajase del de trescientas dos anegas, porque solo asi se pueden deducir los gastos que indispensablem.te se ocaciona en la referida expedicion, no deviendo reputar por gravamen los q.e ban a ella porque sobre hacerlo por su unico, y particular interes reportan utilidad del viage, y no es razon que se lo costee la Ciudad, sino que lo hagan ellos mismos a sus expensas: vien entendido que estando este Cavildo en la persuas.on de que las expediciones de los anteriores años no se ha observado el mejor arreglo en quanto a la economia de los gastos ha discurrido con estos antecedentes algunos arvitrios que los dos Diputados de mes haran presente a S. E. al Tpô. que le entregasen la representacion que sobre la materia se le ha de dirigir para que si Su Sup.or dicernimiento / los hallase adaptables haga que se guarde (f. 240) y observe, ordenando igualm.te que la expedicion, si se huviese de berificar se execute presisamente en el mes de Septiembre de este año, poniendose en viage a medidados de dho. mes sin falta, y que asi se haga saver despues de la promulgacion del vando en esta Capital por medio de Carteles fixados en las puertas de las Parroquias de la Campaña de que deverá cuidar este Cavildo dirigiendolos a los Alcaldes de la Herm.d para el efecto. = Con lo qual se zerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = Entre reng.s = del = vale = testado = que = Alc = no vale = En este estado haviendose determinado por el exmô. Señor Virrey que las Excequias dispuestas por el Alma del finado Señor d.n Carlos Tercero se hagan el dia treinta del presente; y siendo en esta virtud presiso tratar ya de Jurar al Señor D.n Carlos Quarto (que Dios guê.) por lexitimo Soverano de estos dominios: para que este acto se pueda hazer con la formalidad, y presteza, que / el tiempo requiere, se acordó (f. 240 v.) que el Señor D.n Benito Gonzalez de Rivadavia pase en calidad de diputado a hacerselo presente a dho. Exmô. S.r

Virrey, para que se sirva señalar dia en que dho. acto de proclamacion se execute, a fin de disponer lo que combenga, supuesto de que hay algunas cosas que acordar antes.

Miguel Saenz. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Franz.co Ign.o Le ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1789

(Foja 241 del libro original)

Acuerdo de 1.º de Agosto de 1789,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Agosto de mil Setecientos ochenta y nueve años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores se dijo q. respecto de q. las Exequias p.r el Alma del dif.to S.or d.n Carlos tercero se an celebrado ya el dia 29 y 30 del prox.º Mes pasado, en esta atenz.n parece q. correspondia el q. se tratase de proclamar al S.or d.n Carlos quarto por Subcesor en los dominios de España y de las Indias, en comform.d de lo resuelto por R.l Cedula de Veinte y quatro de Diz.re del anó ultimo; y haviendo significado el S.or D.r Don Benito Gonzales Rivadavia q. el ex.mo S.or Virrey le havia prevenido q. el auto de dha. proclamas.n se procurase hazer sin falta el dia ocho del corr.te a las oras acostumbradas: se acordo q.
(f. 241 v.) asi se haga y execute con la pompa / y Solemnidad que se pueda y q.e para esto se pida al Ex.mo Virrey q. si es servido de comis.n a uno de los dos s.res Alc.des ordin.s, como hasta aqui se a hecho para q.e alze el Pleito omenage al s.r d.n Man.l de Lecica q. el anó prox.º pasado lo presto con igual Solem-

nidad para recivirse del R.l Estandarte y lo haga de nuebo el s.r d.n Agus.n Casimiro de Aguirre q. este anó esta nombrado para sacarlo en las ocasiones q. se ofrescan en calidad de Alferez Real ô maior, med.te a no poderse esperar por lo dicho q. llegue el Mes de nov.re para entregarselo como con sus antesesores se a hecho por ser preciso el q.e lo saque alze, y Tremole el referido dia ocho del pres.te para q. la proclamas.n se haga Con la formalidad acostumbrada y devida; Y por q.to dho. R.l Estandarte está ya con el uso mui ajado; y es neses.o por lo mismo de q. se haga otro de nuebo, como q. tamvien parese que lo requiere el haver entrado en la Monarchia un nuebo Soberano: acordaron igualm.te q. se haga un Estandarte de Terciopelo carmesi con las Armas R.s por un lado, y por el otro con las de la Ciudad, pintadas en un lienzo de tafetan, si por las angustias del tpô. no sepudiesen Bordar, pero q. despues de pasado dho. dia / ocho, (f. 242) procure el s.r d.n Frans.co Ign.o de Ugarte, a quien se Comisiona para correr con este encargo, el que dhos. escudos de Armas se borden por algun inteligente, y estando hechos, se coloquen en el R.l Estandarte en lugar de los pintados, q. aora interinam.te se le deven poner, y q. dho. R.l Estandarte se Vendiga prim.o con la Solemnidad q. esta prevenida por Reales ordenanzas, pasandose a este efecto el correspond.te oficio al ex.mo S.or Virrey.

En esta atenzion siendo indispensable y forzoso erogar alg.s gastos en el acto de dha. proclamas.n y no haviendo fondo alg.o en los propios de que poderlos haser, se acordo, que mediante a que en poder de d.n Juan de Osorio hay Depositados mas de un mil pesos, q. sobraron de los veinte y cinco mil con q. contribuio el pub.co de esta ciudad, y demas del districto p.ra la Paz con los enemigos de Argel, se pidan dhos. un mil pesos a los diputados nombrados para la referida contribuz.n, con calidad de debolberlos de qualesq.ra fondos de propios, llegado que sea el Caso de haver de disponerse de este din.o en algun objeto interesante al publico, y distinto del para q. hoy dia se toman, comisionandose para esto a los s.res d.n christov.l de Aguirre y d.n Frans.co de la Mata, quien sin perdida de tpô. por lo mucho q. la ne-

cesidad estrecha pasaran a ver a dhos. diputados y en nom-
(f. 242 v.) bre de / este Ilt.e Cav.do le pediran el correspond.te libram.to, para recivir del espres.o d.n Juan de Osorio los referidos mil y mas pesos, espresandoles la Calidad con q. se piden, q. en virtud de ser segura la devolución, y no necesitarse por aora de dho. din.o para otro objeto, se espera de su notorio Amor a la Patria q. no lo nieguen.

con fha. 20 de oct.re saque testim.o de este Capitulo en dos f s del sello quarto (Hay una rúbrica)

Con efecto haviendo salido dhos. s.res Diputados para practicar la dilig.a q. se les encomendó bolvieron en este estado diziendo, q. los diputados por el com.o d.n Man.l Rodrig.z de la Bega y d.n Marn. de Sarratea se hallaron inmediatam.te á dar el libram.to q. se le pide, como en realidad lo an dado de un mil doscientos setenta y dos p.s f.es, que pareze q. es la unica Cantidad, q. quedo en poder del mencionado Osorio del expres.o donativo ô contribuz.n de Veinte y cinco mil p.s; y siendo preciso por las raz.es expuestas el rezivir quanto antes este din.o se acordo: q. se comisionase al s.r d.n Frans.co Ign.o de Ugarte para q. lo reciviese en nombre de este Ilt.e Cav.do endozando á este efecto el libram.to â su favor, y manten.do dho. din.o en su poder, para q.e con mas facilidad se pueda ocurrir a los gastos precisos de la
(f. 243) refer.da Proclamas.n; y que p.a la / seguridad del Pub.co y de los q. dieron el referido libram.to se les pase por el pres.te es.no el competente docum.to, q. en todo tpô. acredite haverse pedido y recivido este din.o, y quedado en debolverlo siempre q. sea neces.o valerse de él, para otros fines distintos del pres.te

En este estado haviendose significado por algunos de los Señores Vocales, y reconosidose por todos, que el acto de la Vendicion del Estandarte no se puede comodamente hacer en el corto interbalo de tpô. q.e media, hasta el referido dia ocho, haviendo otras muchas cosas indispensables que hacer, para la celebracion de la proclamas.on real, dispusieron: de un acuerdo, que hecho dho. real Estandarte nuebo en la forma que se deja expresada, se reserve hasta el año proximo venidero, en que a su tpô. se pedirá su vendicion por este M. I. C. para que se alze, y tremole la vispera y dia del Santo Patron de esta Ciu.d el Glorioso S.n Martin, como es de uso,

y costumbre, por haverse acordado al presente, y tenerlo aprobado el Exmô. Señor Virrey segun ha expuesto el Señor Diputado Don Benito Gonzalez Rivadavia, que por este año en iguales dias, no se saque el Real Estandarte al pub.co, mediante a deverse sacar el expresado dia ocho de el presente con mo / tivo de la referida proclamacion, que es bastante, (f. 243 v.)
para que se dé por cumplida la mente de S. M. en mandar sacar al Pub.co una ves al año el dia del Patron de la Ciu.d dho. Real Estandarte.

I porque para el costo del que de nuebo se manda hacer, y demas que se deve disponer para el acto de dha. Real proclamacion, es menester para que se pueda deducir del fondo de propios como corresponde, el que prezeda licenzia del Exmô. Señor Virrey: en igual conformidad dispusieron que se le pase para ello el correspondiente Oficio, suplicandole que la dé para poder hacer libremente todo el gasto que se requiera, por no permitir la estrechez del tpô. que para cada cosa se forme previo presupuesto, porque seria probablem.te causa de que no se hiziese la proclamas.on dho. dia ocho, por el tpô. dilatado que estas formalidades exigen.

I porque d.n Sevastian de Eyzaga / Mayordomo de Pro- (f. 244)
pios expuso que estando en poder del Señor d.n Fran.co Ignacio de Ugarte los mil doscientos sesenta y dos p.s fuertes, que se recivieron de el de d.n Juan de Ossorio no seria tan facil ocurrir con presteza a todos los gastos que se han de ofrecer por ser algunos de ellos menores, y que se deben hazer por partes, y diariamente como son los jornales de Oficiales, y Peones, se acordó en esta Virtud: que para que no haiga detencion en lo que mas se requiere, que es la brevedad en la execucion de las obras proyectadas, se despache libram.to en forma para que dho. Señor d.n Fran.co Ignacio de Ugarte entregue al referido d.n Sevastian de Eyzaga los mencionados mil doscientos setenta y dos p.s fs. vajo de recivo, los que dho. Eyzaga presentará a los Señores de la Junta Municipal de orden de este M. I. C. para que dispongan, el que entren en caxa, y se baya tomando de ellos, y demas que en dha. caxa huviese, lo que fuese necesario, para el acto de la referida real Proclamacion.

(f. 244 v.) / I porque para que esta se execute con la magnificenzia, y explendor que corresponde se requiere, ademas de lo dho. algunas otras prevenciones, como son retratos de los dos Soberanos reynantes, que se necesitan exponer ese dia a el publico; que se vistan quatro Reyes de Armas p.ª que colocados en cada angulo de los tablados, pidan silencio al Pub.co para que se oiga la formula de la proclamas.on; que se vistan de librea dos negros libres para que bayan tocando Clarines delante de la Ciu.d, Como por ser el dia que es se requiere, y sin tanto motivo lo hazen otras Ciudades Capitales en todo lo demas del año, en que se les ofrece salir al publico, que se blanquee, y asee tanto la Torre, como los corredores altos, y bajos de estas, casas Capitulares por estar deslucidos, y aun en partes indecentes; que se manden hacer hachas de madera remedando a las de cera natural, Palometas donde en algunos parages se coloquen dhas. hachas, se compren candilejas, y todo lo demas que se conceptue preciso, para que estas casas Capitulares sobresalgan a todos los Edificios de la Ciudad en lo vistoso de la Iluminacion, como corresponde

(f. 245) / a la propiedad, y grandeza del asumpto; para que todo lo dho. se haga con prontitud perfeccion y combeniensia se acordó comisionar a los Señores D.n Miguel de Azcuenaga Alc.de de Seg.do voto D.n Gregorio Ramos Mexia y D.n Benito Gonzales de Rivadavia Rexidores para que hablen a los operarios que lo han de construir, se ajusten, y entiendan con ellos en la forma y manera siguiente: a saver: El Señor d.n Miguel de Azcuenaga para vestir a los quatro Reyes de Armas, y dos Clarineros; El Señor d.n Gregorio Ramos Mexia para blanquear e Iluminar las Casas Capitulares; y el Señor D.n Benito de Rivadavia para los retratos de nrôs. Soberanos, esperandose del amor, y celo de cada uno, que lo empreenderan, hasta llevarlo a la perfeccion, y que llebando cuenta instruida de todo la presentaran documentada a su tpô. a este M. I. C. para que disponga se pase a la Junta Municipal de Propios, a fin de que en ella surta los efectos necesarios, como ademas de las ordenes generales que lo prescriben, lo previene virtualmente el Exmô. Señor Virrey en los decretos que sobre estas materias suele pasar a este

M. I. C. quando acerca de ellas se ocurre a su superior autoridad. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = enmendado = Vem = vale = testado = y = lo = de = no vale =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — / Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Cristoval de Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 245 v.)

AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE ARANCELES, A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DE 18 DE FEBRERO

(Foja 245 vuelta del libro original)

resolucion de la R.l Aud.a sobre los dros. de Aranzel— se mandó copiar a f.s 178 b.ta—

D.n Josef Zenzano Ess.no de Camara de esta R.l Audiencia Pretorial de Buenos Ayres = Certifico, y doy fe q.e habiendose introducido en esta R.l Audiencia expediente formado entre Partes el Rexidor Fiel Executor D.n Gregorio Ramos Mexia contra D.n Pedro Nuñez Ess.no del M. I. C. de la otra, y en q. oyeron al Fiscal, y al Procurador Sindico General sobre el derecho de Aranzeles de las Pulperias, y Bodegas oidas las Partes se pronunçio por los S.res Presidente Regente, y Oidores el Auto, q.e copiado a la letra es del tenor siguiente = "Vistos no ha lugar a la solicitud del Rexidor Fiel Executor D.n Gregorio Ramos Mexia y se declara que el Ess.no de Cabildo por el Aranzel que formasen los Jueces de turno el dia de Ordenanza que deve firmar, y fixar dho. Ess.no en cada una de las Pulperias, y Bodegas de esta Capital lleve por cada uno / ocho reales, y medio, incluso todo costo, conforme al Capitulo de Aranzel formado por este Tribunal, entendiendose todo por ahora = ay cinco ru-

Vease el informe q. dio este Cav.do a f. 51,, de este Libro =

Auto

(f. 246)

" bricas = Proveyeron, y rubricaron el Auto q.e antecede " los S.res Presidente Regente, y oidores de esta Real Audien- " cia Pretorial del Consejo de S. M. y fueron Jueces los del " margen en Buenos Ayres a veinte y dos de Enero de mil " setecientos ochenta y nueve = D.n Josef Zenzano = " Incontinenti notifique el Auto q.e antecede al Procurador " Andres Ibieta doy fe = Zenzano = En veinte y tres de " Enero notifiqué a D.n Gregorio Ramos Mexia doy fe = " Zenzano" = I para q.e conste de pedimento de dho. D.n Pedro Nuñez, y Auto de S. A. doy la presente que autorizo en Buenos Ayres a catorze de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve D.n Josef Zenzano—

Concuerda con su original de q.e doy fe, la qual se mando Copiar por Acuerdo de diez y ocho de Febrero de ochenta y nueve a f. ciento setenta y ocho b.ta =

Blas Zamorano.

FIN DEL LIBRO XLIX

Acuerdo de 5 de Agosto de 1789

Cabildo

Petición sobre que se exima al Sr. Manuel de Sarratea del juramento pleito omenage

Ciudad Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años El M. Y. C. y Procurador de dha. ciudad hallandose los Señores que de suso van firmados estando junto en su Sala Capitular de Buenos Aires, y congregados en ella como lo han acostumbrado a hacer en semejantes actos de Republica, y bien de sus Vecinos hallandose en dicho estado se dijo por parte del Señor Síndico Procurador general presentado del Corriente Señor Virrey, pidiendo se alze el juramento pleito omenage al Señor Dn. Manuel de Sarratea que tiene prestado desde el año proximo pasado de ocho para ser el Real Corriente, cuio pedimento con el se el Decreto marginal de V. S. con del tenor siguiente = Corriente Señor Virrey. El Sindico Procurador General de esta M. N. y M. L. Ciudad, con el mayor profundo Respeto, y devida Veneracion ante la Superioridad de V. E. con el mas profundo Respeto, y dice: Que estando proximo el dia en que el M. I. C. hade hacer la Jura, y pleito omenage del Señor D. Carlos Quarto mi Rey Señor (que Dios guarde) por medio del Señor Regidor Alferez Real D. Agustin Casimiro de Aguirre, aquien por

Facsímile de la foja 1.

(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XIV; Anaquel 10; Número 25 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 50; 1789- 1790 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 30 x 21 cent.; interlínea 10 a 16 mil.; conservación regular. Tiene picaduras de polilla en el lomo).

LIBRO L

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1789

(*Foja 1 del libro original*)

Acuerdo de 5 de Agosto de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Agosto de mil Setecientos ochenta y nuebe años El M. I. C. J. y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a efecto de tratar y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitantes, en cuio estado se leyó un pedimento del señor Sindico Procurador general presentado a el Exmô. Señor Virrey pidiendo se alze el juramento pleito omenaje al Señor D.n Manuel de Lezica, que tiene prestado desde el año proximo pasado de custodiar el Real Estandarte, cuio pedimento con el de el Decreto marginal de S. E. son del tenor siguiente = Exmô. Señor Virrey = El Sindico Prôr. Gral. de esta M. N. y M. L. Ciudad, se presenta ante la superioridad de V. E. con el mas profundo respeto, y dice: Que estando proximo el tpô. en que el M. I. C. ha de hacer la Jura, y pleito omenage del Señor D.n Carlos Quarto nrô. Rey Señor (que Dios guê.) por medio del Señor Rexidor Alferez Real D.n Agustin Casimiro de Aguirre, a quien por / le corresponde hacerlo, y

Peticion sobre que se le exima a D.n Manuel de Lezica del Juramento pleito omenage—

(f. 1 v.)

hallandose el Real Pendon en poder de d.n Manuel de Lezica q.e lo fué el año proximo pasado, se hace presiso por lo mismo que V. E. se digne señalar individuo que le alze del pleito omenage, a dho. d.n Manuel de Lezica, y se lo tome al referido d.n Agustin Casimiro de Aguirre por todo lo qual = A V. E. pide, y suplica se digne conferir el señalamiento, y comicion que solicita para los efectos que en este se contiene,

Decreto

y pueda tener cumplimiento la orden de su Magestad = Estanislao de Zamudio = Buenos Ayres primero de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe Hagase en la forma ordinaria como se pide por el Prôr. Sindico grâl. y se cqmete al Alcalde de primer Voto: y evaquado debuelvase el expediente a la Escrivania mayor de Govierno, y Guerra = una rubrica de S. Ex.a = Basavilbaso = Almagro = En tres de dho. mes y año hize saver el antecedente superior Decreto al Sindico Prôr. de esta Ciudad en su persona doy fee = Cabral Y enterados los Señores, acordaron, que se

(f. 2)

/ guarde, y cumpla lo que S. Ex.a ordena, y que fecho se ponga al pie de dho. superior Decreto por mi el presente Escrivano fé de haverse cumplido, copiandose al pie de este Acuerdo copia de las consequentes diligencias, debolviendo el expediente a la Escrivania mayor de Govierno. Y luego haviendo abisado el Portero como pedia permiso para entrar el Señor d.n Manuel de Lezica, a quien se le havia prevenido por el Señor Alcalde de primer Voto concurriese con el Real Estandarte, se le hizo entrar, y sentar, y se le notificó por mi el Ess.no el citado Decreto, y en su cumplimiento hallandose el referido Señor Alcalde baxo del Docel sentado en su Silla y con un Cogin a sus pies, se incó el susodho. D.n Manuel de Lezica e hizo entrega en manos de dho. Señor Alcalde del Real Estandarte, que trajo en una Palangana, y pidio se le diese por cumplido y absuelto del cargo del juramento, y pleito omenage que tenia fho. y que de ello se le dé por testimonio, y el enunciado Señor Alcalde le dio por libre

(f. 2 v.)

del refe / rido cargo, y me mandó le diese los testimonios que pidiese para en guarda de su drô. E inmediatamente llamó al Señor Rexidor D.n Agustin Casimiro de Aguirre para hazer el juramento, quien obedeciendo se incó con ambas

rodillas, y metiendo sus manos entre las del Señor Alcalde comicionado el qual tenia las suias sobre el Real Estandarte, se leyó por mi la formula prescripta para semejantes casos, cuio tenor es el siguiente = "V. S. jura y hace pleito omenage como " Alferes Real, (cuio empleo le corresponde por turno) en " manos del exmô. Señor Virrey, y en su nombre en las " del Señor Alcalde de primer Voto D.n Miguel Saenz, " segun fuero y costumbre una, dos, y tres veses de tener " por nuestro Catolico Rey y Señor el Real Estandarte de " esta Ciudad manteniendo con la fidelidad devida por S. M. " hasta derramar la ultima gota de Sangre, y a no entregarlo " sin que primero se le alze el pleito omenage, y juramento " que hace por quien tenga facultad para / ello? y haviendo (f. 3) dicho si juro, y amen, y hago el pleito omenage de cumplirlo asi; se le hizo entrega del referido Real Pendon. Y en atencion a haverse concluido el Libro de acuerdos corriente se le ordenó a d.n Sevastian de Eyzaga comprase otro que es este: Con lo qual se Zerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Agustin Cas.o de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do.

CERTIFICACION DEL ESCRIBANO ACERCA DE LA CEREMONIA DEL PLEITO HOMENAJE, A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 3 vuelta del libro original)

Certificacion de haverse alzado pleito omenage a d.n Manuel de Lezica y ha-

Certifico en quanto puedo, y el derecho me permite como hoy dia de la fecha en cumplimiento del Superior decreto marginal de la buelta provehido por el exmô. Señor Virrey

verlo otorgado D.n Agustin Casimiro de Aguirre

en cumplimiento de dicho decreto, y en Acuerdo celebrado hoy dia de la fecha por el Muy Ilt.e Cav.do Justicia y Reximiento de esta capital absolvio el Señor Alcalde de primer Voto el pleito omenage que havia jurado el año proximo pasado d.n Manuel de Lezica dandole por libre del cargo que tenia, y ante el mismo Señor Alcalde de primer Voto prestó su juramento e hizo pleito omenage el Señor Rexidor don Agustin Casimiro de Aguirre quien como Alferes Real
(f. 4) electo por turno, se dio por recivido, y entregado del / Real Pendon en la forma, y con la solemnidad acostumbrada. Y de orden del M. I. C. p.a efecto de pasar este expediente al exmô. Señor Virrey como S. E. lo previene por su citado decreto doy la presente en Buenos Ayres, a Sinco de Agosto de mil Setecientos ochenta y nuebe años = enmendado = cinco = vale =

Concuerda con la referida Certificacion original de su contexto de que doy fee fha. — ut. Supra =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do.

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1789

(Foja 4 del libro original)

Acuerdo de 14 de Agosto de 1789

En l. Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorce de Agosto de mil Setecientos ochenta y nuebe años El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores: En este estado manifesto el Señor Alcalde de primer voto un pliego rotulado a este I. C. remitido por el Exmô. Señor Virrey el qual âvierto se halló ser un testimonio del Vando publicado en el dia de ayer para la expedicion de Salinas,
(f. 4 v.) señalando el dia veinte del / proximo mes de Septiembre

para que se haga la reunion de Carretas, y ordenando S. E. se saquen las correspondientes copias para que se publique en las Capillas de la jurisdiccion con otras providencias que contiene su sup.or decreto incerto en dho. testimonio todo a consequencia de la representacion que en veinte y ocho de Julio se le dirigió por este Cavildo a S. E. sobre el particular: el referido testimonio acompaño S. E. con oficio a el propio dia trese de este presente mes: Enterados los señores de una voz y conformidad; acordaron que por mi el presente Ess.no haga inmediatamente sacar las copias necesarias para remitir a los Alcaldes de la Hermandad de los Partidos de esta jurisdiccion a efecto que en el proximo dia festivo de su recivo lo hagan publicar en sus capillas como se acostumbra; encargandosele a el Señor Alcalde de primer Voto dirija estas copias con el correspondiente oficio previniendoles la brebe contextacion de haverlo publicado; De cuia resolucion al recivo del citado / pliego se dará parte al Exmô. Señor (f. 5) Virrey para su govierno por medio de Oficio que se le pase por medio de los señores diputados de mes, quedando copia a continuacion de este acuerdo del enunciado vando, y decreto: Con lo qual se Zerró este oficio — que firmaron los señores de que doy fee = enmendado = an = vale=

Vando p.a la expedicion de Salinas q.e no tubo efecto—

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 1789

(Foja 5 del libro original)

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y nuebe de Agosto de mil Setecientos ochenta y nuebe años. El Muy

Acuerdo de 19 de Agosto de 1789.

(f. 5 v.) Ilt.e Cavildo Just.a y Reximiento de ella / a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores = En cuyo estado se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto el Expediente formado por los Señores Ministros de R.l Haz.da de esta Capital sobre el trigo agorgojado perteneciente a los diezmos y r.s Novenos sobre cuyo asunto informó ultimam.te este Cav.do al Exmô. S.or Virrey de hallarse en tal estado q.e de ningun modo convenia permitir su Venta; por lo que, haviendo S. E. oido al S.or nuebam.te al S.or fiscal por su Sup.or decreto de diez, y siete del pres.te ordena, y manda se haga conforme pide el dho. S.or Fiscal en sus dos vistas; I q.e para el efecto se debuelba á este Cavildo el Exped.te p.a q.e por su Conducto lo recivan los Diputados q.e en el consta entendieron en el reconocimiento de los trigos de q.e se hace mencion por Comision de este propio Cavildo en cumplim.to del Sup.or decreto de S. E. de once de Marzo anterior, cuyos individuos sean los q.e egecuten esta provid.a / a la mayor brebedad con las debidas formalidades haciendolo constar á su continuacion para los efectos convenientes, en cuyo estado por mano de este propio Cavildo se debuelba á su Superioridad el expresado expediente p.a lo demas q.e corresponda: I enterados los Señores de una Voz, y conformid.d digeron, se guarde, y cumpla lo q.e S. E. ordena por los Señores Regidor fiel Egecutor y Sindico Procurador Grâl., quienes lo practicarán con la mayor brevedad, y en los terminos que ordena S. E. I oido por el S.or fiel Egecutor q.e se halló en este Cav.do expuso q.e considerando preciso impender varios gastos p.a verificar la Comision q.e antecede, se le designase de donde debian salir; Lo que haviendose conferido por los demas Señores, Acordaron; q.e aunq.e consideran, que la parte Caus.te debe pagarlos, pero al mismo tiempo ignorandose aun quien sea, ni estando resuelto por S. E. era preciso suplirlos de algun fondo con Cargo de reintegro / y no teniendolos los propios de esta Ciu.d teniendo entendido por otra parte que el celo de dho. S.or fiel egecutor ha exigido diferentes multas de q.e mensualm.te paga los dos

Que los gastos q.e ocasionen en el reconocim.to de los trigos de Diezmos Se paguen de las Multas q.e exige el Fiel Executor—

(f. 6)

(f. 6 v.)

Ministros q.e le sirven, y otros gastos q.e impende en su Juzgado, les parecia á dhos. Señores q.e á efecto q.e no se demorase la verificacion de la Orden de S. E. se le consultase por medio de representacion, si se podria suplirlo de lo q.e hubiese remanente de este ramo; cuya representacion se haga en el dia p.a su mayor brevedad. Con lo qual se cerró este Acuerdo q.e lo firmaron dhos. Señores de q.e doy fé =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1789

(Foja 6 vuelta del libro original

Acuerdo de 26 de Agosto de 1789— (f. 7)

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y Seis de Agosto de / mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y beneficio de sus havitadores = en este estado se leyó un oficio del Señor Rexente dirigido a este M. I. C. cuio tenor es como se sigue = Por grân numero de providencias que corren en el expediente obrado para la recaudaz.on de los réditos caidos del principal de diez y nuebe mil pesos que del ramo de Temporalidades tomó V. S. a censo sobre sus rentas, consta que la Junta Provincial, a cuio cargo corre la direccion de aquel ramo ha procedido en esta parte con una consideracion asia a V. S. que acaso excede las facultades concedidas por las reales ordenes que para su govierno forman cuerpo recopilado, y que haviendo mediado demasiado Tpo. para que V. S. evaquase los arvitrios

Oficio del Señor Rexente cobrando el prâl. y reditos que este M. I. C. deve a las Temporalidades

de Satisfaz.on de que ha dado V. S. alguna luz á la Junta,
(f. 7 v.) y ninguna dé su exito ha / ria mayor espera mas dificil la cobranza y responsable a la Junta por una condescendencia que no le es facultatiba por cuia causa y sin embargo de la propension, que siempre ha manifestado á favor de tan recomendable cuerpo, ha resuelto por ultimo se pase a V. S. este oficio recordando a V. S. la obligacion de cubrir el expresado adeudo, y la que tiene la Junta de proceder en caso contrario por los terminos que le estan prescriptos en la grâl. del drô. y en las particulares ordenes a que deve arreglarse indispensablemente = Dios guê. a V S. muchos años. Buenos Ayres diez y nuebe de Agosto de mil Setecientos ochenta y nuebe = Benito de la Mata Linares = Muy Ilt.e Cavildo de la Ciudad de Buenos Ayres: Enterados los Señores: acordaron que se contexte a S. S. como esta resuelto, como por la imposivilidad actual que subsiste a el pago por falta de propios, documentando la respuesta con Testimonio de los informes echos al Señor Gov.or Intendente en veinte y nuebe
(f. 8) de Julio, y siete de Agosto de ochenta / y ocho, del oficio de dho. Señor con la misma fha. de siete de Agosto, y del informe que se hizo a la Junta Superior en veinte de Agosto del mismo año de ochenta y ocho y que fho. se ponga testimonio de la contextacion a consequencia de este acuerdo. Con lo qual se concluyó este este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee = Entre renglones = como esta resuelto = actual = v.e = testado = a nue = Satisfaccion = oficio = no vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

RESPUESTA DEL CABILDO AL SEÑOR REGENTE A QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 8 vuelta del libro original*)

Respuesta q.e dá este M. I. C. al Señor Rex.te en contestacion de el oficio antecedente.

Señor Regente = Si el Cavildo de esta Ciudad huviese tenido forma para facilitar la exaccion de los muchos arvitrios que há propuesto a fin de satisfacer con sus producciones, nó solo los reditos que se adeudan a las temporalidades sobre cuya solucion reconviene V. S. tan justamente por su oficio de diez, y nuebe del que corre, sino tambien su principal, y otras pensiones con que se hallan gravados sus proprios puede V. S. y los demas Señores que componen la Muy Ilustre Junta, creer que estarian yá satisfechos de antemano, pero las varias propuestas que ha hecho con tan importante obgeto de que la Muy ilustre Junta tiene algunas luces, estan sin haberse ebacuado por la Superioridad, y el Cavildo con el desconsuelo de que todos sus Clamores é instancias sobre el asunto han quedado hasta ahora infructuosas, gravados siempre los / Proprios con considerables pensiones, y sin re- (f. 9)
curso para su solucion por ser constante, y notorio como resulta del proceso, que se sigue egecutivamente en la Muy Ilustre Junta que todas quantas rentas producen nó alcanzan para satisfacer los gastos indispensables, y comunes = Con fecha de veinte, y siete de Septiembre de mil Setecientos ochenta y seis, previno el Señor Governador don Francisco de Paula Sanz al Cavildo en consecuencia de lo dispuesto en el Articulo quarenta, y dos de la Real Ordenanza de Intendentes que propusiese los medios, ó arvitrios mas adequados para cubrir sus Obligaciones, y proporcionar dotacion competente con que se pudiese ocurrir á ellas; y despues que sobre el particular celebró bastantes sesiones / porque (f. 9 v.)
assi lo exigia la importancia de el asunto, propuso al Señor

Governador con fecha de ocho de Noviembre del mismo año en una difusa representacion aquellos arvitrios menos sensibles con que se pudiera gravar al publico, y sin embargo del dilatado tiempo que ha corrido, no tiene el Cavildo mas noticia, que la de haverse aprovado por la Superior Junta de Real Hacienda usando de la Potestad que se la concede por el citado Articulo algunos de ellos, pero en tan corta cantidad que todas sus producciones unidas a las anteriormente establecida no son Capacez de ocurrir a los muchos e indispensables gastos Ordinarios, y extraordinarios que se presentan con frecuencia, quedando los principales q.e tenian alguna sustancia en un estado pendiente siempre de la de-
(f. 10) terminacion de la Superioridad, y este Cavildo imposi / bilitado de satisfacer sus Obligaciones = En otro tiempo tubo V. S. la bondad de reconvenir al Señor Governador como Presidente de este Cavildo sobre el mismo punto, y su Señoria mandó, que para proveher de remedio informase el Cavildo: lo verificó en veinte, y nuebe de Julio, y Siete de Agosto del año proximo pasado como lo comprueba el adjunto testimonio numero primero, donde reconocerá V. S. quanta fue la eficacia con que se propendio á q.e tuviese cumplimiento la solucion que se exige: El Expediente se pasó a la Superior Junta de Real Hacienda, y los Señores mandaron que bolviese á informar el Cavildo; lo egecuto en efecto como aparece del adjunto testimonio numero dos, y si antes expuso
(f. 10 v.) / quanto le parecio conducente para cumplir con sus obligaciones con este motivo ratificó sus buenos deseos concluyendo con que sino se adoptaban los medios propuestos quedarian infructuosas todas las reconvenciones ulteriores; de modo que desde aquellas fechas nó haviendose resuelto cosa alguna, se halla este Cavildo imposibilitado, nó solo de proporcionar el pago que V. S. tan justamente solicita sino tambien de ocurrir a otras atenciones interesantissimas a la Causa publica, y policia de esta Ciudad como son la construccion de la Carcel, Tajamares, composicion de entradas, y de otras muchas Obras muy precisas, que necesita esta Ciudad ademas de los gastos improvisos que pueden ocurrir como
(f. 11) ha sucedido en el / presente año con las solemnes Exequias

del Señor Rey don Carlos tercero que Santa Gloria haya, y proclamasion de su digno Sucesor en el trono para los quales se ha visto el Cavildo necesitado á tomar sobre su Credito un mil doscientos Setenta, y dos pesos fuertes de la diputacion de Comercio con el cargo de reintegro, el que en Semejante Constitucion es dificil pueda verificarse = Ha parecido al Cavildo muy propio de su Obligacion hacer presente á V. S. todo lo referido para que en su vista se sirva deliberar lo que estime justo en el concepto de que mientras no se adopten, y pongan en practica los medios, y arvitrios propuestos por la Ciudad, nó le queda recurso / para la satisfaccion de las cantidades que V. S. le repite = Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Agosto treinta, y uno de mil Setecientos ochenta, y nuebe= (f. 11 v.)

Concuerda con el Documento orijinal de su contexto a que me remito, y para q.e conste en Virtud de lo mandado por el M. I. C. la autorizo y firmo en Buenos Ayres el Dia de su Fha.—

Pedro Nuñez. — Ess.no. p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1789

(Foja 12 del libro original)

Acuerdo de 4 de Septiembre de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciu.d de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Septiembre de mil Setecientos ochenta y nuebe años. El Muy Ilt.e Cavildo, Justicia y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso iran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores.

traslacion de la Vara de Fiel Executor á D.n Diego de Agüero

En este estado se expuso por el Señor Rexidor d.n José Ramon de Ugarteche haver cumplido los quatro meses del

turno de la Vara de fiel Executor lo que hacia presente para que el M. I. C. determinase lo que tuviese por combeniente: y enterados los Señores acordaron que se le diese la posesion de dha. Vara al Señor Rex.or d.n Diego de Aguero a quien le corresponde segun el Turno con que deve girar dha. vara y para su administracion presto el Juramento acostumbrado
(f. 12 v.) en ma ./. del Señor Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla y los Rios respondiendo a su cumplimiento si juro, y amen con lo que quedó recivido de dho. empleo, y porque el Señor D.n José Ramon de Ugarteche que ha exersido este empleo los quatro meses prezedentes, ha desempeñado su obligacion a satisfaccion de tode este pueblo, se le dan las gracias por este I. C.

Proposicion de Fiestas R.s

Igualmente se dijo por el Señor Alcalde de primer voto: que en el concepto de haverse echo ya las funciones funerales por el alma de nrô. difunto Monarca el Señor don Carlos tercero, como asi mismo la proclamaz.on de su digno Subcesor en el Trono el Señor d.n Carlos Quarto, y que pareze consig.te el tratarse ya de las fiestas que llaman Reales, que son, y estan en uso y costumbre, le paresia indispensable el que se tratase este punto, y que se acordase el quando devian
(f. 13) hazerse, el como de / vian practicarse, el orden, y metodo que se ha de seguir, y pensar en los medios de donde deducirse los fondos competentes para hacerse los gastos: lo que hacia presente para que se resolviese y acordase. I enterados los Señores de quanto el Señor Alcalde de primer Voto ha

Que el Alc.e de 1.o Voto pida venia á S. E. p.a tratar en Acuerdos extraordinarios sobre las Fiestas R.s

echo pres.te digeron, que las funciones Reales que se expresan son muy propias de la obligacion de este I. C. en demostracion del regosijo por la exaltacion de nuestro Catolico Monarca, pero en las circunstancias de hallarse los Propios de este M. I. C. con tan notorios atrasos, y en la presiz.on de atender a otras urgencias de imponderable necesidad para tratar, y resolver con la refleccion que corresponde a la gravedad de la materia que dho. Señor Alcalde de prim.o voto, pida la venia al Exmô. Señor Virrey para celebrar los acuerdos extraordinarios que fueren necesarios para ello.

(f. 13 v.) Asi mismo acordaron los / Señores que no obstante a que este Cavildo no ha recivido real orden de reconocim.to en la

Eleccion que S. M. se ha dignado hacer del Señor d.n Nicolas de Arredondo para digno Virrey de las Provincias de esta comprehencion atento al oficio que en diez y nuebe de Junio ultimo ha pasado el Exmô. Señor Virrey Marques de Loreto en que participa tenerlo por Subcesor y que con la Salida del correo vimestre ultimo se manifestó la satisfas.on de este Cavildo en los terminos de la carta que se determino, Acordaron, se copie a continuacion, y se dirija por duplicado de modo que llegue a manos del nuevo gefe esta devida demostraz.on Con lo qual se cerró este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee=

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Miguel Mansilla.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1789

(Foja 14 vuelta del libro original) (1)

Acuerdo de 11 de Sep.re de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Septiembre de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Just.a y Reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso iran firmados, estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta repub.ca y vien sus de havitadores = Se trató sobre que a consequencia del oficio que mandó el Señor Rexente como Vice Presid.te de la Junta de Temporalidades, y de la respuesta que dió este Ilt.e Cavildo se acordó se le haga saber al Señor Prôc. grâl. agite el expediente que para en dha. junta sobre que se le pague a los propios el uno y medio por

Que se le haga saver al Señor Sindico Prôr. General agite el Expediente que para en la Junta de Temporalidades Sobre q.e se pague a los propios el uno, y medio por ciento del drô. de pregoneria

(1) En el original la foja 14 está en blanco. (N. de la D.)

ciento de drô. de Pregoneria que le corresponde de todas las cantidades que por dha. Ilt.e Junta se han mandado rematar en publica Subasta.

Que se le haga saver asi mismo a dho. S.or Prôr. Sindico promueba el otro expediente que corre (f. 15) en la Junta Sup.or de R.l Hacienda, y esta en vista fiscal Sobre q.e pague dha. R.l Hacienda los mil trescientos y tantos p.s que costó el Docel, Citial, Silla y demas adorno q.e se pone en la Catedral p.a la asistencia del Señor Virrey

Asi mismo se le haga saver a dho. Señor Procurador promueba el otro expediente que corre ante la Junta Sup.or de Real Hacienda, y pende de vista del Señor fiscal sobre que se pague por dha. / Real Hacienda a los propios de esta Ciu.d los mil trescientos, y tantos pesos que costó el citial, Docel, Silla, y demas adornos que se ponen en la Ig.a Catedral para la asistencia del exmô. Señor Virrey Teniendo presente dicho Señor Prôr. las muchas urgencias que en el dia asisten a este Ilt.e Cavildo.

El Señor Alcalde de primer Voto dá razon de la comicion que este M. I. C. le confirio en acuerdo de 4 del corriente

Igualmente se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto, que en cumplimiento de la comicion que le fué conferida por este I. C. para que significase al exmô. Señor Virrey, que teniendo que tratar acerca de las funciones reales, que se devian de celebrar, se hasia presiso hacerlo en los Cavildos extraordinarios que fuesen necesarios en atencion a que en los ordinarios se hasia indispensable tratar del despacho de los asumptos, publicos, y que para lo qual se sirviese S. E. conceder Su Sup.or permiso lo que practicó en los terminos (f. 15 v.) expresados, y que S. E. le ha / contextado q.e daba su permiso para que se celebrasen los acuerdos necesarios para el efecto. I enterados los Señores, de una voz, y conformidad digeron: que el dicho Señor Alcalde de primer voto cite a los referidos Cavildos, los dias que tuviere por combenientes, para el efecto a que estan prontos a concurrir deviendo concurrir a ellos todos los individuos que componen este Ilt.e Cuerpo. Con lo qual se concluyó, y cerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee=

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Franz.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1789

(*Foja 16 del libro original*)

Acuerdo de 16 de Septiembre de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y beneficio de sus havitadores: Se trató en ôrn. al Informe que tiene pedido el exmô. Señor Virrey sobre la pretencion de d.n Tomas Villota del real de Vendage del pan, para cuio efecto se ha tenido presente el expediente, I enterados los Señores: digeron, Que mediante a no haver asistido el S.or Rex.or D.or d.n Benito Gonzalez de Rivadavia y a que algunos de los Señores que concurrieron no havian tenido lugar de imponerse de su estado para informar con el acierto que corresponde se transfiera su determinacion para otro acuerdo a el que deveran asistir todos los Señores para q.e se verifique el citado informe: con lo que se cerró este Acuerdo q.e firmaron los Señores de que doy fe=

Sobre el r.l de vendage— Se Transfirio

Miguel Saenz. — / *Gregorio Ramos Mexia.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 16 v.)

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1789

(*Foja 16 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 22 de Septiembre de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Justicia, y Rexim.to de ella, a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y beneficio de sus havitadores. En este estado se dijo que en atencion a que no obstante que en el anterior acuerdo se difirio tratar sobre el real de Vendage para este, y respecto de faltar quatro individuos cumpliendo con la R.l ordenanza Municipal, se resolvio por todos los Señores que han asistido que / se difiera nuebamente, citandose para ello a todos los Señores para el Lunes proximo veinte y ocho de este presente mes, en el que precediendo la competente citaz.on se deverá tratar, y resolver con los individuos que en dho. dia concurriesen.

Se difiere tratar del R.l de vendaje de Pan

(f. 17)

Igualmente se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto un expediente remitido por el exmô. Señor Virrey en que manda S. E. con fha. de catorce de este presente mes. Informe este Cav.do de la literatura, y buenas costumbres del Liz.do d.n Fran.co Antonio de Elizalde Agente Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia Pretorial. Enterados los Señores del referido expediente de la sumaria Informacion produsida de Orn. de S. E. por ante el dho. Señor Alcalde de prim.o voto, vista que dio sobre el particular el Señor Fiscal, noticias que en comun, y las que han dado en particular otros individuos de este M. I. C. acordaron que en consequencia de lo expuesto se haga a S. E. el Informe que se ordena.

Que se informe á S. E. sobre la literatura y buenas costumbres del L.do d.n Fran.co Antonio Elizalde

Asi mismo se trató sobre que haviendo echo presente por

el Señor Alc.de de primer voto el que haviendo pedido / para (f. 17 v.)
el dia de la Jura de Nrô. Rey, y Señor D.n Carlos Quarto
(Que Dios guê.) unos clarines de plata para que fuesen to-
cando dos negros Clarineros, a quienes con el mismo fin se
le costearon libreas, y que el dueño de ellos se havia combe-
nido a darlos por el precio de ocho p.s Barco los que pesavan
nuebe, y quatro onzas a fin de que este Cavildo determinase, Que se com-
si los havia de comprar, pues havia quien los quisiese com- pren los Clarines p.a el Cavildo.—
prar. Con cuio motivo considerandose por este Cavildo ser
practica autorisada por las Ley.s el que los Cavildos lleven
delante de si estos clarineros, y aun se les abona en las parti-
das de data de sus propios los Salarios de estos, y que por
esta parte el haverse de costear, ó mandarlos hazer costaria
mas de duplicada cantidad de los setenta y sies p.s que im-
porta cuio intrínsico valor tiene siempre en si por todo lo
que se resolvio el que se compren, y satisfagan a su dueño
recogiendo recivo, y añadiendo certificacion / del Platero (f. 18)
que los ha pesado dandose parte para esto a la Junta Muni-
cipal de Propios Con lo qual se concluyó este Acuerdo que
firmaron los Señores de que doy fee=

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Cristoval de Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche.— Diego Aguero. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1789

(Foja 18 del libro original)

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Acuerdo de 24 de Sep.re de 1789
Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte
y quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve
años. El M. I. C. Justicia y Reximiento de ella a Saver los

(f. 18 v.) Sobre fiestas Reales

Señores que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar, y conferir / lo combeniente a esta republica, y sus havitadores. Cuio estado se dijo por el Señor Alcalde de primer voto. havia echo citar a este Cavildo extraordinario con noticia que para ello havia pasado a el exmô. Señor Virrey a fin de tratar sobre el punto de fiestas R.s que se havia diferido en quatro del corriente: y enterados los SS. digeron. Que constituido este dho. Cavildo en dar al publico algunas demostraciones de regosijo con expecial motivo de la ocupacion en el Trono de España, y estos dominios de las Indias por nuestro augusto Soverano el Señor don Carlos Quarto (que Dios guê.) en cumplimiento de unas de sus principales obligaciones de este cuerpo que patentisa la dignidad de obgeto tan excitable, y de que no deve desentenderse por tan recomendable publico empeño aunque en circunstancias de hallarse este I. C. sin residuo alguno de sus propios, y si por el contrario adeudados como es notorio: acordaron que difiriendo

(f. 19) / la resolucion de los medios que se deven adaptar para el desempeño, por aora eran de sentir que el mas oportuno era dirigir una representacion consequente a las propuestas que anteriormente tiene echas este Cavildo en razon de propios; y a efecto de que vien pensados los puntos se trahiga formado el plan para el inmediato Cavildo extraordinario, se le daba la comision al S.or Alcalde de primer voto deviendose citar para que concurran todos los Individuos y que sea mas uniforme su resolucion. Con lo qual se zerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1789

(*Foja 19 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 28 de Sep.re de 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella a saver los Señores, que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y sus havitadores = En cuio estado se abrio un pliego del exmô. Señor Virrey y se alló ser un oficio contestando a el que se le pasó por este I. C. en treinta y uno de Agosto proximo pasado cuio tenor a la letra es del tenor siguiente = No me sorprenderá V. S. con sus Cartas de honor, y satisfaccion, por que frequentem.te experimenté unos, y otros efectos en todo lo ofresido: y Aora aplauda la de treinta y uno de Agosto proximo pasado, que me trae la de haver V. S. agradadose de colocar en dosel que le presida el retrato de Nrô. Soberano difunto el Señor d.n Carlos Tercero (que goza de Dios) y cedi a V. S. por los mismos principios y con igual obgeto que tiene a vien recor / dar (f. 20) en expreciones Capaces de perpetuar exemplos de la mas constante gratitud y fidelidad. Doy a V. S. las gracias en nombre de S. M. reynante (que Dios concerbe): y jamas emplearé los oficios de mi cargo y el Muy alto de su augusta representas.on con que fué servido condecorarme; con tanta complazencia como en las ocaciones de asegurar a V. S. su real venignidad, y respectivamente mi personal obsequio a V. S. por una voluntad indefectible en todas circunstancias Muy considerada en las presentes, y medida por mi conocimiento del singular merito de su respectable cuerpo: Que todo me hará mas reconosido a su ultima demostracion. Dios guê. a V. S. muchos años. Buenos Ayres tres de Sep-

Noticia el Virrey haver recivido la contextacion del recivo del retrato del S.or D.n Carlos 3.o y puestolo en la Sala Capitular

tiembre de mil setecientos ochenta y nuebe = Marques de Loreto = Al I. C. de la Ciudad de Buenos Ayres: Enterados los Señores, y con concepto a el honor que S. E. se Digna dispensar a este Cavildo, que promete hacer presente a nuestro Soverano: Acordaron que por este Ayuntamiento pasen (f. 20 v.) los Señores Rexidores D.n Agus / tin Casimiro de Aguirre, y D.n Diego de Aguero y en su nombre a dar a S. E. las devidas gracias del honor que se ha servido concederle, y de la satisfaccion con que queda de la recomendacion que promete hacerle al Rey Nrô. Señor esperando de ella resultas muy favorables a esta Ciudad, y Cavildo: cuio reconocimiento será perpetuo por todos los individuos que le componen, haviendose ordenado el que se copie aqui en este libro, original para perpetua memoria de los veneficios recividos de S. E. a este Cavildo, archivandose original como corresponde.

Pide Certificacion el Señor d.n Ag.n Casimiro de Aguirre

Se hizo presente el memorial presentado por el Señor Rex.or D.n Agustin Casimiro Aguirre, Alferez Real de turno q.e presentó en el anterior acuerdo de onze de este presente mes en que pide se le certifique por este Cavildo el desempeño con que procuró cumplir por su parte en el acto del dia, y demas que se celebraron en esta Capital el de la proclama- (f. 21) cion de nrô. Augusto Soberano el Señor Don / Carlos Quarto (que Dios guê. por muchos años) en el que tuvo el honor haver alzado el Real Pendon en su real nombre, y haviendo tratado sobre el particular, y el modo como se havia de dar con pleno conocimiento de lo que en dichos dias pasó de unanime consentimiento cordaron los Señores se le dé un testimonio en los terminos siguientes (haviendo prezedido a esta conferencia el haver mandado Salir de la Sala a dho. Señor d.n Agustin Casimiro) Certificamos que

Se le dá la Certificacion a D.n Ag.n Casimiro de Aguirre

d.n Agustin Casim.o de Aguirre Rex.or y Alferez Real en turno por falta de propietario de esta Ciudad tuvo el alto honor de proclamar a nrô. agusto Monarca el Señor D.n Carlos Quarto (que Dios guê.) por Rey de Castilla y de las Indias el dia ocho del mes de Ag.to de este año con toda aquella pompa, y magnificensia que se acostumbra en estos actos haviendo proporsionado por su parte que la funcion se hu-

viese verificado con el mayor lucimiento para cuio fin impendio / generosamente de su peculio quantos gastos se ofresieron (f. 21 v.) para el adorno de la Sala de acuerdos, y su entrada; Ilumino con igual hermosura, y generosidad las Casas de su morada los tres dias que duró la funcion; adornó de Colgaduras vistosas, y lusidas los balcones de dhas. Casas donde se havia de colocar el Pendon real; fabricó de Terciopelo galoneado de Oro el Dozel donde se expusieron al publico los reales bustos de SS. MM: el Tablado que se construyó y erigio en la Plaza prâl. de la Ciu.d y le adornó vistosamente para hacerse la proclamacion; gratificó con abundancia a los Musicos, que compusieron: la Orquesta en los tres citados dias, y en la tarde de la proclamacion en las Casas Capitulares, y en los atrios de los Conventos e Iglesias, de Santo Domingo y Mercedes; arrojó abundante, y generosamente al publico monedas de plata / en los tres actos de la Pro- (f. 22) clamacion; distribuyó del mismo modo a los Gefes, tribunales, Cavildos, y principales de la Ciudad las monedas de Oro y plata que hizo acuñar con permiso, y con el real Busto de S. M. socorrio con abundante limosna de pan a los pobres encarcelados por el discurso de cinco dias continuos; gratificó, y dio la comida a toda la guardia que custodiaba el Real Pendon; y en fin dio un explendido refresco en su casa al numeroso concurso en la tarde, y noche de la Proclamas.on; de modo que todos estos gastos excesivos verdaderamente, y propios del alto honor que mereció, son dignos de la mayor recomendacion, por lo qual le manifesto el M. I. C. toda su gratitud: I para que le sirva de testimonio en lo futuro damos esta en nuestra Sala Capitular, y en este estado se le mandó entrar a dho. Señor D.n Agustin Casimiro para tratar los demas asumptos perteneci / entes a esta (f. 22 v.) republica

Sobre el Real de Vendage del Pan

I tratandose sobre el vendage de pan diferido en el Acuerdo de diez y seis del corriente para evaquar el informe que tiene pedido el exmô. Señor virrey sobre la pretencion de d.n Tomas Villota, teniendo presente el expediente y conferenciadose largamente. I enterado el Señor Alcalde de primer voto de lo que produze dho. expediente, y echo cargo del in-

forme que se hizo al Señor Governador con fha. de ocho de Noviembre de ochenta y seis del que igualmente se hizo a los Señores de la Junta Sup.or de Real Hacienda en veinte de Agosto del año proximo pasado fox.s quarenta y tres, y teniendo en fin presente asi el oficio que se pasó por este M. I. C. al Señor Rexente con testimonio de dho. informe de veinte de Ag.to contextando a su recombencion sobre el pago de los reditos que se estan deviendo al sequestro del principal de diez y nuebe mil p.s como lo que ha expuesto el Señor Sindico Prôr. grâl. era de opinion que sin embargo de su
(f. 23) expocicion se devia por este M. I. C. reproducir, y por / su parte reprodusia dho. Señor lo que se informó al Señor Governador con fha. de ocho de Nov.re citada arriba a fin de que se establesca, y cobre el ramo de vendage del pan en los terminos que alli se propone asi por que estando resuelto por el M. I. C. no hay potestad en el para variar de su acuerdo, haviendose celebrado un quasi contrato con las temporalidades para satisfacer de este modo su credito como por que todo lo que produce el Señor Sindico, no desvanece el concepto que formó el M. I. C. en aquel tpô. de que era el citado establecimiento, util, y profiquo al publico y de un ingreso de consideracion para poder satisfacer las cresidas pensiones con que estan gravados los propios, y ocurrir a las urgencias que en los citados informes se indican; pues el Publico no puede estrañar que se venda el pan en treinta, ó quarenta puestos en lugar de quatrocientas Puperias a que todas hacienden, una ves que no falta el abasto, y que se reserva a la discreccion del M. I. C. el señalar aque-
(f. 23 v.) llos que sean al efecto precisos, no pudiendo tam / poco hechar menos la falta de proporcion para surtirse los pobres consumidores al fiado, y por quartillos quando entra en el establecimiento de que cada puesto sea una Pulperia con cuio motivo podran los consumidores surtirse del modo dicho en las treinta de consesion que disfruta el I. C. ó en las demas que se señalen presisas, no pudiendose desconocer las ventajas que en esto consigue el ramo asi p.r que le fasilita el celo para el fraude, como porque fixandose los puestos en las Pulperias de ordenanza asegura la pension sin

necesidad de que pague el I. C. casa, ni vendedores, y será todo ello utilidad sin gastos, ni gravamen alguno, quedandose como se queda tambien a la prudencia del I. C. el graduar, si en los extramuros donde el consumo del Pan nó es mucho hay presision de ponerse puestos, y si combiene que estos se coloquen solamente donde es considerable la venta que se executa / deviendo exponer por ultimo que en su con- (f. 24)
cepto todo quanto perjuicio puede originarse en dho. establecimiento, es que si havian de ser quatrocientos Pulperos los que vendiesen el pan, sean aora solamente treinta, ó cincuenta, pero este corto daño, que solo se experimenta por que no negocien en este ramo quatrocientos Individuos, no és capaz de que pueda contrapezar al util infinito que consigue, y la utilidad que deve deducirse para ocurrir a las urgencias de tanta entidad que tiene el pueblo con una contribucion, que aunque la paga no la conoce, y que es tan dulce en comparacion de otras, que precisamente conocerian, si se gravasen mas los efectos, ó frutos que vienen sobre mar, y otras cosas que estan a contribucion sugetas, y por ultimo es una contribucion que incensiblemente exige el publico, y es muy conforme a razon el que el publico la disfrute para poder atender con ella a las graves urgencias de que se be obligado, y evadirse por este / medio (f. 24 v.)
de sufrir nueva contribucion, que sufrague aquel rendi- S.or Alc.de de 2.o Voto—
miento = I por el S.or Alcalde de segundo voto D.n Miguel de Azcuenaga se dijo: Que en quanto a lo que expone el Señor D.n Miguel su compañero en que este Cavildo no tiene facultad para reformar esta materia por ser quasi contrato que tiene contrahido mediante los anteriores Acuerdos celebrados dice: que no conseptua haverse echo tal contrato sobre este particular, pues quando se trató primero de el le parecio a sus individuos ser combeniente para aplicarlo a un fondo pub.co de Trigo administrandose el ramo por su Junta Municipal, en cuios terminos lo propuso al Señor Gov.or Intendend.te: posteriormente SS. ordenó, que este Cavildo destinase ramos de los que tenia propuestos p.a la obra de la Carzel; tratandose sobre el asumpto, quedó en regulacion la votacion de los Individuos que componian

entonces este Ayuntam.to pues la mitad de su numero fué
(f. 25) de parezer / se aplicase para dha. Obra, y el fondo de Trigo
el citado real de vendage, la otra mitad destinó diferentes
ramos de los propuestos, para la insinuada obra de la Carzel
y dieron principio con fundadas razones hacer ver los per-
juicios tan graves que se ocasionarian al Pub.co en caso de
establecerse semejante ramo de cuio acuerdo q.e se remitió
a la Junta Sup.or de Propios por mano de dho. Señor Gover-
nador Intendente, no há havido otra resolucion, que lo que
pidio el Señor Fiscal, que fué que pasase nuebamente a este
Ayuntamiento para que bolviese a Informar oyendo para
ello al Señor Prôr. Sindico General corroborando a esto
mismo los repetidos decretos de S. E. en cuia consequencia,
y cumpliendo con dhos. Superiores decretos dijo que el
real de vendage del pan esplicado en el Escrito de don Tomas
Villota que se figura autor de este proyecto sin admitirle
(f. 25 v.) a este sus proporciones se adoctó por / este M. I. C. por las
razones, y para los fines que expuso en su representacion en el
concepto de proporsionar en su Pueblo los veneficios que
indica; pero como desde aquel tiempo se ha tratado la ma-
teria tan repetidas veces para producir con mayor acierto
el presente informe se ha refleccionado, y en el expediente
se hallan combencimientos que persuaden los perjuicios
que prepara su establecim.to al pub.co

El Real de vendage en cada peso de pan que se vende
se supone que contribuye el pub.co y es el obgeto; pero la
misma practica dicernida con la especulacion concernien-
te instruye de la notable diferiencia con que disfrutan todos
los que con mediana proporcion se mantienen de esta con-
tribucion porque los Panaderos para el expediente del pan
que amasan no se sirven unicamente de los Pulperos, sino
que tambien lleban a las Casas que les piden sea en poca ó
mucha cantidad diariam.te el necesario, y ajustada su cuen-
(f. 26) ta se co / bran a rrazon de siete reales el peso, y asi se dis-
tribuye el vendage por comprarlo comunmente los pobres
que no pueden escusar, pero de esto mismo le resulta las
ventajas de socorrerse sus necesidades baliendose del cre-
dito para tomarlo fiado si lo necesita aunque sea por quarti-

llos, o que se lo cambie por otras cosas q.e tiene o puede proporsionar, y muchas veces por faltarles otros auxilios, con el pan que le fia el Pulpero cambia en la Plaza otras cas. precisas a su manutencion porque a la verdad el credito del Pobre siempre es limitado, y en sus freqüentes aflixiones ninguno de estos cortos auxilios logrará en los puestos proyectados a mas de que quien con experiencia save la mucha pobreza que hay en esta Ciudad, y como viven aun aquellos dedicados con anelo al trabajo puede tambien formar idea de quantos de estos jornaleros en peones de Albañil, y otros exercicios se alimentan toda la Semana / con el credito en (f. 26 v.)
la Pulperia hasta que el Sabado recive su jornal y paga, y quantos maestros, y oficiales de oficios mientras no cobran su trabajo, o venden sus obras se surten de la Pulperia, hasta que buelban y qüantas pobres mugeres ocupadas en costuras, y otras labores hasta que cobran ó venden el fruto de su trabajo se surten del fiado de la Pulperia, y quantos de estos pobres carezen aun de quien les compre en parage distante, y quantos de estas clazes en sus enfermedades estarian postrados en una cama caresiendo de este alimento preciso sino fuera por lo que el Pulpero le fia, y aun de aquellos de mejor porte, quantos en las ocaciones que carezen de medios se valen de su credito, y quantos aun de los mismos empleados en los barrios destinos del servicio del Rey se valen de este advitrio hasta que llegue el tiempo de sus pa / gamentos, consideraciones que paresen preferibles (f. 27)
a todo otro respecto, y muy propio de la representacion de este M. I. C. propender a la concervacion, y subsistencia de esta parte numerosa, y mas devil de su pueblo.

Este constante hecho comprueba que la contribucion, es vien conosida de aquellos que tomando el pan del Panadero ahorran en este renglon tan principal de su mantenimiento mas de catorce por ciento, y lo mismo sera de los Pulperos a quienes por de contado se trata de prohivir la venta de este renglon en sus tiendas de los demas abastos, y siendo tan perjudicial para estos su establecimiento ya compreende a toda claze de personas indistintamente solo al Panadero podrá serle util por que se le facilita la venta de su pan, sin

el riesgo, y el trabajo con que aora le es necesario proporcionarlo, y será mas util para el asentista, ó Administrador de qualesquiera modo que se determinase, y tambien para aquellos que se colocan en los puestos proyectados, pero
(f. 27 v.) hagamos con una corta reflexion cotejo de / estos pocos, con todo el demas pueblo, y formemos tambien con la misma idea de la clase de sugetos que se dedican a estos destinos, y hallaremos, otros tantos instrumentos para afligir el Pueblo porque es regular que el Asentista, ó Administrador no sea tan ajustado a lo lisito permitiendoles su manejo sobrados advitrios para fomentar sus intereses a costa del Pub.co, y respecto de aquellos que se colocan en los Puestos, que se puede esperar de ellos, sino que algunos, quando no sean todos coligandose con algunos de los Panaderos se conspiren de Acuerdo a sacrificar al pub.co mas librem.te combirtiendose asi el medio que se propuso este M. I. C. para remediar los continuos robos de los Panaderos en un mal mucho mas grave, y mas dificil de remediarlo, es verdad que con acreditadas experiencias se save la propencion de la mayor parte de los Panaderos, a rrobar en el peso del pan que amasan para el publico, pero tambien save este M. I. C.
(f. 28) que vela Sobre ellos la vigilancia de los Señores / Fieles Executores, y que con las penas, y repreensiones que su celo, y prudencia conceptua combenientes los corrige, y quando esto no vastase probeeria de remedio oportuno.

No considera necesario expresar con individualidad ni es facil de prevenir todas las consequencias que ocasionaria en una ciudad tan numerosa de havitantes el reducir por medio de este proyecto la venta de todo el pan a los puestos indicados, y dirigidos por una sola mano, vaste solo considerar de los diferentes modos de que se valen las gentes p.a proporsionar su modo de vivir: Todo el Pueblo compreende los perjuicios a que en este caso se expone y mira con Orror el expresado proyecto aun antes de experimentar sus efectos, y sin duda con vastante fundamento por que se trata de privar la Libertad en el sustento mas indispensable para la coservacion de la vida umana, y por lo mismo el mas privilexiado en todas partes, de toda contribucion e

impedim.to en su libre manejo, y mucho menos limitar los para / ges de su venta, antes si facilitar su abundancia, y (f. 28 v.) que se vendiera en todas partes para que el infeliz se sustente con la posible comodidad, y aun encuentre quien le de limosna.

Supuesto que el principio de este proyecto trata de perpetuar su entable aunque por este M. I. C. se piensen los medios de poner a cuvierto de toda iniquidad a su Pueblo, que subsistencia podran tener sus precausiones para impedir las operaciones pribadas de un Asentista Caviloso, que coonestando sus designios con fundamentos aparentes antes que sean compreendidos, y se proceda a su aberiguacion ha causado estragos insanables; quien duda que el unico obgeto de este ha de ser sacar fruto de su asiento, y que a este fin se valdrá de quantos medios le subgiere su codicia, y que por decontado luego que se haga dueño de un ramo de tanta extencion sabrá proporsionar todas las circunstancias a su favor aprovechandose / de las ocaciones favorables para (f. 29) Superar todo incombeniente, y que consiguientem.te pondran sus puestos en estado de presisar a que todo el pan baya a ellos, y que llegaria este renglon a tratarse como genero de Estanco, y expesie de decomiso? quien duda que puede aniquilar a los Panaderos que no se acomoden a sus designios con solo no venderle su Pan, y redusiendo de este modo el numero solo a los de su agrado unido con ellos dedicarse hasta ha hacer acopios de granos, y encareserlos porque le resulta mayor utilidad: ni vasta que se diga que se trata solamente del pan que se vende en las Pulperías porque aun asi podria unirse a los Panaderos, y no hacer la distribucion que hoy executan, y causan estos irreparables perjuicios, ni combense tampoco que se diga que el I. C. determina que se administre de su cuenta por que respecto del Adm.or ocurren los mismos peligros, pues la negociacion permite sino utilidades licitas advitrios vastantes para estafar al pueblo, a mas de que de / viendose esperar siempre en las cuentas (f. 29 v.) de esta administracion malas resultas al cabo havia de venir a poder del Asentista, ni tampoco el I. C. podria estableser sus reglas compreensivas a todos los tpôs. venideros, al mis-

mo Tpo. que establecido el ramo ya no estaria de su parte el remedio de las miserables fatigas en que veria constituido a su Pueblo.

El Real de vendage que reporta el Pulpero en el pan que vende, es desde luego de un principio muy antiguo y considerado en aquel tpô. como justa recompensa por el travajo en la Venta y la responsavilidad en las fayas, en cuio concepto la propuesta del Sindico Prôr. en razon de dejar el Pan libre en las Pulperias, y que el Pulpero quedandose con medio real por su trabajo contribuya el otro medio, presisandole a que huviese de dar cuenta jurada de sus ventas, tampoco parese justa, pues seria de este modo hacer contri-
(f. 30) buyentes a los pulperos en aquella parte, que / por su trabajo les está asignado por el Aranzel mandado observar, quando ellos solo deven contribuir en igualdad con todos los demas consumidores, o individuos de este publico, como asi mismo respecto de los Panaderos, no es bastante fundamento el que sean ricos a mas de que entre ellos ay bastantes atrasados, y como en todos los demas exercicios tambien proporsionan sus adelantamientos segun las particulares facultades economia, y aplicacion de cada una, y por solo el exercicio de su Panaderia, sin embargo de que han desterrado de este Vecindario este ramo conque se sustentavan muchas familias, y se han echo dueños de este abasto, y aunque si combendria restituirlo a las casas particulares y si estas bastarian a proveer al numeroso concurso de gentes en esta ciudad, en la actualidad, és asumpto de bastante entidad, no lo considera al caso, en este informe, pero si muy propio p.ª que este I. C. desvele sus acostumbrados cuidados por el vien de su pueblo, y con separacion promueba si lo
(f. 30 v.) considerase com / beniente; dejando a los Panaderos con libertad asi en su numero para que como la experiencia ba acreditando todo vecino que se quiera dedicar, tambien se establesca como lo han echo ya algunos, y al mismo paso que facilitan al Publico abundancia, y buena calidad con emulacion, tambien tengan este arvitrio p.ª ocurrir a la Sustentacion de sus familias como en quanto a la contribucion que el Sindico Prôr. se inclina, porque el Aranzel que en el dia

rige es un documento que justifica la utilidad del Panadero que lo observa como premio de su trabajo personal, y asi como por su particular privilegio el pan debe conzerbarse libre de contribucion con franquesa de que se pueda vender libremente en todas partes y todos modos con tal que en su peso y calidad esté cónforme tambien el Panadero en esta parte.

Ya que se ha echo la demostracion de los perjuicios mas patentes / y consiguientes al establecimiento de este pro- (f. 31)
yecto solo resta que se haga tambien aquellas ventajas, que se pensó podrian resultar a veneficio de los fondos comunes, y se encontraran en su practica redusidos a un cumulo de discordias inaveriguables, si la administras.on se huviese de berificar por cuenta de este I. C. combirtiendose todo el producto del ramo en los fraudes inevitables por aquellos a cuyo cargo se manejava, y toda esta imposision no hera suficiente para subvenir a los gastos y sueldos de los mismos individuos despues que estos por un juicio prudente havian de afligir al Pueblo con repetidas extorciones, y otros incombenientes, que bastantem.te quedan indicados sin que se pueda esperar en esta clase que los contenga el remedio del juramento a que se inclina el Sindico Prôr. ni surta otro efecto que acomular ofensas a Dios, y haviendo de poner por asiento, el veneficio seria para el Asentista quedandose fondos para este I. C. en los mismos atrasos y el Pueblo arruinado.

/ Por todo lo qual considera el proyecto del vendage con- (f. 31 v.)
savido como se bé en este expediente por el Escrito de d.n Tomas Villota, y representacion que dispuso este M. I. C. vajo el concepto que a la primera vista formó sin duda de los veneficios que asi proporsionaba a su pueblo, a la verdad aparentes, y vien distantes de los efectos que se propuso en aquel tpô. y si muy expuestos a perturbar con la fuerza de sus repetidos perjuicios la quietud publica, y capas de producir las consequensias màs pernisiosas, inadmisible por todos respetos sin embargo que sean grandes los Veneficios que se podrian esperar de la ereccion del Posito de trigos a que se dedicaron sus productos al principio, y que sean graves las necesidades de las obras de esta real Carzel y que exijan las

Temporalidades la deuda del M. I. C. a que ultimamente aparese en dho. expediente aplicado, este ramo, por que a
(f. 32) la verdad seria doloroso, que para mejorar el estado de / sus Propios se diese principio por el establecimiento de un proyecto que acarrea tan visibles perjuicios haviendo en el basto consumo de esta Ciudad renglones que solo sirven para mantener vicios, ó para obstentar el lujo que no contribuyen cosa alguna, y que en este concepto tiene representados este M. I. A. los que consideró en aquel Tpô. bastantes, y que si fuesen necesarios podria proponer otros muchos de iguales circunstancias, sin el riesgo que amenasa con evidensia el expresado proyecto del Vendage, sobre que exigiendo sus constantes atrasos, y graves necesidades se vee estrechado este I. C. a promover sus enunciadas propuestas formalisandolas quanto sea posible en representacion que al intento se disponga con separacion, suplicando en esta a la superioridad con el mayor rendimiento se digne por un efecto de su celo asi este Pueblo mandar se sepulte, y deseche este proyecto tan pernisioso, omitiendose tratar mas de el en solicitud de su entable.

(f. 32 v.) / Por el Señor Alcalde Provincial se dijo: Que aunque tiene adderido de ante mano al establecimiento de el vendage fue en el concepto de que por este medio se podria contener la codicia de los Panaderos, y sus fraudes a que muchas veces no es vastante el celo de los Señores fieles executores mas oy con conocimiento de los nuebos documentos, y representaciones de los Señores Sindicos Procuradores que han echo y de el dictamen que acaba de expresar el Señor Alcalde de segundo voto que demuestra los graves incombenientes que atraeria a esta Poblacion, y sus moradores, el expresado extablecimiento aunque fuese para Propios de este Cavildo era de sentir que en materia de Pan tan recomendable para su primera necesidad no se innove, y exsitado de el desempeño de sus obligaciones, y mirado con reflexa meditacion los fundamentos para reformar su dictamen, se conforma con quanto se ha expresado por el citado Señor Alcalde de segun-
(f. 33) do voto en el que ya / deja dictado atento a lo gravisimo de la materia.

Por el Señor Alguacil mayor D.n Miguel Mancilla se dijo. Que se conforma en todo, y por todo, con lo expuesto por el Señor Alcalde de Segundo Voto, y Provincial.

Por el Señor Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia se dijo: Que por las mismas razones se conforma igualmente con el parezer del dicho Señor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor d.n Fran.co Ignacio de Ugarte se dijo que igualm.te se conforma con la votacion echa p.r el Señor Alcalde de segundo voto.

Por el Señor D.n Christoval de Aguirre se dijo, que tambien se conforma en to., y por todo, con lo expuesto por el Señor Alcalde de Seg.do voto=

Por el Señor d.n Agustin Casimiro de Aguirre se dijo. Que el principal fundamento sobre que se apoya el real de Vendage del Pan en cada peso, es en el concepto, de ser un gravamen desconocido del Pueblo, pero siendo constante lo contrario, pues en la actualidad las mas de las familias logranque los Panaderos les lleven / a sus casas pan bueno a rrazon (f. 33 v.)
de siete rr.s el peso, aorrando asi mas de un catorce por ciento en un renglon tan privilegiado, como de primera necesidad, y de tanto consumo, és manifiesto lo muy doloroso que lés seria la privacion de semejante veneficio: El pan que se vende en las Pulperias (que es poco) és casi el unico en que los consumidores, se graban con el real de vendage, por comprarlo por quartillos, y medios, y esto solamente la gente muy pobre, que carese de proporcion que los Panaderos se lo lleven a su casa, sin tal gravamen; pero lexos de serles perjudicial se les recompensa con muy particulares veneficios, como solidamente recopiló el Rexidor Don Manuel Joaquin de Zapiola y los que subscrivieron su dictamen a saver d.n Joaquin Pinto, don Manuel de Arana, don Miguel Gonzalez de Noriega, y don José Martinez de Hoz en el Acuerdo que celebró este M. I. C. en veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete que corre en el expediente de la materia a f. con el qual se conforma sobre el particular.

/ Fundase tambien el proyecto sobre que estableciendose (f. 34)
determinados puestos para la venta del pan, se podrán precaver los fraudes por nó arreglarse los Panaderos al peso que

designa el Arancel, pero és tan dudoso el que por este medio se remediase el abuso, como el encontrar los veinte y cinco administradores que se contemplan necesarios para otros tantos Puestos, (o diganse Pulperias que és qüestion de nombre) libres de que pudieran corromperse, procediendo de acuerdo con alguno, ó algunos de los mismos Panaderos, haciendose asi tan dificil sino más, el proveher de remedio a semejante abuso.

Uno de los medios oportunos para atajar dhos. fraudes le pareze al exponente és, que en lugar de un fiel executor se nombren dos, con precedente facultad de la superioridad, y que el uno no tenga otra incumbencia que el visitar frecuentem.te las Panaderias, Puestos, y Pulperias, donde se vende el pan, reconociendo su calidad y peso, por cuio medio se consiguirá en mucha parte la extincion de los defectos, y falta de peso que se nota; y dése desde luego principio a este
(f. 34 v.) entable tan benefico al comun / nombrandose un individuo celoso de este I. A. recomendandosele que ademas de las multas que imponga a los transgresores, les forme sumarias encarcelando a los incorregibles, y dando cuenta a este I. C. para que sobre ellos tome severas Providencias, que contengan a los demas del oficio en su dever.

La exaccion que por el entable de este proyecto se haria al pub.co seria de mucha consideracion (y talvés sin exemplar) y siendo el obgeto acudir con su producto al desempeño de la deuda que reconoce este I. C. y otras atenciones publicas muy urgentes, si viese que lejos de combertirse en estos fines, se refundia en el pagamento de los Administradores asalariados, para lo que segun el Plano se há calculado ser necesario diez mil p.s anuales exclamaria con razon que por aumentar este Cavildo a sus Propios una cantidad contingente, entablava de contado un gasto muy efectivo, y
(f. 35) considerable, sobre la cosa mas / necesaria de la vida humana

Tambien és de considerar que a la Administracion de este proyectado ramo no se le podrá encontrár principio cierto para establecer las reglas de su manejo; y por mas celo que se tuviera por parte de este Ilt.e Ayuntam.to siempre tropesaria con el incombeniente de unas cuentas advitrarias, y de

unas Administraciones muy ocasionadas a qué la malisia defraudase de distintos modos al pub.co las diferencias y con tinuas demandas de los Panaderos sobre que la venta del pan de unos, se preferia al de otros por fines particulares (aunque no los ubiese, seria otro embaraso digno de reparo: por lo que aun quando este establecimiento recayera sobre otra materia que no fuese de abasto, se deviera no pensar en él, por evitar desórdenes perjudiciales.

Si los Panaderos enrriquesen, que no son todos, pues háy entre ellos no pocos atrasados, consistira que él Arancel que designa la calidad y peso del pan nó está arreglado, y en tal / caso devedeve desde luego reformarse, aumentando las onz.s (f. 35 v.) que correspondan al precio corriente del trigo, conforme a su peso, y calidad al Tiempo de la Cosecha, como qué el publico descuida en la vigilancia del Magistrado; y si el Aranzel está arreglado, deve atribuirse la riqueza, nó tanto al oficio, quanto a otras industrias, conducta, y facultades del Panadero, y a los muchos esclavos que tienen, en que aorran muchos salarios y yá a su insensante travajo, inteligencia, y economia, qué és lo mismo que susede en todos los demas exercicios, y carreras; bien que deve vigilarse, a fin que no lo consigan con perjuicio del publico.

El establecim.to de pension a los Panaderos q.e propone el actual Señor Sindico Prôr. grâl. para el aumento de propios, en lugar del real de vendage, ofrece reparos dignos de bastantes atencion; pués de qualquiera manera que se entablase, recaeria sobre la cosa mas sagrada, deviendose propender a conservarla en la posesion de libertad / con que (f. 36) siempre se há mantenido: nó és de poca consideracion haverse reconosido én estos ultimos Tpôs. mucho aumento de Panaderias, en las quales háy exercitados muchos Vecinos pobres, qué por medio de este exercicio mantienen sus familias, y adoptandose la pension, se les pondria particularmente a los pobres en la constitucion de abandonarlas, y solo se concervarian los Panaderos ricos, que aun quando no tengan mas utilidad que los ahorros de los salarios de sus esclavos, seria suficiente para que les hiziese cuenta, y más con la esperanza verosimil, de ser con el Tiempo entre pocos

dueños de la provicion de este abasto, aumentando sus amasijos.

La representacion del Señor Sindico Prôr. Grâl. de tres de Diziembre de mil setecientos setenta y tres que se halla en él expediente a f. adoptada p.r este M. I. C. sobre el perjuicio que irrogaban los Panaderos a tantas familias pobres que antiguamente subsistian del amasijo del Pan és digna de toda atencion, pero refleccionadas las circunstan-
(f. 36 v.) cias actuales de esta Plaza, pareze indispensable conce / bar las Panaderias en la posesion de libertad en que se hallan para que de este modo el Tpô. mismo porporsione el plausible fin que se propuso én aquella representas.on como yá se vá consiguiendo por el mucho numero de vecinos pobres que se han dedicado al exercicio de Panaderos, resultando de aquí que los Panaderos Ricos se vean presisados a disminuir sus amasijos, como tamvien de que él pub.co con la emulacion, y la abundancia logre el Pan bueno, y a su satisfaccion; sirviendo igualmente de freno a los Panaderos logreros, que en Tpo. de las cosechas harian quantiosos acopios de Trigos, si se redugesen las Panaderias á un corto numero, consiguiendo asi ser arvitros en el peso, y calidad del Pan, que está regulado por el precio del trigo: lo que en el Tpô. presente, y en adelante con mas razon no les será tan facil, por que los Panaderos pobres les hán quitado y quitaran, con la libertad, muchas ventas, y no se determinaran á hacer
(f. 37) acopios considerables, y a formár calculos, y es / peculaciones para sus monipodios, tan seguros a sus pernisiosas ideas, én manifiesto perjuicio del Publico.

Por todo lo expuesto, és de dictamen que aún abasto de primera necesidad como el pan, seria, muy perjudicial al publico la imposicion de qualquiera gravamen, fuese de uno ó de otro modo, y qué en su consequencia deve pedirse al exmô. Señor Virrey se digne mandar sepultar la proposicion de d.n Tomas Villota, imponiendole perpetuo silencio, por ser odiosa al Pub.co y muy ocasionada la practica de sus articulos á muchas pendencias, é inquietudes en el Pueblo.

La necesidad én que se veé este Ilt.e Ayuntamiento de redimir las considerables deudas que recargan sobre sus

limitados propios: La redificacion, y extencion de la real Carzel tan urgente por la estrechez y falta de oficinas en que se halla tanto numero de hombres, y Mugeres encarcelados en el corto ambito de la actual: Un posito tan necesario, y util para acopiar granos, y còntener la codicia de los logreros en tiempo de la escacez, la composicion de calles, Pantanos / y Tajamares, tan indispensables, y presisas a la causa, y (f. 37 v.) salud publica; como tambien una recoba para la venta de los abastos, de que careze esta Ciudad, experimentando en Tpô. de lluvias notables daños; y otras obras notoriamente presisas, que se requieren en ellas; instan de que se trate de arvitrar el modo menos gravoso para su remedio: En esta Capital, y su Jurisdiccion háy un considerable consumo de diferentes especies no presisas para la vida humana, y algunas de conocido vicio como V. g. el Aguardiente Licores, Vino, Azucar, Miel, Dulces, Cacao, Chocolate, Cafee, y Yerba Mate, qué entran asi por már, como por tierra, para el consumo de ella; sobre cuios ramos és de parezer se represente a la superioridad se imponga aquella quota, que prudentemente se considere puede sufrir cada renglon de los expresados la que podrá exirgirse sin fraudes a su entrada por medio de un recaudador a poca costa, y sin notable sentimiento del Publico.

/ I si como tiene entendido él que expone se hán propues- (f. 38) to yá estos mismos ramos, ó algunos de ellos a la superioridad, promuebase su consecucion, vien sea para que desde luego se digne conseder su establecimiento, ó para q.e por su medio apoyado con su Sup.or informe se soliciten de la piedad del Rey, esforsando con los devidos fundamentos el ningun perjuicio que experimentará el Publico del entable sobre estas expecies de una exaccion annual que corresponda a catorce, o diez y Seis mil p.s que con los Propios yá establecidos podrá ascender el todo a la suma de veinte mil p.s q.e por la parte menor se consideran urgentes para que poco a poco vaya redimiendo sus deudas, y atendiendo á aquellas obras publicas mas indispensables.

Del mismo modo deverá demostrarse el ningun perjuicio que de este establecimiento resultará a los Reales drôs. por

que se arreglará la exaccion con aquella Prudencia, y moderacion tan insensible en cada renglon, que ni dará motivo
(f. 38 v.) a que se hagan introdusiones clandestinas, ni el / consumo sea menor, de que echo cargo la superioridad deve esperarse condescienda con tan justa solicitud.

Por el Señor D.n Jose Ramon de Ugarteche se dijo: que se conforma en todo y por todo con lo expuesto por el Señor Alcalde de segundo Voto.

Por el Señor D.n Diego de Aguero se dijo que se conforma con el parezer, del Señor D.n Agustin Casimiro de Aguirre.

I por el Señor D.n Francisco de Mata y Bustamante se dijo, que asi mismo se conforma en todas sus partes con lo expuesto por el Señor Alcalde de Segundo Voto—

En cuyo estado, y reconocido, que la mayor parte de Votos, se ha Conformado en todas sus partes con el Dictamen del S.or Alcalde de Segundo Voto, quedó resuelto se saque testimonio por mi el presente Escrivano de dha. Votacion, como determinacion tomada por este Cavildo; la que se agregará al Expediente, y se remitirá á S. E. con el correspondiente Oficio por medio de los Señores Diputados de mes, comisionandose p.a ello / al S.or Alcalde de
(f. 39) segundo voto, y fho. se firme por todos los Individuos que han concurrido á este Acuerdo. Previniendose, que aunque se ha citado varias veces al S.or Don Benito Rivadavia para tratar de este punto, nó há concurrido por sus indisposisiones. Con lo q.e se cerró este Acuerdo que firmaron dichos Señores de que doy fé = entre reng.s = a = a este = y conferenciadose largam.te = in = Enm.do = hechos = u = Vale = testado = pase = y de tratarse un punto de tanta entidad en estada de botarse se dijo = a su = contengan = ser necesario = Sugeta materia = s = y = no Vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mansilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1789

(Foja 39 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a dos de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores: se dijo por el S.or Alcalde de primer voto, que habia hecho citar á este Cavildo extraordinario con noticia que para ello habia pasado al Exmô. S.or Virrey; I en su consecuencia se dijo por dho. S.or que el Acuerdo de veinte, y quatro de Sep.re proximo pasado en que propuso la necesidad que habia de tratar de las fiestas, y funciones publicas que se acostumbran con motivo de la Gloriosa exaltacion al trono de las Españas, y de las Ind.s del S.or Rey Nrô. Monarca d.n Carlos quarto que Dios guê. se difirio para otro dia en que huviese mas proporcion para acordar seriamente lo que devia egecutarse; I que mediante, a que se vá acercando el tiempo oportuno, y que es indispensable resolberse de ante mano, qué funciones son las que se han de hacer, en que tiempo, y forma, y pensar en los arvitrios para dedu / cir los fondos que al efecto sean necesarios p.r que es notorio que la Caja de los Caudales de propios, y arvitrios se halla tan exausta como que no se puede contar con existencia alguna aun para aquellos gastos Ordinarios, le parecia, que és este un negocio que debia examinarse, y resolberse con la mayor seriedad; y que por lo tanto despues de haber hecho varias reflecciones, era de opinion, de que siendo indispensable el que se hagan estas funciones, sino con el mayor esplendor, al menos á proporcion de los cortos fondos que pueden deducirse sin gravar publico,

Acuerdo de 2 de Octubre de 1789 =

(f. 40)

Que para las Fiestas R.s se hagan cinco corridas de toros en la Plaza pp.ca

Que se combide á ellas al R.l Acuerdo—

Que se de refresco en la forma de Estilo—

por que este gravamen está prohivido expresamente por el mismo Monarca, se celebrasen, y dispusiesen cinco Corridas de toros en la Plaza publica en los ultimos dias de el mes de Nov.re; ó en el Diz.re siguiente convidando para la asistencia de estas funciones al R.l Acuerdo, y las personas de distincion que se tenga por conveniente, obsequiandoles con el acostumbrado refresco en la forma que se ha estilado, y

(f. 40 v.)

Que se ilumine la Plaza y Cab.do

Que se insinue á los Gremios p.a q.e por su parte hagan las demostraciones posibles De Alegria—

en todas las Ciudades principales de este Reyno, y las / de España se estila, iluminando la Plaza, y Casas Capitulares todas las noches de los cinco dias; y que igualm.te se insinúe a los Gremios de esta Ciudad, que por su parte hagan todas aquellas demostraciones de Jubilo, y alegria que como fieles Vasallos de S. M. deben egecutar, con arreglo a lo que en otras Ciudades se usa, dejando á su eleccion el modo, y la forma; pero con la calidad, de que todo ello se egecute de dia, nó dudando, de que del Amor al Soberano de cuya proteccion son todos sus Vasallos deudores, les facilitará los medios, y aquel obsequio que empeñe su gratitud, como debemos prometernos: I q.e siendo indispensable de la misma manera que se piense en los medios mas eficaces para deducir los fondos que sean necesarios con que satisfacer los indicados gastos que en todo considera podran importar, seis mil p.s al menos, formado el Calculo de los obsequios que deben hacerse y computadas las contribuciones que en estos casos se hallan por necesarias, cuyo acopio no puede

(f. 41)

Que p.a las Fiestas R.s Se heche mano del Ramo de Romana—

verificarse gravando al Pueblo / con exacciones, e impuestos por estar prohivido como lleba expuesto, le parecia, que se pudiera hechar mano del Ramo que llaman de peso ó Romana, ramo concedido yá para propios de esta Ciu.d, cuya exaccion se ha Suspendido por las dificultades que ofrece el modo como se propuso, y que se debia oportunam.te alterar reduciendole al Orden, y método como se exige en las Ciudades mas Cultas de España, y en estos Reynos en Chile — Paraguay, y otros, á saber, fijandose la Exaccion nó p.r cada Romana, peso, y Balanza, como este M. I. C. propuso, sino sobre el peso de todo quanto se introduce en esta Ciudad por tierra, y por Mar sugeto á peso, con cuyo medio se podrán deducir. Caudales Suficientes, sin alterar

en la Substancia el Orden de la Consesion, pues aunq.e por pronta provid.a nó és facil que se acopien los seis mil p.s que contempla necesarios, pero nó faltan Vecinos que en este caso franqueen de contado los Caudales sugetando este Ramo expecialm.te para el pago de el suplemento, añadiendo por ultimo, que nó / pudiendo tener efecto lo que (f. 41 v.)
lleba propuesto sin preced.te con senso del Exmô. S.or Virrey, se dirigiese á S. E. la representacion correspondiente sobre este particular con expresion de todo aquello que se contemple necesario para mover su superior Animo, y que se acompañe testimonio del Capitulo que se propuso la exaccion de este Ramo, y otro de la Aprobasion de la Junta Sup.or de R.l Hazienda, como que son los Instrumentos en que principalmente se funda la instancia; y que fha. la representacion se ponga testimonio de ella en los Libros de Acuerdos p.a que conste en todo tiempo, sobre cuyo particular determinará el Ilt.e Cav.do lo q.e estime por mas conveniente. I enterados los demas Señores haviendo conferenciado largam.te sobre el particular, acordaron suspender la resolucion para el dia de mañana en atencion á ser tarde. Con lo q.e se cerró este Acuerdo q.e firmaron los Señores de q.e yo el Ess.no doy fé =

Con fha. trece del corr.te saque testim.o del Capitulo q.e se propuso la exaccion de el Ramo de Romana en dos f.s y otro de la aprovacion de la Junta Sup or de R.l Haz.da en otras dos foxas con signo y papel de oficio— *Zamorano*

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mansilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Cristoval de Aguirre. — / Agustin Cas.o De (f. 42)
Aguirre. — Diego Aguero. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1789

(Foja 42 del libro original)

Acuerdo de 3 de O c t.re de 1789—

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a tres de Octubre de mil Setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y sus havitadores, se trató sobre lo transferido en el Acuerdo de Ayer, y estando en la conferencia sobre los medios mas proporsionados segun la proposision que en el dia ante rior hizo el señor Alcalde de primer voto como comicionado por este Cavildo en el celebrado en el celebrado en veinte y quatro de Septiembre sobre la forma y modo de ocurrir a las
(f. 42 v.) fiestas que se deven celebrar / en esta Ciudad por la proclamacion de nrô. Augusto Soverano el S.or D.n Carlos Quarto (que Dios guê.); entró el Portero haciendo presente a este Ca-
nombran Diputados p.a Salinas á d.n Ag.n Casimiro y a D.n Diego Aguero. vildo remitiese uno ó los dos Diputados que huviese nombrado este Cavildo para la actual expedicion proyectada de Salinas; y aunque este Cavildo no havia echo tal nombram.to esperansado en la Superior resolucion de S. E. sobre suplemento q.e para verificarla se le pidio como asi mismo sobre el modo con que havian de contribuir los dueños de Carretas: con todo cumpliendo este Cavildo con lo que S. E. ordenó se nombraron por diputados a los SS. d.n Agustin Casimiro de Aguirre, y D.r iego de Aguero los que haviendo pasado a saver lo que S. E. ordenaba a este Cavildo volvieron a este Ayuntam.to exponiendo que S. E. les havia manifestado dos oficios del comandante de frontera en que le hace presente la reunion de la Milicias destinadas a dha. expedicion las que faltas de racion que se les ha suministrado en las demas ocaciones, temia algun des-
(f. 43) orden en ellas lo que hasia presente para / que este I. C;

tomase pronta providencia de socorrer tan urgente obligacion: exponiendo al mismo Tpô. que se viese, si devia ó nó berificarse la expedicion; para de no mandar retirar inmediatamente las expresadas Milicias. Inteligenciados los SS. que componen este Acuerdo conferenciado sobre el punto, se resolvio, que los insinuados SS. Diputados volviesen a hacer presente a S. E. que haviendo considerado este Cavildo lo util, y conveniente que hera el hacerse dha. expedicion a Salinas lo representó por lo mismo a S. E. en veinte y ocho de Julio proximo vajo de las condiciones con que se celebró el referido Acuerdo por hallarse este Cavildo imposivilitado asi de medios con que poderla costear, como sin ordenes para costear los desfalcos de los demas ramos de Propios q.e aun no alcansan para los fines de sus destinos, y que mediante de hallarse convocado las milicias para el fin de la salida permitiendolo la cituacion de la Campaña y siempre que se hallen al mismo Tpô. juntas el numero de Carretas suficientes para la Salida se sirviese S. E. dar las ordenes correspondientes para que se verifique a la mayor brevedad en intelig.a de que se vé este Cavildo en la necesidad de / repetir su suplica para que se digne mandar que (f. 43 v.)
del citado ramo de Guerra se le suplan los dhos. dos mil p.s para que puedan los Diputados que nombre este Cavildo inmediatam.te subministrar los gastos necesarios segun costumbre. I en quanto a que se les de razion como se ha practicado en otras ocaciones a las Milicias reunidas para el fin le paresia a este Cavildo ser muy justa la solicitud del Comandante, pero q.e ni aun se hallava este Cavildo con medios para executarlo si la vondad de S. E. no libraba del insinuado ramo de Guerra con cargo de reintegro de la primera plata que entrase en los fondos de propios

Hecho presente nuebamente p.r dhos. SS. Diputados lo que precede a S. E. les significó que en el dia de mañana se le pasase el correspondiente oficio sobre la materia para providenciar segun requeria, asi por lo tocante a la racion que de parte del Cavildo devia subministrarse a las Milicias como si devia mandarlas retirar Enterados los SS. de una voz, y conformidad se resolvio se forme el oficio / que (f. 44)

S. E. ordena en los terminos que está acordado copiandose a continuacion de este acuerdo, y siendo yá las onze horas de la noche se suspendio este Acuerdo para tratarlo el Lunes cinco del corriente, y lo firmaron de que doy fee = Entre reng.^{s} = y siempre que se hallen = vale = testado = hallandose = Subministrar = no Vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.^{co} Ign.^{o} De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.^{o} De Aguirre.* — *Diego Aguero.* — *Fran.^{co} de Mata y Bustamante.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE LA EXPEDICION A SALINAS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 44 del libro original*)

Contestacion sobre lo ultim.te ocurrido en la propuesta expedicion á Salinas, (f. 44 v.) y raciones q.^{e} se habrian de subministrar a las Tropas congregadas p.^{a} ella

Exmô. Señor = Hallandose este Cavildo convocado tratando de acudir por no tener mas que sobre seis mil p.^{s} anuales de propios con q.^{e} cubrir sus gastos ordinarios sin sobrante para los q.^{e} sobrevienen, y acrecen anu / almente; con un atrazo en sus propios de quarenta mil p.^{s} de empeño en circunstancias de serle indispensable dar al Publico algunas demonstraciones de regocijo, despues de haber proclamado al Rey Nrô. S.^{or} d.^{n} Carlos quarto (que Dios guê.) por legitimo sucesor en el trono de España, y estos Dominios, y proponiendo como á incidencias del permiso franqueado por S. E. para el Acuerdo, y desempeño de tan publica recomendable Obligacion los medios capaces de llenar las precisas urgensias de esta Ciu.^{d} con la dotacion correspondiente á sus indispensables desempeños ha dignadose V. E. llamar a los Diputados nombrados para correr con los

gastos de la expedicion a las Salinas que se propuso á V. E. como conveniente á que este publico nó carezca de un abasto tan necesario, y haviendo nombrado en el acto a los Regidores D.ⁿ Agustin Casimiro de Aguirre, y d.ⁿ Diego Aguero, se há servido V. E. manifestarle que hallandose las Milicias congregadas para seguir esta Ocupacion, pedian que en el entretanto que se verificaba, se les subministrase las raciones usuales; pues / se manifestaban displicentes, por (f. 45)
nó acudirseles con estos auxilios, y que el Cavildo dispusiese lo necesario á esta atencion en cuyo cumplimiento con todo de nó haber fondos sin extrecho destino, se há acordado, que suspendiendose toda aplicacion, se acuda con lo que entre de los propios á cubrir por lo pronto la atencion de las precisas raciones de un modo que nó se falte á tan urgente motivo, y en que nó há este Cav.ᵈᵒ prevenido con toda antelacion, como en las anteriores Expediciones, porque careciendo de medios con que subbenir a los indispensables Costos que ellas ocasionan, al tiempo de proponerla, manifestó, y pidio á V. E. por la imposibilidad propuesta que de el ramo de Guerra se le supliesen con Cargo de reintegro; y en esta Expectativa se ha hallado, y halla el Cav.ᵈᵒ esperando de la manifiesta propension de V. E. por el bien de la Causa publica q.ᵉ en consideracion de que sea suficiente el numero de Carretas congregadas, ó se sepa puedan concurrir con las Milicias, y demas tropa de Escolta que debe acompañar, de permitirlo la situacion de la Campaña en sus Aguadas, V. E. por la Vigilante noticia que tiene de ella, y / su constante Celo determine lo mas con- (f. 45 v.)
ven.ᵗᵉ sobre el pronto despacho de la enunciada Expedicion, ó su suspension en el concepto, de q.ᵉ siempre que por parte de V. E. nó se pueda auxiliar con el emprestito pedido por el atrazo en que se halle tambien dho. ramo de Guerra, el Cav.ᵈᵒ por si en el dia permanece en el mismo muy sensible estado de imposibilidad de verificar los indispensables Costos a tan interesante obgeto; y sobre cuyo complexo de circunstancias que nó se ocultan a lá consideracion de V. E. podrá deliberar lo q.ᵉ mas pareciere conveniente, y fuere de su Sup.ᵒʳ Agrado = Nrô. S.ᵒʳ guê. a V. E. m.ˢ a.ˢ

Sala Capitular de Buenos Ayres, y Oct.re quatro mil setecientos ochenta y nueve = Exmô. S.r = Mig.l Saenz = Miguel de Azcuenaga = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Fran.co Ignacio de Ugarte = Cristoval de Aguirre = Agustin Casimiro de Aguirre = Diego Aguero = Fran.co de Mata y Bustamante = Exmô. S.or Virrey Marques de Loreto =

(f. 45) Concuerda con el Oficio Original / de su Contexto a q.e me remito =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1789

(*Foja 46 del libro original*)

Acuerdo de 5 de Octubre de 1789.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Oct.re de mil setecientos ochenta, y nueve años: El M. I. C. Justicia, y Regim.to de esta Capital, a saver los Señores que de yuso iran firmados, estando Congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, lo conveniente a esta Republica, y sus havitadores, en continuacion del Acuerdo de tres del corriente que se suspendio por ser yá las once horas de la noche: I tratandose sobre la forma, y modo de ocurrir a las fiestas Reales que se deben celebrar en esta Ciudad por la Proclamasion de Nuestro Augusto Soberano el S.or don Carlos quarto que Dios guarde, y quedó transferido en el Acuerdo de dos tambien del corriente; I teniendo presente el Señor Alcalde de segundo Voto la / propuesta del Señor Alcalde de primer Voto en orden á dhas. funciones Reales el metodo que propone para celebrarse, y los medios q.e indica á fin de deducirse los fondos que proporcione los gastos para dha. festividad; enterado de todo ello dijo; que se conformaba con lo expuesto por dho. Señor en todo, con la calidad de que

(f. 46 v.)

Que se represente á S. E. permita el impuesto de Romana, y peso para los gastos de fiestas R.s y q.e la representacion se co-

los convites que refiere le parece que deben expenderse a los Señores Contadores de Cuentas, y demas personas condecoradas para que sea el concurso mas lucido, y vistoso, y que en orden a la exaccion del derecho de Romana de que trata dho. Señor, le parecia que era muy conveniente el que se fijase la quota de ella, y que se expecificasen las expecies, y frutos sugetas á peso que debian contribuir y estar esemptas para q.e hubiese en lo succesivo regla cierta y se evitasen questiones; vajo de cuyo concepto, era de opinion que exeptuando el trigo, Arinas, Carnes, Lanas, plata y oro sea de la clase que sea en polvo, varras, ó amonedado, todo lo demas Sugeto á peso debia contribuir de un modo muy equitativo, con cuyo / produto se ocurriese a la urgensia presente, y a las muchas que notoriamente padece el Pueblo, y nó haria sensible, assi pues le parecia que cada quintal de fierro, y acero labrado, ó en bruto debia pagar dos reales. La arroba de (*plomo*) [1] estaño, y cobre labrado, ó en varras, dos reales; La arroba de Cera en Marquetas, ó labrada, dos reales; Cada quintal de brea medio real; Iden de Alquitran un real; iden de Jarcia, hilo de pita, y Cañamo dos reales; arroba de pimienta dos reales: Cada libra de clavo, y Canela, un real Arrova de pasas de uba, é higo, medio real: id. de Azucar un real: iden de Miel, medio real: Un quartillo en cada arroba de yerva mate: En la de Agi, Cacao, y Arroz medio real: Uno en cada arroba de Chocolate dos en la de Cafee; Cada Cuero al pelo un quartillo: La arroba de algodon en rama, y Pavilo medio real: la de Insienso, dos: Medio real la lb.a de menjui; Alvayalde, pinturas, y simples de Votica uno por ciento sobre sus valores de factura, y registro, y todas las demas ex / pecies sugetas á peso nó expecificadas antecedentemente pagarán ó contribuiran lo mismo, y del mismo modo que las pinturas, y simples, exeptuando como se ha dho. el trigo, arinas, Carnes, lanas, Oro, plata, en ppasta ó amonedado, por ser unos frutos, y expecies de necesidad primera que nó admiten gravamen alguno; Con cuyo medio se podrán ad-

pie á continuacion de este Acuerdo
Se Copio á f. 82,,

(f. 47)

(f. 47 v.)

(1) En el original está tachado. (N. de la D.)

quirir á credito por pronta providencia los seis mil p.s que se necesitan segun el Calculo para las indicadas funciones sin cuyos auxilios és imposible que se verifiquen, y en lo succesivo tendrá el M. I. C. este ramo assi circunstanciado para ocurrir en parte al pago de los quarenta mil pesos que adeudan los propios, y a las muchas, y graves necesidades que la Ciudad padece —

Y por los Señores d.n Diego Mantilla, y los Rios d.n Miguel Mansilla, d.o Gregorio Ramos, d.n Fran.co Ygnacio de Ugarte, y d.n Cristoval de Aguirre se dijo: que se conformaban con el parecer del S.or Alcalde de Seg.do Voto,,

(f. 48) / Por el Señor d.n Agustin Casimiro de Aguirre, se dijo; que siendo el permiso del Exmô. S.r Virrey para hacer Cavildos extraordinarios á efecto de tratar en ellos de las fiestas Reales, y nó de aumento de propios con que costearlas, y muy justo que esta Ciudad haga las debidas demostraciones de juvilo por la feliz Exaltasion al trono de Nuestro Catolico Monarca el Señor d.n Carlos quarto (que Dios guarde) como ha sido hasta aqui de costumbre, y viendose en el conflicto de no tener fondos con que hacerlo; es de dictamen que antes de tratar de imposisiones para los gastos de las fiestas, se represente a S. E. el extrecho en que este Cavildo se halla, para que si lo tuviere por conveniente se digne conceder su Sup.or permiso conforme al Articulo quarenta y dos de la R.l Ordenanza de Intendentes para proponerle
(f. 48 v.) algun arvitrio el menos gravoso al Pueblo / sobre los Ramos ya de conocido vicio, y ya de lujo como son el Aguard.te Licores, Vino, azucar, miel, dulces, Cacao, Chocolate, Café, y Yerva mate que se consumen en esta Ciudad en los terminos que indicó el Exponente en su dictamen en el Acuerdo de Veinte, y ocho de Sep.re ultimo que quiere se tenga aqui por inserto, de cuyo arvitrio puedan salir los gastos indispensables para satisfacer los justos deseos de este Ayuntamiento, y acudir a las demas graves atenciones á que se contrajo su citado dictamen. Y pide se acompañe a la representacion que se haga á S. E. testimonio integro del Acuerdo segun tiene entendido se há acostumbrado en otras ocasiones —

Por el Señor d.n Diego de Aguero, se dijo que se conformaba

con el parecer del Señor d.n Agustin Casimiro de Aguirre —

Y por los Señores don Josep Ramon de Ugarteche, y d.n Francisco de Mata / y Bustamante, se dijo, que se conformaban con lo expuesto por el S.or Alcalde de segundo Voto. Con lo q.e se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fé = Y en este estado antes de firmar dhos. SS. Haviendose reconocido, que excede el numero de votos aun en las tres quartas partes de los SS. vocales, que han asistido a el se lleve a devido efecto lo resuelto por la mayor parte conforme previene nrâ. Ordenanza Municipal: dandosele por mi el presente Ess.no el testimonio que piden los SS. d.n Agustin Casimiro de Aguirre, y d.n Diego Aguero de su votacion =

(f. 49)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1789

(Foja 49 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Octubre de 1789.

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia y Reximiento de esta Capital a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos; y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y sus havitadores; en este estado se propuso por el Señor don Diego Aguero que asi por lo que S. E. expuso a los Diputados de este I. C. en razon de los oficios que el comandante de la frontera havia escrito a S. E. sobre no haverse dado providencia

Que se escriva al Com.te de las Fronteras p.a q.e asista a las Milicias preparadas p.a la expedicion de Salinas con las raciones de costumbre, y q.e su pago se hará de los Proprios—

por este Cavildo para Subministrar las raciones a las Milicias, que havian acudido alli para la expedicion de Salinas; Como por lo acordado en tres del corriente, y Oficio que en su consequencia pasó este I. C. a S. E. con fha. de quatro de este propio mes: paresia regular el que se escribiese a dho. Comandante por la Junta Municipal a fin de que disponga el que a dhas. Milicias se les asista con las raciones (f. 50) que en semejantes casos haya sido de / costumbre, cuio importe se proveera su pago de los propios de este I. C. con aquella preferencia, que se indicó en el referido Oficio; Que se trate de arbitrio para sacar el valor de los costos de la Expedicion q.e deve hazerse á Salinas y que siendo por tantos motivos combeniente al pub.co el que la dha. expedicion tenga efecto, paresia igualmente regular el que se tratase de promover el arvitrio propuesto a S. E.; y de no poderse fasilitar arvitrar nuevam.te el que paresca mas oportuno a tan interesante fin: Enterados los SS. haviendose avierto este Cavildo a la una del dia, y ser pasada la media, se difirio p.a proseguirlo esta tarde, a cuio fin se citaran los demas SS. que faltan, con lo que se zerró, y firmaron de que doy fee =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1789

(*Continuacion*)

(*Foja 50 vuelta del libro original*)

I continuando los Señores con el Acuerdo que se comensó por la mañana con la idea de satisfacer las instancias del Señor D.n Diego Aguero que constan arriva expuestas, se

dijo por los Señores: que en atencion a que la Caja de propios está exausta integramente de fondos: que es empresa dificil el arvitrar algun medio de buscar los caudales que para la expedicion á Salinas se necesitan interin dho. Señor Aguero no proporsione generosamente los que sean precisos de su peculio con cargo de reintegro de los productos de la Sal, pues save muy vien que para otro interesante obgeto se está tratando, y se ha determinado, que para el efecto se grave el pub.co y haviendo dado parte este Muy I. C. a S. E. en oficio su fha. quatro del corriente de que estaba pronto á abonar a la Tropa de la frontera las raciones que huviese devengado, aun no ha tenido la vondad de contestar sobre este particular, ni tamposo sobre el suplemento que se pidio de dos mil pesos quando se solicitó la expedicion, con este cargo por cuio motivo se halla este M. I. C. en estado de no poder deliberar: acordaron, / que se haga al Exmô. Señor Virrey la competente representacion sobre estos particulares, acompañando la copia de la exposicion de dho. Señor Aguero a fin de que S. E. se sirva resolver sobre estas instancias, y satisfacer a la solicitud de dho. Señor, que en el termino como berbalmente se ha explicado, y con la repeticion de testimonio que ha exigido de ella, ha exitado esta representacion: la que acordaron por ultimo que fha. se ponga su Testimonio a continuacion de este acuerdo la que evaquada con la mayor brevedad como el caso pide se remitirá a S. E. por medio de los Señores d.n Fran.co Ignacio de Ugarte, y d.n Fran.co de Mata, y Bustamante, comisionandose para formarla al Señor Alcalde de primero Voto.

Que se presente á S. E. lo exausta de medios q.e se halla la Caxa de Propios p.a los costos de la expedicion de Salinas á menos q.e el S.or D.n Diego Aguero los baste de su Peculio con cargo de reintegro del producto de la Sal como lo ha ofrecido.

(f. 51)

Por el Señor D.n Diego Aguero se dijo que hera de dictamen de que se procediese conforme a su propocision sentada al principio del antecedente acuerdo con fha. de este dia; y que quando no haya otro arvitrio para la havilitacion de la expedicion a Salinas está pronto a contribuir de su parte siempre que los demas SS. individuos que componen este / Ilt.e Cuerpo quieran contribuir de la suya con igualdad (habla de aquellos que puedan hacerlo) protextando desde luego, como protexta que para hacer la dha. proposiz.on no le ha

Expone D.n Diego Aguero q.e la proposicion del Suplemento de caudales es siempre q.e los demas S.res Vocales contribuyan por iguales partes—

(f. 51 v.)

movido otro objeto, que el pareserle asi regular y conbeniente a la causa publica; y que los testimonios que exigió fué usando de su drô. a causa de que haviendo echo la dha. proposicion a las onze y quarto del dia, estando los Señores congregados en la Sala no se abrió el Cavildo para sentarla hasta la una de la tarde en que ya los Señores se querian retirar a sus casas paresiendole regular, y necesario el que se tratase sobre los particulares del contenido de la expresada proposicion; Sin embargo que desde las onze y quarto hasta estas horas ocupó la atencion de este I. C. otro asumpto — igualmente interesante, y que para cumplir con una providencia de esta Real Audiencia sobre el ramo de Pregoneria fueron necesarios reunir varios puntos con sus correspondientes documentos los que no se pudieron / evaquar, y por ultimo se prefirio a este a sus instancias. Con lo qual se Zerró este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fee = Testado = pidiendo por ultimo que se dé cuenta a S. E. con testimonio integros de los dos Acuerdos de este dia = no vale =

(f. 52)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1789

(Foja 52 del libro original)

Acuerdo de 13., de Oct.re De 1789

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Octubre de mil setecientos ochenta y nuebe años. El M. I C. Justicia, y Reximiento de ella: a saver los SS. que de yu-

so iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir / lo combeniente a esta (f. 52 v.)
republica, y sus havitadores En este estado, se hizo presente un pedim.to presentado á este M. I. C. por el Señor Procurador Sindico Grâl., á que acompaña un exped.te promovido por dho. Señor ante S. A. la R.l Audiencia Pretorial de esta Corte, sobre el cobro del drô. de Pregoneria del remate celebrado de la Fragata S.n Miguel (Alias el Conde de Galves) sobre cuya legitimidad del percivo de este drô. presentó Certificacion dada por el Ess.no de este Ayuntam.to d.n Pedro Nuñez en once de Sep.re proximo, de la que se dió vista al Señor fiscal, y nó obstante haber expuesto S. S.a parecerle bastante la referida Certificacion para q.e se resolbiese sobre la instancia hecha por el citado Sindico, se proveyó por S. A. al Sig.te Auto = Vistos: acredite " el Procurador Sindico Grâl. su drô. con testimonio del " reglamento que expresa de los remates que insinua de las " partidas de las quentas á donde conste este drô., como " tambien de la inversion, presentando razon del Origen " de este drô., aprobacion de la Superioridad, y demas que " acredite la legitimidad, y quota de este Ramo: Certificando todos los Escrivanos de esta Ciudad lo q.e conste en sus Oficios con referencia a los remates que se expresan en la / Certificacion del Ess.no de Cavildo, indibidualizando (f. 53)
dho. Procurador, quienes han sido los rematadores de este ramo, si los ay en el dia, y sinó, la razon de su Administrasion, e informe el tasador Grâl. si há incluido en las tasaciones este drô. y en virtud de que Orden = Enterados los Señores de una voz, y conformidad acordaron, que por mi el presente Ess.no se le haga saber al insinuado S.or Procurador Grâl. haga todo exfuerzo á justificar la antiguedad de la posesion en que ha estado, y está este Cavildo del cobro de referido ramo de Pregoneria, de cuyo uso tiene R.l aprobasion; y para mejor enterarse de quantos documentos, y noticias sean necesarios al intento, se las pedirá al S.or Regidor decano d.n Gregorio Ramos, quien há hecho presente á este Ayuntam.to las muchas que tiene recopiladas sobre la materia por Comision que se le confirio el año proximo

El Procurador presenta el exp.te seguido en la R.l Aud.a sobre el Drô. de Pregoneria, y se acuerda que dho. Procurador se vea con el Rexidor Decano p.a q.e le dé las noticias concernientes a la posesion de este Ramo

pasado de ochenta, y ocho para poderla dar a lá Junta Sup.or sobre el drô. de Correduria; de las quales podrá sacar las que halle por mas conveniente, valiendose para el fin de Profe-
(f. 53 v.) sor de drô. conocido para que / si fuese necesario, pueda fundar el drô. que al cobro del dho. ramo de Pregoneria tiene este Cavildo ante los Señores Regentes y Oydores de esta R.l Audiencia, nó perdonando p.a el logro de su Consecucion gasto alguno que sea preciso, pues siendo tan cortos los Ramos de propios que tiene esta Ciudad, q.e nó bastando a las muchas urgencias que le ocurren, se vee en la dura necesidad de proponer a la superioridad nuebos grabamenes al publico para ocurrir á ellas. I acordaron assi mismo dhos. Señores, que por mi el presente Ess.no se le dé al citado Señor Procurador Grâl. todos los testimonios q.e sean para el fin propuesto con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe—

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Josse Ramon de Ugarteche. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1789

(Foja 54 del libro original)

Acuerdo de 22 de Oct.re de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital a saver los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores En este estado hiso presente el S.or Alc.de de primer Voto que haviendo remitido al Ex.mo S.or Virrey la representacion que se le hizo sobre el modo con que este M. I. C. pensava hazer las fies-

tas de la proclamacion de Nuestro augusto Soberano D.n Carlos quarto (que Dios guarde) por medio de los Señores Alg.l mayor D.n Miguel Mansilla, y D.n Cristoval de Aguirre, volvieron dhos. S.res haciendo presente haverla entregado á S. E. quien por sus muchas ocupaciones dixo que no podia abrir el Pliego, y q.e despues se enteraria.

D.n Cristoval de Aguirre, y el Alg.l m.or dan Cu.ta de haver llevado a S. E. la representacion sobre el modo de hazer las fiestas R.s y q.e contextaria.

Asi mismo hicieron presente los S.res D.n Fran.co Ignacio de Ugarte, y D.n Fran.co de Mata, y Bustamante haver entregado en manos de dho. Ex.mo S.or la comision q.e se les encargo en Acuerdo de nueve de Octubre presente sobre y en razon de lo que en dho. dia propuso el S.or D.n Diego de Aguero en asunto a la expedicion de Salinas, y gasto de la manutencion de las Milicias, y q.e haviendo recividolo S. E. les dixo q.e procuraria enterarse de la referida representacion.

Id. D.n Fran.co Ig.o de Ugarte, y D.n Fran.co de Mata, sobre la represent.n de Salinas

Igualmente se leyó un Memorial presentado por los S.res D.n Diego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio en que hazen presente haver evacuado su Comision de la celebracion / de las Exequias, q.e se hicieron en la Iglesia del R.l Colegio de S.n Carlos q.e sirve de Cathedral, haviendo para ello recivido las ordenes del Ex.mo S.or Virrey como se les ordenó, á cuyo fin presentan asi mismo la Cuenta de gastos, q.e acompaña con veinte y nueve documentos, con que la compruevan, y piden se les aprueve precediendo las formalidades de Estilo. Enterados los S.res y para cumplir con lo que en semejantes casos se previene; se nombraron para su inspeccion á los S.res D.n Fran.co Ig.o de Ugarte y D.n Josef Ramon de Ugarteche quienes hallandose presentes aceptaron la referida Comision.

Se nombra a d.n Fran.co Ig.o de Ugarte y D.n Josef Ramon de Ugarteche p.a q.e revisen la C.ta

(f. 54 v.)

q.e han presentado D.n Diego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio Sobre las exequias q.e se hicieron en la Cathedral por N.o Monarcha el S.or D.n Carlos 3.o q.e de Dios goze.

Se hizo presente por el S.or Alc.de Prov.l el Informe para el que se le comisionó en Acuerdo de dies de Julio del corr.te año por las razones, que en el se expresan, el que visto por todos los S.res enterados de su contenido, y con concepto á la inteligencia conque se halla dicho S.or en la materia por la practica del exercicio de su ministerio acordaron, que en los propios terminos que el S.or Alc.de Prov.l trahe el dho. Informe se remita al Ex.mo S.or Virrey para cumplir con su Sup.or ôrn. q.e con fha. seis de Septiembre del año

El Alc.de Prov.l presenta el Informe sobre el distrito de la Jurisdiccion de B.s Ay.s y sus Poblaciones, y se acordó pasarlo orig.l a S. E.

pasado de setecientos ochenta y siete ordenó S. E. á este Cabildo se le informase, añadiendo al referido Informe q.e desde la fundacion de esta Ciudad ha estado en la posesion de mantener, y pastear sus Ganados en toda esta Campaña hasta dar con la Jurisdiccion de la Provincia de Cuyo en virtud de las facultades de los S.res Reyes conferidas á los Adelantados que fundaron esta Ciudad, y lo mismo ha usado en la otra banda del Norte hasta q.e se señalo por limi-
(f. 55) tes a la Ciudad de Montevideo / los q.e constan del testim.o del Auto de veinte y quatro de diz.re de setecientos veinte y seis de q.e aun reclamó este Cabildo, lo que se verificara poniendo a continuacion del referido Informe testimonio de este Acuerdo y Auto citado y la razon q.e ha havido para su demora, q.e consta del citado Acuerdo de diez de Agosto. I para que en todo tiempo conste á este Cabildo por lo q.e pueda convenir se copiara en este proprio Libro á continuacion de este Acuerdo el insinuado Informe con Nota al margen en donde se exprese lo primero donde se halla la citada ôrn. de S. E. para el mismo fin, y lo segundo lo que se añade en este mismo Acuerdo.

Que el S.or Alc.de de 2.o Voto pase en nombre de este C. á ver al S.or Brigadier d.n Josef Custodio de Saá para q.e se haga nuevo reconocim.to del terreno de la barranca de el Rio de la parte del Leste

Se hizo presente por el S.or Alc.de de primer Voto el Expediente promovido por los Vecinos que viven, y tienen terreno en la barranca del Rio de la parte del Norte de la R.l Fortaleza, calle por medio con el Convento de la Merced sobre q.e se les señale una Linea hasta donde deven edificar por la parte del Leste, y baxo del Rio, para lo que hay formado Plano por el Ingeniero D.n Joaquin Mosqueira dudandose p.r parte del Sindico Procurador Grâl. qual de dos Lineas, q.e estan figuradas en el se deve seguir sin perjuicio de la R.l Fortaleza, y del Vecindario, para lo qual pide se haga nuevo reconocimiento p.r el S.or Vrigadier de los R.s Ex.tos D.n Josef Custodio de Saa, y Faria en consorcio de uno de los S.res Alc.des el S.or Diputado de obras, y el mismo Sindico protextando evacuada esta diligencia cumplir con la vista q.e se le ha mandado. Enterados los
(f. 55 v.) Señores / de una voz, y conformidad dixeron se haga, y practique la referida diligencia con la vrevedad posible para cuyo fin se nombra al S.or Alc.de de segundo Voto D.n Mi-

guel de Azcuenaga quien se servira pasar a ver dho. S.or Brigadier, y pedirle de parte de este Cabildo tenga S. S.a a bien de practicar la referida diligencia conforme pide el Sindico Procurador entregandole el expediente para que se entere, y obre con mas conocimiento y acorde con dho. S.or del dia que puede concurrir hara citar para el efecto á los nominados S.res Diputado de obras, y Sindico Procurador con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe En este Estado entró el Portero, y entregó un Memorial dirigido á este M. I. C. suplicando como uno de los Vecinos de esta Ciudad D.n Juan Josef Rocha quien lo firma, que por este Ayuntamiento se dirija representacion al Ex.mo S.or Virrey, suplicandole se digne mandar reiterar los bandos promulgados sobre que ningun Vecino estante, ó havitante en esta Ciudad, y sus Arravales no tenga mas Perros q.e uno de aquellos que llaman Cuzcos, ó pequeños por el grave perjuicio que se experimenta por no cumplir con lo que esta repetidam.te mandado, I enterados los S.res de una voz, y conformidad dixeron, que conteniendo el insinuado Memorial lo mismo, que este Cabildo puede exponer á S. E. se le pasase original con testimonio de este Acuerdo, y correspondiente oficio, suplicando, como le suplica este Ayuntamiento se sirva S. E. siendo de su Sup.or aprovacion adherir a la solicitud / del Suplicante, q.e es la misma de este Cabildo, y lo firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = adherir = vale =

d.n Juan Josef Rocha Solicita se le represente a S. E. la necesidad q.e hay p.a q.e se maten los muchos perros q.e hay en esta Ciudad y se acordó como lo solicita —

(f. 56)

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1789

(Foja 56 del libro original)

Acuerdo de 27 de Octuvre de 1789

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Octubre de mil Setecientos ochenta y nueve, El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, En este estado se abrio un Pliego remitido a este M. I. C. p.r el Ex.mo S.or Virrey el qual contenia dos oficios de S. E. el uno en contextacion sobre las representaciones, que sobre la expedicion de Salinas se han echo á dho. Ex.mo S.or por este Cab.do á lo que S. E. previene las providencias, q.e sobre el particular ha dado, y al mismo tpô. previene á este Cabildo / (f. 56 v.) haga por su parte las q.e conduzcan al beneficio de la causa publica. El otro contiene la contextacion sobre la representacion echa a S. E. en asunto a las fiestas de la proclamacion de nuestro Augusto Soberano el S.or D.n Carlos 4.o (q.e Dios guê.) y medios que propuso para el efecto, Enterados los S.res de una conformidad acordaron, q.e para con mas reflexion meditar los puntos q.e contienen los referidos oficios se transfiera su resolucion para otro Acuerdo.

Aprovacion de las Cuentas de Funerales p.r el S.or D.n Carlos 3.o

Asi mismo se vio el reconocimiento, q.e los S.res Diputados nombrados en el anterior Acuerdo para la revision de las Cuentas q.e presentaron los S.res D.n Diego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio, q.e lo fueron nombrados para correr con los funerales q.e se hicieron p.r el Alma del difunto Rey, y S.or Nrô. D.n Carlos 3.o q.e S.ta gloria haya cuyo gastos que importaron la cantidad de un mil quatrocientos setenta y ocho p.s siete rr.s exponen los dhos. Comisionados hallarse arreglados, y documentados legitimamente expo-

niendo son acrehedores los dhos. S.res D.n Diego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio a q.e como piden se les mande dar certificacion del desempeño con q.e han ebacuado la referida Comision. Enterados de todo los S.res q.e componen este Ayuntam.to y con perfecto conocim.to del esmero, y aplicacion con que han desempeñado el cumplim.to de la referida Comision, haviendose echo con el mayor lucim.to de q.e aun parese no hay otro exemplar; haviendose reconocido haver sido todo con aprovacion del Ex.mo S.or Virrey, y S.res Rexente, y Oidores de esta R.l Audiencia Pretorial: Por lo que unanimes todos les rindieron las gracias esperando de su celo continuen en esmerarse en beneficio de este I.C. y su Vecindario, y q.e para los efectos que les pueda combenir ordenaron / q.e Yo el presente Ess.no les dé a los dos ó (f. 57)
cada uno de por si conforme la pidan Certificacion de lo contenido en este Acuerdo, y por lo q.e respecta á la referida Cuenta de gastos funerales documentos, memorial, y aprovacion de este Cabildo se entregará por mi como se me manda al Mayordomo de Proprios de Sebastian de Eizaga para q.e pasandolo á la Junta Municipal de Proprios determine lo mas conducente al resguardo del dho. D.n Sebastian q.e entregó el referido importe en virtud de las ordenes q.e para ello le dio la referida Junta.

Se diputa a los S.res D.n Agustin Casimiro de Aguirre y D.n Josef Ramon de Ugarteche para revisar la Cuenta q.e d.n Fran.co Ig.o de Ugarte presenta de los Gastos del nuevo R.l Pendon

Igualm.te se leyó un Memorial presentado por el S.or Rexidor D.n Fran.co Ig.o Ugarte con la Cuenta de gastos impendidos para haser nuevo R.l Estandante en Virtud de orden de este Cabildo. I enterados los S.res dixeron que siendo este uno de los gastos q.e impendieron con el motivo de la proclamacion de N. Rey. y S.or D.n Carlos 4.o (q.e Dios guê.) para los q.e y otros q.e se ofrecieron dio Su Sup.or permiso el Ex.mo S.or Virrey p.r su Decreto de seis de Ag.to de este año; teniendolo asi entendido los S.res D.n Agustin Casimiro de Aguirre, y D.n Josef Ramon de Ugarteche se les nombra p.r Diputados para la revision de dha. Cuenta con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = Del mismo modo se vio la Cuenta q.e presento = no vale

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Manti-

lla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o De
(f. 57 v.) *ugarte. — Cristoval de Aguirre. — / Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1789

(Foja 57 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Nov.re de 1789,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á tres dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trato sobre estar proxima la funcion de nuestro glorioso Patrono el S.or S.n Martin para cuyos gastos se comisiono al S.or D.n Agustin Casimiro de Aguirre Alferez Real de turno; I al mismo tiempo se acordó, que mediante á que por el Acuerdo de primero de Agosto ultimo quedó resuelto con aprovacion del Ex.mo S.or Virrey comunicada á este Cab.do por su Diputado el D.r D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, el que mediante á tener que sacar el R.l Pendon, y jurar en nombre de esta Ciud.d y su Provincia por su Rey, y S.or natural al S.or D.n Carlos 4.° q.e Dios guê. m.s a.s como asi lo executa el dho. S.or D.n Agustin Casimiro se le exhoneraba
(f. 58) / y exhoneró de que lo tuviese q.e sacar la vispera, y dia
Que por los S.res D.n Agustin Casimiro de Aguirre, y D.n Diego Aguero se suplique a S. E. diga si ha de asistir a la funcion de S.n Martin combidando del S.to Patron: I siendo este uno de los Casos sin exemplar, dudandose por lo mismo si concurrira á la citada funcion el Ex.mo S.or Virrey, y R.l Acuerdo á efecto de lograr el acierto, y á que la susodicha funcion se haga con toda solemnidad, y con decoro; Se comisionaron á los Señores á Sa-

ver el expresado D.n Agustin Casimiro, y Rexidor D.n Diego Aguero para q.e en nombre de este Cabildo pasen al Ex.mo S.or Virrey para que en virtud de lo referido le supliquen se digne S. Ex.a condecorar la funcion con su asistencia permitiendo (si fuese de su superior agrado) combiden asi mismo a los S.res Regente y Oidores, y Contadores Mayores. Deviendo hazer igual convite para la Vispera y dia al Ilt.mo S.or Obispo.

á la R.l Aud.a Contadores Mayores y Obispo—

Asi mismo se trató sobre la noticia q.e se tiene de la proxima llegada á esta Ciudad del Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo nombrado p.r S. M.d para suceder en el Virreynato del Rio de la Plata al Ex.mo Señor Marques de Loreto; y siendo costumbre, que en semejantes casos se nombren Diputados q.e salgan a recivir en nombre de este M. I. C. felicitandole su llegada: siendo lo ocurrido hasta aqui que baya uno de los S.res Alcaldes, y otro de los Señores Regidores; pero haviendo ocurrido el embarazo de que este nombram.to aunq.e siempre há sido costumbre, y privativo de este I. A. el hacerlo p.a el recivimiento de los Señores Governadores que han sido de esta Prov.a y lo practicó igualm.te con los / dos primeros Exmôs. Señores Virreyes; teniendo presente el nombramiento que de Oficio hizo, y pasó a este Cavildo el Señor d.n Fran.co de Paula Sanz Gov.or Int.te que fue de esta Prov.a en las personas de d.n Fr.co Antonio Escalada Alcalde de primer Voto, y D.n Juan Gutierrez Galves Regidor para el recivim.to del actual Exmô. S.or Virrey Marques de Loreto en q.e este Cavildo no tubo mas parte q.e el consentim.to y conformidad con dho. nombramiento; cuyo reciente egemplar há parecido digno de ponerlo en consideracion de S. E. y por lo tanto se acordó se le diese parte de ello por medio de los Señores Regidores D.n Agustin Casimiro de Aguirre, y d.n Diego de Aguero, á quienes se nombraron al intento; I haviendo pasado inmediatam.te á ver á S. E. a proponerle en el embarazo q.e se hallaba este Ayuntam.to bolvieron dando razon haverles respondido, que el Oficio que pasó el S.or Gov.or don Fr.co de Paula Sanz habia sido interrumpir la practica q.e / antes habia observado el I. A.

Se comisiona á los S.res Alc.es de 2.o Voto, y Provincial para q.e pasen á Lujan á recivir al S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo—

(f. 58 v.)

(f. 59)

q.e S. E. estaba muy distante de mexclarse, ni abrrogarse las privatibas funciones del I. C.; Siendo manifiesto por el contrario lo mucho que habia propendido, y propendia en autorizarlo con diferentes prerrogativas que le son privativas; por lo qual podia libremente proceder a la eleccion de los Diputados que hayan de cumplimentar á su Succesor. — Agradeciendo en lo demas la atencion que ha usado el I. A. por medio de Su diputacion. Enterados los Señores pasaron a tratar sobre el nombramiento, y forma en que deben ser nombrados los Señores que han de ir a la referida comision; para lo qual nombraron de unanime Consentimiento al S.or Alcalde de Segundo Voto, en inteligencia de ser mera determinacion de este Cavildo por contemplarlo assi conveniente, sin que se entienda por el q.e se haya considerado seguir turno alguno por ser privativo su nominacion á este I. A. como S. E. lo acaba de declarar, dandole por acompañado a dho. S.r al Señor Al-
(f. 59 v.) calde Provincial como Vocal de este I. C. haciendosele / saver por mi el presente Ess.no; Cuyos Señores Diputados pasarán a dar parte al Ex.mo Señor Virrey de dho Nombram.to; haciendole presente lo agradecido, y reconocido que se halla este Ayuntam.to de la generosidad con q.e S. E. ha propendido, y propende a faborecerle, y ampararle sus prerrogativas, y q.e para esta Comision se les há prevenido egecuten en ella lo q.e sea de su Sup.or agrado, dando parte con tiempo á este Cavildo de su propartida para que lleben de parte de este Cavildo las Credenciales acostumbradas, haciendo presente assi mismo lo q.e importaren los Carruages, ó Carruage que huvieren de llebar, cuyo costo como costumbre de pagarse por este Cavildo se le pasará noticia a la Junta Municipal para que lo libre; esperando este I. C. de las circunstancias de los Sugetos nombrados, desempeñen su Comision de suerte que por ella reconozca el Exmô. S.or Virrey d.n Nicolas de Arredondo el deseo que este Cavildo tiene de cumplir, y conservar
(f. 60) la buena / armonia q.e corresponde a un Cuerpo que tiene el honor que sea su dignisima Caveza. I hallandose presente el Señor Alcalde de segundo V.to d.n Miguel de Az-

cuenaga, manifestó su gratitud a lá confianza que de S.S. hace este I. C. expresando quisiera llenar cumplidam.te los Obgetos que se propone al tener la exesiva bondad de tal eleccion que le proporciona tributar los primeros personales respecto de este I. C. á su nuebo Virrey, y Gefe. En estado haviendo entrado á esta Sala el S.or Alcalde Provincial, y echole presente el nombramiento dixo que aceptava reproduciendo la gratitud, q.e ha manifestado el S.or Alcalde de segundo Voto.

Da parte el Fiel Executor de la novedad q.e ha advertido d.e tres á quatro pesos en termino de cinco dias—

I luego se hizo presente por el S.or D.niego Aguero actual Rexidor de Fiel executor de turno la novedad que ha observado de pocos dias á esta parte de haverse vendido el trigo en el espacio de cinco dias desde tres á quatro pesos de lo que dio parte al Ex.mo S.or Virrey el dia primero del corr.te y enterado S. E. se manifestó inclinado á auxiliar con las providencias q.e se considerasen mas oportunas á poner remedio á esta alteracion; I que como era regular haria el Fiel executor presente este mismo a este I. A. lo qual ha verificado añadiendo q.e en el presente dia se estaba vendiendo en las Plazas al respecto de cinco pesos para q.e / en vista de todo se resuelva por este I. A. lo que pa- (f. 60 v.)
rezca mas conveniente en tan interesante asunto. Enterados los S.res y con concepto al sobrante del trigo de la cosecha del año pasado de ochenta y ocho, y a la abundancia q.e fue Dios servido dar a esta Ciudad en el presente año q.e no obstante el haver informado este Cab.do a S. E. se sirviese franquear su Sup.or permiso en diferentes memoriales, q.e le han presentado para la extraccion de Granos, y q.e con todo ha visto con dolor este Ayuntam.to el gravamen q.e han padecido la mayor parte de Labradores malvaratando el precio de sus cosechas q.e solo han servido para lucrarse el gremio de Panaderos no hallan motivo para q.e estando tan inmediato el tiempo de la nueva cosecha se haya alterado tan excesivam.te el precio de la anega de trigo estimulandolos á que salgan á la Campaña por si o sus Emisarios á hazer mayores acopios sin reparar en precio por el lucro que les resulta al que antecedente se ttendran acopiado en diferentes parajes, que no son faciles de ave-

riguar quienes son sus Dueños valiendose para traher de fuera de nombres Supuestos de Labradores como que les bienen á vender; y afin de evitar semejantes monopolios en perjuicio de la causa publica, quando se tiene entendido,
(f. 61) que el / mayor numero de anegas de trigo, q.e pueda necesitarse p.a el consumo de esta Ciudad hasta la nueva cosecha aun no llega al numero de diez mil quando por la razones expuestas se consideran haver en la Jurisdiccion sobrante trigo con exceso por lo mismo todos los S.res de unanime consentim.to acordaron que el medio mas oportuno para contener este exceso sin perjuicio de los Labradores q.e aun no hayan vendido el trigo de sus cosechas
1.° era primero el ordenar que ningun Panadero compre trigo sin precedente Licencia del S.or Fiel executor, prohiviendo-
2.° doseles a los que se averiguase tengan acopio de el. Segundo que todo el trigo, que de qualquier parte venga á esta Ciudad haya de venderse precisam.te en el paraje de la Ba-
3.° rranca junto á la R.l Fortaleza — Tercero q.e la anega de trigo no haya de pasar del precio de quatro p.s y q.e a este respecto hayan de amasar precisamente los Panaderos de esta Ciudad baxo las penas en esta parte q.e tenga por conveniente el S.or Fiel executor segun las circunstancias del
4.° Sugeto, su reincidencia, y cantidad del fraude = Quarto q.e a fin de llevar con el esmero devido el cumplim.to y observancia de lo determinado en quanto á las onzas q.e deva tener el Pan se le dá y confiere la facultad a todos los S.res Individuos de este Cab.do para q.e puedan executar, y hacer cumplir en esta parte en los proprios terminos q.e
(f. 61 v.) el dho. S.or Fiel Executor, de que deveran dar parte / al referido para su inteligencia, y mejor conozimiento encargandole á los S.res Alcaldes se sirvan por su parte dar a los referidos S.res el correspondiente auxilio. Imponiendose la pena á los transgresores de lo contenido en los dos primeros puntos de cien pesos por la primera vez, por la segunda doscientos, y por la tercera á mas de la privacion perpetua del exercicio la que huviere lugar en derecho. I que por ahora se suspenda toda extraccion de trigo y Arinas hasta mejor ocasion; I a fin q.e lo determinado en este Acuerdo

pueda tener el devido cumplim.to se sacará por mi el presente Ess.no testimonio de el para que por medio del actual S.or Fiel executor se pase a manos de S. E. para que siendo de su Sup.or agrado se digne confirmarlo, o lo q.e sobre todo tenga por mas conveniente, y aun de mandarlo publicar por Bando en la parte, o partes de dho. Acuerdo q.e considere mas á beneficio de la causa publica. Deviendo el S.or Fiel Executor hacer todas las averiguaciones q.e halle q.e convengan de modo q.e pueda hazerlas constar, dando parte a S. E. y a este I. C. con lo qual se concluyo este Acuerdo, que firmaron dichos Señores Capitulares de que Yo el Escriba / no doy fe = cntr.s = personales = vale = testado = haviendo = no vale = (f. 62)

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1789

(*Foja 62 del libro original*)

Acuerdo de 6 de Nov.re de 1789

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firmados; estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus Abitadores. Si dixo, q.e aunque el dia primero de Agosto de este presente año, se acordó como consta del respectivo Libro de que por este año la Vispera, y dia del glorioso Patron S.n Martin / no se sacase (f. 62 v.) al Publico el R.l Estandarte, por haverse sacado ya, y pa-

seado por las calles el dia ocho del citado mes de Agosto, en que se proclamó por Rey, y S.or natural de estos Dominios al S.or D.n Carlos 4.o que Dios guê.; pero considerando con mas maduro Acuerdo de q.e la razon principal, q.e entonces movio á tomar esta resolucion se puede templar de otro modo sin necesidad de abrir margen á dudas, y disputas Acordaron, y resolvieron, que sin embargo de lo dispuesto con dha. fecha se saque al publico el R.l estandarte la Vispera, y dia del glorioso S.n Martin, como en otros años se ha echo; Mas que para aliviar de gastos al S.or D.n Agustin Casimiro de Aguirre electo Alferez Real, q.e ha sido el fundamento principal por que del citado dia primero de Agosto se acordó lo que ba indicado se le prevenga á este Señor Regidor, y por ningunas consideraciones, q.e se represente se le permita, q.e en la saca de dho. R.l estandarte haga mas demostracion, q.e la de adornar el Balcon de el medio principal de estas casas Capitulares sin estenderse á hazerlo respecto de la Sala de Acuerdos, como otros años se ha echo, ni á poner Orquesta de Musica, ni dar refresco al publico, sino, q.e asi como se acaben / las horas, (f. 63) q.e son de costumbre estar expuesto al publico el R.l Estandarte este se recoja, y guarde dentro de la Sala de Acuerdos estando esta antes, y despues, y aun al mismo tiempo de estar expuesto al publico cerrada; I que poniendose asi en noticia de el Ex.mo S.or Virrey por medio de el S.or D.n Benito Gonz.z Rivadabia, q.e sabrá exponerle mas pormenor las causas, q.e han dado merito á esta nueva resolucion se le pase el correspondiente oficio por los S.res Diputados de Mes, á fin de que se sirva mandar publicar el Bando que es de costumbre para que todos los Vecinos estantes, y havitantes de esta Ciudad pongan iluminacion en sus casas conforme á los posibles de cada uno la Vispera, y dia de parte de noche de dho. Patron S.n Martin y los de la carrera del Paseo, q.e por este año se ha de entender desde la R.l Fortaleza hasta las quatro esquinas de la Plazuela de S.n Fran.co y desde estas á las del Colegio de S.n Carlos, que está sirviendo interinam.te de Cathedral, y desde estas hasta las Casas del M. I. C. compongan, y barran las Calles,

Que sin embargo de q.e en l.o de Ag.to se trató q.e no se sacase el R.l Estandarte en la Vispera y dia de S.n Martin; se saque en dhos. dias pero sin compostura de Sala ni combite, ni Orquesta, y q.e el Paseo con dho. Estandarte sea del Fuerte á S.n Fran.co y de alli á la Cathedral y de esta á este Cab.do—

y las Cuelguen, y adornen con la mayor decencia en honor y reverencia de el R.[l] Pendon, y celebridad de el dia; I que entretanto se esté en la rogativa del Santo durante los nueve dias todos los Mercaderes, y Menestrales cierren sus tiendas como siempre se ha ordenado para q.[e] mejor concurra el Pueblo á la Iglesia, y no tenga este motivo de distraccion, q.[e] en el / tiempo presente se hace mucho mas (f. 63 v) urgente por la seca, y carestia, q.[e] está experimentando, q.[e] si con tiempo no se corta amenaza la mayor calamidad á toda esta Ciudad, y su Jurisdiccion, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.[e] firmaron dhos. Señores de que doy fe-

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.[z] Ribadavia.* — *Franz.[co] Ign.[o] De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.[no] de S. M.[d]

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1789

(Foja 63 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9,, de Nov.re de 1789

(f. 64)

En la Ciudad De la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á nueve dias del Mes de Noviembre de mil Setecientos ochenta / y nueve,, el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saver los S.[res] que abajo irán firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto un Pliego cerrado, y rotulado *por el Rey al Concejo, Justicia, y Reximiento de la Ciudad de Buenos Ayres.* el qual avierto que fue contuvo una Real Cedula expedida en Madrid a veinte y ocho de Julio del corr.[te] año para que en los Reynos de las Indias se den á Dios las devidas gracias por el feliz

R.l Cedula sobre q.e se Den á Dios gracias p.r el feliz parto de la Reyna, y nacimiento de la Infanta D.a M.a Isabel el 28 de Julio—

parto de la Reyna Nuestra Señora dando a luz una Infanta, a quien se han puesto en el Bautismo los nombres de Maria Isabel, I haviendosele puesto sobre la Caveza el S.or Rexidor mas antiguo y besadola como á Carta de Nuestro Rey, y S.or natural mandaron dhos. Señores, que se cumpla, y execute lo que S. M.d ordena en dha. Su Real Cedula, y que se copie en el Libro correspondiente de este M. I. C.

Asi mismo se hizo presente por el Señor Alcalde de Segundo Voto una peticion por la que solicita se le satisfagan quinientos quarenta y un pesos y cinco rr.s por los gastos impendidos en los bestidos de los Reyes de Armas, Uniformes de clarineros, y otros gastos, que fue indispensable hazer en la Jura de N.o Soberano D.n Carlos 4.o (q.e Dios guê.) en virtud de la Comision que se le havia / conferido por este I. Ayuntam.to en primero de Ag.to de este año, cuya cuenta la acompaña con quince comprovantes. I enterados los S.res acordaron, que para la inspeccion de dha. Cuenta se pasase esta con los documentos de su comprovacion á los S.res D.n Fran.co Ignacio de Ugarte, y D.n Josef Ramon Ugarteche a quienes se les nombra para dha. inspeccion.

(f. 64 v.) Que se nombra á los S.res D.n Fran.co Ig.o de Ugarte y D.n Josef Ramon de Ugarteche p.a revisar las Cuentas de los gastos impendidos por el S.or Alc.e de 2.o Voto en los bestidos de los Reyes de Armas y otros.

Se hizo presente por los Señores Alcaldes ordinarios como el Sabado proximo pasado siete del corriente los havia llamado el Ex.mo S.or Virrey para participarles la Real orden con que se hallava S. Ex.a para q.e cese la vara vienal, y que en lo subcesivo se eligan en esta Ciudad cada año dos Alcaldes; uno de primero, y otro de segundo Voto, y que sin embargo de esta noticia que les impartia hacia juicio que este Cabildo tendria por el Abiso igual Real orden. I enterados los Señores acordaron, que por los mismos Señores Alcaldes ordinarios á nombre de este M. I. C. se pase á rendir las devidas gracias á S. E. por la referida noticia, q.e ha anticipado a este I. A. expresando el reconocimiento en que se halla asi mismo este Cuerpo por haver apoyado con su Superior Informe la representacion de este Cabildo, q.e ha afianzado la Justicia de su solicitud en la disposicion de su Soberano. Asi mismo acor / daron dhos. Señores que para la celebridad de la expresada Misa de gracias se nombraban por Diputados á los S.res D.n Cristobal de Agui-

S. E. comunica á los S.res Alcaldes ord.s haver tenido R.l orn. para la eleccion de dos Alc.des cada año.

(f. 65)

rre, y D.n Josef. Ramon de Ugarteche para efecto de que se pongan de Acuerdo con el Ex.mo S.or Virrey para el dia en q.e se haya de celebrar dha. Misa, y asi mismo para que pasen el oficio devido ál Ilt.mo S.or Obispo á el efecto. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1789

(*Foja 65 del libro original*)

Acuerdo de 11 de Nov.re de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á onze de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica / y beneficio de sus havitadores, Con la venia (f. 65 v.)
del Ex.mo Señor Virrey para celebrar este Cabildo extraordinario, Se trató sobre haver solicitado el Ilt.mo S.or Obispo de esta Capital saber la causa porque al tiempo que el Coro canta el Credo, y dice *et incarnatus est* hasta *et homo factus est* no se arrodillava este Cabildo, para cuyo fin en el dia nueve de este presente mes como á las ocho de la noche pasaron á casa del Señor Alcalde de primer Voto en nombre de diputacion el S.or Maestre Escuelas D.n Josef. Ramon y Cavezales, el Cura Rector de la Cathedral D.r D.n Vicente Arroyo, y el Epistolario Interino D.n Eugenio Cueli, exponiendo al dicho Señor Alcalde q.e iban en nombre del Ilt.mo S.or Obispo, y de su Cabildo en la mejor armonia, y correspondencia á hazerle presente, que havien-

Srê. incarnatus est.

do notado dho. S.or Ilt.mo y Cabildo no hacia la devida reverencia de arrodillarse el Cabildo secular en la celebracion de la Misa, y en tiempo de cantarse el Credo al *et incarnatus est* hasta *et homo factus est* deseavan saber la causa porque no se hacia tan devida demostracion, que todos devian practicar, y la executava la Real Audiencia? A cuyo razonamiento contextó dicho S.or Alcalde á la expresada diputacion, que si S. S.a le ablava como al Cuerpo del Cabildo, ó como Alcalde? y fue respondido hazersele aquella
(f. 66) insinuacion / como al Cabildo de que era Presidente, y por lo que respondio el nominado Señor Alcalde, que en esta conformidad nada podia contextar por ser su persona solo un Miembro del Cabildo, y que á este le correspondia el executarlo: Siguio dicha diputacion exponiendo á dicho S.or Alcalde el que como Presidente, que erá, y como tal se levantava, y sentava primero, que los demas Individuos podria por esta razon dar solucion á lo que se le preguntava, y el referido Señor Alcalde se ratificó en lo que tenia dicho, y los Diputados le repusieron ¿I como Alcalde que responde Vm.? A lo que satisfizo, que como particular se hincaba quando todos los demas, pero quando concurria en Cuerpo de Cabildo este daria razon. I enterados los referidos Diputados del Cabildo Eclesiastico, concluyeron diciendole *pues hagalo Vm. presente al Cabildo* á lo qual repuso el Señor Alcalde, que no lo podia hazer en toda la Semana sin venia de S. Ex.a porque haviendose ya celebrado el Acuerdo semanal, q.e es de ordenanza era preciso impetrar primero la venia de dicho S.or Ex.mo para poderse juntar á Cabildo, y noticiarle de lo á que este se dirijia: con lo que sin dilatar mas la conferencia se despidieron dhos. Diputados, y el expresado Señor Alcalde se quedó en su casa.
(f. 66 v.) I el Señor Alcalde de Segundo Voto / en seguida dixo, que en la misma noche del dia referido como á las ocho, y media de ella llegaron á su casa los mismos Señores Eclesiasticos en diputacion, y le manifestaron lo proprio que al Señor Alcalde de primer Voto, á que el que ba ablando respondio. Que aunque la diputacion deveria dirigirse directamente al Cabildo, pero que le manifestasen al I. S.

Obispo, que el Cabildo adorava el Misterio de la Encarnacion en la forma acostumbrada hincandose de rodillas, é inclinando la Caveza al Suelo interin se decian las palabras del Credo, q.e lo explican, quando este Sagrado Sinbolo se le decia en voces perceptibles al Ex.mo S.or Virrey por sus dos Capellanes, y que por eso despues quando el Coro entonaba el Credo, y adoraba, el Pueblo el Misterio no hacia mas que doblar el Cuerpo inclinando reverentemente la Caveza, y que de esta costumbre no se podia apartar sin primero participarselo á S. Ex.a como á su Presidente, y Caveza, á lo que expusieron que lo dicho era un paso oficioso de S. S. I. y que por lo mismo no havia necesidad de que transcendiese, ó se comunicase á otras personas; En cuya virtud defiriendose el tratar de esta materia para el primer Acuerdo si fuese necesario, y estando en la mañana de este dia congregados / los Señores de este (f. 67)
I. A. para salir con el Real Pendon á la funcion de Iglesia llegaron dos eclesiasticos de parte de dicho S.or Obispo á ablar con el Señor Alcalde de primer Voto, á efecto de preguntarle De parte del referido S.or Ilt.mo *si el Cabildo esptaba llano á incarse al tiempo del incarnatus est como siemre lo havia ehcho religiosamente.* A lo que el dicho Señor Alcalde respondio que respecto de hallarse actualmente juntos los Señores Capitulares podian entrar si gustavan, y decir á lo que venian; y ellos repondieron, que lo que se les havia mandado era de que lo hiciesen unicamente presente al contenido S.or Alcalde como presidente, á lo que entonces este Señor respondio que ya que no querian entrar, y el Cabildo se hallava formado se sirviesen esperar q.e el entraria á hacerlo presente, y con efecto haviendo entrado dicho Señor Alcalde, y referido ante todos los Señores Capitulares que estavan juntos lo expuesto respondieron de un Acuerdo, que el Cabildo no tenia inconveniente siempre que por el Ex.mo Virrey no se mande otra cosa. I con efecto haviendose diputado para saverlo á los Señores D.n Cristoval de Aguirre, y D.n Diego de Aguero, y referidole estos Señores á S. Ex.a lo ocurrido en este particular, les previno, que sin perjuicio de la justicia, con que se solicita-

se esta novedad, la qual seria atendida con oportunidad,
(f. 67 v.) se guardase la costumbre / y entro en este acto un Ayudante á decir q.e entrava el Real Estandarte, por lo qual dixo S. Ex.a que aunque ya havian llegado los Señores del tribunal no havia tiempo para hacer Acuerdo sin dar nota y &.a = y saliendose S. Ex.a con los referidos Señores Diputados, y llamando á los de la Real Audiencia y dicholes q.e el Cabildo Secular le acababa de hacer una Diputacion en aquel estrecho mandó al S.or D.n Diego de Aguero, que para que dichos Señores se enterasen leyese el papel, que se havia escrito el qual estava reducido á lo que se dirigia la Diputacion del Cabildo, y respuesta de S. Ex.a que uno y otro es del tenor, que se deja expresado: I luego siguiendo S. Ex.a la marcha, y llegado al paraje donde estava el Real Pendon se condujo hasta la Iglesia Cathedral, donde tomando todos sus respectivos asientos se acercó el Maestro de Ceremonias de parte del S.or Obispo á los Señores Alcaldes, diciendoles, que esperaba S. S. I. de que el Cabildo se hincase al tiempo del *incarnatus est* quando lo cantase el Coro, á lo que satisfizo el de primer Voto, que el Cabildo contextaria á S. S. I. en tiempo mas oportuno, y el de segundo dixo, que el Cabildo hacia la adoracion del Misterio de rodillas, quando su Cabeza el Ex.mo S.or Vi-
(f. 68) rrey, y que en el dia no alteraria la costumbre / hasta que despues se determinase lo conveniente, y devido: I asi es que rompiendo la Missa, y llegado el caso de entonar S. I. el Credo se levantaron S. Ex.a; La R.l Audiencia y el Cabildo, y puestos todos en pie, y los dos Capellanes á los lados de S. Ex.a dixeron estos alternativamente el credo entero, y al tiempo de pronunciar las palabras *et incarnatus est* se hincaron todos de rodillas é inclinaron acia el Suelo la Caveza hasta acabadas de decir las palabras *et homo factus est* y se volvieron á levantar hasta, que acabado el Sinbolo por los referidos Capellanes se sentaron todos, en cuyo acto se hallava el Coro cantando por Musica el referido Sinbolo, y llegando á expresar las mismas palabras de *et incarnatus est* el Cabildo siguiendo como deve el exemplo de su Caveza, y Presidente el Ex.mo S.or Virrey hizo la de-

mostracion de inclinarse acia el Suelo doblando el Cuerpo, notando que lo mismo hicieron los Eclesiasticos que se hallavan en el Presviterio: En cuyo supuesto acordaron, que mediante á que la materia, ó punto de disputa está resuelta por ahora por el Ex.mo Señor Virrey, y á la verdad, que con mucho acierto, y justicia por quanto cumpliendo el Cabildo con el Ceremonial de la Iglesia la primera vez, que oye el Sinbolo, y se le dice á S. Ex.a por sus Capellanes no corre la misma obligacion de hacerlo segunda vez, porque / ni esto se previene expresamente en el (f. 68 v.)
Ceremonial de la Iglesia, ni lo practican los Eclesiasticos asistentes al Preste, sin duda por la misma razon, se guarde, y observe este mismo Rito, y ceremonia en adelante hasta tanto que por dicho S.or Ex.mo otra cosa se resuelva, y que asi se le haga entender al Ilt.mo S.or Obispo en correspondencia de su diputacion, y recado de Cortesia por medio de los Señores D.n Miguel de Azcuenaga, y D.n Gregorio Ramos Mexia.

En este estado se trajo á colacion de que esta mañana se havia notado no solo por los Señores, que componen este Ayuntamiento sino por otras muchas personas sensatas del Pueblo, que á el Cavildo no se le havia ministrado la Paz, como hasta aqui constantemente se ha echo, y que esta era una novedad, que no solo bulneraba las prerrogativas de este Cabildo sino que dava mucha materia de ablar en el Pueblo expecialmente por el dia, y circunstancias en que se hizo, que los mas lo han atribuido á efecto de no haver accedido el Cabildo á la solicitud de S. S. I. de volverse á hincar al tiempo de repetir el Coro las palabras *et incarnatus est*, y que por lo mismo era necesario, que en defensa de lo / uno, y para evitar lo otro se viese (f. 69)
lo que havia de hazer: conferenciado por largo rato el asunto, y teniendo presente de que el Cabildo tiene derecho á que se le administre la Paz, no solo por la costumbre inmemorial, y no interumpida en que se halla, sino porque lo mismo se hace en la Santa Iglesia Cathedral de Lima, y que estando mandado por S. M.d que se guarde en todas sus partes aquel ceremonial, corresponde, y es consiguien-

te, que en esta no se altere Acordaron, que para que se mande guardar se recurra con testimonio de este Acuerdo que se dirigira con el correspondiente oficio por no dar lugar á mas la estrechez del tiempo en atencion á ser mañana dia de Iglesia al Ex.mo S.or Virrey como Vice-Real Patrono, y que como á tal le corresponde privativamente el dar la forma, que en punto de Ceremonias se deve guardar en las Iglesias del Real Patronato, á fin de que se sirva mandar de que guardandosele á este Cabildo sus fueros, y Privilegios se le ministre por un Acolito la Paz todas las veces que concurra a la Iglesia, como hasta aqui se ha observado, certificando á este efecto el Escribano proprietario, asi sobre la costumbre en q.e se está, como de haverse faltado á ella oy dia, y que se le acompañe á S. Ex.a para mejor, y mas vrebe facilitar la resolucion de un punto, que
(f. 69 v.) solo pudo haver / innobado la persuacion de que á este Cabildo le es facultativo el hacer quanto se le propone con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. Señores de que doy fe = enm.do = on = v = no vale =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* —Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 69 vuelta del libro original)

Ex.mo Señor = Las angustias, y circunstancias del tiempo, no dan lugar para mas. Por los adjuntos documentos se instruirá V. Ex.a de lo que acordó este Cabildo á consequencia de la resolucion tomada por V. Ex.a acerca de

si deve, ó no incarse al tiempo de repetir el Coro en / la Iglesia las palabras del Simbolo *et incarnatus est* y de lo que solicita en quanto á que se le ministre la Paz, á que en el dia de ayer se le faltó, no solo con desayre de su representacion, sino con nota del Pueblo = El Cabildo asegurado de la justificacion que brilla en V. Ex.ª espera, que no desagradandose de lo uno, en lo otro se sirva mandar como pide el Cabildo pues le asiste á ello derecho por las razones, que solo bosqueja, estando persuadido, que la alta penetracion de V. Ex.ª las adelantará hasta el punto adonde las conduce en justicia = Ntrô. Señor guarde á V. Ex.ª muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Noviembre doze de mil setecientos ochenta y nueve = Ex.mo S.or = Miguel Saenz = Miguel de Azcuenaga = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonzalez Ribadavia = Christoval de Aguirre = Josef Ramon de Ugarteche = Diego Agüero = Concuerda con su original de q.e doy fe. fha. ut. Supra =

(f. 70)

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1789

(Foja 70 del libro original)

Acuerdo de 16 de Nov.re de 1789

En la Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Stâ. Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años. El M. I. C. Justicia, y Reim.to de ella, a saver los Señores que de yuso iran / firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conveniente a esta republica, y vien de sus havitadores: Se hizo presente por los Señores D.n Miguel de Azcuenaga, y D.n Gregorio Ramos Mexia haver evaquado la diputacion para que se les comicionó por Acuerdo de onze del corriente, haciendo presente al

(f. 70 v.)

el Alc.de de 2.o Voto, y el Rex.or Decano dan noticia de haver evacuado su diputacion con el I. S. Obpô. sobre la posesion en q.e está este Cab.do de no incarse de

rodillas al tpô. q.e el coro canta el *Incarnatus est*, á lo q.e S. S. I. respondio quedar enterado, y q.e lo trataria con Su Cab.do

Ilt.mo Señor Obispo lo que de dho. Acuerdo consta en ôrn. a la ceremonia de estar Sentado el Cabildo, y hacer rendida reberencia con la Caveza al Tpô. de repetir el Coro de la Santa Ig.a Catedral las palabras del Credo *et incarnatus est*, y que haviendolos oido S. I. respondio: quedar enterado, y q.e trataria con su Cavildo: en cuia inteligencia Acordaron dhos. Señores que se asentase por mi el presente Ess.no y se tuviese presente, para lo que pudiera ocurrir en lo adelante, y expecialmente en el expediente, que sobre este particular se está siguiendo ante el Exmô. Señor Virrey.

En este estado se puso de manifiesto por el Señor Alcalde de primer Voto un pliego de S. E. rotulado para este M. I. C. expresando que lo havia recivido el dia trese del presente mes como a horas de medio dia, y que por haver llovido toda esa tarde, y el dia siguiente ser de visita
(f. 71) de Carzel, y tener este M. I. C. que asistir / a la Misa, y rogativa del Santo Patrono de esta Ciudad no havia podido citar á Acuerdo hasta oy en que lo hasia presente; y haviendose avierto se halló contener un oficio de dho. Señor Exmô. acompañado de una Copia Autorisada de la Providencia que se ha Servido tomar Sobre el recurso que este M. I. C. ha dirigido a S. E. acerca de lo ocurrido en la Ig.a el dia onze del corr.te dejando de administrarsele la Paz como hasta aqui a sido de uso, y costumbre, cuia

Auto de S. E. por el q.e manda q.e el Cab.do informe con instruccion bastante sobre la costumbre q.e hay de no incarse de Rodillas q.do el Coro canta el *incarnatus est*. y el de que se le ministre la Paz—

providencia es del tenor siguiente = Buenos Ayres doze de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve = Con reserva de ocurrir este Superior Govierno a reparar la irrupci.n que resulta haverse echo a la autoridad lex.a a nombre del Rev.do Obispo, y su Cavildo tanto en el paso dado la noche del dia nueve con cada uno de los Alcaldes con respecto al suio, presindiendo de su Caveza, como del que se reiteró al Tpô. de hallarse Juntos los Capitulares para dirigirse con el Real Estandarte a este Fuerte, y mas expecialm.te por el que se triplicó en la Ig.a Catedral con los referidos Alcaldes hallandose en el acto de la funcion incorporados con el Ilt.e Cav.do, y este con los tribunales, y la
(f. 71 v.) circunstancia de estar presididos por mi la maña / na del

dia onze en la Fiesta del Patrono con todo el Aparato que S. M. concede a sus Virreyes como su viva imagen, y encarga para su acatamiento en tales concursos por ambos estados Eclesiastico, y Secular: el I. C. que expone; interin que en la devida forma se dirigen a esta Superioridad las insinuaciones que el Rev.^{do} obispo, y su Cavildo hallase conformes, y consiguientes a una buena Armonia; informará con instruccion vastante de la costumbre que ha guardado en el primero punto de los dos de que da cuenta con distincion de ocaciones y epocas, y expresando desde qual ha observado la que mantiene a fin de que preparado el expediente con esta instruccion, y las demas que se tengan por presisas pueda tratarse de acordar providencias que degen removido todo incombeniente, y quanto turbe los animos al mismo Tpô. que atendido lo justo cortando el paso a mayores transcendencias; y por lo que hace al punto segundo para el qual el I. C. de esta Capital se remite al Ceremonial de la Sta. Ig.ª Catedral de Lima acreditará qual sea la practica de aquella Santa Ig.ª Con el Cavildo Secular respectivo distinguiendo las ocaciones en que asiste este Cuerpo por si solo de otras en que el / concurre (f. 72)
y se halla prezedido por aquel Ex.^{mo} Señor Virrey: I para que este decreto se cumpla comuniquese al I. C. de esta Capital por una copia que se pasará con oficio = rubrica de S. E. = Torres = Es copia Andres de Torres.

I enterados dhos. S.^{res} de su contenido Acordaron, que para la instruccion del Informe que se deve dirigir en orden al primer punto de los dos que cita la expresada Superior providencia certifiquen los Ess.^{nos} D.^{n} Pedro Nuñez Propietario de este M. I. C. y D.^{n} Juan Josef de Rocha, que en estos ultimos años ha asistido con este M. I. C. á las Funciones de Iglesia lo que supiesen, y les constase ácerca del referido punto, con la distincion, que por dho. S.^{or} Ex.^{mo} se previene; I que para mas adelantar esta instruccion, y hacer constar en devida forma lo que este M. I. C. expuso á S. E. de que en Lima se estilava dar indistintintam.^{te} la paz al Ayuntamiento de aquella Ciudad, el S.^{or} Rexidor que haze de Sindico Procurador pida ante S. Ex.ª las jus-

Que los Ess.nos de Cab.do D.n Pedro Nuñez, y Publico D.n Juan Josef de Rocha certifiquen la practica q.e han observado desde q.e se erigio este Virreynato, en quanto á incarse de Rodillas el Cab.do quando el Coro canta el *Incarnatus est* y la Paz q.e se le dá al Cab.do

tificaciones que convengan con citacion del S.or Fiscal, y que evacuadas, que sean se le entreguen originales, para que este M. I. C. pueda estender, y dirigir el Informe, que por dho. S.or Ex.mo se le previene, á cuyo efecto si lo estimase necesario, ó lo pidiese se le dará testimonio de este
(f. 72 v.) Acuerdo / en la parte q.e hace al asunto que se le encarga; I que el citado oficio, y Copia autorizada de la providencia de S E. se archive para los efectos, que puedan convenir con lo qual se concluyo este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe = añadiendo q.e para remover todo escrupulo de duda en lo Subcesivo, y aun robustecer la justificacion, que en conformidad de lo acordado deve producir el S.or Procurador Sindico Grâl. se escriva Carta al M. I. C. de la Ciudad de los Reyes para q.e se sirva remitir á este documento fe-haciente de darse en aquella Ciudad al Cabildo la paz en todas las funciones de Iglesia esté ó no presente el Ex.mo S.or Virrey, y R.l Audiencia, poniendose á continuacion de este Acuerdo Copia de dha. Carta para su constancia en lo subcesivo =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

---

CARTA DEL CABILDO DE BUENOS AIRES AL DE LIMA PARA PEDIRLE LE INFORME ACERCA DE LA CEREMONIA DE LA PAZ

(Foja 73 del libro original)

Carta dirigida al M. I. C. de la Ciudad de Lima—

M. I. C. J. y Rexim.to = Deseosa esta Ciudad de guardar á todos sus fueros, y hacer que á ella se le guarden los suyos se vé en la necesidad de molestar a V. suplicandole

encarecidamente, que si en el Archivo de esta se comprehende algun escrito, que prescriva el Ceremonial, que deve observar en las Funciones de tabla en la Santa Iglesia Cathedral y que á ella tambien se le deve guardar respectivamente, se sirva mandar, que por su Secretario se saque una Copia autorizada de el, y se entregue para su remision al Dador de esta; I en caso de que no se tenga escrito, que dicho Secretario certifique si á ese M. I. Ayuntamiento se le da la Paz en dhas. funciones aunque este presente el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey, y Real Audiencia, y porque eclesiastico, por que aunque esta Ciudad está en costumbre de que se le dé desde el Establecimiento de los referidos tribunales se le quiere ahora disputar esta distincion, no obstante de que ádemas de la referida practica milita el poderoso fundamento de que p.^{r} Real orden está mandado, que en esta Ciudad se observe en todo el Ceremonial de essa, que es por lo que recurre a V. S. este Cabildo, esperando de su atencion que mediante la causa, que á ello lo impele dispensara / la molestia, y que en correspondencia tendrá (f. 73 v.) la vondad de ocuparle en quanto fuere de su agrado. Nuestro Señor guarde á V. m.^{s} a.^{s} Sala Capitular de Buenos Ayres, y Noviembre diez y seis de mil setecientos ochenta y nueve = Miguel Saenz = Miguel de Azcuenaga = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonzalez Ribadavia = Fran.^{co} Ig.^{o} de Ugarte = Cristoval de Aguirre = Diego Aguero

Sobre la Paz, q.^{e} deve ministrarse al Cab.^{o} en la Iglesia

A la M. N. y M. L. Ciudad de los Reyes del Peru —

Concuerda con su original de que doy fe: fha. ut. supra =

Blas Zamorano. — Ess.^{no} Int.^{o} de Cab.^{do}

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1789

(Foja 73 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Nov.re de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos

(f. 74)

para tratar y conferir los negocios concernientes á esta / Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto un Pliego rotulado a este M. I. C. el qual abierto, y leido que fue contubo

Ceremonial sobre las Entradas de los S.res Virreyes en esta Capital

el Ceremonial formado por esta Real Audiencia Pretorial para la entrada del Ex.mo S.or Virrey, con un oficio de remision del Ess.no de Camara de dho. tribunal D.n Facundo de Prieto, y Pulido, y enterados los Señores de dho. Ceremonial acordaron su obedecim.to y cumplimiento en quanto le comprehende á este Ayuntamiento; Pero que al mismo tiempo se represente á S. A. en orden al Quarto punto, que respecto de que por ahora estan elegidos dos Individuos para ir á recivir á dho. S.or Ex.mo á la Villa de Lujan y dado parte de ello al actual Ex.mo S.or Virrey habian acordado no hacer al presente novedad en quanto á este nombramiento, quedando en executar para en lo subcesivo lo que en dho. Ceremonial se previene: Asi mismo que respecto de que el Articulo quinto no expresa si el Cabildo ha de entrar á la Sala de Acuerdo para asistir, y presenciar el recivimiento del nuevo Señor Virrey se declare este punto, y en caso de ser afirmativamente suplicár á S. A. que disponga, que en dha. Sala de Acuerdo se pongan Bancas para que se siente el Cabildo: Igualmente, que por quanto en el articulo sexto tampoco se expresa si el Cabildo ha

(f. 74 v.)

de subir al Salon para el acto de / reconocimiento al Pu-

blico de dicho Ex.mo Señor se declare en la propria forma si deve suvir, y mantenerse en el Salon hasta que se despidan los Señores del Acuerdo, y que haviendo de asistir se le pongan bancas al Cabildo como por el Articulo septimo siguiente se manda que se pongan para el dia subcesivo. Finalmente, que no siendo el acto de cumplimentar al Ex.mo S.or Virrey al dia siguiente de su recivimiento, Sagrado, ni Eclesiastico, sino publico, y profano parece, que por esta razon y por la de que en la Universidad del Pueblo de quien es Caveza, y representa el Cabildo se comprehende el Clero, y estado Religioso no deven preceder, en el Saludo, á la Ciudad el tribunal de Cruzada, y Cabildo Eclesiastico, y que asi se sirva acordarlo S. A.

Se trató asi mismo sobre los dos Pliegos, que remitio S. E. y se abrieron en el anterior Acuerdo cuya resolucion no se tomó por no haver havido tiempo siendo el uno sobre lo representado por este Cabildo á dho. ex.mo S.or de los medios que parecian conducentes á fin de que no quedasen gravados los Propios por los gastos impendidos en la proxima expedicion que se hizo a Salinas, que / haviendo (f. 75)
oido S. E. sobre ello al S.or Fiscal ha resuelto ordenar se haga prorrateo de la Sal entre los Panaderos Pulperos, y Saladores de Carnes con arreglo á los Costos, y á la referida expedicion á fin de que no se graven los Proprios con otras prevenciones relativas á la Expedicion, ó Expediciones, que anualmente se deven executar, y que asi este Cabildo como su Junta Municipal procedan á las operaciones respectivas, en cuya virtud, y con atencion a corresponderle á la dha. Junta el cumplimiento de lo que manda S. Ex.a en esta parte pasese por mi el presente Ess.no para que la susodha. Junta ponga en execucion lo que previene S. E.

Que la Sal de Salinas se prorrateé entre Panaderos Pulperos, y Saladores de Carnes, para q.e no se graven los Proprios, y q.e la Junta de Proprios proceda á las respectivas operaciones—

I el otro expediente relativo á la Expedicion que se pretendia hacer en este presente año, para lo que havia representado este Cab.do á S. E. se dignase mandar suplir para sus costos dos mil p.s del Ramo de Guerra con cargo de reintegro del producto, que rindiese la Sal segun se propuso havian de pagar los Conductores en conformidad del

numero de Carretas, q.e huviesen de ir á ella, que haviendo dado vista al S.or Fiscal propone este S.or Ministro, que en atencion a lo util, y conveniente, q.e es el que anualm.te
(f. 75 v.) / se haga la dha. expedicion, y a constar no hallarse los Proprios de esta Capital con Fondos suficientes para suplir los Costos no se opone á que mande S. E. se supla lo suficiente para ellos, pero que respecto á que puede ser menos de lo pedido se forme por este Cab.do un presupuesto de lo q.e se necesita: I que mediante a la posesion en que se hallan los Dueños de Carretas de pagar solo una anega de Sal no paguen mas, pero que tengan obligacion de entregarla á las Puertas de este Cab.do quien prorrateará el importe segun el Costo, y repartirá entre los Panaderos, Pulperos, y Saladores de Carnes y conformandose S. E. por su Superior Decreto de cinco del que corre con lo expuesto por dho. S.or Ministro previene á este Cabildo le informe, si mediante las ocurrencias, que se han ofrecido podra verificarse la Expedicion en este presente año? precediendo para dar la correspondiente providencia orden, el informe de la regulacion de Costos para ella pedido por
(f. 76) el S.or Fiscal: Enterados los Señores / y con reflexion á las causas justas q.e han retardado la Expedicion en este presente año, y á la dificultad que se ofrece para que se pueda verificar mediante á estar tan proximo el tiempo de la cosecha de granos; fueron de parecer se represente á S. Ex.a que el tiempo mas oportuno, q.e halla este Cabildo para que pueda efectuarse es para el dia primero de Marzo del año proximo, en el que ya está concluida la recojida del trigo, pero antes se forme el presupuesto por el S.or D.n Fran.co Ignacio de Ugarte quien se valdrá para ello de las Cuentas de los tres años antecedentes, lo que practicara con la posible vrebedad para que pueda acompañar á la referida representacion como S. E. ordena.

Que se Informe á S. E. q.e el tpô. para hazer la Expedicion de Salinas es el 1.o de Marzo del año p.o venidero, pero q.e antes se forme presupuesto p.r el S.or D.n Fran.co Ig.o de Ugarte con vista de las Cuentas de los tres años antecedentes de los gastos causados en dha. Expedicion

Se abrio un Pliego rotulado a este M. I. C. el qual abierto se hallo un oficio del Ess.no de Camara de esta R.l Audiencia D.n Facundo de Prieto, y Pulido acompañando un testimonio de auto proveido por S. A. sobre, y en razon de que los Alcaldes de la S.ta Herm.d de esta Jurisdic-

Auto de la R.l Aud.a declarando, q.e los Alcaldes de la Herm.d pueden actuar Informaciones sumarias instructivas: Que no estan Sugetos al Alc.de Prov.l

cion, y Arravales de esta Ciudad actuen las causas en el modo, y forma, que en dho. Auto se previene, dandose parte por este Cabildo de su nombramiento, q.e se procure hacer en personas Idoneas, y suficientes: E Igualm.te se declara / q.e los referidos Alcaldes no estan sugetos al S.or Alcalde Prov.l y que el referido S.or pase noticia á aquel Sup.or tribunal los Quadrilleros, q.e nombrare y enterados los Señores uniformen.te acordaron que sin embargo de que las expresiones del citado Auto de S. A. que comienzan *entendiendose tambien lo mismo* parece q.e solo apelan sobre la sugecion de los Alcaldes de la Herm.d de la Campaña al Provincial comparandoles en esto, y nada mas á los de Sur, y Norte de los Arravales de esta Ciudad porque de otro modo era inconciliable con esta disposicion el contexto de las Leyes del titulo trece libro octavo de Castilla por las quales se concede jurisdiccion ordinaria en los cinco casos de Hermandad á sus Alcaldes y que por otra parte era empresa dificil, que los Procesos informativos, que se remitiesen los de la Hermandad de la Campaña tal vez en distancia de sesenta, ó setenta Leguas se pudiesen rectificar por los Alcaldes, ó Jueces ordinarios si los tgôs. de las Sumarias no pudiesen bajar a esta Ciudad, con todo para remover toda duda sobre el contexto de dho. Decreto / que tal vez podra en lo subcesivo producir perjuicios, (f. 77) acordaron dhos. S.res que por el Señor Sindico Procurador Grâl. se pidiese declaratoria de el citado auto en esta parte con reserva de usar del recurso de la Suplica si se contemplase preciso, pues aunque la citada Providencia solo trahe la Calidad de por ahora, y hasta tanto q.e se arreglan las prerrogativas de los Oficiales de la Hermandad en virtud del expediente que al efecto se sigue siempre es un principio este que puede producir consequencias por la duda que se concive: Acusandose desde luego el recivo de la expresada providencia por el Conducto p.r donde ha venido, por uno de los S.res Alcaldes

Que este deve dar parte a S. E. de los Quadrilleros, q.e nombra sobre quienes tiene jurisdiccion
Contextado el mismo dia (f. 76 v.)

Se vio el expediente promovido por el Panadero Juan Gonzalez sobre solicitar este, q.e se le permita el dar quatro onzas menos de lo que previene el Aranzel en cada un

Que no ha lugar à la solicitud de Juan Gonzalez sobre solicitar se le permita echar quatro on-

zas menos en cada medio de Pan, y q.e asi se le haga saber; Que á este expediente se agregue la Sumaria sobre estas faltas q.e le formo el S.or D.n Josef Ramon de Ugarteche (f. 77 v.)

medio de pan por decir ser de la mejor calidad; de el que se dio vista á los S.res Sindico Procurador, y actual Fiel Executor, quienes haviendo expuesto lo que han hallado por conveniente al bien de la causa publica, que se ha tenido presente para conferenciar sobre ello de cuyas resultas se / acordó proveher lo siguiente = Vista la Instancia de Juan Gonz.z el Panadero por la que pretende, que por el esmero, y mejor calidad de su Pan se altere lo prescripto en el Aranzel, que se ha formado, y está aprovado por este M. I. C. acordó declar. que no ha lugar á la solicitud de dho. Gonzalez, mandandose, q.e cumpla puntualisimamente con lo ordenado en el Aranzel baxo las penas impuestas, y que de lo contrario deje el oficio haziendosele asi saber para su inteligencia y con arreglo á este Acuerdo se extenderá la providencia en el Expediente q.e se colocará en el Archivo del presente Escribano agregandose la sumaria q.e sobre sus procedimientos en esta materia le formó el S.or D.n Josef Ramon de Ugarteche en el anterior turno de la Vara de Fiel Executor, de que ha dado noticia á este Cabildo para q.e inteligenciado de ello el S.or D.n Diego de Aguero actual Fiel executor proceda en las reincidencias (f. 78) de este / Individuo á lo q.e hallase conforme á Justicia con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1789

(*Foja 78 del libro original*)

Acuerdo de 25 de N o v.re de 1789—

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos á veinte y cinco de Noviembre de mil

setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus Havitadores se abrio un Pliego rotulado al M. I. C. de esta Capital por / el Rey Nuestro (f. 78 v.) Señor, cuyo contenido es un R.l orden su fecha en Madrid á ocho de Julio del presente año, en que se sirve S. M.d conceder á este Cabildo el que pueda elegir todos los años dos Vecinos para Alcaldes ordinarios, derogando el articulo octavo de la Real Instruccion de Intendentes, á consequencia de la representacion, que con fecha de diez y nueve de Enero del presente se le dirigio por mano del Ex.mo Señor Virrey Marques de Loreto lo que participa á este Cabildo el Ex.mo S.or Ministro de estado gracia, y Justicia para su cumplimiento de orden del Rey Ntrô. Señor (que Dios guê. m.s a.s) I enterados los Señores de una voz, y conformidad dixeron, que desde luego obedecen con su mayor rendimiento lo que S. M.d ordena, y manda, y que para su cumplimiento se tenga presente en las proximas elecciones, pero que antes se remita al Ex.mo Señor Virrey para que por su parte se sirva ordenar se guarde, y cumpla, dignandose S. Ex.a mandar se testimonie en su Secretaria, y luego se debuelba original / á este Cabildo dho. Real orden para (f. 79) que se copie y Archive conforme á lo mandado por ordenanza, contextandose su recivo al expresado S.or Ministro.

Que la R.l orden sobre la eleccion de dos Alc.es annuales se pase a S. E. para q.e por su parte le de cumplim.to y q.e testimoniandose en su Secretaria se devuelba orig.l a este Cab.do

Asi mismo se abrio otro Pliego, que dirigio á este Cabildo el Ex.mo Señor Virrey el qual contiene un Auto provehido por la R.l Audiencia su fecha diez y ocho del presente Mes, y Bando que á su consequencia mandó promulgar en esta Ciudad en veinte de dho. Mes sobre la representacion, que á S. Ex.a se hizo acerca de la novedad de precios en la anega de trigo reservandose S. E. dar las demas providencias, que le representare nuevamente este Cabildo. Enterados los Señores de una Voz, y conformidad dixeron que se cumpla, y execute lo que S. E. se sirve ordenar y que mediante á haverse reconocido, que por ahora ha cesado el motivo que le estimulo á este Ayuntamiento para repre-

Auto de la R.l Aud.a dirigido p.r S. E. acerca de las novedades de precios en el trigo con el bando promulgado á este fin

sentarle los medios que le parecieron proporcionados a fin de atajar los excesivos precios á que pudiera haver llegado el valor de la dicha Anega de trigo que oy se halla de quatro á cinco pesos, se contexte á S. E. acusando el recivo del referido testimonio, y que queda este Cuerpo á la Mi-
(f. 79 v.) ra de representarle lo que / tuviere por conveniente en el asunto siempre que lo conceptue necesario —

Que la revisacion de la Cuenta de gastos q.e el S.or Alc.e de 2.o Voto inpendio en los Vestidos de los Reyes de Armas, y otros gastos se pase á la Junta Municipal

En este estado se vio la aprovacion que los S.res Rexidores D.n Francisco Ignacio de Ugarte, y D.n Josef. Ramon de Ugarteche Diputados de este Ayuntamiento han sentado en las Cuentas, que el Señor Alcalde de segundo Voto ha presentado de los gastos inpendidos con los bestidos de los Reyes de Armas, Uniformes de Clarineros, y otros gastos que hizo en la jura de Nuestro Soberano el S.or D.n Carlos 4.o (q.e Dios guê) cuya cuenta asciende a quinientos quarenta y un pesos cinco rr.s segun los quince comprovantes, que la acompañan I enterados los Señores acordaron que se pasen á la Junta Municipal de Propios p.a que por ella se les de el curso correspondiente, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dichos Señores de que doy fe

Miguel Saenz. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1789

(*Foja 80 del libro original*)

Acuerdo de 27 de Noviembre de 1789

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus

Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. En este Estado se hizo manifestacion por el S.or D.n Cristoval de Aguirre, q.e haze de Procurador Sindico General el expediente sobre la solicitud del Ilt.mo S.or Obispo para que este Cabildo haga genuflexion al tiempo, que el Coro canta el Credo y dice las palabras et incarnatus est, y haverle negado la Paz el dia del Glorioso Patron S.n Martin, con la Justificacion instructiva prevenida p.r el Sup.or Decreto del Ex.mo S.or Virrey de la costumbre que ha observado este Cabildo en el punto primero, y en la posesion, que ha estado, que se le dé la Paz á presencia de los Ex.mos S.res Virreyes, y R.l Audiencia, la que vista por este Ayuntam.to se acordo él formar la competente representacion para q.e S. E. se digne ordenar, y disponer en virtud de las R.s facultades, q.e obtiene como Vice Patrono el q.e se le mantenga en la misma posesion, y regalia, q.e ha gozado hasta aqui hasta ahora: I poniendo en efecto la insinuada representacion firmada q.e fue por los Individuos / q.e se hallaron presentes se ordenó q.e el dho. S.or D.n Cristobal la pasase á manos de S. E. con el citado expediente inmediatam.te y q.e Yo el presente Ess.no deje Copia a continuacion de este Acuerdo. Con lo qual, y no poderse tratar otro punto se cerro este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

El S.or D.n Cristobal de Aguirre presenta el expediente sobre la paz, y se manda pasar á S. E. con la representacion cuya Copia corre á f. 130.

(f. 80 v.)

Miguel Saenz. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 1.° DE DICIEMBRE DE 1789

(Foja 80 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.o de Diziembre de 1789

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. En este Estado se

(f. 81)

hizo presente por el S.or Alcalde / de primer Voto un Pliego dirigido p.r el Ex.mo S.or Virrey á este Cabildo, que havierto contiene un oficio de S. E. su fha. veinte y ocho de Nov.re prox.° en contextacion al q.e se le remitio el veinte y cinco del mismo con el R.l orden para la eleccion de dos Alcaldes ordinarios en los años succesivos en q.e haviendo puesto a continuacion de dho. R.l ôrn. el cumplase con fha del citado dia veinte y ocho quedandose con testimonio en su Secretaria de Camara le remite original. Enterados los S.res de una voz, y conformidad ordenaron, que por mi el presente Ess.no se copie á continuacion de este Acuerdo, asi el R.l ôrn. con el cumplase, y oficio de remision el q.e se tendra presente el dia de S.n Silvestre por la tarde para las proximas elecciones del año venidero de mil setecientos noventa archivandose el original, y poniendose nota en el citado Acuerdo del dia veinte y cinco

Remite S. E. el R.l ôrn. sobre la Eleccion de dos Alcaides todos los años, y se manda copiar á continuacion—

Se vio el expediente promovido por D.n Juan Antonio de la Torre sobre la solicitud de que se le confiere el empleo de Prevoste de estas Campañas, en el qual ordena S. E. que con la mayor vrevedad se informe por este M. I. C. y enterados los Señores acordaron, que se haga como S. E. ordena, y haviendose leido el borrador del que se ha de po-

Se Informa como S. E. ordena en quanto asi es util, ó no la Ereccion de Prevos e, y se mandá copiar á continuacion dho. Informe—

Copiado á f 86,,

ner lo aprovaron los Señores / con lo q.e se concluyó este (f. 81 v.)
Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Miguel Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Cristoval de Aguirre. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Diego Aguero — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE LAS FIESTAS CON MOTIVO DE LA EXALTACION AL TRONO DEL REY CARLOS IV

(Foja 81 vuelta del libro original)

Se solicita el Ramo de Peso, y Romana Para las fiestas R.s segun lo tratado a f. 46 b.ta

Exmo. Señor = Autorizado el Cavildo de esta Ciudad por Orden Verbal de V. E. p.a congregarse en su Sala de Acuerdos con el preciso fin de tratar, y conferir sobre las funciones que se deben hacer con motivo de la exaltacion al trono de la España, y de las Indias de nuestro Augusto Monarca el Señor d.n Carlos quarto (que Dios guárde) ha celebrado sobre el particular repetidas sesiones, y despues de haver / considerado, y tenido presente, que és indispen- (f. 82)
sable el que esta Ciudad manifieste por medio de alguna demostraciones publicas, el Juvilo, y alegria de que está ocupada, y la gloria que ha tenido con esta exaltacion, y q.e tributa por su parte aquellos Cultos, y obsequios que son tan justamente devidos á un Monarca tan grande que gloriosam.te nos manda, y govierna: despues finalmente de haver convinado la necesidad de estas publicas demostraciones con la notoria escasez de Caudales de propios, sin cuyos auxilios nó es facil que esta Ciudad manifieste su gozo, cuyo punto es el q.e ha fatigado el discurso, y el qué ha dado merito á demostrarse la resolucion, ha acordado con fha. cinco del que corre que se dispongan cinco corridas de toros para todo el mes de Noviembre, ó prin-

cipios de Diciembre, adornando las Casas Capitulares, y
(f. 82 v.) la Plaza con la magnificencia / mayor, convidando para el concurso de estas funciones al Real Acuerdo, a los Contadores mayores, y demas personas de distincion que se tenga por conveniente, proporcionando en las noches de estos cinco dias una competente iluminacion y su respectiva Orquesta, y que igualm.te los Alcaldes Ordinarios conviden al Cuerpo de el Comercio por medio de sus diputados á que hagan por su parte los q.e en Semejantes casos han acostumbrado previniendose assi mismo a los Gremios de Menestrales de que abunda esta Ciudad que (como deben) hagan, y dispongan por su parte, y á sus expensas todas aquellas demostraciones de jubilo, y alegria, dejando á su arvitrio, y eleccion el modo con tal que se egecute en dia claro para evitar Confusion, pues nó se duda que por amor al Soberano, de cuya proteccion como fieles Vasallos todos son deudores les facilitará los medios mas oportunos, y aquel obsequio que manifieste su gratitud = To-
(f. 83) do esto que nó viene á ser / otra cosa que un razgo de los eficaces deseos q.e tiene esta Ciudad de que el obsequio, y las demostraciones de gozo se hiciesen con la mayor magnificencia, y pompa se debe costear por Cuenta de los propios, pero las congojas con que se halla este Ilt.e Cabildo de nó poder hacer ni aun estas cortisimas demostraciones de su natural alegria, y jubilo por que consta de notoriedad á V. E. que el tesoro de los propios, y aun de los arvitrios de que esta Ciudad disfruta se halla tan exausto de fondos como que nó alcanzan para sus mayores y diarias urgencias. Esto es lo que ha dado mayormente merito a las diferentes sesiones, y despues de haberse tenido presente que con este obgeto há prohivido el Soberano que se grave el Pueblo con exacciones, acordó assi mismo el medio que le há parecido mas conveniente para deducir seis mil p.s que se necesitan segun el Calculo, y computo prudente que se ha hecho, y que sobre todo se haga a V. E. esta representacion a fin de que se sirva proveher lo que
(f. 83 v.) se estime / justo, en el concepto de que nó teniendo V. E. la bondad de condescender con los eficaces ruegos que in-

terpone para el efecto este Cavildo, és indispensable q.e ahogue en su pecho el ardiente deseo con que se halla de manifestar su alegria, y jubilo por la gloriosa exaltasion al Trono de un Monarca tan Augusto = Los Comprobantes numero primero, y Segundo acreditan, que este Cavildo disfruta entre sus propios el q.e se llama de Romana, ó peso que aprobó la Junta Superior en la forma que se propuso, y consta de dhos. documentos Quando el Cavildo hizo la proposision se equibocó nada menos que en la Substancia por falta de conocimientos, por que tomó por fundamento para la contribucion cada Romana, cada Balanza, y cada peso, y assi se advierte que un ramo como este que en todas las Ciudades de Europa, Chile, Paraguay, y otras donde está establecido produce competentemente, y de modo que deducen los Ayuntamientos regulares contribu / ciones donde estan aplicadas á ellos, aqui en esta (f. 84)
nó solo nó produce mas que quatrocientos p.s segun el computo q.e entonces se hizo dado el caso que se cobrase con exactitud, pero ni un Centavo ha podido deducirse, ni aun se há intentado la recaudacion, por que se han ofrecido y ofrecen dificultades insuperables: De modo tiene el Cavildo este Ramo sin mas destino que ocupar el papel en que está concedido, y propuesto, y assi intenta hoy que V. E. tenga la bondad de permitir que esta cobranza del Ramo se egecute como en las Ciudades referidas: Esto és, nó por los pesos, Romanas, ó Balanzas, sinó por las cosas que en ellos, y en ellas se pesan, que és el origen del impuesto, y cuya cobranza en estos terminos és clara muy facil, y expedita; de esta suerte tiene el Cavildo proporcion de adquirir apremio del cinco por ciento los seis mil p.s que necesita para las funciones Regias obligando este Ramo expecialm.te para el pago del principal, y reditos / y queda (f. 84 v.)
despues de satisfechos un Ramo franco, y expedito para deducir de el aquellas Cantidades que produzca, y aplicarlas al pago de los devitos que es lo primero para la extension de la Carcel que es urgentisimo, y p.a ocurrir a otras mil necesidades que se padecen de q.e aqui nó se hace enumeracion por q.e se considera importuno = Espera es-

te Cavildo q.e V. E. con su notorio celo por el Servicio de el publico, y como interesado tambien en que esta Ciudad brille, y tenga el honor de hacer al Soberano un obsequio tan justo, y tan devido se servirá permitir que este Ramo de Romana, ó peso se recaude en la forma que se ha dho. determinando la exaccion equitativa que debe hacerse sobre todo quanto sugeto á peso se introduce en esta Ciudad por mar, y por tierra con arreglo al Plan sig.te que ha parecido oportuno formar para que se eviten questiones en
(f. 85) lo Subcesivo, y pueda computarse el / quanto este Ramo sea Capaz de contribuir = No entran en la contribucion el trigo, Arinas, Carnes, Lanas, Plata, y Oro de todas clases sin embargo de que son frutos sugetos al peso por la justa consideracion de que son cosas de necesidad primera, pero deberá entrar todo lo demas que tiene al peso Sugecion; y assi cada quintal de fierro, y acero labrado, ó en bruto pagará dos reales: otros dos la @ de Estaño, y Cobre labrado, ó en barras: cada quintal de brea medio real: ydem. de Alquitran un real; ydem de Jarcia, hilo de pita, y Cañamo dos reales: Cada @ de pimienta, dos reales: Cada libra de Clavo, y Canela un real: Cada @ de pasas de higo, y Uba, medio real: idem de Azucar un real: id: de Miel medio real: Un quartillo en cada @ de Yerva de mate del Paraguay, y Pueblos Guaranis: medio real en arroba de Agi, Cacao, y Arroz: Un real en cada @ de Chocolate: dos en la de Café: Un quartillo cada Cuero al pelo: Cada @ de Algodon en Rama, y Pavilo medio real: la de Incien-
(f. 85 v.) so dos reales / Medio en la libra de Menjui: Albayalde de pinturas, y Simples de Botica uno por ciento sobre sus Valores de factura, ó Registro, y todas las demas expecies sugetas á peso de que aqui nó se ha hecho mencion contribuirán lo mismo, y del mismo modo que las pinturas, y simples, esto és el uno por ciento sobre los balores de las guias, y Registros = Este és el Orden, que se há propuesto el Cavildo, orden dispuesto con sobrada equidad, y de modo que puedan deducirse algunos Caudales, y hacerse un ramo util, y nó infructifero como lo es, y lo será siempre que subsista en la forma que antes se propuso = Es-

pera este Cavildo, buelbe á decir, de la bondad de V. E. que se sirva condescender con sus ruegos, y suplicas de conformidad que pueda tener el honor de hacer las funciones Reales sino con aquel fausto, y ostentacion á que el amor á su Soberano insensiblemente le lleba al menos de forma que nó se note, y que ha sido esta Ciudad ingrata, y desconocida al alto honor que disfruta de tener por su Soberano al mayor Monarca / del Mundo, o lo que es lo mismo (f. 86)
al muy Alto, al muy Augusto, y al muy Catolico Señor el Señor D.n Carlos Quarto de este Nombre = Nuestro Señor guarde á V. E. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres y Octubre trece de mil setecientos ochenta, y nuebe = Exmô. Señor = firmado de los Señores —

Concuerda con su Original de que doy fé. Buenos Ayres primero de Diz.re de mil setecientos ochenta y nuebe = .

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

INFORME DESFAVORABLE DEL CABILDO ACERCA DE LA CREACION DEL PUESTO DE PREBOSTE

(Foja 86 del libro original)

Exmo. Señor = El Cavildo de esta Ciud.d há examinado con toda su atencion El expediente que se formó con motivo de la Creacion de un Preboste con el auxilio de seis hombres para celar los delitos en las bastas Campañas de esta jurisdiccion, y aprehension de los delinquentes; y enterado de todo con expecialidad de lo que há representado sobre el particular el Alcalde Provincial d.n Diego Mantilla, y don Juan Antonio de la Torre a fin de que / verificada la creacion de este Empleo se les confiera respectivamente por los meritos, y razones que proponen, debe informar que nó és util al Servicio del publico la Creacion del citado Oficio por ser muy diversa la constitucion de

Se informa q.e no es util en esta Provincia la creacion de Prevoste acordado á f. 81

(f. 86 v.)

este Paiz, y sus Campañas a la del Reyno de la Nueba España ni concurrir en estas bastas, y dilatadas Campañas las mismas proporciones de celar, y precaver los delitos de Hermandad; En ningun otro Individuo pudiera mas oportunam.te recaer que en el Alcalde Provincial, por que siendo este un Juez que tiene para estos casos jurisdiccion Ordinaria, estaba por si mismo autorizado para proceder sin necesidad de prorrogarle mas facultades, pero haviendo mucha disparidad de estos Territorios despoblados a los de nueba España, por que ellos tienen Poblacion abun-
(f. 87) dantemente, seria precision / que para conseguirse aqui los provechosos efectos que se refieren del Juzgado de Cordada de Mexico se aumentasen los auxilios a un numero de gentes tan exesivo con dotacion competente, por que de otro modo era exponerse a unos robos insufribles, e intolerables que ni aun seria bastante un Regimiento y entonces los gastos serian tambien immensos, y del mismo modo insufribles a los Hacendados: es notorio el considerable numero de leguas de que se componen estas Campañas tambien lo és la suma pobreza en que se hallan los que habitan las pocas Poblaciones que existen en ellas; que los robos que se experimentan frecuentemente son solo de alguna parte de Ganados, Caballos y Mulas en corta can-
(f. 87 v.) tidad, para lo qual, y otros desordenes se han / aumentado con beneplacito de los Exmôs. Señores Virreyes, y del Governador Intend.te que hubo en esta Capital un Alcalde de Hermandad que annualmente elige este Cavildo en cada Parroquia que celan sus respectivas jurisdicciones sin que se experimenten quadrillas de Salteadores q.e salgan a los Caminos a los Comerciantes, ni Conductores Caminando libremente hasta los Correos con Conductas de Oro, y plata del Reyno de chile, y del Perú para S. M. y diferentes particulares en cantidades crecidas, cuyas quadrillas que robaban las Conductas de Caudales, y a los Pasayeros en el Reyno de Mexico parece fue el motivo se crease el Oficio de Prevoste en aquella Capital; y en fin q.e siendo indispensable dotar al Prevoste con una Congrua competente, lo mismo al Asesor, y Escrivano, y en igual confor-

midad a los Subalternos para que les auxiliasen, seria entonces gravar a los hacendados con mas pension que la que sufren en los Costos / que experimentan que nó pueden (f. 88)
llegar con mucho exceso a la segura, y continuada que tendrian que satisfacer a la Cordada, y siempre quedarian con el desconsuelo de subsistir el mismo perjuicio, por que si ocupados los Ministros en el Pago de la Magdalena susedia un extrago en el de S.n Nicolas que dista mas de cien leguas, ni el Preboste, ni sus subalternos podrian celar los robos ni los delitos por las distancias, esto aun en el caso de que se pudiese poner, y dotar el oficio con gente bastante quanto mas dificil se haria si solo (como se solicita se ciñese la dotacion á seis hombres. = Este proyecto del Provincial de la Hermandad, y del citado Torre que tiene immediato Parentesco, con otro que corrio, y aun está pendiente para la otra Banda de este Rio con el titulo de policia rural, y tiene los inconvenientes que por mayor se han apuntado, y parece que presintiendo ya / sus perjudicia- (f. 88 v.)
les efectos le reclaman todos los Hacendados en la Junta que a el efecto celebraron, cuyos documentos le han traspapelado como lo informo el Escrivano de Cavildo con fecha quatro de Diz.re de ochenta, y siete á exepcion de lo que acordaron los quatro Partidos de Lujan Cañada de Moron la Magdalena, y San Nicolas como tambien el Acuerdo que hicieron en esta Ciudad sus hacendados que corre en Quaderno separado, y será conveniente que se agreguen al Proceso para los efectos que haya lugar = De lo dho. concluye el Cavildo que lejos de contemplar util la Ereccion del Oficio de Preboste á imitacion del Juzgado de la Cordada en Mexico, considera que és muy perjudicial a los Hacendados que son los que debian experimentar el mayor beneficio, y por lo tanto que se debe despreciar la pretencion de los referidos nó solo con la calidad de por ahora como lo / egecutó S. M. sino para siempre, (f. 89)
y de modo que nó se buelba a tratar sobre el particular = Con lo expuesto parece que nó habia necesidad de tratar ácerca de la idoneidad de d.n Juan Antonio de la Torre para servir este empleo sin embargo para cumplir enteramente

con lo mandado debe exponer á V. E. el Cavildo que entre los documentos traspapelados se perdio tambien el Informe de los Hacendados sobre el particular con expecialidad el del Partido de S.n Nicolas donde fue el referido un corto tiempo Comisionado sin embargo save positibamente el Cavildo que en el citado Torre nó concurre idoneidad bastante, ni es para el efecto adequado, y que tampoco lo és en la actualidad el Alcalde Provincial por sus muchos años, y por que p.a cumplir el Prevoste con sus
(f. 89 v.) Obligaciones era muy indispensable / mucha diligencia, y actividad incompatible con su abanzada edad: V. E. determinará lo que estime por conveniente Sala Capitular de Buenos Ayres y Diz.re primero de mil setecientos ochenta y nuebe = Exmô. Señor = Miguel Saenz = Gregorio Ramos Mejia = Fran.co Ignacio de Ugarte = Cristoval de Aguirre = Agustin Casimiro de Aguirre = Diego Aguero = Fran.co de Mata, y Bustamante =

Concuerda con su Original de que doy fe: B.s Ayres, y Diz.re primero de mil setecientos ochenta, y nuebe = test.do = proceder sin necesidad = no Vale =

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1789

(*Foja 89 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 11,, de D.re de 1789

En la Ciudad De la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á onze de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando
(f. 90) juntos, y congre / gados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego
el Ex.mo S.or Virrey remite a dirigido á este M. I. C. por el Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas

de Arredondo el qual contiene un R.l Despacho su fha. en Madrid á dos de Abril de este presente año por el que ordena S. M. á este Cabildo tenga entendido haver nombrado á dho. Ex.mo S.or por Virrey, Gov.or y Capitan Grâl. de estas Provincias del Rio de la Plata, y demas agregadas, y por Presid.te de su R.l Audiencia Pretorial de esta Capital á fin de que este Cabildo le obedezca en quanto en su R.l nombre le mande, y que le ayude, y dé favor que pida, y huviere menester para el cumplimiento del las cosas tocantes al exercicio de sus empleos, y demas q.e S. M. le huviere encargado, y encargare. El qual R.l Despacho le remite S. E. por su Oficio de siete del presente Mes, previniendo se le acuse su recivo. I enterados los S.res y echa relacion de lo q.e S. M. ordena y manda por el S.r Rexidor Decano la besó, y puso sobre su Caveza, y en nombre de este Cabildo prometio cumplir y guardar quanto en el se contiene; y que por medio de los S.res Diputados de Mes se acuse con oficio á S. E. de su recivo: Asi mismo mandaron, q.e Yo el presente Ess.no copie y autorise dho. R.l Despacho en el Libro q.e le corresponde archivandose el orig.l

este Cabildo un Despacho por el q.e S. M. le nombra por tal Virrey; Se obedeze, se manda copiar, y q.e se conteste asi a S. E.

/ Se presentaron las Quentas que rindio el S.or Reg.or Alferez R.l D.n Agustin Casimiro de Aguirre de los gastos impendidos en la festividad y Novenario de N.o Patron S.n Martin, y Paseo de la Vispera, y dia con el R.l Estandarte, la q.e asciende á la cantidad de quatrocientos quarenta y quatro pesos seis y medio rr.s y los S.res en su consequencia acordaron comisionar p.a su inspeccion a los S.res Rexidores D.n Cristobal de Aguirre, y D.n Josef Ramon de Ugartechc.

(f. 90 v.)

Se nombra á D.n Cristobal de Aguirre, y D.n Josef Ramon de Ugarteche p.a revisar las Cuentas presentadas p.r el S.r Alf.z R.l D.n Agustin Casimiro de Aguirre de los costos de la festividad y Novenario de S.n Martin—

Igualm.te se presentaron por el S.or Regidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia las q.e ha rendido de los Costos del blanqueo de los Corredores altos y bajos, escalera y su tramo, como la torre, y demas composiciones, como asi mismo el de la Iluminacion de los tres dias todo para la proclamacion de nuestro Augusto Soberano el S.or D.n Carlos 4.o (q.e Dios guê.) para lo que fue comisionado por este M. I. C. y vista por los S.res diputaron para su revision

Se nombra á los mismos para revisar las q.e ha presentado el S.or Rex.or Decano D.n Greg.o Ramos de los costos de blanqueo de las Casas Capitulares e Iluminacion de los tres dias en la proclamacion del S.or D.n Carlos 4o

á los dhos. S.res D.n Cristobal de Aguirre, y D.n Josef Ramon de Ugarteche.

D.n Josef. Ramon de Ugarteche dá Cuenta de las multas q.e ha exigido a los Panaderos, y Pescadores como Fiel Executor, y

(f. 91)

se de á beneficio de los Proprios 81 p.s q.e le corresponden como Juez—

Se presentó igualm.te un Memorial por el S.or Rexidor D.n Josef. Ramon de Ugarteche en que por el da Cuenta á este Cabildo de las multas impuestas á diferentes Panaderos, y Pescadores que asciende á la cantidad de doscientos quarenta y / tres p.s de la q.e rebate ciento veinte y quatro impendidos en gastos de su Juzgado, q.e obtuvo de Fiel Executor los quatro Meses intermedios de este año, de la que resultan sobrantes ciento y siete p.s cuya tercia parte que son ochenta y un p.s que le corresponde cede á beneficio de este Cab.do para que disponga de ellos á su advitrio como de los veinte y seis pesos restantes acompañando cuenta por menor de todo, y haciendo relacion de las Sumarias que actuo contra los contrabentores á el Aranzel para resguardo, y mejor conocimiento de su Juzgado. Enterados los S.res de una voz, y conformidad con el conocimiento, q.e les asiste del celo, y eficazia con q.e procedio los dhos. quatro Meses, y de la generosidad de la cesion q.e haze se le dieron por este Cabildo las correspondientes gracias, y aplicaron los ciento, y siete p.s á beneficio de los Pobres de la Carzel para lo q.e entregará dho. S.or al Mayordomo de Proprios pasandose por mi el presente Ess.no noticia de ello á la Junta Municipal de Proprios, e Igualm.te ordenaron, q.e las Sumarias q.e cita, y entregó al actual S.or Fiel Executor Dniego Aguero este las entregue á la Escribania de mi cargo estando en estado archivandose asi mismo el citado Memorial y Cuenta, y dandosele testimonio

(f. 91 v.)

/ de todo a dho. S.or D.n Josef Ramon de Ugarteche siempre que la pida.

Que se certifique los empleos q.e ha obtenido D.n Manuel de Lezica en este Cabildo, y se trahiga á la Vista p.a el 1.o Acuerdo, y se provehera—

Se leyó un Memorial q.e presento D.n Manuel de Lezica V.o de esta Ciudad por el q.e pide se le mande dar documento relativo â los Oficios q.e ha obtenido en este Cabildo, y que al pie se ponga Certificacion del modo con q.e ha procedido en ellos. Enterados los S.res de un Acuerdo, y conformidad dixeron q.e por mi el presente Ess.no ponga â continuacion de dho. Memorial la Certificacion de los oficios q.e ha tenido en este Cabildo, lo q.e hara manifies-

to en el primer Acuerdo para poner la Certificacion q.e pide.

Haze presente el S.or Alc.de de 2.o Voto q.e pasó con el S.or Provincial á la Villa de Lujan á cumplimentar al Ex.mo S.or Virrey actual, y asi mismo q.e dho. S.or Alc.de de 2.o Voto cede a beneficio de los Proprios los Costos, q.e ha impendido en su Transporte

Se manifestó por el S.or Alcalde de Seg.do Voto, que sin embargo de que por el Ceremonial formado por esta Real Audiencia Pretorial se ordena q.e pase un Individuo de este I. C. á la Villa de Lujan á recivir al Ex.mo S.or Virrey quando venga por tierra havian pasado el dho. S.or Alcalde con el Mayor Provincial D.n Diego Mantilla, y los Rios á la referida Villa en virtud del nombramiento que en ambos Señores tenia echo este M. I. C. en Acuerdo de tres de Noviembre ratificado en el de diez y siete del mismo en que se recivio el contenido Ceremonial á felicitar como en efecto felicitaron al Ex.mo S.or D.n Nicolas de / Arredondo Virrey (f. 92) actual de estas Provincias su proximidad á esta Capital, en la mencionada Villa, entregandole al mismo tiempo la carta de creencia de este M. I. C., de que manifestó S. E. suma complacencia, exponiendo que admitia benignam.te los respetos de este Cuerpo, al que acreditaria siempre sus aprecios, y estimacion. Asi mismo hizo presente el dho. S.or Alcalde, que a mas del alquiler de Coche, q.e este I. Cuerpo acordo se satisfaciese de los Proprios para el trasporte de dhos. S.res á la referida Villa de Lujan havia impendido otros muchos mas gastos hasta la conclusion de la Comision que se les havia conferido, y que contemplando los alcanzes en que se halla el fondo de Proprios no repetia abono alguno; I enterados los S.res de lo expuesto manifestaron quedar inteligenciados, y Acordaron el dar las gracias á dhos. Señores Alc.es de segundo Voto, y Provincial por el desempeño en su Comision, y separadamente al S.or Alc.de de segundo Voto por la donacion gratuita de los mas Costos impendidos: I pues que por Acuerdo de diez y siete de Noviembre se havia procedido con anuencia de los S.res de la Real / Audiencia á la remision de dos Indi- (f. 92 v.) viduos de este Cab.do a la Villa de Lujan al recivimiento de S. Ex.a cuyo echo no deve servir de exemplar para en lo sucesivo, Acordaron asi mismo se siente por Acta para que en los casos de igual naturaleza que se ofrezcan, ó en los de pasar á la Otra Vanda de este Rio nombre este M. I. C. un Individuo, segun en el citado Ceremonial se previene,

que podra ser mas bien de los S.res Rexidores que no se hallen con cargo de justicia para no perjudicar al Publico: I en la misma virtud se acordo q.e la Carta de crehencia se copie á continuacion de este Acuerdo para que en lo benidero sirva de Pauta en iguales Casos.

Dniego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio dicen q.e el S.or Oidor D.n Josef Pareja les ha pedido las Cuentas de los Gastos de las R.s Exequias de S.or finado Rey D.n Carlos 3.o y lo hacer presente al Cab.do p.a que determine lo conven.te y se transfiere p.a otro Acuerdo— (f. 93)

Se dixo por los Señores Rexidor Fiel Executor Dniego Aguero y Procurador Sindico General D.n Stanislao Zamudio Diputados, q.e fueron para correr con la funcion, y gastos de las R.s Exequias, q.e se hicieron por el Alma del S.or Rey D.n Carlos tercero, q.e santa gloria haya, cuyo nombramiento consta del Acuerdo que se celebró en diez y seis de Marzo del presente año: Que en el anterior mes de Octubre hicieron presente á este M. I. C. q.e el S.or Oidor D.n Josef Pareja, y Cortes les havia prevenido / verbalmente devian pasarle las Cuentas de los gastos impendidos en ellas para su revision, aprovacion, ó Visto bueno, Que los Diputados sin hacer repugnancia á esta solicitud procuraron ordenarlas, y con efecto las trageron ordenadas para que este I. C. determinase lo que le pareciese corresponder átento á la prevencion del dho. S.or Oidor, en cuyo acto tampoco se opusieron los Diputados, antes bien estuvieron conformes con lo que este M. I. C. determinase. Que haviendole echo presente al Ex.mo S.or Virrey los Diputados (como q.e en esta Comision se les sugetó á que en todo procediesen con su superior Acuerdo) que deseavan el q.e S. E. les digese como devian dirigirse para el fenecimiento de estas Cuentas les fue respondido, q.e como Diputados de este M. I. C. se dirigiesen á el para que dandoles el curso regular con arreglo a la practica y ley determinase lo q.e le pareciese conveniente: Que enterado de todo este M. I. C. resolvio dar Curso á las Cuentas hasta ponerlas en el Estado, que se hallan: Que en el dia de oy han recivido un oficio de dho. S.or Oidor con fha. de ayer diez del corr.te dirigido sobre la misma pretension, el q.e exivieron / original para q.e se enterase de el este M. I. C. (f. 93 v) y que en vista de todo resuelva lo q.e tenga por conveniente para q.e oportunamente lo contexte. I oido por los Señores acordaron que para meditar el asunto con la madurez

que corresponde se difiera para el primer Acuerdo con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = y Novenario = vale = entr.s = dandoles el curso regular còn arreglo á la practica, y Ley = v.e =

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

SALUDO DEL CABILDO AL VIRREY ARREDONDO

(*Foja 93 vuelta del libro original*)

Carta escrita por este Cab.do al Ex.mo S.or Actual Virrey, y remitida á Lujan por mano de los (f. 94) S.res Alc.de de 2.o Voto, y Prov.l dandole la enorabuena

Ex.mo S.or = Este Cuerpo de Ciudad reuniendo á un mismo tiempo la complacencia de tener por Superior Gefe una persona como la de V. Ex.a en quien se reconcentran las mas apre / ciables qualidades, y la obligacion de tributar sus mas profundos respetos anticipa de su feliz arrivo á esta Capital despachando una Diputacion, que celebre á su nombre la proximidad á la Metropoli, y consagre á V. Ex.a su mas respetuosa obediencia.

El Alcalde ordinario de seg.do Voto, y el Alcalde Provincial son los que representando este Ilustre Cuerpo tienen el honor de rendir las primicias de su obligacion, y confia, q.e como son sinceros estos atestados de su obsequio, y fidelidad lo tome baxo de su Superior auspicio, para que inspirandole unas ideas beneficas acia la porcion q.e representa, desempeñe V. Ex.a las Reales miras del Soberano en su acertada eleccion, logrando sus Subditos las ventajas, que se prometen de su infatigable celo.

Ntrô. S.or guê. á V. Ex.a muchos años Sala Capitular de Buenos Ayres, y Noviembre Veinte y ocho de mil setecientos ochenta y nueve = Ex.mo S.or = Miguel Saenz =

Miguel de Azcuenaga = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Fran.co Ignacio de Ugarte = Cristobal de Aguirre = Fran.co de Mata, y Bustamante = Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo =

(f. 94 v.) Concuerda con su original. Buenos / Ayres, y Diciembre onze de mil setecientos ochenta y nueve

Blas Zamorano

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1789

(*Foja 94 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 17 de Diz.re de 1789—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y siete de Diziembre de mil setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego dirigido á este M. I. C. por el Ex.mo S.or Virrey el qual contiene la Copia de una Real Cedula su fha. en Madrid en dos de Abril de este presente año por la qual ordena S. M. á S. E. el orden, q.e ha de tener en abrir caminos, y hacer Puentes donde fueren menester, y en su cumplimiento por oficio q.e pasa á este Cab.do con fha. doze del presente ordena S. E. la remision de ella para que adquiriendo los necesarios individuales conocimientos sobre los puntos q.e contiene le informe este Ayuntamiento con la experiencia que le considera le dicte conducente para ponerlos en execucion. I enterados los Señores acordaron que se cumpla, y execute lo q.e S. M. ordena, y S. Ex.a ordena, y para su cumplimiento se / encargaron dhos. S.res de adquirir los posibles conocimientos y que poniendose á continua-

S. E. pasa al Cab.do Copia de la R.l Cedula por la q.e S. M. manda se hagan Caminos, y Puentes donde sean menester y el Cab.do obedece y manda se cumpla—

(f. 95)

cion copia de este Acuerdo de la citada Real Cedula, y oficio De S. Ex.ª se reserven en el Archivo.

los Diputados dan razon de haver entregado al Ex.mo S.or Virrey la contextacion á la R.l Cedula, ó Despacho de su nombram.to

Se hizo presente por los S.res Rexidores D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Josef Ramon de Ugarteche diputados en el Acuerdo antecedente para llevar la contextacion de la Real Cedula ó Despacho por el q.e S. M. ha nombrado al Ex.mo S.or D.n Nicolas de Arredondo por Virrey, Gov.or y Capitan Grâl. de estas Provincias de haver entregado en manos de S. E. el Oficio de contextacion q.e in voce le hicieron presente á q.e S. E. contextó diciendo quedava enterado.

Se apruevan las Cuentas presentadas p.r el Alferez R.l de la fiesta y Novenario de S.n Martin, y se mandan pasar á la Junta de Proprios—

Se bio la revisacion de Cuentas q.e ha echo los S.res D.n Cristobal de Aguirre, y D.n Josef Ramon de Ugarteche de las que presentó el S.or Rexidor Alferez Real D.n Agustin Casimiro de Aguirre de los gastos impendidos en la festividad, y Novenario del Patron S.n Martin, y los Señores acordaron en aprovarlas, y aprovaron ordenando, q.e pasen á la Junta Municipal de Proprios para que por ella se les dé el Curso, q.e corresponde.

Id. con las presentadas p.r el S.or D.n Greg.o Ramos del Blanqueo de las Casas Capitulares, y

(f. 95 v.)

Luminarias de la Jura de el S.or Rey D.n Carlos 4.o

En la misma conformidad se bio la revisacion echa por los mismos Señores Aguirre, y Ugarteche á las Cuentas presentadas por el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia de los Gastos / impendidos en el Blanqueo de las Casas Capitulares, y Iluminacion en la proclamacion de N. Sob.o el S.or D.n Carlos 4.o (que Dios guê) y enterados los S.res acordaron el aprovarlas, y las aprovaron mandando que se remitan á la Junta Municipal de Proprios p.a que por ella se les dé el curso q.e corresponde

Presenta el Ess.no la Certificacion de haver sido Rexidor el año de 83 y Rex.or Alferez R.l y Fiel Executor el año de 1788 D.n Manuel de Lezica, y se certifica por el Cab.do q.e ha desempeñado los empleos con aplicacion, celo, e inteligencia—

Se hizo presente por mi el Ess.no de la Certificacion que he dado de los oficios q.e hallé por los Libros haver obtenido D.n Manuel de Lezica la q.e haviendola leido á los Señores q.e componen este Cabildo dixeron que siendo constante los oficios de q.e se haze relacion haverlos obtenido el dho. D.n Manuel, los que ha desempeñado con aplicacion, celo e inteligencia, sin q.e haya havido nota alguna en sus procedimientos se le ponga asi en estos terminos á continuacion de la insinuada Certificacion por mi el presente Ess.no entregandosela original para los efectos q.e le convenga

El Juez de Residencia pasá of.o al Cab.do para q.e el Ess.no se le franqueen los Libros á fin de q.e le de certificacion de los Individuos del Cab.o q.e ha ha-
(f. 96)
vido d.e el año de 83 h.ta q.e cesó en el Gov.o D.n Fran.co de Paula Sanz, y asi se manda—

Se abrio y leyó un pliego del S.or D.n Martin Josef de Asco, y Arostegui Juez de Residencia nombrado por S. M.d para la q.e deven dar el S.or D.n Fran.co de Paula Sanz interin obtubo el Govierno, y Super Intendencia Grâl. Sus thenientes, Ministros, y oficiales de todos, y al Cabildo Justicia y Rexim.to de estas Provincias, por el / que solicita se me franqueen los Libros de Acuerdos para con su vista dar la certificacion que tiene mandada y pedida dho. S.or Juez de Residencia de los Alcaldes Rexidores Defensores de Pobres, de Menores, Sindicos Procuradores, Depositarios, Th.tes Alguaciles mayores, y Alcaldes de la S.ta Hermandad nombrados, y recividos durante el Govierno, y Superintendencia del nominado S.or D.n Fran.co de Paula Sanz; y enterados los S.res acordaron q.e inmediatamente se me franqueen dhos. Libros Capitulares, y q.e con la mayor y posible vrebedad de la citada Certificacion, q.e se tiene pedida y que asi se le contexte.

D.n Sebastian de Eyzaga solicita certificacion del celo, y desempeño con q.e ha cumplido sus empleos, y comisiones, como tambien de la buena conducta q.e se le ha observado, y se manda y declara como lo pide, y q.e p.a el mismo efecto pase á la Junta de Proprios—
(f. 96 v.)

Se leyó, una peticion de D.n Sebastian de Eizaga Mayordomo de Proprios, y Portero de este M. I. C. por el q.e solicita certificacion, y declaratoria si en su ministerio ha cumplido exacta, y puntualmente, como de algunas otras Comisiones particulares q.e se le han conferido por este mismo Ilustre Cabildo, pasandose despues á la Junta Municipal de Proprios para igual fin en quanto a la administracion del Caudal de Proprios; I los S.res enterados de su solicitud Acordaron q.e siendo constante el notorio celo, y puntual desempeño, q.e ha manifestado tanto / en el ministerio de Portero, como en el de Mayordomo de Proprios, y expecialmente en algunas comisiones de refacciones de obras de las Casas Capitulares, cobro de Alquileres, recivo de Sal, cuidado en la manutencion de Presos, y otras varias comisiones q.e ha desempeñado a satisfaccion de este M. I. C. con conocido ahorro del Caudal de Propios, y que tambien se le tienen aprovadas las Cuentas q.e ha rendido del año proximo pasado, manifestando de este modo su arreglada conducta se le de por certificacion esta declaratoria poniendolo por testimonio á continuacion del citado memorial y q.e se pase este á la Junta como solicita

Se trató el punto transferido en el Acuerdo anterior de onze del corr.te en orden á la solicitud del S.or Ministro D.n Josef Pareja y Cortes por medio de los S.res Dniego Aguero, y D.n Stanislao Zamudio para que le entreguen las Cuentas de los gastos impendidos en los Funerales q.e se hicieron p.r el Alma del S.or Rey D.n Carlos 3.o q.e santa Gloria haya para lo qual les pasó S. S.a oficio con fha. diez del q.e corre, Enterados los Señores despues de haverlo conferenciado con la reflexion devida dixeron que este Cab.do ha reconocido, que S. S.a en el citado oficio haze / referencia á el Acuerdo, que se celebró sobre el particular por la Junta, de que este Ayuntamiento no tiene hasta ahora noticia, ni se le ha pasado por el Ex.mo S.or Virrey, ni por la Real Audiencia, por cuyo motivo ha procedido á dar á las Cuentas el curso regular prevenido por S. M. en la R.l ordenanza de los S.res Intendentes. Mas sin embargo siempre que S. S.a tenga la vondad de pasar al I. C. testimonio de lo que acordó sobre el particular la dicha Junta, como que es comprovante que en este caso deve acompañar á estas Cuentas para evitar el ulterior examen, q.e previene dha. R.l ordenanza no se le ofrecera reparo alguno para condescender con lo que previene S. S.a en su citado oficio, lo que se les hara saber á los Señores Diputados Don Diego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio para que lo participen á S. S.a con la mayor vrebedad, y en el caso de que para ello pidiesen testimonio se les dará por mi el presente Escribano. Asi mismo acordaron, que se copie a continuacion el mismo oficio de dho. Señor Ministro para los efectos q.e puedan convenir. con lo qual se concluyo este Acuerdo / este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe = enm.do = siete = l = entr.s = a continuacion = el = vale = t.do = los = no vale —

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Diego Aguero.— Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano*

Que siempre q.e el S.or D.n Josef Pareja tenga la bondad de remitir al Cab.do testim.o de lo acordado en la Junta echa en virtud de R.l orden no tendra reparo este Cab.do en pasarle las Cuentas de los gastos echos en las Exequias R.s del finado Rey y S.or D.n Carlos 3.o

(f. 97)

p.a su Visto bueno—

Saque testimonio de este punto, y el transferido en el Acuerdo anterior en dos f.s del Sello quarto, q.e entregué a los Diputados en diez y nueve de D.re

(hay una rúbrica)

(f. 97 v.)

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1789

(*Foja 97 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 23 de D.re de 1789

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil Setecientos ochenta y nueve. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios con-
(f. 98) cernientes á esta Re / publica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por mi el actuario un Memorial dirigido á que por el M. I. C. se me satisfaga lo que se gradue por justa remuneracion del trabajo impendido en el empadronamiento de las noventa y seis Quadras mas in-
Que al Ess.no se le satisfagan setenta pesos por el empadronam.to de las 96 Quadras del Exido mas inmediatas á la traza de Ciudad—
mediatas del Exido á la traza de Ciudad, cuyo trabajo he echo por disposicion de la Junta Municipal de Proprios en veinte y quatro de Abril del año proximo pasado de ochenta y ocho y enterados los S.res acordaron. q.e respecto á que quando este Cabildo dirigio al S.or Governador la representacion sobre la propuesto de Arbitrios en fha. ocho de Nov.re del año de mil setecientos ochenta y seis se señalava á S. S.a la quota fixa de dos mil p.s liquidos que rendia la contribucion del Exido deducidos los gastos que pudieran impenderse en su cobranza, y q.e segun lo mandado por la Junta Superior de R.l Azienda en veinte y ocho de Febrero del año proximo pasado de ochenta y ocho se concedio esta contribucion en los mismos terminos, que se havia
(f. 98 v.) propuesto, fueron / de parecer, y determinaron que por la laboriosa obra del empadronamiento de las noventa y seis Quadras mas inmediatas del Exido á la traza de Ciudad, se satisfagan al actuario setenta pesos para cuyo efecto se pase el Memorial á la Junta Municipal de Proprios con testimonio de este Acuerdo, para que por ella se ex-

pida el correspondiente Libramiento contra el Mayordomo de Proprios

Los Negros Cambondas solicitan q.e no se les prohiva sus bailes publicos, y q.e S. E. mande q.e Domingo Carmona, y Agustin Fêrnz. rindan cuentas de las Limosnas que en los Bailes han percivido, y se acuerda informar á S. E. con testim.o de la representacion, y el Sindico Procurador Grâl. y Acuerdo de 9 de oct.re de 1788

Se pasó en 30 de D.re

(f. 99)

(Hay una rúbrica)

Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey dirigido á este Cabildo, el qual haviendose leido contubo un Memorial presentado a S. E. porl os Negros Agustin Borja, y Sebastian Pellizar por si y á nombre de los demas naturales de la nacion Cambunda, por el que solicitan, q.e no se les prohiva sus bailes publicos que las tardes de los dias de fiesta tienen en un Sitio despoblado junto á la Iglesia de N.a S.a de Monserrat, y que al mismo tiempo se les mande á los Negros Domingo Carmona y Agustin Fernandez rindan Cuenta de la Limosna que han percivido de los referidos Negros de la Nacion con motivo de los dhos. bailes, y objeto de hacer bien por las Almas / de sus finados paisanos, I enterados los Señores acordaron q.e en cumplimiento del Superior Decreto de S. E. para q.e este Cabildo informe sobre la solicitud de los mencionados Negros, se reitere el q.e se dirigio á la misma Superioridad en nueve de Octuvre del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho á consequencia de la representacion q.e hizo á este Cabildo el S.or Procurador Sindico General, la q.e original acompaño á dho. Informe con testimonio del Acuerdo celebrado en la misma fecha de nueve de Octubre, y que sacandose testimonio de estos dos documentos se le remita a S. E. suplicando de nuevo este Cabildo, que por lo obsceno del bayle de los tambos, y las perniciosas consequencias, que acarrea se digne su Superioridad prohivirlo totalmente imponiendo á los transgresores las penas q.e S. E. tubiese por convenientes: Acordaron asi mismo que se copie á continuacion de este Acuerdo la representacion ó informe q.e se dirija nuevamente.

(f. 99 v.)

D.n Pablo Ruiz de Gaona solicita se le guarden las exemciones de Sindico de los S.tos Lugares en virtud de el titulo De tal q.e presenta, y se manda q.e

Asi mismo se bio y leyo un titulo de Sindico, y Tesorero de los Santos Lugares de / Jerusalen conferido á favor de D.n Pablo Ruiz de Gaona con un Memorial por el que solicita que tomandose razon de dho. titulo en los Libros Capitulares se le guarden las honrras, y exemciones de los cargos concejiles, y Enterados de todo los S.res acordaron, q.e reconociendose por mi el Ess.no los Libros de Acuerdos cer-

el Ess.no certifique quales son las q.e se deven guardarsele a los Sindicos

tifique á continuacion del citado Memorial los Privilegios que huviesen gozado los Sindicos de los S.tos Lugares, para en su vista acordar lo conveniente.

D.n Juan Ig.o Ezcurra presenta titulo de Familiar de Madrid del S.to oficio de la Inquisicion, y se le manda debolver por no estar pasado por el Consejo de Indias—

Leyose un Memorial presentado á este M. I. C. por D.n Juan Ignacio Ezcurra al q.e acompaña el titulo de familiar de Madrid del Santo Oficio de la Inquisicion librado por los Señores Inquisidores Apostolicos Ordinarios de la Villa, y Corte de Madrid á favor de dho. D.n Juan Ignacio Ezcurra de Ayerra, con la diligencia de admision, y juramento prestado ante el Comisario de dho. S.to oficio de esta Capital, el qual presenta el mencionado Ezcurra á este M. I. Ayuntam.to á fin de que lo reconozca por tal Familiar, mandando se

(f. 100)

le guarden todas sus prehemin encias, y privi / legios, quedando al efecto Copia de dho. titulo, ó tomandose razon donde corresponde con devolucion de el original, y precediendo la correspondiente Nota; I visto por dhos. S.res Acordaron que en atencion á que por la Ley tercera, titulo nono, libro primero de las de estos Reynos expresamente se manda, que no se cumplan, ni executen los Despachos que se dieren para la America por qualesquier Consejos, Tribunales, y Ministros, que no esten pasados por el Consejo de Indias, encargando su recojo de los que no tuviesen esta indispensable circunstancia á los Ex.mos S.res Virreyes, Presidentes, R.s Audiencias, y Governadores para que los remitan al dho. Consejo; En esta virtud y no haciendose constar á este Cabildo que el presente titulo de Familiar haya obtenido el pase en el Supremo Consejo de Indias, se le devuelva al interesado, para que allanado el defecto, que se le nota use de su derecho en lo que pueda competirle.

(f. 100 v.)

Que se represente á S. E. lo conveniente q.e es el q.e p.a 1.o de Marzo del año venidero de 1790,, se haga la expedicion de Salinas y q.e se remita a S. E.

Se bio igualmente el testimonio de la Vista del S.or Fiscal, y Decreto consequente del Ex.mo S.or Virrey sobre la pretencion de este Cabildo para que de el Ramo de Guerra se suplan / dos mil pesos á los Proprios para hazer la Expedicion de Salinas con cargo de reintegro con el producto de los frutos de dha. Expedicion para cuyo efecto pidio S. E. se hiciese por este Cabildo regulacion de los costos que puedan inpenderse; y visto tambien el presupuesto formado por el S.or Rexidor D.n Fran.co Ig.o de Ugarte en

el presupuesto de los gastos p.a ella formado por el S.or d.n Fran.co Ig.o de Ugarte—

virtud de lo acordado en diez y siete de Noviembre proximo pasado acordaron que para satisfazer al Superior Decreto de S. E. de cinco del mismo Noviembre se represente á su Superioridad (con testimonio de lo acordado en diez y siete de nobiembre) sobre lo conveniente q.e es se berifique la Expedicion á Salinas para primero de Marzo del proximo año venidero de mil setecientos noventa, incluyendose el referido presupuesto formado por el S.or D.n Fran.co Ignacio de Ugarte por hallarlo arreglado este Cabildo.

Que en el expediente de los Mercaderes de Bandola se informe á S. E. lo que consta á continuacion de este Acuerdo a fs. (f. 101)

Del mismo modo se vio el expediente q.e han iniciado los Mercaderes de Bandola q.e se ponen en la Plaza con la incidencia de los que se colocan en la Azera del Norte en cuyo expediente ordena S. E., con fha. doze de Oct.re / q.e este Cabildo informe con la mayor vrevedad y enterados los S.res acordaron que se informe á S. Ex.a con la representacion que se ha determinado copiandose antes á continuacion de este Acuerdo—

Que se fabrique el Comun en la Carzel encomendandose su obra y reparo al Mayordomo de Proprios quien guardará la mayor economia p.a q.e quede algun sobrante de los 239 p.s p.a con el, y los Presos hazer un Sumidero p.a echar las aguas inmundas q.e salen á la Plaza, y sino alcanza se Suplique a S. E. dé permiso para gastar de los Proprios lo necesario

Tambien se vio el expediente sobre la construccion de un Comun en esta Carzel publica, que el Ex.mo S.or Virrey tiene permitido se costee de el Caudal de Proprios con arreglo al Presupuesto de doscientos treinta y nueve pesos q.e formaron los Peritos; I enterados los Señores acordaron, que con la posible vrevedad se proceda á su execucion, encargandose el cuidado de la obra á d.n Sebastian de Eyzaga, el que procurara guardar la mayor economia á fin de que quede algun sobrante, para con el, y el auxilio de los Presos hacer un Sumidero para recojer las aguas inmundas que salen de la Carzel á la Plaza, y si no alcanzare para esta obra se represente á S. E. para q.e se sirva dar permiso á fin de que de los fondos de Proprios se supla, y gaste lo q.e / fuere necesario, y pasese á la Junta Municipal.

(f. 101 v.)

Que se informe á S. E. aprueve las ordenanzas de los Zapateros con la Calidad q.e para Alcalde, Behedor, y Fiscal sean indistintam.te Extrangeros, o Españoles Europeos, ó Americanos: Que esta aprova-

Se hizo manifiesto el Expediente promovido por los Menestrales de obra prima de esta Ciudad, en que solicitan, que se aprueven las ordenanzas interinas que han formado hasta tanto que hacen manifestacion de las q.e govier-nan en Cadiz á fin de arreglar los Estatutos del gremio; Y enterados los S.res de las citadas ordenanzas de lo que representó en consequencia uno de los Mtrôs., Españoles

cion sea por áhora h.ta q.e manifiesten las ordenanzas de Cadiz, y q.e el Ess.no del Gremio sea presisam.te el de Cabildo—

Juan Josef Romero, y de lo que en vista de todo representó el S.or Procurador Sindico Grâl. Acordaron que se informe á S. E. que tenga la bondad de aprovar por ahora, é interin presenta el Gremio las indicadas ordenanzas de Cadiz, fijandole á este efecto, determinado tiempo con apercevimiento, las q.e han formado para su govierno interino, pero con la calidad, de que no haviendo motivo para excluir á los Estrangeros de obtener absolutam.te los (f. 102) empleos distinguidos del gremio, que se expresan en el / Capitulo primero, ni tampoco para que dejen de tener alguna distincion los Españoles Americanos, y Europeos se prescriva la regla de que en las Elecciones que para dhos. empleos se celebren deva haver un Estrangero, y dos Españoles Europeos, ó Americanos, ó dos Estrangeros y un Europeo Español, o Americano todos avecindados de los tres á saber: Alcalde, Behedor, y Fiscal del Gremio; y que para los Empleos de la Junta, que se previene en el Capitulo trece deban por la misma regla manejarse en terna, en las Elecciones, siendo una parte de las tres, Extrangeros, y las dos Españoles Europeos, ó Americanos, ó una de estos, y dos de aquellos, dispensandose por primera vez, y hasta que haya sugetos, q.e huviesen obtenido los tres primeros empleos el que puedan nombrarse los doze de los Maestros aprovados, que tengan abierta tienda, prefiriendose á los que otorgaron el poder, que ha dado merito á la formacion del Gremio: Que asi mismo el nombram.to (f. 102 v.) / de Escribano de q.e abla el Capitulo quinto recaiga presisamente en el de este M. I. C. tanto por serle privativo, quanto porque de este modo se evitaran confusiones en la autorizacion de sus examenes, y providencias Guvernativas, satisfaciendole su trabajo segun el Aranzel de derechos, y que finalmente corra en el pie que se ha propuesto la exaccion de derechos, de que trata el Capitulo catorze hasta tanto que presentadas las ordenanzas de Cadiz se dá á estas la ultima perfeccion, y se forma el Aranzel de los derechos que deven llevar los Maestros al publico por las obras que les vendiesen, cuyo punto de que precisam.te deveran tratar dichas ordenanzas por que interesa

sobremanera no se abla nada en estas interinas; y que por pronta prividencia se deverá nombrar un Protector de este Gremio, recayendo la Eleccion en uno de los Señores Alcaldes, segun estimasen conveniente para que en el concepto de tal, y como su Presidente presida / las Elecciones, y auxilie con su potestad las providencias, que se tomasen por los Diputados, y los Jueces: acordaron asi mismo que se copie á continuacion de este Acuerdo la referida representacion q.e se haga á S. Ex.a (f. 103)

El Receptor D.n Fran.co Ant.o Sayas solicita el pago de 50 p.s por las costas q.e devengó en las Sumarias, q.e con el Fiel Executor actuo contra los Panaderos y se difiere para otro Acuerdo—

Se leyo una peticion del Receptor de la R.l Audiencia D.n Fran.co Antonio por el que biene pidiendo se le satisfagan los drôs. que ha devengado en las Sumarias q.e actuo en clase de Ess.no con el S.or D.n Josef Ramon de Ugarteche en el turno segundo del añc que fue Fiel Executor contra los Panaderos Juan Gonzalez, D.n Lorenzo Cabenago, y Jph. de Acosta Quintero, y los S.res enterados acordaron que se difiera su resolucion para otro Acuerdo.

D.n Juan Josef Lezica pide testim.o de los Privilegios de los Familiares del S.to Oficio, y se difiere p.a otro Acuerdo— (f. 103 v.)

Leyose un peticion de D.n Juan Josef de Lezica en la que solicita se le mande dar testimonio de una R.l Cedula dada en Aranjuez á cinco de Junio del año de mil setecientos cinquenta y tres por la qual se declaran los Privilegios, que gozan los Familiares / del Santo Oficio de la Inquisicion, y enterados los S.res Acordaron se difiera su resolucion para otro Acuerdo.

Que se difiera p.a otro Acuerdo informar á S. Ex.a en quanto á compeler á los Vecinos de la Magdalena p.a salir á matar Yeguada, y Perros Cimarrones como aquel Alc.de solicita—

Se bio la instancia q.e ha echo el Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido de la Magdalena D.n Marcos Migues al Ex.mo S.or Virrey á fin de q.e S. E. se digne compeler á aquel Vecindario, á que salgan á matar la Yeguada, y Perrada cimarrona, y alzada, y con lo q.e ha expuesto el S.or Procurador Sindico Grâl. á la Vista que se le corrio para informar á S. E. como lo tiene ordenado. Acordaron, q.e se difiera su resolucion para otro Acuerdo.

Que se difiera tratar sobre el pago q.e solicita D.n Bernardo Nogue por las reses que dieron p.a la expedicion de Salinas D.n Juan Pablo Lopez, y otros.—

Tambien se leyó una peticion de D.n Bernardo Nogue Apoderado de D.n Juan Pablo Lopez, y otros Vecinos del Pilar por la q.e solicita el pago de las Cabezas de Ganado Bacuno que vendieron, y dieron para la Expedicion de Salinas que se hizo el año proximo pasado de mil setecientos

(f. 104) ochenta y ocho. I enterados / los Señores acordaron se difiera su resolucion para otro Acuerdo.

Que se difiera informar á S. E. sobre el permiso q.e solicita Salbador Grande para formar una Estancia en las inmediaciones del Fortin de Nabarro

Se bio la instancia de D.n Salbador Grande sobre que por el Ex.mo S.or Virrey se le conceda permiso para fundar una Estancia en las inmediaciones del Fortin de Nabarro, y con lo que en su consequencia ha expuesto el S.or Procurador Grâl. á la Vista que se le corrio para informar á S. E. como lo ordena Acordaron q.e se difiera su resolucion para otro Acuerdo.

Que se difiera tratar sobre la solicitud de los Vecinos de la Barranca de la Merced

Se bio el expediente promovido por los Vecinos de la Barranca de la Merced en el que solicitan se tire la linea con arreglo á que solo queden veinte y cinco varas de ancho en la Bajada, q.e consideran suficientes para el paseo publico, y los Señores determinaron se difiera su resolucion para otro Acuerdo.

(f. 104 v.) Que se den á Dios las devidas gracias por el feliz Parto de la Reyna dando á luz á D.a Maria Isabel—

En este Estado entregó el Portero de este M. I. C. Un pliego rotulado / por el Rey al Consejo, Justicia, y Reximiento de esta Capital, el qual abierto contubo un Real Despacho librado en Madrid á veinte y ocho de Julio del corr.te año, el qual es Duplicado para que se den á Dios las devidas gracias por el feliz Parto de la Reyna Nuestra Señora dando á luz una Infanta á quien se han puesto en el Bautismo los nombres de Maria Isabel y haviendolo tomado en sus manos el S.or Rexidor mas antiguo, besadolo, y puesto sobre su Cabeza como Carta de Nuestro Rey, y S.or natural, mandaron dhos. S.res que se cumpla, y execute lo q.e S. M.d ordena.

El S.or Alcalde de 2.o Voto haze presente Una representacion p.a q.e se firme, y dirija á S. E. suplicando este Cab.do q.e al bino q.e indistintam.te biene por Mar tinto, y blanco un peso en cada barril. Al Ag.te q.e vie-

(f. 105) ne por Mar 25,, rr.s los 17,, p.a los Proprios y 8,, p.a el Hospital, y el de S.n Juan, y Mendo-

Se hizo presente por el Señor Alcalde de segundo Voto, que por Superior Decreto del Ex.mo S.or Virrey de veinte y seis de Noviembre proximo pasado en el Exped.te promovido por este Cabildo sobre el Derecho de peso, y Romana se mandó por S. Ex.a que este M. I. C. proponga otros arbitrios ó medios mas llanos, q.e el expresado para ocurrir á los gastos, que deven hacerze en las fiestas R.s por la exaltacion al / trono de Nuestro Rey, y Señor D.n Carlos quarto (que Dios guarde) Que al mismo tiempo le parecia al referido S.or Alcalde, que el unico medio, que hallava mas pronto, y exequible para atender no solo á los

referidos indispensables gastos sino tambien á una competente dotacion de Proprios, para un Posito Recoba, y extension de obra de la Carzel, era el de gravar para beneficio de los Proprios á todo Bino indistintamente, que viene por Mar un peso en cada barril de tinto, y blanco. El Aguardiente, que se introduce por Mar sufra el gravamen de veinte y cinco reales cada barril, quedando á beneficio de los Proprios los diez y siete, y los ocho restantes separados para dotacion del Real Hospital de Bethlen segun se solicita en distinto expediente, y el de S.n Juan, y Mendoza deducidos los diez y siete reales restantes, que oy paga reditue para las Rentas de Ciudad ocho reales, y á la Azucar que viene por mar, ó por tierra á excepcion de la del Paraguay se le / grave en dos reales en arroba á (f. 105 v.) beneficio de los Proprios sin perjuicio de lo que á, una y otra corresponda por el derecho de Romana de q.e se ha tratado en expediente separado, deviendo expresarse la mas sumisa suplica, para q.e este tan exiguo impuesto de dos rr.s en la Azucar se conceda prontamente su exaccion al efecto de subvenir á los precisos gastos de las fiestas Reales en la cantidad de seis mil pesos propuesta por este Cabildo, como Ramo mas aparente, y exequible para satisfacer en esta parte la obligacion de este Cabildo, y á la Vista explicada por el Señor Fiscal en veinte y seis de Noviembre ultimo I á cuyo efecto hacia presente dicho Señor Alcalde el borrador de una Representacion, que sobre los principios antecedentes ha tirado, para que reconocida la utilidad publica, que abraza se determine segun su contexto lo q.e á este Cabildo pareciese mas conveniente al desempeño de sus estrechas obligaciones I oido por el S.or Alcalde de primer Voto dixo S. S.a que reflexionando al pronto la propuesta / echa por el Señor Alcalde de segundo Voto hallava que era un punto de bastante gravedad, que se necesitava meditar con maduro examen por las razones siguientes. Que dho. S.or Alcalde tiene presente que en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis havia propuesto el M. I. C. barios Proprios que importaban diez y nueve mil, y mas pesos: Que posteriormente, y en el mismo año

za, á mas de los 17,, q.e oy paga se le carguen 8, mas, y á la Azucar, a excepcion de la del Paraguay, dos rr.s en @, todo para formar Posito, Recoba, y extension de Carzel y q.e el impuesto sobre la Azucar sea prontam.te su exaccion p.a las Fiestas R.s

(f. 106) Se difiere el punto antecedente p.a otro Acuerdo á instancia Del S.or Alcalde de 1.o Voto—

tambien propuso el Ramo de el Real de Bendaje del Pan, que se reputa un año con otro en veinte y cinco mil pesos, cuyo Proprio aunque el M. I. C. lo tiene repudiado por su Informe de veinte, y ocho de Septiembre de este año, no se puede omitir este Ramo, estando pendiente la determinacion del Juez de la causa hasta tanto que la declara segun el merito de ella, por que sin embargo de que el M. I. C. lo repudie, si el merito del Expediente no lo facilita queda al advitrio del Juez el concederlo de un modo, ó de otro, mayormente quando se trata de nuebas imposiciones al publico que suplan aquel Ramo.

En fha. de trece de Octuvre del corr.te propuso igualmente este M. I. C. la nueva / forma del cobro del Ramo de (f. 106 v.) Romana concedido en el de ochenta y ocho, aunque en diverso modo, cuya propuesta pendiente concedida que sea puede producir annualmente de doze, á catorze mil pesos con cuyas propuestas echas aunque en el todo no se le concedan: Seis mil, y mas pesos que actualmente está gozando de Proprios, y dos mil y mas que ya principio á cobrar en el presente año del Exido parecen suficientes Proprios para que el M. I. C. pueda atender á todas sus atenciones, sin que sea necesario gravar nuevamente al Publico dispuesto á otros subsidios que tiene que sufrir para el Hospital de Bethlen, Casa de Niños Expositos, Hospital de Mugeres, Muelle y otras muchas atenciones indispensables.

Aunque el Celo del Señor Alcalde de segundo Voto en su propuesta para aumento de Proprios solicita que las especies de Vicio, y Lujo se graven altam.te como el Aguardiente, Vino y Azucar no puede por menos que exponer el S.or Alcalde de primer Voto, que esta pension seria im- (f. 107) ponerla al / inocente en el Vicio, y Lujo, y no al que lo tiene porque como mucha parte de estas especies las consume la Esclavitud, y esta para disfrutarlas roba á los Amos, de ay es, que si en el tiempo presente roba uno despues robará dos porque el aumento de precio no es quien contiene el vicio, y por este termino se acrecenta al Vecino la contribucion: Fuera de que la pobreza necesita de estos auxilios para muchos remedios caseros, como tambien pa-

ra sus matecitos la Azucar, y finalmente las boticas para las medicinas con lo que bendrá á parar esta nueva contribucion en un perjuicio visible de la pobreza que es la baza primaria á que se deve atender.

Por ultimo expuso dho. Señor Alc.de que no separandose de que al M. I. C. se le dote con los Proprios necesarios, y decentes para poder sobstener sus crecidas atenciones le parece indispensable se saque un presupuesto de los Proprios propuestos para que guardandose tambien consequencia en este particular por el M. I. C. se trate con todo / conocimiento de gravar al publico para el decoro de su Caveza para cuyo fin pidio se difiriese, y con efecto quedo diferido este punto á solicitud del S.or Alc.de de primer Voto para tratarle con la madurez que se requiere. (f. 107 v.)

El S.or Dniego Aguero expone q.e S. E. le ha llamado y dicho el deseo q.e tiene de q.e este Cab.do le informe todo lo qe sea relativo al Ramo de Policia, y se difiere p.a otro Acuerdo

Se dijo por el Señor Rexidor D.n Diego Aguero, que esta mañana le mando llamar el Ex.mo Señor Virrey, y q.e haviendo ido le hizo S. Ex.a presente, que deseaba, q.e este M. I. C. le informase en todo lo relativo á la Policia de esta Ciudad lo que le pareciese mas conveniente al mejor servicio de Dios, del Rey, y bien de la causa publica, en la inteligencia de que quanto reconozca S. Ex.a que se dirija á tan recomendables objetos lo aprovará, y auxiliará con sus Superiores providencias, y con particularidad sobre el mejor arreglo en todasl as materias de Abastos. Que se procure por todos medios evitar el que los Panaderos beneficien Pan de Arinas corrompidas en perjuicio de la Salud publica.

Que los Abastecedores de las Carnes las vendan al publico con el mejor arreglo posible, pues se halla informado S. Ex.a de que de las ventas que hazen á las siete, y ocho de la mañana / á las q.e verifican de las nueve hasta las diez hay una notable diferencia, y que convendra establecer algunas reglas para que mas facilm.te se pueda celar este desorden facilitando tambien por este medio, q.e los Amos de los Vendedores tomen las Cuentas á estos sin estar sugetos á las que arvitrariamente les quieran producir como hasta ahora tiene entendido lo han echo. Que se procure el remedio para que los Pescadores no arrojen Pesca- (f. 108)

dos podridos en las Plazas, Calles, y paseos Publicos ni en parte alguna de la Playa q.e corresponde á la traza de esta Ciudad. Que convendra formar las respectivas matriculas de Panaderos, abastecedores de Carnes, y Pescadores sin perjuicio de la libertad para qualquiera q.e quisiere despues emplearse en este exercicio sugeto á las reglas que se establezcan. I finalm.te sobre la composicion de Calles, y Caminos &.a = I enterados los Señores dixeron, que por ser tarde, y requirir de meditacion los puntos q.e contiene se difiriesen estos particulares para informar á S. E. con la (f. 108 v.) devida madurez; dandosele por dho. / Señor Rexidor D.n Diego Aguero desde luego las gracias á S. Ex.a por su Celo en beneficio de esta Republica.

Calificacion de Votos. En este estado se dixo por el S.or Alc.de de primer Voto, q.e se aproximaba el tiempo de las Elecciones, lo que hacia presente por si alguno de los Señores tenia que exponer alguna cosa que sirva de impedimento á alguno de los Individuos para votar libremente: I enterados los Señores dixeron que no se les ofrecia ni hallavan motivo alguno de impedimento en ninguno de los Señores para el uso de Voto libre, con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = enm.do = o = entr.s = altamente = vale =

En este Estado se dixo por los S.res D.n Fran.co Ig.o de Ugarte, D.n Agustin Casimiro de Aguirre, D.n Diego Aguero, y D.n Josef Ramon de Ugarteche y D.n Fran.co de Mata, Bustam.te que hallan en su concepto, q.e pueden resultar inconvenientes perjudiciales á la causa publica de la practica de diferentes Articulos del Reglamento formado por los Maestros Zapateros, por lo qual son dictamen se (f. 109) difiera este punto para tratarlo con la / reflexion q.e se requiere, con lo qual se concluyo y lo firmaron de q.e doy fe

Miguel Saenz. — *Miguel de Azcuenaga.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Franz.co Ign.o De ugarte.* — *Agustin Cas.o De Aguirre.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Diego Aguero* — *Fran.co de Mata y Bustamante.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

ACUERDOS DEL AÑO 1790

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(*Foja 109 del libro original*)

CABILDO DE ELECCIONES DE OFICIOS CONCEJILES EN 1.º DE ENERO DE 1790.

Acuerdo de 1.º de Enero de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á primero de Enero de mil setecientos y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á / saber los Señores Alcalde de primer Voto D.n Miguel Saenz de Herze, D.n Miguel de Azcuenaga Alcalde de segundo, Voto D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde mayor Provincial de la Santa Hermandad D.n Miguel Mansilla Alguacil mayor, D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano D.n Benito Gonzalez Ribadavia Depositario General, y los S.res Rexidores D.n Fran.co Ignacio de Ugarte, D.n Cristobal de Aguirre D.n Agustin Casimiro de Aguirre, D.n Josef Ramon de Ugarteche, D.n Diego Aguero, y D.n Fran.co de Mata, y Bustamante estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de hacer eleccion de los oficios concejiles de esta Capital, que por (f. 109 v.)

ordenanza han de costumbre, lo berificaron en la forma siguiente =

Por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo q.e elegia y nombraba para Alcalde de primer Voto á D.n Pedro Albarado —

Para de segundo á D.n Josef Martinez de Hoz —

P.a Rexidor Primero á D.n Miguel de Tagle —

(f. 110) Para segundo á D.n Juan Agustin de / Videla —

Para tercero á D.n Martin de Alzaga —

y Diputado de obras —

Para quarto á D.n Juan de Echenique Alferez Real —

Para quinto á D.n Thomas Fernandez Defensor de Pobres —

Para sexto á D.n Juan de Viola Defensor de Menores —

Para Sindico Procurador General á D.n Manuel del Cerro —

Alc.es de la S.ta Herm.d

Para el Partido de la Magdalena á D.n Simon Gomez —

Para el de S.n Vicente D.n Manuel de Abila reelecto —

Para los Quilmes D.n Juan Bap.ta Puentes —

Para la Matanza D.n Fran.co Villegas —

P.a la Cañada de Moron D.n Agustin Rodriguez —

P.a el Puerto de las Conchas D.n Tadeo torres —

P.a el Pilar D.n Phelipe Belasco —

P.a la Cañada de la Cruz, y Capilla de S.or D.n Fran.co Pabon —

P.a el Baradero D.n Jacinto Piñero —

(f. 110 v.) / Para el Rincon de S.n Pedro D.n Juan Ortega reelecto

P.a S.n Nicolas D.n Fran.co Loaizar —

P.a el Pergamino D.n Jacinto de la Fuente —

Para el Arrecife D.n Enrique Sierra —

Para Areco D.n Pasqual Antonio Figueroa —

P.a S.n Isidro D.n Justo Pasqual Lopez

Banda Oriental de este Rio

P.a la Colonia del Sacramento D.n Juan de la Luza —

P.ª el R.l de S.n Carlos D.n Pedro Antonio Arroyo —
Para la Vivoras á D.n Vicente Nieto reelecto —
Para el Espinillo á D.n Pedro de Fuentes
P.ª el Rosario á D.n Julian Sanchez reelecto —

Extramuros de esta Ciudad

P.ª la Banda del Sur. D.n Josef Nadal y Campos —
y Para la del Norte á D.n Mateo Reynoso —
/ p.r el Señor Alcalde de segundo Voto se dixo que nombraba para Alc.de de primer Voto á D.n Martin Josef Altolaguirre (f. 111)

A quien contempla expedito para obtener dicho empleo porque aunque las Leyes seis titulo segundo libro quinto, y la septima del mismo titulo y Libro de Indias prohiven la Eleccion para Alcaldes, en los q.e se hallen exercitando el cargo de oficial Real, ó son Deudores á la R.l Hazienda cesan ambos motivos en el citado Altolaguirre, pues es constante, que ni es oficial Real, y por lo mismo no tiene que abandonar la administracion de este Ramo, q.e es la razon porque la citada Ley prohive la eleccion de otro distinto empleo, ni tampoco es deudor efectivo á dha. Real Hazienda por lo que le parece al Votante respecto á que h.ta el presente no le resulta cargo alguno liquido de sus Cuentas, que es el berdadero deudor de quien abla la Ley, y tener para qualesquiera evento afianzadas las resultas del empleo de oficial R.l q.e obtuvo ádemas de sus notorios bienes raizes, recomendables circunstancias, y conocimientos utiles por el basto manejo de negocios q.e ha obtenido en esta / en esta Ciudad q.e le distinguin segun las Leyes, (f 111 v.)
q.e prohiven la Eleccion en los oficiales R.s para q.e aun estando en actual exercicio pudiese hazerse en el por la utilidad, q.e de ello resultaria á la Republica siendo este su Voto en estrecho exercicio del juram.to q.e ha prestado para descargo de su conciencia, y bien de la causa publica —
P.ª de segundo Voto al D.r D.n Josef Luis Cabral —
P.ª primer Rexidor á D.n Miguel Tagle
P.ª segundo D.nomingo Igarzabal —

P.ª tercero á D.n Manuel del Cerro, Diputado de Obras —
P.ª Quarto á D.n Juan de Videla Alf.z R.l —
P.ª Quinto á D.n Juan de Echenique Defensor de Pobres —
P.ª Sexto á D.n Juan de Viola Defensor de Menores —
P.ª Procurador Sindico General á D.n Martin de Alzaga —

Alc.des de la S.ta Herm.d

(f. 112) P.ª el Partido de la Magdalena á D.n / Marcos Migues reelecto —
P.ª S.n Vicente D.n Manuel de Abila —
P.ª los Quilmes D.n Julian Torres —
P.ª la Matanza D.n Fran.co Villegas —
P.ª la Cañada de Moron D.n Domingo Costanze —
P.ª las Conchas D.n Manuel Piñero —
P.ª el Pilar D.n Josef Olivera —
Para la Cañada de la Cruz D.n Pasqual Llamas —
P.ª el Baradero D.n Jacinto Piñero —
P.ª el Rincon de S.n Pedro D.n Juan de Ortega —
P.ª S.n Nicolas D.n Pedro Gonzalez —
P.ª el Pergamino D.n Jacinto de la Fuente
P.ª el Arrecife D.n Enrique Sierra —
P.ª Areco D.n Juan Miguel de Sosa —
Se recivio en 25,, de Enero— P.ª la Costa De S.n Isidro D.n Justo Pasqual Lopez —

Banda Oriental de este Rio

P.ª la Colonia del Sacram.to á D.n Juan Llanuza —
P.ª el R.l de S.n Carlos D.n Pedro Antonio Arroyo
P.ª las Viboras á D.n Pedro Quiñones
(f. 112 v.) / P.ª el Espinillo á D.n Pedro Fuentes Cantillana
P.ª el Rosario D.n Julian Sanchez —

Extramuros de esta Capital

P.ª la Banda del Sur, D.n Josef Gomez
P.ª la del Norte á D.n Mateo Reynoso —
Por el S.or Alcalde Provincial se dixo q.e nombraba pa-

ra Alcalde de primer Voto á D.n Cecilio Shêz. de Velasco, y en todo lo demas se conforma con la Votacion del S.oz Alcalde de segundo Voto —

P.r el S.or Alguacil mayor se dixo que se conformava con la votacion del S.or Alcalde de segundo Voto á excepcion del nombram.to de Alcalde de primer Voto echo en Don Martin Josef de Altolaguirre q.e en su lugar nombra á D.n Cecilio Sanchez de Velasco —

Por el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia se dixo que se conforma con la Votacion del S.or Alcalde de segundo Voto, â excepcion de que para Alcalde de primer Voto se conforma con el nombrado por el S.or Alcalde Provincial —

P.r el S.or Rexidor Depositario General D.n Benito Gonzalez Ribadavia se dixo q.e se conformaba con la botacion del S.or Alc.de / de primer Voto á excepcion de que en lugar de D.n Juan de Videla nombrado segundo Rexidor nombra á D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y por Procurador Sindico General en lugar de D.n Manuel del Cerro, nombra á D.n Alfonso Rodriguez — (f. 113)

P.r el S.or Rexidor D.n Fran.co Ignacio de Ugarte se dixo que se conformaba con la Votacion del S.or Alc.de de segundo Voto á excepcion de q.e para Alcalde de primer Voto se conforma con el nombrado por el Señor Alc.de Provincial —

P.r El S.or D.n Cristobal de Aguirre se dixo q.e se conforma con la Votacion del S.or Alc.de de Primer Voto a excepcion de q.e en lugar de D.n Juan Agustin de Videla nombra á D.n Miguel Gonzalez de Noriega y de Procurador General a D.n Alfonso Rodriguez

P.r el S.or D.n Agustin Casimiro de Aguirre se dixo q.e se conforma con la Votacion del S.or Alcalde de primer Voto, á excepcion de que para Alcalde de la S.ta Herman.d del Partido de la Magdalena nombra á D.n Marcos Miguez —

P.r el S.or D.n Josef Ramon de Ugarteche se dixo que se conforma con la Votacion del S.or Alcalde de Segundo Voto / á excepcion de que para Alcalde de primer Voto se (f. 113 v.)

conforma con el nombrado por el S.or Alcalde Provincial —

Por el Señor D.n Diego Aguero se dixo que se conformaba con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto á excepcion de q.e para Alcalde de la S.ta Hermandad del Partido de la Magdalena reelige á D.n Marcos Miguez, y p.a los Extramuros de esta Ciudad nombra para la parte del Sur á D.n Josef Gomez —

Por el Señor D.n Fran.co de Mata, y Bustamante se dixo que se conformaba con la botacion del S.or Alcalde de segundo Voto á excepcion de que para Alcalde de primer Voto nombra á D.n Cecilio Sanchez, y en lugar de D.n Juan de Videla nombra á D.n Miguel Gonzalez de Noriega; I regulados que fueron los Votos por los Señores Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, y Depositario General D.n Benito Gonzalez Rivadavia con asistencia de mi el Ess.no resultó la Eleccion por mayor Numero de Votos á saber =

Recivido en 1.o de En. a f. 117 Id. en Id. a f. 117 — Para Alcalde de primer Voto D.n Cecilio Shêz. de Velasco —

P.a de segundo el D.r D.n Josef Luis Cabral —

(f. 114) / Para Rexidor Primero D.n Miguel de tagle

Recivido en 1.o de Eno a f. 117 — Id. de segundo D.n Domingo Igarzabal —

Id. en 2 de Eno a f. — Id. tercero D.n Manuel del Cerro Diputado de obras publicas —

Id. en Id— Id— — Id. quarto, y Alferez Real en turno D.n Juan Agustin de Videla —

Id. en Id— Id— — Id. quinto y Defensor de Pobres D.n Juan de Echenique —

Id. sexto Defensor de Menores D.n Juan de Viola —

Id. en 1.o de Eno á f. 117 — Procurador Sindico General D.n Martin de Alzaga —

Alc.des de la S.ta Herm.d

r. Para el Partido de la Magdalena D.n Marcos Miguez —

Id. de S.n Vicente D.n Man.l de Abila —

Id. en 19 a f. 128 — Id. de los Quilmes D.n Julian torres —

Id. de la Matanza D.n Fran.co Villegas

Id. de la Cañada de Moron D.n Domingo Costanzo —

Id. del Puerto de las Conchas D.n Manuel Piñero —

Id. del Pilar D.n Josef Olivera —

/ Id. de la Cañada de la Cruz D.n Pasqual Llamas (f. 114 v.)
Id. del Baradero D.n Jacinto Piñero — recivido en 9 de En.o a f. 128
re Id. del Rincon de S.n Pedro D.n Juan de Ortega reelecto —
Id. de S.n Nicolas D.n Pedro Gonzalez —
Id. del. Pergamino D.n Jacinto de la Fuente
Id. del Arrecife D.n Enrique Sierra —
Id. de Areco D.n Juan Miguel de Sosa —
Id. de la Costa de S.n Isidro D.n Justo Pasqual Lopez —

Vanda Oriental de este Rio

P.a la Colonia del Sacramento D.n Juan de Llanuza —
Id. R.l de S.n Carlos D.n Pedro Antonio de Arroyo —
Id. de las Viboras D.n Pedro Antonio Quiñones —
Id. del Espinillo D.n Pedro Fuentes —
Id. del Rosario D.n Julian Sanchez

Extramuros de esta Ciudad

P.a la Banda del Sur D.n Josef Gomez Id. en 5 de En.o a f 19
P.a del Norte D.n Mateo Reynoso con lo qual se concluyo este Acuerdo, y mandaron que se pase este Libro con la / presente Eleccion á manos del Ex.mo S.or Virrey para (f. 115) su Superior áprovacion, para lo qual diputaron á los Señores D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Agustin Casimiro de Aguirre, conmigo el presente Ess.no y lo firmaron de que doy fe Id... Id... Id.

entr.s = primero = y de Procurador General á D.n Alonso Rodriguez = primer = enm.do = a = vale = testado = Fran.co = P. = segundo = no vale =

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Cristoval de Aguirre. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CONFIRMACION DE LAS ELECCIONES

(Foja 115 del libro original)

(f. 115 v.) Buenos / Ayres 1.° de Enero de 1790

Apruevanse las presentes Elecciones: confirmanse los Electos que se expresaran; y debuelvese este Exped.te al Ill.e Cavildo para su posesion á saver. Para Alcalde de 1.° Voto á d.n Cecilio Sanches y Velazco = Para de 2.° Voto ál d.r d.n Luis Josef Cavral = Para regidor 1.° á d.n Miguel de Tagle = Para rejidor 2.° á d.n domingo Igarzabal = P.a rejidor 3.°,, á d.n Man.l del Cerro, y diputado de obras Publicas = Para rejidor 4.° y Alferes r.l,, en turno á d.n Juan Agustin de Videla = P.a rejidor 5.° y defensor gen.l de Pobres á d.n Juan de Echenique = P.a rejidor 6.° y defensor general de Menores á d.n Juan de Viola = Para Procurador Sindico Gen.l á d.n Martin de Alzaga P.a Alcalde de la S.ta Hermandad de la Camp.a del Partido de la Magdalena á d.n Marcos Migues = P.a el de S.n Vicente á d.n Man.l
(f. 116) de Avila = P.a el de los Quilmes á D.n Julian Torres = / P.a el de la matanza á d.n Francisco Villegas = P.a el de la Cañada de Moron á d.n domingo Costanzo = P.a el del Puerto de las Conchas á d.n Manuel Piñero = Para el del Pilar á d.n Josef Oliveras = P.a el de la Cañada de la Cruz á d.n Pasqual Llamas = P.a el del Varadero á d.n Jacinto Piñero = P.a el del rincon de S.n Pedro á d.n Juan de Ortega = P.a el de S.n Nicolas á d.n Pedro Gonzalez = P.a el del Pergamino á d.n Jazinto de la Fuente = P.a el del Arrecife á d.n Enrrique Cierra = P.a el de Areco á d.n Juan Mig.l de Sosa = P.a la Costa de S.n Isidro á d.n Justo Pasqual Lopez = P.a la Colonia del Sacram.to á d.n Juan Llanusa = P.a el r.l de S.n Carlos á d.n Pedro Ant.° Arroyo = P.a las Vivoras á d.n Pedro Quiñones = P.a el Espi-

nillo á d.n Pedro Fuentes Para el rosario á d.n Julian Sanches = Para los Extramuros / de esta Ciudad, y parte del (f. 116 v.)
Sur á d.n Josef Gomez = P.a el del Norte á d.n Matheo reinoso

Nicolas de Arredondo . — Andres de Torres. —

I bista por los Señores la antecedente Confirmacion de los Sugetos elegidos por la mayor parte para los Empleos de Republica De esta Ciudad acordaron que se llame á los Electos y se les dé posesion de sus respectivos empleos en la forma acostumbrada, reciviendoseles el juramento por el S.or Rexidor Decano; I haviendo sido llamados para el efecto se abisó por el Portero, que se hallaban á la Puerta de la Sala los Señores D.n Cecilio Sanchez de Velasco, D.n Juan de Viola, el D.r D.n Josef Luis Cabral, y D.n Miguel de Tagle, y solicitaban entrar á recivirse de sus respestivos empleos, y haviendo entrado prestaron el ju / ramento acostumbrado en manos del S.or Rex.or Decano con lo qual quedaron recividos al uso, y exercicio de sus empleos, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron p.r ante mi de q.e doy fe

Recivim.to de los S.res Alc.des de 1.o Voto D.n Cecilio Shêz. de Velasco, y de 2.o D.r D.n Josef Luis Cabral. Rex.or 1.o D.n Miguel de Tagle, y 6.o Defensor de Menores D.n Juan de Viola—

(f. 117)

Miguel Saenz. — Miguel de Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Franz.co Ign.o De ugarte. — Cristoval de Aguirre. — Agustin Cas.o De Aguirre. — Josse Ramon de Ugarteche. — Diego Aguero. — Fran.co de Mata y Bustamante. — Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Mig.l de Tagle. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d*

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1790

(Foja 117 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Enero de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á dos dias del Mes de Enero de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores que abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abiso por el portero de este Ayuntam.to q.e estaban á la Puerta de esta Sala los S.res D.n Manuel del Cerro Rex.or Diputado de obras publicas, y D.n Juan de Echenique Rexidor Defensor General de Pobres, y solicitaban entrar á recivirse de sus respectivos cargos, y haviendo entrado á esta dicha Sala prestaron el juramento conforme á derecho con lo qual quedaron recividos al uso, y exercicio de sus respectivos empleos. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res y en este estado se aviso por el mismo Portero, que D.n Juan de Videla electo Rex.or Alferez Real queria entrar á recivirse de su respectivo empleo, y haviendo entrado se le recivio el juramento acostumbrado como á los dos anteriores S.res por el Señor Regidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, con lo qual quedó recivido al uso, y exercicio de dho. Empleo.

Recivim.to de los S.res Rexidores D.n Manuel del Cerro Diputado de obras publicas, y D.n Juan de Echenique Defensor grâl. de Pobres—

Id. del S.or Rex.or Alf.z R.l D.n Juan Agustin de Videla—

(f. 118) / Se abrio un pliego dirigido á este M. I. C. por los Señores D.n Diego Aguero, y D.n Estanislao Zamudio Diputados, q.e fueron para correr con las exequias de N.o Rey, y S.or D.n Carlos tercero (q.e S.ta Gloria haya) el qual contubo un of.o q.e les paso el S.or Ministro D.n Josef Pareja sobre q.e se le remitan las Cuentas de los gastos causados en dhas. Exequias p.a ponerle su Visto bueno, y otro of.o q.e dhos. Diputados dirigen á este Cabildo acompañando

dhos. Documentos, con un testimonio de la Junta celebrada de Real orden sobre los gastos de las referidas Exequias, y enterados los Señores acordaron, que respecto á que faltan algunos de los S.res Electos, y no se hallan orientados de este negocio se difiera p.a otro Acuerdo y lo firmaron de q.e doy fe entr.s = S.ta Gloria haya = v.e = t.do = ochenta y nueve = Dios guê = no v.e =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Juan Viola.* — / *Manuel del Cerro Saenz.* (f. 118 v.) — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1790

(*Foja 118 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 5 de En.o de 1790—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á cinco de Enero de mil setecientos nobenta. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á Saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, Se dio principio por la recepcion de el S.or D.n Domingo Igarzabal Regidor electo, y D.n Josef Gomez Alc.de de la S.ta Herm.d de los Extramuros, y Parte del Sur de esta Ciudad, y D.n Mateo Reynoso de la Parte del Norte, los / q.e haviendo entrado en esta Sa- (f. 119) la prestaron el juramento acostumbrado en manos del S.or Rexidor D.n Gregorio Ramos Mexia del qual prometieron de usar bien, y fielm.te sus respectibos empleos, con lo q.e quedaron recibidos al uso, y exercicio de ellos, y lo firmaron de que doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* —

Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Manuel del Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola. — Domingo de Igarzabal. — Matheo Rein.o — Josef Gomez. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

I continuando este Acuerdo, y sus conferencias determinaron y nombraron por Vocales de la Junta Municipal á los S.res D.n Domingo de Igarzabal, y D.n Juan Agustin de Videla para que con el S.or Alcalde de primer Voto q.e deve hazer de Presidente segun la R.l ordenanza puedan conocer en los negocios de dha. Junta.

Recivim.to del Birrey.

Se trató sobre q.e siendo devido el que este Cabildo esté pronto á concurrir por su parte á recivir publicam.te al Ex.mo S.or Virrey Mariscal de Campo de los R.s Ex.tos Gov.or y Capitan Grâl. de estas Provincias del Rio de la Plata D.n Nicolas de Arredondo en su entrada publica, q.e haga en esta Capital el dia que S. E. señale: Para este importante fin quedó acordado, q.e los S.res Alcaldes se encarguen de ver al R.do P.e Prefecto del Hospital, y demas Vecinos de la carrera acostumbrada para que en nombre de este M. I. C. procuren aderezar asear, y componer sus pertenencias para tan plausible objeto, en q.e todo Vecino honrado se interesa: E igualm.te nombraron por Diputados para lo demas que sea preciso para hazer mas solemne la funcion á los S.res Regidores Dnomingo Igarzabal y D.n
(f. 120) Juan Agustin de Videla. I siendo / constante por una parte estar repetidam.te mandado p.r S. M. que con motivo de estos recivimientos no se hagan gastos de Proprios, y Arbitrios, y por otra ser indispensable el que se hayan de hazer, resolvieron de unanime consentim.to q.e en obsequio de las relevantes prendas, q.e concurren en S. E. prorratear entre los Individuos el q.e hicieren ó causaren dhos. S.res Diputados. Siendo del Cargo tambien de los S.res Alcaldes explorar de S. E. el dia q.e determina hazer la referida entrada publica, y si es de su agrado el hazerla por donde su Antecesor el Ex.mo S.or Marques de Loreto, para q.e en su Virtud puedan obrarse las disposiciones acordadas.

Se abrio un pliego dirigido á este M. I. C. por el S.or Alcalde de Segundo Voto por el que pide se mande como á Ess.no de este Ayuntamiento de testimonio de los servicios, y Cargos publicos, que en esta Republica han gozado los ascendientes de D.a Victoriana Cabrera Esposa del Ministro Contador Grâl. de Ex.to y R.l Haz.da D.n Pedro Medrano y enterados los S.res acordaron, q.e por mi el presente Ess.no se ponga á continuacion el citado oficio el testimonio, ó testimo / nios q.e dho. S.or Alc.de de segundo (f. 120 v.) Voto solicita con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe =

Medrano Pide Certificas.n de su familia

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel del Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1790

(*Foja 120 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres / á siete de Enero de mil setecientos y noventa el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trato sobre haver echo presente el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia lo ocurrido en la S.ta Iglesia Cathedral el dia de Nuestro Glorioso Patron S.n Martin en la solicitud, que tubo S. S. I. por medio de los S.res Alcaldes con este Cabildo para q.e se incase al tiempo q.e cantaba el Coro el Credo, y decia las

Acuerdo de 7,, de Enero de 1790 (f. 121)

Srê. lo ocurrido el dia de S.n Martin

palabras *et incarnatus est*, y la nobedad q.e contra la costumbre, y posesion en q.e se hallava este Cabildo se le denegó el dar la Paz desde ese dia quando asiste el Ex.mo S.or Virrey y R.l Audiencia, con cuyo motivo la tarde de ese mismo dia se celebró Acuerdo, que en testimonio se remitio al Ex.mo S.or Marq.s de Loreto, de que resultó mandar S. Ex.a justificase los echos de que hacia relacion este Cabildo, lo que practicó el individuo nombrado para este fin, con el qual expediente se acompaño nueba representacion
(f. 121 v.) / á dho. S.or Ex.mo quien se sirvio mandar dar visita al S.or Fiscal, la que tiene noticia se halla ebacuada: al mismo tiempo expuso dho. S.or Decano haversele mandado participase al Apoderado de la Corte lo ocurrido en el asunto mediante á tenerse noticia, q.e por S. S. I. se havia ocurrido por expediente formado, quexandose de este Ayuntamiento ante el Soberano trono, á efecto de que averiguada su certeza instruyese si era posible á S. M. en su Supremo Consejo, suplicandole en nombre de este Cabildo suspendiese qualesquiera resolucion hasta que instruyese como deve con los Autos seguidos sobre la materia; lo que assi practico quasi en la hora misma en q.e iba ese dia á salir la Chasquera por lo que no tubo tiempo para haver dejado Copia, todo lo que hacia presente á este I. A. para que se le prevenga lo q.e deve advertir al dho. Apoderado. Enterados los Señores, é impuestos del Acuerdo que se sita,
(f. 122) y no / ticiosos de que el expediente se halla en poder del Ex.mo S.or Virrey para resolber y estar proximo el Despacho del Correo maritimo, que por lo mismo que ha expuesto dho. S.or Diputado para en el caso que no pueda remitirse testimonio de el con lo q.e S. E. resolviere, que por mi el presente Ess.no se le den los testimonios que pida y remita á el Apoderado de esta Ciudad en la Corte D.n Nicolas Fêrnz. de Rivera

Se saeó este testim.o en 12 f.s
(Hay una rúbrica)

Asi mismo se trató sobre lo acordado el dia cinco del corr.te en orden al particular del recivim.to y entrada publica del Ex.mo S.or Virrey que para mayor obstentacion de este acto, q.e tiene el objeto de obsequiar, á quien representa la viva Imagen de Nuestro Soberano, cuya costumbre se obserba en los demas Virreynatos, no obstante las ordenes,

q.e para que no se hagan gastos en estos recivimientos tiene este Cab.do, agregandose la innopia en que se halla de Proprios: meditando todas estas circunstancias despues de una larga conferencia que para ello se ha tenido Acordaron unanimes se hiciesen, y celebrase tres dias de toros, costeandose estos con el producto q.e pueda rendir / la Plaza, ciñendose los Diputados á su producto: medio, que les parece oportuno para conciliar las circunstancias en que este Ayuntamiento se halla y ban propuestas al principio, sin que de ningun modo se grave los Proprios como S. M. lo tiene ordenado. I, para que pueda tener efecto se le pasara testimonio de este Acuerdo á S. E. por mano de los S.res Diputados Alguacil mayor D.n Miguel Mansilla, y D.n Manuel del Cerro Saenz, á quienes se nombra para correr con dha. funcion, luego que sea aprovada por S. E. en el tiempo, que les prevenga, mandando fixar Carteles para su remate Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe (f. 122 v.)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — / *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 123)

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1790

(*Foja 123 del libro original*)

Acuerdo de 11 de Enero de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á onze de Enero de mil setecientos y noventa El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, á saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos, y confirmados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio

de sus havitadores. Se hizo presente de haver noticia este
Alzaga Srê. escusarse de Pror.
M. I. C. como D.n Martin de Alzaga electo Procurador Sindico Grâl. de esta Capital se havia presentado al Ex.mo S.or Virrey solicitando su escusacion de este ministerio,
(f. 123 v.)
y cediendo esta falta en perjuicio de esta Repu / blica acordaron nombrar, y nombraron por Procurador Sindico Grâl. al S.or Rexidor D.n Manuel del Cerro Saenz, para q.e promueva los negocios pendientes, á quien se le daran todos los testimonios, que pidiere, deviendo correr este nombramiento en calidad de Interino.

En este Estado se puso por el S.or Alc.de de primer Voto de manifiesto un Oficio de los S.res D.n Diego Aguero, y
Srê. funerales del S.or D.n Carlos 3.o
D.n Stanislao Zamudio, Diputados, q.e fueron por este M. I. C. para las exequias funerales, q.e se han echo el año proximo pasado p.r la Alma del S.or Rey D.n Carlos tercero; q.e en S.ta gloria descanse con el q.e remiten á este M. I. C. la contextacion, q.e les ha dado el S.or D.n Josef Pareja Oidor de esta R.l Audiencia a consecuencia de lo acordado en diez y siete de D.re proximo pasado, mediante á haverse diferido en otras ocasiones el resolver lo conveniente sobre el particular por la gravedad de la materia, y dificultades q.e se representan en vista de la respuesta dada por dho.
(f. 124)
S.or Ministro; y haviendose ahora confe / renciado largamente sobre la materia, trahiendo á consideracion, lo q.e está en uso, y practica en este M. I. C., lo q.e disponen varios articulos de la R.l ordenanza de Int.tes y lo q.e resuelven algunas Leyes del Reyno Acordaron, q.e para instruir devidam.te el expediente se saque sin perdida de tiempo testimonio de los Acuerdos relativos al asunto, y q.e poniendose por cabeza de dho. Expediente se pase todo en Vista al S.or Rexidor q.e haze de Procurador Sindico Grâl. para que pida, y exponga lo q.e estime por conveniente á conciliar la armonia con la disposicion de las Leyes, á q.e está Sugeto este M. I. C. encargandosele por lo q.e el tpô. insta la brevedad en la respuesta, sin embargo de los demas asuntos, q.e por ahora pospondrá este.

Al mismo tiempo, y en seguida hizo presente dho. S.or Alc.de en consorcio de su Compañero el de Segundo Voto

un oficio q.e con fha. diez del presente les paso D.n Martin Josef de Azco para q.e como encargado p.r S. M. de tomar la residencia al S.or D.n Fran.co / de Paula Sanz Gov.or Int.te (f. 124 v.) q.e ha sido de esta Provincia participen á este M. I. C. su Residencia del S.or Sanz: contenido dirigido á efecto de que nombre Diputados, q.e le pongan de Manifiesto el Archivo en los dias, q.e viniese á fin de reconocerlo en desempeño de su Comision; I mediante á q.e haviendoseme preguntado á mi el presente Ess.no si dho. D.n Martin Josef de Asco havia presentado á este M. I. C. el titulo, ó nombram.to de su Comision? respondi Yo q.e no, como q.e en efecto es asi, y q.e estando á las Leyes, y á la practica esta formalidad deve preceder, porq.e el hazerlo sin ella fuera caso de residencia Acordaron, q.e por dhos. S.res Alcaldes se contexte al expresado D.n Martin Josef Asco, q.e para ordenar lo q.e previene presente en este Ayuntamiento su titulo de Juez de Residencia, q.e hallandolo corr.te y sin vicio, como lo cree, no se demora el Cab.do en acceder á su justa solicitud, y demas, q.e vengan rebestidas con este caracter, como q.e la boluntad del Cabildo es el dar el devido lleno á las disposicio / nes de (f. 125) S. M. con lo qual se concluyo éste Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe —

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1790

(Foja 125 del libro original)

Acuerdo de 16 de Enero de 1790

(f. 125 v)

Sr.ê Fiestas R.s

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y seis / de Enero de mil setecientos, y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, q.e abaxo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyo un Pliego del Ex.mo S.or Virrey sobre q.e por este M. I. C. se forme un Plan y presupuesto de los Costos, q.e puedan insumirse en las tres Corridas de toros q.e se acordaron hazer en obsequio, y regocijo de la entrada al Superior mando de estas Provincias, de S. Ex.a segun el Acuerdo de siete del Corriente y enterados los S.res acordaron, q.e sin embargo de lo dificultoso q.e se representa esta operacion p.r la variedad, y grande alteracion, q.e han recivido todas las cosas en esta Ciudad, en los ultimos años, q.e hace creer q.e los exemplares de los anteriores puedan contribuir mui poco para el efecto, se execute del mejor modo q.e se pueda, y en la forma prevenida p.r S. E. el referido presupuesto; y mediante ha haverse concebido, q.e ninguno lo podra

(f. 126)

formar mas bre / ve, y ajustado, q.e el S.or D.n Miguel Mansilla Alguacil m.or de esta Ciudad por la practica, q.e de ello tiene se le nombra, y diputa para q.e guiado de los conocim.tos q.e le asisten forme dho. Presupuesto con la posible claridad, y distincion, teniendo presente q.e por lc q.e el tpô. estrecha conviene, y aun es necesario q.e se de en ello la mas priesa q.e pueda, y concluido lo presente á este M. I. C. para su rectificacion si fuese necesaria, y con la misma vrevedad se le pueda pasar á S. E. para los fines q.e explica

Se abrio asi mismo otro pliego rotulado á este M. I. C. el qual avierto y leido contuvo la orden de esta R.l Audiencia Pretorial comunicada por su Escribano de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido, para q.e este M. I. C. informe á S. A. sobre la negacion á manifestar las Cuentas al S.or Ministro Comisionado por la R.l Junta celebrada en veinte y siete de Mayo ultimo para poner el Visto bueno á las Cuentas de los gastos impendidos en las Exequias del S.or Ntrô. Rey D.n Carlos tercero, como lo ofrecio verificar dho. M. I. C. en Acuerdo de diez y siete de / Diziembre ultimo: y enterados los Señores dixeron q.e se haga á S. A. el Informe q.e manda con testim.o de lo respectivo del Acuerdo celebrado el dia onze del presente Mes para q.e S. A. se inteligencie de q.e por el no se rebocó como parece le han informado el de diez y siete de Diziembre ultimo lo q.e asi se expondrá en el Informe que se haga, explicando al mismo tiempo de q.e en el citado Acuerdo de diez y siete de Diziembre ultimo no se ofreció absolutam.te de q.e se le pasaria la Cuenta al S.or d.n Josef Pareja, sino solam.te en caso de que no se ofreciese reparo alguno en vista del testimonio del Acuerdo de la Junta celebrada de orden de S. M.d para la moderacion de Lutos, y tumbulo, y q.e ahora en vista del expresado Acuerdo se le ofreze el de q.e dha. Junta no mandó expresam.te de q.e a dho. S.or Ministro se le presentase, o mandase la Cuenta, como era necesario para q.e este Cabildo se pusiese á cubierto de lo q.e manda S. M. en los Articulos treinta y cinco, y treinta y seis / De la R.l Ordenanza de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, q.e no se le ha prevenido hasta ahora q.e esten derogados, y en las Leyes veinte y una titulo nono Libro quarto, y la septima titulo trece del mismo Libro de las Municipales; en cuya consequencia para no faltar a su dever, y de q.e en ningun tpo. le resulte cargo, y resolver la materia con mas conocim.to y acierto acordo el referido dia siete del corr.te q.e se diese vista al S.or Procurador Sindico Gral., q.e aun quando lo acordado el diez y siete de D.re ultimo fuese, o se deviese entender como se le representó a S. A. no es revocarlo, ni ir tampoco en con-

Srê. Cuentas de funerales

(f. 126 v.)

(f. 127)

tra de el directa, ni indirectam.te sino substanciar mas bien el expediente para resolver con mas madurez el negocio, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = acuerdos = no vale =

(f. 127 v.) *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *D.r Jose Luis Cabral* / — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1790

(*Foja 127 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 19,, de En.o de 1790

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y nueve de Enero de mil setecientos y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes a esta Repu / blica, y beneficio de sus havitadores en este stado se aviso por el Portero q.e se hallavan á la puerta D.n Pasqual Llama, y D.n Julian de torres Alcaldes de la Hermandad p.a el Partido de la Cañada de la Cruz el primero, y el segundo para el de los Quilmes los quales pretendian entrar á recivirse de sus respectivos empleos, y haviendo entrado prestaron el acostumbrado juramento en manos del S.or Rexidor Decano, baxo del qual prometieron de usar bien, y fielm.te sus respectivos empleos diciendo á su cumplimiento si juramos amen con lo q.e se concluyó este acto, y lo firmaron de q.e doy fe = quedando dhos. Alcaldes recividos al uso, y exercicio de sus respectivos empleos

(f. 128)

Rezevim.to de llama, y Torres

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* —

Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.ª Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el Cerro Saenz. — / Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. (f. 128 v.) *— Juian de Torres. — Juan Pasqual de la Llama.* — Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

Sre. Corridas de toros.

Seguidamcnte se puso a la vista y leyó el presupuesto del gasto de las corridas de toros, y producto de los Cueros, y Plaza en q.e se han de correr, q.e por Acuerdo de diez y seis del corr.te se encomendo al S.or Alguacil mayor D.n Miguel Mansilla como inteligente, y practico en la materia en el qual asienta, q.e cada corrida puede tener de costo trescientos y ocho p.s y el producto De la Plaza y demas especificado ascender á ochocientos o mil p.s haciendo una regulacion prudencial en los tres dias; I enterados dhos. S.res pormenor de sus Partidas no hallando ninguna de ellas cosa de entidad q.e / reformar porque pueden ofrecer- (f. 129) se algunos gastos mas, q.e dho. S.or Diputado no habra previsto, lo aprovaron, y en su consequencia acordaron, q.e conforme a lo q.e el Ex.mo S.or Previene en su contextacion de catorze del corr.te se dirija original con el correspondiente oficio firmado por los dos S.res Alcaldes por el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe *Cecilio Sanchez de Velasco.— D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.ª Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE LA CEREMONIA DE LA PAZ

(*Foja 129 vuelta del libro original*)

Sobre q.e se le mande poner al Cab.do en la Posesion q.e h.ta aqui ha gozado de q.e se le dé la Paz presente la R.l Aud.a acordada a f. 80.

Exmo. S.or = Con fha. doce del corriente expuso á V. E. el Cabildo de esta Ciudad el desaire, y agravio que experimentó en la S.ta Iglesia en el dia precisamente en que se celebró la festividad de su Glorioso Patrono con la providencia que tomó el Ilustrissimo S.or Obispo de q.e nó se le diese la Paz, sin embargo de haber disfrutado de esta prerrogativa desde la ereccion del Virreynato y de la Real Audiencia, como mas por menor consta de la representacion q.e se hizo á V. E. en la que se dio á conocer que el motivo de haber procedido S. I. de esta manera en un negocio ageno de su jurisdiccion, fue por que el Cavildo sin embargo de sus repetidas insinuaciones a los Alcaldes nó abandonó la costumbre introducida desde aquellos tiempos de nó bolber á postrarse de rodillas al tiempo que el Coro Canta
(f. 130) el incarnatus / sino solo inclinar profundamente la Caveza como lo hacen los Ministros, y asistentes al Altar; Concluyó el Cavildo solicitando la reposicion del injusto, y desacordado despojo que se le infirio publicamente, y para expedirla tubo V. E. la bondad de ordenar con la misma fha., que informase sobre el estilo que se habia observado en quanto a la Ceremonia al tiempo de cantar el Coro el incarnatus, y que se acreditase la observancia de la Ciu.d de los Reyes en Orden á recivir el Cav.do la Paz quando concurren el Exmo. S.or Virrey, y Tribunales = Celoso el Cavildo de que nó se le defrauden sus fueros, ni se alteren las costumbres legitimam.te introducidas, expecialmente en materias que dan lugar a la susurracion, y al Escandalo,
(f. 130 v.) le parecio conveniente emprehender la justificacion / de los dos puntos para que huviese un Comprobante mas

eficáz del desaire q.e habia padecido; en efecto de Orden de V. E. se ha hecho la informacion q.e pasa el Cavildo á su Superioridad juntam.te con dos Certificaciones de los dos Escrivanos que han asistido a las funciones de Tabla, y testimonio de lo que desde el año pasado de mil Setecientos setenta, y siete tiene acordado con el Eclesiastico, por cuyos documentos se califica completamente que desde que se erigio esta Capital en Caveza de Virreynato, y asistio el Exmo. S.or Virrey a las funciones de Tabla siempre se le dio la Paz á este Cavildo continuando este mismo estilo despues del establecimiento de la Real Audiencia sin novedad ni interrupcion hasta el citado dia once del corriente que esta es la misma practica que se observa en la Ciu.d / de los Reyes, y que la razon por que desde que (f. 131)
se verificó el Establecim.to del Virreynato se ha dado la Paz al Cavildo es, por estar mandado por S. M. que en esta Ciudad se siga en todo el Ceremonial de la de Lima, fundamento en que segun expuso el S.or Regente d.n Manuel de Arredondo al Regidor Decano d.n Gregorio Ramos estribó dho. Señor Ministro para ser de Dictamen que al Cavildo se continuase dandole la Paz, y es natural que conste de el Ceremonial que parece dejó escrito = Del mismo modo resulta de los citados documentos la invariable costumbre que há havido desde el tiempo del Exmo. S.or Virrey d.n Juan José de Vertiz de nó postrarse de rodillas el Cavildo al tiempo que / el Coro canta el incarnatus, sinó (f. 131 v.)
de inclinar profundamente la Caveza en este tiempo como lo egecuta V. E. tiene hecha religiosamente la adoracion al Misterio Sacrosanto quando la verifica V. E. al tiempo de decirle á Coros el Credo sus dos Capellanes; de modo que a presencia de una justificacion tan circunstanciada, y completa parece que nada mas se puede desear para dar por bien instruida la solicitud del Cavildo en sus dos partes; y en esta atencion espera de la inviolable justificacion de V. E. que en uso de sus Superiores, y privativas facultades se sirva librar R.l Provision de ruego, y encargo al Ilt.mo S.or Obispo de esta Ciudad para que nó impida sino que antes siendo necesario prevenga que en todas las fun-

ciones á que asistiese el Cav.do a la S.ta Iglesia Catedral
(f. 132) se le / ministre la Paz por un Sacerdote revestido con Sobrepelliz, y Estola como se acordó, y estiló el año pasado de mil setecientos setenta y siete, y se obserba en la Ciudad de los Reyes, segun se colige de la Certificacion del Señor Oidor Decano d.n José Caveza Enrrique, expresando que segun le parece el mismo Ministro que la dá a lá Real Audiencia, la ministra tambien al Cavildo de aquella Ciudad, y es lo que corresponde para que por falta de Ministros, nó buelba á suspenderse lo acordado el citado año de setenta, y siete, mandando que en Orden a la adoracion del inefable Misterio de la Encarnacion del hijo de Dios nó se haga novedad supuesto de que consta que el Cavil-
(f. 132 v) do nó falta a lo que manda la Sta. / Madre Iglesia, y que para la observancia de este Sagrado Rito, és de materialidad, el que la adoracion se haga antes, ó al mismo tiempo que el Coro entona el Credo con tal de que se egecute al tiempo que se diga por Sacerdotes legitimamente autorizados, Suplicando a la bondad de V. E. que si puede ser (aunque esto parezca estraño siendo tan constante, y publica la incesante dedicacion de V. E. al despacho de los negocios) que este resuelba con la mayor brevedad, por quanto el dia veinte, y nuebe del presente es de asistencia a la Iglesia en memoria del feliz salvamento de la flota que arrivó á Vigo, y que si con tiempo no se remedia la novedad introducida por el citado I. S. Obispo es de temer que se renueben las hablillas, y continue el Escandalo quando
(f. 133) / el Cavildo siguiendo el Exemplo de V. E. ninguna otra cosa procura evitar tanto como esta, por conocer que de ella nunca se pueden seguir sino consecuencias perjudiciales = Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Noviembre veinte, y siete de mil setecientos ochenta, y nuebe = Está firmada de los Señores =

Concuerda con su original de que doy fe

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1790

(Foja 133 del libro original)

En la Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y cinco de Enero de mil Setecientos, y noventa: el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus / Havitadores Se abrio un Pliego dirigido á este M. I. C. por el Ex.mo S.or Virrey por el qual concede permiso S. Ex.a para las corridas de toros q.e se propusieron en siete del corr.te sobre la entrada publica, q.e deve hacer S. E. baxo las prevenciones, que de dicho Pliego aparecen, y enterados los S.res acordaron, q.e atendiendo á la cortedad del tiempo se fixen en el dia los Carteles correspondientes para el remate de la Plaza de toros, y su conduccion á esta Ciudad en los terminos explicados en dho. Superior oficio, señalando en ellos para el dho. efecto los dias veinte y siete, y veinte y ocho: en la inteligencia, que segun la mente de S. E. no compareciendo quien ofrezca por dha. Plaza de nuevecientos a mil pesos como en otras ocasiones se ha ofrecido se suspenda por ahora el referido Remate por no poderse de otra manera costear las expresadas tres corridas de toros; advirtiendo, é imponiendo á los Postores q.e compareciesen antes de el Remate de las calidades conq.e este se deve hacer sobre uno y otro punto con arreglo á lo q.e previene dhos. / S.or Ex.mo á cuyo efecto se sacara testimonio sin perdida de tiempo del presupuesto formado de orden de este M. I. C. por el S.or Alguacil m.or D.n Miguel Mansilla, y del precitado of.o de S. E. con el de el Acuerdo de siete del Corr.te q.e por el ôrn. de sus fhas. se pondrá por Caveza del Exp.te para el Remate: añadiendo

Acuerdo de 25 de Enero de 1790

(f. 133 v.)

Sre. Corridas de toros.

(f. 134)

á las insinuadas calidades de que para el dia diez del mes q.e viene sin falta ha de estar concluida de todo punto la Plaza, y pronto, y aparejados los toros q.e se han de correr, p.a q.e al dia siguiente si el tiempo lo permittiese se pueda empezar a hazer

Srê. que a el Cav.do corresp.de la elección de ofiz.s conzejiles

Seguidamente se vio el expediente que tubo su principio en el Superior Govierno de esta Capital, y se remitio á este M. I. C. por Decreto de diez y ocho del corr.te para su conocim.to, en atencion á corresponderle privativamente conforme á las Leyes, y á lo que S. M.d se ha servido declarar en el Recurso q.e hizo á su R.l Persona el Alc.de Prov.l de Santiago de Chile con motivo de lo ocurrido alli sobre la escusacion echa por D.n Juan de la Morande electo Alcalde de segundo Voto el año pasado de mil setecientos ochenta y ocho p.r R.l Cedula dada en Aranjuez á ocho (f. 134 v) de Mayo / de mil setecientos ochenta y nueve promovido por D.n Martin de Alzaga, q.e ha sido elegido el dia primero de este año por Procurador Sindico Grâl. de esta Ciudad á efecto de que se le dé por escusado por algunas causas que alega: y no teniendolas por vastantes ni legitimas Acordaron q.e no se devia admitir su escusacion en cuya consequencia assi lo declararon, y mandaron, q.e para q.e no esté por mas tpô. vacante un empleo tan util y necesario á la Republica, y haya persona desembarazada de otros cargos que agite y promueva los negocios pendientes, y q.e se ofreciesen se le llame por el Portero de este M. I. C. y se le reciva el juramento acostumbrado, guardandose en el Archivo de este M. I. C. el expediente original de la materia, y copiandose á la letra en el respectivo Libro la R.l Cedula, q.e en testimonio contiene de que queda echo mencion.

Srê. Salinas q.e se Saco testimonio en dos foxas. (f. 135)

Se trató sobre hacer expedicion de Salinas diferido desde el dia diez, y siete de Nov.re proximo, a causa de los asuntos graves que se han / intermediado en este tiempo, como los dias de Bacaciones que ha havido en ellos en el qual previene el Exmo. S.or Virrey con fha. de cinco de dho. mes, exponga este Cavildo ante todas cosas si será conveniente hacerse la Expedicion teniendo presente para ello lo pro-

puesto por el S.or fiscal; en cuya virtud, enterados los Señores de todo lo que al dho. expediente contiene. I de lo que en otro expediente que con la misma fha. ordena S. E. sobre el modo que este M. I. C. y su Junta Municipal en la parte que á cada uno le corresponda haga la dha. Expedicion, y el expendio de la Sal para que de su producto se costee sin gravarse los propios, haviendolo conferido por largo espacio, acordaron, de unanime consentimiento con asistencia del S.or d.n Martin de Alzaga Procurador Sindico Grâl., que es muy conveniente a la Causa publica el q.e Se verifique la referida Expedicion en el proximo Otoño de tiempo oportuno / en que los Labradores tienen (f. 135 v.) recogidas sus Cosechas, conceptuando los Campos con bastantes pastos y Aguadas con lo que se proporciona evitar el precio exesivo a que puede llegar la expecie sino se egecuta por este tiempo; A cuyo fin se suplique al Exmo. S.or Virrey se digne (si fuere de su superior aprobacion) mandar romper Vando, para los que quieran ir a ella se prevengan y esten prontos a estar en la Guardia de Lujan para principios del proximo mes de Marzo, dignandose S. E. remitir un testimonio de el á este I. C. para q.e con la mayor brevedad como pide la cortedad del tiempo para q.e se remitan Copias a los respectivos Alcáldes de la Hermandad, á efecto de que en el proximo dia festivo de el que la reciban lo hagan publicar en sus respectivas Capillas p.a q.e todos queden enterados.

Igualm.te por lo respective a lo que propone el S.or fiscal en quanto a que se les obligue a los dueños de Carretas, que la anega de Sal q.e deben / contribuir por cada una, (f. 136) la hayan de entregar precisamente vajo los Portales del M. I. C. al sugeto nombrado, le parece puede serles gravoso a los que se quedan con ella en la Campaña para venderla despues, por lo que les parece (si fuere del agrado de S. E.) el que se Ordene en el dho. Vando, que los que boluntariam.te quieran contribuirla en el citado parage, contribuyan solo con la Anega; mas aquellos a quienes no les tenga conveniencia el entregarla en estos terminos, sino en la Villa, o Guardia de Lujan, hayan de entregar a la per-

sona q.e nombraren los Diputados Anega, y quartilla para con ella costear el costo de la conducion. Assi mismo, a fin de q.e S. E. se entere de los costos q.e regularm.te tienen estas Expediciones por cuyo motivo tiene pedido se suplan del Ramo de Guerra dos mil p.s con cargo de reintegro del producto de la Contribucion de la Sal, se le remita los que se impendieron en el año pasado de ochenta,
(f. 136 v.) y / seis, y ochenta y ocho en las que se hicieron, todo lo qual se pasará a manos de S. E. en testimonio con el correspondiente Oficio por mano de los Señores d.n Diego Mantilla, y los Rios Alcalde Provincial y Regidor d.n Mig.l de Tagle á quienes se les nombra de Diputados para correr con la sobredha. Expedicion siempre q.e tenga efecto.

En este estado se aviso por el Portero que d.n Justo Pasqual Lopez Alcalde Electo de la Stâ. Herm.d del Partido de la Costa de S.n Isidro estaba a la puerta, y pedia lizencia para entrar a recivirse de este Cargo, y haviendosela concedido, entró en esta Sala Capitular, e hizo el juramento acostumbrado en manos del S.or Regidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplim.to si juro, y amen; Con lo que quedo recivido del citado Cargo, y se cerró este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e yo el Ess.no doy fe =

Entre reng.s = remitio = Enm.do = ha = vale = t.do = sob = no vale =

Cecilio Sanchez de Velasco.— D.r Jose Luis Cabral. —
(f. 137) */ Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola. — Martin de Alzaga. — Justo Pasqual Lopez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1790

(Foja 137 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y nueve de Enero de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital a saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores: Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto, que sin embargo de no haverse todavia cumplido un mes q.e entró / al uso, y exercicio de su ministerio tiene reconozido q.e hay muchos negocios pendientes, y de bastante gravedad en este M. I. C. q.e por lo q.e ha experimentado en los antecedentes Acuerdos no es Capaz q.e se despachen sino pasado mucho tiempo, porque cada uno para su ajustada resolucion exige el q.e antes se conferencie la materia, y se medite mui despacio, y que de esta demora se sigue perjuicio al publico: que en esta atencion mediante a q.e la ordenanza Nona de las Municipales no prohive, sino que antes abre margen para q.e se pueda celebrar mas de un Acuerdo en cada Semana pues manda q.e en cada una se haga á lo menos uno, q.e es decir q.e si hay necesidad se celebren mas, y esto mismo indica en las expresiones con q.e principia diciendo: *por quanto los negocios de la Republica se deven tratar mui de ordinario* era de parecer q.e para que no huviese atraso en los negocios pendientes, y en los demas q.e ocurriesen, y de ello no se siguiese perjuicio al publico se representase esta necesidad al Ex.mo S.or / Virrey para q.e como fiel Ministro de S. M.d y amante del Publico se sirva aprovar la determinacion, q.e sobre el particular tomase el Cabildo M. I. como á quien le pertenece el Acordar todo lo concerniente

Acuerdo de 29 de En.o de 1790.

(f. 137 v.)

Srê. que se hagan dos Acuerdos—

(f. 138)

al buen regimen de la Republica, y orden que se deve guardar en la Sala de sus Acuerdos con arreglo â las Leyes y dichas Ordenanzas: I oido por los demas Señores hallando no solo racional y util sino bien fundada la propuesta de dho. S.or Alc.de de primer Voto acordaron en virtud de la facultad que para ello le compete al Ayuntamiento, y a la q.e le dá el mismo tenor de la ordenanza q.e se cita, q.e se hagan indefectiblem.te todas las Semanas dos Acuerdos quando menos, q.e se deven reputar por ordinarios, los quales se habran de celebrar los dias Lunes, y Viernes; y si este ultimo fuese feriado se anteponga, y haga el Juebes por ser el Sabado dia embarazado por la Visita Semanal de Carzel; y q.e si en estos dos Acuerdos Ordinarios no se pudiesen evacuar cumplidam.te los negocios q.e ocurriesen o bien sea por su numero, o por su gravedad que entonces
(f. 138 v.) trate el Cabildo de celebrar / los demas q.e sean necesarios para q.e el Publico este bien servido hasta q.e dhos. negocios logren la conclusion, q.e les es devida, y q.e para estos Acuerdos como extraordinarios se dé parte primero al Ex.mo S.or Virrey, ô â quien le subcediese en la presidencia de este M. I. C. de lo que en ellos se ba â tratar para q.e inteligenciado de ello se sirva llevarlo â bien y aprovar si no le asistiese justa razon q.e le mueva a lo contrario: y que para q.e lo dicho tenga efecto, y se empieze desde luego a observar se haga la correspondiente representacion á dho. Ex.mo S.or Virrey con copia autorizada de la referida Ordenanza nona como fundamento en que principalm.te estriva esta justa, y proficua determinacion.

Que se le den los testimonios q.e pide el Procurador Sindico p.a contestar â las Cuentas del S.or Oidor D.n Jph. Pareja—Se sacó en nueve f.s (Hay una rúbrica)

Seguidam.te se leyó una representacion del S.or Procurador Sindico Grâl., en que para responder derecham.te â la vista que se les tiene dada de la solicitud del S.or D.n Josef Pareja y Cortes sobre la toma de la Cuenta de lo gastado en las exequias p.r el Alma del S.or D.n Carlos tercero
(f. 139) (q.e en paz descanse) / pide q.e se agreguen al expediente de la Materia algunos documentos; I pareciendoles arreglada esta pretension Acordaron dhos. S.res q.e sacandose por mi testimonios de los q.e no se pudiesen extraer originales del Archivo se agreguen con los demas q.e no fuesen

de estaCalidad, y pide dho. S.or Prcaurador Grâl. de cuyo celo se espera, q.e evacue sin perdida de tiempo dha. Vista pendiente p.r estar el citado S.or Oidor proximo a partir a servir su Plaza de Fiscal del Crimen de la R.l Aud.a de Lima.

Se vio y leyó asi mismo el Informe q.e ha dado el S.or D.n Juan Viola, q.e exerce actualm.te el cargo de Fiel Executor sobre la ultima solicitud instruida por D.n Josef Fran.co Vidal reducida â q.e se le conceda licencia por el Ex.mo S.or Virrey para extraer de esta Ciudad cinquenta y seis quintales de Arina terciada, y remolida por decir q.e no halla quien se la compre; y en su inteligencia Acordaron, q.e se informe a S. Ex.a en cumplim.to del Sup.or D.to de 28 de D.re ultimo, q.e respecto de q.e el trigo cada dia ba subiendo mas de. precio como lo expone dho. S.or Fiel Executor, y q.e esto no solo indica excasez de la especie al presente, sino q.e la amenaza / mayor para en lo succesivo: q.e para (f. 139 v.)
efecto de q.e esto no llegue se sirva S. E. mandar, q.e se haga una Almoneda publica para ver si hay quien quiera comprar dhas. Arinas por precio q.e no le infiera perjuicio al Dueño, fixandose antes Carteles en los parajes publicos y acostumbrados, q.e den noticia de la especie q.e se ba a rematar, y día en q.e se ha de hacer, y q.e estas dilig.s se practiquen de Oficio, por lo q.e en ello interesa el publico, a cuyo fin si S. E. lo tuviese a bien podrá comisionar p.a ello a qualquiera de los dos S.res Alc.des Ord.s de esta Ciudad, ó al S.or Fiel Executor, pues interin no conste esta Calidad de no ofrecerse comprador p.a dhas. Arinas no juzga por conveniente este M. I. C. que se conceda licencia p.a su extraccion por que por la razon expresada pueden hacer falta para el abasto de esta Ciudad: mas q.e si no compareciese quien las quiera comprar no halla inconveniente en q.e se le permita la extraccion, sino q.e antes lo contempla mui regular p.a q.e al Interesado no se le siga perjuicio, y otros Pueblos se priven de este surtim.to q.e le puede ser mui esencial, y util.

/ En este estado se leyeron dos Peticiones la una de (f. 140)
D.n Pedro Diaz de Vivar, y la otra a D.n Fran.co Xavier

Carabajal solicitando ambos, q.e se les dé Certificacion de los cargos q.e han exercido en esta Republica por nombram.to de este M. I. C., y del modo como los han desempeñado; y siendo esto mui regular, y justo, mayorm.te quando los Individuos de este Cab.do sirven sin mas salario, ni gratificacion q.e el de el amor, y Celo del publico Acordaron q.e con arreglo a lo q.e resulte de los Libros Capitulares, y conocimiento, ô noticias q.e se tengan âcerca del desempeño con q.e cada uno haya procedido se les de por separado la Certificacion, q.e solicitan; con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 1.° DE FEBRERO DE 1790

(*Foja 140 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 1.° de Feb.° de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á primero de Febrero de mil setecientos noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saver los Señores que abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores se hizo presente una peticion de D.n Pedro Gonzalez electo Alcalde de la Santa Hermandad del Partido de S.n Nicolas por la que solicita se le exhonere del cargo de tal Alcalde fundando esta solicitud en una Certificacion q.e ha dado el Cirujano D.n Josef Capdevila de tener enfermedad havitual y por ella fue relevado del Servicio de la Milicia en virtud de providen-

cia expedida por el S.or Inspector con Fecha veinte y cinco de Junio de ochenta y ocho, añadiendo a este fundamento los de falta de instruccion para la administracion de justicia, y la notoria inopia, y los Señores enterados de esta representacion y considerando justos, y racionales los fundamentos en q.e la funda acordaron de unanime consentimiento de darle por escusado / del cargo de Alcalde de (f. 141)
la S.ta Herm.d del Partido de S.n Nicolas, y en su lugar nombraron a D.n Fran.co Loaizar de aquel mismo Vecindario para q.e por este presente año sirva la referida Vara, y para q.e todo tenga efecto se pase á S. Ex.a testimonio de este Acuerdo y el correspondiente oficio a fin de que se sirva confirmar este Nombramiento.

Asi mismo se vio otra representacion de D.n Marcos Miguez reelecto Alc.de de la S.ta Hermandad del Partido de la Magdalena por la q.e pretende se le escuse del dho. Cargo respecto á su abanzada edad de sesenta y quatro años: Viudo: con una hija Soltera y otros Menores q.e tiene á su cargo en esta Ciudad los q.e necesitara desamparar con el citado Ministerio por tener en esta Ciudad su residencia como tambien haver servidolo el año proximo pasado, y otros y los Señores enterados de estas causas, y siendo como Son notorias, y constante á muchos de los Señores Vocales Acordaron de unanimo consimiento el haverlo por escusado, y en su lugar nombraron para Alcalde de la S.ta Herm.d del citado Partido por este presente año á D.n Simon Gonzalez de Sarabia / y q.e para q.e este nombramien- (f. 141 v.)
to tenga efecto se represente á S. E. con testimonio de este Acuerdo para q.e se sirva confirmarlo

Igualm.te se bio otra representacion de D.n Manuel Piñero electo Alc.de de la S.ta Herm.d para el Partido y Puerto de las Conchas por la qual pretende su excusacion del mencionado Cargo en virtud de su inopia ignorancia en el escrivir y leer, estar cargado de obligaciones, y la enfermedad que padeze de aplopexia; y los Señores enterados de estas Causales, y en atencion á que son notorias á algunos de los Señores Vocales Acordaron de unanime consentim.to el darle y le dieron por escusado del tal cargo de

Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido y Puerto de las Conchas, y en su lugar nombraron para este presente año por Alc.de de la S.ta Herm.d de dho. Partido á D.n Tadeo torres y q.e para que tenga cumplim.to se haga la correspondiente representacion al Ex.mo S.or Virrey con testimonio
(f. 142) de este Acuerdo para q.e S. Ex.a se sirva aprovarlo. / Se hizo presente por mi el Ess.no q.e no se havian remitido las Cartas de Costumbre á los Alcaldes de la S.ta Herm.d de la Vanda oriental de este Rio á causa de q.e está informado q.e el de el R.l de S.n Carlos no fue recivido, ni tubo noticia de su nombramiento por cuya razon havia cinco años que estaba sirviendo la Vara D.n Fran.co Pardo Ribaincra: q.e el de las Vivoras se le ha equibocado el nombre de Pedro en lugar de Josef Quiñones: q.e el de la Villa del Rosario nombrado D.n Julian Shêz no se recivio el año proximo pasado por enfermo continuamente, y q.e el de el Real de S.n Carlos D.n Pedro Antonio Arroyo era Vecino del Rosario, y enterados los Señores acordaron q.e al Alc.de electo de las Vivoras aunque se le equivocó el nombre parece q.e la mente de este M. I. C. fue elegir a D.n Josef Quiñones respecto á no haver otro de su apellido, y por lo que haze á los demas Alcaldes de aquella jurisdiccion acordaron q.e mediante a no haver constancia de las causas expresadas se les escriva sin perdida de tiempo á los Alcaldes q.e cesan para q.e con la mayor vrevedad procedan
(f. 142 v.) a reci / vir por si, y ante tgôs. a los q.e sean electo remitiendo las diligencias q.e en su virtud practicaren a este M. I. C. baxo el apercevim.to que de no berificarlo assi se procedera contra unos y otros conforme a drô., y q.e si algo tuvieren q.e exponer lo hagan con suficiente intruccion, a este M. I. C.

Se trató assi mismo sobre el arbitrio q.e se ha de proponer á S. Ex.a para costear los cinco dias propuestos por este M. I. C. en las fiestas de Toros en celebridad de la proclamacion de Nuestro Mui Augusto Soberano el S.or D.n Carlos 4.º y demas Ramos de Proprios propuestos por el S.or Alcalde de Segundo Voto D.n Miguel de Azcuenaga en el dia veinte y tres de Diziembre del año

proxime pasado de ochenta y nueve cuyo punto quedó diferido: el qual aunque en este dia y otros se ha tratado de el se ha determinado por todos los S.res q.e firman este Acuerdo destinar el dia quatro de este presente Mes para determinar Su precisa resolucion / para lo qual quedan (f. 143)
desde ahora citados: Con lo q.e se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = año = vale = t.do = que = no vale = entr.s = por tener en esta Ciudad su residencia = vale = y se anota q.e ha asistido a este Acuerdo el S.or Procurador Sindico General =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r José Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1790

(Foja 143 del libro original)

(f. 143 v.)
Acuerdo de 4 de Febrero de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto / de S.ta Maria de Buenos Ayres â quatro de Febrero de mil setecientos y noventa el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â Saver los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo conveniente â esta Republica, y beneficio de sus Havitadores. Se trato en orden â lo transferido en el antecedente Acuerdo sobre los medios propuestos por el Alc.de de segundo Voto q.e fue el año proximo pasado de ochenta y nueve para subenir â los gastos de las Fiestas p.r la proclamacion de N. Rey y S.or Natural D.n Carlos 4.o q.e Dios gûe. y para el lleno y completo de los que necesita p.a el de sus obligaciones, y demas obras propuestas, â

Se aprueva la representacion q.e hizo presente el Alc.de de 2.o Voto el 23 de D.re de 1789 y se passó orig.l a S. Ex.a

cuyo fin se tubo presente el borrador de la Representacion, q.e enuncia en su propuesta del dia veinte y tres del proximo Mes de Diciembre del citado año: y conferenciada la materia como se ha executado en diferentes Acuerdos, se aprovó en todas sus partes la insinuada representacion. I a efecto de facilitar por una parte arbitrio pronto para los
(f. 144) referidos gastos de las Fiestas, y por otra susci / tar el drô. q.e este M. I. C. y sus Vecinos accioneros tienen al Ganado
Se sacó el testim.o de la R.l Cedula en dos f.s del Sello 4.o y de este Acuerdo en una con un pliego de of.o
(Hay una rúbrica)
Orejano de esta, y la otra Vanda, del q.e se dieron la tercia parte de su producto para la construccion de sus Casas Capitulares suspensa de ôrn. de S. M.d hasta la construccion de un Fortin en la Ciudad de Montevideo, el q.e concluso devia volver â este Cab.do y haviendose verificado lo primero no disfruta este Cab.do de dha. Concesion lo q.e consta de la R.l Cedula q.e en testimonio se halla en los Libros de este Ayuntam.to con fecha de veinte y tres de Junio de mil Setecientos y treinta años se proponga tambien que siendo de la Superior aprovacion de V. E. se digne mandar (caso q.e no tenga pronto exito él Ramo propuesto de los dos reales en cada arrova de Azucar) el q.e de el decomiso de los Cueros orejanos embargados en Barracas se destine al proprio fin de las Fiestas su procedido en la parte, q.e para lo pedido alcanzaren, con cargo de reintegro luego
(f. 144 v.) q.e se le conceda la dotacion, q.e solicita por medio / de los expresados Ramos, y el destinado â la Obra de sus dichas Casas. En cuyos terminos se pondra en limpio la predicha representacion, la q.e quedando copiada â continuacion de este Acuerdo se agregará al Exped.te y se pasará â manos de S. Ex.a para cumplir con su Sup.or Decreto por medio de los S.res Diputados de Mes D.n Miguel de Tagle, y D.n Juan de Echenique âcompañando testimonio de la citada R.l Cedula â excepcion del S.or D.n Domingo de Igarzabal q.e fue de parecer no era conveniente la expresada representacion por parecerle excesiva la contribucion principalm.te en el Ramo de Aguardientes, amás de que este M. I. C. no puede formar un Calculo prudente de lo q.e produzcan lo Ramos insinuados en la citada representación por carezer de las noticias relativas â sus entradas, I por lo q.e

respecta al drô. o acciones q.e antiguam.te tubo este M. I. Ayuntam.to lo juzga frustrado por haverse ya extinguido los Ganados en que estaba fundado â cuyo acuerdo asistieron todos los Señores / firmantes y asistentes en el (f. 145)
acuerdo que antecede a excepcion del S.or Procurador Sindico General q.e no asistio sin embargo de haver sido citado.

Que el Cab.do remita a S. E. testimo del Acuerdo de 18 de D.re de 88, y se difiere por ser tarde

En este Estado se abrio un pliego remitido p.r el Ex.mo S.or Virrey a este M. I. C. el qual contiene una orn. de S. Ex.a de fha. primero del presente en la q.e ordena se le remita testimonio del Acuerdo celebrado en diez y ocho de Diziembre del año pasado de ochenta y ocho relativo al R.l de bendaje de Pan. I asi mismo un Memorial presentado a S. E. por los Vecinos q.e tienen Quinta de la parte del Norte de esta Ciudad pidiendo q.e se quiten las tropas de Carretas q.e se depositan en el bajo, y manda S. Ex.a por Decreto del mismo dia primero q.e informe este M. I. Ayuntam.to y enterados los S.res siendo ya cerca de las dos de la tarde Acordaron se Suspenda su resolucion p.a otro Acuerdo.

Se suspende informar a S. E. sobre la pretension de los q.e tienen Quintas acia la Recoleta p.a q.e se manden quitar las Carretas del baxo —

Assi mismo se abrio otro pliego remitido por la R.l Audiencia a este M. I. C. el qual contiene dos expedientes, q.e en testimonio / remite el Es.no de Camara D.n Facundo (f. 145 v.)
de Prieto y Pulido en nombre de S. A. con fha. del dia tres del Corr.te el primero trata el Ceremonial q.e deve observarse en la entrada publica del Ex.mo S.or Virrey participando el dia q.e deverá ser quando llegue el caso a dha. R.l Audiencia para que lo comunique a los Tribunales, y Cuerpos de esta Capital Enterados los S.res acordaron q.e por medio del S.or Alcalde de primer Voto se dirija al referido ess.no de Camara el correspondiente oficio, q.e en el suyo previene. El Segundo contiene otro testimonio, q.e dirije con oficio de la misma fha. el citado Ess.no de Camara de órn. de S. A. p.a q.e este Cabildo instruya el Estado q.e tiene el cobro del Ramo de Exido que se pretende destinar para extension de la Carzel.

Ceremonial sobre lo q.e deve observarse en la entrada pp.ca del Ex.mo S.or Virrey —

Que el Cab.do informe el estado de cobro del Exido

Enterados los S.res acordaron se acuse el recivo conforme al anterior difiriendo Su resolucion para otro Acuerdo con lo qual quedo concluido este que firmaron dichos

S.res de q.e doy fe t.do = ya = no vale = enm.do — S = de = a = vale — entr.s = S. A. = v.e — t.do = S. M. = no v.e =

(f. 146) *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *D.r Jose Luis Cabral.* — / *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingod e Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1790

(Foja 146 del libro original)

Acuerdo de 8,, de Febrero de 1790

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho dias del Mes de Febrero de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes a este Republica, y beneficio de sus havitadores Se trato Sobre dar

(f. 146 v.) cumplimiento / â la Superior orden del Ex.mo S.or Virrey del 1.o del corriente para q.e este Cabildo le remita testimonio del Acuerdo de diez y ocho de Diziembre del año de mil setecientos ochenta y ocho para agregar al Expediente, q.e se sigue sobre el R.l de Vendaje de Pan â cuyo efecto se han enterado de lo que contiene el citado Acuerdo, el qual quedó sin resolver, ni firmar por las causas que se exponen en el siguiente de veinte y tres del mismo Mes el que quedó diferido hasta el celebrado en veinte y ocho de Septiembre del año proximo pasado de ochenta y nueve, en donde como constará del testimonio, q.e al pie de dho. expediente corre, se resolvio por todos los Capitulares (a excepcion del Alc.de de primer Voto) no convenia

Que se pase â S. Ex.a testim.o del Acuerdo de 18 de Diz.re de 1788 el de 23,, del mismo y de este sobre el R,l de Vendaje de Pan —

Se sacó el testimonio en 42 f.s con dos pliegos del Sello 4.o el 15 de Febrero

(Hay una rúbrica)

se estableciese en esta Capital el citado Real de vendaje, incluyendose en la dha. Votacion algunos Vocales, q.e en los anteriores Acuerdos les havia parecido conveniente, de lo qual enterados los S.res q.e componen este Acuerdo fueron de parecer se cumpla por mi el Ess.no el sacar Copia integra autorizada en los terminos que se halla el citado de diez y ocho de Diziembre de ochenta y ocho, y testimonio del veinte y tres del proprio mes, y año como assi mismo de este por cuyo medio se suplica a S. E. q.e para su resolucion tenga por parte legitima a este Cabildo, quien en representacion separada que / deve correr en el expediente de las fiestas de la Proclamacion de Nrô. Rey, y S.or D.n Carlos quarto (que Dios guê) propone los Arbitrios, q.e para sus urgencias le ha parecido menos gravosos al Publico. Todo lo qual se le hará Saber al S.or Procurador Sindico Grâl. para su inteligencia consultando con este Cabildo lo q.e mas convenga en la materia, y q.e la remision sea con el correspondiente oficio. (f. 147)

En este estado expusieron los S.res Alcaldes Ordinarios, y Fiel Executor, que estimulados de los Clamores del Publico originados de la estafa, que executan los Panaderos, subministrandole el Pan con menos Onzas de las que corresponden por el Aranzel, hán salido personalmente â reconocer el que se vende en las Pulperias en los dias seis, y siete del que corre, y aun han comisionado a este efecto al Alguacil mayor, compartiendose lo principal de la Ciudad para poder observar, y remediar este daño en el modo possible, de cuya operacion ha resultado, que los Panaderos con grave detrimento del Publico, y transgresion de lo recientem.te mandado por el Sup.or Gov.o en orden a que por ahora se arreglen en sus amasijos al precio / de seis pesos por fanega de trigo subministran efectivam.te este tan preciso alimento sin ajustarse al Aranzel, como se manifiesta por por menor de los estados, que se han formado y trahido a la vista, y sin embargo de haverse dado por perdido vendiendose al publico â tres quartillos por medio, â excepcion del q.e se ha aplicado â los presos de la Carzel, y de tenerles q.e exigir las multas impuestas hallan desde luego, q.e en el particular deve tomarse (f. 147 v.)

Los Alc.des y Fiel Executor manifiestan las diligencias del reconocim.to de Pulperias sobre el Pan falto y se acuerda Suplicar á S. E. se digne dar permiso p.a diputar dos jurados en cada Parroquia p.a este Celo, y el de los Abastos —
Se sacó este testim.o con dos f.s del Sello 4.o —

(Hay una rúbrica)

una mas seria providencia â fin de que exhonerando â los referidos S.res Alcaldes, y aun al S.or Fiel Executor de una atencion que perjudica â las demas que de igual recomendacion tiene por sus respectivos Ministerios pueda contribuir al remedio de tan grave mal en todo el vasto distrito de la Ciudad, que segun les parece no podra ser otra, que el diputar dos personas en cada Parroquia autorizadas en bastante forma para que celen la observancia de las ordenes que se expidiesen por el Govierno en la materia; y por el S.or Fiel
(f. 148) Executor, â quien deveran estar in / mediatam.te subordinados para darle Cuenta de las Ocurrencias imponiendo igualmente alguna pena â los Pulperos para que no recivan Pan que no tenga la Ley prevenida con arreglo â lo mandado. I enterados los S.res de la arreglada, y justa proposicion hecha por dhos. S.res como de la diligencia practicada de que resulta verificado el perjuicio que infieren al publico los Panaderos, de q.e hay otras varias experiencias, y repetidas pruevas; y q.e desde luego con el medio que proponen se podra remediar en mucha parte acordaron de una voz, y conformidad q.e desde luego se Suplique â S. E. Se digne (si fuere de su Sup.or aprovacion) autorizar â este Cabildo para que pueda hazer estos nombram.tos en personas idoneas, que puedan desempeñar la obligacion que se les encargue, ampliandoles la facultad p.a q.e puedan celar sus respectivas Plazas, y demas bastimentos â quienes se les interesará en la tercia parte de Multas y aprehensiones para compensar los gastos de Ministros q.e se les ofresca, y demas actuaciones, subordi-
(f. 148 v.) nandolos en todo al S.or Fiel / Executor para cuyo fin se remitirá â S. Ex.a testimonio de este Acuerdo acompañando las diligencias obradas por los citados S.res Alcaldes, y Fiel Executor q.e Se dirijiran con el correspond.te oficio.

Q u e p.a q.e el Cab.do pueda informar á S. A. el estado del Cobro del Exido se haga Saber á la Junta de Proprios, p.a q.e esta lo haga al Cab.do

Se trató assi mismo en orden â cumplir el Informe q.e S. A. ordena â este M. I. C. por Su Sup.r Decreto de primero del corr.te sobre el estado en q.e se halla el Cobro del Ramo del Exido aplicado por S. M. para Proprios de este M. I. C. q.e quedó diferido en el Acuerdo anterior: De q.e enterados los S.res habiendolo conferenciado de una voz y conformidad acordaron q.e Yo el presente Ess.no lo haga Saver â los S.res

que componen la Junta Municipal de Proprios y Arbitrios para q.e informen el estado q.e tiene su cobro respecto â estar de su cargo desde el tpô. en q.e por la R.l Junta Sup.or se mandó poner en execución con la moderacion que propuso este Cabildo en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis, para en su vista cumpliendo / este Cabildo con el mandato de S. A. hacer el Informe q.e Se previene con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmáron de que doy fe = t.do = apr. = el confirmar = cump = no v.e = entr.s = primero = v.e = t.do = tres = no vale (f. 149)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1790

(*Foja 149 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Febrero de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y ocho de Febrero de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores En este Estado se aviso por el Portero q.e D.n Juan Miguel de Sosa, y D.n Domingo Costanzo electos Alcaldes de la Santa Herm.d el primero para el Partido de Areco, y el segundo del de la Cañada de Moron, estaban â la Puerta de la Sala, y pretendian entrar â recivirse de sus respectivos empleos, y haviendoseles mandados entrar prestaron el juramento acostumbrado en manos del S.or Rexidor

mas antiguo, baxo del qual prometieron de usar bien, y fielm.te sus respectivos empleos con lo qual quedaron recividos al uso y exercicio de ellos. con lo qual se concluyo este acto, y lo firmaron dichos S.res de q.e doy fe.

(f. 150) *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *D.r Jose Luis Cabral* / — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — *Domingo Costanso.* — *Ju.o Miguel de Sossa.* — Ante mi. — *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CONTINUACION DEL CABILDO ANTECEDENTE

(*Foja 150 del libro original*)

I continuando este Cabildo se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey cuyo tenor es el sig.te "El Oficio de V. S.a de " Ocho del corr.te me entera de haver acordado que para la " Expedicion de los muchos y graves asuntos de que deve " tratar, se celebren indefectiblem.te dos Acuerdos en cada " Semana: assi lo hallo conforme, y que lo verifique V. S.
(f. 150 v.) " en los terminos que lo propone, y me hacen conocer / el " buen celo de que se promueve Dios guarde â V. E. muchos
Se hagan dos Cavildos A la Semana — " años. Buenos Ayres doze de Febrero de mil setecientos, y " noventa = D.n Nicolas de Arredondo = al M.tre Cabildo " Just.a y Reximiento de esta Capital" = I enterados los S.res acordaron se observe puntualmente lo prevenido por S. Ex.a archivandose su oficio, y poniendose nota de esta determinacion al margen del Capitulo nono del testimonio de la Ordenanza.

Precio de la Carne — En este Estado expuso el S.or Alc.de de segundo Voto, que segun está informado experimenta el Publico no menos Estafa en la Carne con arto dolor que la q.e se acava de observar en el Pan, pues comprandose el Ganado á tres, tres

y medio, y quatro pesos el mas caro vienen á sacar los Carniceros en su veneficio mas de un doscientos, trescientos por ciento de ganancia, y que siendole peculiar á este Cabildo el poner taza, ó precio á todo genero de mantenim.to conforme á lo prevenido en la Ley decima titulo diez y seis, libro dos de las Municipales era de parecer que para poder tomar en el particular las mas opor / tunas providencias se informe (f. 151) el S.or Fiel Executor por medio de aquellas personas q.e estime mas veridicas el valor que realmente tenga el ganado con distincion de sus edades, el precio á que corran los cueros, el Sebo, y la Grasa y q.e hecho esto lo represente á este Ayuntamiento para que pueda designar aquel en que se haya de beneficiar este alimento, lo qual oido, y entendido por los demas Señores Acordaron que se haga como dicho Señor Alcalde lo propone por parecerles justo y arreglado, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1790

(Foja 151 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Febrero de mil setecientos y noventa: el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saver los Señores que abaxo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató sobre haver hecho presen-

Acuerdo de 23 de Febrero de 1790.

Que conviene se haga la expedicion de Salinas en el proximo Marzo —

te los S.res Diputados de Salinas, de parte del Ex.mo S.or Virrey, q.e se conferenciase si convendria suspender la Expedicion en, el concepto de la estrechez del tiempo, y si por otra parte se considera haya sal suficiente de modo q.e no altere el precio de la anega en el caso de que se verifique la suspension de dha. Expedicion hasta la primavera: I haviendo meditado el asunto con la madurez, q.e requiere: Acordaron, q.e desde luego convenia el que se efectuase dha. expedicion porque de no hacerse ahaora, estando la Sal á ocho pesos, se levantaria el precio con esta noticia y si por algun accidente no llegase á emprehenderse en la primavera se experimentaria (f. 152) que ascendiese â mas de veinte ô / treinta p.s como sucedio en el año de ochenta y cinco por igual motivo; pero q.e pudiendo resultar de esto, que no concurriendo aquel numero de Carretas que se conceptua necesario para cubrir los Costos q.e este Ayuntamiento hace a cuyo fin ha pedido suplidos al Ramo de Guerra dos mil pesos, se suplicase â S. Ex.a se digne permitir el que el quebranto que resulte se pueda suplir del fondo de Proprios, como destinado á beneficio publico, á quien se le sigue el que haya abundancia de esta especie, rediniendole del perjuicio indicado cuyo suplemento sea con cargo de reintegro del sobrante que pueda haver en otras Expediciones, ó de algun otro Ramo que mas prontam.te proporcione su satisfaccion, entendiendose esto sin perjuicio del suplemento q.e para dha. expedicion se hace del de Guerra, a cuyo efecto se sacará testimonio. de este Acuerdo, q.e se dirijirá á S. Ex.a por medio de los S.res Diputados con el correspondiente oficio. Con lo qual se concluyó (f. 152 v.) este Acuerdo que firmaron / dhos. S.res de que doy fe = entr.s = hace = vale = t.do = su = no vale =

Se sacó testim.o De este Acuerdo en foxa y media con un pliego de of.o y se remitio á S. E. con el of.o

(Hay una rúbrica)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi. — *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CONTINUACION DEL CABILDO ANTECEDENTE

(Foja 152 vuelta del libro original)

En este Estado se avisó por el Portero que el Notario mayor Eclesiastico estava á la Puerta, y queria entrar â entregar al M. I. C. un exorto del Comisario de Cruzada con la R.l Cedula para el recivim.to y acompañamiento de la Santa Vula y haviendosele / mandado entrar entregó una Real Cedula fha. en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete sobre el recivimiento que deve hacerse de dha. Bulla, y asi mismo el exorto del S.or Comisario Subdelegado de S.ta Cruzada de fha. veinte y dos de Febrero de este año sobre la publicacion que deve hazerse de dicha Bulla el domingo proximo venidero, y enterados los Señores, y haviendo tomado el S.or Rexidor decano la R.l Cedula puestola sobre su Caveza, y besadola como á carta de Nuestro Rey, y S.or Natural acordaron su obedecim.to y q.e se cumpla, y execute como S. M. ordena, y se haga el recivim.to de dha. Bulla en la conformidad que se manda y está en costumbre; que se dé Cuenta á S. Ex.a con testimonio de este Acuerdo, y se acuse recivo al S.or Comisario de Cruzada, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe = entr.s = manda = v.e = t.do = ordena = no vale =

(f. 153)

Se hizo presente la R.l Cedula, y Exorto del Comissario sobre la publicacion de la Bulla y se manda obedecer, dar noticia a S. Ex.a Y acusar recivo al Comisario

Se contextó y avisó como se ordena —

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* / — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

(f. 153 v.)

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1790

(Foja 153 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25,, de febrero de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res que abaxo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los Negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el Señor Procurador Sindico General, Se representó por los Señores Diputados de Salinas, q.e haviendo llevado al Ex.mo S.or Virrey el testimonio de lo acordado el veinte y dos del corr.te acerca de la Expedicion de Salinas que deve hacerse en todo el pro / ximo venidero Marzo les havia ordenado S. Ex.a que hicieran presente á este M. I. C. que nombraran y propusieran Sugeto que huviesse de ir de Comandante a la citada Expedicion: y enterados los Señores acordaron y propusieron uniformemente para el efecto en primer lugar al Capitan graduado de Dragones, y Sargento Mayor reformado de Dragones Provinciales D.n Josef Miguel Salasar: en segun do Lugar al Sargento mayor actual de Dragones Provinciales D.n Joaquin Lopez; y en ter lugar al Capitan de Blandengues, y Comandante de la Guardia de Rojas D.n Juan Ernandez, para que con vista de esta propuesta pueda S. Ex.a hazer nombramiento en el que tenga por conveniente, cuya nomina se le hara presente á S. E. por medio de los S.res Diputados con el correspondiente Oficio.

(f. 154)

Se propone á S. Ex.a para Com.te de la expedicion de Salinas: en 1.o lugar á D.n Josef Miguel Salazar: en 2.o a D.n Joaquin Lopez, y en 3.o a D.n Juan Hernandez y se pasó oy á S. E. esta propuesta en una foxa =

(Hay una rúbrica)

Que se suplique al I. S. Obpo. p.a q.e se sirva suspender las censuras, q.e ha mandado promulgar sobre la comparencia de

(f. 154 v.)

Se trato en orden a que haviendose hecho presente dos Cuerpos de Autos, q.e sigue la Villa de Lujan sobre puntos de Jurisdiccion, con esta Capital, que penden ante el Ex.mo Señor Virrey, remitidos á este Cabildo por S. Ex.a con fha. de diez y seis de Enero de ochenta y nueve / para que infor-

mase sobre la possesion que alegava la Villa de Lujan para elegir Alcaldes de Hermandad en las Partidas de la Cañada de Escobar, y Areco, en los quales se incluye un testimonio de un Despacho expedido por el Ex.mo S.or Conde de Superunda Virrey del Peru su fha. catorze de Octuvre del año pasado de mil setecientos cinquenta y seis: y teniendose noticia en este Cabildo oy dia de la fha. que á solicitud del Apoderado de la insinuada Villa de Lujan se han mandado promulgar Censuras en los parajes acostumbrados contra los que ocultaren, ó supieren de dho. Despacho, no obstante de conceptuar este Ayuntamiento no deve comprehenderse el testimonio, y con mas motivo estando incluso en uno de dhos. Cuerpos de Autos de q.e no tiene facultad para exivirlos á otro alguno, q.e al mismo Ex.mo S.or Virrey deseando por otra parte cumplir con las obligaciones de Hijo obediente de N. S.ta M.e la Iglesia, por lo que pueda convenir á salvar todo escrupulo Acordaron se pase testi / monio de este (f. 155) Acuerdo á S. S. I. para que se digne inteligenciado del Estado de la materia mandar se suspenda la dha. Excomunion, y ordenar á la parte del insinuado Apoderado ocurra â usar de su drô ante dho. S.or Ex.mo â quien este Cavildo reserva ocurrir con su queja, á cuyo fin se suplique á S. S. I. se sirva mandar dar testimonio de las diligencias, que practico el citado Apoderado para pedir se promulgase la insinuada Excomunion, cuyo Acuerdo en testimonio se pasará á manos de S. S. I. por mano del S.or Procurador Sindico General con el competente Oficio.

los Autos de Lujan por estar en este Cab.do

Se pasó testim.o en 26, del mismo en dos f.s del Sello 4o

(Hay una rúbrica)

A peticion del S.or Procurador Sindico Gral. saqué testim.o de este Acuerdo, y el of.o q.e se pasó á S. S. I. en dos f.s del Sello 4.o

(Hay una rúbrica)

Se abrio, y leyó una Orden de la Real Audiencia pasada por el Ess.no de Camara á este Cabildo para que sin demora alguna se remita por este Ayuntamiento á aquel Tribunal el Informe que se le mandó dar con fha. tres del corriente; âcerca del Estado que tiene el cobro del Exido; I enterados los Señores acordaron, que se pase sin demora alguna el que se tiene á la vista copiandose / primero â continuacion de (f. 155 v.) este Acuerdo.

Que se pase a S.E. testimonios q.e constan citados afs. del Informe

En 27,, del mismo se remitieron a S. A. los testimonios sig.tes El de la R.l Cedula sobre la concesion de Proprios en una foxa— el de la orden de la Junta Sup.or p.a su cobro en dos foxas— El de la propuesta por este Cab.do modi-

Se hizo presente por el Señor Procurador Sindico General el Expediente sobre la composicion del Camino, que bá para las Barracas del Riachuelo de que se le mandó dar

ficandolo en tres f.s El del Informe del Alg.l mayor y de la Junta.

Que se suplique á S. E. se digne mandar q.e se eche mano del Ramo de Eslingaje p.a la composicion del Camino de Barracas

de Propios p.r donde resulta suspenso el Cobro en 3 fs—

Y el de los of.s del S.or Gov.or de 24 de En.o y tres de feb.o del año de 87, y Acuerdo de 21 de Mayo del mismo año en 8 f.s— q.e todas son 17 f.s— con cinco pliegos de of.o

(Hay una rúbrica)

vista en Acuerdo de veinte y dos del que corre que haviendola evacuado con esta fha. expone la urgentissima necesidad que media para que se verifique su composicion en los Meses inmediatos de Marzo, y Abril proponiendo para el costo el sobrante de el Ramo de Eslingaje, que se cobra en la Aduana del Comercio Marítimo, y terrestre destinado al pago de Peones para descarga, y á componer las entradas á la dicha Aduana por ser este Ramo mas á proposito, y conforme á la Ley del Reyno, respecto á ceder esta obra en beneficio de los mismos contribuyentes, y exponiendo al mismo tiempo las dificultades que se encuentran, en que los Carretilleros y demas propuestos por este M. I. C. puedan contribuir á él importe del presupuesto formado para ella, no Obstante que indica el que mientras tanto se facilita poner expedito el citado Ramo se contribuya por qualesquiera / otro que sea del Superior agrado de S. Ex.a con cargo de reintegro: Enterados los Señores del referido expediente, y de lo propuesto por el insinuado S.or Procurador General, de unanime consentimiento resolvieron se reproduzca al Ex.mo S.or Virrey el precitado Informe en nombre de este Ayuntamiento, suplicandole á S. Ex.a se digne obtemperar á tan justa solicitud, y expedir las ordenes que para el efecto fueren de su Superior agrado, para lo qual se pondra testimonio de este Acuerdo á continuacion de dho. Expediente, el que se pasará á manos de S. Ex.a por medio de dho. S.or Procurador Sindico con el competente oficio. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe = enm.do = a = c = vale = testado = A = a = por otra par = no vale =

(f. 156)

Se pasó este testim.o q.e se ordena en le Arcuerdo en foxa y media del papel Sello quarto

(Hay una rúbrica)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — / *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

(f. 156 v.)

CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1790

(Foja 156 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2,, de Marzo de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á dos de Marzo de mil setecientos y noventa. el M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto que el Sabado proximo pasado havia recivido un pliego dirigido á S. S.a por el Ex.mo Señor Virrey el qual abierto q.e fue contenia el Bando que se havia publicado / Sobre la expedicion de Salinas, el quel fue (f. 157) remitido con el correspondiente oficio, y otro por el q.e S. Ex.a avisa á este M. I. C. quedar enterado de la noticia que se le dio de haver remitido el S.or Comisario de Cruzada una R.l Cedula sobre la publicacion y predicacion de la Bula y exortó que le acompaño, y los Señores enterados De los oficios, y Bando acordaron se archiven, y que respecto a q.e en este acto expuso el relacionado Señor Alc.de de primer Voto que á fin de que con toda vrevedad llegase á noticia de los Vecinos de la Campaña havia dirigido el mismo dia sabado cartas Circulares a todos los Alcaldes de la S.ta Hermandad por medio de tres Chasques ajustados en ocho pesos acordaron del mismo modo se le satisfagan á S. S.a por el Mayordomo de Proprios con cargo de reintegro de el producto de dha. Expedicion

El Alc.de de 1.o Voto hace presente el Vando de Salinas con el correspond.te of.o q.e le pasó el Ex.mo S.or Virrey y otro sobre haver recivido noticia de este Cab.do de la R.l Cedula sobre la Bulla, y manda se archive.

Y q.e respecto á haver gastado dho. S.or Alc.de ocho p.s en los Chasques q.e condujeron las Cartas a los Alc.es de la Herm.d sobre las Salinas se le paguen con cargo de reintegro.

Se abrio otro Pliego del Ex.mo S.or Virrey dirigido a este M. I. C. el qual contiene una peticion echa á S. Ex.a por D.n Domingo Antonio Patron solicitando se declaren / varias dudas que le ocurren para el entable de una Fabrica de Curtidos que le está concedida en R.l orden de quin-

(f. 157 v.)

Solicita Dn om.o Ant.o Patron q.e se le aclaren varias

dudas sobre la Fabrica de Curtiembre y se manda dar Vista al S.or Procurador Sindico Grâl. —

ce de Septiembre del año proximo pasado á cuya solicitud ha decretado S. Ex.ª q.e uniendose Copia de la referida R.l orden Informe este Cabildo con arreglo á la practica q.e se observa en el Pais, y enterados los Señores de todo acordaron, que para mejor informar á S. Ex.ª se de Vista al S.or Procurador Sindico General.

el ess.no Autorise Sobre el Drô. de Preg.a

Se trató assi mismo sobre lo mandado por la R.l Audiencia Prectorial de esta Capital en orden á que por este Cab.do se prevenga á mi el Ess.no que teniendo presente el Extracto formado por el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia (y corre en los Autos q.e sigue el S.or Procurador Sindico General en aquel Regio Tribunal sobre el drô. de Pregoneria) autorize Yo dho. Ess.no en devida forma los Puntos q.e comprehende relativos al mencionado drô. y q.e assi mismo Informe este Cab.do el Valor á que annualmente asciende este Ramo y enterados los S.res acordaron, q.e para cumplir
(f. 158) con lo / q.e S. A. ordena, y arreglar el Informe como corresponde el presente Ess.no hara el reconocim.to de los Libros, y demas Papeles del Archivo, que le franqueará, y anotará el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, y lo formará con bastante claridad para que por este Cabildo se pueda pedir á S. A. se segregue del Expediente el Extracto q.e en borrador presento de su orden el dho. S.or Rexidor que trabajo á efecto de cumplir lo q.e se mandó p.r la Junta Sup.or de R.l Haz.da en veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, para cuyo fin lo anotara el Ess.no el referido reconocim.to al pie del Extracto de si es, ó no conforme á lo q.e ministran los Libros la razon q.e en el se dá de los demas Ramos.

Se bio assi mismo el Informe que ha producido el S.or Rexidor Fiel Executor en la Solicitud que ha entablado D.n Juan Anselmo Sierra, Vecino de S.n Juan sobre q.e por el Ex.mo S.or Virrey se le conceda permiso para extraher del Arrecife y conducir â su vecindario setenta Novillos
(f. 158 v.) / de la porcion de Ganado q.e heredó de D.n Fran.co Sierra su finado hermano. y enterados los Señores de esta solicitud y de lo expuesto p.r el citado S.or Regidor Fiel Executor acordaron se informe á S. Ex.ª lo que se tiene á la

Vista cuyo Informe se copiara á continuacion de este Acuerdo, Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe = enn.do = ca = do = por = Reg = vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1790

(Foja 159 del libro original)

Acuerdo de 5 de Marzo de 1790.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Marzo de mil setecientos y noventa. el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los Negocios convenientes á esta Republica y benefio de sus havitadores, hallandose en este Acuerdo el S.or Procurador Sindico General. Se trató sobre hallarse mui abanzado el tiempo para disponer se celebren las Fiestas de la Proclamacion de N.o M. amado Rey y S.or D.n Carlos quarto q.e Dios guê. para lo qual á consequencia del Decreto del Ex.mo S.or Virrey de doce de Noviembre del año proximo pasado para q.e este Cabildo propusiese Ramo que tuviese menos dificultades, baxo de cuya imposicion se pudiesen tomar los seis mil pesos que se solicitan para el costeo de los cinco dias de toros propuestos designó con otros en representacion que á S. Ex.a se hizo con fha. quatro de Febrero del corr.te año, el de dos reales sobre cada arrova de Azucar, excepto en la del Paraguay, en consideracion á todo lo qual / y á que no llegue el caso (f. 159 v.) de no poderse verificar por los Temporales del Invierno

Fiestas de Carlos 4.o

de unanime consentim.to acordaron se haga nueva representacion á S. Ex.a suplicandole se digne en su consideracion resolver lo q.e tenga por conveniente

En este estado hallandose este Ayuntam.to informado, q.e por el Ex.mo S.or Virrey se remite en consulta á S. M.d el expediente agitado sobre la solicitud que ha tenido S. S. I. de q.e este Cabildo quando asiste S. E. y R.l Aud.a se inque al tiempo q.e el Coro entona las Palabras del Simbolo *et incarnatus est* hasta *et homo factus est* estando en la posession de hacerlo al tpô. q.e se recita el credo á S. E. por sus Capellanes inclinando la Cabeza, y doblando el Cuerpo quando lo canta el Coro, lo mismo q.e han executado los asistentes del Altar: e igualm.te sobre la denegacion de la Paz en el dia de N. Patron el S.or S.n Martin Acordaron q.e para mejor instruccion del Apoderado de este Ayuntam.to / en la Corte D.n Nicolas Fernz. de Rivera, (f. 160) certifique el actuario lo siguiente = primeram.te si hasta el dia de dho. Patron S.n Martin han hecho lo mismo q.e el M. I. C. sobre la citada Ceremonia de incarse quando el preste, y de doblar el Cuerpo, y la Caveza quando lo entona el Coro, los Asistentes del Altar = segundo si constando del Acuerdo del dia diez y seis de Noviembre proximo pasado haver evacuado la Comision q.e se les confirio en el citado dia onze q.e practicaron el doze de dho. los S.res Diputados D.n Miguel de Azcuenaga y D.n Gregorio Ramos Mexia lo resueltó por S Ex.a en orden a la insinuada Ceremonia, y pedido á S. S. I. contextacion á su diligencia, y prometidoles consultarlo con su Cab.do Eclesiastico, sabe haya contextado dho. S.or Obispo? = tercero si le consta que el Domingo proximo pasado dia de la publicación de la Bulla hallandose este Cabildo en la Missa que se celebró en la S.ta Ig.a q.e sirve de Cathedral, en (f. 160 v.) compañia del Ex.mo S.or Virrey, y / tribunales de R.l Audiencia, y Contaduria m.or de Cuentas, en q.e no concurrio S. S. I. por decirse estaba enfermo se le subministro á este Cabildo la Paz por uno de los Colegiales seminaristas de los q.e sirven al Altar sin previa noticia de esta novedad no practicada desde el citado dia del Patron en con-

currencia de S. E. y expresados Tribunales sin q.e h.ta ahora se sepa el motivo, q.e para ello ha havido, la q.e admitio este Cab.do sin hacer la menor novedad.

Assi mismo se abrio un Pliego dirijido á este Ayuntamiento por el Ill.mo S.or obispo en que contextando al oficio que por este se le pasó en veinte y seis de Febrero ultimo acompaña testimonio del Poder y pedimento presentado en aquella Curia por D.n Gaspar Contreras Rexidor de la Villa de Lujan, y de las Censuras que á su consequencia se mandaron fixar para que los que fuesen sabedores de la ocultacion del Despacho librado a favor de aquella Villa por el Ex.mo S.or Virrey / del Peru lo manifestasen, ó restituyesen dentro de seis dias so pena de ser incursos en ella, extrañando en su oficio, q.e este Ayuntamiento pidiese Copia de estas diligencias, no acreditandose ser parte legitima para ello, y previniendo que en asuntos que se siguen en su tribunal de justicia como el de que se trata devian alli dirijirse sus instancias que los Interesados contemplen utiles á sus derechos donde su Provisor, y Vicario General la administrara al que la tubiese: I enterados los Señores Acordaron se dé Vista de todo al S.or Procurador Sindico General con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe = enm.do = er = entr.s = seis = vale = t.do = cinco = no vale =

(f. 161)

Oficio del obispo Sobre un despacho de Lujan —

D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO REFERENTE A LAS OBRAS A REALIZARSE EN LA CARCEL

M. I. S.

(*Foja 161 vuelta del libro original*)

En cumplimiento del Auto p.r V. A. proveido en primero del corr.te sobre la solicitud del Alcaide de la Carcel, y lo expuesto por el S.r Fiscal en veinte, y cinco de Enero anterior deve exponer este Cavildo que por el testimonio N.° primero se acredita la legitimidad del derecho de Exido, modificado p.r el N.° dos, y aprovado, y mandado poner en uso por el N.° tres, y el Estado de su cobro pendiente de la resolucion del Ex.mo S.or Virrey, como aparece del N.° quatro que es q.to sobre el particular puede informar este ayuntam.to

Mas á efecto de enterar a la Sup.or justificacion de V. A. lo ocurrido sobre la materia en el Año pasado de mil setecientos ochenta, y siete le parece de su obligacion hacer precente á V. A. como la propria solicitud tuvo en el citado año ante este Regio Tribunal el Theniente Alguacil m.or, que hacia de Alcaide de dha. Carcel, de q.e acordó V. A. que por medio del S.or Reg.te D.n Manuel de Arredon-
(f. 162) do se pasa / sse Oficio al S.or Governador Intendente, á fin de que diesse las disposiciones conducentes p.a que este Cavildo providenciase el modo de costear la Obra, que por mas necesaria proponia el referido Alcaide, como asi mismo las priciones de que carecia el q.e haviendo remi-
Obra de la Carz.l con Planos.— tido con fha. veinte, y quatro de Enero del mismo año por dho. S.or Gov.or y otro en tres de febrero se trataron ambos y en su vista se resolvio en veinte, y tres del mismo nombrar Alarifes para el reconocim.to de la Obra al cargo de los Alcaldes Ordinarios, la que Verificaron: ê igualm.te se comisionó a D.n Manuel de Zapiola para que formase

un plano, teniendo presente el q.e para la extencion de la Carcel hizo el S.or Brigadier D.n custodio de Saa, é Faria, mediante á la dificultad que se hallava para hacer un comun, principal urgencia que insinuava el citado Alcayde.

De estas diligencias resulta que el plan prâl. formado por el S.or Brigadier asciende á la cantidad de quarenta, y nueve mil Ochocientos treinta, y siete p.s seis rr.s y el q.e hizo D.n Manuel, con concepto á llevar / la idea del primero (f. 162 v.)
á veinte, y tres mil quatrocientos quarenta, y siete p.s y para las Obras interinas havian regulado los citados mtros. á un mil, y doscientos p.s, y ciento sesenta y nueve p.s quatro rr.s las prisiones, y tratandose sobre los medios de costear estas dos ultimas obras importe de priciones variaron en sus dictamenes los Capitulares, que se hallaron en este Acuerdo, de que se dio cuenta al citado Señor Gov.or Intend.te, remitiendole Originales las diligencias Obrada, los Planos, y Presupuestos, q.e van insinuados con testimonio del Acuerdo celebrado en veinte, y uno de Mayo del precitado año de ochenta, y siete como todo se acredita del Testim.o n.o cinco

Ignora este Cavildo si dho. S.or Gov.or lo pasó á la Junta sup.or de R.l Hac.da ó al tribunal de vrâ. A.; pero le ha parecido (como lleva expuesto) de su Obligacion ponerlo en su sup.or noticia para que inteligenciado de todo se sirva dar las Ordenes q.e halle por mas convenientes, y sin perjuicio del Plan principal de la Obra. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Febrero veinte, y siete de mil setecientos y nov.ta = M. I. S = Cecilio Sanchez de Velazco = D.or Joseph Luis Ca / bral = Diego Mantilla, y los Rios =, (f. 163)
Gregorio Ramos Mexia = Miguel de Tagle = Manuel del Cerro Saenz = Domingo de Igarzabal = Juan Agustin de Videla y Aguiar = Juan de Echenique = Juan Viola = Entre rrenglones = do = interinas havian regulado los citados Mrós. á un mil, y doscientos pesos, y ciento sesenta, nuebe pesos quatro rr.s las prisiones, y tratandose sobre los medios de costear estas dos ultimas Obras = V.e testado = se = no v.e

Concuerda con su original de que doy fe

Blas Zamorano. —

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1790

(Foja 163 del libro original)

Acuerdo de 9., de M.zo de 1790.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á nueve de Marzo de mil setecientos y noventa el M. I. C. J. y Regimiento desta Capital á Saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios con / venientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. En este estado se trató sobre el oficio que remitió el Ex.mo S.or Virrey con fha. primero del presente en que haciendo relacion del Auto q.e proveyó en veinte y siete de Febrero á consequencia de la representacion hecha por este Cabildo en veinte y dos del mismo ha resuelto condescender con lo q.e á S. E. se le pidio y en el modo q.e an de contribuir los Dueños de Carretas q.e ban á la Expedicion, de Salinas; remitiendo adjunto el Libram.to de los dos mil pesos pedidos del Ramo de Guerra con cargo de reintegro del producto que rinda á este Cabildo la Sal que trajeren, ó de los Ramos de Proprios en el caso de q.e no alcanze la Sal; el qual oficio se copiará á continuacion; y âfecto de que por parte de este Cabildo no haya demora alguna Se acordó se forme oficio dirigido á los Señores Ministros de R.l Haz.da en virtud del citado libram.to de S. Ex.a para que se sirvan entregar los insinuados dos mil pesos á los S.res Diputados de dha. Expe / dicion obligando los dhos. á su pago los Ramos de Proprios por la parte q.e no pueda alcanzar el Producto de la Sal, copiandose assi mismo el citado libramiento á continuacion de este Acuerdo, y archivandose el oficio.

(f. 163 v.)

2 (mil) p.s p.a la expedis.n de salinas de las Cajas. R.s esta Copiado todo adelante —

(f. 164)

Assi mismo se trató, y tubo presente el expediente formado por los Vecinos q.e ocupan la barranca de la parte del Norte del Fuerte remitido por el Ex.mo S.or Virrey á este Cabildo para q.e informe; y que haviendo dado vista al S.or Procu-

Esp.te formado por los Besinos de las Barracas.

rador General se pidio se hiciese cierta diligencia á que concurriese el S.or Brigadier D.n Custodio de Saa, é Faria: lo q.e se ordenó por Acuerdo de veinte y dos de Octuvre del año pasado de chenta y nueve nombrando para ella al Alc.de de segundo Voto, y Diputado de Policia con el citado Sindico, encargandole al insinuado Alcalde pasase con recado de cortesia á casa de dho. S.or Brigadier para q.e se sirviese si gustaba concurrir S. S.a y constando evacuada esta diligencia por parte de dho. S.or Brigadier como se reconoze de su Informe fecha veinte y quatro de No / viembre sin (f. 164 v.) q.e aparezca nada expuesto por los dhos. Comisionados Acordaron comisionar nuevam.te al S.or Alc.de de segundo Voto actual D.r D.n Josef Luis Cabral, y al S.or D.n Manuel del Cerro Saenz, con asistencia del S.or Procurador Sindico Grâl. quienes de parte de este Cabildo insinuaran al expresado S.or Brigadier, y le suplicaran se sirva nuevam.te concurrir y con lo que se resuelba señalar si fuere posible en el proprio Plano la nueva linea q.e propone S. S. para q.e con mas conocim.to pueda evacuar la vista el expresado S.or Procurador como lo tiene pedido. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz / = — *Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 165)

OFICIO DEL VIRREY AL CABILDO REFERENTE A LA EXPEDICION A SALINAS

(Foja 165 del libro original)

Ofizio de el Ex.mo S.or Virrey Sobre la sal

Por Auto de Veinte y Siete de Febrero ultimo, hé resuelto que las Personas a quienes no tenga combeniencia el entre-

que deven contribuir las Carretas q.e biajen a Salinas =

gar en esta Ciudad la quota de Sal Señalada, Sino que prefieran darla en la Villa, o Guardia de Lujan, abran de contribuir una Quartilla mas de dha. espezie para costear con este Sobrante la conduzion a esta Capit.[l]: y en consideracion a lo que V. S. me há representado con fha. de Veinte y dos del Zitado mes, hé resuelto ygualmente, que el quebranto que pueda resultar por no concurrir el numero de Ca / (f. 165 v.) rretas que se conzeptua nezesario para cubrir los costos, Se supla del fondo de Proprios con cargo de reintegro del sobrante que pueda aber en otras expediziones o de algun otro Ramo que mas prontamente proporcione Su satisfaccion, Sin perjuizio de los dos mil p.[s] que por via de suplemento para costear dha. expedicion Se entregaran a V. S. en virtud del Adjunto Libramiento, del Ramo Municipal de Guerra que devera Ser cubierto Sin demora con el producto de la sal que corresponda a los proprios. Dios Gûe. a V. S. m.[s] años, Buenos Ayres primero de Marzo de mil Setecientos y noventa = Nicolas de Arredondo = Al cav.[do] Justizia y (f. 166) Rejimiento de / esta Capital = Concuerda con su orijinal de que Certifico =

Blas Zamorano. — Ess.[no] de S. M.[d]

LIBRAMIENTO DE DOS MIL PESOS PARA LA EXPEDICION A SALINAS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL OFICIO ANTERIOR

(Foja 166 del libro original)

Libramiento del Ex.mo S.or Virrey de dos mil p.s para la expedizion de Salinas

Se pagó este din.o =

Del Ramo Municipal de Guerra, entregaran los Ministros Generales de R.[l] Hazienda al Ilustre Cavildo de esta Capital por via de Suplemento para costear la proxima expedizion a salinas la Cantidad de dos mil p.[s] con calidad de reintegro, que se berificará con el producto de la sal que corresponda a los proprios. Buenos Ay.[s] primero de Marzo de mil

Setecientos y noventa = Nicolas de Arredondo = Por mandado de S. E. = Carlos de Sandobal y Merlo = Concuerda con su original de que doy fe =

Blas Zamorano. —

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1790

(*Foja 166 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 12 de Marzo de 1790,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â doze días del Mes de Marzo de mil setecientos y noventa: El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trajo á la vista el expediente obrado sobre la solicitud del S.or Oidor D.n Josef Pareja, y Cortes reducida á que los diputados que nombró este Ayuntamiento para correr con los gastos de las exequias del S.or D.n Carlos tercero (que Dios tenga en gloria) subordinandoles en todo á la disposicion del Ex.mo S.or Virrey Marques de Loreto devian rendirle á su Señoria las quentas para ponerles el visto bueno fundado en lo resuelto por la Junta general celebrada en veinte y siete de Mayo del año proximo pasado de ochenta y nueve, de lo que no se tubo noticia por dhos. Diputados, ni por este M. I. C. para procederse como se procedio á su aprova. / consequente â las prevenciones hechas por S. Ex.a á los referidos Diputados, y en que tampoco se encuentra expresamente establecido este requisito, sino es unicamente que los gastos se hiciesen con visto bueno de dho. S.or y teniendo asi mismo presente lo mandado por S. A. en trece de Enero del presente año; lo acordado por este Ayuntamiento en onze del mismo, de que se passó testimonio á su Superio-

Pareja — Oydor—

Que la respuesta q.e esta Copiada a f.s 174 se tenga por formal Acuerdo en quanto á la resolucion sobre la solicitud del S.or Oidor D.n Josef Pareja á fin de tomar las Quentas de las R.s Exequias—

Se sacó Copia de la Representacion del S.or (f. 167)

Procurador Sindico en seis f.s con un pliego de sello 4.o

(Hay una rúbrica)

ridad para satisfacer provisionalmente á la queja introducida en aquel tribunal, la reserva q.e alli se hizo de informar mas formalmente evacuada la vista que se havia comunicado para este efecto al Sindico Procurador General, y lo que en su virtud ha expuesto en representacion de cinco de Febrero proximo passado, meditado y conferenciado el asunto con la reflexion que requiere acordaron unanimes, y conformes todos los S.res que han concurrido á este Acuerdo, que teniendose la dha. Representa-
(f. 167 v.) cion por bastante Informe con / reproduccion de lo expuesto en el citado Acuerdo se remita en testimonio á la R.l Audiencia con insercion de este, y por medio del correspondiente oficio, quedando Copia de la citada Respuesta del S.or Procurador Sindico Grâl. para q.e en su vista delivere S. A. lo que fuese mas de su justificado agrado y que al mismo tiempo se remita á S. E. el expediente original acom-
Hermandad— pañado de otro oficio, con atencion á haver emanado el asunto de aquel tribunal.

Que se informe á S. E. lo conveniente que es de q.e en estas Campañas se establezca la Hermandad de la mesta

Igualmente Se expuso p.r el S.or Alc.de de segundo Voto que en medio de no tener esta Capital, y su basto distrito otro Patrimonio que el de los Ganados, que es en lo que principalmente consiste su Comercio activo por los muchos millares de Pieles que se extrahen para España, y de alli á otros Reynos, vémos con arto dolor, que mucha parte de estos se conduce de las Provincias Comarcanas, y que estas bastas fertilisimas Campañas que con admiracion de las gentes se beian antes cúbiertas de / los referi-
(f. 168) dos Ganados se ben en el dia casi reducidos á desiertos, haciendose por lo mismo este asunto digno de ocupar la atencion de este M. I. C. que como Padre de la Patria deve emplear todos sus connatos en consultar el remedio de un mal, que mira nada menos que á su total ruina, y desolacion; y que siendo para este indispensable aberiguar las causas de donde proviene esta decadencia, expondria por menor las que en su concepto han dado merito a ella, para que con este conocimiento pueda hacerse lugar el unico medio que estima adaptable para su reparacion, de que dará idea llevando por guia el amor Patrio, y el espiritu mismo de las Leyes.

Se sacó testim.o de este Acuerdo en cinco f.s con un pliego del Sello quarto

(Hay una rúbrica)

La primera causa proviene de las irrupciones de los Infieles fronterizos hechas en los años passados, pues solo en las quatro ultimas se llevaron mas de doscientas mil Cavezas â juicio de los q.e tienen practico conocimiento de los Campos, que talaron *ultra* de haver muerto á los Dueños, / y cautivado sus familias. 1.ª (f. 168 v.)

La segunda es la suspension de las aguas que suele experimentarse en el Pais de tpô. en tiempo, por lo que escaseando los Pastos se passan â los Campos, que ocupan los enemigos, expecialmente en aquellas Estancias cercanas á la Frontera quedando estos á su disposicion. 2.ª

La tercera el hallarse la Campaña inhundada de Gente baga, y ociosa assi españoles, como Mulatos e Indios que no tienen otro modo de subsistir q.e robando. 3.ª

La quarta el estar del mismo modo enjambrado de Perros Cimarrones, que los devoran, y en especial lo tierno trahiendo las Haciendas fugitivas, y en un continuo movimiento, sin dejarlas pacer en sus respectivas Querencias, de suerte q.e sin viso de temeridad puede asegurarse que de las tres partes del procreo apenas podran contar con una los Dueños. 4.ª

La quinta son las clandestinas, y furti / vas extracciones que se hacen annualm.te para las Provincias Comarcanas con el seguro de no haver en la Esquina del Rio tercero mas q.e una Guardia de tres, ó quatro hombres, y de poder passar desviados de ella sin ser sentidos, pues lo que puede asegurar es que Cordova se mantiene lo mas del tiempo de los Ganados de estas partes, y que alli se venden mas baratos que aqui, deviendo suponer, q.e suceda lo mismo en Mendoza, de donde se sacan muchas tropas de Bacas para Chile, no siendo aquellos territorios de los Mejores para cria de Ganados. 5.ª (f. 169)

La sexta el abuso de sembrarse trigo, Maiz, y otras especies en las mismas Estancias, de que proviene, que por custodiar las Mieses se persiguen, y auyentan los Ganados siendo assi que desde la fundacion de esta Ciudad se han destinado lugares aparentes para uno y otro, y que no es menos perjudicial al Publico el q.e se crien Ganados en las 6.ª

Chacaras, ô tierras destinadas para la Labranza que el que
(f. 169 v.) se siembre / en las Estancias por ser estos objetos mui distintos, y que no pueden lograrse sin la devida separacion.

7.ª La septima es el inponderable numero de Yeguas alzadas,que sobre inquietar las Haciendas trillan, y asolan los Pastos; y aunque sobre esto se han dado varias providencias para que se maten indistintamente, siendo las Mulas que producen las q.e se mantienen en sugecion, uno de los renglones interesantes para el Comercio activo con las Provincias del Peru convendria desde luego que en esto se procediese con mas precaucion, que la que hasta aqui se ha observado, preservando todo lo nuevo que es de facil sugecion, y para lo qual no carecen de arbitrios los Criadores que por tan obios no se advierten.

De todas estas causas las dos primeras son temporales porque se pasan muchos años, sin que sufran sus efectos;
(f. 170) pero remediada la primera que / daran en gran parte precavidos los respectivos á la segunda, para lo qual de ôrn. del Ex.mo S.or se halla trabajando un Informe que condice en algun modo con el que hizo â este Ayuntamiento el S.or Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla sobre que se retirasen los fuertes mas hacia fuera, de donde estan situados, de que ha tenido posterior noticia, y por lo tanto siendo las demas causas continuas, y por esto perjudicial si mas se haze por ello mas urgente su remedio, Este no es otro que el que nos recomienda el Soberano en la Ley primera titulo quinto, Libro quinto de las de estos Dominios, donde con la experiencia del grande beneficio, y utilidad, q.e han disfrutado los Reynos de Castilla, Mexico, y otras Provincias con el establecimiento de la Herm.d de la Mesta, encarga á los S.res Virreyes, y Presidentes, y Audiencias, y Governadores la introduzcan donde militase la misma
(f. 170 v.) razon; de suerte que siendo / la Crianza, y conservacion del Ganado la principal substancia del Reyno, como se explica la Ley primera titulo catorce Libro tercero de las de Castilla. I nuestras Campañas las mas aparentes para su propagacion assi por su fertilidad como por su casi ilimitada extensión; parece que no teniendo esta Provincia

otro ingreso que el que nos produce el Comercio de esta expecie, milita en ella mas urgente razon, que ninguna otra para su establecimiento.

La Hermandad de la Mesta no es otra cosa que una Asamblea, ô congregacion compuesta de los Proprios Hacendados, autorizada para discurrir los medios de custodiar, y aumentar los Ganados, persiguiendo los Ladrones, y allanando todo lo que se oponga á tan recomendable objeto, pôr medio de los Alcaldes, que deven elegirse de este proprio Cuerpo, y de las Ordenanzas / que formase la (f. 171)
misma Hermandad con precedente aprovacion de la Superioridad, y por lo tanto parece, que sin la necesidad de fatigar el discurso en nuevos arbitramentos, tenemos en las Leyes el enunciado titulo aun mas de lo que podiamos apetecer para remediar con inponderables bentajas el gravissimo perjuicio, q.e experimenta el Publico en esta parte. Pues estrechados los Criadores con los Vinculos de una bien reglada sociedad, y alentados con su proprio interes procederan de acuerdo á purgar los Campos de todo lo que les incomode, haciendo q.e los bagos Españoles se apliquen al trabajo, ó se destinen á las nuevas Poblaciones; Que los Indios las formen con Separacion, ó se remitan á los Pueblos de donde sean Oriundos: y que los Negros, y Mulatos libres vivan precisamente agregados á los Proprios Criadores, para q.e estos puedan celar su Conducta / y adelan- (f. 171 v.)
tar sus trabajos con este auxilio, que es lo q.e ordenan las Leyes del titulo quarto, y quinto del Libro septimo de las de Indias: En una palabra haciendose á los Criadores por este medio arbitros de su propria felicidad, podemos desde luego prometernos, q.e mejorando estos en vrebe tiempo de la deplorable situacion en que se hallan, lograria el Publico un Comercio floreciente que es el que vivifica, y substenta á los demas gremios, que componen la Republica.

Que no siendo menos interesante al Publico la crianza y aumento del Ganado menor, que el de el Bacuno; pues ádemas de contribuir en gran parte al abasto, y expecialmente en los tiempos calamitosos, producen la Lana que en estos tiempos se conduce para las fabricas de Es-

(f. 172) paña, y cuyo renglon / ascenderia annualm.te â muchos, miles si los Naturales no le miraran con tanta indiferencia, se hacia intolerable el abuso que se nota de matar inpunem.te las hembras, de que por lo mismo convendria, q.e sin esperar al establecimiento de la Hermandad de la Mesta se prohiviese baxo de gravissimas penas.

Que esta decadencia es mucho mas notable en los Campos de esta banda occidental q.e está situada la Ciudad, y donde por lo mismo es mas perjudicial por carecer de este pronto recurso para el abasto que en las de la Oriental q.e divide este gran Rio donde se halla bastantemente reparada con las estrechas ordenes expedidas; assi por el Ex.mo S.or Marques de Loreto como por nuestro Virrey actual, prohiviendo las matanzas de Bacas, y faenas de Cueros. q.e havian asolado aquellos Ganados; pero no por esso dejará de ser mui conve-
(f. 172 v.) niente el Establecimiento de la Hermandad en aquella / Parte donde militan los mismos inconvenientes, y aun mayores, que en esta: Que precavidos lograra esta Capital no solo salir de la general indigencia, que ya se advierte sino ponerse en estado de poder por su abundancia y riqueza disfrutar la preferencia á las demas Ciudades del Reyno. I oido por todos los Señores que componen este Acuerdo resolvieron de unanime consentimiento que estimando como desde luego estiman por mui proficuo al Publico el establecim.to de la Hermandad de la Mesta se remitiese testimonio de este Acuerdo al Ex.mo S.or Virrey para que mereciendo su Superior aprovacion se digne expedir las ordenes, q.e estime mas convenientes al efecto con las ampliaciones y restricciones que sean mas de su Sup.or agrado. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

(f. 173) *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* / — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1790

(Foja 173 del libro original)

Acuerdo de 15,, de,, Marzo de 1790,,

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á quince de Marzo de mil setecientos y noventa: El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los S.res que abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica; y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el S.or Alcalde de segundo Voto que por R.l Cedula de catorce de Diziembre de ochenta y seis tiene mandado S. M.d / que las Limosnas, que recojen los Religiosos de N.a S.a de Mercedes con el piadoso objeto de redimir cautivos se inviertan en estas partes en la libertad, y rescate de los muchos esclavos, ô cautivos q.e hay entre los Indios Pampas, sobre que tiene entendido que hay expediente formado ante el Sup.r Gov.o y q.e presentandose la mas bella oportunidad que puede apetecerse para el logro de una obra tan del agrado de Dios, y de nuestro Catolico Monarcha, como es la expedicion de Salinas en que se está entendiendo, parecia mui conveniente se le informase â S. E. sobre el particular á fin de que los Religiosos Diputados p.a el efecto p.r el Provincial de dha. orden se Incorporen con ella llevando en efectos proprios del uso y comercio de los Infieles, los Caudales que tengan acopiados para este fin: I enterados los Señores acordaron que con concepto á que / la proposicion hecha por el S.or Alcalde de segundo Voto la contemplan mui del agrado de ambas Magestades, y proprio de este M. I. C. el promover esta obra con el practico conocimiento q.e le asiste de los Cautivos q.e se han redimido en las proximas antecedentes Expediciones se suplique al Ex.mo S.or Virrey por medio de testimonio de este Acuerdo q.e llevará el mismo S.or Alc.de de seg.do Voto á S. E. á efecto de q.e siendo de su Sup.or agrado, y sin perjuicio de la

(f. 173 v.)

Que se informe á S. Ex.a lo conveniente q.e es, que los Caudales de redencion de Cautivos se inviertan en efectos del uso de los Indios, y se lleven en la Expedicion de Salinas por los Religiosos de la Merced Diputados por su Prov.l p.a redimir Cautivos.

Se sacó testimonio de este Acuerdo en una foxa con un pliego del Sello 4.o

(Hay una rúbrica)

(f. 174)

retardacion de la actual Expedicion, se sirva dar las correspondientes ordenes para que se logre el Rescate de tanto infeliz que gime baxo del tirano Yugo de unos Barbaros Infieles, que â mas de no reconocer Religion tienen por berdadero caracter la inhumanidad: todo lo qual espera este Cabildo conseguir de la benignidad de S. E. siempre adicta al
(f. 174 v.) bien de / la Religion, del Estado, y de esta Republica con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe =

D.r Jose Luis Cabral. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACION DEL SINDICO PROCURADOR GENERAL ACERCA DE LAS CUENTAS DE LOS FUNERALES DEL REY CARLOS III, A QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO DE 12 DE MARZO

(*Foja 174 vuelta del libro original*)

M. I. C. J. y R.

Representacion del S.or Procurador Sindico Grâl. sobre. las exequias del Rey Carlos 3.o dispu-
(f. 175)
ta — Con el Oydor Pareja —

Se sacó Testim.o de este acuerdo en seis foxas con un pliego del sello quarto.
(Hay una rúbrica).

El Procurador Sindico g.l ha visto los Oficios dirigidos por el S.or D.n Jph. Pareja, y Cortés, Oidor de esta Real Aud.a â los S.res Regidores Diputados que fueron el Año proximo / para la funcion de las exequias funerales del S.or Rey D.n Carlos 3.o (q.e de Dios goce) sobre que le pasasen las cuentas de gastos impendidas, en Cuia inteligencia de las contextaciones agregables de ambos, y demas Acuerdos, y Docum.tos incorporados Dice: Que por todo el expediente se comprehende, y manifiesta que al nombram.to echo p.r V. S. de aquellos Diputados, se Añadio la Calidad de que procediesen con Acuerdo del Ex.mo S.or Virrey entonces Marques de Loreto:

Que mediante este encargo pusieron desde luego al primer paso de la Comision en sus Superiores manos el presupuesto de caudales precisos, y contratas provisionales anticipadas para la ereccion del Tumulo, y demas preparaciones: Que aprovadas estas en la Junta Sup.or Celebrada de Orden de S. M. reynante en veinte, y siete de Mayo de aquel año, se les hizo entender así por S. Ex.a y q.e tenia nombrado para que procediesen con su intervencion al S.or Oydor D.n Jph Pareja, sin advertirles cosa particular Sobre el metodo de las Cuentas que devian rendir: Que en el Sup.or decreto / librado en ocho de Julio por el mismo ex.mo S.or Virrey autorizado (f. 175 v.) por representacion de ambos á la Junta Municipal de Proprios, y Arvitrios; p.a librar á su favor los Caudales del Presupuesto, tampoco se previno nada acerca de este particular: Que requeridas sin embargo despues de conclusas las funciones por el S.or Oidor predho. en principios de Septt.re á q.e le pasasen las insinuadas cuentas y echa p.r ellos consulta á S. Ex.a unicamente se les previno se las diese el curso regular q.e á las demas conforme á la practica, y Ley determinante: Que instruidas p.r el Orden prescrito las presentaron á este I. C. y que vista p.r V. S. comisiono á dos Señores Vocales de el, para su revisacion, y evacuada esta diligencia sin q.e resultase reparo resolvio V. S. Su aprovacion, y q.e se pasasen á la junta Municipal / como Documento de Data que (f. 176) deve existir alli para la cuenta final. El S.or Oydor D.n Joseph Pareja, extraña por su Segundo Oficio q.e hallandose S. S. nombrado en la Junta Superior de veinte, y Siete de Mayo para intervenir con los Diputados de V. S. se huviesen entendido estos derecham.te con el Ex.mo S.or Virrey. Pero al Procurador Sindico se le Ofrece sobre el particular lo prim.o que la precitada Sup.or Junta, no se comunicó en Testim.o á este I. C. ni á los S.res Diputados en los imediatos dias á Su Celebracion; y que no apareciendo tampoco haverseles pasado despues hta. el veinte, y tres de Disciembre, no les fue facil atemperarse á su letra, para las Operaciones evaciadas muy de antemano en el intermedio tiempo. Lo segundo que por los primeros requirim.tos vervales del S.r Oidor D.n Joseph Pareja, á los S.res Rexidores Diputados, exigia le pre-

sentasen las Cuentas Superdhas. para su revision, aprovacion, ó visto bueno; siendo asi que las facultades concedidas
(f. 176 v.) á S. S. en la nominada Sup.or Junta, Uni / cam.te ceñian á los Diputados á proceder con su intervencion, y visto bueno en las contratas de gastos q.e manifestaron, las quales estando aprovadas por ella misma, quizá escusarian en concepto del proprio S.or oydor la formalidad del propuesto requisito, para haverlo pretermitido en el Tpo. que se efectuaron. Lo Tercero que haviendo consultado los Diputados requeridos para el mejor acierto al Ex.mo S.or Virrey de quien Obtuvo el nombram.to S. S. de intervenir con ellos, se les previno como queda expuesto arreglasen sus cuentas al estilo en q.e se forman las demas del mismo Ramo de Propios, y Arvitrios. La R.l Orden de Catorce de Sept.re de mil Setecientos Ochenta, y Ocho á q.e tambien se refiere el S.or Oydor D.n Joseph Pareja, es constante q. fuera de lo q. dispone sobre la imversion del sobrante de Propios, encargase Observen en
(f. 177) ádelante la L. L. de estos / Reinos; y por consiguiente que donde el Gov.no Sup.or esté a cargo de los ex.mos S. S.res Virreyes, y huviere costumbre (como en esta Cap.l la ha havido sin disputa) no se Altere lo que hayan Ordenado ú Ordenaren en quanto a la Cantid.d y forma en que se ha de dar, hacer, y pagar las Libranzas para gastos, expecialm.te extraordinarios de propios y Arvitrios; pues esta es disposicion espresa de la Ley seg.da tit. trece Libr. quarto de la Recop. respectiva. Estando asi mismo Ordenado p.r la sesta de áquel Tit., que los propios S. S.res Virreyes Presid.tes y Gov.es hagan rendir las cuentas de Propios y Arvitrios V. S. pues en fuerza de estas consideraciones, previno á los S.res Regidores Diputados al tpo. de su nombram.to para la funcion referida de exequias q.e procediesen en todo con Acuerdo del ex.mo S.or (Ex) Virrey: ellos lo executaron asi segun lo que ministra los Oficios, Acuerdos, y contextaciones del / particular,
(f. 177 v.) y de conformidad á sus Superiores prevenciones llenaron su comision hta. presentar sus cuentas en este Ill.tre congreso por q.n a consequencia de sus informes sobre lo ocurrido, se resolvio dar á las cuentas del Curso precitado, y parece ser el que les corresponde aun p.r los Art. treinta, y cinco, y trein-

ta, y seis de la nueva R.l ordenanza, al menos mientras no se haga entender q. esten derogados. De todo lo espuesto con presencia de las piezas que componen este expediente resultan dos deduciones, Obvias, y naturales: la primera q.e los S. S.res Rigidores Diputados el año proximo para las exequias funerales por la Alma del Rey Dif.to procedieron en el exercicio de su Comision, htâ. presentar las cuentas con Acuerdo, y vajo las pretenciones del Ex.mo S.or Virrey / sin (f. 178) animo al parecer de faltar en un apice á lo dispuesto en la Sup.or Junta de Veinte, y Siete de Mayo, respecto de no haverseles comunicado en Testimonio antes de hacer sus consultas á la Superioridad: La Seg.da que evacuada sus Operaciones p.r este ôrn., no es facilm.te conceptible arbitrio en este I. C. para resolver en las circunstancias, Otra cosa, q. aprovarles provisionalm.te su conducta para que Satisfagan á los Oficios contenidos de S.or Oidor D.n Joseph Pareja y dar cuenta al Ex.mo S.or Virrey, de cuyo Sup.or Govierno emanaron las Ordenes de su conformidad, en los puntos que se presentaron motivo á este expediente Repitiendose representacion â esta R.l Audiencia Pretorial, con la resulta que Se acordase. Este es el concepto que merece al Procurador Sindico la ocurrencia en su presente estado V. S. resolverá sobre / todo lo que gradue mas conforme. Buenos Ay.s cinco (f. 178 v.) de Febrero de mil Setecientos nov.ta = en m.do = ee = v.e Testado = d = a = especi = Ex = no v.e = Martin de Alzaga. =

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1790

(Foja 178 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22,, de Marzo de 1790 —

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y dos de Marzo de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Ca-

pital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey cuyo tenor es el sig.te = "No haviendose recivido en este Sup.or " Govierno la relacion, q.e pidió á V. S. mi inmediato Antecesor " de los Partidos, y Pueblos de la Jurisdiccion de esta Ciudad, y
(f. 179) " de sus Distancias â ella, y â su Capital respectiva, pre / vengo " â V. S. la forme, y me la pase â la mayor vrebedad. comi- " sionando al efecto Persona que tome, y le ministre los co- " nocim.tos necesarios. Dios guarde á V. S. m.s a.s Buenos " Ayres quinze de Marzo de mil setecientos y noventa = " D.n Nicolas de Arredondo = M. Ill.tre Cabildo, Justicia y " Reximiento de esta Capital" = I enterados los S.res acordaron q.e se cumpla y execute lo resuelto en veinte y dos de Octubre del año proximo pasado q.e corre â f.s cinquenta y quatro v.ta de este Libro.

tubose assi mismo presente lo acahecido en el dia de ayer veinte y uno del corr.te en que haviendo juntadose los S.res
difirencia con el Cav.do Eclesiastico — q.e componen este Ayuntam.to y passado en Cuerpo de Cabildo á la S.ta Iglesia Cathedral â la Funcion de Iglesia p.r ser de tabla, experimentó el desayre de no haversele salido â recivir por un Canonigo y Cura, como se prescrive por una moderna R.l Cedula, pero ni por ninguna otra persona lo que le obligó â retirarse á esta su sala Capitular â fin de con-
(f. 179 v.) sultar el medio / q.e estime mas oportuno para que se le diese satisfaccion, y no sirviese este suceso de exemplar en lo succesivo contra las regalias, y y prehominencias, q.e goza este respetable Cuerpo, expecialm.te en las circunstancias de haversele inferido otros bejamenes de esta naturaleza, como son el escandaloso despojo hecho en el dia de su Glorioso Patron, en q.e estando en quieta, y pacifica possesion de subministrarsele la Paz â presencia del Ex.mo S.or Virrey, y R.l Audiencia se le negó y privó de ella por mera disposicion de S. S. I. y sin precedente audiencia de este Cuerpo, y lo acahecido en la Novena del S.or S.n Martin, en q.e con motivo de tener q.e pontificar S. S. I. el dia de S.n Diego por cum-

ple años de N. Soberano, se suplicó al S.or Dean por medio de Diputacion para q.e se anticipase esta como se berificó, haciendose q.e saliese dha. Misa al Altar de N.a S.a de las Nieves situado â espaldas de la banca en q.e havia de tomar asiento el Cab.do / para que en el discurso de ella se mantuviese en (f. 180)
pie o postrado, por no caher en la irreverencia de dar la Espalda á dho. Altar, pudiendo haver salido á qualquiera de los dos q.e hay enfrente para precaber este inconveniente, lo q.e obligó â este Cabildo â que tomase la providencia de hazer poner otras Bancas al Lado opuesto, sin q.e en este acto ni posteriorm.te se le huviese dado satisfaccion de un hecho, q.e no podia menos, q.e ser premeditado, en cuya clase deve colocarse el acahecimiento de ayer assi por haverse empezado la Missa sin aguardarle â este Cab.do como por no haver salido ninguno de los Curas, ni Canonigos â recivirle aun haviendole sido notoria su llegada por el Eco mismo de los Clarines, que advirtieron los Concurrentes en la Iglesia, lo qual conferenciado por todos los Señores acordaron de unanime consentimiento se pasasse el correspondiente oficio al I. S. Obispo por un efecto de atencion sin perjuicio de los Recur sos, q.e devan hacerse â la Superioridad, para que / en vista (f. 180 v.)
de todo disponga se le dé a este Cabildo la devida satisfaccion, y â la mayor brevedad para que pueda en esta conformidad concurrir â las Funciones de Iglesia que se presentan en los dias de Domingo de Ramos, y Semana Santa sin cuyo requisito no podrá verificarlo por no experimentar nuevos desaires suplicandosele al mismo tpô. q.e en la disposicion del acto de consagracion de Oleos se observe la costumbre de hacerla de modo, q.e los asistentes no den la espalda al Cabildo como sucedio en el año pasado.

Se hizo presente assi mismo por el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia que ya tenia en su poder las Certificaciones q.e se les mandaron dar al Ess.no de este Ayuntamiento D.n Pedro Nuñez y su Interino Blas Zamorano sobre lo acordado en cinco del corr.te en punto al expediente que se / sigue sobre la Paz, y en su consequencia acordaron, (f. 181)
q.e como encargado de la correspondencia con el Apoderado de este Ayuntam.to en Madrid las remitiese en el proximo

Aviso, para q.e hiziese el devido uso de estos documentos en Defensa de esta Ciudad y sus prerrogativas con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe entr.s = y uno = otras = enm.do = u = de = poner = vale = t.do = la = no vale =

D.r José Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mí: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL CABILDO AL OBISPO DIOCESANO PARA PROTESTAR POR LOS DESAIRES QUE SE LE HAN INFERIDO EN LA IGLESIA CATEDRAL, A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 181 vuelta del libro original)

Ill.mo S.or

En medio de q.e este Cavildo ha hecho particular estudio de no defectuar en cosa la mas minima que pueda alterar la armonia que deve observarse entre los cuerpos politicos que componen la Republica, conducido no solo de la ciega subordinacion q.e profesa á las Leyes que tan extrechamente la encargan; sino tambien de la innata propencion á la paz que es el mas interesante vinculo de la sociedad, y de hallarse con las satisfaciones de haver llenado en esta parte la obligacion de tan sagrado instituto, ha tenido que sufrir varios desaires q.e por tan remarcables ni podian disimularse sin reato, ni cubrirse con el manual velo de la inadvertencia.

Ofisio al Obispo Sobre etiquetas.

(f. 182) Tal es lo acahecido en el / dia doce de Nov.re del año anterior en que haviendose conseguido p.r medio de diputacion dirigida al S.or Dean que la Misa del novenario de Nrô Glorioso Patron S.n Martin se dixese Antes de la de S.n Diego

en que tenia S. S. I. que pontificar, se hizo salir esta en el Altar de N.ª S.ª de las Nieves colocado á espaldas de la vanca en que toma asiento este Cavildo para ponerle en la presicion de que estuviese em pie, ô postrado en todo el discurso de la Missa como que de sentarse caeria en la inrreverencia de dar la espalda pudiendo haver á qualquiera de los dos que tenian al frente p.ª q.e no se siguiese este inconveniente en el caso de que lo huviesse para que no se Celebrase en el Altar m.or que parece no lo havia, siendo con anticipacion á la indicada funcion lo que Observado por este Cav.do, tuvo que hacer poner otra vanca á el lado Opuesto, disimulando por entonces un hecho como este que no es de los mas faciles de / honestarse. El cavildo recuerda a V. S. I. este pasaje omi- (f. 182 v.)
tiendo otros q.e han causado mayor escandalo, para que forme su Sup.or penetracion una cabal idea de lo doloroso que le habrá sido la repeticion de otro vexamen no menos notable, que inesperado á vista de la representacion que goza este cuerpo, y de la prudencia con que se ha manexado h.ta aqui; Pues haviendose dirigido á la S.ta Iglesia Cathedral en el dia de ayer para asistir á la Missa, y Sermon de tabla en la hora acostumbrada, halló que el sacrificio estava ya iniciado, y lo que es mas que sin embargo de ser bien publica su venida, no huvo â las puertas ni aun monacillo que lo reciviese ni le diesse Agua bendita faltandose á lo prescrito en la moderna R.l Cedula que trata sobre la materia.

Esto ha estimado con / veniente el Cavildo hacerlo pres.te (f. 183)
á V. S. I. por un efecto de Atencion sin perjuicio de los recursos q.e le franquean las Leyes, p.ª q. en su intelig.ª se digne disponer se le de la correspond.te satisfaccion, y con la posible brevedad á fin de q.e pueda concurrir á las demas funciones q. de proximo se presentan sin q. trascienda mas al pp.co estos sentim.tos

Igualm.te Sup.ca á V. S. I. q.e en la disposicion del lato de consagracion de Oleos, se observe la costumbre, haciendola de modo que los Asistentes no den la espalda al Cav.do, como sucedió en el año pp.

Nrô. S.or gue á V. S. I. m.s a.s Sala Capitular de B.s Ay.s y M.zo 22 de 1790

RAZON CIRCUNSTANCIADA DE LOS PAGOS Y FELIGRESIAS DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ESCRITA POR EL ALCALDE PROVINCIAL

(*Foja 183 del libro original*)

M. I. C. J, y Regimiento

El Alc.de Prov.l a consequencia de lo acordado p.r V. S. el dia veinte, y dos de Julio proximo pasado á efecto de q.e se diese una raz.n circunstanciada de los Pagos, y Feligresias
(f. 183 v.) de la / Jurisdiccion, y sus distancias de esta Capital, ha formado el pres.te diseño, y desea alcanse su satisfaccion al mandato de el Ex.mo S.or Virrey.= La Jurisdiccion de esta Ciudad, segun comun sentir alcanza de sur á Norte, como Cien leguas contadas desde el Rio Salado, h.ta Ciudad cincuenta y otras cincuenta h.ta Melinque, donde empieza la Jurisdiccion de Cordoba, y de Lebante á Poniente otras tantas h.ta el Arroyo de el Medio, donde empieza la Jurisdiccion de S.ta Fé: y Fortin de las Tunas al Poniente se divide en los Pagos, y Curatos siguientes= (*Pago de la Magda-*
1.o *lena* =) contiene este Pago, tres Curatos; El prim.o S.ta Maria Magdalena cituada su Capilla que sirve de Parroquia p.r el
(f. 184) Sur, como cinco leguas de el / Rio Salado, por el Norte como doce leguas h.ta topar con tierras de el curato de S.n Vic.te, por el Leste como quatro leguas de el rio de la Plata, donde hay un Arroyo para Lanchas, y por el Poniente alcanzará como
2.o treinta leguas h.ta la Guardia de Chascomus= (*Parroquia de S.n Vicente*=) Se entiende esta Parroquia de sur á Norte, como ocho leguas, y otras tantas h.ta el Riachuelo de esta Ciudad p.r su Norte, á el Leste con el Curato de los Quilmes como cinco leguas á el Poniente con la Guardia de los Ran-
3.o chos como doce leguas= (*Curato de los Quilmes* =) Este Cu-

rato tiene de Sur á Norte como ocho leguas, y de Leste á oeste otro tanto, su Iglesia maltratada, y su Vecindario Indios, y Españoles muy pocos Aparroquiados =(*Pago, y Curatos de la Matanza costa, y conchas* = Desde los Confines 4.º
de esta Ciudad, / h.ta el Puerto de las Conchas, de sur, á (f. 184 v.)
Norte como seis á siete leguas en ella h.ta la Parroquia de S.n Isidro, y en el Puerto la de su Parroquia: Por el Leste lindan con las Barrancas de el Rio de la Plata con el Curato de la Cañada de moron, distante como quatro ó cinco leguas. = Curato de la Cañada de Moron = Contiene esta Feligresia 5—
de Sur á Norte, como siete leguas, entre el Riachuelo, y rio de las Conchas, y de Lebante á Poniente como veinte, y cinco leguas h.ta topar con la Frontera de Lobos, y Navarro. = Pago de Nuestra S.a del Lujan = La Villa del Luxan erigida 6.
a la margen de aquel Rio, como doce leguas de esta Ciudad se entiende su jurisdiccion d.e el Rio de las Conchas h.ta el de Lujan / de sur á norte, como siete leguas, y de Leste á Oeste (f. 185)
como ocho h.ta topar con su frontera = Pago, y Curato de la Cañada de la Cruz = Este pago, se entiende de Norte á sur 7.
h.ta topar con los linderos de los Curatos de el Baradero, y Areco como ocho á nuebe leguas, por el Leste linda con el rio Parana, y por el Poniente, h.ta Topar con la frontera como doce á catorce leguas = Curato de Nrâ. S.a del Pilar = Al- 8.
canza la jurisdiccion de este Curato de sur á Norte como seis leguas de el Rio de las conchas, h.ta el de Luxan, y de sur á Norte, otra tantas, se incluye en esta Parroquia, y la de Luxan, la cañada de Escobar. = Pago de Santiago de el Bara- 9.
dero = Este Pueblo Curato de Indios, y Españoles empieza d.e el lindero de tierras señaladas al Curato de la Cañada de la Cruz de sur á Norte como ocho leguas, y otras tantas al Rio Arrecife, y de Lebante, á Poniente como diez á doce leguas = Pago, y Curato de el Ric.n de S.n Pedro = Empieza 10.
la Jurisdiccion de esta Feligresia del margen del Rio Arrecife á el Sur, h.ta el Pago de las hermanas, inclusive al Norte, como / diez, y ocho á veinte leguas, en el medio esta su Pa- (f. 185 v.)
rroquia, y un conbento de Religiosos Francanos, p.r el Leste Linda con las Barrancas de el Parana, y p.r el Poniente, h.ta topar con tierras de el Curato de el Arrecife, como diez á do-

ce leguas; En este Curato se embeben los Pagos de el tala,
11,, y espinillo. = Curato de S.n Nicolas = Este curato és el q.e está mas bien Aparroquiado y con Iglesia, casas, y Vecindario de bastante cultura, se estiende de sur á Norte, como diez á doce leguas, h.ta el Arroyo de en medio, que empieza la jurisdiccion, de S.ta féé, y de Levante á Poniente h.ta topar con los linderos de el Pergamino como diez, y ocho á veinte
12,, leguas. = Curato de el Pergamino = Este curato se estiende d.e el lindero de el curato de Areco al Sur h.ta el lindero de el Curato de el Pergamino á el Poniente, como diez leguas, y de Lebante á Poniente, h.ta topar con la Guardia de el Salto
13,, como doce leguas = Pago de Areco = Este pago, y curato de San Antonio de Areco se estiende de norte á Sur, como diez leguas, y de Lebante á Poniente como diez, y Seis.

(f. 186) Es quanto ha llegado / á saver, y entender el Alc.de Prov.l, no solo por haver transitado los Pagos en distintas ocaciones, si tambien por alguna cesiones que se le han ofrecido, con algunos inteligentes de esta Campañas lo que pone en consideracion de V. S. S. p.r si lo consideren suficiente á satisfacer en algun modo el mandato de el Ex.mo Señor Virrey. =

CURATOS DE LA OTRA BANDA QUE CORRESPONDEN A ESTA JURISDICCION

Los pagos y curatos de la otra banda de el Rio de la Plata, contiene de sur á norte, como Ochenta á cien leguas contadas d.e la Villa de el Rosario, lindera con la Jurisdicc.n de Mon-
1,, tevideo h.ta Paisandu que empieza la jurisdicc.n de los Pueblos de Misiones = Curato de el Rosario = Linda por el Sur con la jurisdiccion de Montevideo, y por el Norte, con Tierras de el Curato de la colonia de donde está distante dha. Villa de el Rosario, como doce á catorce leguas, p.r el Po-
2,, niente, linda con el Rio de la Plata, y p.r el Leste se ignora las tierras q.e se le señalaron en su fundacion. = Parroquia
(f. 186 v.) de la Colonia = Está fundada esta Ciudad en la ribera de el Rio de la Plata, tiene á su frente, las Islas de S.n / Gabriel, y el farellon al Poniente, y al leste corren tierras realengas, h.ta el rio Pardo tierras de Portugueces en crecido num.o de

leguas, y por el Norte, h.ta llegar á las tierras señaladas, al Curato de las vivoras, q. distan de dha. Colonia como veinte, y cinco á treinta leguas = Curato de el R.l de S.n Carlos = 3„
Este curato está distante de la Colonia tierra ádentro como dos ó tres leguas, y sus terrenos, y distancias, se ignora los señalam.tos que se le haigan hecho = Curato de las Vivoras = 4„
Este pago, y Curato, puesto al margen de el Uruguay, donde se incluye en el Rio de la Plata tiene enfrente á el óeste la Isla de Martin Garcia, por el sur linda con tierras de la Colonia, y S.n Carlos y por el norte h.ta topar con tierras de el Espinillo, y S.to Domingo Soriano, como seis á ocho leguas = Curato de el Espinillo = esta Parroquia siguiendo la orilla 5—
de el Rio Uruguay, como ocho á diez leguas linda por el sur con los Pagos de S.to Domingo Soriano, y S.n Salvador, y por el Norte h.ta Paisandú como veinte, y cinco leguas = Curato 6„
de S.to Domingo Soriano = Linda este Curato, y Pueblo de Españoles en q.e hay un Comand.te y Alc.de Ordin.o con los Curatos de las Vivoras, y Espinillo, por el Sur, y al Poniente y norte con Paisandu, y se / incluie en este Pago el de S.n (f. 187)
Salvador = Villa entre Rios = Entre los Rios Parana, y Uruguay estan empezados á formar la Villa de el Arroyo de la China; la de Gualechu la de el Gualeguai y la de el Noboia su latitud de Leste, á oeste, como cincuenta á sesenta leguas, y su estencion de Norte á sur otro tanto h.ta topar con tierras de corr.tes y por el Poniente con jurisdicc.n de S.ta Féé son tierras pingues y fertiles ábund.te de toda cria de ganados, y de caza sus granos de mejor Calidad q.e los de esta Ciud.d Abundante de montes, y maderas de lo qual, y Cabon, se provehe esta Ciudad conduciendose p. los Rios, y Arroyos navegables de que gozan estos terrenos Ut. supra Buenos Ayres diez, y siete de Septiembre de mil setecientos Ochenta y nuebe = Diego Mantilla, y los Rios =

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1790

(Foja 187 del libro original)

Acuerdo de 26„ de Marzo de 1790„

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y seis de Marzo de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores se hizo presente por el Señor Alcalde de
(f. 187 v.) segundo Voto un oficio del S.or Alcalde de / primer Voto su fha. veinte y quatro del corr.te en que expone que agravandosele de dia en dia su indisposicion sin que por lo mismo pueda desempeñar las funciones de su Ministerio lo hacia presente para que este M. I. C. tomase la providencia de depositar la vara durante ella; I haviendose empezado â tratar sobre el particular se dixo por el S.or Alcalde de segundo Voto q.e el Deposito devia verificarse en el S.or D.n Gregorio Ramos Megia como Regidor Decano declarado y reconocido por tal expecialm.te por no haver Alferez R.l Proprietario,
Deposito de la Vara de 1.o Voto en el S.or Rex.or Decano D.n Greg.o Ramos
quien por su titulo pudiese gozar de esta prerrogativa = Por el Señor Alcalde Provincial se dixo que la qualidad de Alcalde no le ha impedido para que como Regidor haya exercido los encargos, diputaciones y demas Ministerios, q.e se le han ordenado por el I. C. como aparece de los Libros Capitulares: en esta atencion, y de constar de los mismos Libros la antiguedad del Prov.l pareze irregular, é infundada la pretension del S.or Rexidor D.n Gregorio Ramos: lo primero porque sien-
(f. 188) do como es mucho mas moderno no puede dispu / tar esta prerrogativa; y si por Alcalde halla el embarazo que supone, se registra en dhos. Libros el exemplar q.e su predecesor D.n Josef Ruiz de Arellano siendo Alcalde Provincial lo fue de primer Voto, y tambien Theniente Gov.or por todo lo que negando, y contradiciendo quanto por este I. C. se dispusiese

que no se ajuste á la razon en el Deposito de la Vara de primer Voto pide se llebe este expediente al Ex.mo S.or Virrey, para q.e en su vista se digne resolver lo q.e considerase por mas acertado, con lo que quedará conforme dho. S.or Alcalde Prov.l y no con las decisiones de este M. I. C.

P.r el S.or D.n Gregorio Ramos se dixo. que por fallecimiento de D.n Alonso Garcia de Zuñiga Rexidor mas antiguo de este Ayuntam.to se le declaró devia sucederle en su lugar gozando las prerrogativas y exemciones como tal Decano segun se vé en el Acuerdo de diez y siete de Abril de mil setecientos sesenta y nueve firmado por el mismo S.or Alcalde Prov.l q.e en esta conformidad se le han hecho varios Depositos de una y otra vara, y aun el de el R.l Estandarte en virtud de una R.l / provicion librada por los S.res de la R.l Aud.a de la Plata en (f. 188 v.)
que se mandava q.e los Rexidores de este Cav.do sacasen el R.l pendon p.r su turno en que estando á esta determinacion se le consideró como á Rexidor mas antiguo concluyendo q.e en vista de esta posecion Autorizada p.r el proprio Alc.de Provincial, y apoyada en las Ordenanzas de este Cav.do y Leyes Municipales que rigen en la materia no podia hacerse el deposito en el S.or Alc.de Prov.l sin inferirle manifiesto agravio á su ministerio defraudandole una de sus principales prerrogativas y por no considerarle ser comprehendido como uno de los doce Rexidores de Dotacion, q.e ha tenido y deve tener este Ayuntam.to conforme á la LL.s de estos Reynos q.e assi lo disponen y por otros diferentes actos, q.e hizo presente: y que el / exemplar q.e cita el S.or Alc.de Prov.l fue una (f. 189)
eleccion hecha en la persona de su anteccsor en los principios de este siglo, en cuyo tiempo solia tambien elegir para el mismo oficio de Alcaldes á los Rexidores aunque fuesen modermos; de lo que teniendo noticia la R.l Audiencia de Chuquizaca prohivio estas elecciones como contrarias á la Ley, cuyo exemplar sin otro alguno q.e haya acahecido no hacen de ningun modo á su solicitud pues quando (caso negado) huviesse tenido algun derecho este prescribio con su proprio consentim.to en cuya consideracion se servira este M. I. C. resolver lo q.e en iguales casos se ha determinado protextando no le pare perjuicio. Lo qual oido por los demas Señores dixeron

que con atencion á la antigua, quieta, y pacifica possesion en que ha estado el S.or D.n Gregorio Ramos como Rexidor mas antiguo consequente á lo prevenido en la Ley ochenta y cinco titulo quinze libro tercero de las de estos Dominios en que se declara que los que obtienen estos Ministerios
(f. 189 v.) deven tenerse como Theniente / de Alcaldes ordinarios á quienes como tales se les sobstituye en los Casos que prescrive el artículo quince de la R.l Ordenanza de Intendentes, y la Ley trece titulo tercero Libro quinto de las de Yndias devian acordar, y acordaron que manteniendole en esta propria posesion se le depositase la vara en su persona sin perjuicio de lo expuesto por el Señor Alcalde Provincial, á quien se le dexa su derecho á salvo para que lo deduzca donde y como le convenga, teniendo para esto presente la suspension que padece el Despacho de los asuntos pendientes del Juzgado de primer Voto con motivo de la indisposicion del Proprietario en que se perjudica gravemente al Publico, y que estando á las principales causas que movieron á la creacion de los Alcaldes Provinciales, y á lo prevenido en el articulo sesenta y tres del nuevo Reglamento, se consideraban incompatibles ambas Varas en un mismo Sugeto pero que sin em-
(f. 190) bargo de todo para asegurar el acierto se pasasse dipu / tacion á S. E. por medio del S.or Alcalde de segundo Voto para que instruido de todo su Superior, y justificado animo aprovase esta deliveracion, ó tomase la providencia q.e estimase
Aprovacion del deposito de la Vara de 1.o Voto, p.r S. E. conveniente; I haviendolo berificado ha expuesto dho. S.or Alcalde q.e S. Ex.a havia tenido á bien aprovarla baxo de cuyo concepto, el mismo S.or D.n Gregorio Ramos prestó el juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Dom.o de Igarzabal q.e es en esta ocasion el mas antiguo con lo qual quedó recivido al uso y exercicio de tal Alcalde de primer Voto Interino.

Aprovacion del Aranzel— Se hizo pres.te por el S.or Rexidor fiel executor el Arancel que tiene formado de los precios á q.e deven venderse los abastos del Pub.co y visto prolixam.te por S.res Acordaron el aprobarlo como lo aprobaron, y en su Consequencia mandaron que se de á la imprenta como es costumbre archibandose el original para constancia de este Muy Ilustre Cav.do

Igualm.te se vió y leyo / un Oficio de Ill.mo S.or Obispo de esta Diocesis su fha. veinte y quatro del corr.te por el qual contexta S. S. I. á la representacion que le dirigio este Cav.do con fha. veinte y dos del mismo pidiendo satisfaccion del desaire q. havia recivido con el V.e Dean, y Cabildo Ecc.co el dia veinte, y uno de este mismo mes por no haversele recivido á este Ayuntam.to en la S.ta Iglesia Cathedral con el decoro que le corresponde, y p.r hallarse principiada la misa al tpo. de su llegada: I conferenciada la dha. contextacion p.r los S.res Acordaron q.e respecto á no asceder h.ta aora S. S. I. con la pretencion de este I. C. se le pase nueba representacion la q.e con el Oficio de S. S. I. se copiara a continuacion de este Acuer / do.

(f. 190 v.)

Que mediante á no haver dado S. S. I. la Satisfaccion que se le ha pedido del desayre recivido en la Cathedral en 21 del Corr.te se le passe el of.o q.e está á continuacion de este Acuerdo. —

(f. 191)

Asi mismo se vió la instancia promovida por D.n Jacinto Pinero Alc.de de la S.ta Hermandad electo para el partido del Baradero por la que solicita se le exhonere de la referida bara, y vista p.r los S.res con lo expuesto por el S.or Sindico Prôr. G.l á la vista que se le corrio Acordaron que por mi el pres.te Ess.no se le haga saver á el citado Piñero que no ha lugar á la exhoneracion pretendida, y q.e en su consequencia comparezca p.a el primer dia de Acuerdo á esta Sala Capitular á recivirse de su ministerio baxo apercivim.to Con lo qual se concluio este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe mandando asi mismo que se archive el esped.te = enm.do = de = de = s = entr.s = primer = Decano segun ve = v.e = t.do = segundo = a = mandando asi = no vale =

Que no ha lugar á la escusacion de la Vara de Alc.de de la S.ta Herm.d de D.n Jacinto Piñero, y q.e venga a recivirse p.a el 1.o Acuerdo =

D.r Jose Luis Cabral. — *Diego Mantill.a y los Rios.* — / *Gregorio Ramos Mexia.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan de Echeniquè.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

(f. 191 v.)

RESPUESTA DEL OBISPO DIOCESANO AL OFICIO DEL CABILDO ACERCA DE LOS DESAIRES RECIBIDOS EN LA IGLESIA CATEDRAL

(Foja 191 vuelta del libro original)

M. Ill.e Cab.do I. y Regim.to

El V.e Dean, y Cab.do de mi S.ta Iglesia en contextacion al Oficio que le pasé en este dia de resulta de el que V. S. me ha dirigido en el mismo, me dice entre Otras Cosas Concernientes á ese Ill.e C. y sus individuos, lo Sig.te " Entre " tanto puede V. S. I. assegurarles de Nrâ. p.te que este Ca- " vildo Ecleciastico esta pronto acumplir con sus deveres,
(f. 192) " y á q.e se reciva / á dho. Ilustre Ayuntam.to con la forma, y honor que h.ta áqui, sin la menor novedad; pues no hay en Nrâ. voluntad, ni en los desseos de la paz, y de obsequiarle.

No quiero retardar á V. S. esta respuesta para su intelig.a, y sin perjuicio de lo que se resuelva sobre los puntos de quexa q. contenia el Oficio que V. S. me dirigio en en este dia con la fha. de veinte, y dos de este mes: Complaciendome Yo en que mi Cavildo se preste segun deve á las atenciones que corresponden á V. S. como es justo; y espero de su prud.a, y amor a la paz que la mantendra p.r su p.te con dho. V.e Dean, y Cavildo.

Nrô. S.or Gûe. á V. S. m.s a.s Buenos Ay.s, veinte, y quatro de Marzo de mil setecientos, y nov.ta =

Manuel Obispo de Buenos Ayres = entre renglones = se reciva = v.e =

Concuerda con su original =

Blas Zamorano. —

ACUSE DE RECIBO DEL CABILDO AL OFICIO ANTERIOR

(*Foja 192 vuelta del libro original*)

Por Oficio de V. S. I. del dia veinte y quatro queda enterado este Cav.do de p.te de la respuesta dada en la misma fha. por el V.e Dean, y Cavildo de esta S.ta Iglesia, y que V. S. I. no ha querido retardar a su intelig.a sin perjuicio de lo que se resuelva sobre los puntos de la quexa manifestada en el de su referencia. Este congreso grato á la atencion con q. V. S. I. se ha servido Anticiparle esta noticia, se lisongea de q.e su pastoral celo á vista de tan vellas disposiciones hará que se le de la satisfaccion solicitada y q. mediante, ella le proporcionará la de poder concurrir á su S.ta Iglesia en las proximas funciones de Semana S.ta con todo el decoro correspond.te A su caracter.

Nrô. Gûe. á V. S. I. m.s a.s Sala Capitular de Buenos ay.s y Marzo veinte y seis de mil setecientos y noventa = D.or Joseph Lu / is Cabral = Diego Mantilla, y los (f. 193)
Rios = Gregorio Ramos Mexia = Domingo de Igarzabal = Man.l del Cerro Saenz Juan Agustin Videla, y Aguiar = Juan de Echenique = Juan Viola = testado = y que V. S. I. no ha querido retardar á Su = no vale — entr.s = Manuel del Cerro Saenz = vale

Es copia de su original =

Blas Zamorano. —

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1790

(*Foja 193 del libro original*)

Acuerdo de 27,, de Marzo de 1790,,

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Marzo de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató en orden á q.e estando tan proxima la Funcion de la Procession de Palmas primer dia que celebra Nuestra Santa Madre Iglesia la Passion, y Muerte de Nrô. Señor Jesuchristo, como Redentor del Genero Humano, y no haver contextado S. S. I.
(f. 193 v.) á el / oficio, que en el dia de ayer se le passó por Acuerdo del proprio dia; y considerando por una parte, el escandalo, q.e causaria á el publico si este Cabildo no asistia á una funcion tan Christiana, y piadosa á que siempre ha concurrido, y por otra la ninguna satisfaccion que del oficio citado, que por mera Politica se le passó, y repitio á S. S. I. en quanto á los dos desaires, que su Cabildo Eclesiastico ha inferido á este en los dias doce de Noviembre del año proximo passado de ochenta y nueve y el Domingo antecedente veinte y uno del corr.te Mes, y la Suplica q.e en el se repitio para que S. S. I. ordenase se hiciese poner el Altar para la consagracion de Oleos del proximo Juebes Santo, en la propria forma que se ha acostumbrado para que no experimente este Cabildo lo q.e en el año pasado de quedar á espaldas de los Asistentes; y meditado uno, y otro punto q.e ambos son de la mayor atencion pues en el
(f. 194) / uno se causa escandalo á el publico en materia tan cristiana, y respetable, y por el otro se halla el Cabildo desayrado publicamente, y expuesto á experimentar de nuevo

otros mayores contra lo que disponen las mismas Leyes, y juramento que han prestado sus Individuos fueron de parecer se dirigiese á el Ex.mo Señor Virrey, y Capitan Grâl. una Diputacion haciendole presente todo lo ocurrido y q.e por lo mismo hallaban por mas conveniente dejar de asistir á la citada funcion, q.e exponer á nuevo vejamen el honor de este Ayuntamiento estando obligados con juramento á conservarle, y defenderle para lo qual se nombraron por Diputados á los S.res Rexidor D.n Miguel de tagle, y Procurador Sindico Grâl. D.n Martin de Alzaga quienes haviendo pasado â ver â S. Ex.a en consequencia de la referida Comission, celoso de la Paz y buena armonia sin tomar otra providencia se manifestó adicto á que de su parte ocurriesen / de nuevo los dhos. S.res Diputados al mismo I. S. Opô. recomendandole la importancia de que se tomasen los temperamentos solicitados para reponer las cosas al estado de armonia sin que se siguiesen nota, ni escandalo en el publico. Lo que haviendo participado â este Cab.do inmediatamente se acepto, y se les ordenó la pusiesen en practica los dhos. S.res Diputados con prevencion expresa hiciesen presente â S. S. I. iban de parte de S. Ex.a como lo executaron inmediatamente, cuya respuesta, q.e expusieron los insinuados S.res Diputados dio su Ilt.ma fue q.e en quanto á los cargos hechos por este Cab.do por el oficio del dia veinte y dos del corr.te q.e repitio por el de veinte y quatro del mismo havia hecho pasar este ultimo al V.e Dean y Cab.do Eclesiastico, el que no era facil se juntase â Cab.do por la ocupacion de los dias para oirlo, y terminar esta diferencia en el tiempo deseado / y por lo respectivo â la suplica q.e â S. S. I. se le hacia en ambos oficios sobre los embarazos q.e experimentó este Cabildo el Juebes Santo del año inmediato en la Santa Iglesia por la disposicion hasta entonces desacostumbrada para celebrar la consagracion de Oleos respondio S. I. q.e si el año pasado se havia executado en el modo tan reparable por las Bancas que se pusieron, se havia de executar lo mismo en este año y en los demas succesivos, q.e fuese Prelado de esta S.ta Iglesia, supuesto que assi lo prevenia el Ritual, ó Ceremonial Ro-

(f. 194 v.)

(f. 195)

mano, de obserbancia recomendada al Mtrô. de Ceremonias, á que no devia obstar la costumbre introducida en tiempo de sus Antecesores. En este estado y siendo ya como las ocho horas de la noche reflexionando los Señores, q.e componen este M. I. C. el deseo que manifestó el Ex.mo S.or Virrey, á que concurriera este Cabildo en el dia de mañana á fin de evitar escandalos Acordaron q.e sin perjuicio / de sus regalias se concurra en el citado dia de Mañana, (f. 195 v.) mandando se toque la Campana â esta hora, y â las ocho de la mañana para precaver todo motivo de Escandalo, trasfiriendo para el Lunes proximo veinte y nueve el tratar sobre la materia con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Gregorio Ramos Mexia. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1790

(*Foja 195 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 29 de Marzo de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y nueve de Marzo de mil (f. 196) setecientos, y noventa. el M. I. C. J. y Rexim.to / de esta Capital â saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir sobre lo transferido en el de veinte y siete del corriente en orden â la decisiva respuesta, q.e el Ill.mo S.or Obispo dio â los Señores Diputados de este M. I. C. **Etiquetas con el Cav.do Eclesiastico** q.e fueron de parte del Ex.mo S.or Virrey la noche del veinte y siete del corriente, en q.e expresó no se mudaria la forma de la postura de escaños para la consagracion de Oleos,

que se celebró el Juebes Santo del año proxime pasado; y al mismo tiempo sobre la satisfaccion prometida por parte del Venerable Dean y Cabildo Eclesiastico á este Ayuntam.to sobre los puntos que se citan en el antecedente Acuerdo: Assi mismo se hizo presente lo ocurrido en la asistencia â la Funcion del dia de ayer Domingo de Ramos en la S.ta Iglesia Cathedral, en donde esperando ser atendido este I. Congreso y tratado por el Venerable Dean, y Cabildo Eclesiastico con el decoró que ofrecio en la clausula de su respuesta comunicada â este Ayuntamiento por el Itt.mo S.or Obpô. / en su oficio de veinte y quatro del que (f. 196 v.)
corre se obserbó que â su entrada que fue a las nueve, y media horas de la mañana estaban los Señores Prebendados continuando su rezo en el Coro: que en la misma forma continuaron bastante rato, y q.e aun despues de concluido dho. rezo, y passado â la Sacristia el V.e Dean con algunos eclesiasticos se esperó bastante tiempo â que viniese el I. S. Obpô. (q.e sin exemplar) lo hizo â pie desde su Palacio: manteniendose por el mismo casso todo este Cabildo mas de media hora en sus Bancas hasta q.e se principio la funcion al tiempo de las diez, antes de cuya hora se havia concurrido el Domingo anterior, en que quando llego este I. C. estaba principiada la Missa, y sin prevencion para recivirsele; y estando ahora los S.res que componen este M. I. Congreso en esta Sala de sus Acuerdos conferenciando sobre estos particulares siendo como las doze de dia
se avisó por el Portero / q.e el Notario Eclesiastico D.n An- (f. 197)
tonio Herrera pedia licencia para entrar con un Pliego, y haviendosele mandado q.e entrase puso en manos del S.or Alcalde interino de primer Voto un Pliego del I. S. Obispo rotulado â este M. I. C. y haviendosele preguntado si esperaba respuesta? contexto q.e no trahia orden para ello y dho. S.or Alcalde le dixo q.e se responderia con lo qual se retiró el mencionado Notario, y haviendose leido dho. Pliego se reduce á un oficio con fha. de oy insertando S. S. I. Copia literal de la contextacion que le ha hecho el V.e Dean, y Cabildo Eclesiastico al que le passó este Ayuntamiento el veinte y quatro del corr.te en el q.e haciendo re-

ferencia de los cargos hechos sobre lo acahecido en el dia de S.n Diego q.e fue el doze de Nov.re del año proximo passado, y el de el dia veinte y uno de este Mes manifiesta el mencionado V.e Dean, y Cabildo Eclesiastico deseo de saber los demas, q.e se le apurtaron en el Oficio de veinte
(f. 197 v.) y dos de este mismo / Mes para q.e enterados de todos ellos puedan dar la competente satisfaccion que proponga este Cabildo, en terminos que jamas se altere la Paz, y buena armonia que deven conservar dos tan respetables Cuerpos, pidiendo al mismo tiempo Copia de la R.l Cedula que se cita en el insinuado Oficio fha. veinte y dos del q.e acaba y ultimamente exponen q.e el acto de la consagracion de Oleos de que se ha suplicado â S. S. I. sobre el modo diferente con q.e en otras ocasiones se ha celebrado, lo ha dispuesto el Maestro de Ceremonias, como obediente â la Santa Sede Apostolica disponiendo los Asientos para los Asistentes en la forma, y orden que prescrive el Pontifical Romano; por lo qual necesitando de meditarse, y reflexionar con madurez todo lo referido y ser ya tarde se difirio su decision p.a otro Acuerdo, y mandaron que el relacionado oficio se copie á continuacion de este Acuerdo; pero q.e en
(f. 198) atencion â lo proximo del Juebes Santo, y â lo que / pueda convenir al asunto se me ordenó â mi el presente ess.no saque testimonio de la R.l Cedula fha. en S.n Ildefonso â veinte y cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, y la del año de mil setecientos y setenta: y de los Acuerdos de diez, y catorce de Diziembre de sesenta y siete: que el Ess.no proprietario D.n Pedro Nuñez certifique si desde el año de setenta y tres en que se recivio por tal Ess.no de este I. C. ha visto otro exemplar como el sucedido en el dia Jueves Santo del año prox.e pasado sobre la forma, y aparato de la Consagracion de Oleos, como assi mismo la hora â que salio este Cabildo para la S.ta Iglesia Cathedral â la funcion del Domingo veinte y uno del corr.te y la de ayer Domingo de Ramos; y ultimamente se mando entrar â esta Sala al Portero D.n Sebastian de Eizaga, y se le preguntó si las veces q.e haviendose tocado la Campana para asistir â alguna Funcion de la Cathedral, y no haverse junta-

do suficiente / numero de Individuos para formar cuerpo (f. 198 v.)
se le ha ordenado dé parte para que no se espere en la Cathedral al insinuado Cabildo y si en estos ultimos dias del S.or S.n Josef y Domingo siguiente dio parte al mismo efecto? y respondio q.e era todo cierto como se expone, lo q.e estaba pronto á declarar baxo de juramento en caso necesario. Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1790

(*Foja 198 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á treinta, y uno de M.zo de mil Setecientos /, y nov.ta El M. I. C. J. y Regimiento de esta Cap.l a saver los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en las Salas de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores haviendo hecho llamar á Cavildo Oy dia de la fhá. el S.or Alc.de de primer V.to á fin de tratar, y conferir sobre el Oficio que en el dia veinte, y nueve dirijio el Ill.mo S.or Obispo á este Ilustre congreso, que quedo diferido despues de un largo razonam.to, que huvo sobre su contextacion, y dificultades que se Ofrecieron para poder satisfacer á todos los puntos que contiene el citado oficio en la forma que se pide por el V.e Dean, y Cav.do hallandose tan proxima la funcion, y acto de consagracion de oleos como se ha de celebrar en el dia de mañana prim.o

Acuerdo de 31., de Marzo de 1790

(f. 199)

Obispo y Dean.

de Abril de que se le tiene Suplicado á S. S. I. en los Ofi-
(f. 199 v.) cios q.e se le / han pasado por este Cav.do en los dias veinte, y dos, y veinte y quatro del corr.te sobre cuyo punto contexta el insinuado V.e dean, y Cav.do en un modo, que nada decide favorable á la justa solicitud de este Ayuntam.to de unanime consentim.to resolvieron los S.res se passe en el dia tercero Oficio á S. S. I. en contextancion del Suyo en el q se apunte la dificultad que se ofrece como vá dho. arriva en expresar con la individualidad que el V.e Dean, y Cav.do pide los demas motivos de sentim.to que se apuntan en los citados Oficios de veinte, y dos, y veinte y quatro del corr.te y assi mismo se reitere á S. S. I. suplica p.a que se digne mandar remover, ô disponer los escaños para el acto de la consagracion del dia de mañana, â efecto de
(f. 200) q. no experim.te este Cav.do los incon / venientes que le tiene expuestos, y haviendose formado el insinuado Oficio, y firmado por los Señores que asistieron se me ordenó á mi el pres.te Ess.no lo passase a manos de S. S. I. luego inmediatam.te con lo qual, y por ser las dos de la tarde se concluió este Acuerdo mandando que á su continuacion quede copiado dho. Oficio, y lo firmaron de que doy fe

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r José Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1790

(Foja 200 del libro original)

Otro del mismo dia p.r la tarde

I en el mismo dia siendo como las seis horas de la tarde se llamó Cav.do por el S.or Alc.de de primer V.to con motivo de hacer presente un pliego que dijo le havia dirijido
(f. 200 v.) á S. S. el S.or Alc.de de se / gundo Voto diciendo que de or-

den del Ilt.mo S.r Obispo lo ha via recivido, y que con motivo de estar lloviendo era tarde como lo mas de el dia le havia sido preciso solicitar ciches para que pudiesen concurrir los S.res que componen este Acuerdo por cuya razon no se havia abierto el citado priego; y luego se hizo su apertura el qual contiene lo siguiente = M. I. C. J. y Regim.to Acavo de recivir, á hora que son las tres de tarde, el Oficio que con fha. de este dia se sirve V. S. remitirme en contextacion del q.e le pasé en veinte, y nueve de este mes, sobre los motivos de quejas con el V.e Dean, y Cav.do; y quedo en remitirlo á este para q.e congregandose Capitularm.te responda sobre su contenido: Asegurando á V. S. que ya de antemano tengo dada la disposicion p.a q.e removidas las Bancas, que pue / dan servir de estorvo, se (f. 201) le dexe libre, y franco el paso para ir á recivir la sagrada comunion; como asi se lo insinué á hablarme sobre este particular en la noche del Savado proximo Anterior. =

Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres trece de Marzo de mil setecientos y nov.ta = Manuel Obispo de Buenos Ayres = Enterados los S.res y reconociendo por el que al parecer solo indica que la disposicion que tiene dada S. S. I. en quanto á la remocion de las Bancas solo es á fin de apartarlas al Tpo. que comulguen los Individuos de este Cav.do y no durante el Tiempo de la Missa como se le tiene Suplicado, y se ha costumbrado por los Ilt.mos S.res Obispos de esta Diocesis sus Antecesores, y comprueva esto lo que apunta S. S. I. de haverle insinuado á los S.res Diputados el veinte, y siete del corr.te p.r la noche q.e aunq.e dieron noticia á es / te Cavildo de haverseles prevenido (f. 201 v.) S. S. I. q.e esso podia remediarse con que al Tpo. de la Comunion Ordenase este Cavildo que alguno, ó algunos apartasen las referidas Bancas p.a passar á Recivir la Sagrada comunion ô que siendo preciso lo ordenaria S. S. I. (que es, lo que como va expresado indica en su oficio tener dispuesto) no le parecio á este Cav.do se sentasse en este Libro Capitular semejante exprecion a fin de no verse en la precision de manifestar nuevo sentim.to quando su deseo está dirigido á que se proporcionen por medio de dhc. S.or Ilt.mo

los medios de una concordia firme, y duradera, como se promete assi por parte de S. S. I., como al V.e Dean, y Cav.do Ecc.co; Pero mediante ser ya mas de las ocho de la noche, y llevando spre. el objeto de q.e p.r p.te de este I. C. no se
(f. 202) de / al Publico el menor motivo de escandalo en faltar á la asistencia de los Divinos Oficios que se han de celebrar en los dias de mañana Jueves, Viernes, y savado, (no obstante el justo recelo que vá insinuado) se resolvió por todos los S.res q. con protexta de que no le pare perjuicio á sus Privilegios, y costumbre observada se asista en dhos. dias, y que Yo el presente Ess.no con anticipacion de noticia de la postura en que se hallan dhas. Bancas, y Abras que huviesse á los lados del Evangelio, y Epistola, haciendole saver al Ess.no proprietario D.n Pedro Nuñez asista en estos dias con el I. C. notando con atencion lo que sobre el punto se practicase. I luego siendo como las ocho, y media de la noche se recivio un Pliego rotulado á este M.
(f. 202 v.) Ilustre Cavildo q.e / se dirigio por el Ex.mo S.or Virrey, cuyo thenor es el siguiente = en vista de las Presentaciones, que ha hecho V. S. y corren en el Expediente Obrado para proporcionar arvitrios, con que ocurrir á las Urgencias, que expresa, y principalmente para poder executar las funciones pp.cas, que ha acordado en celebridad de la exaltacion al Trono de Nro. Augusto Soverano el S.r D.n Carlos Quarto, y teniendo en consideracion, que pudieran impedirlas las aguas de la proxima estacion, he resuelto entre otras cosas, que forme V. S. y me pase á la m.or brebedad un Plan circunstanciado de las mismas funciones con el Presupues-
(f. 203) to individual de su costo, á / fin de determinar por pronta providencia el Ramo, de que deva suplirse el total importe con calidad de reintegro. Lo q.e prevengo á V. S. para su inteligencia y que proceda á la pronta formacion y remesa de dho. plan, y Presupuesto. Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ay.s Marzo treinta, y uno de mil setecientos, y nov.ta D.n Nicolas de Arredondo. Al Ilt.re, Cav.do, Justicia, y Regimiento. I respecto de ser ya tarde de la noche se dirigio para otro Acuerdo el tratar sobre

Orden de S. E. para q. el Cab.do le pase un Plan circunstanciado de las funciones por la exaltacion al throno del N. R. y S.or D.n Carlos 4.o y Presupuesto de sus Costos.

su contenido, y lo firmaron los Señores de que doy fe. *Gregorio Ramos Mexia.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Juan Viola.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1790

(*Foja 203 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 8 de Abril de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Abril de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta republica, y beneficio de sus Havitadores. Se trató sobre, y en razón de lo resuelto por este M. I. C. en la noche del Miercoles Santo treinta y uno del mes proxime pasado Marzo en q.e se resolvio asistir á los Divinos Oficios en los dias Juebes, Viernes, y Sabado Santo, sin perjuicio de los dros. de este Cuerpo, y posession en que se ha hallado, en cuyo estado se me ordenó á mi el presente Ess.no expusiera la postura en q.e hallé las Bancas para los Presviteros Asistentes á la Consagracion de Oleos, y en su consequencia digo q.e quando passé á la Santa Iglesia Cathedral como á las ocho y media de la mañana del dia Juebes Santo, á reconocer (como se me habia ordenado la pos / tura de las Bancas reparé que al frente (f. 203) del Presviterio estaban puestas dos filas de ellas, dejando á los dos extremos de Epistola, y Evangelio una abra de cada lado, de forma que la Cavezera del Escaño de la Ciudad quedaba franca para poder entrar, y salir libremente al Presviterio sin embarazo alguno, y de modo que segun la situacion del mencionado Escaño podian ver los oficios

la mayor parte de los Señores Individuos de este M. I. C. de lo que di parte al Señor Alcalde de primer Voto, y demas Señores, q.e se iban juntando para ir á la funcion, con cuyo razonamiento expusieron los S.res q.e componen este Cab.do q.e aunque por este reconocimiento podia inferirse que desde luego se lograria en parte la solicitud de este M. I. C. con todo con reflexión á el oficio del I. S. O. del citado dia treinta y uno del pasado, justamente devia recelarse alguna novedad: enterado de todo el S.or Procurador Sindico Gral. hizo la protexta de que la asistencia de este Cabildo
(f. 204 v.) á los Divinos Oficios no le / pare perjuicio. I estando los S.res á la mira del instante en que montase S. S. I. en su Coche q.e tenia preparado á la puerta de su Palacio para ir á la Funcion luego q.e esto se berificó inmediatamente passó este Cabildo á la referida Santa Iglesia, que le recivio el S.or Canonigo de Merced, y halló q.e S. S. I. estaba en el Presviterio haciendo Oracion, y se hallaron las Bancas en la disposicion referida por mi el presente Ess.no y q.e luego q.e se principio á revestir con sus Sagradas Bestiduras S. S. I. el I. S. Obpô. se reconocio, y vio la novedad de ponerce un escanio en la primera grada del Presviterio al lado de la epistola y contiguo á las primeras anteriores Bancas de tal conformidad que quedó cerrada la entrada á dho. Presviterio por aquel lado, dejando la abra q.e havia por la parte del evangelio lo q.e haviendo notado el S.or Th.te Gov.or y persuadido de que los q.e estaban inmediatos lo
(f. 205) ponian para sentarse, les ordenó á los que / lo havian colocado, q.e lo quitasen de alli, hasta que el Sacristan Mayor de dha. Iglesia dixo ser para los Asistentes á la Consagracion: Que despues se pusieron otras Sillas delante de dho. escaño, las quales como las primeras Bancas ocuparon doze Presviteros revestidos con sus Casullas, y el citado escaño con las Bancas de la primera grada lo ocuparon diez Diaconos rebestidos de Dalmaticas, cuyo numero de unos, y otros Asistentes se compuso de veinte y dos, fuera de los Señores Prevendados, que se revistieron con S. S. I. p.a la Missa, y de los Señores Dignidades asistentes, lo quales Presviteros, y Diaconos ocuparon las referidas

Bancas, y Sillas todo el tiempo de la Missa hasta despues de la Consagracion de los Oleos, dando espaldas al Cabildo, y Pueblo, que no podia lograr ber de ningun modo el Sacro Santo Sacrificio de la Missa; y solo pudieron conseguirlo algunas Mugeres, y Muchachos, q.e se hallaban de la parte del ebangelio sobre la tarima del Ex.mo S.or Virrey. De forma q.e las tres reiteradas suplicas hechas p.r este / (f. 205 v.)
I. C. al I. S. Opô. â efecto de q.e dispusiese se colocase las insinuadas Bancas en situacion, q.e libremente pudiesse lograr este Ayuntamiento ver, y atender al Santo Sacrificio de la Missa, y del Sacramento de la consagracion, lo que en mucha parte no havia logrado el año pasado de ochenta y nueve, como lo havia practicado el Ilt.mo y Ex.mo S.or D.n Sebastian Malvar su Antecesor, en el proprio Presviterio ha venido á resultar, q.e lo q.e ha conseguido este Ayuntamiento ha sido el q.e se haya hecho en este dia mas notorio el empeño de desairarle, logrando aun las Mugeres, y Muchachos lo q.e no ha podido conseguir este I. C.; el qual siguiendo siempre el Sistema de q.e por su parte no se dé Escandalo al Publico resolvio (no obstante lo q.e ha referido) el asistir el Viernes, y Sabado Santo hasta q.e con maduro Acuerdo se resolviese lo conveniente; y para poder ocurrir donde convenga unanimes / y conformes (f. 206)
determinaron por todos los S.res se le dé Vista al S.or Procurador Sindico General con testimonio de este Acuerdo, y de los demas que pida, agregandose por el Ess.no Proprietario Certificacion de lo q.e se expone en el, y presencio esse dia para q.e en su Vista pida lo conveniente.

Assí mismo se trató sobre lo transferido en el particular de las proximas Fiestas R.s que por oficio del Ex.mo S.or Virrey de treinta y uno del passado mes de Marzo recivido en la noche del mismo dia en el q.e S. Ex.a ordena á este Cabildo haga formar el Plan de lo que ha de hacer en dha. Celebridad con presupuesto de su Costo para q.e siendo de su Superior aprovacion designe Ramo de el q.e deva salir, y ordene se supla la cantidad con cargo de reintegro: Enterados los S.res y con noticia de lo q.e sobre ello han practicado los Señores Alcaldes desde aquel dia acordaron co-

misionarlos para el efecto, esperando de su actividad, y
(f. 206 v.) Celo, q.e procuraran evacuar / esta diligencia con la posible vrebedad trahiendola á este Cabildo con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.r José Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1790

(*Foja 206 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 12 de Abril de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á doze de Abril de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los
(f. 207) S.res q.e abajo / iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. En este estado se hizo presente por el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Alcalde interino de primer Voto que la tarde del dia dies del corr.te siendo mas de las cinco de ella se le entregó un Pliego rotulado á este M. I. C. por la R.l Aud.a de esta Capital que le dirijio su ess.no de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido, previniendole el Alc.de de la Herm.d del Partido del Norte D.n Mateo Reynoso convenia su pronta apertura, y por lo mismo mandó citar á los S.res que componen este M. I. C. á quienes no se pudo encontrar por haver salido ya fuera de sus Casas, por cuya razón citó p.a el dia de oy, que haviendose juntado dhos. S.res lo puso de manifiesto el que abierto se halló ser su contenido el siguiente = "en el " Expediente formado sobre el modo de abisarse á los Alcal- " des ordinarios para el acompañamiento del R.l Sello se ha
(f. 207 v.) " / provehido en ocho del corr.te por la R.l Audiencia el

" Auto siguiente = Visto con lo expuesto por el S.or Fiscal Auto
" hagase saber al Canciller, q.e siempre que se le de la respec- R.l Cello. y su acompañam.to
" tiva orden por el Tribunal del dia y hora que deva traher
" el R.l Sello para los recivimientos de los Ex.mos S.res Virre-
" yes Regentes, Oidores, Fiscales u otros qualesquiera Autos
" q.e se ofrezcan deve avisar á los dos Alcaldes Ordinarios
" por medio de esquela atenta, expresandoles el dia, y hora,
" que se le haya comunicado para que asistan á ácompañar
" al R.l Sello firmadas de su puño y letra, deviendo los Al-
" caldes prevenir a dos Regidores bengan á llevar las dos bor-
" las respectivas del Almoadon, pudiendo el Canciller convi-
" dar las demas personas, que quiera agregandose esta re-
" solucion al expediente del Ceremonial pasando aviso al
" Cabildo para q.e esté enterado de esta providencia / reser- (f. 208)
" vando dar resolucion en los demas puntos q.e expresa para
" los expedientes, que tiene promovidos el referido Canci-
" ller = ay quatro rubricas = lo que comunico á V. S. de
" orden de este Regio Tribunal, y de quedar enterado espero
" dará puntual aviso: Dios guê. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres,
" y Abril diez de mil setecientos, y noventa = D.n Facundo
" de Prieto y Pulido = Al Ilt.re Cab.do Justicia, y Reximien-
" to de Buenos Ayres = Enterados los Señores, y haviendo
conferenciado largo rato no conformandose en un parecer se
hecho á botacion, y por el Señor Alcalde de primer Voto se
dixo q.e desde luego obedece como fiel Vasallo el Decreto de
S. A. q.e contiene el oficio antecedente, pero en quanto á ha-
cer que concurran dos S.res Rexidores, y q.e estos hayan de
llevar las borlas del Almoadon en q.e el Canciller lleva el R.l
Sello se deve suplicar á S. A. estar la costumbre hasta aqui
observada en contrario, pues le consta, q.e siendo S. S.a Alcal-
de Interino de Segundo Voto en el / año de ochenta y siete (f. 208 v.)
concurrio á tres actos llevandolas como Alcalde ordinario
con su Compañero el de primer Voto, y solo ha concurrido
el Regimiento en los recivim.tos del Ex.mo S.or Virrey, y S.or
Regente actuales, llevando las Mazas en Cuerpo de Cabildo
y aun en estos mismos actos han llebado las referidas borlas
los S.res Alcaldes, y p.a hacerla devidamente se le de facultad
al S.or Procurador Sindico Grâl.

Por el S.or Alcalde de segundo Voto se dixo q.e por lo que hace á que en concurso de los S.res Alcaldes hayan de llevar los S.res Regidores los borlones del Almoadon en q.e se conduce el R.l Sello suplicaba de esta providencia, y protextaba hacerlo en forma ante S. A. por parecerle q.e en esto no se le guarda el honor que corresponde á su ministerio y q.e en lo demas ordenando S. A. que concurran dos S.res Rexidores
(f. 209) era de parecer lo fuesen los Diputados de Mes — / Por los S.res Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla y los Rios, D.n Miguel de tagle, D.n Manuel del Cerro Saenz, D.n Juan Agustin Videla, D.n Juan de Echenique, y D.n Juan de Viola se dixo q.e obedeciendo el Superior orden de S. A. pedian se difiriese para el dia de mañana el tratar sobre su cumplimiento con concepto á lo expuesto p.r el S.or Alcalde de primer Voto en orden á la prontitud q.e exige este negocio: I en este Estado se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey por el q.e remite un oficio con fha. diez del corr.te expresando haver aprovado la eleccion hecha en D.n Tadeo Torres p.a el Puerto de las Conchas para el Partido de la Magdalena á D.n Simon Gonzalez de Sarabia, y para los Arroyos á D.n Francisco Loaizar acompañando los respectivos Decretos de su aprovacion en testimonios Separados. Enterados los S.res acordaron q.e por mi el presente Ess.no se les escriva carta acordada á los referidos
(f. 209 v.) Alcaldes electos ba / xen con la mayor vrebedad á recivirse de sus respectivos empleos dirijiendoseles las Cartas á los actuales Alcaldes para q.e se las entreguen dando parte á este M. I. C. con lo qual y por ser tarde se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe. entre.s deve avisar = v.e = t.do = Virreyes = no v.e =

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 13 DE ABRIL DE 1790

(*Foja 209 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 13 de Abril de 1790.

En la Ciudad de la Santisssima / Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â trece de Abril de mil setecientos, y noventa, el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores se trato sobre el punto transferido en el dia de ayer, y haviendo concurrido â este Cabildo el S.or Rexidor D.n Domingo de Igarzabal se le leyó el oficio de esta R.l Audiencia, q.e se halla Copiado en la foxa de la buelta, y despues de estar enterado de su contenido se dixo por el S.or Alcalde Provincial que se conformaba con el parecer del S.or Alcalde de primer Voto. — (f. 210)

Por el S.or D.n Miguel de tagle se dixo q.e se conforma con el dictamen del S.or Alcalde de primer Voto —

Por el S.or D.n Domingo de Igarzabal se dixo que si los S.res Alcaldes se hallan conformes como lo estan en representar â S. A. para q.e se les guarde el honor, y distintivo de llevar los / los Borlornes del Almoadon en q.e se conducen los Sellos, (f. 210 v.) y si S. A. determina en favor de los Señores Alcaldes queda frustrado el destino, q.e â los S.res Rexidores da S. A. y por lo mismo quedaron desembarazados de este encargo, y sin la precision de concurrir â estos Actos —

P.r el S.or D.n Manuel del Cerro Saenz se dixo que era de sentir acompañando al boto del S.or Alcalde de primero, que se suplique â S. A. sobre la concurrencia de los dos S.res Rexidores, q.e se previene en el Auto inserto en el oficio de diez del presente â tener las dos borlas del Almoadon en que es conducido el Sello Real en los Recivimientos de los S.res Oidores, Fiscales, ú otros actos q.e se ofrezcan fuera de los

recivimientos de los Ex.mos S.res Virreyes, y Regentes de la R.l Audiencia ya por lo indecoroso, q.e parecerá la postergacion de los S.res Alcaldes en aquel acto, ya por la practica, q.e
(f. 211) de igual hecho se ha observado hasta el presente, y deve / mirarse como la Ley de semejantes asuntos, y ya porque no parece regular una misma solemnizacion en los recivimientos de los primeros Gefes que en los de menos autoridad, q.e de lo contrario sera mirar este I. C. no con aquella distincion de q.e no es indigno; y que con este objeto se faculte al S.or Procurador Sindico General, quien sabra poner en uso todas las consideraciones que estime consultar su honor; y quando considerase dura, ê imberificable la inconcurrencia de los super dhos. Regidores, quando menos inste, y procure aclarar que puesto han de ocupar estos pues considera que asistiendo los dos S.res Alcaldes, y los dos S.res Rexidores componen Cuerpo de Cabildo, y es indispensable q.e este lleve las mazas de esta M. N. y M. L. Ciudad, y que assi como el Canciller ha de pasar esquela atenta á los predichos S.res Alcaldes para la indispensable asistencia de estos passe igualmente al M. I. C. el que le corresponda para que el haga la eleccion de los Individuos, q.e hayan de ser —

(f. 211 v.) Por el Señor D.n Juan Agustin de Videla, el S.or D.n / Juan de Echenique, y S.or D.n Juan de Viola se dixo que se conformaban con el parecer del Señor Alcalde de primer Voto I Vista la Votacion antecedente se resolvio conforme previene la ordenanza Municipal, que el S.or Procurador Grâl sin perdida de tiempo para que no pare perjuicio á este Cabildo, y sus Individuos se presente á S. A. suplicando del Auto que hace Cabeza, y se leyó en el dia de ayer en la parte que se ordena que los S.res Alcaldes Ordinarios hagan concurrir á dos S.res Rexidores para que estos lleven las borlas del Almoadon donde ba el R.l Sello, para que se sirva demandar se guarde la costumbre q.e se ha observado desde su establecim.to q.e ha sido el concurrir solos los dhos. S.res Alcaldes, quienes han llevado las referidas borlas, â excepcion de los recivimientos de los Ex.mos S.res Virreyes y S.res Regentes, q.e para
(f. 212) estos actos está pronto este Cabildo á concurrir / en Cuerpo con las Mazas, como lo ha practicado en los recivimientos

del Ex.mo S.or Virrey, y S.r Regente actuales; y aun en estos mismos Actos han llevado las mencionadas borlas los insinuados S.res Alcaldes. I para el efecto de la predicha Suplica se me mandó á mi el presente Ess.no sacase testimonio de esta Resolucion y del referido Auto para entregarlos al S.or Procurador Sindico Grâl. con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = y del referido Auto = vale

Gregorio Ramos Mexia. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola. — Ante mi: *Bias Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1790

(Foja 212 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Ab.l de 1790 —

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y seis de Abril de mil setecientos y noventa el M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los Negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey el qual incluye q.e un bando publicado en esta Capital, es dimanado de un Auto provehido por su Ex.a con un oficio del tenor siguiente = "Con el fin de evitar los excesos q.e dimanan de la apertura " arbitraria de Pulperias en esta Capital, sus arrabales, y " jurisdiccion he expedido Decreto sujetando á Licencia de " este Superior Govierno las ya abiertas y las que se intenten " establecer, sean de Composicion, ó de las Señaladas á la " Ciudad para el abasto. I quedando ya publicado en los " terminos, q.e previene, dirijo á V. S. la adjunta Copia de

Of.o

(f. 213) " el para su inteligencia, y Govierno. Dios / guarde á V. S. " m.s a.s Buenos Ayres, y trece de Abril de mil setecientos " y noventa D.n Nicolas de Arredondo = Al M. I. C. J. y " Reximiento" = I enterados los S.res acordaron que uno, y otro documento se archiven.

Igualmente se abrio otro pliego del Ex.mo S.or Virrey en el que se incluye una peticion de D.n Januario Fernandez solicitando venia de S. Ex.a para que por los Hacendados circunvecinos de su Estancia sita en la Magdalena se hagan corridas generales en la Rinconada de dha. Estancia para recojer el ganado alzado q.e hay en ella, y tomar cada uno el q.e fuere suyo por sus marcas y señales, a cuya peticion se ha servido S. E. mandar con fha. catorze de el corriente q.e informe este M. I. C. con presencia del Expediente de la materia: Enterados los Señores acordaron q.e para poder verificar el citado Informe con el acierto devido, se difiera para otro Acuerdo.

(f. 213 v.) Se abrio otro Pliego de D.n Fran.co / Andujar Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido de la Colonia, que lo fue el año proxime pasado avisando y remitiendo las diligencias originales del recivim.to de Alcalde de la Herm.d q.e se hizo en D.n Julian Sanchez para el Partido del Rosario y los S.res enterados mandaron que se archiven dhas. diligencias.

Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto un escrito de rebeldia presentado por D.n Gaspar Contreras Rexidor y Apoderado de la Villa de Lujan en el expediente que sigue con este M. I. C. sobre limites de Jurisdiccion en q.e S. E. manda por su superior D.to que este Ayuntam.to contexte al traslado pendiente dentro del tercero dia: I los S.res acordaron que el S.or Alcalde de segundo Voto se encargue de contextar al citado traslado trahiendo para el primer Acuerdo á este Ayuntamiento el borrador para su aprovacion.

(f. 214) / Se hicieron presentes un Memorial y las Cuentas que han presentado D.n Agustin Antonio Erezcano, y D.n Phelipe Gonzalez de Castilla, de los gastos inpendidos en la Espedicion, q.e se hizo á las Salinas el año pasado de mil setecientos ochenta y ocho. I los S.res enterados de ella, y con atencion á q.e por

el Ex.mo S.or Virrey está mandado se haga reparto de la Sal existente á Costo, y Costos cuyo reparto deve verificarse por la Junta Municipal de Proprios acordaron: q.e las referidas Cuentas se pasen por mi el Ess.no á la referida Junta para la indicada operacion, y fho., lo devuelba á este M. I. C. para su aprovacion con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Gregorio Ramos Mexia. — D.r Jose Luis Cabral. — Mig.l de Tagle. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola. —

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1790

(Foja 214 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte de Abril de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta republica, y beneficio de sus havitadores Se hizo presente por el S.or Alcalde de segundo Voto, el Vorrador de la contextacion al traslado pendiente que tenia este Cavildo con la Villa de Lujan en orden á la jurisdiccion de Limites de dha. Villa, el qual fue aprovado, añadiendo, q.e para lo succesivo en las demas providencias, q.e S. Ex.a se dignase proveher se entienda con el S.or Procurador Sindico Grâl. parte formal de este M. I. C. cuyo borrador se ponga en limpio con la mayor brevedad, para q.e copiandose á continuacion se pase con los Autos por el presente Ess.no firmado por / todos los S.res (f. 215) recojiendo recivo y de q.e dara parte á este Ayuntamiento de haverlo assi executado.

Acuerdo de 20 de Abril de 1790

En este estado haviendosele hecho llamar al S.or Alcal-

D.n Pedro Andres Garcia Ess.no de la residencia del Ex.mo S.or Marques de Loreto trahe.

de de primer Voto D.n Gregorio Ramos Mexia por parte del S.or Fiscal Juez de Residencia del Ex.mo S.or Marques de Loreto Virrey q.e fue de estas Provincias le hizo saber D.n Pedro Andrés Garcia Escribano de dha. Residencia un recado de cortesia de parte de S. S.a para q.e á consequencia del Auto, q.e havia provehido á efecto de q.e el Ess.no proprietario de este Cabildo D.n Pedro Nuñez diese certificacion de los Individuos q.e havian obtenido empleo en este M. I. C. durante el tiempo del Gov.o q.e obtubo el dho. Ex.mo S.or Marques de Loreto, el qual Escribano se havia escusado p.r estar los Libros baxo de las Llaves del Archivo, y serle necesario para ello mandato de este Cabildo: por lo que se le prevenia á dho. S.or Alcalde para q.e / (f. 215 v.) citando á este I. Congreso lo hiciese presente para q.e ordenase al predicho Ess.no diese la citada certificacion I enterados los S.res y conferenciado el punto de una voz, y conformidad se acordó, q.e por los S.res que obtienen las llaves del Archivo se franqueen á D.n Pedro Nuñez los Libros donde se hallan electos, y confirmados los Individuos, q.e han sido de este M. I. C. en el tiempo q.e obtubo el Govierno el Ex.mo S.or Marques de Loreto, y fho. se buelvan á custodiar, cuya noticia pasará con oficio al S.or Juez el S.or Alcalde de primer Voto

El S.or Defensor de Pobres pide licencia p.a pasar a Montev.o por tpo. de mes, y medio se le concede, y nombrase en su lugar al S.or D.n Man.l del Cerro (f. 216)

Assi mismo se hizo presente un Memorial presentado por el S.or Regidor Defensor Grâl. de Pobres D.n Juan de Echenique, por el que pide licencia á este M. I. C. por el tpô. de Mes, y medio para poder pasar al Puerto de Montevideo á despachar una Fragata q.e vino á su consignacion, exponiendo / q.e para el tiempo de su ausencia se sirva este Ayuntamiento de nombrar uno de los S.res Regidores para q.e agite, y promueva las causas pendientes, y q.e se ofrezcan de los Pobres encarcelados; I á efecto q.e el Individuo q.e se nombre no sea gravado deja nombrado Abogado, y Procurador q.e son el D.r D.n Mariano Zabaleta, y Fran.co Alba, con quienes se halla convenido p.a estas Defensas.. Enterados los S.res y retiradose dho. S.or mientras se resolvia el punto acordaron, q.e por parte de este Cabildo se le concedia desde luego la Licencia, q.e pedia

dandole las gracias por la prevencion q.e hace de no pensionar al Individuo q.e se nombre el qual de unanime consentim.to y por.. dos. los Votos fue electo el S.or D.n Manuel del Cerro, â quien se le tomó el juramento p.r el S.r D.n Domingo de Igarzabal en la forma ordinaria, previniendosele al S.or D.n Juan de Echenique, q.e ocurra al Ex.mo S.or Virrey / por la correspondiente licencia.

hace juram.to el S.or D.n Manl del Cerro como Defensor de Pobres Interino

(f. 216 v.)

Se hicieron presente dos instancias promovidas la una por D.n Enrique Sierra electo Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido del Arrecife, y otra de D.n Jacinto de la Fuente electo para el mismo Ministerio para el Partido del Pergamino por las q.e solicitan se les exhonere de sus respectivos encargos para q.e han sido electos, y confirmados: I enterados los Señores de estas solicitudes, y de lo q.e en su consequencia ha expuesto el S.or Procurador Sindico Grâl. acordaron el declarar como declararon no haver lugar á la exhoneracion q.e solicitan, y q.e por mi el Ess.no se les haga saber q.e incontinenti se reciban en esta Sala de sus empleos mediante á q.e se hallan en esta Capital, con lo qual se concluyó este acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res / de q.e doy fe

D.n Enrique Sierra Alcalde de la S.ta Herm.d del Arrecife, y D.n Jacinto de la Fuente del Baradero solicitan exhonerarse y se manda q.e no ha lugar —

(f. 217)

Gregorio Ramos Mexia. — D.r José Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan de Echenique. — Juan Viola. —

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1790

(Foja 217 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres á veinte de Abril de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores, q.e abajo iran firmados estando jun-

Otro del mismo dia —

tos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar
(f. 217 v.) y conferir sobre el recivimiento de los Alcaldes / de la San-
Recivim.to de los Alc.des de Herm.d D.n Enrique Sierra p.a el Arrecife y D.n Jacinto de la Fuente p.a el Pergamino —
ta Herm.d del Partido del Arrecife D.n Enrique Sierra, y el de el Pergamino D.n Jacinto de la fuente segun se tiene acordado en el dia de esta fecha; y teniendose noticia por el Portero de este Cabildo de q.e se hallaban á la Puerta y querian entrar á recivirse de sus respectivos empleos se les mandó entrar, y haviendolo executado prestaron el juramento acostumbrado en manos del S.or Regidor D.n Manuel del Cerro, baxo del qual ofrecieron usar bien y fielmente sus respectivos Ministerios observando las Leyes ordenes de este M. I. C. y Comisiones de los S.res Alcaldes guarduando justicia á las Partes, diciendo á su cumplimiento si juramos, y Amen con lo qual se concluyó este acto y lo firmaron de q.e doy fe

(f. 218) *Gregorio Ramos Mexia.* — / *Miguel Mansilla.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Jacinto de la Fuente.* — *Enrrique Sierra.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1790

(Foja 218 del libro original)

Acuerdo de 23 de Abril de 1790
Recivim.to del Alc.de de la Herm.d del Baradero D.n Jacinto Piñero —
En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Abril de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores que abaxo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a tratar, y conferir lo conveniente á esta Republica y beneficio de sus havitadores se avisó por el Portero de este M. I. Cuerpo, q.e D.n Jacinto Piñero electo Alc.de de la Santa Herm.d para el Partido del Baradero queria entrar á recivirse de / su empleo, y haviendosele mandado entrar prestó el juramento acostumbrado en manos del S.or D.n Juan
(f. 218 v.)

Agustin de Videla, baxo del qual ofrecio exercer su oficio fiel, y legalmente segun su leal saber, y entender, y de que guardara justicia á las partes, por lo qual y por tener q.e tratar de otros negocios se cerró este Acuerdo para continuarlo despues, y lo firmaron de q.e doy fe =

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r José Luis Cabral.* — *Manuel del Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Jacinto Piñero.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

Sigue.

(f. 219)

Que el S.or D.r D.n Victorian de Villava y Aibar Fiscal de la Aud.a de la Plata y Juez de Residencia p.a la del Ex.mo S.or Marq.s de Loreto avisa por of.o dando gracias de q.e el Cab.do ha cumplido con su Decreto —

Seguidamente se hizo presente / por el Señor Alcalde de primer Voto que en cumplimiento de lo que en el anterior Acuerdo se le encomendó passó el oficio al S.or Juez de Residencia dandole noticia de estar prontó el Ess.no para dar la razón q.e por su Auto se le pidio y q.e dho. S.or Juez le contextó inmediatamente dandole gracias assi á este I. C. como al mismo S.or Alcalde de la pronta obediencia conq.e se cumplian las ordenes de S. M.d y luego propuso dho. S.or estar proximas las festividades del Santissimo Cuerpo de nuestro S.or Jesuchristo y su octavario, como assi mismo la de los Santos S.n Sabino y S.n Bonifacio q.e se deve celebrar el catorce del proximo Mes de Mayo; y siendo necesario nombrar diputados para correr con los gastos de dhas. Funciones era de parecer nombrar por Diputados para la primera á los S.res Alcalde de Segundo Voto y Rexidor D.n Manuel del Cerro / y para la segunda al S.or D.n Domingo Igarzabal lo q.e oido por los Señores se conformaron en todo con lo propuesto p.r dho. S.or Alcalde.

(f. 219 v.)

Que el S.or Fiel Executor disponga se haga presupuesto de los Costos, q.e se necesitan para la composion de los Corrales y sus Puertas

Igualmente se hizo presente los dos expedientes reducidos á los Memoriales presentados por los Administradores de los Corrales Juan Anselmo Chavarria, y Josef Ignacio Gaete exponiendo este q.e en los de su cargo se hallan quebradas, y maltratádas, y aquel q.e en los suyos se halla mucho barro por lo que es necesario mudarlos, y refaccionar las Puertas de ellas p.r estar mui maltratadas, los quales fueron dirigidos al S.or Fiel Executor quien expuso ser cierto lo representado p.r dhos. Administradores, remitiendolos á la Junta Municipal de Proprios, la qual en su Vista

(f. 220) ordenó / á dho. S.or dispusiese el q.e se formase presupuesto del costo q.e podran tener dhas. obras y haviendole el Ess.no puesto de manifiesto los dhos. Decretos, los devolvio sin respuesta. Enterados los Señores acordaron el comisionar como comisionaron al mismo S.or Fiel Executor para q.e con la possible brevedad, y con concepto â la prontitud que exigen estas refacciones disponga (como es costumbre, y practicado por los S.res Fieles Executores) se haga el presupuesto ordenado por la Junta Municipal fiandolo á su conocido Celo, y en atencion á que tiene la cosa presente como q.e ninguno de los demas S.res Individuos de este Cuerpo podrá hacerlo con mas conocimiento.

Que por los S.res Alc.des se representé á S. E. que los Panaderos Pulperos, y Saladores de Carnes no quieren recibir la Sal (f. 220 v.) de Proprios prorrateada á 10 p.s 4 rr.s

Assi mismo propuso el S.or Alc.de de primer Voto, q.e en Junta q.e se celebró por la Municipal de Proprios se trató del repartimiento de la Sal de la Expedicion q.e se hizo en el año de mil setecientos y ochenta y ocho en cumplimiento del Superior / Decreto de S. Ex.a á consequencia de la Vista del S.or Fiscal, entre los Saladores de Carnes, Panaderos, y Pulperos a prorrata del costo q.e tiene la fanega el que con descuento de las fanegas q.e no han podido cobrarse por las razones que â ello lo motivaron viene á salir cada una al precio de diez pesos quatro reales con algun corto sobrante assi para los Ministros, como para los Peones que la han de medir, para cuya reparticion se nombraron á los S.res Alcaldes de primer Voto, y Procurador Sindico Grâl. quienes haviendo practicado algunas diligencias con los tres Gremios encuentran una casi total repugnancia á recivirla por dho. precio, por hallarse en el dia á razon de á siete, lo qual hacia presente á este M. I. C. á efecto de que resuelva lo que hallase mas conveniente
(f. 221) en el / particular. I enterados Los S.res acordaron se haga la competente representacion á el Ex.mo S.or Virrey para que en virtud de las R.s facultades conque se halla rebestido se digne dar las competentes ordenes, que conceptue mas de justicia para que tenga, efecto lo resuelto en su antecedente Superior Decreto comisionandose á los dos Señores Alcaldes ordinarios para q.e la formen, y puesta en limpio q.e sea, firmada, y copiada á continuacion de este

Acuerdo se pasará â manos de S. Ex.ª por los S.res Diputados de Mes, D.n Manuel del Cerro, y D.n Juan Agustin de Videla.

Que bajo la multa de 100. p.s se obligue á los Alcaldes de la Herm.d electos á q.e bajen á recivirse de sus baras —

En este Estado propuso el S.or Procurador Grâl. el perjuicio que se sigue al Vecindario de la Campaña p.r la omision q.e se experimenta en varios Alcaldes de la Herm.d electos para este presente año en baxar â esta Capital á recivirse / de sus empleos, procurando con esto que passe el año para que en el succesivo se nombren otros como tiene noticia se ha practicado en diferentes años y por lo mismo pidio se impartan las ordenes por este M. I. C. apremiandolos para q.e baxen inmediatamente á esta Ciudad, y se presenten inmediatam.te para su recepcion. Enterados los Señores constandoles ser cierto todo lo que expone dho. S.or Procurador, y de que Yo el presente Ess.no he dirijido los correspondientes oficios de su eleccion, y de quedar confirmados p.r el Ex.mo S.or Virrey en atencion â todo acordaron dhos. S.res se proveha Auto por el S.or Alcalde de primer Voto dirigido á los Alcaldes q.e estuviesen en la actualidad recividos en cada Partido para que estos les hagan saber á los electos baxen / á esta Ciudad á recivirse pena de cien pesos q.e dentro del competente termino con arreglo á sus distancias, y bajo de la propria pena esten obligados dichos Alcaldes actuales de dar aviso con las diligencias practicadas al pie de dicho Auto, la qual dha. Pena sea aplicada por tercias partes: Camara de S. M.d Juez, y gastos de Justicia.

(f. 221 v.)

(f. 222)

Que se haga saber al Alcaide eche fuera los Cerdos y Carneros q.e hay en la Carzel y q.e la aseé bajo apercevim.to

Assi mismo hizo presente dho. S.or Procurador estar cerciorado de que dentro de la Carzel se hallan criando diferentes Cerdos y Carneros, siendo contrario al aseo que previenen las Leyes, y pidio su cumplimiento en cuya consideracion se acordó q.e por mi el presente Escribano se le haga saber al Alcaide de ella cumpla con la obligacion de su cargo hechando fuera dichos Animales y aseando continuamente la Carzel / lo q.e cumplirá dentro de segundo dia con apercevimiento de lo que huviere lugar en su contravencion encargandosele su cumplimiento al S.or Alcalde de primer Voto con lo qual y por ser tarde se concluyó

(f. 222 v.)

este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe t.do por = q.e = no vale —

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r José Luis Cabral.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1790

(*Foja 222 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 26,, de Abril de 1790 (f. 223)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / á veinte y seis de Abril de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores Se abrio un pliego dirigido del Ex.mo S.or Virrey á este Cabildo, que abierto se halló un oficio de S. E. su fecha veinte y tres del corr.te por el que remite el q.e passó su Antecesor en veinte y tres de Marzo del año passado de ochenta y quatro por el que ordenó este Cabildo diese las disposiciones para que se numerasen las casas de esta Ciudad, de que haviendose dado Vista al S.or Procurador Sindico Grâl. pidio este que por el Ill.tre Cabildo se solicitase de S. Ex.a, el ordenar al Ingeniero D.n Carlos Cabrer formase el presupuesto de su costo, lo que evacuado por este M. I. C. con fha. veinte de Diziembre del año de ochenta y tres remite oy el expresado Ex.mo S.or Virrey actual con el Informe del dho. Ingeniero su fecha veinte y cinco de Febrero de ochenta y quatro / para que inteligenciado este Cabildo le imforme lo conveniente en el particular Enterados los Señores de una voz, y conformidad acordaron, que para mejor informar á

Vista al S.or Procurador del exped.te sobre la numeracion de Calles, y casas de esta Ciu.d

(f. 223 v.)

S. E. segun ordena se le dé Vista de todo al S.or Procurador Sindico General.

Recivim.to de Alc.de de la Herm.d de las Conchas D.n Tadeo torres —

En este estado se aviso por él Portero que D.n Thadeo torres electo Alcalde de la Santa Hermandad para el Puerto y Partido de las Conchas estaba á la Puerta y esperava permiso para entrar á recivirse de su empleo; y haviendosele mandado entrar prestó el juramento acostumbrado en manos del S.or Regidor mas antiguo, baxo del qual ofrecio usar bien y fielmente su Ministerio á su leal saber, y entender, con lo qual quedó recivido al uso, y exercicio de su empleo, con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos S.res de que doy fe

Gregorio Ramos Mexia. — D.r José Luis Cabral. — / Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Viola. — Thadeo Josef de Torrez. — (f. 224)

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1790

(Foja 224 del libro original)

Acuerdo de 30 de Abril de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á treinta de Abril de mil setecientos y noventa. El M. I. Cabildo, Justicia, y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores, se haviso por el Portero, q.e d.n Simon Gonzalez de Sarabia Alcalde de la Hermandad ultimam.te nombrado, y aprovado por S. E. para el Partido de la Magdalena queria entrar á recivirse de su Ministerio; y haviendosele mandado entrar prestó el juramento acustumbrado en manos del Señor Rexidor mas antiguo, baxo del qual prometio de usar bien y fielmente su encargo, diciendo á su cumpli / miento si juro, y Amen, (f. 224 v.)

Recivim.to del Alc.de de la S.ta Herm.d de la Magdalena D.n Simon Gonzalez de Sarabía —

con lo qual quedo recivido al uso, y exercicio de su Ministerio con lo que se concluyó este Acto para proseguir despues en el Acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fe

Gregorio Ramos Mexia. — D.r José Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Viola. — Simon gomes de sasbia.— (sic) — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

Prosigue

En este estado se trató sobre el Informe que tiene pedido la R.l Audiencia Pretorial en orden al establecimiento del oficio de Hipotecas, y estimandose este por uno de los mas utiles al Publico, como q.e por este medio se evitan los Esteleonatos, fraudes, y litigios que se han experimentado hasta aqui por su defecto, ultra de los Costos, que tienen que impender las partes en sacar las Certificaciones de los Escribanos del Numero / para acreditar la livertad de sus Fincas quando tienen que gravarlas con algun censo, ó hipoteca acordaron. se informase á S. A. que desde luego se interesaba esta Ciudad en q.e se berificase dho. establecimiento; que por lo respectivo á los derechos que deva percivir el Ess.no por el Rexistro de las Ess.ras podra su Superioridad designar los que estime justos, con concepto á lo prevenido en el articulo nueve de la R.l Instruccion que rige en la materia, ajustandose en lo demas al R.l Aranzel, y que no pudiendo este Ayuntamiento usar de la facultad, que se le concede en el articulo doce de ella para nombrar el Ess.no de Cab.do que haya de correr con dho. oficio por no haver mas, que uno con este titulo que es el pretendiente D.n Pedro Nuñez, ni considerando tampoco que este pueda desempeñar este cargo assi por su poca salud como por los innumerables asuntos Civiles, y Criminales, q.e se agitan en el oficio publico q.e igualmente obtiene, viendose por esto en la precision de valerse de sobstituto, se represente todo esto â S. A. para que en su vista, y en la de que solos los asuntos del Resorte de este Cabildo, y de la Junta Municipal nece / sitán un Ess.no q.e no tuviesse otras atenciones se sirva S. A. tomar la providencia q.e juzgue mas oportuna para evitar la retardacion de unos y otros asuntos cuyo inconveniente habrá de seguir-

Que se informe á S. A. lo conven.te q.e es el Libro de Ipotecas —

(f. 225)

(f. 225 v.)

se indispensablemente corriendo todos á cargo de un Individuo.

Assi mismo se hizo presente por el Señor D.n Juan de Viola actual Rexidor Fiel Executor, q.e tenia concluido su Ministerio por dever cesar, y cumplirse oi el turno de los quatro primeros Meses de la Vara, y en su consequencia pedia se le exhonerase del cargo de Fiel Executor, y trasladase la Vara al S.or Rexidor A quien correspondiese y oido por los Señores expuso el S.or Alcalde de primer Voto q.e sin embargo de corresponderle por turno como á Regidor mas antiguo por quien devia volver á empezar, y de que Obteniendo la de primer Voto en Deposito no podia por ahora recivirse de ella por ser incompatibles ambos ministerios h.ta tanto no viniese el Proprietario q.e / se es- (f. 226)
peraba de proximo, suplicaba q.e para este casso se le tuviesse por escusado por su abanzada edad; por el mucho tiempo q.e ha servido en este M. I. C. y ultimamente por ser esta la estacion mas penosa del año, y q.e por la notoria indisposicion del S.or D.r D.n Benito Gonzalez Ribadavia, ausencia del S.or D.n Mig.l de tagle, é indisposicion representada por el S.or D.n Domingo de Igarsabal era de parecer passase la dha. Vara al S.or D.n Manuel del Cerro Saenz con lo q.e se conformaron los demas Señores admitiendo la escusacion propuesta por el contenido S.or D.n Gregorio Ramos, teniendo para ello presente la actividad, y celo q.e concurre en el referido Señor D.n Manuel, quien en su inteligencia prestó el juramento acostumbrado en manos del S.or D.n Juan de Viola, baxo del qual ofrecio usar, bien, y fielmente el encargo de Fiel Executor, con lo qual quedo recivido por tal, y se concluyó este Acuerdo que firmaron de q.e doy fe = entr.s = de Cab.do = vale =

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r José Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* / — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan* (f. 226 v.)
Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* —

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1790

(Foja 226 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de M a y o de 1790

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quatro de Mayo de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores y estando presente el S.or Procurador Sindico Grâl. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto el oficio remitido por el M. I. C. de la Ciudad de los Reyes contextando al q.e con fecha de diez y seis de Nov.re del año proximo pasado la remitio este Cabildo solicitando testimo / nio de la forma, y modo como se le dá la Paz en aquella Santa Iglesia Cathedral al enunciado M. I. C. en las funciones de tabla, á cuyo oficio acompaña el testimonio dado por su Ess.no de dos R.s Cedulas sobre la materia cuyos documentos han venido por mano de D.n Manuel de la Piedra á quien se le encomendo este negocio, para q.e por su Primo D.n Diego de la Piedra se consiguiese en aquella Ciudad de los Reyes el qual lo haze presente con la Cuenta de gastos firmada por D.n Andres de Sandobal Ess.no Theniente del mayor de aquel Cabildo q.e asciende á treinta y ocho pesos seis reales I enterados los S.res acordaron, q.e por lo respectivo á los enunciados documentos se saquen dos testimonios uno para dirijirse en el proximo Abiso al Apoderado de Madrid por mano del S.or D.n Gregorio Ramos encargado de la correspondencia á fin de que instruya la defensa, q.e se le ha encomendado en el asunto de la Paz de que se le ha despojado á este Cabildo, y el otro para q.e el S.or Procurador Sindico Grâl. lo presente á este Superior Govierno acre-

Se presenta el t e s t i m.o del Cab.do de Lima, por dos R.s Cedulas por las q.e se manda el Modo de dar la Paz al Cab.do y como deve ser la concurrencia de este en las funciones publicas —

(f. 227)

Que se saquen dos testimonios del q.e se cita enfrente. Uno p.a remitir al Apoderado de Madrid, y otro con el de la R.l Cedula del año de 82, para q.e con ellos represente el S.or Procurador en el Sup.or Gov.o p.a q.e se le ponga en posesion de darsele la Paz.

ditando mas en forma / el drô. q.e le asiste â este Ayuntam.to (f. 227 v.)
para gozar de la expresada preheminencia en conformidad de lo prevenido por S. M. en R.l Cedula del año de mil setecientos ochenta y dos; para que se observe en esta Capital el Ceremonial de Lima, expecialm.te en el modo de subministrarle la Paz por medio de un Sacerdote, que es lo que se observa en aquella Capital, quedando el orig.l Archivado para resguardo de los drôs. de esta Ciudad; I q.e por lo que haze a los treinta y ocho pesos seis reales q.e expresa la cuenta presentada por el dho D.n Manuel de la Piedra con los diez y ocho reales de porte por el pliego que todo hace quarenta y un pesos, se le satisfagan para cuyo efecto se passe testimonio de este Acuerdo á la Junta Municipal de Proprios para que expida el acostumbrado Libramiento contra el Mayordomo de ellos.

Que por la Junta de Proprios se le pague á D.n Man.l de la Piedra quarenta y un p.s q.e han importado las diligencias y testim.o de la buelta con el porte del Pliego de Lima

Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto un oficio de / fha. de oy q.e remite S. Ex.a á este Cabildo (f. 228)
incluyendo Copia de un Decreto con fha. de ayer en el expediente formado sobre la composicion del Camino del Riachuelo, para cuya direccion tiene S. Ex.a nombrado al S.or Brigadier Ingeniero D.n Josef de Saá e Faria, y tiene assi mismo dadas sus disposiciones para que se le franquée á dho. S.or Brigadier los Utensilios necesarios de los R.s Almasenes para el trabajo de dha. obra. destinando presos, y su Custodia á dho. fin, ordenando que este Cabildo se haga cargo por su parte para disponer la distribucion de las Carretas, y Carretillas que deven llevar la tosca, y demas necesario á los Parajes q.e destine el S.or Director como el de hacer que las Cabezas de los Mataderos se lleben á los Proprios destinos: disponiendo igualm.te el preciso Costo que huviere de tener la dha. obra, mediante á que el Ramo propuesto de Eslingaje está declarado por de R.l Haz.da, y al de que está tratando S. Ex.a de darle Proprios á esta Ciudad por lo exiguo de sus Rentas expresando dho. S.or Alc.de que se le ha significado, q.e desde el dia / de mañana cinco del corr.te se da principio á esta (f. 228 v.)
obra, lo q.e haze presente para inteligencia de este Cabildo; Enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad acor-

daron se execute inmediatam.te lo que S. Ex.a ordena passandose la misma orden á la Junta Municipal de Proprios para q.e en su inteligencia libre á favor del Diputado los caudales, q.e para dha. obra fuesen necesarios, y para el efecto de dha. Comision con concepto á los pocos Individuos, que en la actualidad se hallan en este Ayuntamiento y á las varias Comisiones con q.e se hallan recargados, y pedir la obra una continua asistencia por sugeto havil y aplicado; teniendo entendido este Cab.do las Comisiones, q.e para semejantes obras se le han conferido por los Ex.mos S.res Virreyes á D.n Alfonso Rodriguez: á efecto de conferirle esta Comision se le passó recado para q.e se sirviese con-
(f. 229) currir, como desde luego lo puso en execucion; y ha / viendosele hecho presente assi la referida orn. de S. E. como este nombramiento aceptó desde luego representando estaba pronto á practicar quanto por este Cabildo se le ordenase assi en el particular como en otro qualquiera asunto q.e se le ofrezca, y pueda ser de utilidad al Comun de esta Ciudad. Con lo que quedó hecho, y admitido este nombramiento, previniendosele, que para los gastos que se ofrezcan procure formar presupuesto con Visto bueno del dho. S.or Director, q.e entregara al S.or Alc.de de primer Voto para que llamando á Junta Municipal libren contra el Mayordomo de Proprios. Passandose oficio en el dia al Ex.mo S.or Virrey dandole parte de este nombramiento, y de lo resuelto, con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = y en el modo = no vale =

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Die-*
(f. 229 v.) *go Mantilla y los Rios.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — / *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — *Alfonso Rodriguez.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1790

(Foja 229 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7,, de M a y o de 1790 —

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á siete de Mayo de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto un Pliego rotulado al M. I. C. por el Ex.mo S.or Virrey el qual abierto contiene una Representacion hecha por el S.or Procurador Sindico Grâl. á S. E. pidiendole / Se digne mandar se apronten caudales de qua- (f. 230) lesquiera Ramo con cargo de reintegro para la compra de un mil fanegas de trigo siquiera á fin de socorrer con ellas á los Labradores pobres, que no lo pueden comprar por los precios subidos á que vale, y de ello puede resultar mayor abundancia en la proxima cosecha, y de lo contrario experimentarse una escasez perjudicial: De todo lo qual ordena S. Ex.a informe este M. I. C. Enterados los Señores, y conferenciado el punto en quanto ha sido posible por lo urgente del asunto Acordaron, que desde luego halla ser mui conveniente la solicitud de dho. S.or Procurador, y q.e por lo mismo se deve corrovorar por este Ayuntamiento; pero á efecto de q.e no suceda lo que en semejante casso acahecio en el año passado de setenta y uno, q.e el Ex.mo S.or D.n Juan Josef de Vertiz siendo Gov.or de esta Ciudad, que por medio de su Procurador se hizo un repartimiento de trigo, cuyo caudal salio de las Temporalidades, y que segun se tiene entendido no se ha podido reintegrar, les parece á dhos. S.res se les haga saber á los Labradores Pobres, que no tengan trigo, ni con q.e comprarlo para la siembra

(f. 230 v.) trahiga seguro la cantidad / q.e huvieren de recivir por el Dueño del terreno donde estuviesse poblado de que la pagaran al tiempo de la Cosecha, y de q.e berificaran la precisa siembra del Numero de fanegas, que se les entregue, y pida cuyo medio podra proporcionar la solicitud del citado S.or Procurador sin mayor quebranto, aunque siempre se considera no podra lograrse el total reintegro de todos los costos. Pero siendo para un tan importante fin, conceptua de menos inconveniente el que en algun modo se graven los Proprios, baxo de cuyos puntos se nombró (para q.e se haga la correspondiente representacion) al S.or Alc.de de segundo Voto.

En este Estado hizo presente el S.or Rexidor Fiel Executor, q.e haviendo experimentado en los dias cinco y seis del corriente, q.e los Panaderos de esta Ciudad havian escaseado el Pan al Publico passó á la R.l Fortaleza hacerlo presente á S. E. quien le expuso lo hiciese manifiesto á este M. I. C. á fin de que por los Individuos de el se adquieran,
(f. 231) o tomen noticias de / los Vecinos, q.e se quieran dedicar ámasar Pan para el Publico, y ver si es suficiente para dho. Abasto, y de berificada esta especulacion tomar las medidas q.e S. E. hallase por conveniente sin que quede frustrada esta diligencia, arreglando todo individuo el pan á el precio que corra el trigo en la Plaza como hasta el dia se ha berificado, y en este estado haviendo el S.or Alcalde de primer Voto ido á ver â S. E. quien lo havia hecho llamar trajo la razon á este Cabildo de que se tratase sobre q.e no faltase el Pan al Publico obligandose á los Panaderos á que amasasen lo suficiente como lo han acostumbrado, Enterados los S.res y despues de una dilatada conferencia, q.e sobre los dos puntos se ha tenido Acordaron q.e aunque el primero es de la mayor utilidad del Publico en que tanto este Cabildo se ha interesado en todos tiempos, y deseado adhieran los Superiores al proprio fin y q.e por lo mismo devian rendirse á S. E. las devidas gracias por lo mucho
(f. 231 v.) que / propende al beneficio publico de esta Ciudad; pero respecto á las circunstancias presentes parece no ser oportuno remedio para la urgente necesidad, mas como medio

tan conveniente para socorro de las familias del Vecindario, se deve ir tomando las medidas para el tiempo en que se pueda lograr su establecimiento. I en quanto al Seg.do punto con concepto á que la mayor parte de Labradores han vendido el trigo de sus cosechas lo que han comprado los Panaderos de Caudal sin q.e se pueda saber el paraje donde lo tienen y lo mismo varios otros Vecinos, como algunos Labradores con pretexto de auxiliar á los pobres Cosecheros, de los quales muchos de ellos aun se han quedado sin tener conque sembrar como tiene representado en el dia el S.or Procurador Sindico Grâl. en inteligencia de todo lo hasta aqui expuesto, y de que la esperanza, q.e tienen los dhos. de que pueda tener mucho mas valor el trigo / lo re- (f. 232)
tienen con perjuicio del Publico, y aun de ellos mismos, como se tiene experimentado en diferentes ocaciones; de una voz y conformidad fueron de parecer se represente al Ex.mo S.or Virrey, que el modo de cortar estos inconvenientes sin perjuicio de los legitimos Labradores ni el gravamen del Publico, y aun el de que haviendolo en la Provincia del Tucuman les retrahiga de conducirlo á esta Ciudad es el de q.e S. Ex.a se sirva mandar romper Bando en esta Ciudad para que por punto grâl. ninguno pueda bender arriva de á seis pesos la dha. fanega de trigo sacandose Copias de el para remitir a los respectivos Partidos.

Assi mismo se incluya en dha. Representacion se sirva S. E. ordenar baxo las penas, que tenga por conveniente el que del Partido de los Arroyos, ni de otro alguno se lleve trigo como dice que lo hacen para la Ciudad de S.ta fe sin su Licencia, é Informe de este Cabildo con lo / quel se con- (f. 232 v.)
cluyo este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = podra = ni = enm.do = l = vale =

Gregorio Ramos Mexia. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* —

FIN DEL LIBRO L

LIBRO LI

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1790

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 12,, de Mayo de 1790.

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á doze de Mayo de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á ésta Republica, y beneficio de sus havitadores y en este estado hicieron presente los S.res Alc.des haver puesto en manos del Ex.mo S.or Virrey la Representación, q.e en el Acuerdo antecedente se previno sobre lo expuesto (de ôrn. de dho. S.or Ex.mo) por el S.or Alcalde de primer Voto en orden á que se viese el mejor medio de precaver que en lo succesivo faltase Pan al Pueblo, como havia sucedido en los dias antes cinco, y seis de lo que quedaron inteligenciados los dèmas S.res

Los S.res Alc.es dan razon de haver puesto en manos de S. E. la representacion sobre los medios propuestos para q.e no falte el Pan al Pueblo—

Se dixo por el Señor Alcalde de primer Voto, q.e en el dia seis de este presente Mes como á las ocho y media de la mañana recivio una esquela del Chanziller de esta R.l Audiencia de la que hizo S. S. manifestación cuyo tenor es el siguiente = " Segun aviso recibido ánoche por un Por-

El S.or Alc.de de 1.o Voto haze presente el bexamen q.e le hizo el S.or Regente en el recibim.to del S.or Oidor D.n Thomas Fran.co An-

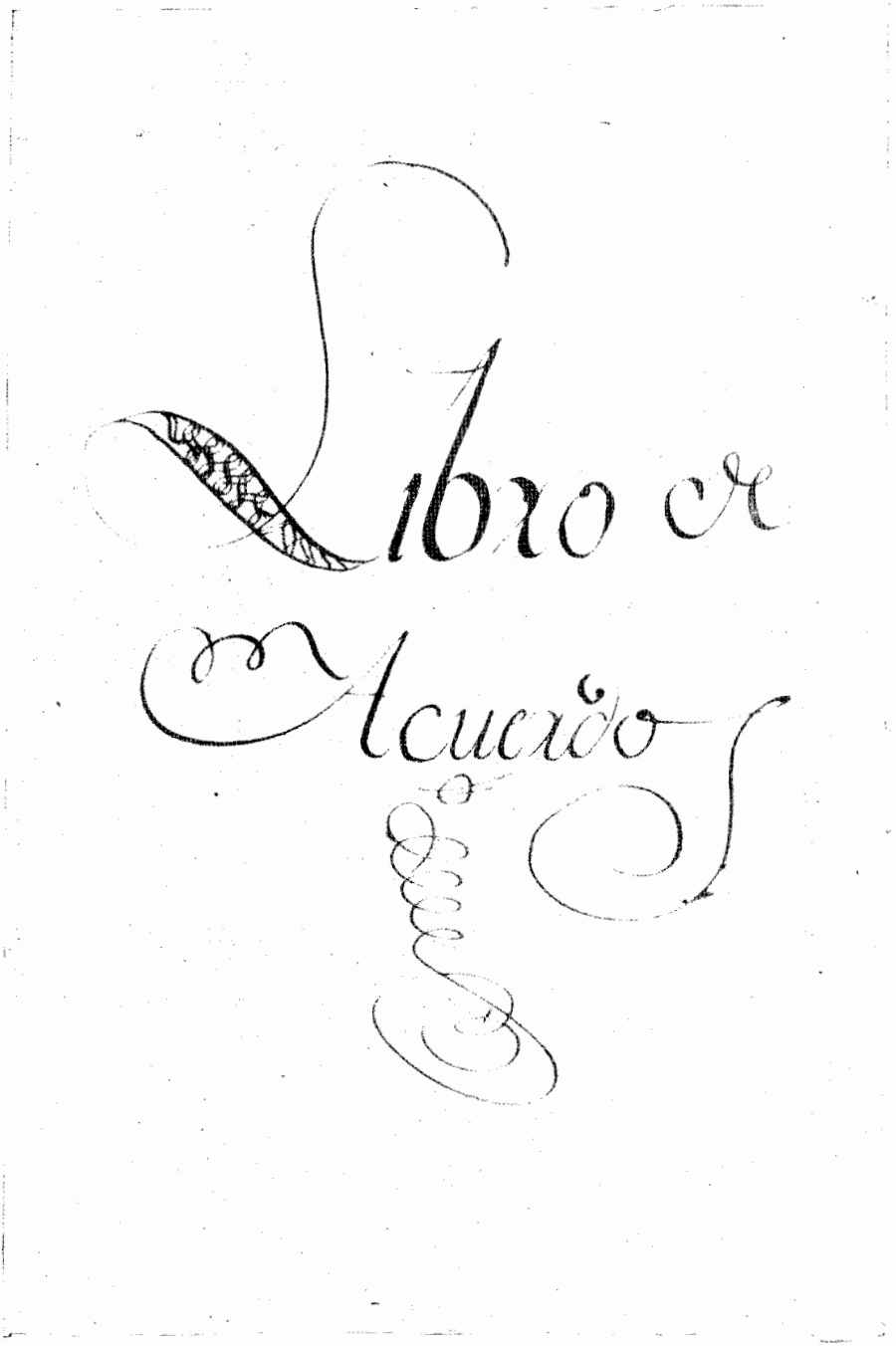

Facsímile de la portada.

(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XIV; Anaquel 10; Número 26 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 51; 1790-1791 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 29 1/2 x 20 1/2 cent.; interlínea 8 a 15 mil.; conservación regular. Tiene picaduras de polilla en el lomo).

" tero de esta Real Audiencia, la mañana de oy á las diez
" y media se recibe el Señor Oidor D.n Rafael Viderique
" en el R.l Acuerdo: y executando lo dispuesto p.r el mis-
" mo Tribunal en Auto de ocho de Abril / inmediato, sin
" perjuicio de la suplica, que tengo interpuesta lo parti-
" cipo á Vm. á las ocho para su inteligencia, y cumplimien-
" to en la parte que le toca. Nuestro Señor guarde á Vm.
" m.s a.s Buenos Ayres Mayo seis de mil setecientos no-
" venta = Antonio Josef de Escalada = Señor Alcalde
" de primer Voto = " la que recivio en un Quarto frente
de su Cassa bestido de color, y con medias botas por es-
tar el tiempo metido en Agua, é inmediatamente dio par-
te al Señor Alcalde de segundo Voto, â quien le pidio le
mandase un Ministro pues no tenia ninguno, ni criado con
quien hacer solicitar Coches, cuya respuesta fue conforme
á el parecer que dio en el Acuerdo del pasado Abril con
fha. doze añadiendo no tenia Ministro que mandarle, y
que diese las ordenes correspondientes: Que esta respues-
ta la recivio, por el proprio Criado del Chanziller á las nue-
ve y media ya cerca de la Cathedral, viniendo á pie bes-
tido de ceremonia con solo un Paragua para estas Casas
Capitulares, donde no hallando al Portero D.n Sebastian
de Eizaga lo hizo solicitar por medio de su Criada, y le man-
do buscar Coches lo que no pudo conseguir por lo lluvioso
del tiempo, y hora referida, y se balio del Cochero del S.or
Dean / que pasaba, en el q.e caminó S. S. el S.or Alcalde (f. 2)
á la Real Audiencia por ser ya la hora citada, y dio orden
fuesen por el dho. S.or Alcalde su compañero lo que se be-
reficó por medio del referido coche, de modo, q.e para mon-
tar, y apearse del Coche fue necesario balerse del dho. Pa-
ragua. Que llegado el acto, y puesto el R.l Sello en la Sala
del Real Acuerdo se le hizo cargo por el Señor Regente por
que motivo no havian concurrido los dos S.res Rexidores?
y dando razon de que ya por la hora de las ocho y media de
la mañana quando se le citó y ya por lo tempestuoso del dia no
havia tenido tiempo. Repitio S. S. que hera hora suficiente? y
contextando segunda vez lo q.e tenia dicho añadiendo no
haver tenido con quien buscar Coches para traherlos? aun

zotegui p.r no haver combidado a los dos Rexidores q.e devian llevar las Borlas del Almoadon (f. 1 v.)

le repitio lo mismo el S.or Regente, hasta que el Ex.mo S.or Virréy Presidente dixo q.e era hora intempestiva de citar, a q.e añadio el dho. S.or Regente que llovia sobre mojado, por lo que la benignidad de S. E. gustando de cortar el asunto le previno q.e para otra vez se devian cumplir las ordenes de los Superiores, á que con la devida Sumision ofrecio (f. 2 v.) cumplir. Que en esta atencion creyó estar concluido, y / evacuado este asunto pero no fue assi, porque luego de finalizado el acto del recivim.to del S.or D.n Thomas Anzotegui, y acompañado á S. E. hasta su recamara volviendo al Tribunal para acompañar á su cassa á dho. S.or Ministro fue llamado con el S.or Alcalde de segundo Voto por el S.or Regente, quien sin embargo de estar concluido el asunto de la reprehension como queda dicho le hizo S. S. al manifestante los mismos cargos sin que bastasen las respuestas que dio, yban relacionadas para libertarle de que S. S. a presencia de todos los Señores Oidores, Fiscales, Contadores Mayores, y demás oficiales Subalternos del Tribunal le dixese q.e por mera conmiseracion no se le multava en doscientos pesos y ultimamente, que eran maulas de dho. S.or Alc.de de primer Voto, que como era Regidor, y podia tocarle por lo mismo la asistencia era la causa de lo acahecido. Todo lo qual ponia en noticia de este M. I. C. como de que la resolucion del punto suplicado se le hizo saber al S.or Procurador General la noche anterior á la hora de las nueve por cuyo motivo no tubo noticia de ella (f. 3) hasta despues de estar en el proprio Tribunal como / pide q.e lo exponga dho. S.or si le avisó de tal providencia ni en la noche, q.e la recivio, ni la mañana referida, para que en inteligencia de todo y en cumplimiento de lo que por ordenanza está mandado por S. M. y lo ordenado por S. A. y Su dignisimo Presidente el Ex.mo S.or Virrey pide que este M. I. C. nombre los Rexidores que han de acompañar á los S.res Alcaldes á llebar las borlas del Almoadon donde se lleva el R.l Sello sin perjuicio de la suplica interpuesta, y en quanto á lo acahecido se resuelba lo que convenga pedir en honor de este M. I. C. y sus Individuos, heridos en la persona de su Alcalde de primer Voto y Re-

gidor Decano contra las Regalias q.e S. M. Dios le gûe) tiene concedidas: que no puede menos de hacer assi mismo presente que siendo regular tenga obligacion el Cuerpo de Abogados asistir á estos actos, como se practica en las demas Audiencias, y ha visto concurrir en otros semejantes actos á q.e concurrio dho. S.or Alcalde no vio en este mas q.e al D.r D.n Eusebio de Urra q.e asistio por tener q.e hacer fundacion, ni menos ningun convidado por el Chanziller, como se previene en el Auto de S. A. del dia ocho / (f. 3 v.)
de Abril. Con cuya exposicion se retiró dho. S.or Alcalde por haverse de tratar sobre negocios Suyo. I oido por los demas Señores de una voz, y conformidad acordaron el nombrar como nombraron á los S.res Regidores D.n Miguel de tagle, y D.n Juan de Viola para llevar las borlas del Almoadon en que se conduce el R.l Sello á la R.l Sala, y en quanto á lo demas expuesto por el dho. S.or Alcalde de primer Voto difirieron su resolucion para otro Acuerdo, con lo qual se le mando llamar al mencionado S.or Alcalde.

Que se escriva al Cab.do de Lima remita testim.o del Ceremonial del recivim.to de los S.res Virreyes.—

Se hizo presente que con motivo de estar proximo á salir el Correo para la Ciudad de los Reyes, y haverse de contextar á aquel M. I. C. dandole las gracias por los documentos q.e ha remitido q.e son e testimonio de las dos R.s Cedulas sobre el modo de darsele la paz y el lugar que le corresponde á dho. M. I. C. en las Funciones publicas, se le podia suplicar que remitiera otro testimonio circunstanciado del Ceremonial, que se observa en los recivimientos de los Ex.mos S.res Virreyes, S.res Regentes, y demas Ministros de la R.l Audiencia, y los S.res enterados acordaron que se escriva / en los mismos terminos q.e se propone, con (f. 4)
lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe

D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el Cerro Saenz. —

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1790

(Foja 4 del libro original)

Acuerdo de 19 de Mayo de 1790

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa el M. I. C. J. y Regim.to de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente un expediente promovido por los Panaderos de esta Ciudad ante el Ex.mo S.or Virrey sobre q.e se les permita hechar menos onzas al Pan por costarles á mas / precio el trigo que el de (f. 4 v.) seis pesos fanega que es el computo a que corresponden las quinze onzas en cada medio, y S. E. lo manda pasar á este M. I. C. para que oyendo al Señor Procurador Gral. y al S.or Fiel Executor se le informe lo q.e se ofrezca en el asunto, y los Señores enterados acordaron que se pase como S. E. ordena al S.or Rex.or Fiel Executor, y al S.or Procurador Sindico Grâl. para que informen como se ordena =

Que los S.res Fiel Executor, y Procurador Sindico Grâl. informen en el expediente de los Panaderos q.e solicitan hechar menos onzas al Pan por baler el trigo á mas de 6 p.s

Que se informe á S. E. no es conveniente la Poblacion de estancia q.e solicita Salbador Grande en el Fortin de Nabarro

Se hizo presente la instancia promovida por D.n Salbador Grande sobre que se le permita poblar una estancia en el Fortin de Nabarro, con el Ganado Bacuno q.e havia comprado en la Bajada de S.ta Fe, y enterados los S.res de ello, y de lo que en su razon ha expuesto el S.or Procurador Sindico General Acordaron q.e se informe a S. E. q.e no es conveniente q.e se pueble la referida Estancia por los motivos y razones q.e en el informe se expresaran el q.e se copiara a continuacion de este Acuerdo — con lo qual se concluyo este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe.

(f. 5) *D.r Jose Luis Cabral.* — *Mig.l de Tagle.* — / *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1790

(Foja 5 del libro original)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y Seis de Maio de mil setecientos y noventa años. El M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estandò Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos atratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en este estado entro en esta dha. Sala el S.r d.n Cezelio Sanchez de Velasco Alc.e ordinario de primer voto, p.a lo qual havia sido Zitado p.r el S.or Alc.e Interino, y se recibio de la bara, por allarse restablezido de su salud que es el / motibo porque esta se allaba en Deposito; y los Señores dieron las grazias a dho. S.or Alc.e interino rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia por el esmero y aplicacion con que ha ejercido este empleo durante la enfermedad del S.or proprietario.

Acuerdo de 26,, de Maio de 1790,,

Se recivio de la bara el S.or d.n Cezilio

(f. 5 v.)

Asi mismo Se abrio un Pliego que el ex.mo S.or Virrey ha pasado a éste I. C., y se allo contenia una real ôrn. que inserta en su ofizio de Diez y Siete del corriente cuio tenor a la letra es el siguiente: "el ex.mo S.or Fr. d.n Antonio " Baldes con fha. de quinze de Diz.re ultimo me dize lo Siguien- " te: ex.mo S.or No haviendo orden del Rey que autorize en Plaza alguna de las de España a los Sargentos maiores de ellas para exijir gratificaciones mensuales de los Juegos de Villar, Trucos, y Bolas, y antes vien prohiviendo expresamente la ordenanza Grâl. en los Articulos 6 y 18,, del Tratado 6.° / Titulo 2.° que perziban emolum.to alguno por cosas semejantes; há resuelto S. M. que se corte tal abuzo en todas las Plazas de America donde lo hubiere. Lo que comunico a V. E. de R.l orden a fin de que disponga su puntual cumplimiento en las de la comprehenzion de

R.l ôrn. impidiendo el Drô. q.e cobran los Mayores de las Plazas de las Casas de Trucos &.a

(f. 6)

ese mando: " Traslado a V. S. esta soberana resoluzion " para su notizia y govierno. Dios Gûe. a V. S. m.s a.s Bue- " nos Ayres Diez y Siete de Maio de mil Setecientos y noven- " ta = Nicolas de Arredondo = al I. C. J. y R. de esta Ciu- " dad = y enterados los Señores se le mando dar el devido obedimiento, y que para los efectos que puedan combenir se archibe la original como corresponde.

Srê. el Proyecto que dizen de sonbra por d.n Juaq.n de Azevedo

Asi mismo Se incluie en dho. Pliego un proyecto formado por d.n Juaquin de Azevedo, solizitando del ex.mo S.or Virrey Se le admita por el tiempo de Seis a.s el qual está reduzido a que todos los que bendan comestibles cuio prâl. Sea de Seis rr.s que pon / gan á benderlos en las Plazas o calles haian de pagar medio real cada Dia, ofreziendo si se le conzede pagar annualm.te a benefizio de los propios un mil p.s acompaña a este fin el correspondiente memorial en el que por Superior Decreto de S. E. de Diez y ocho del corriente, ordena informe este I. C. y enterados los Señores de una boz, y conformidad dijeron, que p.a mejor cumplir con la Zitada Superior ôrn. Se de vista al S.or Sindico Pror. Grâl., poniendose a continuacion del expediente testimonio de este acuerdo.

(f. 6 v.)

El S.or Alc.de de 1.o Voto hace presente haver dado ôrn. para componer un Calabozo a fin de q.e por el Cab.do se mande el pago, y se ordena passe a la Junta de Proprios

(f. 7)

Se hizo presente por el S.or d.n Gregorio Ramos como Alc.e Interino que a sido, como entre una, y dos del Dia Lunes veinte y quatro del corriente Se le dio notizia por el Alcaide de la Carzel d.n Gavino Diaz, que en el Penultimo calabozo de la parte del Seminario habia reconocido Se havia echo alguna / escabazon en el mojinete prosimo del otro calabozo ultimo y pared que caye a el Patio, y q.e haviendo pasado con el ess.no Merlo allo que ze havia echo un agujero Capaz de pasarse un hombre de un Calabozo a otro, por cuia razon ordenó que los presos de los dhos. Calabozos se repartieren entre los otros quatro, y dio ôrn. a D.n Sebastian de eysaga p.a que hiziere componerlos por la presisa urgencia, lo que hazia presente para que por este M. I. C. Se le ordene el pago de su costo, y enterados los Señores Acordaron que por mi el presente ess.no Se pase notizia a la Junta municipal de proprios para que de

termine dho. pago con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Gregorio Ramos Mexia. — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — / *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — ess.no p.co y de Cav.do (f. 7 v.)

CABILDO DEL 28 DE MAYO DE 1790

(Foja 7 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Mayo de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y ocho de Mayo de mil setecientos, y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el S.or Procurador Sindico General, que el Ex.mo S.or Virrey le havia insinuado, que el trigo que se pedia para fomento de los Labradores estaba para llegar de la otra banda de este Rio y que lo manifestase á este Ayuntamiento á fin de que se destinase la Cassa en q.e se havia de descargar y conservar en el entre tanto, lo q.e oido y entendido por los S.res / acordaron diputar para el efecto al S.or Rexidor Alferez Real D.n Juan Agustin de Videla, quien solicitará la pieza en que se ha de colocar corriendo con su distribucion, ó el cuidado de ella, con arreglo a las ordenes, que se le comunicasen por S. E.

Que el S.or D.n Juan Ag.n de Videla solicite casa en donde poner el trigo q.e ha de benir de la otra banva p.a fomento de los Labradores—

(f. 8)

Asi mismo teniendose presente q.e desde el año de ochenta y uno por el Mes de Diziembre se representó al Superior Govierno la necesidad que havia de aumentar la asignacion hecha al S.or Rexidor D.n Gregorio Ramos Mexia para el arreglo del Archivo de este M. I. C. y que por no haverse tomado providencia en el particular se hallaba

Que el S.or Procurador solicite en el Sup.or Gov.o el exped.te seguido sobre el mayor sueldo q.e deve darsele al S.or D.n Greg.o Ramos por el arreglo de el Archivo—

suspensa una obra en que tanto se interesa el publico Acordaron, que para poder representar lo conveniente á las circunstancias del dia pida vista de dho. Expediente el S.or Procurador General, y se trahiga al Acuerdo con preferencia á los demas asuntos, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 1.° DE JUNIO DE 1790

(*Foja 8 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 1.° de Junio de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Junio de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res que abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyo un Pliego pasado á este M. I. C. por el Ex.mo S.or Virrey por el q.e avisa las providencias que ha tomado p.a el acopio de la Piedra necesaria para el empedrado de las Calles, y que siendo necesario a prestar ó comprar dos Garadumbas, ó Botes para descargarla de las embarcaciones, que la conduzcan á Balizas para ocurrir á estos y otros gastos era indispensable hacer un fondo competente, á que se habia dado principio con las tres corridas de toros, y concedidas, y con las multas, que se exijan por las contravenciones á los Bandos de buen govierno lo comunicaba á este Ayuntamiento para su inteligencia como el de estar nombrado por Depositario de este fondo D.n Miguel de Azcuenaga, lo que oido,

S. E. participa á el Cab.do q.e determina el empedrado y q.e para comprar dos Garadumbas, ó botes p.a conducir la Piedra se heche mano de las Multas y nombra p.r Depositario a D.n Mig.l Azcuenaga =

Que haga como dispone S. E. y se le den las gracias.

y entendido por los Señores acordaron q.e siendo esta una de las obras más necesarias / al Publico, y â que no se havia (f. 9)
dado pricipio h.ta el presente por la notoria escasez de Proprios se diese â S. E. las devidas gracias por medio de los S.res Diputados de Mes por el Amor, y celo con q.e S. E. se desvela en arbitrar los medios mas oportunos para consultar el beneficio de esta Ciudad, y que desde luego se apliquen las multas, que se exijan al mismo objeto, entendiendose sin perjuicio de los gastos de justicia.

Assi mismo se tubo presente la Representacion hecha por el S.or indico Procurador Grâl., en vista de la pretension introducida en el Sup.or Gov.o por los Vecinos del Partido de los Arroyos, sobre la necesidad que havia de procederse â la matanza de las Yeguas alzadas, y perros cimarrones por ser en sumo grado perjudiciales á la crianza, y aumento de los Ganados, en que conviene dho. S.or Procurador; I haviendo conferenciado la materia, y meditado los inconvenientes que se proponen Acordaron, que siendo esta la causa principal de donde proviene la decadencia de las Haciendas de Campaña se informase desde luego á S. E. en los terminos, que pide el S.or Procurador, pasandose á este efecto el expediente al S.or Alcalde de Segundo Voto para / que formalize la Representacion con lo qual (f. 9 v.)
se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. S.res de que doy fe.

Que se haga matanza de Yeguas, y perros Cimarrones en el Partido de los Arroyos

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1790

(*Foja 9 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 4 de Junio de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á quatro de Junio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores se tubo presente q.e la escandalosa novedad acahecida el dia tres del corriente en que con

(f. 10)

motivo de haver concurrido este Cabildo á la / Santa Iglesia Cathedral á la Celebridad del *Corpus* por ser una de las de Tabla, y la mas reencargada por repetidas R.s Cedulas, se le hizo el desaire de negarle la Paz á presencia de la R.l Aud.a y del Ex.mo Señor Virrey, quando en concurso de estos Sup.res Tribunales se le havia subministrado en la segunda Dominica de la Quaresma de este presente año en q.e se Celebró la publicacion de la Bula de la S.ta Cruzada restituyendosele propio motivo por el Cabildo Ecc.co ó por el Ilt.mo S.or Obispo que se hallava entonces en esta Ciudad, á la posecion en q.e havia estado desde la creacion de este Virreynato h.ta el dia once de Nov.re del proxime pasado, en q.e habiendo concurrido este Cuerpo á la propia Iglesia á celebrar á su glorioso Patron el S.or S.n Martin en consorcio del mismo Ex.mo S.or y R.l Aud.a se hizo igual novedad, sobre q.e se interpuso recurso al Tribunal del Ex.mo S.or Virrey donde está pendiente, lo q.e bastava p.a q.e no se hubiese innovado en el particular, haciendo el honor por tantos titulos devido á tan respectable Magistrado, y mas quando poco antes se habia dado á presencia de estos Tribunales, y de todo el Pueblo una satisfaccion capaz de desarraigar el justo sentim.to q.e habia inspirado

Se haze presente q.e el dia de Corpus no se le dio la Paz al Cab.do en la Cathedral; se acuerda q.e el S.or Procurador se presente á S. E. con las R.e Cedulas q.e tratan de la materia, y mando el Cab.do de Lima —

en este Cuerpo un tan escandaloso, como inesperado ácahecim.to, y siendo este ultimo una especie de ludibrio impropio en Personages tan alto caracter, y q.e como tal cede no solo en agravio de este Ayuntam.to si tambien en manifiesto desacato del Ex.mo S.or su dignisimo Presid.te y con expresa transgrecion de las R.s Cedulas con q.e Su M.d se ha dignado decorar á este / Cabildo como cabeza de este (f. 10 v.)
nuebo Virreynato, mandando se le guarden las mismas honrras y preminencias q.e á el de Lima, ocerbandose el ceremonial que rige en aquella Capital por el qual de inmemorial tiempo á esta parte se le suministra la Paz en concurso de los expresados Tribunales en Virtud de la Real Cedula expedida en treinta de Agosto del año de mil setecientos sesenta q.e se ha mandado observar posteriorm.te segun apareze de la copia q.e ha remitido á instancia de este Cabildo, y esto por medio del mismo Sacerdote q.e se le dá a la Real Audiencia, y Tribunal de Cuentas. Enterado de todo lo expuesto los S.rcs q.e asistieron á este Acuerdo resolvieron de unanime consentimiento, q.e á efecto de que se le mantenga á este Cabildo en la Possesion en q.e ha estado de subministrarsele la Paz en las Festividades en q.e concurre con el Ex.mo S.or Virrey R.l Aud.a y Tribunal de Cuentas apoyada en la R.l Cedula del año de ochenta y dos, y en lo prevenido en el Ceremonial arreglado por el S.or D.n Man.l de Arredondo primer Regente de esta R.l Audiencia se saque testimonio de este Acuerdo, y de la citada R.l Cedula del año de mil seiscientos sesenta, é incidencias q.e comprehende la Copia remitida por la Ciudad de Lima, y se le entregue todo al S.or Procurador Sindico Grâl. para q.e se presente ante el Sup.or Tribunal del Ex.mo S.or Virrey pidiendo no solo el que se le mantenga en el goze de esta prerrogativa, sino tambien el que se le dé la condigna satisfaccion del bexamen recivido en el particular y en los demas acahecidos en el presente año, suplicando á S. Ex.a q.e en el entre tanto se le permita á este Ayuntamiento se abstenga de concurrir á las Funciones de / tabla q.e se celebran en dha. Iglesia para (f. 11)
precaver el q.e se desayre su representacion con escandalo

de todo el Publico, como ha sucedido hasta aqui y como se havia ya acordado por este Cabildo lo que no se ha bereficado, por obedecer á las privadas pacificas insinuaciones de S. E. con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1790

(Foja 11 del libro original)

Acuerdo de 11 de Junio de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â onze de Junio de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de / sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente el expediente formado por los Panaderos de esta Ciudad en orden â que obserbandose el Voto consultivo de la R.l Audiencia dado al Ex.mo S.or Virrey en diez y ocho de Noviembre del año proximo passado, para que este Cabildo forme un Aranzel desde el precio de dos hasta veinte pesos cada fanega de trigo reformandose el que rige en el presente año q.e se estiende solo al de seis pesos, y conformandose este Cabildo con lo expuesto por los S.res Fiel Executor, y Sindico Procurador Gral. en orden á que no se altere este precio: Acordaron se hiciese á S. E. el correspondiente Informe á continuacion de dho. Expediente con reproduccion de lo Acordado en siete de Mayo, cuyo Informe se pondra á continuacion de este Acuerdo.

(f. 11 v.)

Los Panaderos pretenden q.e se forme el Aranzel h.ta 20,, p.s fanega de trigo, y se acuerda lo de la foxa siguiente

Que se remita a la R.l Audiencia la Certificacion de los particulares q.e comprehenden el extra.to de D.n Greg.o Ramos con los Autos de la Pregoneria

Igualmente se tubo presente la Certificacion dada por mi el presente Ess.no relativa â autorizar los particulares q.e comprehenden el extracto formado por el S.or Rex.or Decano D.n Gregorio Ramos Mexia en orden ál Ramo de Pregoneria como tambien la Cuenta del Producto de este Ramo desde el año de mil setecientos ochenta y seis hasta el de mil setecientos ochenta y nueve ambos inclusive, y enterados los S.res / acordaron q.e para cumplir con lo mandado (f. 12)
por S. A. en Auto de veinte de Enero del corr.te año se agregue á ellos la referida Certificacion y se haga el correspondiente Informe que se copiara á continuacion de este Acuerdo con lo qual se concluyó este que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACION DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE EL PRECIO DEL TRIGO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 12 del libro original*)

Que conviene poner tasa al trigo á seis pesos—

Exmo. Señor = El C. J. y Regimiento de esta Capital; cumpliendo con lo mandado en el Sup.or D.to de V. E. en Catorce de Maio: deve exponer: que bien meditados los fundamentos q.e aducen los Panaderos en sus presentaciones dirijidas á que se suspendan los efectos del Aranzel que (f. 12 v.)
rije en el pres.te / año, y los q.e en su repulsa oponen el Rexidor Fiel Executor, y Sindico Procurador Grâl. lexos de encontrar merito p.a variar de concepto en lo Acordado en siete de Mayo del año corr.te q.e se dirijio a su superioridad, antes lo hay superabundante para ratificarse, co-

mo se ratifica en la urgentisima necesidad q.e media para establecer el precio de seis pesos con consideracion á las circunstancias locales, q.e p.r menor se apuntan en dho. Acuerdo sin q.e contra esto obste la R.l Pramatica q.e se cita por quedar de este modo consultada la subsistencia de los Labradores, á cuio beneficio fue promulgada, ni menos la providencia dada por el inmediato Antecesor de V. E. á voto consultivo de esta R.l Audiencia por estar concluientemente demostrado el acopio q.e ha hecho de esta especie los Propios Panaderos con punible transgrecion de ella, en el hecho mismo de ser incomparable el consumo de Trigo q.e diariam.te hazen las Panaderias con el q.e se
(f. 13) vende en las Plazas q.e apenas / podrá alcanzar á las pocas familias que se verian en este exercicio cuios excesos, q.e les hacen desde luego indignos de poder traer en su apoyo tan respectable desicion se miran como irremediables, por ser esta una Ciudad abierta que haze inutil, sino posible el celo q.e se encarga en dha. sup.or provid.a estimando en el mismo grado el imbestigar en el dia el trigo que haya en la Campaña, ó en la Ciudad por suponerse sobre manera dificil y aun peligrosa esta empreza. Sobre todo la savia penetracion de V. E. diliberará lo q.e Juzgue mas combeniente haciendo igualm.te se reprima el orgullo, y poco respecto con q.e se trata al Fiel executor por estos Menestrales, graduando por delito el celo, con q.e se maneja en desempeño de su oblig.on pues quedando impunes iguales desacatos ningun Individuo de este Cab.do podrá á su vez la exigencia q.e de necesidad en tales ministerios = Nrô. S.or gûe. á V. E. m.s a.s B.s A.s y Junio doce de mil setecientos y noventa.

(f. 13 v.) Concuerda con la representacion / original de su contexto firmado por los Señores del Acuerdo á que me remito.

Bias Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 18 DE JUNIO DE 1790

(*Foja 13 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Junio de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y ocho de Junio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrieron dos pliegos que se hallaron ser del actual Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo dirigido el uno de fecha de catorce del corr.te á que por este M. I. C. se manden expedir ordenes con Copias legalizadas de la del bando, sobre el retiro de los Ganados por las Sementeras para que los Alcaldes de la Hermandad de los Partidos de Costa, Conchas, y Matanza lo hagan publicar en su respectivo distrito para su observancia, y cumplimiento: é Inteligenciados de su contenido *Acordaron*, que copiandose al fin de este Acuerdo dho. oficio se reserve el original junto con la copia del Bando de que hace mencion en el Archivo de este Cabildo, y q.e sacandose las expresadas Copias se remitan por el S.or Alc.de de primer Voto á cada uno de los referidos Alcaldes de la Herm.d, y luego se de parte á S. E. de haberse assi executado y cumplido; e impuestos / assi mismo del tenor del otro (f. 14) oficio de S. E. de fecha del mismo dia catorce del corriente sobre q.e se le haga presente al S.or Fiel Executor D.n Manuel del Cerro Saenz lo grato q.e ha sido su Celo al Superior Govierno, âcerca del trigo agorgojado de que se estaba sirviendo el Panadero Juan Gonzalez pasandole á este mismo efecto copia de la providencia que dho. S.or Ex.mo se ha servido tomar âcerca de lo expresado para libertar al publico de los perjuicios que estaba experimen-

Que se saquen copias del Bando sobre la retirada de Ganados por la Sementera.

Que ha sido mui grato al Sup.or Gov.o el esmero del S.or d.n Man.l del Cerro sobre el arreglo del Pan.

tando, y de otros mayores que se le podian seguir *Acordaron*, q.e copiandose enseguida dho. oficio, y providencia, que en testimonio lo acompaña, se archiven los originales â efecto de que teniendo presente este M. I. C. su contenido continue por su parte en la vigilancia de precaver estos, y otros iguales fraudes tan nocibos á la salud del Publico.

Despídese el S.or Ex.mo Marq.s de Loreto—

Seguidamente se abrio otro Pliego que se encontró ser del Ex.mo S.or Marques de Loreto Virrey q.e ha sido de estas Provincias, el qual contenia un oficio de dho. S.or Ex.mo de fha. 17,, del presente, en que con los terminos que son proprios de su natural atencion, y de su celo, y amor por los Intereses de esta Ciudad se despide de ella para los Reynos de España, para donde dice está proximo á partir; y en su

(f. 14 v.)

intelig.a / acordaron, q.e en correspondiencia se pase ahora mismo por todos los S.res Vocales presentes á despedirse de S. Ex.a significandole atentam.te lo sensible q.e le es su separacion de esta Ciudad, y dandole las devidas gracias por lo mucho, como es constante que se ha dedicado durante su memorable Govierno en distinguirla, y favorecerla; y q.e esto sea sin perjuicio de la contextacion que se le deve dar á su oficio por escrito, á lo qual se procederá con la mayor brevedad, expresando, y amplificando lo mismo q.e queda relacionado. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe En cuyo estado dixeron que estendida la contextacion por escrito se copie con el oficio de S. E. en este libro guardandose el original en el Archivo =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

BANDO Y DECRETO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 14 vuelta del libro original)

(f. 15) Oficio de S. E. por el q.e comunica q.e ase presentacion de D.n Miguel Auli ha publicado Bando sobre la retirada de Ganados

Aconsequencia de Representacion / de Quadrillero de la Santa Hermandad y Juez comisionado del Partido de la costa de San Isidro Don Mig.l Auli Srê. la retirada de los ganados de las de Chacaras por los graves daños, que ocacionava en sus sementeras, mandé publicar en esta Cap.l el vando q.e en copia passo á V. S. para q.e como en el se proviene dirija las convenientes á los Jueces del Partido de la costa, Conchas, y Matanzas para que tambien lo hagan publicar en sus respectivos Partidos. = Dios gûe. á V. S. muchos años Buenos Aires catorce de Junio de mil setecientos noventa = D.n Nicolas de Arredondo = Al Cavildo Justicia, y Regim.to de esta Capital =

D.to

Buenos Aires Catorce de Junio de mil setecientos noventa = En vista de lo que resulta de la adjunta Informacion practicada por el Fiel executor D.n Manuel del Cerro Aconsequencia de haver llegado á su noticia estarse vendiendo Pan de Trigo picado, y agorgojado pertenecciente al Panadero Don Juan Gonzala, de lo q.e han expuesto, y / Certifican el Doctor Lagosta medico de esta Ciudad, y D.n Josef Capdevila Cirujano maior del Precidio de ella despues de haver reconocido una porcion de dho. trigo, y otra de Pan Amasado con el, y con igual Cantidad de Trigo bueno; y para contener los graves daños q.e puedan seguirse, y que se considera haverse efectivam.te a causa á la salud Publica del uso del Pan q.e se ha echo con Trigo de tal Ciudad, librese ôrn. cometida al mismo Rigidor Fiel Executor para que pasando immediatam.te á el Armacen donde existe la porcion de Trigo expresada la haga extraher, y quemar publicam.te por mano del Verdugo a costa del

(f. 15 v.)

citado Gonzalez, á quien se percibira con las mas rigurosas penas p.ª en Caso de q.e reincida en un exceso tan perjudicial á la Salud, y contrario á la humanidad, haziendo entender al dho. Fiel Executor que ha cido muy del agra-
(f. 16) do de esta / superioridad su celo en esta materia, q.e por ser tan interesante á la salud, y bien del Publico exige la maior atencion, y q.e se recomiende de nuebo al Ilt.e Cav.do p.ª q.e continue su vigilancia, pasandosele á el efecto copia de esta providencia = Arredondo = Fran.co Ant.o de Basavilbaso = Almagro = Es copia del original de su contexto de q.e Certifico Buenos Aires fecha Ut Supra Fran.co Antonio de Basavilbaso.

Por la Adjunta Copia se impodrá V. S. de lo q.e con esta fha. hé provehido aconsequencia de informacion practicada por el Regidor Fiel Executor D.n Man.l del Cerro Saenz, con motivo de haver llegado á su noticia estarse vendiendo Pan de Trigo picado, y agorgojado perteneciente al Panadero D.n Juan Gonzalez = Dios gûe. á V. S. m.s a.s Buenos Aires Junio Catorce de mil setecientos noventa Nicolas de Arredondo = Al Ilt.e Cav.do Justicia, y Regim.to de esta Capital. —

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1790

(Foja 16 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22 de Junio de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y dos de Junio de mil setecientos y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se leyeron dos Memoriales presentados al Ex.mo S.or Virrey el uno por Pedro Maga-

Pedro Magallanes y Fran.co Ramos solicitan se les auxilie con trigo, y el Cabildo informa se les de baxo las seguridades correspondientes

llanes Vecino del Pago de la Capilla, y Cañada de Moron, y el otro por Fran.co Ramos Feligres de la Parroquia de N.a S.a de la Piedad de esta Ciudad solicitando ambos q.e en virtud de haver llegado â su noticia de que está dispuesto, q.e se socorra â los Labradores Pobres con trigo para sembrar se les subministre al primero ocho fanegas, y al segundo otras tantas; en los quales memoriales se ha servido S. Ex.a mandar por Decreto de Diez y ocho del corr.te q.e informe este M. I. C. sobre el contenido de cada uno: *Acordaron*, q.e se informe diciendo q.e siendo S. Ex.a servido se les puede Auxiliar á dhos. suplicantes con trigo para semilla, pero q.e no con todo el que piden para q.e alcanze â otros sino con la mitad esto es cuatro fanegas á cada uno, q.e parecen bastantes para los objetos q.e en este proyecto ha tenido presentes S. E. y este / M. I. C., (f. 17) y q.e antes de que se les entregue haya cada uno de afianzar â satisfaccion del Alcalde de la S.ta Herm.d de su respectivo distrito de satisfacer precisam.te al tiempo de la Cosecha el balor de la Semilla, q.e reciviesen al precio de seis pesos en q.e esta dispuesto se compre entregando su balor en mano propria al Mayordomo de Proprios de este M. I. C. quien â este tiempo les devolverá las obligaciones que el y su fiador han de otorgar para el seguro de dha. Semilla; y que assi se prevenga en las Cartas, û ordenes, q.e se huviesen de librar a los Alcaldes de la Herm.d para el recibo de las fianzas, tanto para que se lo expliquen á los Interesados, como para que haga que otorguen las correspondientes obligaciones, y estas las remita aqui al M. I. C. con persona segura, para que les de el curso, que corresponde segun las Ordenanzas q.e rigen. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe = entr.s = de esta Ciudad = vale = t.do = con = no vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1790

(Foja 17 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de Junio de 1790

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y cinco de Junio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se dixo por el S.or Procurador Grâl. q.e para cumplir con su oficio convenia al drô. de este M. I. C. q.e se mandase q.e el ess.no de el le diese Certificacion fehaciente de lo que pasó el dia diez de el corr.te en que se celebró la festividad de la octava del Santissimo Cuerpo de Cristo en la S.ta Iglesia Cathedral por la mañana y tarde á horas en que concurria este M. I. C. á la Misa, y Procesion; y enterados de esta solicitud, y haviendo conferenciado sobre ello algun tpô. por las prudentes miras, que en todas sus deliveraciones tiene presentes *Acordaron* q.e á dho. S.or Procurador Sindico Grâl. se le dé la certificacion en la forma, y manera q.e la pide, para que de ella el uso que corresponda segun las expresadas miras, ó consideraciones de este M. I. C.

Q u e p.r el Ess.no se dé Certificacion al S.or Procurador de lo q.e pasó en la Cathedral el dia de la octava de Corpus con el Cabildo—

(f. 18)

Concluido lo Susodicho se bio el / Expediente q.e sigue el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia sobre que se le corresponda al trabajo que ha inpendido con motivo de la ocupacion que le dio este M. I. Ayuntam.to comisionandolo para q.e rexistrase el Archivo á fin de subministrar las noticias conducentes para producir el Informe que pidio la Junta Sup.or de R.l Haz.da sobre la causa de la suspension de la Cobranza del drô. de la Correduria de q.e en años pasados estuvo en posesion este dho. Ilt.tre Cab.do, con lo que sobre su contenido expone el S.or Procurador Sindico Grâl. á la vista que se le dio Dixeron: Que mediante á que dha. ocu-

Que informe el Ess.no quanto se le puede dar al S.or D.n Gregorio Ramos por el trabajo impendido en el extracto sobre el ramo de Pregoneria

pacion no la tomó, ni le correspondia al expresado S.or D.n Gregorio por razon de su oficio de Rexidor Decano, sino por comision con q.e quiso ocuparlo este M. I. C. en lugar de otro estraño á quien se le pudiera confiar, y que las ocupaciones de esta naturaleza son en justicia dignas de que se recompensen; mayormente quando por razon del Cargo de Regidor no tira Sueldo, ni goza emolumentos algunos; y que si esta remuneracion es justa para con qualquiera de los demas Señores Regidores por la razon q.e queda expresada, mucho mas respecto del referido S.or D.n Gregorio, a quien / la injuria de los tpôs. ha reducido á haver de trabajar honestam.te para mantenerse; hallaban ser de justicia el q.e á dho. S.or D.n Gregorio se le gratifique por su trabajo; y q.e para q.e esto se haga a proporcion de su merito, y de los fondos de este M. I. C. informe á continuacion del mismo expediente Yo el presente Ess.no quanto conceptuo q.e se le podra dar á dho. S.or D.n Gregorio para que no se pueda decir q.e su trabajo le ha sido infructuoso con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe (f. 18 v.)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1790

(*Foja 18 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 28 de Junio de 1790 (f. 19) Que a D.n Miguel Saenz se le dé la Certificacion q.e pide

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / á veinte y ocho de Junio de mil setecientos, y noventa: El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos

para tratar y conferir los negocios convenientes a esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se leyó un Memorial presentado por D.n Miguel Saenz Alcalde de primer Voto q.e fue en el año proximo pasado pidiendo á este M. I. C. certificacion de los meritos, y servicios que ha contrahido en el tiempo que ha obtenido los empleos de Alcalde de segundo Voto, y de primero como tambien el de Rexidor Tesorero de Proprios y Fiel Executor, como mas extensam.te consta de dho. Memorial, del qual haviendose dado Vista al Señor Procurador Sindico Grâl. expuso no tener nocion sobre su solicitud, y por lo mismo pide el que en este Acuerdo se trate con la asistencia de los quatro Individuos Proprietarios, q.e sirvieron en los referidos años: visto, y aunque han sido citados dhos. S.res y no haver concurrido mas de dos quienes no exponiendo cosa encontrario de lo q.e expone, y pide el dho. D.n Miguel Acordaron se le dé por mi el presente Ess.no la Certificacion en los minos q.e la pide y es costumbre.

Se bio el expediente q.e sigue el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia sobre su gratificacion por el trabajo q.e ha inpendido
(f. 19 v.) en el recono / cimiento del Archivo de este M. I. C. para que se pueda hazer el Informe que está pedido sobre lo que ha motivado la suspension de la exaccion del drô. de Correduria, en que Yo el Infrascripto Ess.no he informado á consequencia de lo acordado el dia veinte y cinco lo que conceptuo se le puede dar a dho. S.or D.n Gregorio por razon del expresado trabajo, en su inteligencia Acordaron q.e con respecto á lo q.e se previene en la R.l ordenanza para el establecimiento de Intendencias, y de lo q.e á su consequencia dispuso el S.or D.n Fran.co de Paula Sanz en el Reglamento, que esta aprovado, y rige; para poder deliberar en el asunto con mas conocim.to consultando el bien assi del referido S.or D.n Gregorio, como de este M. I. C. informe el Mayordomo de Proprios que cantidad es la que está librada este presente año por Cuenta de gastos extraordinarios y qual la que resta por librar en conformidad de lo establecido en dho. Reglamento; y q.e assi executado se trahiga, y ponga á la vista el expediente para con su mas

prolijo reconocim.to deliberar lo q.e corresponda en justicia. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — / *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 20)

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1790

(*Foja 20 del libro original*)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â dos de Julio de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se tubo presente la instancia introducida en el Superior Govierno por D.n Januario Fernandez reducida á que todos los hacendados del Partido de la Magdalena concurran precisamente â las Corridas, q.e juzga conveniente se practiquen en las dos Estancias, que posehe en aquel lugar para sugetar á Rodeo la ingente porcion de Ganado alzado que hay en aquellos Campos proprio y ageno recojiendo cada uno lo que le correspondiese por sus / marcas, cuyo solicitud se ha pasado á este M. I. C. para q.e informe, con fha. de catorce de Abril del corr.te año de q.e enterados los S.res Acordaron que desde luego estiman conveniente al Publico el que se pongan en sujecion los Ganados alzados, y se marquen, como repetidam.te esta mandado por este Superior Gov.o, pero que confesando la mis- Acuerdo de 2 de Julio de 1790. (f. 20 v.)

ma parte que en sus terrenos se encuentra mucho Ganado de otras marcas se prevenga á los Comisionados q.e han de practicar esta diligencia, que lo orejano q.e se encuentre se reparta entre los mismos Vecinos á proporcion de lo que se halle marcado por suponerse procreado de este, entregandoseles igualmente lo q.e se halle al pie de las Madres; Que el de marcas no conocidas se tenga á disposicion de este M. I. C. en conformidad de la cesion que le ha hecho el Cuerpo de Hazendados, y que el q.e se encuentre de Vecino que no haya querido concurrir siendo citado, haya de contribuir con un R.l por Cabeza para subvenir á los Costos de la misma deligencia como se ha practicado en iguales circunstancias con Acuerdo de este Ayuntamiento: á cuyos puntos se contrahera el informe q.e deve hacerse â S. E. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = M. I. C. = no vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* —
(f. 21) / *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1790

(Foja 21 del libro original)

Acuerdo de 5 de Julio de 1790— En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Julio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Senores que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio una representacion de D.n Alfonso Rodriguez, q.e fué nombrado Diputado para aprontar los auxilios necesarios para la compostura del Camino del Puerto de Barracas á esta Ciudad en que supli-

ca se le exhonere de dho. Cargo por razon de su salud, q.e parece es poca al presente: Inteligenciados de esta solicitud, y hallandola justa y arreglada, porque ninguno deve ser compelido á servir con detrimiento de su salud: acordaron, q.e se admita dha. escusasion, dando por relevado al referido D.n Alfonso Rodriguez de la Comision que se le ha / dado para la compostura del mencionado Camino, y que (f. 21 v.)
ha desempeñado hasta aqui á satisfaccion de este M. I. C. por lo que se le daran las gracias siendo á este efecto llamado á esta Sala de Acuerdos; y en su consequencia para que la obra no pare, siendo de tanta utilidad para el publico elixieron y nombraron para el apresto de dhos. auxilios en calidad de comisionado á D.n Manuel Falques con calidad de haver de proceder en todo de Acuerdo, y con arreglo á lo que le previniese el S.or Rexidor D.n Domingo de Igarzabal, á quien este M. I. C. confiere todas sus facultades sobre este asunto, por esperar de su notorio Celo, y escrupulosa exactitud de q.e usara de ellas como pudiera, y deviera hacerlo este M. I. C. haciendosele saver este nombram.to al expresado Falques por qualquiera de los Señores Alcaldes ordinarios con arreglo á lo que ba prevenido con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r José Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Rivadavia.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DE DESPEDIDA DEL MARQUES DE LORETO

(*Foja 22 del libro original*)

M. N. y M. L. Ciud.d de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires = Anuncio á V. S. mi proximo em-

barco a este puer, y en el de San Felipe de Montevideo p.ª los de España en Europa: Los Intereses de V. S. mejorados me complaceran como proprios en la distancia, porque no hallare otro modo mas conveniente a compensarme de haver quedado sin authoridad p.ª proveher en ellos: y V. S., no obtante, podra servirse de la atencion, voluntad, y presto animo, con q.e anhelaré su obsequio desde los destinos, que el Rey Nrô. Señor, Dios le gûe., me señalase para su R.l servicio, satisfecho por su magnanimidad soberana de los que procuré cumplir respecto de las Provincias de este Virreynato, de que muy dignam.te es la Capital V. S. cuias prosperidades, en todos los estados, ordenes, y clases q.e la engrandecen, ruego á la Magestad Divina aumente, y mantenga libre de vicisitudes quanto puede, necesitan sus distinguidos Moradores, y merezen todos como igualm.te fieles, para asegurar su felicidad comun, y prorrogarla hasta su colmo = en este Alojamiento oy "diez, y siete" de junio "mil Setecientos noventa". = Marques de Loreto —

RESPUESTA DEL CABILDO AL OFICIO ANTECEDENTE

(Foja 22 vuelta del libro original)

Ex.mo S.or La noticia de la proxima partida de V. E. á los Reynos de España q.e se sirve comunicar á esta Ciudad en el de fhâ. de el dia de ayer, no le es tan sensible por la parte que mas le interesa de su propria gloria, y acresentam.to quanto por la de haver de pribarse de la amable presencia de V. E., q.e es lo q.e mas estimaba = Su engrandecimiento no duda la Ciudad de q.e si mandando V. E. podia llegar a conseguirlo no lo alcanzará menos yendo V. E. á la Corte, por q.e con la meditacion, y oportunos informes al Soberano, sabra V. E. suplir los faborables efectos de sus acer-

tadas providencias, pero la gloria, y satisfaccion de tenerlo á V. E. presente, y contarlo entre sus moradores es de naturaleza, q.e con nada se puede suplir = V. E. con lo relevante de sus prendas politicas, y morales se havia echo el objeto de el amor, y agradecimiento de la Ciudad; Luego q.e V. E. llegó á mandarlo logró la felicidad de verse libre de el enemigo infiel que la desolaba, y enflaquecia al mismo tiempo fué, quando sus habitadores, se vieran exemptos de las fatigas militares en q.e en los ultimos anteriores años tanto se habian empleado, y en esta epoca feliz tambien fue, quando se restablecieron los campos de la otra Vanda de este Rio q.e casi ya iva a berse desiertos de ganados, si las prudentes, y sabias disposiciones de V. E. no hubieran puesto remedio al daño, y hecho renacer por todas partes la abundancia. Por ultimo bastavalé á la Ciudad ber q.e V. E. / Sacrificaba su mas ignocentes (f. 23)
recreaciones, y hasta su reposo, para q.e el Publico estuviese bien servido en el pronto despacho de los negocios, para q.e no pudiese dejar de Amarlo, y de vivirle reconozida, (como de hecho le vive) y le vivirá eternam.te por tantos beneficios, como durante su glorioso gov.no ha recibido. = En este supuesto no dude V. E. de q.e p.a esta Ciudad será de la m.or complacencia el q.e V. E. llegue al Puerto de su destino con toda felicidad, el q.e el Soberano proporcionará su merito las satisfaciones q.e de justicia se mereze, y el q.e su atencion la dispense en todas distancias las ordenes q.e sean de su Sup.or agrado = Nrô. S.or gue. á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Aires y Junio "diez, y ocho" de "mil setecientos noventa".

CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1790

(Foja 23 del libro original)

Acuerdo de 14 de Julio de 1790.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á catorze de Julio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los S.res q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus Abitadores. Se hizo presente por el S.or D.n Gregorio (1) / (f. 23 v.) Ramos Rexidor Decano de este M. I. C. y encargado de la correspondencia con el Apoderado en Madrid D.n Nicolas Fêrnz. de Ribera la Carta q.e havia recivido en este Abiso con fha. quatro de Abril, en la q.e noticia la representacion q.e havia dirijido el I. S. Obispo por la via reservada sobre el punto de la genuflexion que deve hazerse al tiempo de cantarse el Credo en las funciones de esta S.ta Iglesia Cathedral, y q.e con este motivo, y lo q.e en el particular le havia instruido dho. S.or dispuso otra para impedir qualquiera providencia, que pudiese perjudicar al buen nombre de este Cabildo, Cuya Copia promete remitirla para mejor inteligencia de sus Individuos, de todo lo qual quedaron enterados

Orden

Se hizo presente una Orden del Ex.mo S.or Virrey, cuyo tenor es el siguiente = " Por Circular de doce de Noviem- " bre de ochenta y tres previno esta superioridad, que los " Comisionados señalados en varios Puntos para la venta " de Impresos de la Casa de Niños Expeditos de esta Ca- " pital, y remesa de sus productos á ella, quedasen exen- " tos de los Cargos Concejiles mientras subsistan, y des- (f. 24) " empeñaban esta / confianza: I hallando Yo mui conforme " en obsequio de tan piadoso objeto la permanencia de

(1) En esta página hay varios renglones tachados, con una nota que dice: "errose *Zamorano*." (N. de la D.)

" estas Administraciones en el modo de su establecimiento " lo aviso á V. S. para su inteligencia, y que interin se ha- " lle con dho. encargo en el Rincon de S.n Pedro D.n Bernardo " Ansuategui, ú otro qualquiera q.e le suceda, goze la re- " ferida exencion, a cuyo efecto dispondra V. S. lo con- " veniente. Dios gûe. á V. S. m.s a.s Buenos Aires, 8 de Julio " de mil setecientos y noventa = D.n Nicolas de Arredondo " = Al Illt.re Cabildo, Justicia, y Reximiento de esta Ca- " pital = " Enterados los S.res acordaron que para mejor cumplir con lo q.e S. E. ordena se le suplique por medio del correspondiente oficio se sirva disponer se le pase noticia al M. I. C. de los Individuos empleados en la Venta de los Impresos, que S. E. refiere

En este estado se puso de manifiesto el expediente, q.e se sigue sobre corresponder al S.or D.n Gregorio Ramos Mexia el trabajo q.e ha impendido en el reconocim.to del Archivo para hazer el Informe á la Junta Superior de R.l Haz.da sobre el origen y causas de la suspencion de la cobranza del Ramo de Correduria; I haviendose leido por mi los pedimentos, documentos, y demas de que se compone: Enterados de su contenido Acordaron, q.e respecto á q.e tanto por el Informe del Mayordomo de Proprios, como por el de la Junta / Municipal se biene en conocimiento, que en el (f. 24 v.) Ramo destinado para gastos extraordinarios no hay fondos para hacer esta gratificacion, segun la asignacion hecha en el Reglamento, q.e rije; y que no haviendolos no le es libre, y facultativo á este Cabildo el librar sobre los demas Ramos, sino que en este caso esta necesitado en conformidad de lo que se ordena en la R.l Ordenanza de veinte y ocho de Enero del año pasado de mil setecientos y ochenta y dos á recurrir al Ex.mo S.or Virrey como Gefe, y Presidente para q.e se sirva mandar q.e de los demas Ramos se haga esta satisfaccion; se ocurra con el expediente original á dho. S.or Ex.mo, á fin de q.e se sirva mandar que á dho. S.or D.n Gregorio Ramos se le corresponda con la cantidad q.e S. E. estimase por justa, atendida la regulacion, q.e hago Yo dho. Escribano, de qualesquiera fondo de Proprios con la calidad de reintegro: mediante á haver graduado

este Cabildo por util, y aun necesario su trabajo y por consiguiente digno de que se le recompense mayormente quando por hacerlo se presume que habra dejado el citado S.or D.n Gregorio de atender á otras ocupaciones, con que pudiera sustentar su familia, q.e se sabe no tiene otra entrada mas q.e la q.e adquiere con su trabajo, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. —
(f. 25) */ Benito Gonz.z Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1790

(*Foja 25 del libro original*)

Acuerdo de 20., de Julio de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte de Julio de mil setecientos y noventa El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y veneficio de sus havitadores. Se abrio un Pliego remitido por el Ex.mo S.or Virrey a este M. I. C. cuyo tenor es el siguiente " D.a Joaquina de Bonechea, D.n Agustin, y D.a Maria " Getrudis de Beristain dirigieron â S. M.d un memorial, " en q.e representando los meritos, q.e contrajo su Marido " y Padre respective D.n Lorenzo de Beristain, y los que- " brantos, q.e por ellos sufrio principalm.te por el embar- " go que se hizo de su Fragata N.a S.a del Carmen para las
(f. 25 v.) " primeras expediciones / a los Puertos de S.n Josef, y S.n " Julian de la Costa Patagonica, solicitan, que por via de " indemnizazyon se les permita por quatro años hazer co- " rambres de toros orejanos en los Campos realengos de " la Jurisdiccion de Montevideo, y de las Missiones de Gua-

Oficio

" ranis. I previniendoseme en R.l orden de doce de Febre-
" ro ultimo, que informe, lo que me parezca en el asunto,
" lo comunico á V. S. para que me exponga quanto se le
" ofrezca conducente al acierto que deseo en su cumplimiento.
" Dios gûe. á V. S. muchos años Buenos Ayres, y diez y
" nueve de Julio de mil setecientos y noventa = D.n Ni-
" colas de Arredondo = Al I. C. J. y Regimiento de esta
" Capital " = Enterados los Señores de su contenido acordaron, que para cumplir con lo q.e S. Ex.a ordena se de vista de dho. oficio al S.or Procurador Sindico Grâl. acusandose el recivo á S. E. y dandole noticia de la resolucion q.e se ha tomado.

D.n Agustin y D.a Getrudis Berestain solicitan permiso p.a hazer faenas de cueros orejanos en los Campos de Montevideo y Misiones p.r quatro años, y se da vista al S.or Procurador.

Se vio el Memorial q.e presentó al Ex.mo S.or Virrey Fran.co Perez, solicitando se le conceda licencia para poner Escuela publica de primeras Letras, al qual se ha servido dho. S.or Ex.mo mandar p.r Decreto de veinte y uno del proximo mes pasado, q.e informe este M. I. Cab.do, y con vista de la forma de Letra del expre / sado Fran.co Perez acordaron q.e (f. 26)
se haga dho. Informe, exponiendo, q.e no conviene deferir á la solicitud del Suplicante por quanto la forma de la Letra es todavia inperfecta; y q.e por otra parte se tiene noticia que el Suplicante es aun Joben, o no de la edad competente que se requiere para educar Niños; y q.e assi se concluya pidiendo, q.e por ahora no se conceda dha. licencia, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Que á Fran.co Perez no se le permita poner Escuela p.r q.e es mui Joben y tiene mala letra

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1790

(Foja 26 del libro original)

Acuerdo de 24 de Julio de 1790 (f. 26 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Pu / erto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte, y quatro de Julio de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los Señores q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alc.de de primer Voto haver citado para esta tarde con el fin de abrir un Pliego, que ha remitido el Ex.mo S.or Virrey á este M. I. C. para que en el se abra por si fuese sobre el particular del trigo, que se ha de repartir por instar el tiempo, y abierto q.e fué se hallo ser conforme se havia presumido dho. S.or Alcalde: Enterados dhos. Señores de su contenido, y haviendo tratado sobre el particular, reconocida la dificultad de poderse hallar la fanega de trigo á seis pesos como se les havia insinuado, y por otra parte no haviendo remitido S. Ex.a hasta la fecha los Memoriales que algunos de los q.e lo pretenden han presentado: unanimes, y conformes acordaron, se difiera la resolucion mientras tanto que los Señores Alcaldes se acercaban â proponer á S. E. Extrajudicialmente la dificultad, que a este M. I. C. se le ofrece en quanto al precio citado de los seis pesos, y que se copie por mi el presente Escribano el Auto,
(f. 27) y oficio q.e S. E. ha remitido / á continuacion de este Acuerdo, con lo qual se concluyo y lo firmaron de que doy fe = entre reng.s = quatro = vale = t.do dos = no vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 26 DE JULIO DE 1790

(*Foja 27 del libro original*)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y seis de Julio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir sobre los negocios diferidos en el Acuerdo anterior. Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto / en consorcio del de Segundo q.e havian mandado citar para este Cabildo en la tarde de este dia, con motivo de haver visto al Ex.mo S.or Virrey sobre el particular del trigo que se les havia encargado en el dia Sabado veinte y quatro del corr.te y q.e S. E. les previno, que el trigo se sacase al precio de los seis pesos de aquellas personas q.e se supiesen lo havian comprado para rebender, entregandole al mismo tiempo un pliego cerrado, q.e haviendose abierto se halló ser que contenia quinze Memoriales de otros tantos Labradores, q.e segun el numero de fanegas, que en ellos consta son setenta y ocho y media las que solicitan para hazer la Siembra, ofreciendo fianza, y todos tienen Decreto de remision de dho. Ex.mo Señor: Enterados los Señores haviendo conferenciado largo espacio sobre, y en razon de poder conseguir el efecto de que se berefique, que se siembre en este corto tiempo que queda el Numero de las trescientas treinta y tres fanegas, que pueden comprarse con los dos mil pesos, que S. E. se ha dignado franquear del Ramo de Proprios de la Ciudad de S.ta Fe con cargo de reintegro Acordaron, q.e el S.or D.n Manuel del Cerro, Fiel Executor se encargue de señalar los Individuos de donde se / han de distribuir, y tomar las trescientos treinta y tres fanegas de trigo al precio de seis pesos, que sean

Acuerdo de 26 de julio de 1790—

(f. 27 v.)

Sre. trigo a los cosecheros.

(f. 28)

de los que han comprado para revenderlo; cuya noticia pasará a los Señores Diputados, que iran en este nombrados, quienes en su inteligencia, y con Certificacion de los Curas Parrocos de los Respectivos Partidos haran, q.e afianzen el valor de las fanegas, q.e se les conceda al proprio precio de seis pesos de que otorgaran obligacion ante mi el presente Escribano, de q.e pagaran su valor en plata al tiempo de la cosecha proxima, y q.e traheran en el perentorio termino del proximo mes de Agosto Certificacion del Alcalde de la Santa Hermandad de sus Proprios Partidos de haver sembrado el mismo numero de fanegas, que se les concediere, y que de lo contrario seran seberamente castigados conforme haya lugar en derecho. Otorgada la dha. obligacion, (para lo qual habre de formar Quaderno separado con Papel del Sello quarto) los S.res Diputados libraran contra aquel Individuo, que les ha de subministrar el trigo (q.e habra de ser si fuere posible el mas inmediato) el Numero de fanegas estipulado, del q.e habran (f. 28 v.) / de poner recibo á su respaldo quedandose con el el Dueño del trigo para q.e luego q.e este vea completo el Numero de fanegas señalado por el Señor Fiel Executor ocurra con los referidos Libramientos, y recivos, para que los insinuados Señores Diputados le satisfagan a razon de seis pesos por fanega, y recojiendo los referidos Documentos, los quales, y las Certificaciones de los Alcaldes de la Herm.d que habran de entregarles precisamente como ba dicho en todo el Mes de Agosto me las habran de entregar a mi el presente Ess.no con una cuenta de la distribucion, y nombre de Sujetos, para q.e agregado todo al Quaderno de Obligaciones de parte al M. I. C. J. â efecto de recivir de los S.res Ministro Generales de R.l Hacienda los de mil pesos, que S. Ex.a se ha servido franquear para el precitado fin del Ramo de Proprios, y Arbitrios de S.ta Fe otorgaran la correspondiente Escritura de obligacion, hipotecando los Proprios, y Rentas de este M. I. C. en cuyo nombre los reciven para el fin, q.e ba referido los quales S.res Ministros se hallan con previa orden para ello del Ex.mo Señor Virrey por su Auto de veinte y dos del corr.te para lo qual se pa-

sará por este M. I. C. oficio / â dhos. Señores Ministros. (f. 29)
Y á efecto de bereficar la instruccion, que hasta aqui ba relacionada nombraron los S.res q.e componen este M. I. C. por Diputados á los Señores D.n Juan Agustin de Videla y Aguiar, y D.n Juan Viola, y es prevencion, que por razon de las obligaciones q.e han de otorgar ante mi, ni por el Papel no se les haya de cobrar cosa alguna; pues aunque es cierto, que para el mucho trabajo que continuamente tengo es corta la asignacion de los trescientos pesos que interinam.te se señalaron, y que por la propria razon se me contempla acrehedor á mayor estipendio, queda este Cabildo en el cuidado de representarlo separadamente á S. Ex.a para que se digne señalarme la annual Cuota correspondiente al mayor trabajo, de que formaré una regulacion, q.e sirva de govierno: Y de todo se sacará testimonio, el q.e con el correspondiente oficio se dirijira á el Ex.mo S.or Virrey para que le conste lo resuelto sobre la materia, para q.e en el caso, q.e Su Superioridad tubiere por conveniente / prevenir otra cosa se sirva S. Ex.a ordenarlo. Con lo qual (f. 29 v.)
se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Srê. Informar á S. E. ser poco el sueldo de el ess.no

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1790

(Foja 29 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y nueve de Julio de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Regim.to de esta

Acuerdo de 29 de Julio de 1790

Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta republica y beneficio de sus havitadores. Se expuso por el S.or Rexi-
(f. 30) dor D.n Manuel del Cerro / q.e á principios de este año, en consultacion del beneficio publico, y del devido lleno de su Ministerio movio el particular de q.e se le hiciesen exivir al S.or D.r D.n Benito Gonzalez de Ribadavia los titulos de Depositario General, en cuya virtud exigia derechos por los Depositos que se le confiaban; q.e sin ellos no podia justamente exigirlos por la prevencion contraria de la Ley diez y siete, titulo diez, Libro quarto de las de estos Dominios, y q.e hasta el dia no se havia tomado determinacion alguna en su respeto: Que insistia nuevamente en la misma solicitud, que en el actuario diese razon en vista del libro respectivo de la constancia de los significados titulos; y que igualmente se examinasen las Fianzas, que produjo al ingreso de dho. Ministerio con arreglo a las Leyes diez y ocho y diez y nueve del citado titulo, y Libro, y que se le tubiese p.r â cubierto de toda responsavilidad en lo succesivo; sobre los puntos aqui indicados; siempre que no se tomen las providencias, q.e su naturaleza exige. Enterados los S.res y conferido sobre la materia dixeron, q.e para mejor resolver sobre ella se me ordenó a mi el pre-
(f. 30 v.) sente Escribano, que / para el proximo Acuerdo trahiga
Que se trahiga á la vista testimonio del titulo De Depositario grâl. del D.r D.n Benito Gonz.z Ribadavia: el de la fianza y su recepcion, y si se ha trahido titulo de su aprovacion.
á este Cab.do el testimonio de el titulo, en cuya virtud fue recivido por este Ayuntamiento el dho. S.or D.r D.n Benito Gonzalez Ribadavia, y el de la Fianza, como assi mismo certificacion del dia de su recepcion y de si consta haver trahido titulo de su confirmacion, y fho. se proveherá.

Se propone a S. E. el plan de las fiestas R.s y presupuesto de sus Costos
En este estado se dijo por el S.or Alcalde de primer Voto, q.e en cumplim.to de lo Acordado el dia Ocho de Abril de este presente año habian practicado su compañero el Señor Alcalde de Segundo Voto, y el quantas diligencias conceptuaron podian conducir para mejor llenar las ideas de este M. I. C. expecificada en dhô. Acuerdo, y que asi se habran valido primeramente de D.n Rafael de Torres para que formase un plano de la Galeria para ver desde ella la

corrida de Toros, los Ex.mos S.res Virrey y Virreyna, los Ministros del Tribunal de la Real Audien, y de Cuentas, y sus Mugeres conforme al Auto Acordado de Catorze de Dizciembre del año proximo pasado de Ochenta, y nuebe, y q.e no habiendo Salido bueno dho. Plano, ni correspond.te â lo q.e se habia pe /dido se bieron por ultimo en la necesidad (f. 31)
de ocurrir al S.or Brigadier D.n Josef Custodio de Saa, y Faria p.a q.e se sirviere lebantar dho. Plano conforme â lo expresado en dho. Auto acordado; Y q.e haviendolo con efecto levantado, y a su pareser arreglado al Auto de la R.l Audiencia lo ponia de manifiesto p.a q.e si le agradaba á este M. I. C. lo dirigiese á S. E. ó le diese el curso que viese mas conveniente: Deviendo al mismo tiempo exponer, q.e habiendo visto á D.n Isidro Lorea D.n Tomas Saravia D.n Juan Ant.o Fernandez, y D.n Ig.o Martorel N. N. q.e en su concepto son de los mejores Mrôs., y mas aptos por sus proporciones para hacer con equidad la Obra, á fin de q.e le dic[xe]sen lo q.e habian de llevar p.r ella en vista del referido Plano? le respondieron cada uno de por si separado q.e no podian hacerla por menos de quato mil y quinientos pesos, y cido p.r los demas Señores, y enterados todos assi del Plano como de lo q.e expuso el mencionado Señor Alc.de de primer Voto dixeron, q.e aunq.e hallaban, q.e el Plano no desmentia de lo q.e prevenia el R.l Acuerdo en su citado Auto, ni de la idea q.e con sugecion á el habia concebido de la obra este M. I. C.; pero q.e siendo mucho su costo segun la re / lacion del Señor Alc.de de prim.o Voto, super- (f. 31 v.)
rior sin comparacion, á las extenuadas fuerzas de este M. I. C. mayorm.te quando la obra no puede servir mas q.e p.a esta vez sola; q.e p.a otra si se quiere seguir el mismo sistema se ha de hacer de nuebo, ó se han de dejar de hacer funciones publicas, y q.e por otra parte las Casas Consistoriales se componen por el frente de una Galeria con Balcones de Yerro bolados á la Plaza, en q.e con mas comodidad, y decencia pueden ver las Corridas de Toros los Ex.mos S.res Virrey y Virreyna, y demas Señores arriba expecificados, Acordaron; q.e se remita dho. Plano á el Ex.mo S.or Virrey por mano de los Señores Alcaldes Ordinarios, ex-

poniendole en una bien fundada representacion el costo, q.e la obra tiene, segun lo q.e han respondido los quatro expresados Mros. de carpinteria, y suplicandole por lo mismo, q.e se digne hacerlo presente en el R.l Acuerdo para q.e enterados los Señores que lo componen de las dificultades, y perjuicios, q.e la obra ofreze se sirvan deliberar,
(f. 32) y acordar de nuebo / q.e las corridas de Toros, se bean, y autorizen por S. S. Ex.as y demas Señores desde las Casas Capitulares, en q.e conforme á su caracter, y graduaciones se le prevendrá asiento correspond.te y decente quedando primero. copiada en este libro dha. representacion despues de vista, y aprovada por todos los Señores que presente estan; y que no dudando alcanzar lo referido de la prudencia, y justificacion de los Señores del R.l Acuerdo eran asi mismo del parezer, y Voto, q.e lo q.e se habia de gastar en la construccion de la referida Galeria se emplease mas bien en estender la diversion al Publico por la feliz exaltacion del Soberano al Trono, por parecerles, q.e las cinco corridas de Toros acordadas solam.te el año proximo pasado en celebridad de este memorable acahecim.to son muy poca demostración, por quanto se han acostumbrado hacer lo mismo todos los años por el Glorioso Patrono San Martin los dias despues de su novenario; y q.e assi se hiciesen quatro Corridas de Toros solam.te y quatro Comedias de las mejores, y mas vistosas en la plaza publica, y en otro dia de parte de
(f. 32 v.) tarde unas danzas de mascaras si se pudiesen facilitar con / los Jovenes, q.e hay en esta Ciudad de varias Provincias de las de España p.a q.e â competencia, y con emulacion las dispongan, y ordenen mejor, y en el mismo dia al entrar la noche se queme en medio de la Plaza un Castillo Artificial de fuego, que sea bien hecho, y divierta: de modo, q.e con esta Invencion duren, y se compongan las diversiones publicas q.e con nombre de Fiestas R.s se distinguen de las demas, de nueve dias continuos si pudiesen ser, y si no interpolados; y q.e estas funciones empiezen el dia siguiente al de la festividad de Glorioso Patrono S.n Martin q.e es el doze del mes de Nov.re en q.e cumple años N. A. Monarca, dando principio por las corridas de Toros,

siguiendose luego las quatro representaciones Teatrales, y al ultimo las Danzas, y el Castillo de fuego; Y q.e p.a q.e esto asi se pueda hazer sin embargo de las Funciones de Iglesia se trate con tiempo de hallanar, q.e el novenario del Glorioso Patrono principie nuebe dias antes al de su Festividad p.a q.e en el / remate; y q.e p.a ver el costo q.e esto (f. 33) puede tener, y hacerlo presente á S. E. remitiendole al efecto un presupuesto circunstanciado de todo el gasto como se ha servido pedirlo á este Cabildo por su oficio de trinta y uno de Marzo ultimo, de q.e se haze mencion en el Acuerdo de ocho de Abril sig.te, el Señor alc.de de primero Voto, en continuacion de su comision, se haga cargo de ver el costo, q.e esto puede tener, valiendose de los Mros. que mejor le parezcan, y q.e vea han de trabajar con mas equidad: en la inteligencia q.e por ver las Comedias no se ha de exigir nada a nadie, y solo por presenciar las Corridas de Toros por no poder este Cab.do hazer de su Cuenta la Plaza: esperandoze de su eficacia, y Celo q.e este encargo lo evacuara con la maior Claridad, y prontitud p.a si posible es dirigirselo á S. E. junto con la representacion, de q.e arriba se habla, y aun esta, q.e abraze los dos insinuados puntos á saber la imposivilidad de hazerse Galeria conforme al Plan levantado, y la extencion q.e se dá á las llamadas Fiestas Reales: con lo qual se concluyo éste Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que Yo el presente Escribano doy / fe = (f. 33 v.) En este estado haviendoze expuesto por el S.or Rexidor D.n Miguel de tagle, q.e S. Ex.a no tenia por conveniente de q.e se hiciesen Comedias Publicas en la Plaza por los desordenes q.e de esto resultarian encargandole lo insinuase assi á este Ayuntam.to y q.e en su lugar se subrrogasen otras diversiones, q.e no trajesen estos inconvenientes. acordaron, q.e en concepto á lo expuesto se hagan dos Galeras, y un Castillo de fuego en ademan de Combate, escusandose en este caso el q.e queda acordado antecedentem.te y lo firmaron de que doy fe = entr.s = quedando = bale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el

Cerro Saenz. — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1790

(*Foja 33 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 3 de Agosto de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á tres de Agosto de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firma / dos estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por mi el Ess.^{no} que en el Acuerdo proximo anterior de veinte y nueve de Julio se me havia ordenado q.^{e} para el presente pusiera de manifiesto el testimonio del titulo en cuya virtud fue recivido el S.^{or} D.^{r} D.^{n} Benito Gonzalez Ribadavia al uso, y exercicio de Regidor Depositario grâl.: el de la Fianza, q.^{e} dio para el efecto, como assi mismo certificacion del dia de su recepcion, y de si consta haver trahido titulo de su confirmacion, y en cumplimiento de lo mandado hago presente q.^{e} por el Acuerdo de veinte y tres de Diziembre del año de mil setecientos ochenta y tres resulta fue recivido al citado oficio de Regidor Depositario grâl. en virtud de las fianzas q.^{e} havia dado reducidas â hipotecar su casa de mucho mas valor de los quatro mil p.^{s} q.^{e} previenen las constituciones de este M. I. C. acreditando su libertad con las seis Certificaciones de los seis Ess.^{nos} por las que resultava no estar afecta á mas q.^{e} mil y cinquenta p.^{s} de censo: q.^{e} como en el citado Acuerdo no se mandó Copiar el referido titulo, no se halla copiado en el Libro q.^{e} correspondía, y por ultimo, q.^{e} no consta en los Libros Capitulares

(f. 34)

haverse presentado / el titulo de su Confirmacion. Y enterados los S.res acordaron q.e de lo propuesto por uno de los S.res Individuos de este Cuerpo el veinte y nuebe de Julio proximo pasado, lo q.e en el particular se acordó, y lo q.e por mi en su cumplimiento se ha expuesto, y Certificado saque testimonio para q.e entregandoselo al S.or Procurador Sindico Grâl. haga la competente representacion á el Ex.mo S.or Virrey, ó de mas Tribunales q.e convenga, pidiendo el mayor alivio de el Vencidario de esta Ciudad, y Publico de ella con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = Depositario grâl. = Vale = t.do = Fiel Executor = depido = no vale = *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l de el Cerro Saenz.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Viola.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 34 v.)

CABILDO DEL 6 DE AGOSTO DE 1790

(Foja 35 del libro original)

Acuerdo de 6 de Agosto de 1790

El Ess.no pide mas sueldo.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta María de Buenos Ayres á seis de Agosto de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. Justicia, y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados, en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenies á esta República y beneficio de sus havitadores. Se bio un pedimento de D.n Pedro Nuñez Ess.no proprietario de este M. I. C., en que pide se le aumente la asignacion q.e le está hecha por razon de haverse aumentado considerablem.te su trabajo, sino hasta donde se extiende el Aranzel formado por la R.l Audiencia por la escasez de Propios, á lo menos en algo mas por ahora respecto de lo que le está asignado; y q.e para prueba del

fundamento en q.e se afianza su solicitud se mande agregar testimonio del Acuerdo de veinte y nueve de Enero de este presente año, y de la resolucion tomada sobre el p.r el Ex.mo S.or Virrey: de q.e enterados dhos. S.res *Acordaron*, que sacandose el referido testimonio, y agregandose al expediente se de vista al S.or Procurador Sindico Grâl.

Sobre Medicos (f. 35 v.)

Assi mismo se bio la representacion hecha por el S.or Procurador Sindico Grâl. ácerca del atraso, que experimenta este Virreynato la facultad de Medicina, y medios, q.e se pueden abrazar para la subsistencia del Protomedicato / sobre q.e el Ex.mo S.or Virrey mandó por su orden de diez y seis de Junio del año proximo pasado q.e informase este M. I. C., y en inteligencia del contenido de dha. representacion *Acordaron* q.e para informar con mas conocim.to é instruccion se pida previam.te á S. E. q.e mande q.e informe primero el Protomedico D.r D.n Miguel Gorman lo q.e le pareciese sobre el contexto de la expresada sup.or ôrn.

Polizia de Campaña

Se vio enseguida un oficio de S. E. de quatro del proximo Mes passado en q.e copiando á la letra el de seis de Marzo del año anterior reducido á barios puntos, q. tienen por objeto la policia, y arreglo de la Campaña, expresa no haverse todavia cumplido por este Cabildo con lo en el prevenido, ordenando en su consequencia q.e con la mayor vrebedad se execute, y cumpla; y mediante á conceptuarse serle esto moralmente imposible por las deligencias, q. para el efecto se han practicado, y constan de los Acuerdos de seis de Marzo, y diez y nueve de Mayo de dho. año proximo passado, y creerse, q.e mas facilm.te lo puede conseguir el Ex.mo S.or Virrey con su Sup.or autoridad, y representacion por medio de los mismos Alc.des de la Herm.d ó por los Comandantes Militares sujetos al fuero, y jurisdiccion de S. E. *Acordaron*, q. sacandose testimonio de dho. ultimo Acuerdo de diez y nueve / de Mayo con el se haga la correspondiente representacion por los S.res Alcaldes ordinarios á dho. Ex.mo S.or Virrey con arreglo a este Acuerdo, para q.e satisfecho S. E. de no haver pendido de este Cabildo el q.e hasta el presente no este ebacuado lo q. se le previno, y serle sino imposible,

(f. 36)

á lo menos mui dificultoso, y moroso se sirva cometerlo por si mismo á dhos. Alcaldes, ó Comandantes.

Srê. que se quite de la Capilla una presa- En este estado se hizo presente por el S.or Procurador Grâl. de q.e tenia entendido, y se dejaba comprehender mui bien, de q.e se seguia notable indecencia, y desorden de que en la pieza destinada para Capilla, û Oratorio este viviendo la Reo Maria Gomez por disposicion segun se dice del S.or Regente; y que en atencion â esto se tome la providencia mas conveniente como lo pide; y hechos cargo de lo justo de esta solicitud *Acordaron*, que por los S.res Alcaldes ordinarios se le passe á dho. S.or Regente una carta ú oficio en que se le hagan presentes los inconvenientes que apunta el S.or Procurador Grâl. y se tocan con la experiencia, á fin de que dé pronta providencia, para que se extrahiga de donde está la referida Reo, y se coloque en otro lugar destinado á los presos de su clase: con lo / q.e se concluyó este Acuerdo q.e (f. 36 v.) firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL CABILDO CON EL QUE SE REMITE AL VIRREY EL PRESUPUESTO DE LOS FESTEJOS A REALIZARSE CON MOTIVO DE LA EXALTACION AL TRONO DEL REY CARLOS IV

(*Foja 36 vuelta del libro original*)

Presupuesto de fiestas Ex.mo S.or = En conformidad de lo ultimam.te acordado por este M. I. C. pasamos á manos de V. E. el presupuesto de los gastos, q.e podran inpenderse en las fiestas, y regocijos pp.cos, q.e se disponen en celebridad de la gloriosa exaltacion al Throno de Nuestro Amado Monarcha el S.or D.n Carlos

quarto, como tambien el Plano, ó prospecto de la Galeria
(f. 37) en q.e deveran colocarse los Ex.mos Señores / Virrey y Virreyna, Ministros del Tribunal de R.l Audiencia, de Cuentas, y sus respectivas familias, con arreglo a lo prevenido en el Articulo sexto del Ceremonial formado p.r el R.l Acuerdo de Justicia para la entrada, y recivimiento de los Ex.mos. Sres Virreyes, q.e es lo q.e apesar de nuestras mas exquisitas diligencias ha demorado el cumplimiento de las ordenes, q.e en la materia ha comunicado V. Ex.a á este Cab.do pues no haviendo desempeñado la idea el inteligente á quien se confio esta obra, nos fue preciso ocurrir á otro. Esta Ciudad nada mas desea, q.e manifestar la innata fidelidad, y gratitud, q.e profesa a la R.l persona, q.e tan dignam.te representa V. Ex.a y por lo mismo se halla penetrada de un intenso, ó inexplicable dolor, viendose sin fondos para una demostracion tan devida, tan justa, y tan propia de su amor. V. E. está radicalm.te enterado de lo exiguo de su facultades, y sin embargo de q.e la idea de la Galeria se contempla ajustada
(f. 37 v.) / a lo prevenido por el R.l Acuerdo, ascendiendo su costo a quatro mil, y quinientos pesos segun el calculo, que han formado los mejores Maestros de este Arte no podra menos, que conceptuar gravoso, y excusado este gasto, expecialmente teniendo la Ciudad unas Casas Capitulares, q.e componiendose de una Galeria de setenta y seis varas de frente con Balcones de fierro bolados a la plaza presenta tanta Comodidad y decencia, q.e si las Augustas personas de Nuestros Catolicos Monarcas se hallasen presentes en iguales actos no se dedignarian de ocuparlas quando no fuese mas, q.e por recivir los obsequios, y omenajes de una Ciudad Capital, que tanto se ha distinguido siempre en su R.l Servicio; Por cuyas Consideraciones espera este Cabildo le hará V. Ex.a el honor de concurrir con la R.l Audiencia, y demas Tribunales á esta su Casa, donde tendra prevenidas estancias sino
(f. 38) correspondientes á su elevado carac / ter al menos consequentes á sus ultimos respetuosos esfuerzos. Las funciones q.e con arreglo á las circunstancias relacionadas ha dispuesto este Cabildo estan indicadas en el Presupuesto las q. podran adelantarse con parte del dinero q.e havian de invertirse en

las Galerias siempre q.e estas se escusen haciendose en este caso otras invenciones á las q.e deveran seguir las q.e dispusiese el Comercio, y demas Gremios, dandose principios á ellas el dia doce de Noviembre, q.e es el siguiente á la festividad del Glorioso Patron S.n Martin, en q.e cumple años Nuestro Augusto Monarcha y disponiendo para esto, q.e se anticipe el Novenario acostumbrado. Sobre todo V. Ex.a determinará lo q.e fuese mas de su Superior justificado agrado. Ntrô. Señor guê á V. Ex.a m.s a.s Buenos Ayres y Agosto siete de mil Setecientos y noventa = Ex.mo S.or Cecilio Shez. de Velasco = D.r Jose Luis Cabral = / Gregorio Ramos (f. 38 v.) Mexia = Miguel de tagle = Dom.o de Ygarzabal = Juan Agustin de Videla y Aguiar = Juan de Viola=

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1790

(Foja 38 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á nueve de Agosto de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Regim.to de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta republica, y beneficios de sus abitadores. Se abrio, y leyo un pliego del Ex.mo S.or Virrey el qual contiene la representacion hecha á V. Ex.a por el Mtrô. Carpintero Raymundo Mariño por la q.e se obliga a construir una Plaza para corrida de toros en la de Monserrat con arreglo á las ocho Capitulos que de ella aparecen, y assi mismo el Informe q.e sobre ella da el Capitan de Infanteria D.n Felix de la Rosa, cuyos documentos ha pasado S. E. á este M. I. C. para q.e le exponga / lo q.e se le ofresca. (f. 39) Enterados los Señores de todo acordaron, q.e para mejor cumplir con lo q.e S. E. ordena se le de vista al S.or Procurador Sin-

Acuerdo de 9 de Ag.to de 1790

Plaza p.a correr Toros

dico Grâl. acusandosele el recivo, y noticiandole de esta determinacion. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Domingo de Igarzabal. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1790

(*Foja 39 del libro original*)

Acuerdo de 17 de Ag.to de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y siete de Agosto de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. Regimiento de esta Capital á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando, juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Repu / blica, y beneficio de sus havitadores. Se hicieron presentes las Cuentas de los Ramos de Proprios de esta Ciudad, q.e han pasado a este M. I. C. la Junta Municipal para los efectos prevenidos en la R.l ordenanza de S.res Intendentes, y los S.res enterados *Acordaron* que por los S.res Regidores D.n Miguel de tagle y D.n Juan de Viola (áquienes se diputa) las revisen, y fho. las devuelvan á este Ayuntamiento para su aprovacion, y darlas el destino q.e corresponde.

(f. 39 v.)

Cuentas de proprios

En este estado se hizo presente p.r los S.res Alcaldes ordinarios, q.e haviendo puesto en manos de S. E. el oficio de siete del corr.te con el presupuesto de los gastos, que podian impenderse en las fiestas publicas, q.e ban á hazerse en celebridad de la exaltacion al Trono de nuestro augusto Monarca el S.or D.n Carlos 4.o se les previno en el proprio acto, q.e se podian ir tomando ya algunas providencias para vereficar lo acordado por este Cab.do porq.e no tenia embarazo en

Diputados p.a fiestas R.s

aprovar el presupuesto, y q.e combenia, q.e no se perdiese tpô. lo q.e oido por los demas S.res *Acordaron* diputar como diputaron á los S.res D.n Domingo de Igarzabal, y D.n Manuel del Cerro Saenz para q.e perciviendo el dinero, q.e S. E. destine, y el q.e produzca la Plaza puesta en Remate como / tambien el sobrante de los dos mil pesos destinados al (f. 40) fomento de los Labradores tomen las providencias consequentes á lo prevenido por S. E. en el concepto de haverlo assi insinuado á los S.res Alcaldes en lo respectivo á este sobrante y q.e dhos. Diputados procedan desde luego á hazer fixar Carteles para la venta de la Plaza señalando el dia del Remate, con segregacion de las varas q.e se conceptuen necesarias para el Andamio de los Colegiales de S.n Carlos y Seminaristas.

Assi mismo Acordaron, q.e respecto á que S. E. á insinuacion de este Cab.do ha noticiado á los Diputados de Comercio lo determinado en ôrn. á las Fiestas R.s para q.e por su parte concurra â su mayor ostentacion, y celebridad se comboquen los demas Gremios por los S.res Alcaldes al mismo efecto con lo qual se concluyo este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Domingo de Igarzabal. — / Manuel de el Cerro Saenz. — Juan (f. 40 v.) *Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1790

(*Foja 40 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 23 de Agosto de 1790.

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte, y tres de Agosto de mil Setecientos y noventa años. El Muy Ilt.e Cabildo J. y Re-

gim.to de ella á saber los Señores q.e de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar, y conferir lo conveniente á esta Republica, y sus habitadores en cuio estado se / hizo presente p.r los S.res D.n Juan (f. 41) Agustin Videla, y Aguiar, y D.n Juan Viola, q.e en virtud de libram.to q.e se le dió por este M. I. C. p.a que los S.res Oficiales Reales les entregacen los dos mil pesos q.e habia destinado S. E. p.a comprar Trigo y fomentarse á los Labradores pobres tenian recivido dha. Cantidad, de la q.e rebajados quinientos trece p.s q.e tienen imbertidos en la compra de Ochenta, y cinco, fanega y media de Trigo á razon de seis pesos fanega segun consta de las obligaciones, q.e contiene el Quaderno formado sobre el particular por el Ess.no D.n Blas Zamorano han entregado el resto q.e son mil quatrocientos Ochenta, y siete al Mayordomo de Proprios D.n Sebastian de Eyzaga p.a que en intelig.a de lo expuesto, y dando por cumplida la Diputacion q.e se les habia hecho en el expresado asumpto se delivere el destino q.e deva darsele a este dinero lo q.e por lo demas Señores determinaron q.e en conformidad de lo Acordado en diez, y siete del corr.te se tenga a disposicion de los S.res Diputados nombrados p.a la (f. 41 v.) funciones R.s q.e se prepa / ran en Celebridad de la exaltacion al Trono de Nrô. Augusto Monarca el S.or D.n Carlos 4.o

Asi mismo se tubo presente un Memorial presentado p.r Alexandro Berdejo en que representando el travajo que ha tenido en la Comision q.e se le dio para el repaito de la Sal que se ha hecho a los Pulperos, Panaderos, y otros pide se les considere la gratificac.on q.e se le habia prometido de lo que enterados los S.res con precedente privado Informe del Mayordomo de proprios: Acordaron se le satisfagan doze pesos pasandose al efecto Testim.o de este Acuerdo a la Junta Municipal con lo que se cerro este acuerdo que firmaron los S.res de q.e doy fé

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r José Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1790

(Foja 42 del libro original)

Acuerdo de 1.° de Septiembre de 1790.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â primero de Septiembre de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se hizo presente por el Señor Rexidor Fiel Executor D.n Manuel del Cerro q.e havia concluido el turno de la Vara lo que hacia presente á este M. I. C. para que pasase al que le correspondia, q.e es el S.or Rexidor Depositario General D.r D.n Benito Gonzalez Ribadabia, quien hallandose presente dixo, q.e sus achaques, y enfermedades eran notorias, y constaban mui bien á este M. I. C. por las que le seria mui dificultoso el desempeñar el cargo, con perjuicio del publico, q.e en esta virtud suplicaba el citado S.or Regidor Depositario Grâl. á este M. I. C. se sirviese exhonerarle del turno por las razones q.e llevaba explicadas, y q.e pues el nominado S.or D.n Manuel del Cerro ha cumplido exactam.te con el cargo le suplicaba por su parte se sirviese continuar con la vara sin perjuicio de q.e continue despues el turno al q.e le corresponde; en cuya virtud *Acordaron* dhos. S.res q.e componen este Cabildo, q.e respecto á la notoria exactitud y actividad con q.e se ha manejado en este presente turno el nominado S.or D.n Manuel del Cerro, y de q.e le da este Ayuntamiento las / *(ran en selebridad* (f. 42 v.) *al trono de nrô Católico Monarca el S.or D.n Carlos Quarto = errose hasta aqui de q.e certifico (rúbrica)* [1] devidas gra-

(1) En la foja 42 vuelta del original, fueron transcriptos por error estos renglones que corresponden al acta del Cabildo anterior (N. de la D.)

cias, continue estos quatro meses ultimos del Turno con la vara, el referido S.or D.n Manuel del Cerro para q.e como mas activo, y con la instruccion q.e le acompaña pueda desempeñar el cargo como corresponde, á cuya suplica condescendio dho. S.or para la continuacion del turno.

Se hizo presente por el S.or D.n Juan de Echenique Rexidor Defensor Grâl. de Pobres q.e havia pedido permiso á este M. I. C. en el Mes de Abril para pasar á la Ciudad de Montevideo á deligencias p.r termino de dos Meses, y q.e despues ha estado enfermo hasta la fha., y q.e hallandose ya restablecido lo hacia presente para continuar en el cumplimiento de su Ministerio, y exhonerar del cargo de tal Defensor al S.or D.n Man.l del Cerro, q.e interinam.te lo ha estado exerciendo, lo q.e oido por este M. I. C. *Acordaron* se haga como lo expone el referido S.or D.n Juan de Echenique.

(f. 43) Se difiere tratar p.a otro Acuerdo sobre la propuesta de Raymundo Ma.

En este estado se vieron los Autos que se siguen sobre la proposicion hecha por Raymundo Mariño ácerca de la construccion de una Plaza firme de toros en la publica de Monserrat con lo expuesto en ellos por el S.or Procurador Sindico / Grâl., é impuestos de su contenido *Acordaron* q.e para poder informar sobre el asunto al Ex.mo S.or Virrey con la Instruccion, y acierto, q.e es necesario, átento á q.e ahora no se puede por carecerse de ciertas noticias, q.e para ello han de conducir se difiera el tratar de la materia hasta otro Acuerdo, en q.e allanadas las dificultades, que ahora se tocaron se pueda deliberar, y resolver lo mas conveniente: con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = em = vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — *Juan de Echenique.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 43 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 3 de Sept.re de 1790

En la Ciudad de lã Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â tres de Septiembre de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital, â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se leyo lo expuesto por el S.or Procurador Grâl. a la vista q.e se le comunico para mejor informar al Ex.mo Señor Virrey sobre la solicitud de los Dueños, y posehedores de las Quintas q.e se hallan situadas en las inmediaciones del Baxo de la Recoleta en ôrn. â q.e se alejen las Tropas de Carretas q.e hacen mancion en dho. Bajo, á las Lomas de la Guardia de la Polbora y monte q.e llaman de Cueli, y enterados los S.res de los fundamentos q.e aduze, y de que antes de formarse estas Quintas estaban tolerados los troperos en el referido Bajo: *Acordaron* q.e conformandose en todo con el dictamen del S.or Procurador se pase el expediente â S. E. con el correspondiente oficio, á fin de q.e no se innobe en la materia

Tubose assi mismo presente la carta que con fha. doze de Julio del corr.te año remitio D.n Bentura Lopez Camelo al presente Ess.no noticiando las deligencias q.e ha practicado para q.e D.n Josef Olivera Alc.de de la S.ta Hermandad electo para el Partido del Pilar, se reciva de su respectivo Cargo lo q.e no ha podido conseguir por las frivolas escusas opuestas p.r el citado Olivera; Y enterados los Señores *Acordaron*, q.e por el mi el presente Ess.no se remita carta acordada al precitado / D.n Bentura Lopez Camelo previniendole de ôrn. de este M. I. C. intime y notifique âl relacionado D.n Josef Olivera que en el perentorio termino

(f. 44)
Que por mi el Ess.no se escriba carta acordadá á D.n Bentura

Lopez Camelo p.a q.e intime á D.n Jose Olivera q.e dentro del termino de tres dias comparezca ante el á recivir la vara de Alc.de de la Herm.d pena de 100 p.s

de tres dias comparezca ante dho. Lopez Camelo á recivirse de la Vara, baxo la pena de cien p.s de multa, q.e se le exigiran si pasado dho. termino no lo cumple, dando Cuenta â este Cab.do con formal diligencia autorizada con tgôs. cuya multa exigida q.e sea se aplicará al empedrado de esta Ciudad con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l de Tagle. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 44 del libro original*)

Acuerdo de 6,. de Sept.re de 1790 (f. 44 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á seis de Sept.re / de mil setecientos, y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se tubieron presentes un oficio del Ex.mo S.or Virrey con el q.e incluye testimonio del Bando q.e se publicó el primero del corr.te sobre el buen Govierno, y otro concerniente á q.e por este M. I C. se le informe a S. E. los Individuos de este Vecindario, q.e por su lustre, actividad y amor al Publico puedan ser ápropósito para desempeñar con exactitud los cargos de Alcalde de Barrio, y enterados los S.res Acordaron q.e por lo respectivo al primero se expidan por los S.res Alcaldes las correspondientes ordenes para que se publiquen en todos los Partidos De la Jurisdiccion encargando á los Alcaldes De la Herm.d q.e

Que por los S.res Alcaldes ordinarios se expidan testimonios del Bando de buen Gov.o á los Alc.des de la S.ta Herm.d p.a su cumplim.to y q.e p.a otro Acuerdo se trate sobre la Lista de Individuos q.e S. E. solicita p.a nombrar Alcaldes de Barrio—

vigilen sobre su obserbancia, dirijiendo para otro Acuerdo la formacion de la Lista q.e S. Ex.a pide.

Que se informe a S. E. q.e son convenientes las proposiciones hechas p.r Raymundo Mariño p.a la Plaza de toros en la de Monserrat, pero q.e no se hagan las corridas en Enero, y Febre-

(f. 45)

ro, y q.e se saque á Remate p.a ver si hay quien haga mejoras—

Y luego se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto q.e en el Acuerdo celebrado el primero del corr.te consta haverse diferido el tratar, y resolver sobre la proposicion hecha por el Mtrô. Carpintero Raymundo Mariño, á cerca de la construccion de una Plaza firme de toros en la Publica de Monserrat, con el objeto, de q.e mas bien se meditase la materia, á fin de tomar una resolucion pru / dente, y acertada; y q.e siendo suficiente el tpô. q.e ha pasado para que se pudiese reflexionar con amplitud, y sosiego la materia, lo exponia para que sin perdida de mas tiempo se procediese a resolver lo q.e se estimase por mas conveniente, atento á q.e el tiempo insta, y á que su trancurso puede ócasionar perjuicio en el particular por barios caminos: Y hechos cargo de lo justo, y arreglado de esta proposicion, y vuelto a leer por mi el Ess.no lo mas substancial del expediente *Acordaron* q.e se informe á S. Ex.a con arreglo á lo q.e propone el S.or Procurador Sindico Grâl. en su representacion de veinte y siete de Agosto proximo passado, a excepcion de que enquanto á la temporada, por q.e ha de seguir, y durar la diversion de la lid de los toros se ha de excluir el tiempo de la Siega, q.e es el de los dos meses de Enero, y Febrero, para q.e no sirva de distraccion, y haya quien recoja una simiente tan necesaria para la conservacion de la vida pues por esta misma consideracion, teniendose p.r experiencia, q.e la referida diversion aparta del trabajo á la Gente destinada â el se ha mandado siempre q.e por este tiempo cese la diversion, y aun lo q.e es mas las obras publicas, y de particulares: Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe = En este estado no haviendo podido concurrir / a este Acuerdo el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia mando un pliego q.e havia recivido en este Aviso de D.n Nicolas Fêrnz. de Ribera Agente de negocios en la Corte de Madrid y apoderado de este M. I. C. para q.e sobre su contenido se delivere lo q.e se conceptue arreglado; y respecto de q.e el punto de q.e principalm.te trata dho. Apoderado, y

(f. 45 v.)

El Apoderado de este Cab.do en Madrid pide dinero p.a seguir los negocios q.e estan a su c a r g o, y se manda, q.e para el correo benidero se le remiti-

rán 300,, p.s para lo qual se pedira permiso á S. Ex.a—

porque ha remitido el Pliego a este Cabildo el referido S.or D.n Gregorio es el de dar noticia de q.e ya tiene gastados los seiscientos cinquenta pesos que se le remitieron por el año pasado de ochenta y quatro, y q.e para el seguimiento de los demas negocios pendientes, y en especial el de el despojo de la Paz en las Funciones de Iglesia necesitaba se le auxiliase con algun dinero mas: y haviendo informado el Mayordomo de Proprios q.e lo destinado p.r el reglam.to q.e rije para gastos extraordinarios que es de donde se ha de sacar lo q.e se le remitiese se halla ya al presente insumido; y considerando por otra parte q.e hasta q.e se desvanezcan los temores de Guerra que áhora se tienen no es conveniente remitir dinero alguno se acordó que se le diga á dho. S.or D.n Gregorio q.e contexte en el inmediato Aviso al Apoderado dandole en primer lugar las gracias
(f. 46) por las / diligencias, q.e tan a tiempo ha hecho sobre el referido negocio del despojo de la Paz, en segundo asegurandole, q.e para el sig.te Aviso se le remitiran trescientos pesos fuertes por no devere dudar de q.e el Ex.mo S.or Virrey o la Junta Sup.or de R.l Haz.da daran facultad de que esta Cant.d se tome de qualquiera de los otros Ramos; â cuyo fin luego q.e se salga de dho. Abiso se hara la correpond.te instancia á dho. S.or Ex.mo; Y en tercero, y ultimo que teniendo precisa obligacion este Cabildo a producir la Cuenta de sus Proprios circunstanciada, é instruida, á fin de poderlo hazer, y q.e sobre ninguna de sus partidas se le objete el menor reparo, dho. Agente Apoderado remita la suya en la propria forma, por deverse esta acompañar con la grâl. á fin del año, y lo firmaron de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el*
(f. 46 v.) *Cerro Saenz.* — / *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(Foja 46 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Sept.re de 1790

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á siete de Septiembre de mil setecientos, y noventa. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica y beneficio de sus Havitadores. Se tubo presente un oficio del Ex.mo S.or fha. seis del corr.te en que aprovando la Instruccion q.e formó este M. I. A. para la matanza de Perros cimarrones acompaña el Auto provehido sobre el particular, y copia del Vando q.e en el se manda publicar, para que extendiendo dha. Instruccion á la Matanza de Yeguas alzadas la imparta y comunique á los Alcaldes de la Herm.d de los Partidos de la Jurisdiccion á fin de q.e acercandose estos á los Sargentos Mayores á quienes se dá por S. Ex.a la Comision bastante procedan de Acuerdo á dar el devido cumpli / miento á lo q.e en ella se ordena, de lo q.e inteligenciados dhos. S.res *Acordaron*, q.e extendiendose desde luego á la matanza de Yeguas la instruccion de la de perros Cimarrones se saquen las correspondientes Copias, y se remitan a sus destinos por los S.res Alcaldes, encargandoles á los de la Herm.d q.e alternen estas matanzas para su mejor logro.

Que las Instrucciones formadas por el M. I. C. para la matanza de Perros Cimarrones se estienda a la de Yeguas y q.e se comunique á los Alcaldes de la Sta Herm.d para q.e se acerquen á los Sargentos Mayores aquien se comisiona p.r S. Ex.a

(f. 47)

En este estado se hizo presente por el S.or Alc.de de primer Voto, q.e en Acuerdo de dos de Julio ultimo se resolvio, q.e se informase al Ex.mo S.or Virrey sobre la solicitud de D.n Januario Fêrnz. âcerca de la entrada, y separacion de los Ganados, q.e pastan en su Estancia con arreglo á lo q.e de dho. Acuerdo consta, y q.e hasta ahora esto no se havia berificado, assi por las urgentes ocupaciones, q.e han

Que en la solicitud hecha por D.n Juan Noario sobre q.e se obligue á los Vecinos de la Magdalena á q.e hagan separacion de sus Ganados en su Rinconada se oiga primero al Apoderado de Hacendados—

ocurrido, como por haverse dicho por algunos de los S.res concurrentes á dho. Acuerdo, q.e concebian algun perjuicio en la practica de lo acordado, y q.e assi para ver si se encontraba remedio, que se suspendiese el estender el insinuado Informe; Pero q.e haviendo ya pasado tiempo considerable desde q.e se celebró el referido Acuerdo, y pudiendo talvez seguirse mas perjuicio de la demora, q.e / de la (f. 47 v.) execucion de lo acordado lo exponia á la consideracion de todos los S.res presentes, para que en su inteligencia resolviesen lo q.e estimasen por mas justo: y hechos cargo de lo propuesto p.r dho. S.or Alcalde, y hallando tener en ello muchisima razon, aunque por lo mucho q.e se ofreze q.e hacer no siempre se puede lo que se desea: despues de bien reflexionada la materia *Acordaron*, q.e antes de abrir dictamen definitibo en ella se suplique al Ex.mo S.or Virrey q.e se sirva mandar, q.e previamente informe el Apoderado de Hacendados, q.e despues de haberlo hecho lo executará este M. I. C. en los terminos, q.e conceptue mas arreglados teniando por guia, y norte las disposiciones q.e sobre este numero caso se hayan tomado en los años anteriores, y demas q.e convenga, á fin de q.e la separacion se haga sin agravio de los legitimos interesados, y sin perjuicio de la Causa publica: Con lo q.l se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — / *Gregorio Ramos Mexia.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 48)

CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 48 del libro original*)

Acuerdo de 10 de Sept.re de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez de Septiembre de mil setecientos, y noventa El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente el expediente que sigue la Junta de Zapateros en el Superior Govierno sobre q.e se aprueben las ordenanzas Interinas, q.e han formado para el regimen del Gremio, cuyo expediente ha remitido S. Ex.a â este Cabildo para q.e informe sobre el particular: Y enterados los Señores con lo que sobre el asunto ha expuesto el Señor Procurador Sindico General *Acordaron* que se informe á S. Ex.a lo que apareze del Informe, cuya copia se pondrá a continuacion / de este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fe.

Que se informe á S. E. las ordenanzas q.e ban al pie de este Acuerdo sobre el Gremio de Zapateros—

(f. 48 v.)

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l de Tagle.

ORDENANZAS PARA EL GREMIO DE ZAPATEROS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 48 vuelta del libro original*)

Ordenanza p.a el Gremio de Zapateros

El Cavildo ha reconocido nuebam.te el Expediente promovido por los Menestrales Zapateros de esta Capital en

que solicitan reducirse a un Gremio de su Arte, y que se aprueven los Estatutos provicionales que han formado, mientras manifiestan las ordenanzas que goviernan en la Ciudad de Cadiz con lo que sobre el particular expuso el Procurador de Ciudad, y representó á V. E. uno de los Maestros Zapateros en orden á la exclusiva de los Extrangeros para lo empleos, y cargos del Gremio, y desde luego cree
(f. 49) dever informar á V. E. / que le han parecido muy arreglados los Estatutos interinos que formó la Junta y por lo mismo Suplica á V. E. tenga la bondad de aprobarlos por ahora con las adicciones, y restricciones que expondrá interin se forman las ordenanzas generales q.e deven regir en lo succesivo á este Gremio, fixandoles cierto, y determinado tiempo p.a que presenten las q.e han ofrecido traer de Cadiz, en cuia vista podran ordenarse las q.e se devan observar perpectuamente por este Gremio segun los casos, y circunstancias q.e sean adaptables. El Cabildo desea eficazmente el logro de este designio no solo por que un medio de Adelantarse este Ramo de industria notablemente decahecido quanto porque son innumerables los males que siente el Publico en el desorden, desarreglo, falta de verdad ê impericia en su Arte de muchos de estos Menestrales, y no siendo menos lo q.e observa respecto de las otras Artes mecanicas quisiera Tambien q.e V. E. pusiese en exercicio su alta authoridad, su Justificacion, y aquella propension sin termino con que manifiesta en todo las ventajas, y beneficio del Publico, para que se les precisase ha reducirse á Gremios baxo ciertas reglas, y ordenanzas proprias de sus respectivos Artes. De este modo se beria el Publico mas bien servido en sus obras se perfecionarian con el tiempo las Artes, reinaria la verdad, y estarian todos mas sugetos y corregidos = Pero contrayendose el Cabildo por ahora al Gremio de Zapateros, y Articulos Provinciales q.e se han formado para su govierno dice: Que
(f. 49 v.) aunq.e no consi / dera desarreglados de el todo el pensam.to del Maestro Juan José Romero en la esclusiva, q.e pretende de los Extrangeros p.a los Empleos del Gremio atendida la disposicion de la ley quarta, Titulo seis Libro nueve de las de Indias que remuebe hasta los Hijos, y nietos de Extran-

geros de los oficios de Prior, Consul, y Consiliarios de la Universidad de Cargadores, ô Consulado; pero considerando, de q.e los Extrangeros con oficio mecanico no son comprehendidos en la expulsion q.e se deve hazer en estas Partes de los demas de su naturaleza conforme á lo dispuesto por la Ley diez Titulo veinte, y siete Libro nuebe de las Municipales, y que por otra parte el excluirlos de los Empleos de el Gremio seria tal vez causa, ô de q.e no exercitasen sus oficios con atrasos de las Artes, y perjuicio de la Republica, ô de q.e no cobrasen amor al Pais, y por esto dejasen de Casarse en el, y pensasen volverse á sus Tierras; sera prudente y acertado, que la exclusiva no sea general sino unicam.te de los solteros, para q.e por este medio la Tierra se pueble, y ellos no piensen en bolver á la de su Nacimiento; llevandose el dinero, que aqui adquieren, que es un perjuicio tracedental al Estado, y q.e solo de este modo se entienda la vecindad, de q.e habla el primer Capitulo de los acordados p.a en Interin = No le pareze al Cavildo de igual solidez el otro punto, que toca en su representacion de foxas diez, y siete el expresado Romero, azerca de la supresion de algunas Tiendas, de las que en el dia estan abiertas, por falta de practica en los maestros que las han puesto; porque no habi / endo (f. 50) hasta aqui regido Estatuto alguno, que prescribiese el tiempo que habian de practicar los de el Arte, antes de separarse de el lado de sus Maestros, para poder trabajar por si solos, no se puede decir que han incurrido en culpa, los q.e no han practicado el tiempo que en otras partes se estila, y ahora se piensa establecer en esta Capital: Ademas de q.e el mandarlas cerrar â algunos sus Tiendas por solo este Capitulo, seria causa de muchos peligrosos, y perjudiciales Pleitos porque dirian, que otros no habian practicado mas tiempo, y que no entendian mejor el Arte; por lo que para no tocar este inconveniente, y otros que de semejante Providencia podian resultar será lo mejor que con arreglo á lo que se mandó con los Oficiales de Plateria, se ordene, q.e los Mrôs. que en el dia tienen Tienda publica, pasen en adelante como tales; pero para que se sepa quales son, y a su sombra no se introduzcan otros, que el Escribano de este Ayuntamiento tome razon individual de

ellos con expresion de sus Patrias, y de el tiempo q.e hazen que residen en esta Ciudad, y han puesto Tienda; y que dho. Escribano la Archive en su Protocolo para lo que en lo succesibo puede ofrecerse = En quanto á los Articulos de el Ordenamiento interino que se há formado se le ofrecen al Cavildo sobre algunos de ellos, barios reparos; q.e por la serie de su Ôrn. ira exponiendo, para que si vé los halla de gravedad se sirva mandar, que conforme á ellos se entiendan dichos Articulos, pues de Correr, y reducirse â la practica como estan, pudiera que no se siguiesen á la Republica todas
(f. 50 v.) las bentajas que / se deven esperar de este Establecimiento, y aun el que se le originasen positivos perjuicios; por lo que p.a remediarlo con tiempo cree el Cab.do q.e será conveniente el q.e se adopten los Temperamentos siguientes, a saver. = Al primero de dhos. Articulos; q.e la Junta de q.e abla para la eleccion de oficios la presida si fuese del agrado de V. Ex.a uno De los Individuos de este Cabildo aquel q.e al principio del año eligiese, para que en ella no haya alteraciones, y se guarde el buen orden, q.e tanto conviene, para la paz, y quietud de la Republica = Al tercero: Que si al tiempo de Visitar las Tiendas ô Zapaterias encontrasen en poder de algun Mrô., obra hecha contra las reglas de el Arte, que sea la pena por la primera vez, en lugar de los embargos, y bentas q.e el Articulo prescribe, la de el pedim.to de la obra mala, y doze pesos en plata, aplicados estos p.a fondos de el Gremio, y la obra para los Pobres vergonzantes de la Ciudad, á elección, y arbitrio de el Capitular que huviese presidido la Junta de el año, debiendola pasar á este el Alcalde de el Gremio con cuenta, y razon, autorizada por el Escribano de su Cuerpo; y por la segunda la de el perdimiento asi mismo de la obra, y veinte, y cinco pesos en plata aplicados en la propria forma; y la tercera la de ser excluido de el Gremio, y privado de exercitarse mas en el oficio en clase de Mrô., sino unicamente en la de Oficial, para q.e no este ocioso, y se pueda mantener, a cuio fin lo obligará el Juez de el Gremio, y si sus ordenes no fuesen cumplidas, dará parte á uno de los Alcaldes ordinarios, p.a q.e por todo rigor de derecho lo apremien, a q.e trabajen, ô procedan

contra el como Bago= Al quarto: Que se deve suprimir este Capitulo como perjudicial á la Republica, por ser constante que en esta Ciudad ay mucha viudas, y familias q.e / se sustentan con el Jornal de sus Esclavos, â los quales (f. 51) por lo mismo no es conbeniente cepararlos de las Artes mecanicas, maiorm.te quando la de Zapatero se puede exercer sin obstaculo de drô. por los de esta condicion: aunque para q.e aiga la diferencia que corresponde será útil, y conveniente, que se prevenga, que estos tales, no han de obtener Empleo alguno interin, â lo menos, se mantengan en Esclavitud=

Y por quanto se tiene entendido, q.e varias familias de Españoles pobres dexan de poner sus hijos á oficios, porq.e no se rosen ni mezclen con los de otras castas, será igualm.te conveniente, que se mande, q.e la Junta de el Gremio de quatro, en quatro años, porq.e deve durar el aprendizaje nombre tres, ó quatro Maestros, Españoles, p.a q.e enseñen á estos Niños cuios Padres ô Tutores no quisiesen que aprendan á donde se enseña â los demas, sin que durante dho. tiempo puedan los referidos Mrôs. admitir Discipulo de otra casta, aunque los Padres, ó Tutores podran ponerlos con el Maestro q.e mas les acomodase, si para ellos no fuere de reparo la union, y mescla con los demas muchachos de distinta clase = Al quinto: Que deve aumentarse la pena, de el q.e se excediese á abrir Tienda sin estar examinado ni aprobado, conviene a saver â q.e pierda tambien los Utensilios de el oficio, como esta mandado para con los Plateros, y á que despues no se le admita á examen, aunque quiera, h.ta ser cumplidos dos años, manteniendose entre tanto en la Clase de Oficial, trabajando al lado de Mrô. Licenciado, á semejanza de él, aquien se hubiese encontrado por tercera vez obra mala, y bajo de la misma pena; y q.e no se ha de elexir Escribano sino q.e el q.e ha de tener el Gremio ha de ser precisam.te el de este Cab.do, para evitar la multiplicidad de estos oficios, y q.e el de Cabildo / tenga estos emolumentos (f. 51 v.) mas, con q.e pueda suportar el trabajo q.e cada dia se le acreze = Al Octavo: Que lo q.e el Mrô. satisfaciere por el oficial, q.e se hubiese salido de Casa de otro, sin primero avisarle de la manera, q.e se dice en el Articulo; lo ha de

cobrar del Jornal de el Oficial, decontandolo por terzeras partes en cada semana, á fin de q.e con las dos restante tenga el oficial con q.e mantenerse = Al deudecimo=: Que se deve suprimir por q.e no trabaxandose en esta Ciudad de Baqueta ni Correas que es lo q.e en la Europa diferencia la obra no deve aqui haver diferiencia entre la q.e se haze, sino q.e toda ella deve ser bien hecha, con ajustam.to á las reglas de el Arte, y de buenos materiales p.a q.e de este modo se evite los fraudes q.e con semejantes arbitrios se podrian cometer en perjuicio del Publico = Al Decimo Terzio: Que el instituto de los vocales de esta Junta se reduzca â averiguar, y examinar la conducta de los empleados de aquel año, y si la hallasen contraria á los Estatutos de el Gremio, hagan á notar por Escrito y con el Escribano los Capitulos q.e fueren, y rubricada la nota por el Escribano se le entregue â uno de ellos p.a q.e en nombre de todo el Gremio, pida Justicia conforme a drô. contra los deliquentes ante uno de los Jueces ordinarios de esta Ciudad = Al decimo quarto = Que los derechos por el examen se debe moderar atendida la pobreza de la Ciudad y las Gentes que exercitan el Arte reduziendolos el de los Españoles â doze pesos, y el de los Extrangeros â treinta; pero q.e en quanto á los de las visitas
(f. 52) no se haga / novedad por parezer equitativos, y necesitarse para formacion de Fondo = Al Decimo quinto: Que la Persona de quien se valiese la Viuda para la Continuacion de el Taller, ô Tienda de su marido ha de tener á lo menos, dos años de Oficial para q.e pueda seguir con Azierto, y no llegue el caso, de que a la Viuda le pierda los materiales, y el credito de la Tienda = Ademas de estas correcciones siente el Cabildo q.e a los quince Articulos, de q.e se compone el referido ordenam.to interino se deven agregar otros dos no menos esenciales, y utiles quales son: de q.e p.a custodiar el Fondo de el Gremio, q.e como arriba se indica se ha de componer por ahora de los drôs. de Examenes y Visitas, de las penas establecidas contra los Fabricantes de malos Zapatos, y de lo q.e dexasen los Mrôs. q.e muriesen sin herederos forzosos, con el laudable fin de promover la industria, y adelantar la facultad, se ha

de mandar desde luego hazer una Caxa proporcionada de tres Llaves, de las quales tenga la una el Individuo de Cabildo que fuese elexido para presidir las Juntas de el año, la otra el Juez del Gremio, y la terzera el Escribano, la qual esté, y se ponga en casa de el Juez de el Gremio q.e cada año se elixiese, pasandose de la de el que lo hubiese sido, á la de el que de nuebo se nombrase, y se han de Guardar dentro de ella dos libros blancos de afolio el uno p.a q.e asiente en el, el Ess.no las Elecciones de cada año, y el otro p.a q.e en el se lleve razon por el mismo Escribano de las Cantidades q.e entrar en la Caxa, con exprecion de lo de q.e preceden al mismo tpô. q.e se guarda el dinero, cuia diligencia se ha de practicar, quando menos, dos vezes al año / es a saver: (f. 52 v.) al fin de cada una de las dos visitas annuales, ó quando aiga cien pesos juntos de drôs. de Examenes, y condenaciones = Que supuesto que se quita la diferiencia, que se pensaba introducir en la obra, y ha de ser toda igual en quanto a la firmeza, pulimiento, y calidad de materiales: que se forme Aranzel, ó prescriba prezio por cada par de Zapatos, con concepto al pie q.e lo ha de vestir, ô puntos de q.e se ha de componer, y q.e hasta q.e este punto esté arreglado como el mas esencial, y proficuo no se dé por formado el Gremio = Bajo cúias advertencias, si V. E. lo tubiese á bien podrá mandar q.e se forme en esta Capital el Gremio de Zapateros, arreglandose por ahora en su formacion y observancia â los Capitulos relacionados con las ampliaciones, y modificaciones que quedan expuestas; y que dentro de un año los q.e lo han pedido hagan traer, y presenten un Exemplar fechaziente de las Ordenanzas de Cadiz ó Sevilla con apercebim.to q.e no haziendolo se mandaran suspender las Juntas de el Gremio y la observancia de todos sus Estatutos, pues el Cavildo se quiere cerciorar si lo q.e se acordó el año proximo pasado, por ante el Alcalde de Seg.do Voto es ô no conforme á lo q. se estila en España, y tiene aprobado S. M., cuias soberanas disposiciones quiere seguir en todo, como mas proprias de un Padre, q.e de un Rey para con sus Pueblos, no habiendo tenido el Cabildo para este Informe modelo q.e imitar ó por donde rexirse, y desconfiar mu / cho de sus proprias (f. 53)

luzes para desempeño de la felicidad de el Publico q.e le esta encomendada. Sala Capitular de Buenos Ayres y Septiembre diez y siete de mil setecientos y noventa = Ex.mo S.or = Cecilio Sanchez de Velasco = D.or Jose J. Luis Cabral = Diego Mantilla, y los Rios = Benito Gonzalez Ribadavia = Miguel de Tagle = Domingo de Igarzabal = Manuel del Cerro Saenz = Juan Agustin Videla, y Aguiar = Juan Viola =

CABILDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 53 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 13 de Sept.re de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á trece de Septiembre de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Regimiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta republica, y beneficio de sus havitadores Se leyo un pedimento, q.e dias haze ha presentado el S.or D.n Manuel del Cerro Saenz q.e ha servido la Comision de Defensor de Pobres durante la enfermedad, y ausencia del Proprietario D.n Juan de Echenique, en q.e refiere, q.e haviendo pasado á la Carzel publica en desempeño de su Ministerio ver como se les asistia á los Pobres presos con la Comida reconocio, q.e ni se les subministraba la necesaria, ni en la forma correspondiente, assi por la falta de bastimento, como por no haver basijas, o Caldero en q.e cozerlo, de q.e discurre se siguen las mas de las enfermedades, que padecen, y aun las muertes de algunos, que se han experimentado; Por lo q.e penetrado del mas vivo sentim.to por estos infelices lo hacia presente, á fin de que enterado de ello este M. I. C. tomase
(f. 54) la providencia que / discurriere mas oportuna, y conve-

niente: I haviendo reflexionado sobre ello con la madurez, q.e la materia exije; y haviendo reconocido, q.e con los Proprios de este M. I. C. no puede remediarse una necesidad como esta, como deviera ser si dhos. Proprios lo permitieran por estar casi exaustos del todo, y no haver ya fondo alguno en el Ramo de Extraordinarios destinado para este objeto: *Acordaron* q.e para subvenir en lo posible, á tan urgente necesidad, q.e desde esta Semana, en que estamos se empieze á pedir los Sabados publicam.te limosna, dando principio á esta S.ta y laudable obra por ahora los dos S.res Rexidores mas antiguos á saber el S.or D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, y D.n Mig.l Mansilla Alguacil mayor q.e deveran salir conforme la costumbre que ha havido, dho, dia sabado por la mañana, distribuyendose el uno, q.e será el S.or Alg.l m.or desde la Plaza por la parte del Norte de la Ciudad, y el otro por la del Sur; y por quanto se conceptua q.e con esto solo no podrá remediarse la expresada necesidad: á fin de arbitrar los demas medios, q.e conduzcan á este objeto, que se de Vista de dha. representacion, ó pedim.to / al S.or Procurador Sindico Grâl. encargandosele la brevedad en la respuesta por lo recomendable de la materia, con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = enm.do = a = v.e = t.do = q.e = no vale =

Que desde esta semana empiezen los Individuos de Cav.do á pedir dos de ellos la Limosna p.a los Presos y q.e se de vista al S.or Procurador de la representacion del Defensor de Pobres.

(f. 54 v.)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 54 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y siete de Septiembre de

Acuerdo de 17 de Sept.re de 1790

mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey / cuyo tenor es el siguiente = Apo-

(f. 55)

Of.o de S. E. por el q.e manda, q.e se le paguen al S.or Rex.dor Decano D.n Greg.o Ramos Mexia 200 p.s por el trabajo impendido en la averiguacion del origen, y causas p.r q.e no se cobra el drô. de Correduria—

" yando V. S. en oficio de veinte y dos de Julio ultimo la " solicitud del Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Me- " xia, de q.e se le gratificase el trabajo, q.e impendio en la " averiguacion del origen, y causas, porque se dejó de co- " brar el Ramo de Correduria, de q.e trata el expediente, " q.e acompañó, consultó V. S. sobre los Ramos de que " haya de hacerse esta satisfaccion; y conformandome " con lo expuesto por el S.or Fiscal, he dispuesto se le gra- " tifique con doscientos pesos de qualquiera de los fondos " de Proprios de ese Cabildo, como expresa la adjunta Co- " pia certificada del Decreto, q.e he expedido en la fha. " y la dirijo á V. S. al efecto. Dios gûe. á V. S. m.s a.s Bue-

D.to sobre lo mismo q.e el antecedente oficio—

" nos Ayres trece de Septiembre de mil setecientos y noventa " = D.n Nicolas de Arredondo = Al I. C. J. y Reximiento " de esta Capital = Buenos Ayres trece de Septiembre de mil " setecientos y noventa = En atencion á lo que resulta de " este Expediente, y expone el Señor Fiscal en su antece- " dente respuesta, gratifiquesele su trabajo al Regidor D.n

(f. 55 v.)

" Gregorio / Ramos con doscientos pesos de qualquiera " de los fondos de Proprios de este Cabildo con la calidad " de reintegro de los Señalados p.a gastos eventuales, como " por el se propone, para cuyo efecto pasese el correspon- " diente oficio á dho. I. C. con copia de este Decreto = " Arredondo = Andres de torres = es copia = Andres

Que se cumpla lo q.e S. E. ordena.

" de torres = " I enterados los Señores acordaron q.e se haga como S. Ex.a ordena, y q.e por mi el presente Ess.no se pase testimonio del antecedente Superior Decreto á la Junta Municipal de Proprios, á efecto de q.e con este comprovante pueda libremente expedir el correspondiente Libramiento: Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. —

Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Man.l de el Cerro Saenz. — / Juan Agustin Videla y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 56)

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 56 del libro original*)

Acuerdo de 22 de Sept.re de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores, se abrio, y leyó un pliego del Ex.mo S.or Virrey, cuyo tenor es el siguiente = " Para " evitar los Pantanos, y otros perjuicios q.e sufre el Pu- " blico por haver algunos particulares cerrado con sus Quin- " tas, ó Chacras las entradas de esta Ciudad, hize publicar " Vando, mandando las dejasen francas. En esta atencion, " y respecto â la inobservancia, que haze permanecer los " mismos perjuicios prevengo á V. S. nombre Diputados, " que reconociendo dhas. Quintas, y Chacras, intimen á " sus Dueños, que dejen desde luego expeditas / dhas. en- " tradas, y formen relaciones diarias de los Sugetos, á quie- " nes hayan en esta forma requerido; las que cuidará V. S. " de pasarme cada semana para proceder con este co- " nocimiento conforme corresponda â la inobediencia de " cada uno. Dios gûe. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte " de Septiembre de mil setecientos y noventa = D.n Nico- " las de Arredondo = Al Ilustre Cabildo, Justicia y Re- " gimiento de esta Ciudad = " I enterados los Señores, Acordaron, que para mejor, y mas vrebe executar, y cum-

Of.o de S. E. para q.e el M. I. C. nombre Diputados, q.e requieran á los Dueños de Quintas q.e tienen cerradas las Calles á fin de q.e las abran

(f. 56 v.)

Se diputa a los S.res Rexidores D.n Miguel de

Tagle, y D.n Juan de Viola

plir lo dispuesto por S. E. en este particular como tan util y benefico al Pueblo procedan los dos S.res Rexidores, en calidad de Diputados de este M. I. C. D.n Miguel de Tagle, y D.n Juan Viola â recorrer el Exido, donde estan situadas las Quintas y en el paraje en que viesen, q.e se intercepta la calle, assi con perjuicio del Publico, como de los Vecinos inmediatos manden, q.e se abra, dandole â la calle de ancho diez y seis varas como está acordado en 7 de diz.re el año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, â cuyo acuerdo se arreglaran sobre la materia en todos los articulos, ô puntos, q.e â ella conciernan; y si alguno

(f. 57)

se resistiese, ó mostrase omiso / daran razon al fin de la semana â este M. I. C. de los que son para en su consequencia ponerlo en noticia de S. E. como se contiene en su superior oficio: Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe.

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* —*Benito Gonz.z Ribadav.a.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1790

(*Foja 57 del libro original*)

Acuerdo de 24 de Sept.re de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â Saber los Señores que abajo iran firmados

(f. 57 v.)

estando juntos / y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey, q.e contenia el Expediente sobre

la creacion de un Fiel contraste, que con arreglo â lo prevenido por las Leyes reconozca, y examine la ley de los Metales de Oro, y Plata, dando el Valor, q.e devan gozar las alajas de esta especie, en que ordena S. E. informe este Ayuntamiento sobre los derechos que puedan considerarse al enunciado contraste, lo q.e oido por los Señores Acordaron q.e exigiendo el asunto una madura reflexion se difiera para otro Acuerdo.

Que se difiera para otro Acuerdo tratar del Informe q.e pide S. E. sobre la creacion de un Fiel Contraste, y los dros. q.e deva llevar

En este estado haviendo expuesto el S.or Rex.or D.n Manuel del Cerro, q.e S. Ex.a le ordenaba representase â este Cuerpo la indisposicion, q.e actualm.te padecia el S.or D.n Domingo de Igarzabal, â efecto de que se nombrase otro Diputado, q.e durante su enfermedad prestase, ô proporcionase los auxilios necesarios para la composicion del Camino de Barracas, y conduccion de la Piedra para el empedrado de esta Ciudad Acordaron nombrar como nombraron al S.or Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla, y los Rios. Con lo qual / se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe.

Se comisiona al S.or Alc.de Prov.l para q.e durante la enfermedad de D.n Dom.o Igarzabal preste los auxilios necesarios p.a la composicion de camino de Barracas, y conduccion de la Piedras para el empedrado

(f. 58)

D.r Jose Luis Cabral. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan Viola. — Mig.l de Tagle. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 1.º DE OCTUBRE DE 1790

(Foja 58 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â primero de Octubre de mil setecientos, y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores se abrio un pliego del Ex.mo

Acuerdo de 1.º de Octuvre de 1790

(f. 58 v.) / S.or Virrey, reducido á la insinuacion que ha hecho el Guarda Mayor Interino de R.s Rentas D.n Bernardo Cienfuegos de lo conveniente que será al R.l Servicio, y al Publico el q.e la Piedra q.e se conduce de la otra banda â esta Capital se descargue en los Margenes del Riachuelo con otras proposiciones, de lo qual ha mandado S. E. por Decreto de veinte y nueve de Septiembre ultimo, que informe el Ill.tre Cabildo, y enterados los Señores Acordaron que para mejor informar â S. Ex.a se dé vista al S.or Procurador Sindico General.

Que por el S.or Alc.de de 2.o Voto mande seis presos á la Quinta de F. Barros y cierren la Zanja q.e ha hecho en la calle, y le bolteen el Cerco q.e ha levantado contra la ord.n del S.or Juez de Policia

En este estado hizo presente el S.or Rexidor D.n Beiton Gonz.z Ribadavia, que haviendo pasado ayer tarde â ver su Quinta sita mas adelante de la Parroquia de la Concepcion halló q.e N. Barros, q.e compró la quinta, q.e está enfrente, y fue de los expatriados jesuitas estaba con dos Peones continuando la apertura de la Zanja que ahora dos meses poco mas, ó menos empezó â abrir en la Calle publica â distancia del Cerco de su Quinta mas de cinco ô seis varas, y que aun por la parte de abajo donde dha. su quinta formar Esquina havia ya cercado de tuna: Que este pro / cedimiento no solo era injusto por el derecho q.e tiene la Ciudad al exido y el Publico â las Calles, sino desacatado por quanto haviendo el Exponente reconocido el perjuicio q.e de estrechar aquella Calle se seguia al Publico lo hizo presente luego q.e Barros empezó â abrir la Zanja al S.or D.n Man.l del Cerro Saenz como Super Intendente de Policia, y Comisionado en aquel tiempo p.r el Superior Govierno para la apertura de las Calles de las Quintas; y este S.or Rexidor inteligenciado del irregular procedimiento de Barros, y del daño que de el se seguia mandó â dho. Barros, que suspendiese la apertura de la Zanja hasta nueba providencia: Que lo mismo le intimó dias pasados el Alc.de de la S.ta Herm.d de la Vanda del Sur, segun expuso de palabra en el anterior Acuerdo el S.or Procurador Sindico Grâl. y â su pedimento, p.r haverle parecido del mismo modo mal y perjudicial al Publico el procedim.to del enunciado Barros: Que por otra parte en el Acuerdo celebrado en veinte y dos de Septiembre de este presente año, en q.e en virtud de oficio del

(f. 59)

Ex.mo S.or Virrey / se diputó â los S.res D.n Miguel de ta- (f. 59 v.)
gle, y D.n Juan Viola por lo mui recargado q.e se halla de negocios el mencionado S.or D.n Manuel del Cerro Saenz, para hazer abrir las Calles de las Quintas se resolvio, q.e estos S.res para la anchura, q.e deven dar â las Calles se arreglasen â lo acordado por este M. I. C. el año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, q.e es el de q.e dhas. Calles tengan precisam.te el anchor de diez y seis varas assi para que no se formen en ellas Pantanos, como para que el viento de tierra y el Norte tengan mas comoda, y facil entrada â la Ciudad para su purificacion y aseo; y que en atencion â haver infringido todo esto el referido Barros, y proseguido en su obra preparando â la Ciudad los perjuicios, q.e de ella âmenazan, lo representaba como Rexidor y Vecino p.a q.e se tomase la providencia correspondiente, y capaz de atajar todos los daños q.e pueden resultar. En su inteligencia y haviendo contextado los referidos S.res D.n Man.l del Cerro, y Procurador Sindico Grâl. q.e era cierto lo q.e exponia, el S.or D.n Benito Gonzalez Ribadavia en orden á haversele mandado á Barros, que / suspendiese la aper- (f. 60)
tura de la Zanja Acordaron; q.e para q.e al Publico se le conserven indemnes sus derechos sin q.e ningun particular con pretexto alguno se determine â ocupar la Calle, y q.e las ordenes de los Jueces y con expecialidad las del S.or Super Intend.te de Policia, que en esta materia es privativo, se acaten y obedezcan en lo succesibo con mas puntualidad, y exactitud, se manden en la tarde de este dia sin falta por el S.or alc.de de segundo Voto seis presos de la Cadena con el Teniente del S.or Alg.l mayor para que derriven el Cerco, q.e tubiese hechado nuevam.te el referido Barros, y cierren la Zanja q.e huviese abierto; y dho. Teniente conduzca la persona de dho. Barros para hazerle el respectivo cargo por la desobediencia en q.e ha incurrido prosiguiendo la obra contra lo q.e le estaba mandado, y sin representar en la forma devida, en caso de contemplarse con algun drô. Con lo qual se cerró este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do = primero = par = no vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. —

Diego Mantilla y los Rios. — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — (f. 60 v.) / *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1790

(*Foja 60 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 5 de octubre de 1790,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Octubre de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores, q.e abaxo iran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató de lo diferido el dia veinte y quatro de Septiembre á cerca de la quota que se ha de satisfazer al Fiel contraste del oro y Plata por cada pieza de las q.e toque; Y haviendo reflexionado la materia con la madurez, q.e corresponde Acordaron q.e para poder informar con mas conocimiento, e instruccion se dé vista al S.or Procurador Sindico Grâl.

Que se dé vista al S.or Procurador del expediente sobre el nombram.to de Contraste —

En seguida se vio el expediente que sigue en el Superior Gob.o D.n Miguel Fernz. de Velasco sobre el curso, q.e se deve dar á las Aguas q.e recoje, y corren por la Zanja, q.e llaman de Matorras / en el q.e el S.or Procurador Sindico Grâl. expone que en su concepto atendido el tenor de la Ley diez titulo diez y seis libro segundo de las de estos Dominios, y en circunstancias de haverse publicado Bando sobre la materia deve informarse á S. E. q.e si lo halla por conveniente se sirva pedir á la R.l Audiencia los Autos, q.e en ella parece se han seguido sobre el particular; Y haviendose conceptuado por arreglado, y justo el pensamiento del citado S.or Procurador Sindico Grâl. Acordaron q.e se abraze, y q.e conforme á el se informe á S. E. para q.e su Superior

(f. 61)

Que se informe á S. Ex.a ser conveniente pedir a la R.l Aud.a los Autos q.e se han seguido sobre variar el Curso de las Aguas q.e corren por la Zanja de Matorras

justificacion delibere lo que estime por mas arreglado. Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Mig.l de Tagle.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1790

(*Foja 61 del libro original*)

Acuerdo de 8 de Oct.re de 1790 (f. 61 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad / Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á ocho de Octubre de mil setecientos, y noventa el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, q.e abaxo iran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por mi el Actuario la Cuenta del papel sellado, blanco, y amanuenses invertidos en las treinta y dos Copias de la Instruccion para la Matanza de Yeguas, y Perrones Cimarrones, y las veinte y dos del Bando de Buen Govierno publicado el primero de Septiembre ultimo, q.e se han librado de orn. del M. I. C. para remitir como se han remitido a los Alcaldes de la S.ta Herm.d Sargentos Mayores, y Comisionados de la Campaña, la Cual cuenta asciende á cinquenta y dos pesos cinco y medio rr.s y enterados los Señores Acordaron que se pase dha. Cuenta á la Junta Municipal de Proprios para que por ella se expida el correspondiente Libramiento contra el Mayordomo de proprios.

Que se pase á la Junta de Proprios la Cuenta q.e ha presentado el Ess.no de los testimonios q.e ha sacado de la Instruccion p.a la matanza de Yeguas, y Perros Zimarrones, y el Bando de buen Govierno—

Se bió, y leyo un Memorial de D.n Manuel Falques por el qual pide / á S. E. que se le dé la gratificacion correspondiente por el trabajo q.e tiene, y ha tenido desde el seis de

(f. 62)

Que se informe á S. E. q.e

D.n Man.l Falque es Acrehedor á q.e se le satisfaga 25 p.s mensuales d.e 6 de Junio h.ta q.e concluya el trabajo de auxiliar p.a la compostura del Camino de Barracas, y descarga de Piedra—

Junio en la asistencia á prestar los auxilios necesarios para la compostura del Camino de Barracas, y en la descarga de la Piedra para el empedrado de las Calles de esta Capital y los Señores enterados Acordaron se informe a S. E. q.e mediante á ser cierto lo que el nominado Falque expone, desde luego es acrehedor á que se le dé la gratificacion de veinte y cinco pesos mensuales, desde q.e principio su trabajo, hasta que lo concluya.

Que se represente a S. E. se sirva despachar ordenes a los Sarg.tos Mayores o Alc.des de la Herm.d de la Magdalena, Matanza, Arroyos, Areco, y Arrecife, y Lujan para q.e insinuen á los Hazendados de dhos. Partidos hagan alguna demostracion de Jubilo p.r la exaltación de N. S. al Trono,

Se hizo presente por el S.or D.n Manuel del Cerro Diputado para correr con las Funciones Reales, q.e ya se iba acercando el tiempo para las corridas de toros dispuestas en celebridad de la exaltacion al Trono de S. M.d, y q.e por lo mismo era menester q.e se diese disposicion para q.e se trajese el Ganado suficiente, discurriendo primero de donde se ha de sacar; y atendiendo á q.e este M. I. C. se halla enteram.te exausto de fondos, y q.e estando resueltos todos los Cuerpos ó gremios de la Ciudad á hazer alguna demostracion en obsequio de tan plausible motivo, parece regular, q.e hagan otro tanto los Hacendados de esta Jurisdiccion, los quales más bien q.e los demas en otras ocasiones han manifestado su generosidad, fidelidad, y celo por el decoro, y explendor de la Ciudad, q.e se represente á S. E.

(f. 62 v.) se sirva despachar / ordenes á los Sargentos Mayores, ô alcaldes de la Herm.d de los Partidos de la Magdalena, Matanza, Arroyos, Areco, Arrecifes, y Lujan para q.e en dia de fiesta hagan Junta en su respectivo districto de los Hacendados de el, y les propongan la solicitud de este M. I. C. fundada en la necesidad, en su constante celo, y generosidad, y en el exemplo de los demas Cuerpos de la Ciudad para q.e a proporcion de sus facultades ofrezca cada uno el Numero de Toros, con que pueda contribuir al desempeño de este Cabildo, y q.e entre todos arbitren un lugar determinado en q.e ponerlos para q.e con su abiso se disponga de su conduccion. Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Manuel del

Cerro Saenz. — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1790

(Foja 63 del libro original)

Acuerdo de 12 de Oct.re de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á doze de Octuvre de mil setecientos y noventa. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey contextando al q.e con fha. de ayer se le paso á S. E. con motivo de lo acordado en ocho del corr.te ácerca de que los Sargentos Mayores hicieran junta de Hacendados para que ofrezcan con arreglo á sus facultades los toros q.e cada uno pueda para la celebridad de las fiestas rr.s á que contexta S. E. con copia del D.to q.e en su virtud ha expedido para q.e por el M. I. C. se comisione persona q.e desde luego salga á comunicarla á los Sargentos Mayores, y los S.res Acordaron q.e sacandose seis copias de dha. Superior orn. se dirija una á cada uno de los Sargentos Mayores de esta Jurisdiccion por direccion de el S.or Rexidor D.n Manuel del Cerro, y q.e dho. oficio, y orden se copien á continuación de este Acuerdo.

Asi mismo se trató sobre la proximidad de las Funciones R.s y q.e no haviendose apro / vado formalmente por S. E. (f. 63 v.) el presupuesto que se le pasó con fha. siete de Agosto para los gastos que se havian de impender en ellas, sin embargo de haverles insinuado á los S.res Alcaldes en aquellas circunstancias, q.e no tenia embarazo en berificarlo, y q.e en este concepto se fuesen tomando las providencias necesarias para

Sobre q.e se eche mano p.a las funciones R.s del sobrante del producto del Trigo, y de la Sal.

el efecto, hechandose mano del dinero sobrante Del suplemento destinado al auxilio de los Labradores, y del producto de la Sal acordaron se repita nuebo oficio suplicando el q.e S. E. se digne aprobar dho presupuesto para que sirva este documento de comprovante á las Cuentas q.e se han de rendir de estos gastos, concediendole á este Cabildo el poderse hechar mano de qualquiera de los fondos de Proprios para realizar lo acordado en orden á las referidas Fiestas, comprehendiendose igualm.te en dho. oficio lo respectivo á los gastos, q.e de orn̂. de S. E. se estan haciendo en el bolado, y ensanche de los balcones de estas casas Capitulares.

Se hizo presente el expediente que ha seguido Matias de Linares el qual haviendo solicitado abrir tienda publica de Platería se mando q.e informaran los Diputados de la congregacion de Plateros á cerca de las calidades del suplicante
(f. 64) para poder exercer el oficio de / Maestro de Platería, y haviendo informado los referidos Disputados las buenas calidades de que se halla adornado el enunciado Linares, se mandó pasar el expediente á la misma Junta ó Gremio para q.e procediecen á el examen la qual informa á hora q.e lo hallan practico é idoneo en el dho. Arte tanto por lo que respecta á la practica segun la Certificacion del Maestro Jorje Troncoso, quanto en la teorica como lo acredita la diligencia del examen, y Visto todo por los S.res Acordaron que el contenido Matias Linares pueda abrir tienda publica de Platería en esta Ciudad, y qualquiera otra parte del Reyno sin q.e por persona alguna se le ponga embarazo para que lo exerza en esta Ciudad. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = t.do Milicias = alguno = no vale = enm.do = a = vale

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Manuel de el Cerro Saenz. —
(f. 64 v.) */ Juan Viola. —*

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1790

(Foja 64 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Octubre de 1790,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez, y ocho de Octubre de mil setecientos, y noventa: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de y uso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á Tratar, y conferir lo conveniente á esta Republica, y sus avitadores Se abrio un Pliego del R.[l] Acuerdo de esta Capital en q.[e] se contenia un Testimonio de el auto provehido por los SS. que lo componen, acerca de el lugar q.[e] deben ocupar en estas casas consistoriales en las funciones publicas de Toros las Mugeres de los SS. Ministros de la R.[l] Audiencia, y Tribunal Mayor de Cuentas, q.[e] de orden de dho. Real Acuerdo remite á este M. I. C. el Escribano de Camara D.[n] Facun / do (f. 65) de Prieto, y Pulido con carta u oficio firmado de su mano; y bisto por los SS. q.[e] presentes se hallan, y enterados de su contenido Acordaron q.[e] respecto de oponerse lo q.[e] en el se previene, á lo q.[e] se observó el dia de la Proclamacion de nrô. Soberano Reinante en que igualmente concurrieron á estas Casas consistoriales las Mugeres de dhos. SS. Ministros, y á lo q.[e] expresam.[te] ordenan las L. L. de el tit.° 15. Lib.° 3.° de estos Dominios mandando q.[e] en los actos publicos vaia el Cabildo Secular inmediato á la R.[l] Audiencia sin q.[e] persona alguna se, interponga sino el Tribunal de Cuentas, y el que sirviere el sello, y registro, y asimismo de q.[e] en la Iglesia maior y otras donde concurriere el Ex.[mo] S.[or] Virrey, y R.[l] Audiencia entre, y se siente tambien en la Capilla mayor en Bancos de Espaldar el Cavildo Secular, y las Mugeres de los SS. Ministros se queden en la Peaña de la dha. Capilla maior sentandose por la parte de afuera, lo q.[e] no solo denota, q.[e] este M. I. C. puede alternar con las

Sobre el lugar ó asiento q.[e] deben ocupar en estas casas consistoriales en las funciones pub.cas de Toros las Mugeres de los S.res Ministros

referidas SS. mugeres sino q.e en todo acto publico las debe preceder, y ocupar lugar mas distinguido, contra lo que se dice en el expresado auto acordado, se recurra al Exmo. S.or
(f. 65 v.) Virrey por medio de representacion / formal a fin de q.e instruido su Ex.a de las Fuertes, y eficaces razones q.e concurren p.a q.e este M. I. C. no pueda conformarse con lo resuelto por el R.l Acuerdo se sirva en conformidad de la Ley amparar á este Cab.do en la posesion en q.e esta de asistir en todo acto publico en lugar inmediato á la R.l Audiencia con solo la interposision del Tribunal mayor de Cuentas, mandando q.e por ninguna persona se le inquiete ni perturbe en ella, y q.e este recurso no lo determine con parecer de el R.l Acuerdo, ó de los SS. Ministros Togados por ser sobre materia de etiqueta con sus Mugeres en q.e no pueden ser mas interesados: haciendole al mismo Tiempo presente q.e el auto de el R.l Acuerdo no solo da lugar preferente en dhos. actos publicos á las Mugeres de los SS. Ministros respecto de este M. I. C. sino q.e tambien lo excluie de el Balcon principal ó lugar mas preheminente ó distinguido lo q.e no puede ser mas mostruoso, por q.e si en dho. Balcon tiene lugar las Mugeres como no le ha de tener el Cabildo, y Regim.to q.e representa la R.l Justicia, y la compone formal-
(f. 66) mente? Y si / S. M. le da igual lugar preferente en las Iglesias de Su R.l Patronato como no lo ha de tener el Cabildo en sus Proprias Casas? Para que viniendo por esta refleccion mas vien en conocim.to de lo ilegal, é injusto de el referido auto acordado se sirva con mas facilidad adherir á la solicitud de este M. I. C. q.e no puede dejar deducirlo formalm.te al presente por Tratarse de la biolacion de sus derechos q.e es lo que debe mirar con mas celo por las concecuencias perjudiciales que de ello se suelen seguir acerca del buen orden, y regimen q.e debe florecer en toda Republica bien gobernada; y q.e hecha dha. presentacion se ponga copia de ella en este Libro, como tambien del auto expresado de el R.l Acuerdo, y carta con q.e se ha remitido juntando bajo de una cuerda los originales y guardandolos en el Archivo para lo que en lo subcesibo pueda ocurrir.

Con motivo de lo referido Trajo á consideracion el Señor

Procurador Sindico General lo acahesido el dia Catorce del corriente en q.e el Serenisimo Principe de Asturias cumple años al tpo. de vajar este M. I. C. con la R.l Audiencia del Salon de Dosel del Palacio de la R.l Fortaleza de haber cumplimentado al Exmo. S.or Virrey, en que por el Ayudante / mayor de la Plaza recibio orden para bolver a suvir, y (f. 66 v.) cumplimentar de su parte por separado a su Ex.a, q.e no permitió el S.or Regente executarse inmediatam.te este M. I. C. como debia, sino q.e acabase de bajar, y acompañase á la R.l Audiencia hasta dejarla en su Tribunal, y luego bolviese á subir p.a ejecutar y cumplir lo q.e Su Ex.a ordenaba, pidiendo q.e respecto de q.e la disposicion ó adbertencia de el S.or Regente indicaba q.e este M. I. C. tenia obligacion de ir a sacar al Tribunal de su Sala, y volverlo á dejar en ella despues de haber hecho su cumplido, y que en su concepto era ageno de toda razon asi p.r el caracter del Cab.do, como por q.e en semejantes dias ninguno puede recibir publicam.te obsequios del Pueblo, y sus cuerpos mas q.e el Ex.mo S.or Virrey p.r la representac.on inmediata q.e tiene de S. M., y q.e el haber ido en estos ultimos años el M. I. C. á la Sala de Justicia de la R.l Audiencia en semejantes dias no ha sido con el fin de sacarla p.a q.e fuese a cumplimentar á los Excelentisimos S.res Virreyes sino unicam.te p.a ir á este acto en su compañia formando á el efecto todos un Cuerpo p.r haberlo asi solicitado, y pedido / el mismo S.or Regente como (f. 67) q.e antes de que el biniese á esta Ciudad no se obserbaba esto sino q.e el Cab.do subia inmediatam.te arriba, y esperaba en una de las Salas de Palacio á que su Ex.a saliese al Dozel, y lo cumplimentaba despues de haberlo hecho la R.l Audienc.a a quien inmediatam.te se seguia en esta seremonia, y luego sin acompañar á dho. Tribunal se restituia á sus Casas conforme al Ceremonial de Lima mandando guardar, y observar en esta Capital, se meditase la materia, y acordase lo mas conven.te acerca de lo q.e se habia de observar en lo subsesibo por quanto no se podia reducir á controbercia de q.e la orden de su Ex.a se debia cumplir, y q.e no teniendo este M. I. C. obligacion de ir a sacar á la R.l Audiencia de su Tribunal en ningun dia, al presente p.r lo visto se trataba de quererlo

reducir, y sugetar á esto, quando el haber ido en estos ultimos años a la Sala del Tribunal en lugar de la de Palacio á q.e antes concurria, ha sido solo con el fin, como se deja dho. de ir juntos en un cuerpo á cumplimentar á el Ex.mo Sor. Virrey, y no por sacar, y cortejar a la R.l Audiencia como
(f. 67 v.) ahora se pretende por q.e / si esto fuera asi entonces en ningun tiempo hubiera dejado el Cavildo de hacer su cumplido a parte por ser tambien cuerpo, y deber de tener en estos y otros actos voz, y representacion p.r si solo independ.te de otro qualesquier cuerpo que se le asocie; y habiendo conferido, y platicado sobre lo dho. el tiempo necesario p.a tomar resoluc.on con maduro Acuerdo sobre el particular Acordaron: Que aunque era asi todo quanto exponia el S.or Procurador Sindico Grâl. y nada conforme a la sinceridad el q.e p.r un acto de pura diferencia, y buena armonia como ha sido el de concurso de este Ayuntam.to en los dias de Besamanos á la Sala de Justicia de la R.l Audiencia se pretenda ahora sugetarlo a lo q.e no debe ni corresponde en iguales dias; pero q.e no constando de los Libros, y Papeles de este Ayuntam.to el origen q.e ha tenido esta innobasion contra lo q.e se obserbaba en los primeros años de el establecim.to de esta R.l Audiencia; y siendo mui conducente para lo que pide el S.or Procurador Sindico grâl. el q.e conste en devida forma a fin de q.e por la referida innobasion no se pretenda
(f. 68) sugetar / sugetar al Cab.do a lo indebido, graduando los posteriores actos de costumbre quando es innegable q.e se han hecho con mui distinto objeto: se reciba sumaria informac.on acerca de lo expresado por el Señor Alcalde de primero voto con los vecinos q.e en los anteriores años han obtenido los empleos de Alcaldes, y Regidores dando para el efecto el citado S.or Procurad.r Sindico Grâl. el correspond.te interrogat.o, y q.e sea asi mismo sobre los ultrages, y malos tratam.tos q.e ha recibido el Cab.do de el S.or Reg.te D.n Benito de Mata Linares con motibo de ir á juntarse con la R.l Audiencia p.a cumplimentar al Ex.mo S.or Virrey p.a que p.r medio de ellos se comprehenda q.e aun quando correspondiese q.e el Cab.do fuese a sacar a la R.l Audiencia en dhos. dias de Vesamanos se le devia dar por escusado de

hacerlo en lo adelante p.r no exponerlo a semejantes sonrrojos, y no dar lugar á q.e con esto reciba detrimento en su authoridad, y decoro de q.e depende en gran parte el buen orden, y regimen de la Republica; y que concluida que sea la expresada Informacion la pase / dho. S.or Alcalde á este (f. 68 v.) M. I. C. para en su vista Acordar lo mas arreglado, y conveniente. Con lo qual se Cerro este Acuerdo que firmaron lo S.res de q.e doy fe=

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE EL LUGAR QUE HA DE OCUPAR EL TRIBUNAL EN LAS FIESTAS QUE SE REALIZARAN CON MOTIVO DE LA EXALTACION DEL REY CARLOS IV

(*Foja 68 vuelta del libro original*)

Copia del Acuerdo celebrado p.r la R.l Aud.a

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, á quatro de Octubre de mil setecientos noventa; estando en Acuerdo el Exmo Señor D.n Nicolas Antonio de Arredondo Mariscal de Campo de los R.s Exercitos, Virrey Governador, y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, y Superintendente Subdelegado de R.l Hacienda / y Presidente de esta Real (f. 69) Audiencia Pretorial; y los Señores D.n Benito de la Mata Linares Caballero de la Real, y distinguida orden de Carlos Tercero Don Jose Cabeza Enriquez, D.n Sebastian de Velasco, D.n Lorenzo Blanco, y Ciceron, y D.n Francisco Tomas de Ansotegui, Regente y Oidores de ella con asistencia de sus Fiscales de lo Civil, y Criminal los Señores Don Jose Mar-

quez de la Plata, y D.n Francisco Manuel de Herrera se bieron dos oficios del Cabildo, y Ayuntam.to de esta dha. Ciudad, en que haciendose cargo de lo acordado interinam.te p.r el Articulo Sexto del Ceremonial dispuesto para la entrada, y Recivim.to de los Exmos. Señores Virreyes, proponer lo costoso de la Galeria q. alli se previene, y lo escaso de los fondos de Proprios, que no sufragan su erogacion, pudiendo autorizar las funciones Reales que se pienzan celebrar por la exaltacion al Trono de Nuestro Augusto Monarca el Señor D.n Carlos Quarto (que Dios guarde) asistiendo los
(f. 69 v.) Exmos. Señores Virre / yes con los Señores de la Real Audiencia en el Balcon del Cabildo, insistiendo en que se resuelba lo que deberan practicar, para tratar de componer el Balcon principal de las Casas Capitulares, y considerada la practica de la Capital de Lima, á que debe arreglarse este Tribunal, segun la letra, y espiritu de las Reales ordenes, y Cedulas de Ereccion, siendo esta la de concurrir el Exmo. Señor Virrey Señores de la Audiencia, Tribunal de Cuentas, y sus Mugeres en Galeria separada, ocupando todos sus lugares respectivos, lo que parecia debia obserbarse en esta Capital, contemplando las pocas ó ningunas Rentas de los Proprios para impender estos costos, deseando el Acuerdo no se causen en tan plausibles dias que deben ser de una absoluta, y sencilla alegria, sin que la disminuia exaccion alguna: Acordaron, que por ahora, y para estas funciones se suspendan lo prebenido en el Citado articulo Sexto asistiendo al Balcon principal de las Casas Capitulares, previniendose que colocados unicamente en los asientos necesarios á los Señores de la Real Audiencia, que han de asistir,
(f. 70) sigan á la derecha aunque con / separacion en el mismo Balcon las Señoras Mugeres é Hijas de los Señores Ministros, y Contadores del Tribunal de Cuentas por el orden de sus maridos debiendo este Bálcon principal, y el que necesiten las dichas Señoras estar con distincion de Todos los demas en su forma, y adorno de modo que se distinga de todos los otros Arcos de las mismas Casas, y separado por ambos costados con talla que formen la division, de modo, q.e cuerpo alguno alterne con quien merece la distincion que quiere el

Soberano, y las Leyes, y aclara la practica uniformem.te observada en la Capital de Lima y demas del Reyno; y agreguese al expediente del ceremonial para la devida constancia, y cuenta a su tiempo á S. M., pasandose testimonio de este Acuerdo al Cabildo de esta Capital para su observancia. Y lo firmaron Su Ex.a y demas Señores de que doy fe = Arredondo = Mata = Cabeza = Velasco = Ceceron = Ansotegui = D.n Facundo de Prieto, y Pulido = Es copia del original de su contesto, que queda en el Real Archivo de esta Real Audiencia Pretorial. Y en virtud de lo mandado la autorizo en Buenos Ayres / fecha Ut Supra = Don Facundo de (f. 70 v.)
Prieto, y Pulido = Dirijo a V. S. el adjunto testimonio del Acuerdo de esta R.l Audiencia, sobre el lugar que ha de ocupar en las inmediatas fiestas Reales, y demas prevenciones, q.e contienen para q.e por Usia se cuide de su puntual observancia. I de quedar enterado espero dará puntual aviso. Dios guê. á V. S. muchos años Buenos Ayres y Octubre quince de mil setecientos y noventa = D.n Facundo de Prieto, y Pulido = Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regim.to de Buenos Ayres

Concuerda con el testimonio, y oficio de su remision originales de su contesto; que quedan en esta escribania de Cabildo de mi cargo á que me remito; y para que conste en virtud de lo mandado por el M. I. C. en el anterior Acuerdo la autorizo, y firmo en Buenos Ayres á diez, y ocho de Octubre de mil setecientos y noventa años= *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1790

(Foja 70 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Tres de Noviembre de mil Sete- Acuerdo de 3 de Nobiembre de 1790

(f. 71) cientos, y no / venta el M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los Señores que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo conveniente a esta Republica y sus avitadores: Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto que en el dia de ayer fué llamado por el Exmo. S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo, y que habiendole echo entrar en su Gabinete le significo que a pedimento del Sindico Procurador Grâl. se estaba siguiendo una Informacion en su Juzgado sobre los procedimientos del S.or Regente D.n Benito Mata Linares segun se le habia informado, y que era preciso Suprimirla porque encaso de haberse excedido en algo dho S.or debia haberse ocurrido a su Tribunal concluiendo que para el siguiente dia concurriese dho. S.or con su compañero el Alcalde de Segundo voto á las doze del para tratar sobre la misma materia. Que habiendolo hecho llevando igualmente en su compaña al S.or Sindico Procurador subsitada la misma conversacion ratificó la orden anterior relativa á la enunciada Informacion

Sobre suprimir una informac.on q.e se estaba siguiendo p.r el Juzg.do de primer voto sobre los procedim.tos del S.or Reg.te D.n Benito Linares acordaron se suspenda dha Informacion

(f. 71 v.) sin que / pudiesen los Diputados hacerle variar de concepto exponiendole que este Cabildo estaba muy distante de intentar sindicar, ni procesar al S.or Regente; que el principal objeto de la Informacion que se habia iniciado ante el S.or Alcalde de primer voto era hacer constar la practica que se habia observado en los primeros años del establecim.to de esta R.l Audiencia quando concurrian ambos Cuerpos al Palacio de S. Ex.a los dias de besamanos y el motivo que habia mediado para haberse bariado de ella á fin de que constando que el asociarse este Cabildo con la R.l Audiencia en semejantes dias habia sido un acto puram.te voluntario provenido de un principio como el de la amistosa insinuacion ó suplica del S.or Regente actual no se le quiciese pencionar á que en lo subcesivo concurra, y le acompañe en estos actos como si tubiese alguna obligacion para verificarlo pero para que fundamentarlo que en el particular debia acordar habia considerado preciso que se produxese la referida informacion sin animo de hacer otro uso de ella con otras

(f. 72) reflecciones / que juzgaron oportunas a manifestar el berdadero espiritu de ella, y de este Ayuntam.to que no fueron

bastantes a dissuadirle á S. Ex.ª concluiendo que se le representase en el particular lo que se estimase conven.te para poder tomar providencia lo que oido, y entendido por los Señores concurrentes Tratado, y conferenciado al punto el tiempo que se estimó necesario de unanime con sentim.to Acordaron que suspendiendose dha. Inform.on se haga desde luego la correspond.te representac.on al Ex.mo S.or Virrey asentandose en ella la practica que se observó en los primeros años del establecim.to de esta Audiencia en la concurrencia de semejantes funciones, y el indicado origen de su innobacion para que en su vista se sirva S. Ex.ª declarar que este Cabildo debe dirigirse en derechura al Palacio de S. Ex.ª y hacer su arenga separadam.te despues de la R.l Audiencia en los terminos que se observó en los principios de su establecim.to con arreglo á la orden que para el efecto le comunicó su inmediato antecesor el Exmô. S.or Marquez de / Loreto, y que no tiene obligac.on alguna de Sacar, ni acompañar á la R.l Audiencia por no haber tenido esto otro principio que el queda expresado como se hará constar en caso necesario poniendose a continuacion de este Acuerdo Testimonio de la referida representac.on Con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fee=

(f. 72 v.)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

REPRESENTACION DEL CABILDO AL VIRREY A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 72 vuelta del libro original)

Oficio de 3 de Nob.bre de 90 = (f. 73)

Excelentissimo Señor: El catorce del proximo mes pasado bajando este Ayun / tam.to con la R.l Audienc.a de cumplimentar a V. Ex.a con motibo del cumple años del Serenissimo Principe de Asturias, recibio en la escalera de Palacio un recado de V. Ex.a por medio del Ayud.te d.n Fran.co Rodrig.z para que pasase a hacer de por si la misma Ceremonia que habia practicado la R.l Aud.a el Cabildo estubo inmediatam.te pronto á executar lo dispuesto p.r V. Ex.a pero el S.or Regente d.n Benito de Mata Linares no lo permitio sino que dijo, q.e bajase el Cab.do y acompañase a la Aud.a hasta su Tribunal, y despues bolbiese, á hacer el cumplim.to á V. Ex.a Por no detenerse el Cab.do en aquella publicidad en questiones que podrian engendrar escandalo, Tubo por mas conv.te hacer lo que el S.or Reg.te queria y luego bolber, como de hecho bolbio, á besar la mano á V. Ex.a en nombre de S. Magestad, pero entonces se encontro con que ya Todos los Cuerpos habian saludado, y felicitado á V. Ex.a y q.e p.r conseg.te bino la Ciudad á ser en este acto el ultimo.

(f. 73 v.)

Aunque esta postergacion no devia mirarla con indiferencia la Ciudad, porque los relevantes me / ritos, y servicios que Tiene hechos á la Corona y al estado debian grangearle mui distinto aprecio, y representac.on; pero Tratandose de manifestar su amor, y fidelidad al Soberano no es esto lo q.e mas impresion la hace lo que en realidad la lastima es la sugecion á q.e se le quiere reducir, segun lo q.e indica la respuesta ó prebencion del S.or Reg.te porque segun ella parece q.e se trata y quiere persuadir de q.e el Cab.do q.e la representa, en iguales dias esta obligado á ir á sacar á la R.l Aud.a de su

Tribunal, para que cumplimente á V. Ex.ª y bolberla a dejar.

Ademas de la disonancia q.e esto embuelbe en dias en que los cumplimientos solo se deben dirigir á V. Ex.ª p.ª su inmediata representa.on al Soberano, lo sierto es que el haber concurrido el Cab.do en estos dos ultimos años á la Sala de Justicia, y desde ella dirigidose arriba con la Real Aud.ª á cumplementar á V. Ex.ª no fué con el fin de hirla á sacar como ahora se pretende hacer creer, porque entonces lo hubiera executado el Cab.do desde el establecim.to de dicha R.l Aud.ª y hubiera he / cho Tambien su cumplido a parte (f. 74)
aunque fuese despues de Todos, porq.e la Ciud.d no habia de dejar de tener voz en semejantes dias Teniendola los Prelados de las Religiones, y de mas cuerpos que ai en ella. La concurrencia del Cab.do á dha. Sala de Just.ª ha sido solo p.ª mas bien authorizarse, con la compañia de la R.l Aud.ª como asi se lo mando decir el referido S.or Reg.te quando solicito de el esta union ó concurrencia. A los principios del establecim.to de la R.l Aud.ª el Cab.do consequente a la orden que recibio de este Superior Gob.no se dirigia en derechura al Palacio de V. Ex.ª y en el esperaba en unas de las Salas á que V. Ex.ª Saliese al Docel, y luego q.e salia, y la R.l Aud.ª hacia su cumplido el Cab.do hacia el suio, é inmediatam.te se restituia a sus Casas, sin obsequiar á otro Cuerpo ni detenerse en parte alguna. Posteriorm.te es decir a los Tres años de estar esto asi entablado solicito politica, y amistosamente el Señor Regente Don Benito Mata Linares, que para que el Cabildo mas se autorizase se juntase en igua / les dias con (f. 74 v.)
la R.l Aud.ª, y juntos cumplimentasen á V. E. El Cabildo no reputando esto por entonces por contrario á la orden comunicada por el antecesor de V. E., y desando llebarse en la mejor armonia con los Ministros de la R.l Aud.ª defirio a la solicitud del referido Señor Regente, y continuo h.ta dho. dia catorce del pasado en ir con la R.l Aud.ª en dias de Besamanos á saludar a V. E.

Mas ahora en que se trata de hacerlo de obligacion, y lo que mas es con el fin impropio é indevido de q.e el Cab.do baia a sacar á la R.l Aud.ª y dejarla en su Tribunal no tiene por conven.te proseguir en executarlo: Por lo que no ha-

biendo Ley ni disposicion de el antesesor de V. E. fue de q.e en derechura se dirigiese á Palacio, y hiciese el cumplido despues que la R.l Aud.a executase el suio, y que esto asi se estubo practicando por el discurso de Tres años, y que lo mismo se estila en la Capital de los Reyes, cuio ceremonial esta mandado por S. M. guardar, y cumplir en esta Capital se ha de servir V. E. tener a bien de q.e el Cab.do
(f. 75) cumpliendo con / la orden que le ha sido comunicada, baia en derechura al Palacio de V. E. en los dias de Besamanos á cumplimentarlo en nombre de S. M. y que esto ninguna persona se lo impida ni estorbe, declarando a mayor abundam.te de q.e este Cuerpo no esta obligado á ir á sacar á la R.l Aud.a de su Tribunal, y con especialidad en semejantes dias, atento a que el haber ido en los dos anteriores años: no induce costumbre, por quanto es publico y notorio, y en caso necesario se justificará, de que no ha sido sino por condescendencia amistosa, a pedim.to expreso del citado Señor Regente, y con el fin determinado de que mas, y mejor se autorizase el Cabildo Buenos Ayres tres de Nobiembre de mil setecientos y noventa = Exmô. Señor = Cecilio Sanchez de Velasco = Doctor Jose Luis Cabral = Diego Mantilla, y los Rios = Benito Gonzalez Ribadabia = Miguel de Tagle = Manuel del Cerro Saenz = Juan Agustin Videla, y Aguiar = Juan Viola = Excelen-
(f. 75 v.) tissimo señor Virrey Don Nicolas de / Arredondo = Testado = n = no vale =

Concuerda con su original de que doy fee =
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1790

(*Foja 75 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 8,, de Nobiembre de 1790.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á ocho de Nobiembre de mil se-

tecientos, y noventa el M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los Señores que de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á Tratar, y conferir lo conven.te há esta Republica, y sus avitadores: Se Tubo presente el oficio que en contestacion al de Tres del Corr.te dirigio S. E. á este Ayuntam.to q.e se recibio en circunstancia de ir caminando sus individuos para el Palacio del Ex.mo S.or al Besamanos á que concurrio al siguiente dia en que exponiendo la necesidad que habia de substanciar el punto, y aun el de consultarlo al Rey en su caso resuelbe, que en atencion a que desde su ingreso á este / Gob.no siempre ha ido este Cab.do con la R.l Aud.a á cumplementarle los dias de Besamanos siga haciendo lo propio interin no reciba disposicion en contrario sin perjuicio de q.e en tales dias haga sus funciones como Cuerpo Capitular de esta Ciudad en el orden, y lugar q.e dignam.te merece; I sin embargo de haber cumplido este Cab.do literalm.te con lo mandado por S. Ex.a porque las circunstancias del caso no permitian Tomar otra deliberacion considerando que la practica q.e se cita de estos dos ultimos años no puede inducir costumbre expecialm.te habiendo sido introducida p.r suplica del Señor Regente p.a q.e este Cuerpo se autorizase mas acompañandose con la R.l Aud.a y no con animo de constituirse por esto en la obligacion de sacarla y bolberla á su Tribunal cuio concepto parece que se halla confirmado con la propria resolucion de Su Ex.a en que no obstante de no haber hecho este Cab.do su arenga en semejantes dias en los expresados años se le ordena la haga sin / que para ello obste lo observado h.ta aqui: Acordaron se suplique á Su Ex.a que en vista de la Informac.on que protesta producir la Ciudad en caso necesario sobre el origen de aquella concurrencia se sirba resolber la materia sin la necesidad de otros Tramites respecto á que no pudiendosele negar á esta la qualidad de Capital del Reyno, y estando mandado que los Cabildos de esta Gerarquia no salgan a recibir mas q.e a las personas Reales debia por lo mismo resolberse de plano la presente solicitud como lo Tiene solicitado apoyandose en lo dispuesto en el Cere-

Sobre q.e se suplique a S. E. en vista de la Informac.on q.e protesta producir la Ciudad sobre el origen de aquella concurrencia se sirva resolber la materia sin la necesid.d de otros Tramites respecto de no podersele negar á esta la qualidad de Capital del Reyno.

(f. 76)

(f. 76 v.)

monial de Lima, y en lo q.e antes de esto se habia observado en esta Ciudad, mando asi mismo q.e a continuacion de este acuerdo se ponga Testimonio del referido oficio, y de la representac.on q.e se haga en el particular. Con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron los Señores de q.e doy fe =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* —
(f. 77) / *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

NUEVA REPRESENTACION DEL CABILDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 77 del libro original*)

Oficio de S., de Nob.bre de 90

Exmo. Señor: Cumpliendo con el de V. E. de quatro de el corriente, há pasado este Cabildo á la misma hora de recibirlo, á la Sala de Relaciones de la R.l Audiencia, para

Sre. hir al Cav.do a la A. p.a salir y hir a salud.r a S. E.

desde ella salir con los Ministros, que la componen á saludar á V. E. en nombre de S. M. por ser su dia; y sugetandose en Todo á la letra de lo resuelto p.r V. E. á hecho Tambien su saludo aparte, despues de la Real Audiencia, no obstante de que esto no se acostumbraba antes, desde que el Cabildo se junto con la Real Audiencia para el expresado efecto. Pero Señor Excelentisimo — permita V. E. que
(f. 77 v.) el Cabildo le diga q.e / el sugetarlo aora, á que vaia á sacar á la Real Audiencia solo porque en los dos ultimos anteriores años se presentaba junto con ella â saludar á V. E. ademas de no combenir con la naturaleza de los actos que constituien la costumbre, que se le haga, desdize de la mente de S. M. y de el espiritu de la resolucion tomada p.r V. E.

Porque aunque no se puede negar, y el Cabildo procediendo con la buena fé con que siempre ha andado lo confiesa francamente, que hace mas de dos años, que este Cuerpo concurre en los dias de Besamanos â la dicha Sala de Relaciones, y desde ella se encamina con la Real Audiencia, á Saludar á V. E., pero Tambien es igualmente cierto, como ya se tiene representado, que esta concurrencia no ha sido mas, que con el fin de ir juntos en un Cuerpo á cumplimentar á V. E. para que mas bien se autorizase el Cabildo acompañandose con la Real Audiencia, a solicitud de esta misma, ó de su Regente, / y no por movimiento (f. 78) expontaneo: lo que no constituie costumbre, para lo que ahora se pretende, porque esta no se ha de caracterizar por la materialidad de los actos, sino por el fin é intencion con que se hacen, como que es axioma de derecho, que los actos de los que obran no se extienden a mas de su intencion; y estando el Cabildo pronto á justificar quanto sobre el particular Tiene dicho, parece que no ai necesidad de que sobre el asunto se sigan mas estaciones ni Tramites pues que la materia es puramente de Gobierno, y la Real Audiencia no puede áducir â su favor mas fundamento que el expresado, y este de ningun modo se exclareze mejor, que con la Informacion que se ofrece.

Vien que si se consultan las disposiciones que S. M. Tiene dadas sobre la materia se hallará, que ni aun es necesario que el Cabildo pruebe el fin de su concurrencia â la Sala de Relaciones, porque no pudiendosele / negar á la (f. 78 v.) Ciudad en el dia la qualidad de Capital de Reyno; y estando mandado que los Cabildos de estas no salgan á recibimiento, mas que de las personas Reales, facilmente se deja comprehender, que no puede, ni debe ir á sacar á la Real Audiencia, que como es sabido en aquellos dias, y para áquel acto no representa á S. M.: maiorm.te quando el de irla a sacar, y bolberla á dejar en su Tribunal, es mucho mas que el de salir á recibir á algun Señor Temporal la primera vez que entra en la Ciudad.

La resolucion misma de V. Ex.a hace desde luego concebir que los actos de concurrencia del Cabildo á la Sala

de Relaciones en los dias de Besamanos no constituien costumbre, para lo que es ir á sacar á la Real Audiencia, y bolberla a dejar, porque entonces no hubiera mandado V. E. como ha mandado, que el Cabildo haga su saludo aparte, respecto de que esto no se acostumbraba antes, sino que
(f. 79) el Señor Regente saludaba unicamente en nombre / de todos, como partes integrantes de el Cuerpo de Tribunales que se presentaba. I asi pues no es presumible que V. E. quisiese que en una parte se guardase la costumbre, y en otra no, á graduarla formalm.te de Tal: Se ha de servir su superior justificacion permitir tambien desde luego, que el Cabildo pase en derechura en los dias de Besamanos á Palacio â saludar á V. E. pues que esto fue lo que se le mando, y practicó en los primeros años de el establecim.to de la R.l Aud.a conforme al Ceremonial de Lima; y en caso de que para lo dicho se conceptue necesario algun genero de sustanciacion mas, mandar recibir al Cabildo la Informacion que lleba ofrecida, que es lo que unicamente corresponde, atendida la naturaleza de la solicitud que se instruie, para q.e á la sombra de un pretesto, como el que se figura, no este el Cabildo sufriendo el desaire, que ninguna Ciudad Capital de las de America sufre quando á ninguna cede en meritos, y servicios. Sala Capitular
(f. 79 v.) de Buenos Ay / res y Nobiembre ocho de mil setecientos y noventa = Exmô. Señor = Cecilio Sanchez de Velasco = Doctor Jose Luis Cabral = Diego Mantilla, y los Rios = Benito Gonzalez Ribadavia = Miguel de Tagle = Domingo de Igarzabal = Manuel de el Cerro Saenz = Juan Agustin Videla, y Aguiar = Exmô. Señor Virrey D.n Nicolas de Arredondo —

Concuerda con su original de que doy feé =
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y. de Cav.do

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1790

(Foja 79 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9. de Nobiembre de 1790

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á nueve de Nobiembre de mil setecientos, y noventa años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de Tratar, y conferir lo combeniente á esta Republica, y beneficio de sus havitantes en cuio estado se / se leyó un pedimento del Señor Sindico Procurador General presentado al Exmô. Señor Virrey pidiendo se alze el juramento pleito omenaje que estaba hecho el año proximo pasado por haber fallecido d.n Agustin Casimiro de Aguirre sin haverlo verificado de custodiar el Real Estandarte, cuio pedim.to con el del decreto marginal de S. E. es de el Tenor siguiente = Exmo. Señor = El Sindico Procurador General de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Buenos Ayres puesto ante V. E. con su mayor acatamiento Dice: Que p.r costumbre de observancia encargada por la Ley del Reyno: El I. C. por medio del Regidor Alferez Real ó el que corresponde en Turno hace annualmente Pleito omenage sacando el Pendon Real en acompanam.to solemne la bispera, y dia del Glorioso Patron San Martin, por las Calles acostumbradas hasta la Santa / Iglesia Catedral, y debuelto á las Casas Capitulares por el orden establecido, queda en poder del mismo Alferez Real el Real Estandarte hasta el año succesivo, en que para bolberle a sacar su subcesor se le alza el Pleyto Omenaje. La vispera y dia del Santo Patron se halla mui proximos para repetir las mismas funciones, y omenages al Señor D.n Carlos Quarto actualmente Reynante. En cuias circuntancias, y de haber fallecido el Re-

Sobre el Pleyto Omenaje.

(f. 80) Pleito omenaje...

Peticion

(f. 80 v.)

gidor Alferez Real del año anterior Don Agustin Casimiro de Aguirre en cuya casa se halla el R.l Estandarte. A V. E. suplica se digne dar la comicion de estilo ó que corresponda en este caso para que el Regidor Alferez R.l a quien toca haga su juram.to y se solemnicen las las significadas funciones en repetida memoria de la sumicion y reconocim.to
(f. 81) de esta Novilisima Ciudad al mas Augusto / de los Monarcas el Señor D.n Carlos Quarto. Asi lo espera de la superior dignacion de V. E. = Exmo. S.or Martin de Al-
Decreto zaga = Buenos Ayres ocho de Nobiembre de mil setecientos, y noventa = Como lo pide el Sindico Procurador, y dase la comicion para que reciba el juram.to al Alcalde de primero voto = Arredondo = Andres de Torres = En cuia conseq.a Acordaron los Señores se guarde, cumpla, y execute lo que S. E. ordena, y en su cumplim.to hallandose el S.or Alc.e de primer voto vajo de Docel sentado en su silla, y un cogin a los pies recibio el R.l Estandarte que al efecto se habia trahido á la Sala, y llamando al S.or Regidor D.n Juan Agustin Videla, y Aguiar actual Alferez R.l á efecto de que hiciese el juram.to acostumbrado obedecio este, y habiendose incado de rodillas metio sus manos entre
(f. 81 v.) las del S.or Alcalde comicionado que las / tenia sobre el R.l Estandarte se leyó por mi el actuario la formula prescripta para semejantes actos cuio Tenor es el siguiente = Usia jura y hace pleyto omenage como Alferez R.l (cuio empleo le corresponde por Turno) en manos del Exmo. Señor Virrey, y en su nombre en las del Señor Alcalde de primer voto Don Cecilio Sanchez de Velasco segun fuero, y costumbre una, dos, y Tres veces de Tener por nrô. Catolico Rey y Señor el R.l Estandarte de esta Ciudad manteniendo con la fidelidad devida por S. M. hasta derramar la ultima goto de sangre, y á no entregarlo sin que primero se le alze el pleyto omenage, y juram.to que hace por quién tenga facultad para ello? y habiendo dicho si juro, y amen, y hago el pleyto omenage de cumplirlo asi, se le hizo entrega del referido Real Pendon. Con lo q.e se concluio este Acuerdo q.e firmaron los S.res de q.e doy fee =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* —

/ *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 82)

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1790

(*Foja 82 del libro original*)

Acuerdo de 12,, de Nobiembre de 1790,.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á doze de Nobiembre de mil setecientos, y noventa años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de Tratar y conferir lo combeniente á esta Republica y bene / ficio (f. 82 v.) de sus abitadores: Se abrió un pliego del Exmô. S.or Virrey que dijo el S.or Alc.e de primer voto se le habia entregado el dia diez del presente de parte de Tarde cerca del Toque de oraciones al Tiempo de retirarse con el R.l Estandarte despues de haberlo paseado p.r las calles de la Ciudad como es uso y costumbre por haber sido ese dia vispera del Glorioso S.n Martin Patrono de esta Ciudad, y no pudo hasta ahora hacer presente por no haberse podido hacer acuerdo, mediante la festividad del dia de ayer el que se halló contenia una Copia Certificada de la Providencia que dho. S.or Exmô. se sirvio tomar con fha. del dia nueve del corr.te en el expediente q.e este M. I. C. formo para q.e se le declarase, por no obligado á ir á sacar á la R.l Aud.a en los dias de Besamanos como lo intento el S.or Regente D.n Benito de Mata, Linares, de resultas de la orden q.e este dho. M. I. C. recibio de su Exelencia el treze del mes anterior a tiempo q.e iba bajando la Escalera de Palacio despues de haberlo cumplimentado en compañia de la referida R.l Audiencia por medio de su Regente el expresado Sôr. Mata Linares; y juntam.te un oficio

Srô. no hir a zacar a la R.l A.p.a las funciones.

de remision firmado de dho. Sôr. Exelentisimo, y enterado
(f. 83) los S.S. del contenido de ambos / Papeles Acordaron: Que se execute y cumpla por aora lo resuelto por S. E. pero para en lo adelante, respecto de ser dha. resolucion grabosa á este M. I. C. y disconforme á la q.e se recibio el dia quatro de el presente, y á la que se impartio de palabra el referido dia trece de el pasado, que dio merito á esta disputa, y á otras q.e en la propia forma comunico el Exmô. S.or Marques de Loreto, despues de q.e se entero de la nobedad q.e se habia hecho, respecto de la q.e habia dado al tiempo del establecim.to de la R.l Audiencia, se recurra á S. M., para q.e instruido, de lo q.e pasa, y de el modo como se le trata al Cavildo de una Ciudad q.e siempre le ha sido tan fiel y leal se sirva declarar que no esta obligado á ir á sacar á la R.l Audiencia de su Tribunal para q.e haga su cumplido en los dias de Besamanos, y q.e como Cuerpo de una Capital, q.e segun sus sabias L. L. y con correspondencia á sus distinguidos meritos y servicios goza honores de Grande debe hazer tambien en iguales dias su cumplido aparte, por no combenir con lo antes dho., el q.e en semejantes concurrencias y dias no tenga voz; mandando en su consequencia q.e para q.e lo haga pase en derechura de sus Casas Capitulares al Palacio de la R.l Fortaleza sin entrar ni detenerse en el Tribunal de la R.l Aud.a conforme lo hazia antes, y lo mando el citado Exmô. Sôr. Marques de Loreto: declarando al mismo tiempo q.e la representacion q.e con fha. de el dia tres dirijio este Cabildo — al Exmô. S.or Virrey en orden a lo referido, no contiene voz ni expresion q.e sea ofensiva de el respecto q.e se debe profesar a la R.l Aud.a ni q.e desdiga de la moderacion mandada
(f. 83 v.) guardar en las dispu / tas contenciosas y judiciales, y q.e asi el Cabildo no ha dado merito para la adbertencia q.e se le hace y penas con q.e se le comina en la referida Providencia de nuebe de el corr.te y que para todo lo referido se pida Testimonio de lo obrado ante S. E., y se saque por mi otro igual de los Acuerdos de dies y ocho de octubre, tres de el presente y este y se copie a continuacion la Providencia y oficio de remision de el Exmô. Sôr. Virrei y los originales se archiben. Con lo qual se concluio este Acuerdo que firmaron

los Señores de que doy fee = entrerrenglones = y este = vale = y ocho =

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mig.l de Tagle. — Domingo de Igarzabal. — Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla, y Aguiar. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1790

(*Foja 83 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Nobiembre de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y ocho de Nobiembre de mil setecientos y noventa años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los Se / ñores que de yuso hiran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de Tratar y conferir lo conven.te á esta Republica, y beneficio de sus abitadores: Se hizo presente por el Sôr. D.nomingo Igarzabal, que el dia catorce de el corriente, en que de parte de Tarde se dio principio â las Fiestas Reales, dispuestas por este M. I. C. en celebridad de la exaltacion al Trono de S. M. el Sôr. D.n Carlos quarto (que Dios guarde) andando por la galeria de las Casas Consistoriales, disponiendo lo necesario para la corrida de Toros, que iba a principiar, como uno de los Diputados nombrados para el efecto salio de la balconada ô Galeria que buela a la Plaza maior, en donde estaban juntos algunos de los SS.res oidores de esta R.l Aud.a q.e fueron conbidados, para desde alli berla, el Señor Regente D.n Benito de Mata Linares, y dirigiendose al S.or Alcalde de primer voto le pregunto irritado y con voz alta, q.e quien habia mandado colgar las parte de el Balcon donde estaban las Bancas de el Cabildo, y diciendole dho. Sôr. Alcalde, q.e el Exmô. Virrey, le bolvio á preguntar en el mismo tono q.e quien lo decia, y el le respondio, q.e los Diputados: que enton-

(f. 84)

Sobre lo ácaecido con el S.or Rejente y d.n Domingo Igarzabal

ces dando la buelta dho. Sôr. Regente se encontro por casualidad á poca distancia con el Sôr. exponente, q.e como deja dicho, andaba dando sus disposiciones, para el desempeño de la Comision, q.e se le habia conferido, y con el propio aire de enfadado le pregunto lo mismo, q.e al referido Sôr. Alcalde, q.e quien habia mandado colgar aquella parte de Balcon, y
(f. 84 v.) respondiendole el Sôr. expo / nente, q.e el Exmô. Sôr. Virrey, dijo dho. Sôr. Regente en voz alterada y descompuesta, q.e llamo mas la atencion de todos los conbidados, q.e presentes se hallaban, q.e el S.or Virrey no podia mandar semejante cosa y diciendole el Sôr. exponente con repeticion, porq.e el Sôr. Regente persistia en dificultarlo, q.e el lo aseguraba con su cabeza dijo dho. Sôr. Regente, hablando ia con todo el Cabildo: *Vms. no entienden las ordenes, q.e para q.e las entiendan es menester meterles las razones á punta de Lanza*, haziendo al propio tiempo la demostracion con el Baston de enrristrarlo en forma de Lanza, dirigiendo la punta ó el extremo de abajo acia el Sôr. Exponente: que entonces este le dijo: Señor no somos tan bozales q.e no entendamos castellano, y el Sôr. Regente salio diziendo, si Señor: Vms. estan como quando el Gato acecha á el Raton. q.e no desean mas que una ligera ocasion, para abrrogarse fueros y pribilegios, á lo qual satisfizo el Sôr. Exponente diziendo: El Cabildo Sôr. Regente no desea mas q.e la paz y buena armonia; y q.e prosiguiendo el Sôr. Regente en negar y dificultar la orden de el Exmô. Sôr. Virrey dijo ál Sôr. Exponente: que quiere Vm. apostar q.e el Sôr. Virrey no lo mando, y q.e entonces le repitio el Sôr. Exponente lo mismo, q.e tenia dicho q.e apostaba su cabeza, pues estaba cierto de q.e su Exa. habia dado dha. orden, por quanto se lo habia asegurado D.n Fernando de la Sota Oficial de Marina, q.e lo oio al tiempo de darla, expresando q.e habia añadido S. E., q.e hasta q.e se le abisase q.e estaba colgado no bendria.

Que con esto se separon dho. Sôr. Regente y el Sôr. Ex-
(f. 85) ponente, pero quedando / este sumamente abochornado por los gritos, que dio el referido Sôr. Regente, y especialmente, por la demostracion q.e hizo con el Baston, q.e por lo q.e le han dho. algunos de el infinito Pueblo, q.e estaba junto

y congregado en la Plaza, no alcanzando a percivir distintamente las palabras, sino el eco de la voz, llegaron a concebir, de q.e dho. Sôr. Regente habia lebantado el Baston para darle con el; y q.e no mereciendo este mal tratamiento asi por sus particulares procedimientos, q.e hasta aora han sido honrrados, por la infinita misericordia de Dios, desde q.e tiene uso de razon, como por su empleo de Regidor de este M. I. C., q.e se halla sirviendo sin extipendio, ni gratificacion alguna, y solo por acreditar su obediencia al Soberano, y amor a la Patria, como igualn.te por lo q.e ha trabajado en desempeño de su comision, q.e, â la berdad, no ha sido poco, y por lo tanto nada acrehedor, para q.e se le diese este pago, especialm.te por quien benia â disfrutar de el, y q.e por su empleo devia mas bien alentarlo con la suabidad y agrado, q.e recomiendan las L. L., q.e aburrirlo con el mal modo, con q.e lo ha a tratado, lo hazia presente al M. I. C. para q.e como ofendido en la Persona de su Diputado, deliberase lo q.e debia hacerse, a fin de estorbar con tiempo, el que en lo subsesibo acaescan estos incombenientes, y tropiesos, q.e no solo pueden hacer descahecer á los Diputados, sino embarazar las Funciones de este M. I. C., q.e es lo q.e principalm.te le muebe â hazer relacion de este pasaje, por q.e en lo benidero no se diga, q.e por no haber dado parte â tiempo dejo de ponerse oportunamente el correspondiente remedio: deviendo añadir y asegurar, q.e en las contestaciones, q.e el Sôr. Exponente dio al expresado Sôr. Regente no se excedio en nada ni en la sustancia ni en el modo, como lo pueden informar los Gefes de los Cuerpos y demas Personas distinguidas de la Ciudad, q.e presentes se hallaban, y lo conbenze, lo q.e el Exmô. Sôr. Virrey le dijo / al dia siguiente en pre- (f. 85 v.)
sencia del Sôr. D.n Manuel del Cerro Saenz, a tiempo q.e iban â darle parte de haber entrado ia los Toros al Brete, con ocasion de quererle el Señor Exponente hacer relacion del pasage de el dia antes, en q.e a las primeras palabras lo atajo su Exâ. diciendole: No es necesario de q.e Vm. se moleste en referirmelo, por q.e ia lo se todo y me ha serbido de mucha satisfaccion el modo como Vm. le â respondido.

I oido por los SS.res, y contestado respectibamente lo pro-

pio por los SS. Alcaldes ordinarios y D.n Manuel del Cerro Saenz, traiendo con este motibo â consideracion los muchos desaires, q.e el mencionado Sôr. Regente tiene hechos á este M. I. C., tanto en su cuerpo, como en las Personas de barios de sus individuos, q.e por la calidad de Diputados con q.e iban condecorados lo representaban, como fue el de el año proximo pasado a los S.S. D.n Benito Gonzalez Ribadavia y D.n Cristobal de Aguirre, q.e iendo de parte de este M. I. C. â darle satisfaccion, por un sentimiento q.e habia concebido dho. señor Regente, en birtud de un falso Informe, q.e le habian dado, los recibio en el Patio de su Casa sin hacerlos entrar á dentro, y hablo con aspereza, fulminando amenazas contra el Cabildo, en lugar de agradecerle la satisfaccion, q.e se le iba a dar, como en justicia debia agradecerla; el haber reprehendido al Cabildo faltandole al tratamiento un dia de los de el año proximo pasado, en q.e concurrio al Tribunal de la R.l Audiencia, para salir junto con ella â una Fiesta de Tabla, solo por haber llegado un poco mas tarde, respecto de el relox de sobremeza de la Audiencia, y no por el de Campana de la Ciudad, q.e es por donde se gobierna el Cabildo y todo el Pueblo, q.e justamente, acababa de dar
(f. 86) / la hora señalada; el haber reprehendido y sonrrojado en publico por dos veces este año, contra la prebencion hecha por el Exmô. Sôr. Virrey, al Sôr. D.n Gregorio Ramos Mexia, en tiempo q.e como Decano exercia interinam.te la bara de primer Voto; el haber otro dia de los de el pres.te año, á tiempo q.e este M. I. C. estaba esperando en la Sala de relaciones, para salir junto con la R.l Aud.a para cumplimentar al Exmô. Sôr. Virrey, asomandose dho. Señor Regente a la Puerta de la Sala de el Acuerdo, y sin saludar al Cabildo, ni hacerle demostracion de acatamiento, ni aun siquiera miradolo decir hablando con el *bamos*; y sobre todo el haber hecho descolgar el dia catorce del pres.te la parte de Balcon correspondiente á el Cabildo, contra expresa orden de su Exâ. y a bista de mas de ocho ô diez mil Almas, q.e estaban en la Plaza para ber la corrida de Toros, siendo asi q.e en toda ella no habia Balcon ô Palco, q.e no estubiese aun mas y mejor adornado q.e el de Cabildo, quedando este por con-

siguiente solo sin adorno ni distincion alguna, q.e es el maior desaire y bejamen, q.e se le pudo haber inferido, por q.e con noticia de el, es constante, q.e en virtud de lo expuesto, ninguno habra en esta Republica, q.e lo respete y acate, ni aun q.e lo obedesca, sin embargo de la fidelidad de todos, por creherlo, en atencion a lo expuesto, destituido de toda facultad y poder con consideracion a todo acordaron: q.e para q.e se reparen semejantes afrentas, aia quien con amor se dedique á servir al Publico, admitiendo los oficios concejiles, q.e por esta y otras razones estan de muchos años á esta parte bacos, sin haber quien lo remate, con notable detrimento de la R.l Hacienda, y en grabe perjuicio de todo el estado, y el Cabildo pueda exercer libremente sus funciones para el / buen regimen y gobierno de la Republica q.e le (f. 86 v.)
está encomendado: Se recurra por ambas vias a S. M., como á soberano el mas integerrimo, y Padre comun de todos sus Basallos, a fin de q.e haga, q.e a el Cabildo se le de la condigna satisfaccion por tantos desaires como se le han hecho, y en especial, por las injurias tan grabes, q.e le ha inferido el mencionado Sôr. Regente, asi con haberle despojado, á bista de todo el Pueblo, de el corto adorno q.e tenia su sitio, como por haberlo tratado ante los Gefes de los Cuerpos y Personas mas distinguidas de la Ciudad *de Congreso* ô *Cabildo rudo y barbaro* como significan las palabras, y acciones, de q.e uso para dar a comprehender, lo mal q.e entendia las ordenes; suplicandole â este proposito que por un efecto de su R.l piedad, y amor Paternal p.a con sus vasallos se sirva destinar a dho. Sôr. Regente â otra Audiencia, sacandolo de esta Ciudad, para q.e en ella floresca la paz y concordia q.e siempre ha habido, y q.e se ha eclipsado, despues q.e este Ministro llegó á ella, por su genio biolento y arreglado, y por el mal modo q.e tiene de tratar a los basallos, q.e los aburre y exaspera: declarando al mismo tiempo, q.e su puesto q.e en esta Ciudad es practicá immemorial, el q.e se adornen y Cuelguen los Balcones y Palcos de la Plaza de Toros, y q.e en las presentes Fiestas R.s lo han tenido las Mugeres de los S. S.res Ministros dela R.l Aud.a igual a de sus maridos, q.e concurrieron en clase de particulares ô sin Toga, lo debe

igualmente tener el Cabildo; y q.e para todo dho. se produzca Informacion por el Sôr. Procurador Sindico general ante el Exmô. Sôr. Virrey, y sin perjuicio de ella, por lo proximo de la salida de el Abiso, y por otras justas consideraciones, q.e se han tenido presentes, Certifiqué yo el Infrascrito Secretario, lo q.e aia presenciado y me conste / azerca de lo (f. 87) referido, y se pidan, por medio de oficios firmados y dirijidos por los S.S.res Alcaldes otras iguales comprobaciones, â algunos de los sugeta de distincion y caracter, que concurrieron esa Tarde â ber la Lid de los Toros desde estas Casas Consistoriales, y se saq.e Testimonio de esta Acta

Sobre el Lugar q.e en fiestas deve ocupar el C.o en sus casas...

Asi mismo acordaron: Que respecto de q.e hasta aora no ha dado Providencia el Exmô. Sôr. Virrey a la representacion q.e se le paso con fecha de veinte y tres de el proximo mes anterior, sobre el lugar, q.e debia ocupar en estas sus Casas el Cabildo, en las Fiestas pasadas de Toros, y q.e por esta razon a sufrido el desaire, y se ha seguido el trastorno, a la berdad, mui notable, de q.e las mugeres de los SS.res Ministros de la R.l Aud.a no solo haian precedido en el asiento, y en el adorno al Cabildo, sentandose á mano derecha de el Exmô. Sôr. Virrey, sino tambien el q.e se les haia puesto separadas formando, al fin de el lugar q.e ocupaban, una division de Tablas, q.e no â dejado de dar materia a la Critica, y al disgusto, impropios, con expecialidad, en semejantes dias, quando las L. L. en las Funciones de Iglesia, no solo no les dan lugar en el parage q.e deve ocupar el Cabildo, sino q.e en el q.e á ellas se le señala se permite, q.e entren otras S.S.ras principales del Pueblo; por lo q.e no estando en costumbre en semejantes dias, admitir en Cabildo, mas q.e a las Mugeres de los SS.res Regidores, y otras personas distinguidas de el Pueblo no debio haberseles puesto semejante separacion, porq.e en virtud de no ser conforme â la mente de el Soberano, no sirbe de mas, q.e de subscitar conbersaciones odiosas, fomentar la emulacion, y discordia, y desterrar de la Ciudad la paz, la sociedad: Se recurra igualm.te por separado á S. M. con Testimonio del Articulo sexto Cabeza y pie de el Ceremonial formado por la / R.l Aud.a (f. 87 v.) para la entrada de los Exmôs. Señores Virreyes de la repre-

sentacion q.e de resultas de el se paso â el Actual Exmô. Sôr. Virrey con fecha de..... de el acto de el R.l Acuerdo de quatro de Octubre proximo anterior, y de la Acta y representacion de Diez y ocho y veinte y tres de dho. mes de octubre, p.a q.e en bista de todo se sirba S. M. declarar y mandar, que conforme á sus sabias L. L. y a la posecion pazifica en q.e hasta aóra ha estado este Cabildo, de formar dos a las con la R.l Audiencia y Tribunal maior de Cuentas en todo acto publico, en q.e concurre el Exmô. Sôr. Virrey, deve ocupar en las Funciones publicas de Toros el lado izquierdo de el Exmô. Sôr. Virrey, poniendose la R.l Audiencia a la derecha, y el Cabildo a la izquierda, para q.e su Exâ. quede en medio, como dhas. L. L. lo prebienen; y q.e en funciones de Fiestas Reales deben los SS.res Ministros de la R.l Aud.a concurrir con Toga y en forma de Tribunal, por no haber concurrido en las presentes, sino de Corto, y en clase de particulares, de q.e resultó desauthorizase la funcion; y q.e para esto yo dho. Escribano Certifiqué en debida forma el modo como han concurrido dhos. SS. Ministros, y el orden con q.e se han sentado, y lo mismo sus mugeres y los Individuos de este M. I. C. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Cecilio Sanchez de Velasco. — D.r Jose Luis Cabral. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Domingo de Igarzabal. — Mig.l de Tagle. — / Manuel de el Cerro Saenz. — Juan Agustin Videla. y Aguiar. — Juan Viola. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 88)

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1790

(*Foja 88 del libro original*)

Acuerdo de 29„ de Nobiembre 1790„

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte, y nuebe de Nobiembre de

mil setecientos, y noventa años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los Señores que de y uso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de tratar y conferir lo conven.te á esta Republica, y beneficio de sus avitadores: Se hicieron presentes por los S.res Alcaldes dos oficios que les dirigio el Exmô. S.or Virrey el uno con fha. de veinte y dos de Octubre en que aprueba los presupuestos que se le remitieron relativos ál costo que se consideraba podian tener las Fiestas que se habian dispuesto por parte de este Cab.do en celebridad de la exsaltac.on al
(f. 88 v.) tronô de nrô. Cato / lico Monarca el S.or D.n Carlos quarto y la extencion ó ensanche que se habia mandado dar á la
Srê. los Gastos de los Balcones y modo q.e se havia de observar en las fiestas R.s Galeria, ó Balcones de estas Casas Capitulares; y el otro de nuebe del corr.te disponiendo el orden que habian de observar los Gremios en las funciones que disponian hacer por su parte, y noticiando haber puesto el Comercio a su dispocicion con destino á gastos de publica utilidad la Cantidad de diez mil doscientos noventa, y tres pesos uno, y medio reaes, y enterados dhos. Señores del contesto de uno, y otro oficio: Acordaron que copiandose á continuac.on de esta Acta se pase el original del referido oficio de veinte, y dos de Octubre á la Junta Municipal de propios para que haya alli constancia de la autoridad con que se han hecho estos gastos por los Diputados que há nombrado este Ayuntamiento: y el del presupuesto q.e se remitio al Exmo. S.or Virrey.

Sobre q.e se le pague á Falques. Tubose asi mismo pres.te el exped.te promovido por d.n Man.l Falques sobre que se le satisfaga el travajo que impendio en la compostura del camino de Barracas, y cuidado de la descarga de piedra en q.e a consequencia de lo informado por este M. I. C. manda S. Ex.a se le satisfagan los veinte y cinco p.s que se le han asignado mensualm.te con-
(f. 89) siderandose / estos desde seis de Julio de este presente año hasta veinte, y tres de Octubre prox.mo pasado pasandose para el efecto á la Junta Municipal.

Cuentas del Maiordomo Asimismo se bio la glosa, y revision q.e en virtud de diputac.on de este M. I. C. hicieron los S.res d.n Mig.l de tagle, y d.n Juan Viola, de la cuenta grâl. que pasó á este M. I. C. la Junta Municipal de proprios para su aprobac.on; y en su

intelig.ª Acordaron que mediante á objetarse algunos reparos á dha cuenta se dé traslado de ellos al Mayordomo d.n Sebastian de Eyzaga para q.e los satisfaga en la forma debida con la mayor brebedad.

En este estado se hizo presente p.r el Señor Alcalde de segundo voto que el dia quince del prox.mo mes pasado p.r lo intempestivo de la ora, y embaraso del tpô. no se asentó en este Libro, lo que en aquel dia ocurrio, y se acordo con motivo de la dispocic.on q.e dio el Exmô. S.or Virrey p.a q.e en dho. dia se colgase la parte del Balcon correspond.te á las Bancas de este M. I. C. sin embargo de lo ocurrido el dia antes con el S.or Reg.te d.n Benito de Mata Linares, q.e mandó se descolgase; pero q.e en su concepto era no solo combeniente, sino arreglado á la practica, y a las / Ordenanzas Municipales de este dho. M. I. C., el q.e se escriviese, y asentase asi p.r lo que puede ofrecerse en lo subcesibo, como porque habiendose juntado los Capitulares, y acordado, no corresponde el que no se asiente lo que se conferencio, y resolvio: y oido p.r los demas Señores, y compreendiendo desde luego que dice mui bien dho. S.or Alcalde de Segundo voto: acordaron que se ponga aqui p.r escrito lo acaecido dho. dia. En su conseq.a dijo el S.or D.n Manuel del Cerro Saenz q.e ese mismo dia habiendo hido á ber al Exmô. S.or Virrey de resultas de haberlo hecho llamar p.a hacerle cierta prebencion acerca de su comision de Diputado de Fiestas R.s le previno dho. S.or Exmô. hiciese pres.te á este M. I. C. de q.e era su voluntad de que p.r la tarde de aquel dia se adornase con colgaduras la parte del Balcon q.e ocupaba el M. I. C., y q.e para esto S. Ex.a remitiria la colgadura del mismo modo q.e lo habia executado la tarde antes; y habiendolo con efecto propuesto dho. S.or d.n Manuel á este M. I. C. en los mismos terminos q.e S. E. se lo habia encargado á la una y media de la tarde por no haber podido hacerlo antes por haber estado ocupado presidiendo, y dirigiendo la prueba de la lid de los toros, q.e empeso como a las once de la mañana de ese dia: en su intelig.a acordaron los señores que pres.tes se hallaron: que res / pecto, de que la misma disposicion habia servido de motivo la tarde del

(f. 89 v.)
Sobre haber mandado p.r el S.or Rejente descolgar el Balcon del Cav.o

dia antes p.ª el escandalo q.e se dio con mandar quitar la colgadura q.e se estaba poniendo a vista del crecido Pueblo q.e lo presenció, y reselandose de q.e aora pueda ser causa de lo mismo, y de mayor sonrrojo, y desayre p.ª el M. I. C. se dipute al mismo S.or d.n Manuel del Cerro p.ª q.e pase en persona al Palacio del Exmo. S.or Virrey, y de parte de este M. I. C. le agradesca la buena boluntad q.e manifiesta de mantener al Cab.do en el gose, y posesion de sus fueros, y privilegios, pero que atèndiendo á las razones expresadas se sirva S. E. tener a bien de que el Cab.do en las actuales fiestas R.s no use de la atencion que S. E. como tan prudente y justificado le quiere guardar. I habiendo hido dho. S.or d.n Manuel á hacer esto mismo pres.te al Exmô. S.or Virrey bolbio diciendo acosa de las Tres, ó quatro de la Tarde de ese dia q.e S. E. decia: que una vez de q.e el Cab.do renunciaba al presente su drô., y no queria en estas fiestas R.s usar de la distinc.on que le correspondia p.r las consideraciones q.e habia tenido presentes q.e permitia q.e el Cab.do se manejase en el particular como mejor le pareciese, bien fuese
(f. 90 v.) colgando el Balcon ó dejarlo de / corgarlo. I por las razones que ha expuesto dho. S.or Alc.e de segundo Voto, y á los fines que se dejan expresados se anota aqui lo ocurrido dho. dia quince del pasado, aseberando todos los S.res que presentes se hallaron que es como en el á pasado sin que en lo mas minimo se altere en lo sustancial la realidad del hecho, y resoluc.on sobre el tomada, y aprobada p.r dho. Exmô. S.or Virrey. Con lo qual se concluio este Acuerdo q.e firmaron los Señores de que doy fe =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Viola.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

OFICIOS DEL VIRREY A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 90 vuelta del libro original)

Copia del oficio de S. E. de aprobac.on (f. 91)

Por oficio de ustedes de hoy quedo enterado del costo que Tendra la exten / sion de los Balcones colaterales de las Casas Capitulares dispuestas ultimamente para las fiestas de la exaltacion al Trono de nrô. Augusto Soberano; y respecto á la urgencía de esta obra apruebo desde luego su presupuesto, igualm.te que el de las mismas fiestas que me paso el Ilustre Cabildo en siete de Agosto ultimo, prometiendome que sin faltar al debido lucimiento se procurará la posible economia en unos, y otros gastos como exige la escaséz de Propios.

En esta atencion me pasaran Vmds. el Plan, y orden de Fiestas teniendo presentes las que ademas disponen el Comercio; y Gremios para que yo pueda Tomar las disposiciones consiguientes. = Dios guê. â Vmds muchos años Buenos Ayres veinte y dos de Octubre de mil setecientos y noventa = D.n Nicolas de Arredondo = A los Alcaldes Ordinarios.

Otro oficio (f. 91 v.)

Con oficio de Vmds de cinco del corriente he recivido las relaciones que les presentaron los Diputados de los Gremios de esta Ciudad com / prehensivas de las Fiestas que tiene dispuestas cada uno de ellos en celebridad de la exaltacion de nrô. Augusto Soberano al trono: I en su vista he resuelto, que se ejecuten las de los Panaderos, y Pulperos el doze, y demas dias á que sean contituido; la de los Plateros el diez, y siete, la de los Peluqueros el diez, y ocho; la de los Zapateros el diez, y nuebe; y la de los Sastres, Barberos, Cordoneros, y sombrereros el veinte, cerrandose con ella las funciones. Lo que prevengo á Vms. para que noticiandolo desde luego á dhos. Diputados se berifique puntualmente. En consequencia de estas disposiciones, y preparativos haré

publicar mañana Vando anunciando al Publico los dias que deben durar las Fiestas á que se dirigen, mandando iluminar la Ciudad en las Tres primeras noches, y encargando el buen orden, sobre lo que espero esmeren Vmds su celo en precaucion de las malas resultas que puedan seguirse de los concursos consiguientes á estas Funciones. Como el tercer dia de ellas es Domingo, no se correran en el los Toros
(f. 92) de prueba porque no ocacionen el quedar / se algunas Personas sin misa; ni tampoco el primero por ser dia del cumple años de S. M. y haber con este motivo concurrencia á la Catedral p.ª la misa de Gracias. Encargo á Vmds mui especialm.te que esten á la mira p.ª que no escacen los abastos publicos; y que no dejen de alternar en las Rondas, q.e tanto conducen p.ª el sociego Pub.co á cuio fin dejo dadas las disposiciones convenientes á la Plaza. Teniendo el Comercio recaudados diez mil quinientos quarenta y dos pesos, cinco, y medio reales para celebrar por su parte la misma exaltacion de nrô. Soberano, puso á mi disposic.on con destino á objetos de publica utilidad diez mil doscientos noventa y Tres p.s uno, y medio rr.s destinando la diferencia p.ª una Limosna á los Pobres de la Carcel. Lo q.e comunico á Vms. con este motibo hallandolo así correspondiente = Dios gûe. á Vms. m.s a.s Buenos Ayres nuebe de Nob.re de mil setecientos noventa = D.n Nicolas de Arredondo = A los Alcaldes de primero, y segundo voto de esta Ciudad =

Concuerda con los dos documentos originales de su contesto á que me remito, y en virtud de lo mandado por el muy
(f. 92 v.) / Ilustre Cabildo la Autorizo, y firmo en Buenos Ayres á Catorce de Diciembre de mil setecientos y noventa años

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 1.º DE DICIEMBRE DE 1790

(Foja 92 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.º de Dic.bre de 1790.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Diciembre de mil setecientos, y noventa años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella ha saver los S.res que de yuso hiran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de Tratar y conferir lo comben.te á esta Republica, y beneficio de sus abitadores: se dijo por los dos S.res Alc.s ordinarios q.e el Exmô. S.or Virrey les prebino q.e para su entrada publica, que esta dispuesto se haga el dia de mañana no hera necesario de que este Cab.do procediese a dar disposic.on p.a que en la Plazuela, ó encrucijada del conv.to Hospital de Belen se hiciese el tablado, y Arco que estaba acordado, porq.e se ahorrase este gasto; pero como dejando de / hacerse esta (f. 93) obra se omite el juram.to q.e segun el Acuerdo de la R.l Audiencia de..... (1) debe prestar el Exmô. Señor Virrey p.r ante el Ess.no de este M. I. C. que es el fin con q.e en dho. Acuerdo se manda hacer el Tablado sin q.e en su concepto se salbe esta indispensable formalid.d por la de haberlo prestado S. Ex.a á su ingreso en esta Ciudad en la Sala de Acuerdos de la R.l Aud.a y p.r ante su Ess.no de Camara por quanto este juram.to solo abraza y es relatibo al cargo de Presid.te de dha. R.l Aud.a, y no de Gobernador de la Ciudad, como tambien lo es dho. S.or Virrey seg.n q.e el mism.o lo conoció, y significó dias antes á los dos S.res exponentes, quando en conformid.d de lo acordado p.r dha. R.l Aud.a les dio orden p.a que p.r el M. I. C. se mandase hacer el referido Tablado, y Arco lo hacian presente p.r si la omision de esta formalidad podia acarrear algun perjuicio al

Sre. entrada publica de S. E.

(1) En el original está en blanco. (N. de la D.)

M. I. C. l. habiendolo oido los demas S.res y conferenciado largo espacio de tpô. sobre la materia: biniendo p.r ello en conocim.to de q.e con efecto la omision del Expresado juram.to induse perjuicio á este M. I. C., quando no en la sustancia de los actos q.e como Gob.or de la Ciudad exerciese
(f. 93 v.) el Exmô. S.or Virrey, á lo menos en q.to á sus fueros, y / privilegios como lo es el de tomar este juram.to q.e no se debe desdeñar ningun Exmô. S.or Virrey de prestar así p.r q.e en nada perjudica, ni ofende su alta representac.on como p.r q.e estando en practica en la Ciudad de los Reyes ó Lima segun dho. Acuerdo de la R.l Audiencia y prestandolo en ella los Excelentisimos S.res Virreyes de áquella Ciudad es preciso de q.e en esta se execute, y practique lo mismo p.r estar mandado p.r S. M. q.e en ella se guarde el Ceremonial de Lima; y p.r q.e el costo q.e puede tener la construccion del referido tablado es de tan corta entidad q.e aun quando la masa de propios de este M. I. C. fuese mas reducida, y escasa de lo que es no debia pararse en esto la considerac.on p.r q.e p.r la razon dha. no es capaz de perjudicarla senciblem.te mayorm.te quando no es p.r todos los años sino p.r una vez sola en un trieno, ó otro espacio mas largo; y q.e lo que al pres.te puede costar la obra se puede probablem.te deducir, y sacar del importe del Remate de la Plaza de Toros q.e se ha hecho con el fin de dar al Pub.co dos corridas p.r la Celebridad de la entrada
(f. 94) pub.ca de S. Ex.a: Acordaron que para que de ninguno / de los modos referidos se perjudiq.e este M. I. C. en la omision de la prestac.on del referido juram.to se le haga pres.te á S. Ex.a que el costo de el Tablado q.do no pueda salir del producto de la Plaza de toros no es capaz de minorar el fondo de propios p.r ser muy corto; y q.e asi estando acordado p.r la R.l Aud.a q.e el tablado se haga con el fin de q.e en el haga S. Ex.a el juram.to q.e es de costumbre en la Ciudad de Lima p.r ante el Ess.no de este M. I. C., q.e este de su parte cumple en todo lo demas el referido ceremonial acordado p.r la R.l Aud.a, y q.e el dejar ahora S. Ex.a de prestar este juram.to puede servir de exemplar p.a q.e sus subcesores quieran hacer lo mismo en sus respectivos tpôs., y de esta manera se perjudique el Cab.do y se exponga tal vez á resultas se sirba

tener a bien de q.e no deje de hacerse el referido tablado ni S. Ex.a de prestar el juram.to acordado en virtud de todo lo expuesto, y de lo q.e el mismo significó á los dos mencionados S.res Alcaldes segun estos refieren de q.e el juram.to q.e presto en la R.l Aud.a no se oponia ni embarazaba la prestac.on de este otro; p.a lo qual Diputaron al S.or Al- / calde de Seg.do Voto, y le prebinieron de q.e procurase en (f. 94 v.) el dia evacuar su comision, y mañana p.r la mañana diese cuenta de ella en este M. I. C. q.e se hará Acuerdo p.a deliverar, y disponer lo conven.te en vista de lo q.e S. Ex.a le respondiese.

Srô. proprios y Protomedicato.

Seguidam.te se vio de nuebo en virtud del ultimo decreto del Exmô. S.or Virrey el exped.te q.e se sigue sobre proponer arbitrios llebaderos al Publico p.a la subsistencia del Protomedicato en esta Capit.l y remediar la escacez q.e se esperim.ta de Profesores de medicina con el informe q.e sobre la Materia ha dado el Protomedico D.r d.n Miguel de Gorman a conseq.a de lo acordado, y propuesto p.a este M. I. C. en trece de Ag.to ultimo; y considerando q.e p.a lo prim.o lo q.e há expuesto el S.or Procurad.r Sindico Grâl. en su resp.ta de veinte y quatro de Junio del año prox.mo pasado ofrece unas dificultades casi insuperables p.r q.e siendo notorio q.e quasi todas las Ciudades del districto no tienen fondos bastantes con q.e ocurrir á las atenciones precisas del dia menos lo pueden tener p.a esta q.e de nuebo se propone, y por q.e aun quando los tubieran la cobranza de lo q.e les tocase para / la subsistencia de este extable- (f. 95) cim.to seria acaso tan dificultosa y morosa q.e habiendo de vivir de ello el Protomedico no podria este aprovecharse de ello á tpô, p.r esta razon bendria a renunciar su empleo, ó á distraerse á otros objetos q.e le facilitasen su subsistencia y lo distrajesen del desempeño de su ministerio; y que p.r otra parte el fondo de Temporalid.s de los ex jesuitas expulsos de esta Provinc.a tiene lo suficiente con q.e sin hacer falta á las demas atenciones de su destino pueda sufragar lo necesario p.a este fin q.e no es menos interesante al Pub.co q.e la concerbac.on de las Catedras de Filosofia, y Medicina q.e estan establecidas en el Colegio de S.n Carlos de esta Ciudad,

y que esta es la aplicac.on q.e tiene informado este M. I. C. á S. M. se le dé á este fondo, ó gruesa p.r parecerle ser el mas util, y ventajoso al publico q.e se le puede dar, y que S. M. la tiene en cierto modo aprobada p.r quanto p.r repetidas beces há mandado q.e se le informe acerca de la cantidad liquida á que pueda ascender el fondo de dhas. Tempor.s
(f. 95 v.) p.a en su vista deliverar sobre lo pedido, é Informa / do p.r este M. I. C.: Acórdaron que asi se exponga al Exmô. S.or Virrey en el informe q.e tiene pedido sobre el particular sin omitir ninguna de las razones dhas. sino antes bien añadiendo q.e la de no haber hasta ahora evacuado la Junta de tempor.s el Informe q.e se le tiene pedido sobre el Caudal de dhas. Temporalid.s y el no haber p.r conseq.a S. M. resuelto sobre la propuesta hecha p.r este M. I. C. acerca de q.e dicho Caudal se imbierta en la fundac.on de una Unibersidad, y dotac.on de sus Catedras no obsta p.a lo q.e ahora se propone respecto de q.e el costo q.e puede tener la subsistencia del Protomedicato en la forma q.e este Cab.do lo concibe con el fin de abrazar los dos extremos q.e se tocan en el oficio de foxas primera con referencia á la R.l Orden q.e lo ha motibado no alcansa á dos mil pesos, y es indisputable q.e dho. fondo de tempor.s los puede desde luego sufragar mui bien sin faltar como se dise á las demas atenciones de su destino pues el pensam.to, y mira de este
(f. 96) Cab.do de q.e asegurandose la subcistencia del Protome / dicato se provean las Ciudades del districto de Profesores aviles, y bastantes en todas las facultad.s concernientes a la salud del Cuerpo Humano, y se evite p.r este medio la escaces que al pres.te se experim.ta de ellos es de q.e en dho. Colegio de S.n Carlos aunque sea levantando piezas proporcionadas p.a ello se funden tres Catedras a saber dos de Medicina, y una de Cirugia dotada la primera de las de Medicina que se ha de distinguir con el titulo de *Prima*, y a de servir precisam.te el Protomedico con ochocientos p.s annuales, y la segunda que ha de tener por nombre *el* de *Visperas* con seiscientos, y la de Cirugia con quinientos que por ahora a lo menos le parece á este Cab.do congrua bastante p.a q.e. no deje de haber Profesores idoneos q.e las sirvan; habiendo

de darse por rigorosa oposicion, en llegando á bacar, pues p.r ahora contempla que la primera de Medicina, y la de Cirugia no se le pueden negar al d.r D.n Miguel de Gorman, y al Licenciado d.n Jose Caldevila, asi por la conocida suficiencia de estos dos abiles Profe / sores, como por q.e el prim.o (f. 96 v.) tiene ya el titulo de Protomedico, y lo esta exerciendo de muchos años á esta parte con satisfac.on del Pub.co y aprobac.on de todos los superior.s, y el seg.do es el Cirujano del Presidio, ó del Hospital q.e igualm.te desempeña con el propio acierto, y asi solo se probera ahora p.r oposic.on la de Visperas ó seg.da de Medicina teniendo benigna acogida en el veneficio y piadoso corazon del Soberano lo discurrido p.r este Cab.do en cumplim.to de la R.l Orden de la q.e hace menc.on el citado oficio de foxas primera. Pero que considerando que por este medio no se podrá ocurrir de pronto á remediar la escacez q.e se experim.ta de Profesores de Medicina, p.r quanto los Jobenes q.e se dicasen á aprender la facultad ande tardar seis años lo menos en abilitarse será p.r esta razon mui util, y conven.te el que se ponga en practica lo expuesto sobre el particular p.r el referido Protomedico D.r Gorman combiene a saber de que se soliciten al pres.te Medicos de España supuesto de q.e alla abundan, y q.e este cuidado / y solicitac.on sea a cargo del expresado Protome- (f. 97) dico, y el costo de su conducion de las Ciudades q.e respectivam.te los pidiesen ó necesitasen sacandose de sus propios, ó de algun arbitrio q.e segura, y prontam.te lo produzca.

En este estado se vio el exped.te q.e se ha formado de resultas de haber pedido á este M. I. C. el Exmô. S.or Virrey informe sobre la solicitud deducida ante S. M. p.r la viuda é hijos del finado d.n Lorenzo de Veristain ácerca de q.e se le conceda permiso p.a hacer Corambres p.r espacio de quatro años en los Campos Realengos de la Jurisdic.on de Montevideo; y de las Misiones de Guaranis a fin de resarcir los quebrantos q.e dho. finado sufrio con el embargo q.e se le hizo en el Puerto de Montevideo de su Frag.ta nomb.da nrâ. S.ra del Carmen p.a las primeras expedic.nes á los Puertos de S.n Jph. y S.n Julian de la costa Patagonica, con lo q.e sobre este particular expone el S.or Procurad.r Sindico Grâl.

Sre. la pretens.n de la viuda de Berestin p.a hazer cueros.

á la vista que se tubo p.r conven.te darsele en acuerdo de veinte de Julio de este pres.te año; y enterados de todo los S.res q.e presentes estan Acordaron que acontinuacion de lo expuesto p.r dho. S.or Procurad.r Sindico General se informe
(f. 97 v.) á Su Ex.a para que se sirva hacerlo á S. M. de que / la pretencion de los mencionados Beristaines no es admisible no solo por el modo, y forma con que la deducen sino por la injusticia con q.e esta rebestida, por q.e si se hubiera de acceder á ella se seguiria lo primero q.e los Beristaines con pretesto de indemnizarse de unos ligeros perjuicios q.e acaso podrán ser los q.e en el dia experimenten con motivo del embargo de su expresada embarcac.on bendrian a adquirir mas de medio Millon de pesos que seguram.te pueden importar los cueros del Ganado Bacuno que paze en los Campos Realengos de las expresadas jurisdicciones de Montevideo, y Miciones; siendo constante q.e en el termino de quatro años porque solicitan el permiso podian mui bien acabar con dicho Ganado extableciendo faenas sin limite puesto q.e en general solicitan la gracia, y que el Ganado q.e en ambas Jurisdicciones pazé fuera de sus Estancias pasa seguram.te de un millon ó dos de Cabezas de Ganado Bacuno, y lo segundo porque aunque áquel Ganado es orejano, ó sin marca
(f. 98) / no p.r eso deja de tener dueño, siendo constante pub.co y notorio q.e en las referidas Jurisdicciones ningun Hacendado, ó dueño de Estancia, Herra, ó marca, y p.r consig.te el Ganado q.e pase en los Campos Realengos de ellas biene á ser de estos mismos Hacendados repartible entre ellos, y demas accioneros á proporc.on del Capital q.e cada uno tubiese, ó hubiese puesto siendo indisputable q.e el q.e en el dia baquea en dhos. Campos, de las Estancias de los expresados Hacendados salio, supuesto de q.e S. M. ninguno echó a los principios en aquellas Jurisdicciones p.a q.e ahora se pudiera considerar p.r suio propio el que paze en dhos. Campos Realengos por razon del multiplico, y por la de mostrenco por no carecer dho. Ganado de dueño, en atencion á lo dho., como era necesario p.a q.e por este Capitulo se le pudiese adjudicar á S. M.

Fuera de que aun quando fuese mostrenco, ó careciese

de Dueño no se podia inmediatam.te disponer de el, y por consig.te condecender con la instancia de los Berastaines, p.r q.e para esto era indispensable primero q.e se declarase por tal mostrenco, y q.e para esto precediesen las / formalidas, y requisitos q.e prescribe la Ley once Tit.o quinto, Libro quinto de las de Indias, lo que no estando todabia practicado no puede ni debe tener lugar la solicitud de los expresados Berestaines; pero que tratandose igualm.te del perjuicio de los vecinos de la Ciudad de Montevideo, y Naturales de los Pueblos de Misiones se sirva S. Ex.a oir Tambien á la parte de estos como lo pide el S.or Procurad.r Sindico Grâl., á fin de informar con mas instruccion y conocim.to á S. M., y q.e este provea lo mas arreglado, y justo. (f. 98 v.)

Srê. que se le paguen a d.n Pedro Muñoz 30 p.s

Se vio asimismo el Informe que ha dado d.n Sebastian de Eyzaga mayordomo de Propios de este M. I. C. en virtud de decreto de Tres de Sept.bre ultimo sobre lo que pretende d.n Pedro Mauricio Muñoz de q.e se le regule la cantid.d que debe percivir p.r razon de haberlo ocupado la Junta Municipal de propios p.r el año pasado de mil setec.tos ochenta, y ocho p.a la recaudac.on de barios ramos de propios p.r no poderlo aser por si el Mayordomo de ellos p.r el mucho tpô. q.e habia de insumir esta recaudac.on, y necesitarse de su asistencia en Cab.do p.a otros fines, é igualm.te por haberlo ocu / pado el pres.te año los S.res Alcaldes de primer voto, y procurador Sindico Grâl. al repartim.to de la Sal á los Pulperos, y Panaderos; y hechos cargo del contenido de dho. informe, y de la naturaleza de la demanda pareciendoles justa por las razones que para nombrarlo Tubieron presentes los S.res de la Junta Municipal, y por la extraordinaria ocupacion que le dieron los mencionados S.res Alcaldes de primer voto, y Procurad.r Sindico Grâl.: Acordaron que se le satisfagan en premio de todo Treynta p.s del ramo de extraordinarios y q.e no habiendo fondo del en este pres.te año se le de Certificac.on de credito p.a el siguiente p.r el Ess.no de la dha. Junta Municipal pasandose á ella p.a el efecto testimonio de este Acuerdo. Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fé= (f. 99)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.*.—

Benito Gonz.ª Ribadavia. — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de*
(f. 99 v.) *Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* / — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1790

(*Foja 99 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 2,, de Diciembre de 1790

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á dos de Diciembre de mil setecientos, y noventa años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella ha saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de Tratar y conferir lo conven.te á esta Republica, y beneficio de sus avitadores: Se dijo: por el S.or Alcalde de Segundo Voto que en cumplim.to de lo acordado el día de ayer habia visto en el mismo dia al Exmo. S.or Virrey, y echole pres.te el contenido de dho. acuerdo para que en su virtud se sirviese S. E. tener a bien de q.e se hiciese el Tablado que estaba acordado p.r la R.l Audiencia, y prestar el juram.to que por ella se prevenia; y que S. Ex.a le habia respondido q.e no habia necesidad de prestar dho. juramento: en cuia atenc.on Se Acordo
(f. 100) q.e no se haga el referido ta / blado; pero p.a q.e no deje de hacerse en lo succesivo, con el fin de q.e en el hagan los Exmôs. S.res Virreyes el juram.to q.e les incumbe se recurra en primera ocacion á S. M. con testimonio del Capitulo (1)..... del mencionado acuerdo de la R.l Audiencia su Cabeza, y pie; y de los respectivos del acuerdo de este M. I. C. de fha. de ayer, y del pres.te y con Certificacion que yo el infraescripto Ess.no habre de dar, despues de concluida la funcion del paseo, de si p.r S. Ex.a se ha prestado dho. juram.to antes ó despues.

Srê. el Tablado p.a el Juramento del Ex.mo S.or Virrey

(1) En el original está en blanco. (N. de la D.)

Sre. Examinarse Ferreira p.a Platero.

Seguidam.te se vio el exped.te q.e sigue Jose Joaq.n Ferreyra p.a efecto de ser exsaminado por los Maestros de Platería de esta Ciudad, con lo que estos han expuesto en el informe q.e se les ha pedido por decreto de ocho de Octubre ultimo; y en intelig.a de todo: Acordaron q.e se le haga saber á dho. Ferreyra que declare en qual de las Tres artes que toca en su pedim.to quiere ser examinado, que esto echo se dará la providencia q.e corresponda, y convenga.

Igualm.te se vio el expediente q.e sigue d.n Jacinto de la Fuente / a efecto de que se le dé por escusado del cargo de (f. 100 v.)
Alc.e de la S.ta Hermandad del Partido del Pergamino p.a q.e ha sido elegido, y nombrado este pres.te año, con lo q.e sobre esta solicitud expone el S.or Procurador Sindico Grâl. de la qual antes no se ha podido tratar p.r haberse confundido, y Traspapelado dho. exped.te Acordaron que no se dé p.r escusado del referido cargo al mencionado d.n Jacinto de la Fuente por las razones q.e expresa p.r no ser de ninguna eficacia y momento como lo hace ber dho. S.or Procurad.r Sindico Grâl.; y q.e respecto de q.e ya este año no puede darsele posesion del empleo al referido d.n Jacinto porq.e estando p.a acabarse bendria a servirlo mui poco tpô. con perjuicio del pub.co de aquel Partido, y de los vecinos q.e en el hay aptos p.a servir el referido ministerio se deje por ahora de darsele la enunciada posesion pero se tenga pres.te esta resolucion para las demanda q.e en lo succesivo pueden ocurrir de igual naturaleza, y p.a elegir en el mismo empleo al referido d.n Jacinto el año prox.mo benidero si se tubiese por conven.te respecto de no haber servido el pre / sente como le (f. 101)
correspondia a consequencia de haber sido canonicam.te electo, y no asistirle justa razon p.a escusarse en conformidad de lo que queda dicidido. Con lo qual se concluio este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fé=

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1790

(Foja 101 del libro original)

Acuerdo de 7 de Diziembre de 1790—.

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á siete de Diziembre de mil setecientos nobenta años. El M. I. C.do J. y Regimiento de ella á saver los Señores q.e de Yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de tratar, y conferir lo conveniente a esta Republica, y beneficio de sus havi / tadores: Se abrio un Pliego de el Exmô. Sôr. Virrey el qual contenia una Copia autorizado por el Secretario de la Superintendecia D.n Juan Andres Arroyo del Decreto probehido por Su Ex.a en seis de este pres.te mes relatibo entre otros puntos á señalar a la casa de recojidas establecida en la q.e fue de Exercicios espirituales para hombres la mitad del Pan q.e se recojiese por no tener el peso de Aranzel, la qual remite su Ex.a con oficio de fha. de el mismo dia á este M. I. C. para q.e disponga el q.e dha. su Providencia tenga el mas puntual y exacto cumplim.to, e impuestos de su tenor Acordaron: Que se guarde y cumpla la referida Superior Probidencia, y p.a efecto de q.e logre su mas perfecta obserbancia q.e el Señor Regidor q.e al pres.te sirve la bara de Fiel Executor instancia al tiempo de acabar de esta dha. Sup.or Probidencia a su subsesor, y lo mismo haga este y los q.e le subsediesen de manera q.e pase la noticia de unos á otros para q.e todos la guarden y cumplan, en conformidad del obedecim.to q.e le presta este M. I. C.: Archibandose dha Copia y oficio para los efectos q.e puedan conbenir.

(f. 101 v.)

Sre. que a las recojidas en la Residencia Se les del pan que se decomisa.

Srê. que biva el Maiordomo en la Casa de Cavildo.

En este estado se dijo por el Sôr. Alcalde de primer voto q.e en el discurso q.e ba pasado del año á notado q.e en estas Casas Consistoriales por lo q.e respecta al Saguan Escalera y Galeria no ai aseo alguno, sino antes bien mucho

desaseo y desorden pues raro es el dia q.e en dhas. pzâs. no á bisto en dibersas partes meados y aun Excremento humano q.e como es propio de su naturaleza exhalaban mal olor; habiendo al mismo tiempo adbertido q.e dhas. inmundicias siendo tan continuadas han llegado ia en partes á penetrar la Bobeda del piso de dha Galeria, de manera q.e se hecha bien claro de ber de abajo, y es por lo mismo de temer q.e con el tiempo bengan a hazerla desplomar: q.e por otra parte se le á hecho mui reparable q.e guardandose en dhas. Casas la Caja de Propios y demas muebles y Preseas q.e tiene este M. I. C. no biba / alguno en ellas (f. 102) q.e cele su conserbacion y custodia pudiendo mui bien suceder de q.e ô bien por la Bobeda ô por alguna de las Puertas ô Bentanas las roben alguna noche, y q.e estimulado del deseo de q.e esto no suceda y de q.e tambien se discurra arbitrio como se ebite el desaseo q.e se experimenta, y se conserbe todo el edificio con la limpiesa q.e combiene, para q.e se haga mas permanente y duradero lo haze pres.te á fin de q.e si se estiman estos perjuicios por desconsideracion, como en su concepto lo son, se excogue el medio como en tiempo se salben; y oido por los demas SS.res combencidos todos de ser cierto, lo q.e expone el Sôr. Alcalde de primer Voto, asi en quanto â la falta de limpieza, q.e se experimenta en estas Casas, como en quanto al riesgo q.e corre, lo q.e en ellas ai; y conociendo, de q.e todo dimana de estar desiertas, p.r no vivir en ellas una Persona, q.e cierre las Puertas â sus horas, cele de q.e nadie se orine ni ensucie en ellas, y asista de noche, para q.e nadie conciba el designio de robarlas, â causa de estar solas Acordaron: Que la Casita q.e esta contigua por la parte del Sur y se â acostumbrado alquilar, y actualmente lo está por diez p.s al mes se destine desde principios de el año q.e viene, para q.e el Portero — q.e es o fuere de este M. I. C. habite en ella sin pagar arrendam.to alguno; pero con la calidad de haber de tener limpias y ascadas las Consistoriales, haciendolas barrer â sus tiempos, para lo qual se baldra de los Presos de la Carcel si los hubiese y fuesen de condicion, q.e â estos ô â iguales oficios se ubiesen dedicado, y sino

con otras Personas q.e el pagara de su peculio teniendo al mismo tiempo cuidado de q.e nadie se ensucie en ellas, de cerrar las Puertas a sus horas recojiendo a su poder las
(f. 102 v.) Llaves, y vivi / endo de noche con el cuidado de q.e nadie las Escale ni robe, baliendose para todo lo dho. de la Puerta q.e cae de dha. Casa a la Galeria de las Consistoriales, q.e es por donde ha de entrar â estas, y por donde se ha de gobernar para lo referido, y para q.e desde principios de el año q.e biene con queda dho. tenga efecto esta disposicion como tan necesaria a la limpieza seguridad y conserbacion de estas Casas se recurra lo mas brebe q.e lo permitan las ocupaciones con q.e actualm.te se halla embarazado el Cabildo al Exmô. Sôr. Virrei, a fin de q.e se sirba aprobarla, haciendole para esto presente que la Lei primera tit.o 30 Libro segundo de las Munisipales dispone, respeto de el Portero de las Audiencias, q.e habiendo lugar en sus Casas se le de Aposento suficiente, donde viva, y q.e corriendo la misma paridad para con el Portero de este M. I. C. parece q.e la propia disposicion se debe obserbar con el: maiorm.te quando las causales referidas obligan â q.e se asalare un Hombre de el fondo de Propios q.e precaba los incombenientes q.e se tocan, por no ofrezerse arbitrio que sin gasto alguno consulte los indicados objetos: instruiendo â maior abundam.to dha. representacion, si se conceptuase necesario ô combeniente, con testimonio de esta Acta en lo concerniente.

Srê. Gremio de Zapateros. Luego en seguida se vio el Exped.te q.e siguen los Mtrôs. Zapateros de esta Ciudad pretendiendo establezer Gremio para el mejor arreglo de el Arte, en el qual por Decreto de veinte y tres de Octubre de el presente año manda el Exmô. Sôr. Virrei, q.e se pase â este M. I. C., para q.e por uno de los SS. Alcaldes Ordinarios se arreglen los Estatutos Provisionales q.e ha de obserbar el referido gremio de Zapateros, y presida la Junta para el nombram.to de
(f. 103) Vocales; y bien / enterados de el contenido de el mencionado superior Decreto Acordaron: Que respeto de q.e el año proximo pasado fue nombrado el Sôr. Alcalde de segundo Voto para presidir la Junta q.e precedio para acor-

dor las constituciones q.e habian de regir interin se traia de Cadiz un Exemplar de las ordenanzas de este gremio, y q.e con efecto no solo la presedia, sino q.e trabajo en ella bastante para conciliar los dibersos pareceres, como esta demostrando el Expediente de la materia se proceda por el mismo oficio â arreglar los Estatutos q.e provisionalm.te se han de obserbar, como se lo manda, teniendo pres.te los Docum.tos q.e en su citado Decreto se enuncian para el mejor arreglo y armonia de este gremio: Con lo qual se concluio este Acuerdo q.e firmaron dhos. S. S., de q.e doy fee = borrado = disponga = no vale =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1790

(Foja 103 del libro original)

Acuerdo de 14 de Diz.re de 1790.

(f. 103 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á catorce de Diziembre de mil setecientos nobenta años. / El M. I. C.do J. y Regimiento de ella a saver los S. S. q.e de Yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos â efecto de tratar y conferir lo combeniente â esta Republica, y beneficio de sus havitadores: Se leio por mi unar epresentacion de el Sôr. Procurador Sindico Grâl., en que con motibo de lo ocurrido con el Juzgado de vienes de Difuntos de resultas del fallecim.to de D.n Manuel Joaquin de Zapiola representa los perjuicios, q.e el ingerim.to de este Juzgado en causas de igual naturaleza q.e ocasiona al Publico de la Ciudad, y q.e a si para q.e en lo subcesibo se ebiten

Srê. la introduz.on del Juzg.o de Difuntos, en los vienes de Sapiola.

se recurra por este M. I. C. á S. M. â fin de q.e se sirba librar Providencia para q.e en semejantes casos no se introduzca ni mezcle el referido Juzgado de vienes de Difuntos en conocer de la formacion de Imbentarios, y demas diligencias subsequentes, asi por los perjuicios indicados, como porq.e las ordenes q.e sobre la materia se hubiesen expedido no deben entenderse comprehensibas de estos casos; y oida y entendida por los enunciados SS.res Capitulares acordaron: Que por quanto en concepto de todos es indisputable q.e las ordenes q.e puede haber sobre la materia, y en las q.e fundado proceda el dho. Juzgado de vienes de Difuntos no deben entenderse comprehensivas de los casos en q.e como en el de la materia de D.n Manuel Joaquin de Zapiola, no ai q.e bender bienes algunos, ni remitir su producto â España, q.e son los objetos para q.e en estos dominios se creo y fundo el Juzgado de Vienes de Difuntos: y por otro lado es bastante verosimil poderse dezir, q.e no ai en ellos Heredero alguno ausente, por quanto la Madre siendo Tutora por Lei de sus hijos los representa con tanta propiedad, q.e p.a los fines q.e interbiene el Juzgado de Vienes de Difuntos, y su Defensor se puede dezir q.e estan presentes: se haga á S. M. el recurso q.e propone el Sôr. Procurador Sindico Grâl. / como (f. 104) tan conforme â las disposiciones de S. M. en concepto de este Cabildo, y combeniente al bien publico â fin de q.e se sirva expedir la Providencia q.e se solicita sacandose para el efecto Testimonio de la citada representacion y de este Acuerdo en lo concerniente y se remita al Apoderado para q.e por su medio se consiga.

En seguida leí la Presentacion q.e, hazen Josefa Troncoso, Maria Ignacia Crestar, Maria y Ana de Aguirre dando parte de haber D.n Nicolas de Acha construida una Tene-
Srê. la Curtiduria de Acha ria inmediata a sus Fincas q.e se hallan situadas dentro de la Planta de esta Ciudad, y exponiendo q.e con este motibo no pueden vivir en dhas. sus casas sin una intolerable incommodidad, por el mal olor q.e despide dha. Fabrica, de q.e concluien q.e se le mande al referido Acha, q.e mude la Teneria â otro Paraje donde no se perjudique ni moleste

â los vezinos; y oido y entendido por dhos. SS.res Acordaron: Que para probeher con mas instruccion y conozim.to en la materia se de vista al Sôr. Procurador Sindico grâl.; y mediante â haber este suplicado q.e se le de por escusado de interbenir en la causa, por la relacion de parentesco q.e tiene su Mujer é Hijos con la de el referido Acha se entienda dha. vista con el Sôr. Regidor mas moderno, â fin de q.e la ebaqué pidiendo lo q.e conceptué combenientc â la causa publica: con lo qual se concluio este Acuerdo q.e firmaron dhos SS.res de que doy fee =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r José Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — / *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 104 v.)

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1790

(*Foja 104 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 22 de Diziembre de 1790—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y dos de Diziembre de mil setecientos nobenta años. El M. I. C.do J.a y Reg.to de ella â saver los SS.res q.e de Yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos â efecto de tratar y conferir lo combenientc â esta Republica, y beneficio de sus havitadores: Se dijo por el Sôr. D.n Martin Alzaga Procurador Sindico grâl. q.e para facilitar el pronto despacho de los negocios sobre q.e se ha recurrido á S. M. en el proximo correo maritimo q.e ha salido se ha bisto precisado â satisfacer barios drôs, y q.e por otros se le está instando por los interesados, manifestando en comprobacion de lo primero dos recibos: el uno de D.n Fran.co Antonio Elizalde Agente Fiscal de lo Civil de cantidad de quaren-

Srê. que se paguen barios gastos de los recursos a España

ta y ocho pesos importe de doze bistas â quatro p.s y el otro de D.n Antonio Guerra Oficial de la Administracion grâl. de Correos de Catorce p.s corr.s por la franqueatura de el Pliego q.e se remitio al Apoderado en Madrid de este
(f. 105) M. I. C. en alcanze / de la Fragata Correo el Pizarro; y oido y entendido por los expresados SS.res, Acordaron: Que por los de la Junta Municipal de Propios se mande satisfazer al referido Sôr. Procurador Sindico Grâl., lo q.e consta haber pagado de drôs., y se de orden al Maiordomo para q.e inmediatam.te proceda â satisfazer las demas cantidades, q.e se estubiesen restando de drôs. por razon de las expresadas causas; y q.e para esto se pase á dha. Junta Testimonio de este Acuerdo con los recibos originales q.e ha presentado dho. Sôr. Procurador Sindico grâl.: con lo qual se concluio este Acuerdo q.e firmaron dhos. SS.res de q.e doi fee =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1790

(*Foja 105 del libro original*)

Acuerdo de 24 de Diziembre de 1790. (f. 105 v.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s / a Veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y noventa años; el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que se aproxima el tiempo de las elecciones, lo que hazia

Calificazon de botos

presente por 'si algunos de los S.res tenia que exponer alguna cosa que sirva de impedimento á alguno de los Individuos para botar libremente; y enterados los S.res Dijeron que no se les ofrezia ni allaban motibo alguno de impedimento en ninguno de los S.res para el uso del Voto libre, con lo qual se concluio este Acuerdo que firmaron de que doy fe =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — / *Domingo* (f. 106) *de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

ACUERDOS DEL AÑO 1791

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(*Foja 106 del libro original*)

CAVILDO DE ELECCIONES DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1791

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a primero de Enero de mil Setecientos noventa y uno, el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a efecto de hazer eleccion de los oficios conzejiles que por ordenanza han de costumbre lo berificaron en la forma Siguiente =

(f. 106 v.) Por el S.or / Alc.e de primer Voto Se dijo q.e para Alc.e de primer voto nombraba a d.n Santiago Sabeedra para de Segundo a d.n Jose Martinez de Hoz.

Primer rexidor d.n Martin de Alzaga con la calidad de que se le relebe de comisiones por sus enferdades, y por lo mucho que el año proximo pasado a trabajado a benefizio de esta Ciudad, si asi fuese de la aprobazion de el Ex.mo S.or Virrey

para Segundo d.n Fran.co Ant.o de Escalada.

para terzero d.n Miguel Gonzalez de Noriega, Diputado de Polizia —

para quarto d.n Fran.co De Lezica Defensor de Pobres

Quinto d.n Manuel de Arana Alferez R.[1]

Sexto d.n Casimiro Necochea Defensor de Menores.
Para Prôr. Grâl. d.n Manuel Antonio Warnes

Alc.s de la Erm.d

Para la Parroquia de S.ta Maria / Magdalena d.n Antonio Belazquez — (f. 107)
Para la de S.n Vizente d.n Jose Rodrig.z
Para los Quilmes D.n Juan Baptista Puente —
Para la Matanza d.n Jose Aramendi
Cañada de Moron d.n Laureano Frnz
Para las Conchas d.n Leandro Borches —
Para el Pilar d.n Manuel Fernando Marquez
Para la Cañada de la Cruz d.n Juan Asebey —
Para el Baradero d.n Miguel Matienzo —
Para S.n Pedro d.n Jose Maria Nabarro
Para S.n Nicolas d.n Thomas Antonio Olibera —
Para el Pergamino d.n Thomas Aquino Benites —
Para Arrecifes d.n Juan Jose Cañete —
Para Areco d.n Pedro Nolasco Monte Negro —
Para S.n Isidro d.n Matias Marques
Colonia del Sacramento d.n Juan de Lanuza relecto —
Real de S.n Carlos d.n Pedro Antonio Arroyo relecto —
Biboras d.n Leandro Ledesma —
Espinillo d.n Andres Guerreros
Rosario d.n Clemente Garzia / de Cires (f. 107 v.)
Para la Banda del Norte de esta Ciudad d.n Fermin Tocornal —
Para la del Sur d.n Miguel Arellano

Por el S.or Alc.e de segundo voto Se Dijo que se conformaba con la botacion del S.or Alc.e de primer Voto en todo —

Por el S.or Alc.e Prov.l, Se Dijo, que para Alc.e de primer voto nombra a d.n Gaspar de S.ta Coloma, y q.e en lo demas se conforma con la botazion del S.r Alc.e de primer voto a excepcion de los Alc.s de la Ermandad, que consideracion del pribilejio que tiene esta Ciudad de nombrar dos Alc.s de la Ermandad y el que se mantubo mucho tiempo nombraba para los partidos del Norte a d.n Mariano S.n

Martin y para los del Sur a d.n Ambrosio de Zamudio en quienes respecto a las enfermedades que padeze conzede quantas obenziones y regalias que tiene y son anexas a el
(f. 108) / empleo de Alc.e Provincial p.a que visitando cada uno la Jurizdizion que le corresponde oyga, y entiendan las Qujas y causas conzernientes a el Ministerio formalizando las Causas en Drô. y dando cuenta en estado, a los S.res Presidente, Rejente y oydores en las Instancias que corresponda —

Por el S.or Alguazil maior que se conformava con la botacion de el S.or Alc.e de primer voto en todo, y por todo —

Por el S.or D.r D.n Benito Gonzalez de Rivadavia Se dijo que ygualmente se conformava con la botacion del S.or Alc.e de primer voto — por el S.or D.n Miguel de Tagle Se Dijo lo mismo que el S.or Alguazil maior —

Por el S.or d.n Domingo Igarzabal que igualmente se conforma con la botacion del S.or Alc.e de primer voto —

Por el S.or d.n Manuel del Zerro Se dijo lo proprio que por el S.or d.n Domingo Igarzabal —

Por el S.or D.n Juan Agustin Videla Se Dijo lo mismo —
(f. 108 v.) / Por el S.or D.n Juan de Echanique Se Dijo lo proprio —

Por el S.or d.n Juan Viola Se Dijo que tambien se conformava en todo con la botacion del S.or Alcalde de primer voto —

I respecto se haver mandado dezir el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia que no se le esperase para este Acuerdo por haver amanecido enfermo lo dieron en este estado por concluido mandando que se pase este Libro con la presente Eleccion a el ex.mo S.or Virrey para que se sirva aprobarla a cuio efecto Diputaron a los S.res d.n Miguel de Tagle, y d.n Juan Viola conmigo el presente ess.no y lo firmaron dhos. S.res de que doy fe = entre reng.s = dos = v.e = Testado = e = nov.e =

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* —
(f. 109) *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — / *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CONFIRMACION DE LAS ELECCIONES

(*Foja 109 del libro original*)

B.s Ayres 1.° de Enero 1791,,

Apruevo las presentes Elecciones en la pluralidad de votos, y confirmo á los Electos q.e en ellas se expresan; debolviendose el pres.te Libro de Acuerdos al Ilt.e Cavildo para q.e proceda á su Posecion.

Nicolas de Arredondo. — Andres de Torres.—

/ I vista por los S.res de este M. I. C. la confirmazion de la (f. 109 v.)
vuelta echa por el Ex.mo S.or Virrey de los sujetos elejidos por este dho. M. I. C. Acordaron que se llame a los electos y se les de posesion de sus respectivos empleos, reciviendoseles el Juramento por el S.or rexidor mas antiguo, y si alguno de los nombrados para Juez estubiese actualmente fuera de la Ciudad, de manera que no pueda en el Dia darsele posesion del empleo se mantengan las baras en poder de los que al presente las tie para que las ejerzan, y administren Justicia al que la pidiese o nesesitase entretanto no se reciven de ellas, los nuevam.te Electos, por haverlo asi dispuesto el Ex.mo S.or Virrey, y conformadose con ello este M. I. C. por el embarazo en que se allan los pocos S.res rexidores que ay al presente para hazerse cargo de dhas. baras: en cuia consecuencia ordenaron al Portero de este dho. M. I. C. que pasase a llamar a cada uno / de los elejidos (f. 110)
para el efecto insignuado de darles posesion manteniendose entre tanto formado el Cavildo, y abierto este Acuerdo para proseguirlo, luego que bengan los que estubiesen en la Ciudad.

Recevim.to, de d.n Jose Mrz.; Alzaga y Warnes

A poco rato bolbio dho. Portero diziendo que solo havia allado en sus casas a los S.res d.n Jose Martinez de Hoz, d.n Martin Alzaga, y d.n Manuel Ant.° Warnes, y que estaban

ya a la Puerta esperando que se les avisase para entrar, y haviendo p.ª ello dado la competente orden entraron dhos. S.res y prevenidoles que hiziczen la señal de la Cruz con la mano Derecha la hicieron Jurando por Dios Nuestro S.or y dha. Señal de Cruz p.r ante el S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia como rexidor mas antiguo de usar vien y fielmente de sus respectivos oficios diziendo y promobiendo lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Guardando Secreto de lo que en los Acuerdos Se conferenciase y
(f. 110 v.) resolbie / se, y defendiendo los fueros, y pribilejios de este M. I. C. en todo lo que no se oponga a Leyes, y ordenanzas; y en su consecuencia tomaron asiento en las Bancas de este M. I. C. en los Lugares que respectibamente les tocaban con lo que quedaron recividos al uso, y ejercisio de sus empleos, y se concluio este Acuerdo que firmaron dhos. S.res Electores y elejidos de que yo el ess.no doy fe

Cecilio Sanchez de Velasco. — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* —
(f. 111) / *Juan de Echenique.* — *Juan Viola.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Manuel Ant.o Warnes.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1791

(Foja 111 del libro original)

Acuerdo de 3 de Enero de 1791,, En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a tres de Enero de mil setecientos y Noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores,

Rezevim.to de Saabedra, Escalada, y Lezica...

en este estado entro el Portero de este M. I. C. y Dijo allarse a la Puerta los S.res D.n Santiago Saabedra d.n Fran.co Antonio de Escalada, d.n Fran.co de Lesica, esperando que se les mandase entrar para tomar posesion de los empleos para que dho. / M. I. C. se havia servido nombrarlos este presente año; y haviendose dado la ôrn. p.a q.e los hiziese entrar entraron con efecto, y puesto en pie á presenzia de todo el I. A. y haziendo la Cruz con la Mano Derecha por ante el S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia, Juraron a Dios Nuestro S.or y a dha. Señal de Cruz de usar vien y fielmente de sus ofizios, proponiendo y promoviendo lo combeniente a el vien de la republica y sus avitadores, guardando secreto en lo que se expusiese y determinase en los Acuerdos, y defendiendo los fueros y pribilejios de este M. I. C. en todo lo que no se oponga, a Leyes y ordenanzas. I luego seguidamente tomaron asiento en las Bancas de este M. I. C. en los Lugares que respectibam.te les pertenezen con lo qual quedaron recividos al uso y ejerzicio de sus empleos, a saver el S.or d.n Santiago Saavedra / Alc.e de primer voto, el S.or d.n Fran.co Ant.o de Escalada de Rexidor Fiel executor por el termino de quatro Meses que le corresponden, y el S.or d.n Fran.co Lesica para Rexidor Defensor de Pobres. con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron todos los S.res de que yo el ess.no doy fe=

(f. 111 v.)

(f. 112)

Cecilio Sanchez de Velasco. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mrn. de Alzaga.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Santiago de Saavedra.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1791

(Foja 112 del libro original)

Acuerdo de 5 de Enero de 1791.,, (f. 112 v.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue / Ayres a cinco de Enero de mil setecientos y noventa (sic) años. El M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitadoros, en cuio estado se aviso por el Portero que el S.or D.n Casimiro Necochea, rexidor electo para este presente año y defensor de de Menores estaba a la Puerta, y benia a recivirse de su empleo, y haviendose dado la orn. para que lo hiziese entrar, entro con efecto, y puestos en pie a presenzia del I. A. haziendo la Cruz con la mano Derecha por ante el S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, Jurando a Dios Nuestro S.or y a dha. Señal de Cruz de usar vien y fielmente de su ofizio proponiendo, y promoviendo lo cómbeniente a el vien de la repu / blica, y sus avitadores, guardando Secreto en lo que se expidiese, y determinase en los Acuerdos, y defendiendo los Fueros, y privilejios de este mui I. C. en todo lo que no se oponga á Leyes, y ordenanzas; y seguidamente aviso que acava de llegar el S.or rexidor Alferez R.l electo d.n Manuel de Arana, á quien ygualmente se mando entrar y berificado se practico la misma Zeremonia con Su Señoria, y repondieron a su cumplimiento Si Juramos, y amen, con lo que tomaron asiento en las Bancas de este M. I. C. en los Lugares que respectibamente les corresponden, y quedaron recividos al uso, y exerzizio de sus respectivos empleos.

Rezevim.to de D.n Casimiro Necochea..

(f. 113)

Recevim.to de d.n Manuel de Arana

Seguidamente Se abrio un Pliego de la R.l A. de esta Capital, y se encontro contener con oficio del ess.no de Camara d.n Facundo Prieto y Pulido del tenor Sig.te= Con fha. de Diez de Abril ultimo Diriji a V. S. un ofizio insertando en

Auto p.a acompañar el R.l sello..

el la providenzia que el / ocho del mismo expidio esta R. A. (f. 113 v.)
a foxas cinquenta y dos buelta en el expediente sobre la forma de combidar a los Alc.s ordinarios para acompañar al R.l Sello, I haviendose visto lo representado despues por el Sindico Prôr., y expuesto por el S.or Fiscal se ha provehido en este dia lo siguiente = Vistos llevese a devido efecto p.r aora el Auto de foxas cinquenta y dos buelta arreglado a la practica de este Tribunal, con declaracion que la Esquela de aviso, que el Chanziller pase a los Alc.s sea solo comprehensiva de la ora destinada á áconpañar al R.l Sello para su intelijenzia; pidiendose a la R. A. de Lima razon de la practica en estos casos, deviendo benir el Cavildo todo á acompañar al R.l Sello en los recevimientos de los ex.mos S.res Virreyes, y Regente como expresa a foxas, y en los de los S.res Ministros ácompañaran dos rexidores los mas antiguos, o modernos, segun determinase el Cav.o a quienes / nombra- (f. 114)
dos por este los avisara el Alc.e mas antiguo la ora destinada haziendose saver esta Providencia al Chanziller, y al C. en la forma acostumbrada, reservando dar Prov.a a los demas puntos en los expedientes que sobre cada uno se ha formado: Lo que comunico a V. S. para su intelijenzia. Dios Guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres y enero quatro de mil setecientos noventa y uno = D.n Facundo de Prieto y Pulido = M. I. C. J. y R. de B.s Ayres. I enterados de su tenor ácordaron que mediante a contener el Auto probeido por la R. A. calidades que no se comprendian en el de ochó de Abril del año proximo pasado como es el de que la esquela que ha de pasar el Chanziller a los S.res Alc.s ordinarios sea solo comprensiva de la ora, y el de que todo el Cav.o deva de asistir al acompañamiento del sello R.l en el recevim.to de los S.res Rejentes quando si hasta aqui lo han echo los Capitulares ha sido por previo combite que para ello se les ha echo como suzedio en el / del actual S.or Rejente para el que combido (f. 114 v.)
el S.or d.n Jose Cabeza enrriques: Se suplique de el expresado auto por el S.or Sindico Prôr. Grâl., a efecto de que á este M. I. C. no se le sujete a mas de lo que sea conforme con las L. L. declinando en caso nezesario de Jurisdizion para el ex.mo S.or Virrey, a quien en conzepto de este Cav.o toca pri-

vatibamente resolber la materia, como depuro Gov.º, a que esta reduzido el dar la forma como se ha de acompañar a el R.l Sello: encargandosele que lo berifique en el Dia en el modo posible por tenerse entendido que pasado Mañana se rezive el S.or d.n Rafael Viderich, y con este motibo no estrañen los S.res de la R. A. Si con los S.res Alc.s ordinarios no concurren los dos rexidores q.e se menzionan en el expresado Auto. con lo qual se concluio este Acuerdo q.e firmaron los S.res de q.e doy fe = testado = Pobres = no v.e =

(f. 115) *Santiago de Saavedra.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — / *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1791

(*Foja 115 del libro original*)

Acuerdo de siete de Enero de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Enero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar

Rezevim.to de d.n Ferm.n Tocornal.

y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se aviso por el Portero, de este I. A. que don Fermin de Tocornal, alc.e electo de la S.ta ermandad de la Bando de el Norte para los estramuros de esta Ciudad, para este

(f. 115 v.) presen / te año, estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en manos del S.or Rejidor d.n Greg.o Ramos Mexia respondiendo a su cumplim.to si Juro, y amen con lo que quedo recivido a el uso, y exerzicio del referido empleo, y se Zerro este Acuer-

do que firmaron los S.res y el Zitado d.n Fermin de que yo el ess.no doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fermin Tocorn.l.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1791

(*Foja 115 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 10 de Enero de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciud.d de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Enero de mil Setecientos y noven / ta y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores

(f. 116)

Sre. expedizion a salinas y pazes con los Indios...

Se abrio un pliego de el ex.mo S.or Virrey reduzido a dar parte a este M. I. C. de tener determinado S. E. que a fin de Febrero proximo salga de la Frontera de Lujan, la expedizion destinada a la redenzion de Captibo y previniendo al mismo tiempo q.e con este motibo puede practicarse la recojida de Sal nezesaria p.a el abasto de esta Prov.a y establezerse las Pazes Generales con los Ind.s Infieles a cuio efecto dispone q.e por este M. I. C. se zelebre el Acuerdo correspondiente, proponiendosele en consecuencia las providenzias que se consideren nezesarias para asegurar el mejor exito de la empresa; I enterados de su tenor ácordaron que respecto de que al presente hay en la Ciudad Sal Sufiziente para pasar todo el año, y que este M. I. C. todabia se alla / en descubierto de los Gastos de las pasadas expediziones a Salinas y sin fondos algunos para emprender otra de nuebo se le exponga así a S. E. en contestacion a su Zitado ofizio, suplicandole que con su actibo Zelo proporcione por otra parte arbitrios con que se pueda emprender y costear la ex-

(f. 116 v.)

pedizion para la redenzion de Cautibos, y que sea al proprio tiempo para Zelebrar las Pazes Jenerales con los Indios Infieles: Teniendo a vien en este caso de permitir que todo el que quiera pasar a las Salinas a la recojida de la sal lo pueda libremente hazer contribuiendo al fondo de proprios de este M. I. C. la anega de Sal que es de costumbre para cubrir los pasados gastos, publicandolo asi a tiempo por Bando en la forma ácostumbrada.

En este estado se Dijo p.r el S.or Sindico Prôr. Grâl. que a consecuencia de lo acordado por este M. I. C. el Dia cinco (f. 117) de este pre / sente mes havia suplicado en la R.l A el mismo Srê. la suplica en asunto acompañar el R.l Sello. Dia del auto probeido por ella el dia quatro del Proprio Mes, azerca de la forma de acompañar al Sello R.l en los recevimientos de los S.res Ministros y que por esquela que le havia remitido el ess.no de Camara pareze que a su escrito se havia probeido lo siguiente: Vistos: no ha Lugar a la suplica: cumplase lo mandado hasta las resultas de lo que se informe de Lima, a cuio tiempo se dara prov.a; y enterados del tenor de esta providenzia acordaron: que en atencion a perjudicar el Drô. de este M. I. C. por quanto no solo le niega la suplica quando el auto de que se interpone es Suplicable, sino lo que es mas que contemplandose por nezesario el Informe de Lima para el áreglo de este punto de Zeremonia se mande que se guarde lo probeido, y no que se este a la practica anteriormente obserbada como pareze que devia Ser: se suplique por el mismo S.or Prôr. Sindico Grâl. de (f. 117 v.) dha. providenzia, y / en caso de Declararse no haver lugar a la suplica, o que se mande llebar a devido efecto lo probeido, pida testimonio de los Autos de la materia, para con ellos, y demas que se tenga por combeniente agregar ocurrir a S. M. a cuio efecto se escrivira Carta en el immediato correo Grâl. de la Carrera del Peru al M. I. C. de la Ciudad de los Reyes para que se sirva remitir Certificas.on ó documento fe, haziente de si SS. acompaña al R.l Sello en los recevimientos de los S.res Ministros de aquella R,l A., y en que modo y forma, esto es: Si en Cuerpo de Cavildo, con las Mazas, o solo los Capitulares, y Si por obligacion, o en fuerza de Combite y por quien se haze este.

Rezevim.to de D.n Mig.l de Arellano...

En este estado se aviso por el Portero, que d.n Miguel Ruiz de Arellano Alc.e electo de la S.ta ermandad para este presente año para los extramuros de esta Ciudad de la Banda del Sur, y pedia Liz.a para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular / e hizo el Juramento acostumbrado en manos del S.or rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recibido a el uso, y exerzicio de su empleo y se concluio este Acuerdo q.e firmaron los S.res y dho. Arellano de que yo el ess.no doy fe=

(f. 118)

nombramiento de Indivi p.a la Junta Municipal...

En este estado, en cumplimiento de la ordenanza de Intendes Se trato nombrar para la Junta Municipal de proprio los Indivios que segun ella la han de componer; y por uniformidad de botos Se acordo nombrar a los S.res d.n Martin Alzaga, y d.n Fran.co Lezica rexidores de este M. I. C. para que en corsorcio del S.or Alc.e de primer voto, compongan dha. Junta por este presente año, traten y resuelban los negocios a ella conzernientes.

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l de los S.tos Arellano.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1791

(Foja 118 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de en.o de 1791„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Enero de mil setecientos noventa y un años. el M. I. Cavildo J. y R. de ella á saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, en

cuio estado Se aviso por el Portero que d.n Miguel Gonzalez de Noriega rexidor y Diputado de Polizia, para este presente año estaba a la Puerta y pedia Lizenzia para entrar a recivirse de su empleo, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido de dho. empleo, tomando asiento en las Bancas de este M. I. C.

Rezivim.to de d.n Mig.l Gonz.z de Noriega.

Se hizo presente una representacion del S.or Sindico Prôr. Grâl., haziendo presen / te la seca que se experimenta y lo graboso que es a la salud Suplicando Se disponga hazer nobena a nuestro Glorioso Patron el S.or S.n Martin, para que por su interzion se consiga de la Divina M. el Socorro q.e se desea, y enterados los Señor.s de una conformidad Dijeron q.e se haga en todo como lo pide dho. S.or Sindico Prôr., pasando los oficios correspondientes a el ex.mo S.or Virrey, y S.or Juez eclesiastico p.a que S. E. no solo se sirva dar al publico por Bando la notizia de esta Nobena para que concurran todos a ella, y se Zierren en el tiempo que se haga las Tiendas y Pulperias, y que mientras dure se suspendan las dibersiones publicas, y al dho. S.or Juez eclesiastico para que disponiendo lo nezesario concurra con su Clerecia al mismo objeto: Y ultimamente se le pida a S. E. se sirva mandar librar la cantidad de Sesenta pesos para los gastos de dho. Nobenario cuia cantidad es la que esta determinada para ello.

(f. 119)

Novenario a S.n Martin

Se leyo un Memorial presentado a este Cavildo por d.n / Jose Antonio de los Rios, a nombre de d.n Clemente Garzia de Zires, prestando boz y cauzion y pidiendo se le exonere de el empleo del Alc.e de la Santa Ermandad, que lo elijio este dho. Cavildo en las elecciones de este año, para la Villa del Rosario exponiendo que se allava imposivilitado de exerzer semejante cargo por barias enfermedades que padeze: I enterados de todo Acordaron los S.res que no biniendo esta instancia con las formalidades, y requisitos que se requiere Se le haga Saver a la parte que no á Lugar a su instan y que asi como se alla en actitud de tratar y Comerziar lo

(f. 119 v.)

escusasion de d.n Clem.te Garcia de Zires que se denego..

debe estar para admitir y ejerzer el empleo a que lo ha elejido este I. C. apreciando el onor que le ha echo.

Ramos p.a escrivir a el apoderado... Se saco el testim.o y Certificas.on

Por el S.or d.n Gregorio Ramos Mexia se hizo presente que haviendo recivido ultimamente carta del apoderado en Madrid con fha. de ocho de Sep.re del año proximo pasado partizipandole el estado que tenia el expediente / Sobre el Punto de incarse este I. C. al dezir el coro las palabras del incarnatus est, y no darsele la Paz, informando que de el Informe que havia echo el actual ex.mo S.or Virrey d.n Nicolas de Arredondo, se dezia que p.r obiar disgustos é incombenientes havia tenido por combeniente incarse a el incarnatus est que cantava el Coro Sin embargo de haverlo echo quando se lo rezaban Sus Capellanes; pero como en la obserbanzia de esta Zeremonia nunca á pensado este Cabildo en otra cosa que en ymitar en todo a su Jefe, y Cabeza prâl., como lo hizo en tiempo de su antecesor Ex.mo S.or Marq.s de Loreto, y en todos tiempos. y q.e así como ymitó al mismo actual Ex.mo S.or Virrey el primer Dia que fue el ocho de Diziembre que concurrio con todos los Tribunales a la Festividad de la Purissima conzepcion, no incandose este Dia al incarnatus est, del mismo modo le ymitó en el siguiente que concurrio a la Misa de Grazias por los Dias de la Reyna Nra. S.ra y h.ta la fha. que sin embargo de que todo esto es notorio, y que este C. todo su esmero y cuidado lo pone en ymitar a sus Jefes, se Certifique por / mi el presente ess.no y con testimonio de este acuerdo se remita e instruia a el Apoderado de Madrid por el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos, encargandole no omita ajitar el Punto de la Paz, y q.e con la maior brevedad se despache para que este C. no esperimente mas sonrrojos, encargandose al mismo tiempo que en caso de salir o haber Salido alguna providenzia contraria Srê este particular y los demas que estan a su cargo, Suplique de ella, y pida expresamente informe del ex.mo S.or Marques de Loreto.

(f. 120)

(f. 120 v.)

S.re Policia de Campaña...

En este estado se recibio un Pliego del ex.mo S.or Vírrey Dirijido a este I. C. con fha. de Doze del corr.te pidiendo relaciones por partidos de los Hazendados de esta Jurisdizion a fin de probeer sobre la policia de estos Campos, y

enterados de todo su contenido acordaron se conteste a S. E. su recibo por los dos S.res Alc.s, disculpando a este C. e cargo que S. E. le haze por la demora que ha padezido y ofreciendo con la brebedad posible cumplir con lo que S. E. ordena a cuio efecto, Se Difiere para tratar en el primer acuerdo.

(f. 121)
S.re eximir de Cargas conzejiles a los sindicos de los S.tos Lugares.. se alla copiado al f.o 149 b.ta

En este estado se presento / el Vize Comisario de los Santos Lugares Fr. Fran.co de Yarza exponiendo que havia seguido instancia en la R.l A. de esta Ciudad a fin de que a los Sindicos Tesoreros de las limosnas que se colectan se les liberte de cargos conzejiles; y haviendose substanciado la instancia con el S.or Fiscal se sirvio S. A. mandar que se guardasen los privilejios declarando a los sindicos exentos de cargos conzejiles como asi resultava del Documento que presentava del ess.no de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido, a fabor de d.n Pablo Ruiz de Gaona por Sindico Thesorero de esta Ciudad, y d.n Julian Corman por el Partido de el Arroyo de la China: I enterados de su contenido acordaron los S.res se Guarde cumpla y ejecute lo que ordena S. A. y q.e para la intelijenzia de este C. en las futuras elecciones, que de testimonio de todo a continuacion de este Acuerdo.

(f. 121 v.)
Srê. arreglo de Aranzeles, y sejetos p.a Alc.s de Barrio

En este estado se hizo presente por los dos S.res Alc.s que haviendo sido oy llamados por / el ex.mo S.or Virrey, les significo que siendo uno de sus maiores Cuidados y deseos el Arreglo de los Aranzeles y Alc.s de Barrio y notizia de los Sujetos mas ydoneos, y Capazes de desempeñar los empleos de Barrio por lo mucho que se Interesaba en uno, y otro la Causa publica haziendolo presente a este I. C. para q.e lo ebaquasen con la brebedad posible, y enterados los S.res acordaron se traiga la razon que quedo echa el año pasado de los Sujetos que se podian proponer p.a Alc.s de Barrio, y que si fuese posible con la brebedad q.e lo permitan sus ocupaciones el S.or Fiel executor procure areglar el Aranzel en la conformidad que hasta aqui se ha echo con conzepto a el balor que tienen los comestibles.

Rezevim.to de D.n Pedro Nolasco Monte Negro

En este estado se aviso por el Portero que d.n Pedro Nolasco Monte Negro Alc.e electo de la S.ta Ermandad electo

para este presente año del Partido de Areco, esta a la Puerta y pedia Liz.ª para entrar a recivirse de su empleo, y haviendose / la conzedido entro en esta Sala Capitular e hizo el (f. 122)
Juramento acostumbrado en manos de el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro, y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzio de su empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res y el Zitado Monte Negro de que yo el ess.no doy fe= entre renglones = h.ta la fha. de Barrio = vale =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Pedro Nolasco Montenegro.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1791

(*Foja 122 del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Diez y ocho de enero / de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; Se hizo presente un pedimento de D.ª Rafaela de Basavilbaso, en nombre de Su Marido el Capitan de Infanteria d.n Jose Ig.o Merlos resid.te en Montevideo, exponiendo q.e hazia presente la informazion que practico en esta Capital con el objeto de Justificar la lejitimidad y distinguidad calidad de sus hijos D.n Miguel Antonio, y d.n Jose Ramon de Merlos que mandaban a españa con el de servir a el Rey y para que pudiese berificarse estos justos deseos, deseando para maior prueba de dha. informazion el que este I. C. Se

Acuerdo de 18 de En.o de 1791.

(f. 122 v.)

D.ª Rafaela de Basabilbaso y se debolbio la Informazion.

sirva Certificar los empleos que obtubieron en esta Ciudad,
(f. 123) y servi / vizios que berificaron el Padre de el expresado Su Marido d.n Miguel de Merlos, Cavallero del orden de Santiago, y el suio d.n Domingo de Basavilbaso Administrador Grâl. por S. M. de la R.l renta de Correos: Y enterados los S.res Acordaron Se le de por mi el presente ess.no todos los Documentos que pide, y si condujese la Certificacion que este I. C. dio a su ermano d.n Manuel de Basavilbaso con todos los demas relatibos a su Solizitud, el año de oche.ta y ocho.

escusa.on de Ramos. En este estado Se propuso por el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia, que teniendo entendido que por este M. I. C. Se le nombro al S.or D.r Rexidor d.n Benito Gonzalez de Rivadavia para que se correspondiese con el Apoderado de Madrid d.n Nicolas Fernandez de Ribera Sre. asuntos ocurridos en el ultimo terzio del año p.o p.o de Noventa, en cuio
(f. 123 v.) supu / esto a fin de no embarazar los asuntos con dos Diferentes correspondienzias, pide y Sup.ca a este M. I. A. que no obstante lo acordado en el anterior se le exonere de este encargo y se le de por cumplido; y enterados, los Señores Acordaron se transfiera el tratar el punto para otro Acuerdo.

Baratillo de Libros En este estado se hizo presente un ofizio de el ex.mo S.or Virrey con fha. quatro de el corriente dirijido a los fines que indica el S.or Fiscal de lo Civil la solicitud de D.n Jose de Silba, y Aguiar con el Quaderno en que demuestra los efectos y prezios del baratillo de Libros que pretende abrir, ordenando S. E. por Decreto del mismo Dia Se hiziese como lo decia el S.or Fiscal que era q.e este I. C. con prebia y brebe
(f. 124) Audienzia del Comun de / Mercaderes de Libros, y reconocimiento del Quaderno exivido informe lo que tenga por combeniente, y que fho. corra la Vista: Y enterados los Señor.s Acordaron se cumpla y execute lo que manda S. E. asiendoles Saver a los Mercaderes de Libros berifiquen de su parte lo que se les ordena uniendose todos en un cuerpo p.a la maior brevedad de el expediente, y concluida esta delijencia oyendose antes a el S.or Prôr. Sindico Grâl. se informara a S. E.

Exped.te de Reb.ta Asi mismo se hizo presente un expediente remitido por

el ex.^{mo} S.^{or} Virrey Seguido en su superior Juzgado por d.^{n} Vizente rebuelta quejandose de los perjuizios que causa a sus Casas la Panaderia y Taonas que tiene linderas a ellas, mandando que para mejor probeer Informe este I. C. y enterados los S.^{res} Acordaron que para berificar el Informe que pide S. E. / se hoyga al S.^{or} Sindico Prôr. Grâl, dandosele (f. 124 v.) vista de este expediente.

pretension de D.n Fran.co Mendez Ribero

Se hizo presente un pedimento de D.^{n} Fran.^{co} Mendez Ribero pidiendo se le de Certificazion del nombramiento que le hizo este I. C. el año de ochenta y Seis de Zirujano de esta R.^{l} Carzel, y de constarle haver exerzido esta facultad siempre que ha sido llamado para reconozimiento de Cadaberes, ó ausilio de los Pobres enfermos, y si han tenido alguna Queja en el ejerzizio de su ministerio; I enterados los S.^{res} con conocimiento de lo que asi mismo Certificaron a su fabor los dos S.^{res} Alc.^{s} ordinarios del año pasado, y el Alcaide de la R.^{l} Carzel Acordaron Se le de la Certificazion que pide, y la de no tener este Cav.^{do} notizia alguna de haver faltado en nada al cumplimiento de su ministerio, y antes vien desempeñadolo con mucha pron / titud, Zelo, y caridad, (f. 125) procurando distinguirse en Acreditar su desinteres con los Pobres.

Srê. la disputa con la Villa de Lujan.

En este estado se bio el expediente que se sigue sobre el nombram.^{to} de Alc.^{s} de la Herm.^{d} para los Partidos del Pilar, Cañada de la Cruz, y S.^{n} Antonio de Areco que pretende pertenezerle el Cavildo de Lujan con la representacion que sobre el asunto haze el S.^{or} Prôr. Grâl. a consecuencia del Acuerdo Zelebrado en veinte y nueve de Enero de dho. año; I en su intelijenzia de todo acordaron que con arreglo a dha. representacion, como fundada en berdad, y Just.^{a} se haga a el ex.^{mo} S.^{or} Virrey el informe que tiene pedido por Decreto de diez y seis de dho. Mes, y año.

Srê. la escusacion de Ramos

Al llegar aqui concurrio el S.^{or} rexidor D.^{r} d.^{n} Benito Gonzalez de Ribadavia por no haver podido antes a causa de una urjente, y estraordinaria ocupazion que se le ha ofrezido; / y haviendosele impuesto de lo acordado Dijo que se (f. 125 v.) conformava en todo, menos en el Diferimiento de la escusa hecha p.^{r} el S.^{or} d.^{n} Gregorio Ramos, q.^{e} estando para salir

el aviso se hazia presiso que se resolbiese en el Dia; y hoido por los Demas S.res y adbertido de que es asi, de que esta mui proximo a darse a la Bela el Aviso de una conformidad acordaron, que no se le admita la escusa a dho. S.or D.n Gregorio por quanto la correspondien que se le ha encomendado al S.or D.r Rivadavia es de asuntos que no tienen conegsion con los de la del referido S.or d.n Gregorio, y que de estos á estado dho. S.or siguiendola h.ta el presente, y por consiguiente esta instruido de todo Con lo que se Zerro este
(f. 126) Acuerdo que firmaron / los Señores de que yo el ess.no doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Man.l de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1791

(*Foja 126 del libro original*)

Acuerdo de 19 de Enero de 1791,, En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y nueve de Enero de mil setecientos noventa y un años. El M. I. C. J. y R. de ella a saver los Senores q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se aviso por el Portero, que d.n Juan Baptista
Rezevim.to de Puente Puente Alc.e electo de la Santa ermandad para este presente año del Partido de los Quilmes estava a la Puerta y pedia Lizencia p.a entrar a recivirse de su empleo y haviendosela
(f. 126 v.) conzedido entro / en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en manos del S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia respondiendo a su cumpliendo Si Juro y amen,

con lo que quedo recivido a el uso, y ejerzio de su empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res con el Zitado Puente de que yo el ess.no doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan Baupt.a Puentes.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1791

(*Foja 126 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 20,, de Enero de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte de Enero de mil setecientos noventa y un años. El M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus / Acuerdos a tratar (f. 127) y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se aviso por el Portero que d.n Jose Leandro Borches, Alc.e electo de la Santa ermandad para este presente año del Partido del Puerto de las conchas estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse de su empleo, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor D.r D.n Benito Gonzalez de Ribadavia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro, y amen, con lo que quedo recivido a el uso, y exerzizio de dho. empleo y se zerro este Acuerdo que firmaron los S.res con el Zitado Borches de que yo el ess.no doy fe

Rezevim.to del Alc.e de la Hermandad Borches

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Josef Leandro Borches.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1791

(Foja 127 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21,, de Enero de 1791,,

En la M. N. y M. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de En.º de mil Setecientos noventa y un años. El M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores.

Razon de Diputad.s Sre. Nobenario

Se dijo por los S.res rexidores d.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Manuel Arana, q.e en virtud de la Comision que berbalmente se les dio para tratar Srê. el Dia que se havia de dar principio a el nobenario resuelto en Acuerdo de Catorze de el corriente pasaron a dar parte al S.or Obispo y con su beneplazito al S.or Dean, haviendo prezedido el combite de parte de el I. C. para que asistiese S. I. y visto al S.or Dean Se quedo de Acuerdo pudiese darse principio el Miercoles, o Juebes de esta semana conforme dispusiese el Ex.mo S.or Virrey; a quien haviendo ocurrido dispuso S. E. se rompiese el / Bando el Miercoles, y se diese principio el Juebes, como todo se ha verificado y consta a este I. C.

(f. 128)

En este estado se abrio un Pliego de la real A. comprensibo de dos ofizios del Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido, con fha. ambos de veinte del corriente Dirijido el uno a prebenir a este M. I. C. de ôrn. de dha. R.l A. que en lo suzesibo no se demore tanto el parte que se la deve dar de las elecciones de ofizios conzejiles por haverse pasado este presente año con fha. de Diez y siete del proprio Mes corriente, y el otro dirijido asi mismo á instruir a este dho. M. I. C. de la providenzia que por los S.res de la R.l A. se ha tomado en el expediente, que aora se tiene notizia corria y se allava pendiente srê. el tratamiento que en sus Cartas y ofizios deve dar a este M. I. C. el referido Ess.no de Camara

lo qual pareze que es de el tenor siguiente: Vistos: Guardeze y cumplase lo prevenido en la R.l Zedula que se ha presentado en testimonio, haziendose Saver a las ofizinas como pide el S.or Fiscal; I enterados del contesto de ambos ofizios Acordaron los S.res que en quanto a el primero, se es / criva (f. 128 v.)
Carta en Derechura p.r este M. I. C. a la R.l A. informandola de las Causas que motibaron la demora que se nota para que no extrañe el prozedimiento, de este dho. M. I. C. por mas tiempo, atento a que el no haberse recivido antes los S.res Capitulares actuales de sus respectibos empleos, por estar algunos enfermos, y otros ausentes al tiempo que se los nombro, y no alcanzar el fondo de proprios a tener todos los ofiziales necesarios para dar pronto curso a todos los negocios y expedientes, no ha permitido el que antes se pasase dha. nomina de elejidos; y en quanto al segundo, que en atencion a que el Auto probeido por la R. A. no dezide formal y expresamente la controbersia pendiente con el Ess.no de Camara, pues no dize Si este ablando con el Cavildo le deve dar el tratam.to de M. I. como se lo dan los S.res Ministros de S. M. y corresponde al que este manda que se le de a la Ciudad, que se pida sobre ello formal declaratoria a dha. R. A. haziendola presente el Insulto cometido por dho. Ess.no de Camara / en los ofizios de que se deja (f. 129)
echa mencion pues sin estar resuelto formalmente el negozio como queda dho., y pudiendo mui vien suplicarse del Auto probeido le niega con todo el tratamiento al Cavildo como si la materia fuera Juzgada, y pasada en autoridad de tal, De suerte que no se pudiera ya ablar de ella.

Srê. notiz.a de elecciones a la R.l A.

Sre. el tratam.to que da a el C. d.n Facundo....

En este estado se aviso Por el Portero que d.n Juan Azebey electo Alcalde de la Santa Ermandad para el Partido de la Capilla del S.or este presente año estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso, y exerzizio del Zitado empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron

los S.res y el Zitado Azebey de que yo el Ess.no doy fe=

(f. 129 v.) *Santiago de Saavedra.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — / *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Juan de Asebey.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1791

(*Foja 129 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 24 de Enero de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Enero de mil Setecientos noventa y uno el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y sus avitadores; con asistencia de el S.or Sindico Prôr. Grâl.; se aviso por el Portero que d.n Manuel Fernando Marques, alc.e electo para este presente año del Partido del Curato de Nuestra S.ra del Pilar estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse de su empleo, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en manos de / el S.or rexidor Decano d.n Gregorio (f. 130) Ramos Mexia respondiendo a su cumplimiento si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso, y exerzizio de el empleo de Alc.e de la Santa Hermandad de dho. Partido, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de*

Lezica. — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Fernando Marquez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1791

(*Foja 130 del libro original*)

Acuerdo de 26 de Enero de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Enero de mil setecientos noventa y un / años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores con asistencia del S.or Sindico Prôr. Grâl.; se leyo la Vista que ha dado el S.or Prôr. Sindico Gral. en el expediente de d.n Viz.te Rebuelta con d.n Fran.co Baldovino sobre pretender el primero quite las Taonas y Panaderias que tiene el segundo immediatas a sus casas, y enterados los Señores acordaron se haga en todo como lo pide el S.or Prôr. Sindico General informando a S. E. a continuazion de dho. expediente, y pidiendole al mismo tiempo mas de traer a la Vista el expediente que el año de ochenta y ocho siguio este Cavildo a instancia de su Sindico Prôr. con el mismo objecto de lo perjudizilissimo que eran las Panaderias y Ataonas en el Zentro de la Ciudad, con otros Puntos que contiene sobre el Aseo y limpieza de las calles en que tanto interesa el Zelo de S. E. copiandose acontinuacion de este Acuerdo dho. Informe hecho / a S. E. con el escrito del S.or Sindico Prôr.

(f. 130 v.)

rebuelta y Baldovinos Srs. Taonas—

(f. 131)

Informe Srê. la pretension de los Berestaines

Se trato del expediente de la Viuda y erederos de d.n Lorenzo Berestain Srê. que se le conzeda hazer corambre en la otra banda de este Rio de los Ganados orejanos, y haviendose puesto a continuacion de el la correspondiente represen-

tacion q.e se haze a S. E. oponiendose este C. a semejante pretenzion por las justas razones en que la funda Acordaron se copie a continuac.on de este Acuerdo.

Srê. contraste

Se trajo a la Vista el expediente promovido por d.n Juan Ant.o Callejas y Sandobal Artifize de oro y Plata Srê. el nombramiento de Fiel contraste; y haviendose visto lá vista que dio el S.or Prôr. Grâl. en veinte de Diziembre del año pasado pidiendo el que existiendo en esta Ciudad con el Titulo de Ensaiador y fiel contraste, d.n Manuel de Basavilbaso se le pida para formar con mas conocimiento de las operaciones de los tocadores de oro, Mercaderes de plata y otros con las ordenanzas que Goviernan para el examen de las ordenanzas correspondientes a sus óperaziones el Aran-

(f. 131 v.)

zel arreglado a las L. L. / con que se goviernan estas operaciones; I enterados Acordaron se represente á S. E. pidiendo lo mismo que pide el S.or Prôr. Sindico Grâl., y que a continuacion de este Acuerdo Se copie dha. representacion.

Srê. Jurisdizion con la Villa de Lujan q.e se informe a S. E.

En este estado se Leyo una representacion del S.or Pror. Sindico Grâl. en que biene exponiendo que sin embargo de allarse pendiente el litis que se sigue sobre los limites de la Villa de Lujan y no tener designados ningunos hasta aora y contra lo determinado por el ex.mo S.or Virrey, ha pasado en las elecciones que ha echo este año a tener el arrojo de elejir Alc.s en los Lugares de Areco, Cañada de la Cruz, y Pilar en que tambien a echo yguales nombramientos este Cav.o y obtenido la confirmacion de S. E. en este proprio año: I enterados los Señores Acorda que agregandose a la representasion que este Cavildo ha echo a S. E. en Diez y ocho del corriente pasese todo a sus manos para q.e determine lo que conzeptuase de Justizia copiandose a continuac.on de este Acuerdo dhas. representaziones.

(f. 132)

Aranzel.

/ Se presento por el S.or rexidor Fiel ejecutor el Aranzel que havia formado de todos los Jeneros de Abasto, con una representacion sobre este mismo óbjecto, y enterados los S.res Acordaron se remita uno y otro a S. E. en cumplimiento de su providenzia de quatro del corriente en que ordenó se le diese cuenta antes del Aranzel que se formase y de ponerlo en practica, con el informe correspondiente, copian-

dose a continuazion de este Acuerdo la Zitada providencia, y llebandose por los Señores Diputados de Mes, d.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Manuel de Arana.

Diputado p.a las corridas de Novillos en Monserrat D.n Martin de Alzaga

Se hizo presente por el Señor rexidor d.n Martin de Alzaga un ofizio del Ex.mo S.or Virrey Su fha. veinte del corriente Mes, nombrandolo como Capitular que deve interbenir con el Capitan d.n Feliz de la Rosa, comisionado para la dibersion de las corridas de Novillos que se deben correr en la Plaza de Monserrat, satisfho. de su Zelo, y actividad, ha / via benido en conferirle esta interbenzion, y enterados (f. 132 v.) los Señores: Acordaron que apreziando este C. la memoria que haze S. E. de un Individuo de el, que ha sabido con mucho onor desempeñar sus obligaziones se le debuelba dho. ofizio copiandose antes a continuazion de este Acuerdo. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el ess.no doy fe = entre renglones =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

VISTA DEL SINDICO PROCURADOR QUE ACONSEJA SE PROHIBA A FRANCISCO BALDOVINOS LA INSTALACION DE TAHONAS EN SU PANADERIA

(Foja 132 vuelta del libro original)

Muy Ilustre Cabildo Justicia, y Regim.to = El Procurador Sindico General de esta Ciudad impuesto de la queja que introdujo en el Superior Gobierno d.n Bizente Rebuelta Belarde contra d.n Francisco / Baldovinos, de resultas de la (f. 133) Panaderia que tiene, y Ataonas, que pretende poner en el mismo obrage contra lo que como vecino inmediato se opu-

so el querellante enterado de las razones con que por una, y otra parte se han contestado, dice: Que todo el fundamento de esta controversia nace de lo que por su expediente separado trato el Procurador Sindico General de el año de mil setecientos ochenta, y ocho solemnisando el proyecto de Sacar las Panaderias, y Athaonas a los extremos de la Ciudad con las diligencias mas conducentes al intento, quales fueron el informe de los principales Medicos declarando lo perjudicialissimas que eran, pero como de todo no ha resultado providencia declaratoria no solo subsisten las Panaderias sino que se toman los Panaderos el Arbitrio de aumentar en ellas las Athaonas, y tienen el desahogo de condenar como pensamientos Arbitrarios los acertados dictamenes
(f. 133 v.) de los Sindicos / anteriores que en nombre del Publico lo han pedido sin Tener la suerte de ber determinada sus instancias. I esta es la causa porque Baldobinos Tiene la Satisfaccion de decir *que la ciencia natural la instruccion en la Fisica, y otras mil concideraciones, que felismente se ofrecieron al juicio, y penetracion del Antecesor de V. ex.ª confundieron la pretencion del M. I. C. y las sepultó en el olvido. I en el escrito ultimo afirma que le consta, que los mismos Capitulares cuerdos prudentes, pero no sin hacer sus reserbadas especulaciones por medio de sugetos integerrimos, como me consta, la Sepultaron en el olvido como me consta sin darla curso.*

La retardacion de estos asuntos, que traen su origen de distinta causa son materia de la critica de estos litigantes, que condenan por capricho lo que no ben determinado con la prontitud que temieron; pero no puede pressindir de lo perjudicial que son las Panaderias, y Athaonas en el centro de esta ciudad. El expediente que sobre el particular se ha
(f. 134) obrado lo contiene ente / ramente. Este se halla en vista al S.or Fiscal de lo Civil desde el año de ochenta y ocho, cuias notorias, y graves ocupaciones, pueden haber retardado su despacho. I arrojando de si justisimas consideraciones para poner en practica la separacion de las Panaderias y que se coloquen en los extremos de la Ciudad, le parece que debe reproducir el merito de aquel Proceso, suplicando á Su Ex.ª que para resolver en esto se sirva Te-

ner presente aquello como instancia principal a que este se refiere, y que por ningun motivo se permitan las Athaonas que intenta poner Baldovinos en la misma Panaderia, pues asi le parece de justicia, Buenos Ayres veinte, y quatro de Enero de mil setecientos noventa y uno = Manuel Antonio Warnes = Exmo. Señor: Habiendose visto este expediente que sigue d.n Bizente Rebuelta con don Francisco Baldovinos sobre que no se le permita á este el continuar con la Panaderia y Atahomas que tiene inmediatas á la casa del primero p.r los muchos perjuicios que le causan / pidiendo se remueban a los extramuros de la ciudad co- (f. 134 v.)
municó este Cabildo vista a su Procurador Sindico General para que intruiese, é informar con acierto á V. Ex.a y vista su representacion que antecede se ha conformado este Cabildo con todo lo que expone y suplica á V. E. se sirva mandar Traer a la vista el expediente que sita porque independientemente de lo mucho que conduce para que la superior justificacion de V. E. se imponga de lo perjudiciales q.e son las Panaderias, y Athaonas en el centro de la Ciudad contiene otros puntos mui interesantes al bien publico en razon de la limpieza de las Calles que tanto anela el celo de V. E. Sala Capitular de Buenos Ayres veinte, y seis de Enero de mil setecientos y noventa y uno = Exmo Señor = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Gregorio Ramos Mexia = Martin de Alzaga = Francisco Antonio de Escalada = Francisco de Lecica = Manuel de Arana = Casimiro Francisco de Necochea —

Concuerda esta copia con su ori / ginal de que doy fee = (f. 135)

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

VISTA DEL SINDICO PROCURADOR QUE ACONSEJA NO SE PERMITA A LOS HEREDEROS DE BERASTAIN HACER CORAMBRE EN LA BANDA ORIENTAL

(*Foja 135 del libro original*)

Muy Ilustre Cabildo: El Sindico Procurador General a vista del expediente remitido por el Exmo. Señor Virrey á informe de V. S. sobre la solicitud promovida ante S. M. por Doña Joaquina de Bonechea, Don Agustin y doña Maria Beristain sobre que se les permita hacer por el tiempo de quatro años corambres de Toros orejanos en los campos de la Jurisdiccion de Montevideo, y de las Misiones de Indios Guaranis p.ª indemnizacion de los atrasos que representaron dice: Que por lo que respecta al perjuicio de los Indios Guaranis ninguno podrá informar á su Ex.ª que el S.ºr Fiscal Protector, y Administrador á cuio cargo corre el manejo de sus intereses: y en quanto al de la Ciudad de Montevideo su Gobernador, y Cabildo. Sin embargo el
(f. 133 v.) Sindico Procura / dor cumpliendo sin perjuicio de los preindicados informes con sus deberes en observancia de lo que S. Ex.ª manda, y V. S. le ordena debe hacer presente que con motivo de otro expediente promovido por D.n Nicolas de Acha, y Don Domingo Antonio Patrón sobre el beneficio de Cueros de Becerro, y Ternera para abilitar fabricas de curtidos, pidio se agregasen en Testimonio cinco, ó seis vandos mandados publicar succesibam.te por este Gobierno desde el año pasado de mil setecientos cinquenta, y Tres para reparar los destrozos experimentados en la inordinada matanza de Ganados que hacen uno de los vinculos ó nerbios de la subsistencia de esta Provincia en su consequencia espuso con esta misma fecha quanto le parecio propio de su celo por el mejor arreglo de estancias, y pre-

caucion de desordenes de que pueda resultar un perjuicio igual al total exterminio de Ganados en áquellos campos que en / otro Tiempo lamento esta Provinc.ª El permiso (f. 136)
de hacer las Matanzas que solicitan los Berastaynes por quatro años en toda la extencion de los Campos de Montevideo, y Miciones donde se hallan todos Orejanos sin determinar lugar ni faenas podia causar perjuicios irreparables mayormente quando en el desorden con que se conservan aun las Estancias Toda ó quasi Toda la torada es orejana si por orejanos entendemos los toros que no lleban hierro, ny mantienen fixo lugar de forma que concedido el permiso vendrian los impetrantes á hacerse arvitros de establecer matanzas en qualesquiera paraje, ó estancia con sobresalto de los Hacendados, y ruina de sus haberes. Quando los Ganados de aquellos Campos se hirren con cuidado, y reduzcan á rodeo por sus respectivos dueños se podran distinguir los Toros alzados á los que no lo son, y los campos realengos de los que estan enagenados para que respecto de los Ganados Mostrencos / puedan facilitarse (f. 136 v.)
permisos q.e siendo de beneficio a los interesados abiben la dilig.ª de dueño de Haciendas a rreducir, y conserbar los de su pertenencia. Mas entre tanto los significados permisos pueden causar incombenientes como V. S. podrá manifestarlo en la extencion de su informe al Ex.mo S.or Virrey o lo que considere mas combeniente al bien comun, y Publico. Buenos Ayres, y Nobiembre seis de mil setecientos, y noventa = Martin de Alzaga = Exmô. Señor: Habiendo visto la solisitud de la viuda, y herederos de d.n Lorenzo Berastain hecha á S. M. sobre que se le conceda el hacer corambre en los Campos de la otra banda de este Rio de los Ganados orejanos que baquean aquellos Campos por espacio de quatro años para resarsir los perjuicios del embargo hecho para hir á la costa Patagonica de la Frag.ta Nrâ. S.ra del Carmen: se hace presente á V. E. q.e sobre el dho. Ganado Tiene accion este Cabildo, y el besindario de esta Capital como está / representado anteriormente é igualm.te (f. 137)
la Tiene el vecindario de Montevideo, y la Mision de Indios Guaranis cuia controbersia aunque no está desidida es in-

disputable que á ellos pertenece con proporcion al numero de Cabezas que se introdujeron para llegar al estado q.e hoy Tiene; y asi es mui injusta la pretencion de los Berastaines de querer hacer en tan dilatado Tpô. matanzas que lo arruinen, y que pueden producir medio Millon de pesos con que se medita subsanar unos perjuicios q.e se consideran de poco momento respecto de la recompensa, y en su virtud podrá V. E. siendo servido informarlo á su Magestad para que se les proporcione otro arbitrio q.e no perjudique tan enormem.te al comun de los interesados, y al publico de la poblacion de esta banda, y aquella, ó lo q.e fuere del superior agrado de V. Excelencia. Sala Capitular de Buenos Ayres veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y noventa y uno = Excelentisimo Señor = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Gregorio Ramos Mexia = Martin de Alzaga = Francisco Antonio
(f. 137 v.) de Escalada = Francisco de / Lecica = Manuel de Arana = Casimiro Francisco Necochea.

Concuerda con su original de que doy feé =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

VISTA DEL SINDICO PROCURADOR SOBRE NOMBRAMIENTO DE FIEL CONTRASTE

(*Foja 137 vuelta del libro original*)

Muy Ilustre Cabildo = El Señor Procurador General a la vista de este exped.te y solicitud q.e contiene de d.n Juan Antonio Calleja sobre que en esta Capital se cree un fiel contraste Marcador, y Tocador, de Plata, y oro dice: Que contestada la combeniencia del publico, y de este oficio por V. S. en Informe de dos de Septiembre de mil setecientos ochenta, y ocho se ha corroborado despues por el S.or Fiscal de S. M. en la respuesta que precede. De suerte que

sobre este punto no se ofroce dificultad alguna sino unicam.te en formar Aranzel de los drôs. q.e correspondan al fiel contraste que se nombre. El precitado Señor / Fiscal (f. 138)
cita algunas L. L. y el auto acordado de Castilla q.e deben tenerse presente para reglar estos derechos con respecto á las operaciones de la incumbencia del insinuado oficial, y sus diferencias: conforme á las quales podia desde luego emprehenderse el Arancel. Mas el Sindico Procurador reflecciona que segun la Ley diez y siete Tit.o veinte y dos Libro quarto de Indias, y sus Capitulos veinte y tres, veinte y quatro, y veinte y cinco, que los Plateros Oribes, y oficiales de esta clase Tienen subordinacion inmediata para el mejor desempeño de sus oficios á los ensayadores mayores donde los hubiere. En esta Capital Tiene entendido el Señor Procurador que existe con este Titulo el administrador General de Correos Don Manuel de Basabilbaso quien por la presicion que le impone su oficio de estar instruido en las ordenanzas que gobiernan para el exsamen de los Tocadores de oro. Mercaderes de Plata, y otros podra desde luego formar con mas conocim.to de las operaciones de estos el Arancel deseado de conformidad á las L. L. predichas re / glamentos de estos oficios, y demas (f. 138 v.)
instrucciones: en cuio caso comunicada vista á V. S. y al oficio del S.or Procurador expondrá con presencia de lo que ministre, y exije el bien comun, y publico lo que estime mas conben.te á estos objetos: como V. S. siendo serbido podrá representarlo a su Excelencia ó resolberá lo que en cumplimiento de su superior decreto gradue mas conforme. Buenos Ayres Diciembre veinte de noventa = Martin de Alzaga = Exmô. Señor = Habiendo visto este expediente promovido por Juan Antonio Calleja Sandobal sobre pedir se forme contraste en esta Capital expone á V. Excelencia este Cabildo que para proceder á hacer el informe pedido por V. Ex.a se sirva su justificacion mandar se forme el Arancel que indica el Sindico Procurador Grâl. en la anterior representac.on Sala Capitular de Buenos Ayres Enero veinte y seis de mil setecientos y noventa y uno = Exmo S.or = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de

(f. 139) /Hoz = Diego Mantilla = Gregorio Ramos = Martin de Alzaga = Fran.co Antonio de Escalada = Fran.co Lecica = Manuel de Arana = Casimiro Fran.co Necochea.

Concuerda con su original de que doy fee —

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY Y VISTA DEL SINDICO PROCURADOR SOBRE LA JURISDICCION DE LA VILLA DE LUJAN

(*Foja 139 del libro original*)

Excelentissmo Señor = Acerca de lo que en este Quaderno se trata reproduce el Cabildo lo que informó en el otro que en la cubierta, se distingue con el numero Tres por ser una misma la accion que en ambos se disputa, no debiendo por esta razon el Escribano haberlos separado sino unido para que formasen un solo cuerpo. I a los poderosos fundamentos que alli se bierten no tiene que añadir el Cabildo sino que no se pierda de vista. el q.e hasta ahora el Cabildo de la Villa de Luxan no probó la posesion que le era necesaria para la accion de despojo q.e tiene deducida porque

(f. 139 v.) todo lo hecho / en beneficio de aquella poblacion el año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco por el Excmo. Señor d.n Jose Andonaegui no solo lo tiene declarado S. M. por nulo por las Leyes de el Rey no alegadas sino tambien moderna, y expecialmente por la Real Cedula que en Testimonio corre a foxas ciento ochenta y quatro de el primer Quaderno por la qual S. M. no ha querido confirmar lo hecho p.r el Exmo. Señor Andonaegui, sin embargo de que esto era lo que primero se le pedia por parte de la Villa, sino unicam.te conceder primordialmente ó de nuebo â esta Poblacion el titulo de Villa cometiendo el Sañalam.to de Territorio al Subcesor de dicho Señor Gobernador: en

cuia virtud los actos que hasta el año pasado de mil setecientos ochenta y uno dize el cabildo de dicha Villa ha estado exerciendo no lo constituien en la clase de berdadero poseedor, sino de legitimo detentador, de cuia qualidad habiendo caido diez años hace, ni aun este reprobado Titulo puede alegar segun / derecho; para ser restituido a su (f. 140)
primitivo estado. Mediante lo qual espera este Cabildo de que V. Ex.ª le haga entender al de Luxan el atentado que embuelben sus procedimientos en orden á elegir Alcaldes de los Partidos de el Pilar, Cañada de la Cruz, y Areco: mayormente estandole mandado por el auto de foxas nueve buelta que no haga estos nombramientos, y que solo use por aora de su derecho en el Pleyto que pende sobre asignacion de limites conforme â la Cedula de S. M. arriba citada. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Enero diez y ocho, de mil setecientos noventa y uno = Exmô. Señor = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Gregorio Ramos Mexia = Martin de Alzaga = Francisco Antonio de Escalada = Francisco de Lecica = Manuel de Arana = Casimiro Francisco de Necochea — Muy Ilustre Cabildo Justicia, y Regim.to: El Sindico Procurador de esta Ciudad como mejor proceda de derecho ante V. S. parece, y dice: Que con motibo de haberse erexido en Villa la Poblacion forma / da en el Santuario de nrâ. Señora (f. 140 v.)
de Luxan, y asignadosele por jurisdic.on Todo el Territorio que media desde el Rio de las Conchas hasta Areco que componen veinte Leguas de frente poco mas ó menos; y de fondo desde el Paraná hasta confinar con los Campos que ocupan los Infieles que es una distancia Tan grande que no se sabe a punto fixo su verdadera extencion se ha seguido litigio por esta Capital desde el año de cinquenta y cinco, en que se hizo esta nobedad por haberse contrabenido en todo á las Leyes que rigen en la materia; pues ni el excelentissimo Señor d.n Jose Andonaegui que fué el que le concedio áquel titulo, Tubo autoridad para ello, p.r ser esta una de las regalias propias del Soberano, y de su supremo consejo ni quando la hubiese tenido, debió haberle Señalado una Tan basta Jurisdiccion que presenta co-

modidad para otras muchas Poblaciones de esta naturaleza, y mas habiendolo hecho sin citacion, y Audiencia de
(f. 141) esta / Capital desmembrandole de una de las principales partes del Territorio que habia posehido quieta, y pasificamente desde su fundacion que fue en substancia un manifiesto despojo. Elebada hasta el Solio la justa quexa que instruye un Tan extraño procedimiento, vino S. M. en desaprobar aquel señalamiento mandando se hiciese de nuebo consideracion al numero de vecindario que actualmente Tenga, y pueda Tener en lo subcecibo, y quando esperabamos que la Villa se contrajese a solo este punto que debia ser el unico obgeto de su solicitud vemos que desentendiendose de esta determinac.on ha entrado en el mas que temerario empeño de pretender se le restituya â aquel antiguo señalam.to y á la facultad de nombrar Alcaldes de la Hermandad en los parajes que comprehendia, suponiendo haberle despojado de ellos esta Capital quando segun lo expuesto, y resuelto por el Rey nrô. S.or no tiene la Villa Territorio que pueda defender como propio mien-
(f. 141 v.) /tras no se le señale, y hasta tanto llegue este caso, no hay motivo justo p.a que esta Ciudad deje de usar de esta jurisdicion en un territorio que se le ha restituido por este Gobierno en vista de la desaprovacion de aquella asignacion de limites pues de otro modo habrian de estar los vecinos q.e avitan en aquellos parajes sin Juezes q.e celacen sus conductas. Mas no para aqui la animosidad de los vocales de aquella Villa sinos q.e despues de todo esto han tenido el arrojo de elegir Alcaldes para el presente año, en los lugares de Areco, Cañada de la Cruz, y Pilar en que Tambien ha echo iguales nombram.tos este Cabildo, y obtenido la confirmac.on de S. E. en este propio año de suerte que en cada partido de estos hay electos dos Alcaldes uno por la Villa, y otro por esta Capital cosa verdaderam.te digna de un exemplar castigo, cediendo como cede en des-
(f. 142) precio no solo de este Cabildo, sino lo / que es mas de la elevada autoridad de S. E. a quien para esto se habrá sorprendido con algun siniestro, y caupcioso informe silenciando el litigio pendiente lo determinado por S. M.

y la posesion en que ha estado esta ciudad, y está hasta Tanto se le hace á la Villa nuebo señalam.to de Jurisdiccion, lo que ha parecido al Procurador General muy propio de su obligacion hacerlo presente á V. S. para q.e represente lo conveniente á dho. Exmo. S.or con certificacion de lo resultivo de las actas de los años anteriores que acrediten en esta parte la posesion en que há estado. Buenos Ayres, y Enero diez y ocho de mil setecientos noventa y uno = Manuel Antonio Warnes —

Concuerda con su original de que doy fee =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

PROVIDENCIA VIRREINAL PARA QUE EL CABILDO REMITA EL ARANCEL DE LOS GENEROS DE ABASTO

(*Foja 142 del libro original*)

Remito a usia el expediente forma / do sobre el real de (f. 142 v.)
vendaje que contribuyen los panaderos á los Pulperos en la venta del Pan, y propuestas hechas, con lo resuelto por mí á Voto consultivo del Real Acuerdo; para que en su vista proceda V. S. a su cumplimiento dandome cuenta del Arancel que forme antes de ponerlo en practica. Dios Gûe. á V. S. muchos años Buenos Ayres quatro de Enero de mil setecientos noventa y uno = Don Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cabildo Justicia, y Regimiento —

Concuerda con su original de que doy fee —

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR MARTIN DE ALZAGA PARA INTERVENIR EN LAS CORRIDAS DE TOROS

(*Foja 142 vuelta del libro original*)

Por decreto de veinte de Septiembre ultimo, librado en el expediente seguido sobre la propuesta del Carpintero Raymundo Mariño de construir una Plaza de Lidia de No-
(f. 143) villos en la nueba de Monserrat / para que se ocurra con su liquido producto á los gastos del empedrado de esta Ciudad me reservé nombrar el capitular que debe intervenir con el capitan don Felix de la Rosa mi comisionado para la direccion de las corridas de ellos. En su consequencia, y bien Satisfecho de la actividad y celo de Vm. he venido en conferirle esta intervencion esperando q.e mediante la experiencia, y conocimientos que baya Vm. adquiriendo en el exercicio de este encargo, me proponga de de acuerdo con el mismo don Felix de la Rosa lo que estimen conducente al mejor orden de la divercion, y proporcionar sus posibles productos como adoptada a veneficio general del vesindario para que pueda asegurarse el asierto en las instrucciones, y reglamentos
(f. 143 v.) q.e me reservé igualmente, y debo ex / pedir para el permanente regimen y calidades de ellas debiendoseme avisar con anticipacion para quando estará concluida la Plaza á fin de señalar el dia para la primera corrida Dios gûe. á V. m. muchos años Buenos Ayres veinte de Enero de mil setecientos noventa, y uno = Don Nicolas de Arredondo = Al Regidor Don Martin de Alzaga.

Concuerda con su original de que doy feé

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO DE 1791

(Foja 143 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.º de Febrero de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a primero de Febrero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta repu / blica y Sus avitadores. (f. 144)
Villa de Lujan.

Haviendose echo presente por el S.or Sindico Prôr. Grâl. que lo acordado el Dia veinte y Seis del Mes proximo pasado, a su representacion, azerca del nuebo atentado cometido por la Villa de Lujan en orden a la eleccion que ha echo de Alcaldes de la ermandad para los Partidos del Pilar, Cañada de la Cruz, y Areco, no comprende, ni abraza todo lo que en dha. representacion pide, y haviendose con este motibo buelto a leer y reconocido de que con efecto el citado Acuerdo de veinte y Seis no obsuelbe todo lo pedido por el referido S.or Prôr. Sindico Grâl., y que todo es es Justo, acordaron que por mi el presente Ess.no Se Certifique al tenor de dha. representacion con presenzia de los Libros Capitulares y luego se recurra a el Ex.mo S.or Virrey con estos documentos, a fin de que en Virtud de ellos, de lo que resulta de la segunda pieza de Autos, y de lo alegado a su consecuencia por este M. I. C. Se sirva mandar que los Sujetos elejidos por la expresada villa para los Sindicados Partidos. Zesen immediata / mente en el uso y ejerzizio de Sus empleos imponiendo (f. 144 v.)
a los Capitulares de Lujan la pena correspondiente a el atentado que han cometido.

Warnes pide testimonio

Se presento en pedim.to por el S.or Sindico Prôr. Grâl., pidiendo Se le de Testimonio de la eleccion que se hizo este año en su Persona para Sindico Prôr. Grâl. asi a continuazion de su escrito, como Separadamente todas las vezes que lo

pidiere para ocurrir a la misma R.l Persona, y otros Tribunales Sobre barios asuntos que tiene que promober, y tambien para resguardo de su Drô. teniendo este Documento que acredite las muchas onrras que este I. C. le ha dispensado; I enterados los S.res Acordaron Se le den los testimonios que pida

Casa de Gallos..

Se trajo a la Vista la representacion que haze d.n Manuel Melian Sobre la rebaja que pretende Se le haga de su contrata a fabor de los proprios de la casa de Gallos; Y enterados de ella y de lo que ha expuesto el S.or Prôr. Sindico Grâl.

(f. 145)

Se ácordo de unanime consenti / miento y conformidad no haver lugar a lo que solizita conformandose este Cavildo con lo que representa dho. S.or Sindico Prôr. General.

Aumento de Sueldo a Chabarria..

Se presentó la Vista que dio el S.or Sindico Prôr. Grâl. a la Instanzia que há echo Anselmo chabarria a cuio cargo esta el corral de la Recoleta, pidiendo Se le aumente el sueldo que goza por razon del mucho trabajo que tiene enserrandose en este corral mas Ganado que en ningun otro, y las bentajas q.e Se han Seguido de su cuidado en el aumento que han logrado los proprios con mas exzeso q.e en los otros como lo certifica el S.or Rejidor Fiel executor, y el Maiordomo de los mismos proprios; De un Acuerdo y conformidad acordaron Se le aumenten cinquenta pesos pasandose esta notizia a los S.res que componen la Junta de proprios y hagan el asiento correspondiente.

(f. 145 v.)

Sre. subsidios eclesiasticos

Se trato Sobre un ofiz.o que en Veinte y quatro del Mes / proximo pasado pasó el Ex.mo Sor Virrey a este I. C. exponiendo q.e estava tratando el R. obispo de esta Diozesis en virtud de R.l Cedula que le paso de la cobranza de subsidios eclesiasticos conzedidos a S. M.; le havia pedido una relacion que a ygual fin Segun pareze Se le paso en el año de mil Setecientos y Sesenta a el Ex.mo S.or D.n Pedro de Zeballos Gov.or y Capitan Grâl. que era de esta Prov.a conforme a las razones que por lo resultante de los Protocolos dieron todos los Ess.nos numerarios de las fundaziones echas de rentas eclesiasticas; y que correspondiendo que pare dha. relacion en la Ess.nia o Archibo de este C. le prebenia hiciese Sacar, y le pasase testim.o de ella con toda brebedad a fin

de Dirijirla a el mismo R. obispo; I enterados los S.res de un ácuerdo y conformidad Dijeron que sin embargo de no constarle a este C. que en su Archibo, ni escrivania Se alle este Docum.to Se conteste a S. E. el recibo de dho. Su Zitado ofizio por los / dos S.res Alc.s ofreziendole que este... queda (f. 146) con el cuidado de practicar la dilijenzia que S. E, le ordena á cuio fin ha nombrado dos de sus Individuos para que la practiquen con el maior empeño, y Si se encontrase el Documento que S. E. pide despacharselo inmediatamente, consecuente a esto Se nombraron a los S.res d.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Martin de Alzaga.

Sre. Matanza de Perros y Yeguas

En este estado Se leio una representacion de d.n Pedro Hujue vezino de la Parroquia de S.n Nicolas hasiendo presente que por representacion de los vezinos de los Arroios Se agito el expediente para que los avitantes de estas campañas se dediquen a la mantanza de Yeguas alzadas, y Perros Zimarrones q.e las Infestan con tanto perjuizio de la cria de Ganados mansos, y que haviendose librado las correspondientes providencias p.a que se executase la matanza de estos animales Se havian vericado en el Partido de los Arroyos menos en el del expresado d.n Pedro Ujue por no haver recivido tal providenzia: Sin duda porque Se hubiese perdido por su conduc / tor y que estando aquellos vezinos (f. 146 v.) deseosos de lograr el mismo venefizio instaban y a su nombre lo hazia el expresado ojue Suplicando a este I. C. Se digne mandar Se despache otra nueba prov.a en terminos que en aquel paraje los mismos faborables efectos que en los demas ha tenido; y enterados los S.res Acordaron Se le remita testimonio de las Providenzias libradas comisionandose a el Alc.e de la S.ta Hermandad, y Sargento maior de aquel Partido.

Srê. escribir a el apoderado en punto a los Hosp.s y Sus proprios

Se Trato y confirio Srê. que en el correo Maritimo que esta proximo a salir Se remitian a S. M. los expedientes en orn. a los proprios que se le proponian para la subsistenzia del R.l Hospital de Bethelemitas y de Guerfanos, y que no pudiendose dudar que en ellos deve tener conocim.to e interbenzion este I. C. por el interés que tiene el p.co y el Benefizio que se sigue a los mismos Hospitales, Se escriva

al apoderado por el S.or rexidor D.n Gregorio Ramos a quien
(f. 147) para / el efecto Comisiona este Cavildo y previniendole Se apersonase en nombre de este Cav.o pidiendo a S. M. todo lo que condusca a su interbenzion porque de ella resultará el mejor manejo de los proprios y govierno de dhos. Hospitales asi en las cuentas, como reconocimiento de los enfermos y cuidado de su asistencia estendiendose a todo lo demas que se le ofrezca y fuese conduzente a este fin, y a no pribar a este Cavildo de las regalias que le conzede las L. L. a cuio efecto Se le dara por mi el presente ess.no testimonio de este Acuerdo.

Dieron razon los Diput.s En este estado Se dio razon por los S.res Diputados D.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Manuel de Arana de aver puesto en manos de S. E. el nuebo Aranzel de Abastos con los Autos Seguidos Srê. el real de bendaje, como asi mismo el informe sobre la solizitud de la Viuda, y erederos de D.n Lorenzo Berestain para que fueron comisionados en el anterior Acuerdo: a lo que S. E. contesto diziendo que los
(f. 147 v.) beria / y daria providenzia.

Srê. q.e el Portero haga asear el Balcon en la Plaza de Toros Se hizo presente por el S.or Rexidor d.n Martin de Alzaga Diputado por el superior Gov.o para las corridas de Toros que se han de haser en la Plazuela de Monserrat que era indispensable fuese el Maiordomo de este I. C. a colgar y adornar el Balcon destinado para el ex.mo S.or Virrey y para los Individuos de este I. C. y enterados los S.res acordaron Se execute assi haziendose cargo el Maiordomo del cuidado, y aseo dhos. Balcones. con lo que se zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Man.l de Arana.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1791

(*Foja 147 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 4 de Febrero de 1791,, (f. 148)

En la M. N. y M. L. ciudad de la santissima Trinidad Puerto / de santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Febrero de mil Setecientos noventa y un años; el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar Sobre el recivimiento de Alcalde de la santa Hermandad para que fue electo este presente año d.n Laureano Fernandez, del Partido de la Cañada de Moron, á quien haviendosele mandado entrar en dha. Sala lo berifico, e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del Señor Rexidor d.n Gregorio Ramos, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzio de dho. enpleo; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores y el dho. Fernandez de que yo el Ess.no doy fe =

Rezevim.to de d.n Laureano Frnz.

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — / Laureano Fernandez.

(f. 148 v.)

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1791

(*Foja 148 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 7 de Febrero de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Febrero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R.

Srê. Subsidios eclesiasticos..

de ella a saver los S.res que de Yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores. Se hizo presente por el S.or Rexidor. d.n Gregorio Ramos Mexia, haver reconocido todo el Libro numero treinta y dos que contiene los Acuerdos de este I. C. de parte del año de mil Setecientos cinquenta y nueve, todo el de Sesenta, y parte de el de Sesenta y uno, y que no se á allado cosa ninguna que conduzca al particular encargado por S. E. relatibo a el Subsi / dio del Seis por ciento de rentas eclesiasticas, y enterados los Señores acordaron Se de parte por los Señores Alc.s a S. E. de lo executado y razon que dan los Individuos a quien Se cometio la Dilijenzia.

(f. 149)

q.e Se escriva á el Apoderado Srê. la Paz..

Se hizo presente por el S.or d.n Gregorio Ramos Mexia haver recivido la carta del apoderado de Madrid Su fha. Seis de Diziembre proximo, en que da parte haverse resuelto por S. M. el expediente Sobre la Paz, y Jenuflexiones Seguido con el I. S. obispo, previniendo que en este mismo correo viene la R.l Zedula de lo resuelto p.r S. M. y respecto a que por una parte le tiene escrito de ôrn. de este Ayuntamiento para que Suplique Siempre que sea contrario lo que se resuelba a las regalias de este Cavildo; y que por otra estando en esta capital la R.l Zedula Sin haverse pasado a este M. I. C. por lo mismo ygnorarse en que deve fundarse la suplica, p de por estas razones Se le ordene lo que deve escrivirle en el asunto al Zitado apoderado. I enterados los S.res de lo expuesto por el referido como del contesto de la enunciada / Carta, y haviendo meditado Srê. la materia lo comben.te acordaron que por aora y hasta tanto que se pase a este Ayuntam.to la referida Real Zedula Se le escriva por dho. S.or d.n Gregorio Ramos Suspenda todo prozedim.to en el particular hasta nueba orden con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

(f. 149 v.)

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia —Fran.co Antt.o de Escalada.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Fran.co de Lezica.—Man.l de Arana. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CERTIFICACIONES DEL ESCRIBANO PRIETO Y PULIDO Y PETICION DE FRAY FRANCISCO DE YARZA SOBRE DESIGNACION DE SINDICOS TESOREROS

(*Foja 149 vuelta del libro original*)

Certificon

Don Facundo de Prieto y Pulido Escribano de Câmara del Catolico Rey Nuestro Señor de esta Real Audiencia Pretorial: Certifico que en / este regio Tribunal se ha seguido expediente á instancias del Padre Fray Francisco de Yarza, Religioso del orden de San Fran.co como Comisario de los Santos Lugares de Jerusalen en estas Provincias del Rio de la Plata solicitando que a los Sindicos Tesoreros de las Limosnas que se colectan, se les declarase el goze de los privilegios concedidos a los de los conventos de dicha Religion constantes de los documentos que presento: I habiendo manifestado los sugetos nombrados para exercer el ministerio en cada Pueblo, señalando para el Partido del Arroyo de la China, y demas de la otra banda a Don Julian Colman con lo que expuso el Señor Fiscal se proveyo en dos de Septiembre ultimo el auto siguiente: Vistos apruebase el nombramiento de Sindicos con la sola exempcion de cargas concegiles = hay cinco Rubricas = Segun que asi consta, y parece del referido expediente que queda en mi ofi / cina, y en virtud de lo en el mandado en veinte, y dos de dicho mes; Doy la presente en Buenos Ayres á Treynta de Octubre de mil setecientos noventa = Don Facundo de Prieto y Pulido.

(f. 150)

(f. 150 v.)

Otra

Don Facundo de Prieto, y Pulido Escribano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor de esta Real Audiencia Pretorial: Certifico: Que en este regio Tribunal se ha seguido expediente á instancias del Padre Fray Francisco de Yarza, como comisario de los Santos Lugares de Jeru-

salen en estas Provincias del Rio de la Plata, solicitando que á los Sindicos Tesoreros de las Limosnas que se colectan, se les declarase el goze de los privilegios concedidos a los de los conventos de dicha Religion constantes de los documentos que presentó: I hábiendo manifestado los sugetos nombrados para exercer el ministerio en cada Pue-
(f. 151) blo, señalando para el de esta Capital / á Don Pablo Ruiz de Gaona con la que expuso el Señor Fiscal se proveyó en dos de Septiembre ultimo el auto siguiente = Vistos: Apruebase el nombramiento de Sindicos con la Sola exempcion de cargas concegiles = hay cinco Rubricas = Segun que asi consta, y parece del referido expediente que queda en mi Oficina; y en virtud de lo en el mandado en veinte y dos de dicho mes doy la presente en Buenos Ayres á Treynta de Octubre de mil setecientos y noventa = Don Facun-
Peticion do de Prieto, y Pulido = Muy Ilustre Cabildo Justicia, y Regimiento = El Vice comisario de los Santos Lugares de Jerusalen: ante usia con todo su respeto dice: que en consecuencia de los privilegios que Tiene la orden, y de las gracias, y prerrogativas que los Reyes nuestros Señores han dispensado á la casa Santa, ha seguido instancia en la Real Audiencia a fin de que a los Sindicos Tesoreros de las Limosnas que se colectan se les liverte de cargos con-
(f. 151 v.) sejiles; y habiendose subs / tanciado la instancia con el Señor Fiscal; Se sirvio mandar que se guardasen los privilegios, declarando á los Sindicos exemptos de cargos concejiles como asi resulta del docum.^{to} que presenta: en cuia virtud y atendiendo a que está nombrado p.^{r} el R.^{mo} P. Comisario grâl. de Indias, Sindico Tesorero don Pablo Ruiz de Gaona en esta ciudad, y que en virtud de los privilegios, que el que suplica Tiene ha nombrado á don Julian Colman por Sindico Tesorero del partido de la China, y demas de la otra vanda que Tiene dado á su Alteza cuenta como lo mando: por tanto = A usia pide, y suplica que en vista del documento presentado, y de lo que queda expuesto se sirva tener presente a tiempo de las elecciones futuras las personas de los dos referidos Sindicos para no ocuparles en los cargos publicos interin esten emplados en la sindi-

catura; de lo que recivira merced ecetera = / Fray Francisco de Yarsa = — (f. 152)

es copia del original de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1791

(Foja 152 del libro original)

Acuerdo de 11 de Febrero de 1791.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Febrero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella á Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se abrio un pliego de la R.l A. de esta Capital el qual contenia un Testimonio del Auto probeido por dha. R.l A. el Dia Diez del presente Srê. la Jurisdizion que deve exerzer el S.or Alc.e Provincial y los de la ermandad que a principio de el año nombra este I. C. para la mejor y mas pronta administracion de Just.a con un ofizio firmado del Ess.no de Camara D.n / Facundo de Prieto y Pulido remisibo del (f. 152 v.) referido testim.o de Auto para que por este M. I. C. Se guarde y cumpla en todo lo que determina. Acordaron los S.res que se obedezca lo que la real A manda en dho. Superior Auto, mas que en quanto a su cumplimiento Se de Vista al S.or Sindico Prôr. Grâl. con testimonio de la R.l Zedula dada en Zaragoza a tres de oct.re del año pasado de mil Seiscientos quarenta y tres, que Se alla copiada en uno de los libros de Acuerdos de este M. I. C. al folio doscientos ochenta y tres, para que con considerazion a lo que en ella Se resuelbe, y al perjuizio que se seguira a el buen orden y recta administrazion de Just.a en la campaña de llebarse a devido efecto dho. Auto, en la parte que coarta, y limita

Srê. la Jurisdicion de el Prov.l

R.l Zedula Srê Alc.s de erm.d

(f. 153) la Jurisdizion / que al presente ejerzen los Alcaldes de la ermandad nombrados por este I. C. exponga, y pida lo que tenga por mas combeniente y util a la causa publica que defiende, poniendose a continuas.on de este Acuerdo testimonio de dho. Auto, y ofizio.

Lista de Individuos para Alc.s de Barr.o

Seguidamente Se abrio otro pliego del ex.mo S.or Virrey, y Se allo contener un ofizio de nueve del presente en que S. E. previene a este M. I. C. que con la posible brevedad le pase la lista de Individuos de este Vezindario que por el de tres de Sep.re de el año ultimo le tiene pedido p.a la maior reforma de polizia por medio de Alc.s de Barrio; y enterados de su tenor âcordaron que Sino pareziese la que se dize formo el S.or Alc.e de segundo voto el año proximo pasado Se forme otra de nuebo con la maior brevedad, encargandosele Su execuzion al S.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia

En este estado Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto, que respecto de que por S. E. esta pedida por

(f. 153 v.) terzera bez / razon del numero de Hazendados en la Campaña de esta Jurisdizion y Sus calidades, y que en Acuerdo de catorze de enero que corre a foxas ciento diez y ocho buelta Se defirio tratar de la materia p.r no tenerse entonzes cabal Instrucion de los antezedentes de ella parezia ya tiempo de que se tratase y resolbiese el Punto; y oydo por los demas S.res y dichose por los dos proprietarios d.n Greg.o Ramos Mexia, y d.n Benito Gonzalez de Rivadavia de que ya por el año proximo pasado Se havia tomado resolusion Sobre el particular, y reconocido el Libro Se allo Ser asi con efecto, y que el no haverse echo por los dos Señores Alc.s ordinarios de aquel año la correspondiente representacion a S. E. fue lo que dio merito a que se pasase a este M. I. C. el terzer ofizio en que Se le nota la omision o tardanza acordaron que con arreglo a dho. Acuerdo Se haga

Srê. razon de Hazend.s pedida p.r S. E.

(f. 154) / la expresada representacion p.r los dos S.res Alc.s actuales con la mayor brebedad que sus ocupaziones les permitan con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo él Ess.no doy fe =

Santiago de Saavedra. — Gregorio Ramos Mexia. — Be-

nito Gonz.z Ribadavia. — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

AUTO DE LA REAL AUDIENCIA DE 10 DE FEBRERO DE 1791 SOBRE LA JURISDICCION DEL ALCALDE PROVINCIAL

(*Foja 154 del libro original*)

Testim.o de Auto Srê. Alcalde Prov.l

Visto este expediente con lo que se mandó agregar formado con motivo de la muerte que dio Pedro Yapeyi á Nicolas Arari por el Alcalde de barrio del alto de San Pedro. La representacion del Alcalde Provincial de esta Ciudad de primero de Diciembre de ochenta, y Siete, y la respuesta del Señor Fiscal de dos de Octubre proximo pasado; se declara que con arreglo á las Leyes recopiladas / de Indias del (f. 154 v.) Titulo de los Alcaldes Provinciales, ó de la Ermandad pueden estos nombrar para el mejor desempeño de su oficio en la campaña, y despoblados, Oficiales Quadrilleros que bajo sus ordenes inmediatas y con obligacion de darles cuenta dentro de veinte, y quatro oras quando no lo impida la distancia practiquen las prisiones de los delicuentes sugetos a su conocimiento privativo, y den cumplimiento á quantas ordenes, comisiones, y encargos les sean despachadas por el citado Alcalde Provincial sobre asumptos, y ocurrencias de Ermandad sin entrometerse en los que no correspondan á este Ramo de Jurisdiccion Criminal. I por quanto el Muy Ilustre Cavildo de esta Ciudad esta en la posesion de nombrar en principio de año. Alcaldes auxiliares para los partidos de áfuera para los Casos, y Causas permitidas, y deslindadas por este Tribunal en su auto acordado de diez de Nobiembre de / mil setecientos ochenta y nueve se declara asi (f. 155) mismo que el Alcalde Provincial de esta Ciudad á estos mismos

Alcaldes inferiores para oficiales suios, y servirse de ellos del mismo modo que los Alcaldes ordinarios lo executan á fin de que le ayuden á el mas exacto desempeño de su obligacion de Alcalde Provincial dandole cuenta de lo que ocurra en la campaña Sobre delitos de Hermandad en la forma prevenida en el referido auto acordado que se manda guardar y cumplir con la ampliacion que ba declarada a favor del Alcalde Provincial para poner mas expedita la jurisdiccion de este, y que no se confunda con la de los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, y todos ellos cuidaran del cumplimiento de esta providencia en la parte que les Toca: y que á este fin se pasará en copia Certificada á el Muy Ilustre Cabildo de esta
(f. 155 v.) Ciudad por mano del Escriba / no de Camara = Hay cinco Rubricas = Proveyeron, y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente, Regente, y oydores del Consejo de S. M. de esta Real Audiencia Pretorial siendo Juezes los del Margen. En Buenos Ayres á diez de Febrero de mil setecientos noventa y uno = d.n Facundo de Prieto, y Pulido = Es copia de su original de su contesto que se halla en los autos de la materia, y quedan en mi oficina. Buenos Ayres diez de Febrero de mil setecientos noventa y uno = Don Facundo de Prieto, y Pulido = En la instancia sobre las facultades de Alcalde Provincial ha proveido la R.l Audiencia el auto acordado adjunto que en Testimonio dirijo á usia de su superior orden esperando que de quedar enterado dara oportuno aviso = Dios Guarde á V. S. muchos años
(f. 156) Buenos Ayres Febrero diez de mil setecien / tos noventa y uno = Don Facundo de Prieto y Pulido = Al Muy Ilustre Cabildo de la Muy Noble, y Leal ciudad de la Santissima Trinidad de Buenos Ayres

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1791

(Foja 156 del libro original)

Acuerdo de 14 de Febrero de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Febrero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se dijo p.r el S.or Sindico Prôr. General, que a consecuencia de lo que el año proximo pasado Se acordo para que se Sacase una Copia del estracto que se Saco de los libros Capitulares p.r el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos / Mexia Srê. los Drôs. Pregoneria Romana, y correduria para instruir el expediente que se sigue en la R.l A. Srê. dhos. proprios y lo havia berificado haciendo exivision de dha. copia por lo que combiene tenerla en este Cavildo, exponiendo que havia tenido de costo al amanuense que lo havia Sacado Diez pesos y enterados los S.res Dijeron que enquadernandose este Docum.to y archibandose Se ócurra a la Junta Munizipal para que se pague dha. cantidad.

Srê. Romana Se saco copia y Se Archibe

(f. 156 v.)

Zeremonial de Lima..

Se recivio por el correo del Peru una carta del M. I. C. de la ciudad de los Reyes de Lima que Vino bajo de cubierta de d.n Manuel de la Piedra con testimonio del Zeremonial, que se le pidio y Se obserba en dha. ciudad, y enterados los S.res Acordaron Se conteste a dho. I. A. Su recibo dandole muchas grazias por el esmero y puntualidad con que se ha servido remitirlo; pasandose a la Junta Munizipal de proprios la cuenta de gastos que por encargue del mismo d.n Manuel de la Piedra Se hizieron p.a / la consecuzion de dho. Documento a fin de que se le paguen los treinta y quatro pesos Seis rr.s de su importe, con mas los Siete p.s Seis y me-

(f. 157)

dio reales de el porte del Pliego incluso los doze reales y medio del que ultimamente dirijio este Cavildo por el anterior correo dando el recivo correspondiente a continuacion de dha. Cuenta.

Rezevim.to de Guerrero...

En este estado Se aviso por el Portero que d.n Andres Guerrero Alc.e electo para este presente año del Partido del Espinillo en la otra banda de este Rio estava a la Puerta, y pedia Liz.a para entrar a recivirse la que haviendole conzedido entro en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso, y exerzisio de su empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores con el Zitado Guerrero de que doy fe

(f. 157 v.)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — / *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Andres Guerrero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1791

(*Foja 157 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Febrero de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y ocho de Febrero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de esta ciudad a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores. Se abrio un pliego Rotulado a este M. I. C. y Se allo contenia un oficio del ex.mo S.or Virrey, acompañado de un Testimonio de una Real Zedula; aprobatoria de la Sentencia pronunciada en la residenzia tomada a el S.or

R.l Zedula aprobando la Residenzia del S.or Saenz..

d.n Fran.co de Paula Sanz del tiempo que Sirvio el empleo de Gov.or y Super Intendente Subdelegado de real Hazienda de esta Capi / tal; del escrito con que en esta Superioridad Se presento dha. real Zedula, y del Auto probeido en su consecuencia para los fines que en el se expresan y enterados los S.res unanimes y conformes le dieron el Devido obedezimiento, acordando que Se copie en el Libro que corresp.de y a su continuazion el ofizio de S. E. a quien Se le contestara Su recibo por este I. C. I respecto de que esta real Zedula aprobatoria de la sentencia pronunciada en la residenzia tomada al S.or d.n Fran.co de Paula Sans comprende tambien a todos los Sujetos que exerzieron en el tiempo de su Gov.o los empleos onorificos de este I. C. que contra ninguno resultó cargo alguno, se les dara la Certificazion que pidan siempre que la nezesitasen p.a resguardo de su Drô. (f. 158)

Se aprobaron las cuentas

Se bieron las cuentas presentadas por el Maiordomo de proprios del año proximo pasado de ochenta y nueve con la aprobacion que dio a ellas el S.or Sindico Prôr. Grâl., y enterados los Señores Dije / ron que las aprobaban y aprobaron en los terminos que de ellas apareze, y que se pasen orijinales, a la Junta Municipal de proprios para que les den el destino que prefine el Articulo treinta y Seis de la real ordenanza. (f. 158 v.)

Escusas on de d.n Ant.o Belasco

Se trato y confirio Srê. la escusacion que hizo d.n Antonio Belasco del empleo de Alc.e de la S.ta ermandad del Partido de la Matanza para que fue elexido en las elecciones del presente año; y haviendo acredito por Justa y lexitima dha. escusacion con la Zertificazion del Medico d.n Juaquin Terreros, ha venido este Cavildo en Virtud de la facultad que S. M. le ha conferido en su Real Zedula dada en Aranjuez en ocho de Maio de mil Setecientos ochenta y nuebe que se sirvio el ex.mo S.or Virrey pasarla a este C. el año proximo pasado de setecientos y noventa, en admitirsela, y en su Lugar por unanime botacion de todos a elejido a d.n Gabriel Lopez / a quien Se le pasara aviso de este nombramiento notiziandolo antes a el ex.mo S.or Virrey p.a Su aprobazion con el ofizio correspondiente. (f. 159)

Escusacion de d.n Jph. Maria Nabarro

Asi mismo Se trato y confirio Srê. otra escusacion que ha echo d.n Jose Maria Nabarro del empleo de Alc.e de la Santa Ermandad del Partido de S.n Pedro para que fue elexido en las elecciones del presente año; y haviendo acreditado por Justa y lexitima dha. escusacion con la patente que ha presentado del R. P. Fr. Jose Thomas Ramirez Ministro Provincial que fue nombrado en tres de Junio de mil Setecientos ochenta y dos Sindico del combento de la recoleccion de S.n Pedro ha venido este Cav.o. En virtud de la Faculta que S. M. le ha conzedido en la Zitada R. Zedula de ocho de Maio de Setecientos ochenta y nueve en admitirsela, y en su lugar por unanime votacion de todos ha elejido a D.n Eleseario Villamaior a quien Se le pasara aviso de este
(f. 159 v.) nombram.to notiziandolo antes a el ex.mo S.or Virrey / para Su aprobazion, con el ofizio correspondiente, y quedando testimonio a su costa del expediente a continuacion de este Acuerdo Se le debuelba original a la parte.

Rezevim.to de Cañete

En este estado Se aviso p.r el Portero que d.n Juan Jose Cañete Alc.e electo de la S.ta Herm.d del Partido de los Arrezifes estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido entro en esta sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido al uso, y exercicio del dho. empleo y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = Test.do Jose Suarez = no v.e = entre reng.s = Eleseario Villamaior = v.e

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co*
(f. 160) *Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — / *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Juan José Cañete.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

DOCUMENTOS REFERENTES A LA EXCUSACION DE JOSE MARIA NAVARRO A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 160 del libro original)

Gaona Sindico de los S.tos Lug.s

Fray Jose Tomas Ramirez de la Regular observancia de N. S. P. S. Fran.co Lector Juvilado ex = Dijidor exsaminador Synodal de varios Obispados consultor del Santo Oficio, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Nra. S.ra de los Angeles del Paraguay, y Siervo &.a Por quanto por Bulas del Señor Papa Inocencio IV y Nicolao IV, y dé otros sumos Pontifices podemos señalar en cada uno de nrôs. Conventos un Syndico que en nombre de la Iglesia Romana Tenga la administracion de las cosas tocantes a los dhos. conventos. I por que soy informado que d.n Jose Navarro vecino de esta Ciudad de Buenos Ayres, quiere ser Sindico de nrô. conv.to de la Recolec.on / de San Pedro por la notoria (f. 160 v.) debocion que tiene á nuestra Sagrada Religion, y por gosar de las gracias y bienes espirituales, y privilegios Reales de que gozan nrôs. Sindicos: Por tanto usando de la dha. autoridad Apostolica por las presentes nombramos por Sindicos de nrô. conv.to de la Recoleccion de San Pedro al dho. Don Jose Navarro para que como tal Sindico App.co y Procurador Grâl. en nombre de la Iglesia Romana, tenga libre y general administracion de todas las cosas tocantes al sobredicho nrô. convento de la Recoleccion de S.n Pedro, p.a que pueda tratar, defender, pedir, componer, proponer commutar, comprometer, comprar, vender, dar, recivir, y generalm.te para hacer todas, y qualesquier cosas, q.e al verdadero, y legitimo Sindico y economo de su Santidad é jure, ó por uso puede hacer. I por que con nrâ. Pobreza no podemos recompensar con bienes temporales el travajo, solicitud y cuidado q. el dho. oficio tiene le recivimos en nrâ. hermandad no solo al

(f. 161) sobredicho d.n Jose Nabarro, sino á toda / su familia, p.a que en vida y muerte gozen de los privilegios, indultos, y gracias Apostolicas q.e hasta ahora han concedido, y en adelante concedieren los sumos Pontifices, y les hacemos participantes de los bienes de toda la Religion; conviene a saber de las Misas, oraciones, sufragios, divinos oficios, Ayunos, Penitencias, Abstinencia, Predicaciones, Diciplinas, Peregrinaciones, y demas meritos, y bienes q.e en toda la Religion se hacen. I asi mismo p.r q.e las Magestades de nrôs. Reyes Catolicos han concedido muchos favores, y privilegios, los deve gozar como tal Syndico Vm. y pedimos y rogamos a todos los S.res Juezes asi Eclesiasticos como seculares, se sirvan de guardar los dhos privilegios, de modo q.e el referido nrô. hermano D.n Jose Nabarro Sindico de nrô. convento de la Recoleccion de S.n Pedro, sea libre de las molestias de que se exceptuan los tales Syndicos. I para que conste damos estas letras patentes firmadas de nuestra mano, y nombre selladas con el Sello Mayor de nrô. oficio, y
(f. 161 v.) refrendadas de nrô. Secretario, en este nuestro / convento, de las once mil virgenes de Buenos Ayres, a Tres de Junio de mil setecientos ochenta y dos años. Fray Jose Tomas Ramirez Ministro Provincial = Lugar de un Sello = Por mandado de su Paternidad Reverenda = Fr. Juan Antonio
Pedim.to Hernandez Secretario de Provincia = Muy Ilustre Cabildo J. y Regim.to = Don Jose Maria Navarro vecino de esta Ciudad en la mejor forma que lugar haya paresco ante V. S. y digo: Que a fines del mes proximam.te pasado hallandome en la Estancia que tiene, y posee mi legitima muger d.a Josefa Rodrig.z en los Arrecifez recivi un cedulon de el Escribano de este Ilustre Cabildo por el que me hacia notorio Tenerce echa eleccion, y nombram.to de mi Persona para servir en el presente año la vara de Alc.e de la S.ta Hermandad de dho. Partido: El docum.to q.e en devida forma presento acredita que desde el año de mil setecientos ochenta y dos me hallo empleado en el servicio de la Sindicatura de
(f. 162) el conv.to de la Recolecion / de S.n Pedro, tratando defendiendo y haciendo quantos actos son relativos, á un verdadero, y legitimo Syndico ó economo en virtud de el nombra-

miento. Este servicio por lo que tiene de mayor onor echo á Dios es de legitima excusacion para los cargos consegiles, y qualesq.ª otros anexos á ellos, en cuio concepto proponiendo Yo desde luego mi Legitima excusacion con el mismo docum.to= A V. S. sup.co q.e conforme a las disposiciones que rigen sobre el particular, y declaraciones hechas por el tribunal de la R.l Audiencia Pretorial a favor de d.n Bernabe de las Heras Sindico del conv.to de nrô. Padre S.n Fran.co de la Ciudad de Cordova en el año de ochenta y nuebe, y posteriorm.te a favor de los Sindicos de los Santos Lugares se sirva teniendola por interpuesta admitirmela, y en su consequencia acordar el nombram.to en otra persona en Justicia q.e pido &.ª = Otro si digo. Que conviniendo a mi drô. el que se me debuelba el titulo acompañado se ha de servir usia asi mandarlo en justi / cia que pido &.ª = Doc- (f. 162 v.)
tor Mariano Zavaleta = Jose Maria Navarro = Vista al Dec.to
Señor Procurador Sindico Grâl. = hay siete Rubricas = Proveyeron, y Rubricaron el decreto antecedente los señores del Ilustre Cab.do q.e concurrieron al acuerdo oy once de Febrero de mil setecientos noventa y un años = Ante mi Pedro Nuñez Escribano publico, y de Cabildo = Incontinenti Yo el Escribano hice saber el anterior decreto al Sindico Procurador General doy fe = Nuñez = En el mismo dia hize otra como la que antecede á d.n Jose Maria Navarro doy fe = Nuñez = El Procurador Sindico General usando de la vista que se le ha dado de la solicitud de d.n Jose Maria Navarro, para que se le admita la excusacion, que hace del empleo de Alcalde de la Santa Hermandad del Partido de los Arrecifes á que fue elegido el presente año por ser Sindico del convento de la Recoleccion de S.n Pedro, se / gun lo acre- (f. 163)
dita con el Docum.to que presenta: Dice que no quedando duda que los Sindicos de S.n Fran.co estan excemptos de cargos consegiles, por Cedulas de S. M. Provisiones de los Ex.mos Señores Virreyes, ultimam.te las libradas por la R.l Audiencia Pretorial de esta Capital, a favor de d.n Bernabe de las Heras vecino de Cordova cuyos docum.tos segun se quiere acordar se hallan copiados en los Libros Capitulares presentados por d.n Vizente Ascuenaga, y d.n Marcos

Salinas, le parece que se le debe admitir al expresado d.n Jose Maria Navarro su dicha escusacion, y pasar por Usias á nombrar otro Alcalde en su lugar para dicho Partido en conformidad de lo prevenido por Su Magestad en su Real Cedula dada en Aranjuez á ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe pero sobre todo usia deteminará lo que conceptue de Justicia. Buenos Ayres diez y siete de (f. 163 v.) Febrero de mil / setecientos noventa y uno = Manuel Antonio Warnes.

Concuerda con los documentos Originales de su contesto á que me remito; y en virtud de lo mandado por el M. I. C. lo autorizo y firmo en Buenos Ayres á veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y un años=

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1791

(*Foja 163 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 21,, de Febrero de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y uno de Febrero de mil Setecientos noventa y un años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo un escrito presentado por d.n Juan Ig.o escurra vezino y del comercio de esta ciudad presentando Su Titulo de Ministro Familiar de el S.to oficio de la Inquisision de la Corte de Madrid con su incorporasion en el de Lima, mandando que en esta Capital Se (f. 164) le tenga por tal familiar guardando / sele todas las distinciones y Prerrogatibas, y enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad Dijeron que se cumpla y execute como lo pide quedando testimonio en el Libro que corresponde a su costa, y debolbiendosele los originales.

Escurra familiar del S.to oficio..

Srê. que el cav.do deve admitir la escusazion de los ofizios.

Se trajo a la Vista el expediente que el año proximo pasado de Setecientos noventa Se siguiò Srê. la escusacion que hizo el S.or d.n Martin de Alzaga a el empleo de Prôr. Sindico Grâl. donde Se alla la real Zedula librada en Aranjuez en ocho de Maio de mil Setecientos ochenta y nueve, en que conzede a los Cavildos el pribilegio de que las renuncias de sus empleos Se hagan ante ellos mismos; y Sin embargo de haverse mandado por el Acuerdo de veinte y cinco de enero del año proximo pasado Se copiase en el libro que correspondia no se ha berificado Acordaron los Señores Se copie luego y Se Archibe el expediente. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el / escrivano doy fe = (f. 164 v.)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1791

(*Foja 164 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 25,, de Febrero de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de Febrero de mil Setecientos noventa y un años: el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando juntos y congregados en la sala de / Sus (f. 165) Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leio la Vista que ha dado el S.or Sindico Prôr. Grâl. en el expediente que Sigue D.a Fran.ca Alen con d.n Juan Manuel Sandobal Sobre que abra la Calle de la Quinta el ultimo por haverla Zerrado, tomandose el Terreno que no se le bendio y dejó para calle, y p.r el perjuizio que Causa a el publico de aquella bezindad impidien-

D.a Fran.ca Srê. abrir una calle

do el transito a el Rio y a la Ig.ª y enterados los S.res Acordaron Se informe a el Ex.mo S.or Virrey reproduziendo lo mismo que expone el S.or Prôr. Grâl., cuia Vista Se copiara a continuacion de este Acuerdo.

R.l Zedula Srê la Paz

Se recivio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey, y haviendose avierto Se allo un ofizio de S. E. dirijido a este Cavildo con fha. diez y ocho del corriente, remitiendo copia Certificada de la real Zedula de veinte y tres de Nov.e del año proximo pasado Srê. lo resuelto / por S. M. acerca de la Zeremonia de arrodillarse este Cavildo al tiempo del incarnatus est en el credo Solegne de las Misas maiores a que asiste en la Cathedral, y quando corresponde darsele la Paz, para Su inteligenzia y cumplim.to en la parte que le toque, y enterados los Señores acordaron Se le conteste a S. E. Su recibo dandose el devido obedezim.to y difiriendose para el siguiente Acuerdo el tratar de Su cumplimiento por las muchas razones que contiene para Suplicar de dho. R.l rescrito, en la parte que aya Lugar.

(f. 165 v.)

R.l Zedula Srê. Altar de S.n Martin y S.ta Coloma

Igualmente Se abrio otro Pliego del ex.mo S.or Virrey con fha. veinte y dos del corriente remitiendo un Testimonio de la Real Zedula expedida en S.n Lorenzo el R.l a dos de Diziembre del año proximo pasado exencionando /do á d.n Gaspar de S.ta Coloma de los enpleos consejiles con el Decreto de S. E. mandando Se guarde y cumpla lo que S. M. manda en dha. R.l Zedula, y para que conste a este I. C. quien enterado de su contenido, Acordo, Se guarde y cumpla lo que S. M. ordena y previene el Ex.mo S.or Virrey, y mediante a que boluntariamente persiste d.n Gaspar de S.ta Coloma en el laudable destino que ofrezio para hazer el retablo de Nuestro Glorioso Patron S.or S.n Martin en la S.ta Iglesia cathedral nueba, Se le den por mi el presente Ess.no las devidas grazias p.r su zelo, y ofreziendose los Individ.s que componen este I. C. a coadiubar a el fin de practicar aquellas dilijenzias que conzeptue nezesarias a el efecto. y copiandose la R.l Zedula y ofizio en el Libro que corresponde Se Archibe, y acuse a S. E. el recibo por los dos S.res Alc.s y q.e a dho. S.ta Coloma se le de testim.o Si lo pidiere — Del mismo modo Se acuse a S. E.

(f. 166)

el recivo del otro oficio que pasó con fha. veinte y uno /del corriente en contestazion del que se le paso por este (f. 166 v.)
C. Srê. la relacion que pidio de las fundaziones echas de Srê. rentas eclesiasticas
rentas eclesiasticas en el año de mil Setecientos y Sesenta, encargando nuebamente Se examinen con prolijidad los libros de Acuerdos correspondientes a el tiempo Suzesibo hasta el fin del Gov.º del Ex.mo S.or D.n Pedro Zeballos, tomandose a el mismo tiempo las demas notizias conduzentes por otros Documentos o personas que puedan ministrarlas a fin de asegurar el pronto allazgo de una razon tan prezisa p.a la cobranza de los Subsidios de rentas eclesiasticas conzedidos a S. M. que hizieron presente los S.res Alc.s a quienes Se dirijio, y en su consecuencia y en la de haverse ofrezido el S.or rejidor d.n Gregorio Ramos Mexia hazer el reconocimiento que S. E. ordena continuando los que / antezedentemente reconocio de los libros de Acuerdos: (f. 167)
y por otra parte ordenandoseme a mi el presente Ess.no que por la que me corresponde de mi ofizio haga la que corresponde a el efecto; para que con la notizia que dhos. comisionados dieren a este I. C. Se ordene lo que mas combenga al cumplimiento de lo mandado por el Ex.mo S.or Virrey, y pide el Ill.mo S.or obispo. Con lo que se Zerro este ácuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

VISTA DEL SINDICO PROCURADOR SOBRE APERTURA DE UNA CALLE, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 167 del libro original*)

respuesta del Prôr. Grâl. Srê. la pretension de D.a Fran.ca Alen p.a que Se abra una calle—

(f. 167 v.) Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento: El Procurador Sindico General Dice / que la instancia de Don Francisco Alen, la reconoce, Justa, legitima, y conveniente al bien publico, pues habiendo pasado haller veinte y dos de el corriente a reconocer la Quinta de d.n Juan Manuel Sandoval, halla q.e en nada se perjudica á las casas que Tiene construidas en ella, el que se abra la Calle, que pretende dho. Don Fran.co Alen, porque estando edificadas por su frente, llebando la linea al de la otra Calle, solo se reconoce introducido en ella un Corredor que esta amenazando Ruina; pero lebantandolo de nuebo como es preciso lo haga por estar apuntalado, puede quedar en su lugar y seguir la Calle su direccion, é igualdad sin que sea por una parte mas ancha que en otra, abriendose las bocas Calles, q.e Tiene cerradas, Don Juan Manuel de Sandoval, y Merlo, ha crehido que todo quanto se manda y ordena

(f. 168) es drô. escrito principalm.te en materia / de Policia, sinprevenir, que el Gefe, como que tiene la casa presente, palpa los incombenientes, y bé la necesidad q.e hay para expedir sus providencias. Por esto y siendo cierto, que en la Quinta que compró, le quedaron la varas competentes de Terreno para Calle, que arbitrariamente, tomo, y cerro; Que esta misma Calle cerrada, es una de las que se deben considerar principales para la vajada al Rio, y Transito á la Iglesia, y que en estar cerrada se origina inconveniente grave al publico de aquel vecindario, y por el concurso que agolpa en la Calle ancha, se han visto pantanos disformes, le parece mui conveniente al Procurador Sin-

dico General, el q.e V. S. acuerde informar al Excelentissimo Señor Virrey, que la pretencion de d.n Fran.co Alen es mui justa, y por consiguiente don Juan Manuel Sandoval debe abrir la Calle que hizo ce / rrar, asi por el veneficio que se sigue al publico, y principalmente á toda aquella vencidad, por el comodo, y facil Transito que logre al Rio, y a la Iglesia, quitando tambien esta imperfeccion á la Calle, é igualandola, con las otras, como porque nada se le desmembra á su Terreno, habiendose Tomado el qué no se le vendio, y estaba destinado p.a Calle; pues asi lo contempla de Justicia que pide. Buenos Ayres veinte y Tres de Febrero de mil setecientos noventa y uno = Manuel Antonio Warnes. (f. 168 v.)

Concuerda con su original de que doy feé =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 28 DE FEBRERO DE 1791

(*Foja 168 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 28 de Febrero de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Febrero de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados / estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey y en el Se allaron dos oficios que con fecha de veinte y quatro del Mes que acaba, dirijidos a conformarse S. E. con el nombram.to que hizo este I. C. de Alc.e de la santa Ermandad del Partido de S.n Pedro en d.n Eleseario Villamaior, por la exension que havia acreditado d.n Jose Maria Nabarro vezino de dho. Partido que fue elexido en primero de enero de este año, y en d.n Gabriel Lopez para el (f. 169)

Confirmas.on de Alc.s de la Erm.d en Villamaior y Lopez

de la Matanza por la imposivilidad de su Salud d.n Antonio Belasco q.e tambien fue elexido dho. primero dia del año, como Se reconozera en el Acuerdo del Dia Diez y ocho, de este Mes a foxas ciento cinquenta y ocho, y enterados los Señores acordaron que copiandose dhos. ofizios a continuacion de este Acuerdo Se archiben los originales, y por mi el presente Ess.no Se les pase notizia á los dhos. d.n
(f. 169 v.) Gabriel Lopez, y d.n Eleseario Vi / llamaior del nombramiento que este I. C. ha echo de sus Personas p.a Alc.s de S.ta Erm.d de sus respectibos partidos a fin de que bengan á recivirse de sus empleos.

R.l Zedula Srê. la Paz.

Se trato y confirio Srê. el cumplimiento de la R.l Zedula de Veinte y tres de Noviembre del año immediato de mil Setecientos y noventa que obedezida humildemente en Acuerdo de veinte y cinco del corriente Se reserbo p.a este, y cuio contesto por lo perteneciente a este I. congreso es divisible en tres puntos; uno compreensibo de la Loable resoluzion que la Piedad de S. M. consultada Sobre las Diferienzias ofrezidas con el S.or Obispo de esta Diozesis bino a tomar de q.e despues de arrodillarse al incarnatus del credo que se reza por los Capellanes R.s al ex.mo S.or Virrey en las Misas Solemnes, repita la misma Zeremonia quando Se entone por el coro: otro de la estrañeza que S. M. manifiesta contra el prozeder que informó a su
(f. 170) R.l comprehension el Zitado Ill.mo S.or Obispo / de no haverse arrodillado esta segunda bez el Dia del Glorioso Patron San Martin onze de Noviembre del año de mil Setecientos ochenta y nueve en que principiaron las diferencias, y dado motibo de escandalo, de mormurazion, y de burla, y finalmente el ultimo la supresion de la prerrogatiba que antes gozaba en yguales funciones de que se le ministrase la Paz. En intelijenzia de los quales despues de Vien reflexsionada la materia de cada una Dijeron que en quanto al primero estan prontos a executar con la maior complazencia la nueba Pia R.l resoluzion de S. M. a consecuencia de los impulsos de su Zelo, y benerazion a los adorables Misterios de nuestra Sagrada redencion que los S.res Alc.s del año de mil Setecientos ochenta y nueve manifestaron

Saque testim.o en 4 fs. p.a entregar a Ramos.

al mismo Ill.mo S.or Obispo quando intempestibamente requeridos la mañana del Dia del santo Patron San Martin por todo este I. Cuerpo respondie / ron que estaban (f. 170 v.)
dispuestos a bolber arrodillarse, y que nada les embarazava para deferir a sus ofizios mas de la costumbre en contrario que no tenian arbitrio de alterar Sin prezedente notizia y orden del Ex.mo S.or Virrey Su Gefe, y Caveza a quien podia dirijirse Su Ill.ma p.a acordar lo combeniente: haviendo acreditado despues la sinzeridad de estas respuestas el Dia nuebe de Diziembre quando el Ex.mo S.or Virrey actual delibero a representacion berbal del proprio S.or obispo reyterar la Zeremonia de arrodillarse porque con solo este ejemplo lo executaron los Señores Capitulares Sin embarazarse en el expediente que estava formado Sobre la costumbre como que no tenian empeño de que esta se continuase Sino de que no se alterase de otros modos que los dispuestos por Drô. Que en quanto al segundo despues de reproduzir el obedezimiento anterior de la R.l Zedula predicha, no podian / desentenderse de Suplicar para (f. 171)
ante S. M. con humillazion y acatamiento de lo resuelto como en efecto Suplicaban, en medio del amargo dolor que les ha causado la manifestacion de su real desagrado; maiormente reconociendo por la narratiba de este real rescripto haver prestado todo el influjo para tan Semsible demostracion la informazion de testigos que acompaño a su Informe para obtenerlo el Ill.mo S.or obispo Sobre que la costumbre de no reiterar este I. C. la Ceremonia de arrodillarse al entonar el Credo el Versiculo del incarnatus Se havia introduzido por el Ex.mo S.or Virrey Marques de Loreto en las quatro Solas concurrenzias que prezedieron a la de el Dia del Glorioso Patron San Martin onze de Noviembre de Setecientos ochenta y nueve, y que de eso resulta la burla, y el escandalo en este Dia. Porque semejantes asertos contiene tan manifiesto equiboco de los testigos de aquella informazion como indudable a todo este Fidelissimo Pueblo donde es constante publico y notorio que la costumbre predha. / trae Su orijen, o desde el primi- (f. 171 v.)
tibo establezimiento del virreynato, por lo menos desde

que el año de setecientos ochenta y tres Se coloco el Dosel del ex.mo S.or Virrey d.n Juan Jose de Vertis en las Gradas del Presbiterio al lado del ebangelio: motibo porque el Pueblo no pudo encandalizarse, Zensurar ni hazer burla el Dia onze de Noviembre de setecientos ochenta y nueve por la continuacion de una practica que estaba abituado a presenziar en tantos años, sino por la precipitazion con que se intento alterar en este Dia, fuera de aquellas consultas al govierno Superior y R.l Acuerdo que en punto de Zeremonias Son indispensables por las L. L. y diferentes R.s Zedulas de la materia de obserbancia tacitamente reencargada en la presente de cuio cumplimiento Se trata. Que azerca del terzero, bajo la reiterazion de igual obedezim.to Suplicaban asi mismo esperando llenos de la mas
(f. 172) respetuosa confianza que S. M. despues de / escuchar Sobre este nuebo recurso los Dictamenes de su piadoso corazon para con esta M. N. y L. Ciudad Se digne prebenir Sin embargo de lo resuelto y dispuesto en la Ley de Indias que a este I. C. Se le ministre la Paz en las funciones solemnes de Tabla aun concurriendo el Ex.mo S.or Virrey, y R.l A. pues haviendosele dispensado esta prerrogatiba desde el establecimiento del Virreynato conforme al Zeremonial de Lima mandado obserbar desde entonzes y por repetidas R.s Zedulas en esta Capital, tiene Drô. adquirido por la costumbre de mas de Diez años al paso que la Supresion acordada en esta R.l Zedula despues de un goze tan tranquilo ha causado, y puede causar el mas triste desconsuelo a esta M. N. y M. L. ciudad, que aunque de reciente ereccion en Virreynato tiene contrahidos muchos y Singulares Servizios para merezer de la R.l
(f. 172 v.) /Venefizencia esta Grazia a que pareze acreedora de Justizia: contribuiendo al mismo proposito que la alterazion de la costumbre de ministrarsele la Paz en las referidas funciones fue ylexitima, y espoleativa por no haver prezedido consulta, ni resoluzion del Superior Govierno, ó R.l Acuerdo, y nada es mas conforme a Drô., como que al Despojado Se le restituia ante todas cosas. Que para dar mas Vigor a esta humilde Suplica en ambos estremos,

y alcanzar de la incomparable justificazion del Rey que se digne atenderla; el S.or Sindico Prôr. General Se presente a la maior brevedad ante el Ex.mo S.or Virrey adelantando con toda clase de Personas la informazion que se produjo el año de Setecientos ochenta y nueve, Singularmente con óbjecto a desazer los equibocos manifiestos en la que se obro por la curia Provisoral de este obispado, y ha dado merito Segun la R.l Cedula de que se trata á los golpes experimentados por este I. Cuerpo contra las intenziones / del mismo Soberano los quales Siendo Sufi- (f. 173)
zientes para que qualquiera particular pidiese representarlos vicios de obrrecion, y Subrrezion indicados ponen a este I. C. en la mas urjente prezision de practicar el mismo recurso para Sinzerar Su conducta Sin perjuicio de la dignidad y respetos del Ill.mo S.or Obispo, Su Dignisimo Pastor, y Prelado, pues pudiendo haverse equibocado Su Ill.ma mismo, con la Zitada informazion reconozera prezisamente que el espiritu de que prozede animado este I. Cuerpo es el de purificarse de toda nota ante los ojos del Soberano por ejerzizio de aquellas obligaciones que le impone Su caracter, y de que no puede presindir Sin mirarle con indiferenzia reprehensible al berse retratado con colores de tan poco onor y perjuizio como disconformes a la berdad de los echos con que aspira instruir al R.l animo en su recurso, añadiendose por el S.or Rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia, que no obste lo expuesto, el asunto de la Paz, Se pida a S. M. como grazia y Merzed en atencion a los continuados Meri / tos y servizios que tiene contrahidos esta (f. 173 v.)
Ciudad, y que de lo contrario protestava no le parase perjuizio. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el ess.no doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1791

(Foja 173 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Marzo de 1791.

(f. 174)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a quatro de Marzo de mil Seteci / entos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estan Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores,

Sre. Iluminazion

Se bio el expediente formado Sobre el remate de la Iluminazion de esta capital, hecho en d.n Juan Gutierrez Galbes en el qual ay un Auto Difinitibo del Ex.mo S.or Virrey con fha. veinte y nueve de enero de este año, en que se manda que d.n Jose Ignazio Taibo Zese en el exercizio que tiene de el, reserbandole Ser oydo Srê. los trescientos Faroles que dize á aumentado, y á que deben responder las bentajas que ofreze el rematador, y los caudales publicos, Substanciado el particular con el S.or Sindico Prôr. Grâl., y que en su Virtud Se ponga corriente el remate que hizo el dho. d.n Juan Galbes en los terminos que propuso ultimam.te el S.or Fiscal de lo Zivil, con lo demas que de dho. âuto apareze, y enterados los S.res Acordaron que por lo q.e respecta a hazer cumplir a d.n Juan Gutierrez Galbes lo que com / prende el remate de dho. alumbrado prezediendo Imbentario de sus utensillos Se pase a la Junta Munizipal para Su cumplimiento el expediente; en el qual ordenandose tambien que este I. C. forme un Plan Sobre la limpieza de esta ciudad, para berificarlo Se comisiona al S.or Sindico Prôr. Grâl., no obstante Sus muchas ocupaziones, en atencion a su mucha práctica.

(f. 174 v.)

Certificas on A zerro

Se leyo un pedimento de d.n Manuel del Zerro en que biene pidiendo Se Zertifique por mi el presente Ess.no los cargos que este I. C. le havia confiado los años de ochenta y Seis,

y noventa, y Si los havia desempeñado con la exactitud que era de su obligazion, y Si en toda Suerte de comisiones Se le havia notado la mas lijera Soñolencia, espezicando con individualidad quales han sido estos, y a que clase de Sujetos Suelen comunmente fiarse lo qual Verificado Se le entregue originaal para los efectos que estime combenientes; I enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad Acordaron que por mi el presente Ess.no Se le de / la Certificazion (f. 175)
que pide expezificando tambien en ella que este I. C. Con conocimiento del I. Nazim.to del dho. d.n Manuel del Zerro, lo elijio de su rexidor en los años de ochenta y Seis y noventa, y con conzepto á Su ajilidad, abilidad e integridad lo comisiono en los empleos que Sirvio en dhos. dos años con acreditado Zelo del publico y de la Justizia, no perdonando fatiga, y esmerandose en remediar muchos exzesos, y desordenes particularmente los Panaderos por no quererse Sujetar a el peso q.e Se le tenia designado al Pan.

Se leyo la represent.on que haze el S.or Prôr. Sindico Grâl. Novena.
exponiendo que por la mucha Seca que se ha esperimentado, y esperimenta han faltado las legumbres, ortalizas, y demas cosas nezesarias para soportar el Ayuno de la proxima Quaresma: que Siendo esto de notoria berdad Se acuda al Ill.mo S.or obispo para q.e en considerazion a la constante y publica nezesidad, y no haver otro arbitrio de remediarla, Se pase el correspondiente ofizio al Ill.mo S.or Obispo de esta Diozesis, haziendole presente esta misma representazion ó remitiendose la orijinal / Se Sirva dispensar el que se pueda comer (f. 175 v.)
carne lo menos quatro Dias a la semana incluso el Domingo en la misma conformidad que se ha conzedido en otras ocasiones por yguales nezesidades, pues Siendo el motibo Justo, y la nezesidad notoria, no dudava conzederia Su I. dha. lizencia; y enterados los S.res de una boz y conformidad acordaron Se haga en todo como lo pide el S.or Prôr. Sindico General pasandose Su representacion a manos del Ill.mo S.or Obispo por los S.res Diputados de Mes quienes en nombre de este I. C. haran a S. S. I. la correspond.te Suplica para que Se Sirva conzeder lo que pide, y haziendo que la dispen- Srô. comer carne la Quaresma

sa Si Se Sirviese conzederla la mande fixar en las Puertas de las Iglesias para que llegue a notizia de todos.

Se trató y conferencio sobre los repetidos oficios del Ex.mo. S.or Virrey de quince de Marzo, y quatro de Julio de mil se-
(f. 176) tecientos / y noventa y doze de Enero de este año en orden
Srê. Policia y Alcs de Barrio á que este I. C. le remitiese una razon individual de los Hazendados, y vecinos de la Campaña p.a arreglar la policia de ella; y haviendose visto los acuerdos de seis de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve, y seis de Agosto de mil setecientos noventa, y que no se verificó lo que en este ultimo se determinó: se acordo se hiciese arreglado á el la correspond.te representac.on á S. E. quedando copia de ella a continuacion de este acuerdo.

Tambien se trató de los dos oficios q.e pasó el mismo Ex.mo S.or Virrey á este I. C. en Tres de Septiembre de mil setecientos, y noventa, y nueve de Febrero del pres.te año: Sobre que p.a la mayor reforma de los Alcaldes de barrio, le pasase una lista de los Individuos de este vecindario q.e p.r su lustre, adtividad, amor al publico, y otras circunstancias considere al proposito p.a desempeñarlos, con exaptitud a fin de tenerlos presentes en el arreglo de Quarteles de esta Capital, y
(f. 176 v.) haviendose con / seguido dha. Lista con la individualidad que se deseaba con la distribucion de los Quarteles, Quadros, ó Manzanas p.a el nombram.to de Alcaldes de barrio, se acordó se le remitiese á S. E. con el correspond.te oficio, disculpandose este cabildo p.r la morosidad q.e se le ha notado, respecto de q.e esta solo ha provenido del deseo, q.e desde los principios Tubo de mandarla con la individualidad q.e lo hace ahora p.a que de este modo lograse S. E. ilustrarse mejor con mayores conocim.tos de los sugetos q.e de este vecindario pudiesen desempeñar las comisiones q.e se les confiasen, quedando copia de esta representacion a continuacion de este acuerdo, y Tambien de dha. lista ó Padron.

Srê. el Aranzel.. Se hizo presente por el S.or Regidor Fiel Executor D.n Fran.co Antonio de Escalada que a conseq.a de haberse hecho publicar por el Ex.mo S.or Virrey el Bando del peso que
(f. 177) devia Tener el Pan con arre / glo al Aranzel que habia for-

mado, y se remitio á S. E. se le habia buelto a entregar este con el exped.te formado sobre el R.l de vendage del Pan p.r el Asesor Grâl. de este Virreynato, y que mediante á haberse pasado á este I. C. copia del Bando publicado, y q.e la mayor parte de los mismos Panaderos se habian presentado á S. E. solicitando dho. Arancel cuia representacion se le habia igualm.te entregado lo hacia manifiesto p.a q.e este I. C. determinase lo que se devia executar sobre el particular, y enterados los S.res dijeron que dicho Arancel se de á la prensa, y que sin perdida de Tpô. se fije por quien corresponde como es de costumbre.

Rezevim.to de d.n Thomas Aquino...

En este estado se haviso por el Portero que d.n Tomas Aquino Benitez Alcalde electo p.a este presente año del Partido del Pergamino estaba á la puerta, y pedia licencia para entrar á recibirse de su empleo, y habiendole concedido esta entró en esta Sala Capitular é hizo el juramento acostumbrado de fidelidad en manos del Señor Regidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia / respondiendo a (f. 177 v.) su cumplim.to si juro, y amen. Con lo que quedó recivido á el uso, y exercicio de dho. empleo, y se cerro este acuerdo que firmaron los S.res con el nominado d.n Thomas Aquino de que yo el escribano doy fee = enmendado = comunmente = testado = estos = lo primero vale, y lo seg.do no =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Thomas Aquino Benites.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

OFICIOS DEL CABILDO AL VIRREY Y NOMINA DE VECINOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 177 vuelta del libro original*)

Oficio Sré. hazendad.s

Exmô. Señor = Deseando este Cabildo dar á V. E. una plena Satisfaccion sobre los oficios que se sirvio dirigirle con fecha de quince de Marzo, y quatro de Julio de mil

(f. 178)

setecientos noventa / y doze de Enero del presente año para que le remitiese una razon individual de los Hazendados de la Campaña para arreglar la Policia de ella, notando alguna morosidad en no haverla remitido no puede menos de representar á V. E. que en ninguna cosa pone mas cuidado, que en llenar los encargos, y ordenes de V. E. con la mas exacta puntualidad, pues así lo há hecho siempre, y así lo practicara en adelante deseoso en todo de concurrir á quanto V. E. se dignare mandarle, y para prueba de esto es que habiendo acordado en seis de Marzo de mil setecientos ochenta y nuebe, comisionar a los Alcaldes de la Santa Hermandad, para que practicasen con la mayor eficacia las diligencias que V. E. habia ordenado de ninguno se habia podido conseguir que ni aun materialmente diesen alguna noticia del encargo que se les

(f. 178 v.)

habia encomendado. El Cabildo / ha estado sumamente pesaroso de no haber podido cumplir sus deseos, desempeñando las ordenes de V. E. como correspondia á ellos, y a la gravedad del asunto; Porque no pudiendo dar la comision á otros sugetos que a los Alcaldes de la Santa Hermandad se hallaba con la moral imposivilidad, y con el Tropieso, de que careciendo de la instruccion necesaria, pues apenas los mas Savian leer, y malamente escrivir, por no haber otros en la campaña de que hechar mano, no podia conseguir de ellos el desempeño de la comision,

y quedaba por todos modos frustrada, y sin efecto alguno. Hecho cargo de este inconveniente, que como de notoria verdad lo expone el cabildo acordo en seis de Agosto de mil setecientos noventa se le representase á V. E. que habiendo en la Campaña comandantes, Sargentos Mayores, y Capitanes del cuerpo de Milicias de ella, /que (f. 179) podian cabalmente llenar las intenciones de V. E. y dar la individual noticia que deseaba de todos sus vecinos, y Hazendados no podia recaer en sugetos mas á proposito la comicion, asi por su instruccion como porque dependiendo solo de la Jurisdiccion de V. E. cumplirian puntualmente sus providencias, y se conseguiria con mas brevedad quanto V. E. deseava en este particular; Porque como el cabildo ni sus Alcaldes no Tienen ninguna en ellos, y es mui regular que Tributen á V. E. la obediencia que le es devida, por esto considera, que este es el unico arbitrio que se puede Tomar, sin separarse por eso de abrazar, y cumplir quanto la superior justificacion de V. E. se sirviese prescrivirle, y ordenarle, y a cada uno de sus individuos, con el Seguro de que todos quedan mui resignados, y con su mas reverente veneracion á emplearse en el obsequio, y servicio de V. E. = Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años / Sala Capitular, y Marzo de mil setecientos (f 179 v.) noventa y uno = Excelentissimo Señor = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Diego Mantilla y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Martin de Alzaga = Francisco Antonio de Escalada = Miguel Gonzales de Noriega = Francisco de Lecica = Casimiro Francisco de Necochea = Manuel de Arana = Excelentisimo Señor don Nicolas de Arredondo = Excelentissimo Señor = Otro Desde el instante que recivio este Cabildo el oficio, que con fecha de Tres de Septiembre de mil setecientos noventa le dirigio V. E. previniendole que para la mayor reforma de la Policia, y la eleccion de personas que pudiesen servir los cargos de Alcaldes de Barrio, se le pasase una lista de los Individuos de este vecindario, que se considerasen al proposito para desempeñarlos con exactitud, a fin de Tenerlos presentes en el arreglo que estaba medi-

(f. 180) tando de Quarteles, practicó las / diligencias correspondientes para llenar el encargo de V. E. Pero el cumulo de Tantos asuntos que le ocurrieron el año proximo pasado, no le permitieron verificarlo, porque queria hacerlo con la individualidad que se requeria: despues se sirvio la justificacion de V. E. reiterarle segundo Oficio en nuebe de Febrero de este presente año, encargandole el cumplimiento de esta disposicion con la brevedad que correspondia; I aunque nada le ha sido mas sensible á este Cabildo que el no haber cumplido sus deseos, de cumplir con la mayor puntualidad, y exactitud las providencias de V. E. espera le servira de disculpa asi el no estar impuestos los Sugetos que este año entraron en el, como el que esta demora ha dependido de haberse confiado este encargo á barias personas que con proligidad lo desempeñasen a fin de llenar las intenciones de V. E. de un modo facil y comprehensivo, por Quarteles, Quadros, ó Manzanas. En efecto
(f. 180 v.) se ha conseguido como lo desea- / ba este Cabildo y en su consequencia pasa a manos de V. E. el adjunto documento que contiene la lista de los Individuos de este Vecindario distribuidos en los Quarteles, y Barrios de esta Ciudad que pueden desempeñar las Comisiones que se sirva conferirles, quedando lleno de la mayor complasencia por haberlo conseguido de un modo, que espera Tambien sea del Superior agrado de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años Sala Capitular, y Marzo de mil setecientos noventa y uno = Excelentissimo Señor = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Martin de Alzaga = Francisco Antonio de Escalada = Miguel Gonzales de Noriega = Francisco de Lecica = Casimiro Francisco de Necochea = Manuel de Arana = Excelentisimo Señor
(f. 181) Don Nicolas de / Arredondo = Para repartir los quadros
Lista de Bezinos ó Manzanas, inteligencia, y gobierno, de los que han de ocupar los empleos de Alcaldes de barrio pongo los nombres de las Calles de esta M. N. y L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres; que son las Siguientes = Las de Sur á Norte empezando

por la Real Fortaleza E. a O. Primera Calle del Santo Cristo; que es la que caé detras del convento de S.n Fran.co. Segunda la de San Martin = Tercera la de la Santissima Trinidad = Quarta la de San Jose = Quinta la de San Pedro = Sexta la de San Juan = Septima la del Socorro, y San Miguel = Octaba la de S.n Cosme, y San Damian = novena la de Monserrat = Decima la de S.n Pablo = Las de Este á Oeste empezando por el Alto de San Pedro de S. á N. = Primera la calle de Santa Barbara = Segunda la de Belen = Tercera la de San Fermin = Quarta la de la Concepcion = Quinta la de S.n Andres = Sexta la de San Bartolome = Septima la del Rosario = Octaba la de / Santo Domingo = novena la de San Francisco = Decima la de San Carlos = Once la de Cabildo = Doze la de las Torres = Trece la de la Piedad = Catorce la de la Merced = Quince la de Santa Lucia = diez y seis la de San Nicolas = diez, y siete la de Santa Teresa = diez y ocho la de Santiago = diez y nuebe la de Santa Catalina = veinte la de Santa Rosa = veinte y una la de Santo Tomas = Cinco Quadros ó Manzanas que se forman en el centro de la Ciudad, de Zanja, á Zanja, empesando por la del Hospital convento Real Bethelemitico al Sur, y concluiendo con la de las Monjas Catalinas que comunm.te llaman de Matorras al Norte de Tres Quadras, en Quadro cada uno: como se establecio el Año de mil setecientos setenta y dos de orden de S. M. Que se gobernaron por los nombres de las Calles a saber = Primer Quadro ó Manzana q.e principia desde el vajo del Rio, y casa de los herederos de don Diego Perez; hasta la Esquina de la Casa que lla / man de el aciento, oy de la R.l Aduana; que acaba en la Calle de Santo Domingo; I desde dicha Esquina, y referida calle de Santo Domingo de Este á Oeste hasta la Esquina de las Casas de d.n Juan de Salinas la acera que mira al Norte y Termina en la Calle de San Jose, y desde la citada esquina de N. a Sur hasta la Zanja que llaman de Gregorio Rivera, la acera que mira al Oeste = Sugetos que viven en dicho Quadro = D.n Juan Angel de Lazcano = D.n Francisco Diaz Perafan = Don Alfonso Rodriguez

(f. 181 v.)

(f. 182)

Barrientos = Don Juan Antonio Albarracin = Don Francisco Castañon = D.n Andres del Rincon = D.n Jose Gurruchaga = D.n Juan Martin Puyrredon = d.n Domingo de Igarzabal = d.n Juan de Silba Rios = d.n Jose Pereyra Lucena = D.n Saturnino Albarez = d.n Pedro Guido = d.n Juan Agustin Videla = d.n Simon Sanz Robledo = d.n Matias Echeverria = d.n Pedro Jose Patron = d.n Miguel Sanz = d.n Fran.co Carvajal = d.n Jose Lazcano =
(f. 182 v.) / d.n Domingo Belgrano Perez = d.n Juan de Salinas = d.n Ramon Almandoz = d.n Ramon Anchoris = Segundo Quadro, ó Manzana de S. á N. en dho. vajo del Rio Calle de Santo Domingo frente de la Casa de Real Aduana, hasta la Esquina de la Casa del finado Campana, y Calle de Cabildo: de dha. esquina, y Calle de Este á Oeste hasta la esquina de la casa de los herederos de d.n Pedro Mata la acera que mira al Norte que finaliza en la calle de Santo Domingo, y esquina de la Casa de d.n Ambrosio Zamudio que llaman de Pesoa la acera que mira al Oeste: I desde esta dha. Calle la acera que mira al Sur hasta donde principio dicho Quadro, ó Manzana = d.n Estanislado Zamudio = d.n Joaquin de Arana = d.n Antonio Rivero de los Santos = d.n Antonio Obligado, d.n Pedro Alvarado = Don Pedro de la Quadra = d.n Manuel de Lecica = Don Domingo Pasos = don Juan de Viola = d.n Jose Almorina Caro = d.n Jose Tellechea d.n Zacarias Arroyo, don
(f. 183) Casimiro Ne / cochea = don Juan Ignacio Ezcurra = d.n Diego Aguero = d.n Jose Almandoz = d.n Fran.co Xavier Rodriguez Vida = Don Fran.co de la Mata = d.n Manuel de Arana = d.n Manuel Antonio Warnes = Tercer Quadro ó Manzana de Sur á Norte en dho. vajo: desde la Real Fortaleza Calle de Cavildo hasta el fondo de las casas del Capitan d.n Juan Gonzales que acavan en la Calle de la Merced; Y de esta hasta la Calle de S.n Jose de N. á S. h.ta la de Cabildo, la Cera q.e mira al Oeste = d.n Felipe Arguibel = Don Miguel de Azcuenaga = Don Melchor Lopez = Don Domingo Azcuenaga = Don Heredo = Don Miguel Gonzalez Noriega = d.n Bentura Llorente = Don Agustin Erezcano = D.n Domingo Gomensoro = D.n Cornelio Saabedra = Don Felipe Castilla

= d.n Francisco Antonio de Escalada = D.n Manuel Ferreyra de la Cruz = Don Francisco Moreno Tejada = Don Jose San Pedro Lorente = Don Luis Gardeazabal = Don Juan Gutierrez Galbez = Quarto Quadro ó Manzana de S. á Norte, y vajo del Rio Calle de la Merced y fondo del Convento del mismo nombre hasta la esquina de / la Casa de Francisca Iturrios Viuda de Jose Nuñez (f. 183 v.) que termina en la Calle de Santa Teresa: esta calle de E. á O. la acera que mira al Norte hasta la de San Jose: I esta de N. á S. hasta la de la Merced la acera que mira al O = d.n Manuel de Rozas = don Jose Ignacio Taybo = Don Pedro Merlo = Don Manuel del Cerro = Don Domingo Trillo = don Cristoval Aguirre = d.n Fran.co Ugarte = d.n Matias de Abarua = Don Fran.co Velarde = Don Jose Riera = Don Jayme Alcyna = Don Juan de Echenique = Don Cecilio Sanchez = Quinto Quadro ó Manzana de S. á N. y vajo del Rio, hasta fin del fondo del convento de las Monjas Catalinas en la Calle de Santa Rosa esta de E. á O. h.ta de San Jose la acera que mira al N. I esta de N. a S. hasta la de Santa Teresa la acera que mira al O. = Don Fran.co de Espinosa, y Mujica = Don Miguel de Velasco = Otro Quadro ó Manzana y sesta se forma en el alto de S.n Pedro, de Sur á Norte, y vajo del Rio empesando en dho. Alto desde la Casa de la Polbora Sur á Norte hasta la Calle de S.n Andres, que es la inme-/diata al Tajamar q.e llaman del Ospital, y dha. Calle es (f. 184) de Este á Oeste la acera q.e mira al Norte h.ta la de S.n Jose, y de esta de N. á S. la acera q.e mira al oeste h.ta el fin de dho. Alto de S.n Pedro = D.n Jose Gomez = D.n Juan Carlos Writch = D.n Bartolome de la Lastra = d.n Julian Albarino = D.n Andres Cajaravilla = Otros seis Quadros, ó manzanas cojiendo el ultimo el Alto de S.n Pedro y varrio de la concepcion = Primer Quadro, ó Manzana de Sur a Norte desde la Calle de S.n Jose, empezando por la Calle de S.n Bartolome Toda inmediata a la Sanja q.e llaman de Gregorio Rivera h.ta la Calle de S.to Domingo la acera q.e mira al Este. I desde esta de Este á Oeste hasta la Calle del Socorro, y S.n Miguel q.e es la q.e corre fren-

te de dha. Iglesia la acera q.e mira al Norte, y desde esta la Calle de S.n Andres la acera q.e mira al Oeste = D.n Bentura Mario = d.n Jose Olivera = D.n Pedro Baldepa-
(f. 184 v.) res = d.n Fran.co Rato = d.n Tomas / Alonso = d.n Juan Bautista Cuba = Segundo Quadro ó Manzana de S. á N. desde la Calle de S.n Jose h.ta la de Cabildo la acera q.e mira al Este, y desde esta de Este á Oeste h.ta la del Socorro y S.n Miguel la acera que mira al Norte, y de esta del Norte á Sur h.ta la Calle de S.to Domingo la acera q.e mira al Oeste = d.n Adrian de Aramburu = d.n Jose Blas de Gaynza = d.n José Gainza Sopeñu = d.n Ig.o Pratt y Gricra = d.n Bernardo de las Heras = d.n Francisco Lecica = d.n Manuel Uriarte = d.n Juan Jose de Lecica = d.n Juan Ignacio Rivas = d.n Jose de Lecica = d.n Agustin de la Peña = Tercer Quadro, ó Manzana de S. á N. Calle de S.n Jose, hasta la de la Merced, la acera que mira al Este: y esta de Este á Oeste la acera que mira al Norte hasta la del Socorro, y S.n Miguel, y esta de Norte á Sur, h.ta la Calle del Cabildo la acera q.e mira al Oeste = d.n Benito Gomez de la Fuente = d.n Gaspar de S.ta Coloma = d.n Fran.co Tovar = Don Fran.co Conget = d.n Juan An-
(f. 185) tonio Lecica = d.n Jose Fran.co Vidal = d.n Manuel / de Bajave = d.n Nicolas de Acha = d.n Manuel Barquin = d.n Leon de S.n Pedro Pasos = d.n Joaq.n Pinto = d.n Jose Ugarteche = d.n Ramon Ximeno = d.n Nicolas Pombo Otero = d.n Jose Romero = d.n Tomas Fernz. = d.n Fran.co Baldovinos = d.n Jose Ibañez = d.n Isidro Balbastro = Quarto Quadro, ó Manzana de Sur á Norte, Calle de S.n Jose h.ta la Calle de S.ta Teresa la acera q.e mira al Este. I desde esta de Este á Oeste h.ta la Calle del Socorro, y S.n Miguel, la acera q.e mira al Norte, y desde esta del Norte á Sur hasta la Calle de la Merced la cera que mira al Oeste = d.n Antonio Garcia Lopez = d.n Domingo Linch = d.n Bizente Rebuelta = d.n Pedro Rivera = d.n Domingo de la Mata = d.n Fran.co Diaz Velez = d.n Faustino Boso = d.n Cristoval Robles = Quinto quadro, ó Manzana de S. á N. Calle de S.n Jose h.ta la Calle de S.ta Rosa la acera q.e mira al Este. I desde esta de Este á oeste h.ta

la del Socorro y S.n Miguel la acera que mira al Norte / y de esta de N. á S. a la S.ta Teresa la acera que mira al (f. 185 v.)
Oeste = d.n Antonio Ruiz = d.n Balentin Cueli = d.n Pedro Millan = d.n Fermin Nabarro d.n Juan Gordillo = Sesto Quadro, ó Manzana, Sur á Norte desde el del Alto de S.n Pedro, y calle de S.n Jose la acera que mira al este h.ta el Tajamar de Gregorio Rivera incluso este: y desde dho. Tajamar Calle de S.n Andres cojiendo ambas aceras de ella hasta la Calle de Monserrat de Este á Oeste, y esta de Norte á Sur h.ta el fin del Alto de S.n Pedro, y barrio de la Concepcion = d.n Tomas Pizarro = d.n Miguel de Arellano = d.n Benito Ruiz = d.n Jose Blanco = Otros Tres Quadros, ó Manzanas cogiendo la Calle del Rosario hasta la de S.ta Teresa de Sur á Norte desde la Calle del Socorro y S.n Miguel á dho. Rumbo: hasta fin de la de S.n Pablo = Primer Quadro ó Manzana de Sur, a Norte empesando por la C.e del Socorro y S.n Miguel la acera que mira al Este desde la del Rosario / hasta la de S.n Carlos: (f. 186)
I desde esta de Este á Oeste la cera q.e mira al Norte h.ta el fin de la C.e de S.n Pablo de las comprehendidas de S. a N. d.n Bartolome de la Mata = Segundo Quadro, ó Manzana de S. a N. Calle del Socorro, y S.n Miguel la acera q.e mira al Este, desde la Calle de S.n Carlos hasta la de la Piedad la dha. acera que mira al Este: I desde esta de Este á Oeste, la acera q.e mira al N. h.ta fin de la de S.n Pablo = d.n Jose Cano = d.n Tomas Insua = Tercer Quadro ó Manzana de Sur á Norte Calle de el Socorro, y San Miguel la acera que mira al Este desde la Calle de la Piedad la acera que mira al Sur hasta la de Santa Teresa: I de esta de Este, á Oeste la Cera que mira al Norte hasta el fin de la de San Pablo = don Mateo Masa = don Bentura Castañeda = Don / Agustin Cuesta = D.n Domin- (f. 186 v.)
go de la Concha = Don Geronimo Arechaga = enmendado = lla = Norte = Norte = vale = Testado = el fin = no vale = testado = empesando = no vale =

Concuerda con los originales de su contesto de que doy fee =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1791

(*Foja 186 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 9 de Marzo de 1791—

En la M. N. y M. L. ciudad de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nueve de Marzo de mil Setecientos noventa y uno a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a efecto de recivir a d.n Miguel de Matienzo Alc.e electo de la Santa Ermandad para este presente año del Partido de el Baradero, a quien haviendosele mandado entrar en esta / Sala Capitular e hizo el Juramento de fidelidad acostumbrado en Manos del S.or d.n Martin de Alzaga, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido de dho. empleo, y Se Zerro este acuerdo que, firmaron los Señores y el dho. Matienzo de que yo el Ess.no doy fe =

Rezevim.to de Matienzo.

(f. 187)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Miguel Matienzo.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1791

(*Foja 187 del libro original*)

Acuerdo de 11 de Marzo de 1791,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a onze de Marzo de mil Setecientos noventa y un años. El M. I. C. J. y R.

de ella a saver los Señores que de yuso, y / ran firmados (f. 187 v.)
estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos
a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus
avitadores Se dio razon por los Señores d.n Fran.co An- Razon de Diputad.s Srê. comer carne.
tonio de Escalada y d.n Fran.co de Lesica haver cumplido
con la Diputazion que por acuerdo de quatro del corrien-
te Se les encargo, pasando a Manos del I. S.or obispo la re-
presentacion del S.or Sindico Prôr. General, Solizitando
la Lizencia para Comer Carne la presente Quaresma, y
que S. S. I. havia respondido, que haria Junta y daria Pro-
videnzia, en la Intelijencia de que por su parte no tendria
incombeniente en conzederla.

Se leyo la representacion que haze el S.or Prôr. Sindico Nobenario a S.n Martin
Grâl. en que biene pidiendo que por la mucha Seca que se
experimenta y Ser las llubias en la presente ocasion, mas
nezesarias que en ninguna otra p.r la / proxima entrada (f. 188)
del Ibierno Se le haga una nobena a nuestro Patron S.n
Martin con la solegnidad devida el S.or Sacramentado ma-
nifiesto y que ademas de las prezes acostumbradas Se di-
ga tambien la Letanía de los Santos a fin de que apiadan-
dose la Magestad divina de este Pueblo nos Socorra con
las Aguas que tanto Se nezesitan para beneficio de la Sa-
lud y la abundanzia de los comestibles, pidiendose a el Ill.mo
S.or Obispo de hazerla en esta conformidad, y que ygual-
mente Se comunique esta piadosa determinacion a los
R. R. P. P. Prelados de las Relijiones por el Portero de este
I. C para que a el mismo tpo. que se estubiese diziendo
el nobenario concurran con sus Prezes y rogatibas, porque
siendo la nezesidad p.a deven todos concurrir a solizitar
el remedio de ella: concluiendo Se de notizia a el Ex.mo S.or
Virrey / asi para Su aprobazion, mandandola publicar por (f. 188 v.)
Bando, p.a que concurran todos, y Se tenga al tiempo de
la Nobena Zerradas las Tiendas y Pulperias, como para
que se Sirva librar los Setenta p.s que segun el presupuesto
Se ha echo por el maior gasto, respecto del que es indis-
pensable hazer estando el S.or Sacramentado de manifies-
to Se necesitan para los gastos de dha. nobena. I enterados
los Señores Acordaron Se haga en todo como lo pide el

S.or Prôr. Sindico Grâl. pasandose original Su representacion á manos del I. S. obispo por los S.res Diputados de Mes, quienes en nombre de este I. C. haran a S. S. I. la correspondiente Suplica para que se Sirva conzederle lo que pide el S.or Sindico Prôr. Grâl.; y al Ex.mo S.or Virrey
(f. 189) Se le pase el ofizio acostumbrado, dandole no / tizia de esta piadosa determinacion que á tomado este I. C. por la publica nezesidad para que Se sirva mandarla publicar p.r Bando a fin de que concurran todos a la nobena, Se Zierren las Tiendas, y Pulperias, dignandose librar los Setenta p.s que se han regulado Segun el presupuesto Se ha formado respecto de que estando el S.or Sacramentado de manifiesto Se aumenta los gastos para todo lo que se nezesitan en dha. nobena.

Zerro comisionado. Se abrieron dos ofizios de el Ex.mo S.or Virrey con fha. de cinco y diez del corriente en que da notizia por el primero a este I. C. haver nombrado a d.n Manuel del Zerro Saenz p.a que pueda ayudar a el rexidor Fiel executor en el Zelo, y vijilanzia de su cargo relatibo a el arreglo del Pan con consideracion a las distancias del Pueblo, y dibersas atenciones que tiene concluiendo Se entienda Ser por mera comision. En el otro dize S. E. Se alla Informado de que
(f. 189 v.) el alumbrado de esta / Capital no ze alla en buen estado por los abusos de la administra y concluie informe este
Srô. Alumbrado y limpieza.. Cavildo con el expediente de la Materia quanto Se le ofrezca para que el publico Se alle mejor asistido y Si fuese posible Se estienda á hazerlo Sobre el Punto de limpieza de la ciudad teniendo presente la propuesta de d.n Juan Galbes de dar mil p.s annuales para Semejantes objetos y conferenciado el particular de los dhos. dos ofizios Se resolbio que a el primero Se conteste a S. E. quedar enterado este I. C. de la loable disposizion de S. E. en el particular que trata, y al segundo que por haverse pasado el expediente relatibo a el alumbrado a la Junta Munizipal para que haga efectuar a d.n Juan Galbes el remate que en el Se hiso no Se le puede embiar a S. E. por aora, y que
(f. 190) se exe / cutara luego que se ebaquen las dilijenzias, y a su consequencia Se informara Sobre los puntos q.e en dho.

ultimo ofizio Indica S. E. a cuio fin Se tiene cometido al S.or Sindico Prôr. Grâl. forme un Plan relatibo a la limpieza del Pueblo Suponiendo Ser efectibo el fondo que tiene ofrezido el expresado Gabes a fabor de los proprios; lo qual executaron los dos Señores Alc.s por la maior brebedad, cuios dos ofizios Se copiaran a continuacion de este Acuerdo con lo que se Zerro el que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Ca v.do

---

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1791

(*Foja 190 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 14 de Marzo de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a catorze de Marzo de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yo yran firmados estando Juntos y congregados, en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se leyo una representacion de S.or Sindico Prôr. Grâl. en Vista del parte que dio d.n Fernando Marques Alc.e de la S.ta Ermandad del Partido del Pilar relatiba al exzeso cometido p.r el Alc.e ordinario de la Villa de Lugan Sobre haver echo prender a Calisto Albarez en Jurisdicion que no era suia, y Si de aquel Partido, y al mismo tiempo acompaña el dho. S.or Prôr. dos ordenes del mismo Alc.e de Lujan enplazando a Simon Silba, y Pedro Ayala vezinos de la cañada de Moron, en Vista de todo lo qual Acordaron los S.res que por este / I. C. Se remita orijinal a S. E. (f. 191)

Srê. la Jurisdizion de Lujan y el Pilar

pidiendo Se agregue al expediente que corresponde para que en Vista de los continuados exzesos que se experimentan Se sirva expedir la providenzia que corresponda para contener a dho. Alcalde ordinario en lo Suzesibo.

Sr. Pontazgo con Barracas.

Se trato Sobre el echo notorio de estar cobrando Pontazgo d.n Juan Gutierres Galbes de la que ha construido en el Riachuelo de esta Ciudad con permiso de este Cavildo Sin haver dado notizia de estar concluido p.a Saverse desde quando le corria el termino de la conzesion en Virtud de el remate que hizo; y conociendo el exzeso Se acordo por los S.res Se le haga Saver por mi el actuario que luego incontinenti comparezca a dar razon del Dia que empezo a cobrar dho. Pontazgo, y hazer ber Si tiene la solidez y firmeza que corresponde para evitar las desgrazias que puedan Suzeder; y asi mismo que otorgue la correspondiente escriptura bajo la fianza ofrezida, cuio cumplimiento y hazer examinar primero la obra Se comete a el S.or Alc.e de primer voto. Con lo que se Zerro este

(f. 191 v.) Acuerdo que firmaron / los Señores de que doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Man.l de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1791

(*Foja 191 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Marzo de 1791

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de esta Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y ocho de Marzo de mil Setecientos noventa y un años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus

avitadores; en cuio estado Se dio razon por mi el actuario haver cumplido con lo que en el anterior acuerdo Se me ordeno, notificando a D.n Juan Gutierrez Galbes / el Dia diez y Seis del corriente lo que se mando le notificase de q.e havia quedado enterado dho. Galbes. (f. 192) Razon de el Essno de haver notificado a Galbes

Se leyo la Vista que ha dado el S.or Prôr. Sindico Grâl. en el expediente que sigue d.n Domingo Antonio Patron, vezino de Salta Sobre que se declaren barias dudas que le ocurren para el entable de una fabrica de Curtidos que le está conzedida en R.l ôrn. de quinze de Sep.re de setecientos ochenta y nueve con el agregado de dos memoriales presentados a el Ex.mo S.or Virrey, y uno de d.n Martin Jose de Altolaguirre como apoderado de d.n Natan Wetel Director de la Fabrica de Curtidos de Sevilla, pidiendo ambos Se arreglase el peso de los Cueros de Terneros, y Bezerros, q.e en Veinte y Seis de Febrero y veinte de Junio, Siete, y nueve de Febrero del presente año remitio S. E. a este I. C. para que le informase y enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad Dijeron que debolbiendose el ex / pediente a el Ex.mo S.or Virrey con (f. 192 v.) lo que ha representado el S.or Prôr. Sindico Grâl. Se sirva en consecuencia de ello, y del merito que produze el Bando que recientemente Se ha publicado en quinze del corriente y de lo que en la referida representacion se produze que este Cavildo reproduze en todas Sus partes por los fundam.tos en que se afianza por el vien de la Causa publica providenciar lo que sea de su superior agrado. Srê. cueros curtidos de Patron

Se trajeron a la Vista las cuentas de los proprios que ha produzido y rendido el Mayordomo a los S.res que componen la Junta Munizipal de los mismos proprios de todo el año pasado de mil Setecientos y noventa que se pasaron a este I C. para Su examen y reconocimiento y enterados los S.res Dijeron de un Acuerdo y conformidad que para q.e / Se berifique lo que se ordena en la nueba ordenza (f. 193) nombraron para dho. examen y reconocimiento a los S.res d.n Casimiro Necochea y d.n Manuel Arana con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = Cuentas de proprios..

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Martin de Alzaga.. — Fran.co

Antt.º de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1791

(*Foja 193 del libro original*)

Acuerdo de 21 de Marzo de 1791

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y un años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la (f. 193 v.) sala de sus / Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente á esta Republica y sus abitadores: Se leyó la vista que ha

Baratillo de Libros de la imprenta..

dado el S.or Procurador Sindico Grâl. en el exped.te que sigue d.n Jose de Silba Aguiar Administrad.r de la R.l Imprenta de los Niños expositos sobre q.e se le permita abrir, y publicar en su Tienda una especie de baratillo sorteado q.e sin arresgar cosa alguna los compradores tengan el aliciente de poder obtener una suerte ó premio ventajoso á expensas de un solo real que paguen por cada Cedula, el qual precisam.te se le ha de Satisfacer en la expecie de Libros ó Quadernos que quiera ó bayan á comprar p.r sus justos precios, no conteniendo este proyecto nada q.e se rose con el de Loteria, y rifa, y redundando en beneficio de la Casa de los Niños Expositos. I enterados los S.res de un acuerdo, y conformidad dixeron q.e debolviendose el exped.te al Ex.mo S.or Virrey con lo q.e ha representado el (f. 194) S.or Procurad.r Sindico / Grâl. por hallarlo arreglado, y de conocido veneficio á la casa de niños expositos se Sirva S. E. si lo lleba á bien aprovar el proyecto de dho. d.n Jose Silva Tomando en su execucion todas aquellas precauc.nes p.a q.e el Sorteo se haga con la pureza, y legalidad q.e co-

rresponde, y por solo una vez, sin agregar cosa alguna sin nuebo permiso, y que se presencie por uno de los S.res Alcaldes.

Ramos Srê. rentas o susidios eclesiasticos

Tambien se vio una representac.on q.e hace el S.or d.n Gregorio Ramos Mexia Regidor Decano de este Ill.e Cab.do relativa a instruir de los efectos del encargo q.e se le hizo sobre buscar alguna razon q.e hubiese en este Archivo p.a cobrarse el subsidio del seis por ciento de Rentas Eclecias-ticas, q.e tiene mandado S. M. p.a cumplir con la reitera-da orden del Ex.mo S.or Virrey de veinte y cinco de Febre-ro de este año; y aunque la noticia no es completa p.a el intento conosiendose p.r dha. representac.on el exmero con q.e ha echo la dilig.a se acordó se le diesen las gracias, y q.e original se le embie á S. E. p.a q.e se instruia de lo practi-cado quedando / copiada á continuac.on de este acuerdo, p.r las noticias q.e incluie de lo acordado anteriorm.te sobre la importancia de q.e en el oficio de Cab.do haya Tres Li-bros: el uno llamado Becerro, en q.e se anoten los Censos, Capellanias, y toda hipoteca: El otro de Tutelas, y Cura-durias, q.e solo empesó á correr desde el año prox.mo pas.do; I el Tercero de Depositos con cuia exsistencia se evitaran al Pub.co los males q.e se siguen de no haberlos, succediendo mui de ordinario perderse la noticia a los interesados por estar los docum.tos esparsidos en las Escribanias; y al mismo tpô. que se le dirija á S. E. la expresada representac.on se le suplique mande renovar el mandato, y cumplim.to de lo q.e antes se ha dispuesto, y no se ha executado á excep-cion del particular de Tutelas y Curadurias á cuio fin se mandará copia de esta apta á su Ex.a q.e como tan celoso del bien publico se espera lo mande executar noticiandosele tambien / que el actuario expresa no tener noticia de ha-ber en su oficio cosa alguna q.e trate del asunto.

Saque testimo en 2. fs.

(f. 194 v.)

(f. 195)

Srê. mudarse la Catedral.

Se trató sobre haber mandado prevenir el Ill.mo S.or obispo de esta Diocesis q.e la mudansa de la Catedral q.e estava interinam.te en el colegio de los expatriados Jesui-tas se berificaba á la nueva q.e ya estaba dispuesta el veinte y cinco del corr.te; y resolbiendo los S.res asistir á ello, y a toda la funcion el primer dia en Cuerpo de Cab.do, se

acordó se le comunicase á S. E. por medio de los S.res Diputados de mes p.a saber si asistia con la R.l Audiencia p.a proceder de acuerdo, y si ha de ser yendo Todos como se acostumbra al dho. Colegio para llebar en procesion á la divina Magestad Sacramentada, y demas Sagradas efigies q.e se trasladen.

Novena de S.n Martin..

Asi mismo se trató de designarse el dia q.e se ha de empesar la novena de nrô. Glorioso Patron S.n Martin p.a impetrar del cielo las lluvias q.e tanto necesitamos, dispuesto, ya anteriorm.te el hacerse, y se ha deferido por estarse para hacer la mu / danza de la Catedral cuias funciones debiendo durar tres dias segun las noticias que hay se puede hacer el novenario desde el Lunes veinte y ocho del corr.te cuia dilig.a de saber si hay embaraso se hará con el S.or Dean p.r los S.res Diputados de Mes, y no lo habiendo se le participará á S. E. p.a q.e el Sabado veinte, y seis del mismo se sirva mandar hechar el Bando pedido p.a la concurrencia del Pueblo.

(f. 195 v.)

Sre. Peste del Grano...

Se dijo por el S.or Alcalde de Seg.do voto que se le habia hecho llamar el dia diez y ocho del corr.te a fin de q.e propusiese en este Ill.e Ayuntam.to se tratase de ocurrir al remedio de los males q.e ya se experimentan con motivo de haberse propagado la enfermedad, ó mal llamado del grano en los animales Bacunos p.a evitar se contagiase la salud publica de q.e ya se habian sentido algunos pesimos efectos en vista de esta esposicion / se hizo pres.te p.r el señor Alc.e de primer voto q.e noticioso del particular Tenia prevenido á los Corraleros de la ciudad Celasen este asunto, y Tambien dijo le havian informado los mismos q.e luego conocian el dho. mal en las Reces: Se conferencio largo rato sobre asunto Tan grave, y de un acuerdo resolvieron los S.res q.e por lo pronto se les encargue de nuebo p.r los S.res Alcaldes á los dhos. administradores de los Corrales de esta Capital, Celasen este punto con todo cuidado haciendo quemar, ó enterrar las Reces q.e mueran al punto q.e se verifique los malos efectos q.e se save causa este mal á otros animales que los comen, y la infeccion q.e tales alitos podian causar en las Gentes previniendose q.e si los due-

Saq.e testim.o en 2 f.s...

(f. 196)

ños de las Reces no lo hicieren como son obligados lo executen los administ.s I se suplique al Ex.mo S.or Virrey mande echar vando para que los Hacendados Tomen las precausiones necesarias p.a q.e no se propague un mal tan pesimo haciendo quemar ó sepultar las Reces q.e de ello mueran, y que tengan entendido que la yerva lla / mada mastuerso (f. 196 v.)
q.e es mui comun es un eficaz espesifico p.a Sanar del majada, y puesta en modo de emplazto q.e hace supurar, y secar el grano, y Sanar de tal accidente asi a los Racionales, como á los irracionales, y q.e verificada en esta capital la publicac.on del Bando se pase á los Alcaldes de la S.ta Hermandad, y comisionados de los partid.s p.a q.e se haga notorio en dia Festivo en los Curatos y Capillas de alguna concurrencia encargandose el celo de su cumplim.to vajo las penas q.e juzgue S. E. adequadas aplicadas p.r mitad al denunciante, y executor con solo la circunstancia de dar parte de ello á S. E. a fin de q.e no se abuse de la facultad q.e se confiera, y al efecto se le pase copia de este acuerdo con el oficio correspond.te

Por el Señor Regidor Fiel executor se presentó á este Sesô. Beheadores de Pan.
l. Cab.do los dos Titulos q.e el Ex.mo S.or Virrey habia librado a favor de d.n Jose Gomez y d.n Sebastian Lopez ambos de oficio Panaderos creandolos veedores de Panaderias / y arreglo del (f. 197)
Pan q.e se vende al publico p.a asegurar el exterminio de los fraudes experimentados en este principal Ramo de abasto cuio empleo les concedia por ahora, y hasta el tpô. de su voluntad atendiendo á su intelig.a y onrradez con las demas facultad.s q.e contienen dhos. despachos, y la prevenc.on de q.e se presenten con ellos en este Ilt.e Cabildo p.a q.e en su intelig.a los auxilie en lo q.e corresponde; y enterados los Señores de un acuerdo, y conformidad dixeron que se guarde, cumpla y execute lo q.e S. E. manda copiandose dichos Titulos en el Libro que corresponda.

Con lo que se concluió este acuerdo q.e firmaron los señores de que doy fe = entre renglones = Dean = Santiago de Saabedra = testado = no vale =

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Martin de Alzaga. — Fran.co Antt.o

(f. 197 v.) *de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — / Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

INFORME DEL REGIDOR GREGORIO RAMOS MEXIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 197 vuelta del libro original*)

Srê. Subsidios de rentas eclesiasticas. Ramos..

M. I. C. J. y Regim.to = Don Gregorio Ramos Mexia Regidor Decano de éste Ilustre Ayuntam.to con el devido respecto dice: Que por oficio q.e pasó á V. S. el Ex.mo Señor Virrey, con fecha de veinte y quatro de el proximo mez de Enero, á solicitud de él Ill.mo Señor Obispo de ésta Diocesis, para que se le remitiese Testimonio de la razon, que se tenia entendido, se remitio á él Ex.mo S.or D.n Pedro de Cevallos, siendo Governador y Capitan General, en el año pasado de mil setecientos sesenta, por todos los Escribanos de las (f. 198) rentas Eclesiasticas. / Capellanias y obras Pias, que era regular parase en el Archivo de este M. I. C. ó en él de su Escribano, á efecto de Cumplir lo que S. M. ordena, para cuia busca se sirvio V. S. comisionarle con él señor Regidor d.n Martin de Alzaga: En su cumplim.to reconocio él Libro numero treinta y dos que comprende parte de los ácuerdos del año de setecientos cinquenta y nuebe, todo él de setecientos sesenta y parte de setecientos sesenta y uno, dando noticia á V. S. no se encontraba en dho. tiempo razon alguna de lo que se solicitaba. De lo q.e V. S. dio parte á él Ex.mo S.or Virrey, por medio de los Señores Alcaldes. I su Exselencia en su vista dirigo (por la propia mano) segundo oficio con fha. de veinte y uno de Febrero de este año expresando (f. 198 v.) se debe / examinar, desde el Tiempo succecibo del q.e ba citado con toda proligidad hasta concluir el Govierno de él

dicho Ex.mo S.or D.n Pedro Ceballos, y ál mismo tiempo ordena su Exselencia se tomen las demas noticias por otros Documentos, ó personas q.e puedan ministrarlas á fin de asegurar él pronto hallasgo de una razon tan presisa p.a la cobranza de los subcidios Eclesiasticos concedidos á S. M. Lo que tratado en ácuerdo celebrado en Veinte y cinco de dicho proximo mez de Febrero, se ofrecio él Exponente á practicar ésta diligencia q.e V. S. le admitio. En su cumplim.to ha inspeccionado los Libros Numeros treinta y tres, treinta y quatro y treinta y cinco, que él primero dá principio en quince de Febrero de de mil setecientos sesenta y uno y él ultimo concluye en Veinte y quatro de Dicciembre de mil setecientos setenta y uno, que comprende once años con corta / diferiencia, y en ellos parte de tres Gobiernos de los (f. 199)
Ex.mos Señores D.n Pedro de Ceballos, D.n Fran.co Bucareli y Ursua, y D.n Juan Josef de Vertiz, pues el primero entiego su Govierno, á el segundo en quince de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, y este señor cesó en en suyo, que dejó al tercero en veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta. En dicho tiempo no se halla otra razon, que tenga conexcion, con la q.e se solicita, que la que consta en el Acuerdo de Veinte y cinco de dicho mez de Agosto de el citado año de mil setecientos sesenta y seis, á los once dias de la recepcion del Gobierno del Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucareli, en él que Se hace relacion de la noticia q.e S. Ex.a pasó por medio de los Señores Alcaldes á fin de que se le participase / p.a cumplir con las Reales instrucciones q.e trahia (f. 199 v.)
los bienes Temporales, que havia en poder de manos muertas. A lo q.e V. S. contexto no tener noticia de lo q.e se pedia ni menos facultad p.a facilitarla con los Interesados: pero q.e por lo q.e miraba á las Hipotecas y Censos Eclesiasticos, luego que los Escribanos cumpliesen con lo q.e se le tenia mandado, y por el bando publicado, p.a formar el Libro Becerro, se le daria la razon q.e S. Exselencia pedia en ésta parte. Posterior á éste acuerdo, no se encuentra otra noticia, que la que dá él celebrado en treinta de Septiembre del propio año de mil setecientos sesenta y seis, en él que pidiendo los Escribanos quatro Meses / mas determino p.a sacar la (f. 200)

razon q.e se les mando solo se les concedio mes y medio con pena q.e no cumpliendo se darian por Vacos, sus oficios cometiendose á los Señores Alcaldes él cumplim.to de lo Acordado. Esta razon q.e dieron los Escribanos, la á visto él Exponente en él Archibo de los Protocolos antiguos de él Escribano de éste Ayuntamiento y de q.e en caso nesesario puede certificar, si la dio D.n Josef Garcia de Echaburu, unico de aquel tiempo. Pero p.a q.e con mas claridad se imponga V. S. de lo que contienen los Acuerdos, tocante á la formacion de dho. Libro Becerro, ó de Hipotecas de donde (si se dio la razon q.e su Ex.a previene) se sacó de la q.e para su formacion, dieron los Escribanos numerarios; como del
(f. 200 v.) Libro de / Tutelas, y curadurias q.e debe haver en él citado oficio de Cavildo, y el de Depocitos, conforme a la Ley, quince, titulo octabo, Libro quinto, de las de estos Reynos, para que en su inteligencia pueda con mas conocimiento informar á su Ex.a y hacer que se ponga en uso los referidos Libros en q.e tanto interesa el Publico con arreglo á lo q.e se manda, por la Real Pracmatica de treinta y uno de Enero, de mil setecientos sesenta y ocho, y R.l Cedula de mil setecientos setenta y ocho pone á continuacion á la letra lo acordado por V. S. relatibo á estos puntos. En él año pasado de mil setecientos sesenta y quatro, haviendo consultado V. S. á él S.or Then.te General, sobre la seguridad del caudal
(f. 201) de los Menores contextó por su papel (numero / primero)
N.o 1,, Lib.o N.o 34 á f.s 57, y 59. de diez y ocho de Agosto en dho. año exponiendo las reglas, que le parecio debian observarse, y entre ellas previene q.e todas las Escripturas del caudal de los Menores, que se diesen á censo se otorgasen ante él Escribano de éste Cabildo, quien p.a ello formase un Libro separado como assi mismo otro, donde constase todas las tutelas y curadurias. Lo qual parece La hubo de mandar en atencion á q.e en Acuerdo de Catorce de Enero del siguiente año de mil setecientos se-
N.o 2,, dho libro N.o 34,, senta y cinco (Numero dos) y de trece de febrero de él mismo, se pidió por los Señores Alcaldes a él Escribano (que lo era de éste Cabildo D.n Fran.co Ferrera feo) manifestase él Libro de Tutelas, y Curadurias, quien respondió q.e a causa de
(f. 201 v.) haverle faltado los Escribanos de darle / la razon q.e se le

tenia pedida, no lo hacia, aunque lo tenia en blanco y rubricado: y q.e en quanto á él Libro de Depocitos, ni lo tenia, ni lo havia havido: De lo q.e protextó el Señor Alcalde de segundo Voto, no le parase perjuicio dicha falta (lo era él D.r d.n Mig.l de Rocha Abogado de las R.s Audiencias de chile, y Charcas) I por V. S. se difirio su resolucion. De lo qual no se trató mas hasta él siguiente año. Que. En doce de Mayo (N.° 3,,) de mil setecientos sesenta y seis se dice lo siguiente,, Propusose hasi mismo que de no haver en ésta Ciudad Libro de Censos, é hipotecas, como está mandado por su Magestad en la Ley tercera, del Titulo quince, Libro cinco de las Recopiladas de Castilla siendo éste tan util y nesesario / en ésta Ciudad, Cabeza de Provincia y de crecido comercio, experimentandose por su falta todos los daños q.e la Ley, llegó a precaber con haver mandado, q.e lo huviese, p.a q.e cesen: Acordaron se de noticia por Vando á todo el Publico para q.e todos los acreedores, que tengan hipotecas, ó algunos Censos, sobre las fincas, ó Haciendas de ésta Jurisdiccion ocurran entro el termino de un Mez, á manifestarlas ante el Ess.no de Cabildo. Y que hasi mismo los Escribanos entro el propio termino manifiesten á dho. Escribano todas las Escripturas de censos é Hipotecas, que ante ellos hayan pasado, o esten en los Protocolos de su cargo, para q.e se registren en él Libro Becerro, pena á los Escribanos / que cumplido este Termino no le hubiesen hecho de perdimiento de sus oficios, y de responsabilidad por él interes de la Parte; y que vajo de la misma pena los dichos Escribanos, todas quantas Escripturas de ésta naturaleza pasaren ante ellos, las hayan de registrar en éste Libro, entro el Termino de seis dias, despues que fueren hechas, y que no registrandose entro de éste Termino, no hagan fee, ni se jusgue conforme á ellas ni sea obligado a cosa alguna ningun tercero poceedor, aunque tenga causa de él vendedor. I que él tal Registro no se muestre á ninguna Persona, sino que él Registrador pueda dar fee si hay ó no algun tributo ó venta á pedimento de él Vendedor / conforme está ordenado en la citada Ley. I q.e para q.e llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse por ninguno ignorancia,

N.o 3 Libo N.o 34 á f.s 152

(f. 202)

(f. 202 v.)

(f. 203)

ó q.e la citada Ley no á estado en uso, se pase al Ex.mo Señor y Capitan General, copia de éste Acuerdo para que se sirva se promulgue, por Vando, y se ponga por Cabeza en él Libro Becerro: por lo mucho que interesa el bien publico en su execucion. I en él celebrado en Veinte y cinco de Agosto de dicho año de mil setecientos sesenta y seis (Numero quatro) se dice: Igualmente propucieron los dichos señores Alcaldes, que el mismo Señor Ex.mo Governador y Capitan General (ácababa de recivirse de él Govierno el Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucareli / y Ursua él dia quince de dho. mez y año) les insinuo hera combeniente á la execucion de las instrucciones que trahe de S. M. saber que bienes temporales hay en manos muertas, y que él Cabildo arbitrase él medio de dar razon de éste particular. I enterados los demas Señores de ésta propuesta, despues de larga conferencia, ácordaron, que respecto á que para venir en perfecto conocimiento de lo q.e se pretende, no hay en él Cavildo los Documentos nesesarios, ni áquellas facultades precisas para exigirlos de los Ecleciasticos, á quienes es preciso recombenirlos p.a q.e los manifiesten, se responda á dicho S.or Ex.mo Governador, con la / prevencion de q.e por lo que hace á los Censos é Hipotecas, cumplido q.e sea por los Escribanos de la Ciudad, la orden que se les tiene dada, y Vando q.e se tiene publicado se podrá pasar á su Ex.a una razon del Libro Becerro de los Censos é Hipotecas, q.e haya pertenecientes á él particular. De cuyas resultas, solo se halla la noticia siguiente: Que en él celebrado por V. S. en treinta de septiembre de mil setecientos sesenta y seis (Numero cinco) se dice: Luego se leyó una representacion de los Escribanos en que hacen presente á este Cabildo, haver sido muy corto él tiempo, que se les señalo p.a registrar sus Archibos, y dar una Nota ál Escribano de Cabildo de las Escripturas q.e constan con / expecial hipoteca, p.a que formase él Libro Becerro, y que mediante él no han podido por las muchas ócupaciones, q.e éstan á su cargo, cumplir con lo mandado; I para poderlo hacer, piden se les conseda el termino de quatro Meses mas. I enterados los Señores, ácordaron se les conseda el termino perentorio de Mes y medio, con áperce-

N.o 4,, Lib N.o 34,,

(f. 203 v.)

(f. 204)

N.o 5,, L.o N.o 34 á f.s 178,,

(f. 204 v.)

bim.to q.e de no executarlo dentro de él sin mas recombencion, se declaran sus oficios por vacos; confiriendose facultad á los dos Señores Alcaldes p.a q.e Celen él cumplin.to de lo mandado. Por él antecedente Acuerdo de Veinte y Cinco de Agosto se reconose q.e la instruccion q.e trahia de S. M. él Ex.mo S.or Governador, p.a saber los bienes / ó rentas Ecle- (f. 205)
siasticas, no se comunico á V. S. sino és por recado berbal, por medio de los Señores Alcaldes ordinarios, y q.e para dar la razon de los Censos é hipotecas, (asumpo del dia) pertenecientes á Ecleciasticos, quedó V. S. á la mira de la que en general diesen los Escribanos p.a formar él Libro Becerro, y entresacar lo correspondiente á Ecleciasticos, y por lo mismo se extrecharon á los Escribanos, p.a que cumpliesen comicionando para éllo á dichos señores Alcaldes de q.e se siguió de q.e ocurriesen á pedir prorroga de él termino q.e solo se les concedio la de mez y medio. Como aunque el Exponente haya visto en el Archivo de el Escribano de éste Cabildo la razon q.e dhos. Escribanos / dieron (como lleba (f. 205 v.)
dicho) no conste de su entrega en él precitado libro Numero treinta y quatro, tomó él trabajo de reconocer él libro Numero treinta y cinco, para ver si en él tiempo, del Govierno de él referido Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucareli, la hallava y por mas exmero que ha puesto para ello, no se encuentra en el, ni aun en los diez y seis Meses que comprende de su sucesor como lleba dicho ál principio. De que resulta la duda, de si se dio ó no á Su Ex.a la referida razon de las Hipotecas, y censos pertenecientes á los Ecleciasticos y por la misma causa de que no quedó tanto, en éste Cavildo, y Solo resta Solicitarla en / él oficio de él presente Escribano, q.n aun (f. 206)
no tiene el Libro Becerro, que se le mandó formar á su Antecesor pues solo tiene él de Tutelas y curadurias, q.e formó él año pasado de mil setecientos Nobenta, por Auto q.e proveyó él Doctor D.n Josef Luis Cabral como Alcalde de segundo voto y Juez de Menores. Siendo tan combeniente ál Publico, se forme él insinuado Libro general de Hipotecas, conforme a la citada Real Pracmatica de treinta y uno de Enero, de mil setecientos sesenta y ocho y posterior Real Cedula de diez de marzo de mil setecientos setenta y ocho, de él que se

puede Sacar la razon q.e su Ex.a ordena, ha copiado (como
(f. 206 v.) lleba dicho) / los Acuerdos celebrados sobre él particular donde se dá noticia de haverse publicado por Vando: Deviendo exponer, que en él año proximo pasado, de mil setecientos Nobenta, se pasó á Informe por esta R.l Audiencia, á pedim.to del Señor Fiscal, un Expediente promovido por él Actuario, sobre los derechos que debe llebar por la toma y saca de razon de las Escripturas, que han dé constar en el citado Libro, cuio informe aun no se ha dado. Assi mismo es combeniente á él Publico, tengan los Escribanos Libro separado de los Depocitos, conforme previene la citada Ley quince, Titulo octabo, Libro quinto, de estos Dominios, cuya
(f. 207) diligencia se comprende / en los Acuerdos que se citan. Todo lo qual le ha parecido combeniente hacer presente á V. S. en virtud de su comicion, y por las partes q.e debe interarse, en q.e se cumplan las Reales ordenes, y él beneficio publico: Para que en su inteligencia, resuelba V. S. lo que gradue mas de Justicia, que pide, como de que se Copié ésta á continuacion del Acuerdo q.e sobre él particular Celebre V. S. Buenos Ayres y Marzo Catorce de mil setecientos nobenta y un años. Otro si dice: Que p.a que se reconosca, si ha inspeccionado con prolijo examen los Libros se pueden mandar
(f. 207 v.) reconocer (si fuere de el agrado de V. S.) / los de los dichos Numeros treinta y tres, treinta y quatro, y treinta y cinco, y se vera q.e a él primero le concluyó — la foliacion q.e le faltava, y al Tercero le puso toda, q.e no tenia, y á unos, y otros, á más de algunas Notas, les numero en todos los Acuerdos, en la cabeza de éllos, él año corriente pues no tenian mas q.e él dia, y Mez, pues p.a saber él año, hera nesesario leer, las primeras lineas de dichos Acuerdos. fha. ut supra = Gregorio Ramos Mexia. = es copia del orijinal de que doy fe.

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1791

(Foja 207 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Marzo de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria / Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Marzo de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se recivio un ofizio del ex.mo S.or Virrey en q.e aprueba la nobena que acordó este I. C. hazer a su Glorioso Patron S.n Martin, a fin de conseguir del todo Poderoso las abundantes llubias que tanto Se necesitan para el remedio de las nezesidades prebiniendo que para oy veinte y ocho Se diese principio a ella Sacandose del Caudal de proprios los Setenta p.s con que Se deve costear; y haviendose asi executado pasese el oficio de S. E. a la J. M. de proprios para que libre la referida cantidad.

(f. 208)

Nobena de S.n Martin.

Se trato y conferenzio / largamente Srê la extraccion de Trigo, Arina, y Bizcocho que se está haziendo para Montevideo y otras partes, de que se consideraba Se hubiese berificado de tres mil y mas fanegas desde principio de este año hasta aora; y considerandose que esta saca puede Ser mui perjudizial a esta Capital asi por no haver quedado Sobrantes de las cosechas pasadas, como por que la ultima no ha correspondido a lo que se Suponia de abundanzia, y antes si, se ha visto que ha Salido mucho trigo bano, chuzo, y que tambien Se quemaron algunas Sementeras; cuias circunstanzias azen temer Suba em brebe el prezio de tres a tres, y medio p.s a que está, y que la Saca para afuera Sea una Causa principal, Se ácordo por los Señores que Sin embargo de exponer el / S.or Prôr. Sindico Grâl. que lo ha representado a S. E. Se le haga nueba Suplica por este I. C.

(f. 208 v.)

Se sacó Testimonio de este Acuerdo en dos foxas que trata Sobre trigo.

(f. 209)

a fin de que se sirva no permitir extraccion alg.ª y mandar al Administrador de la Aduana no se de Guia alguna de las expezies ya dhas., ni otras del consumo de este Pueblo; porque por la Seca que se experimenta puede escasearse todo, y Subir á un prezio esorbitante, y en este caso primero es el publico que el negozio particu de los Individuos que en ello interbienen, aunque sean asentistas, o probehedores de otras partes pues estos en Sus posturas deven haver tenido presente la alta y baja de Granos en los Lugares que las haian echo, Sin poder contar con los de otras partes que
(f. 209 v.) los nezesitan para / Si y Su consumo, y para el fin ya dho. Se sacara copia de este Acuerdo, y Se dirijira a S. E. por los S.res Alc.s con el correspondiente ofizio.

Rezevimiento de Olibera. En estado Se aviso por el Portero que d.n Thomas Antonio Olibera Alc.e electo de la S.ta Hermandad para este presente año del Partido de S.n Nicolas, estaba a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a rezevirse de el expresado empleo, y haviendosela conzedido entro en esta sala capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en manos del S.or d.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedo recivido, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de q.e doy fe=

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Martin de Alzaga. — Fran.co de Lezica.
(f. 210) *— Fran.co Antt.o de Escalada. — /Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Thomas Antonio Olivera.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1791

(Foja 210 del libro original)

Acuerdo de 29 de Marzo de 1791. En la M. N. y M. L. Ciudad de la santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de B.s Ay.s a Veinte y nueve de Marzo

de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a efecto de recivir de Alc.e de la Santa ermandad para q.e ha sido electo del Partido del Rincon de S.n Pedro a d.n Elseario de Villa maior; y haviendolo mandado entrar en esta Sala capitular, lo berifico e y hizo el Juramento acostumbrado en Manos del / S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia respondiendo a Su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido citado empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fé =

Rezevim.to de d.n Elseario Villamayor...

(f. 210 v.)

Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Martin de Alzaga. — Fran.co de Lezica. — Elzeario Villamayor. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.eo y de Cav.do

---

CABILDO DEL 1.º DE ABRIL DE 1791

(Foja 210 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Abril de mil setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados / a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrieron dos Pliegos remitidos de la secretaria de Camara del Ex.mo S.or Virrey, los quales Se encontro contener dos ofizios de dho. S.or Ex.mo con fha. ambos diez y Siete del proximo Mes pasado dirijidos a que por este M. I. C. se reintegruen con la maior brevedad quatro mil pesos que el año proximo pasado le suplieron por yguales partes el Ramo Munizipal de Guerra de esta Prov.a y el de arbitrios de la ciudad de Santa Fe el primero para la expedizion que se hizo a Salinas con el objecto de traer

Acuerdo de 1.º de Abril de 1791

(f. 211)

Srê q.e Se pague la plata Suplida p.a trigo y Salinas.

Saque testimonio en dos f.s

Sal para el Abasto de esta Ciudad, y el Segundo para comprar trigo para repartir entre los Labradores Pobres a fin de que por esta falta de Semilla no dejasen de sembrar, por
(f. 211 v.) suponerse q.e / dos mil p.s primeros ya abran Salido y Juntadose de la sal que recoje este M. I. C. de los que ban a salinas, y los dos mil restantes por aberlos enterado los Labradores entre los quales Se haia repartido el trigo que se devio haber comprado; y enterados los S.res del contesto de ambos oficios âcordaron: Que respecto de que la maior parte de dhas. cantidades Se erogo en obsequio de Nuestro amabilissimo Soberano por su exaltacion al Trono, con benia y aprobazion del Ex.mo S.or Virrey por faltarle a este Cav.o fondos de que poder echar Mano para una demostracion tan devida y prezisa Segun resulta de los Libros Capitulares, y en expezial
(f. 212) de los Acuerdos de diez y Siete, y / veinte y tres de Agosto de dho. año proximo pasado, y que hasta aora no ha podido Juntar lo que en dhos. regosijos y fiestas Se ha gastado por subsistir la escasez de proprios que no le Sufraga ni aun lo nezesario para Subbenir a las atenciones ordinarias de Su Caracter y instituto: Se conteste a S. E. por medio de los dos S.res Alc.s con testimonio de este Acuerdo para que por lo que en el se dize benga a S. E. en conocimiento de no serle dable a este C. el enterar en Arcas R.s los quatro mil p.s que se le han Suplido por los Indicados Ramos a lo menos en la actualidad y en el todo, Sino quando mas en la parte del Trigo que fue repartida a los Labradores Pobres q.e ocurrieron por semilla, y en la de la Sal que se ha recojido
(f. 212 v.) ben / dida que sea esta y cobrada la primero por no haverse hasta aora berificado en el todo lo uno, ni lo otro a pesar de las dilijenzias que para el efecto Se han echo, y Se estan haziendo; y que se ponga por mi a continuazion copia de dchos. ofizios y de la respuesta que diesen los mencionados S.res Alc.s con arreglo a lo acordado guardandose los orijinales en el Archibo. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Martin de Alzaga. — Mij.l

Gonz.z de Noriega. — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

EL VIRREY DE BUENOS AIRES, RECLAMA LAS SUMAS SUPLIDAS AL CABILDO PARA LA EXPEDICION A SALINAS Y COMPRA DE TRIGO. RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO

PRIMER OFICIO

(Foja 213 del libro original)

Srá. p.ta Suplida p.a Salinas

A solicitud de V. S. y en virtud de mi Decreto de primero de Marzo del año proximo anterior, se entregaron en quince del mismo á los Diputados D.n Diego Mantilla, y D.n Miguel de Tagle, dos mil pesos Corrientes de los fondos del ramo municipal de Guerra de esta Provincia p.a costear la Expedicion que entonces se determino hacer á las Salinas; y como de los productos de esta ha devido y debe reintegrarse áquella suma al expresado ramo que la suplio, combiene que á éste efecto, y dando por supuesto que desde entonces hasta ahora se habran integrado los dichos productos, Tome V. S. las Providencias mas precisas á que de éllos se verifique él indicado reintegro, Sin la menor demora; y de haverse executado me dara aviso. Dios / guarde á V. S. (f. 213 v.) muchos años. Buenos Ayres diez y siete de Marzo de mil setecientos Nobenta y uno = Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo, Justicia y Reximiento de ésta Capital. = es copia de su orijinal de que doy fe —

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

SEGUNDO OFICIO

(*Foja 213 vuelta del libro original*)

Ofizio Srê. la plata Sup.da p.a Trigo.

En diez y nuebe de Agosto del ultimo año se entregaron á V.ª S. en éstas Reales Cajas por mano de sus Diputados D.n Juan Agustin Videla y D.n Juan Viola, dos mil pesos Corrientes del fondo del ramo de Arbitrios, pertenecientes a la Ciudad de Santa Fee, con objeto á la compra de Trigo para repartir á los Labradores mas nesecitados de ésta Ju-
(f. 214) risdiccion á fin / de que hiciesen sus sementeras y pareciendome ya tiempo de que los dichos Labradores hayan debuelto las cantidades con que respectibamente fueron Socorridos, lo és tambien de que V. S. disponga que desde luego se reintegre ál ramo de Arbitrios de los referidos dos mil pesos que suplió p.ª el indicado fin; y q.e al efecto de que se Verifique expedirá V. S. las Providencias que estime oportunas y combenientes y me dé aviso de haverse reintegrado en Cajas. Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres diez y siete de Marzo de mil setecientos Nobenta y uno = Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo Justicia, y Reximiento de esta Capital = es copia de su orijinal de que doy fe *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

RESPUESTA DEL CABILDO A LOS OFICIOS ANTECEDENTES

(*Foja 214 vuelta del libro original*)

Copia de Oficio de los Señores Alcaldes p.a el Ex.mo Señor Virrey Srê. 4 ♔ p.s

Excelentisimo Señor: El Testimonio de Acuerdo que pasamos á manos de V. Ex.ª en cumplimiento de lo dispuesto por éste Cavildo dará á su su superior Comprehencion á conocer

lo impocible que le és cumplir en él dia, lo que V. Ex.ª se sirbe prevenirle en los dos de diez y siete de él proximo mez pasado, no obstante los vivos y eficases deseos que les asisten de desempeñarse de las deudas que lo abochornan y abruman Causadas todas de lo exiguo de sus Propios, y no de mala versacion que haia havido en ellos. Por lo que espera de V. Ex.ª como tan prudente y propenso á su maior bien de que / tenga la bondad, no solo de esperarle para satisfacer los (f. 215) quatro mil pesos porque se le recombiene, sino de que interbenga y haga de que con la maior brebedad se le asignen y concedan los Propios que tiene propuestos, pues es el unico medio de desobligarse en esta parte de las deudas que tiene contraidas, y de poder atender mejor al bien y utilidad de la Republica, como óbjeto principal, que le está encomendado. Nuestro Señor guarde á V. Ex.ª muchos años. Sala Capitular. Buenos Ay.s y Abril quatro de mil setecientos nobenta y uno.

Concuerda con su orijinal de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1791

(Foja 215 del libro original)

Acuerdo de 4 de Abril de 1791.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quatro de Abril de mil Setecientos / noventa y un años. el M. I. C. J. y R. (f. 215 v.) de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por los S.res Alc.s el ofizio que acababan de recivir del Ex.mo S.or Virrey Su fha. treinta y uno de Marzo proximo pasado en q.e Se sirve S. E. avisar el recibo del Srê. mal de el Grano— Acuerdo que Zelebro este I. C. en veinte y quatro del mismo Mes, Srê. precaber los perjuizios que pueda causar el uso

Se sacar.n 18., copias de a 4 f.s...

de las carnes de reses infectas con el mal llamado del Grano previniendo que havia resuelto hazer Saver por Bando q.e los Hazendados tomen las precauziones nezesarias y que los administradores de los corrales vijilen no se mate res alguna que se alle infeccionada de dho. mal, con lo demas que prebiene S. E. ordenando asi mismo que se pase copia de el Bando a los Alc.s de la Ermandad, y comisionados de los (f. 216) Par. / para que se haga notorio en ellos a cuio fin dirijia un exemplar, y enterados los S.res acordaron Se guarde, cumpla, y ejecute lo que S. E. manda Archibandose dho. ofizio, y que por los dos S.res Alc.s Se conteste Su recibo. pagandose al presente Ess.no los costos de papel, y amanuense que se causare en los testimonios que Se han de Sacar de dho. Bando, y ofizio; y los ofizios orijinales.

Sre. apoderado de Hazendados

Se abrio un Pliego del Excelentissimo Señor Virrey, que con fecha de veinte y seis del pasado dirijio á este Ilustre Cavildo, reducido á prevenirle que teniendo resulto por Decreto de Diez y ocho del mismo mez en él Expediente seguido sobre el pago de los doce mil pesos cedidos á este Ilustre Cavildo p.r los Acendados de ésta Campaña p.a él recevim.to del Ex.mo Señor D.n Pedro de Ceballos primer Virrey de éstas Provincias, se óbserbase lo que estaba acordado en quanto á la asignacion ál Apoderado General de dichos Acendados de medio real por cada Caveza de Ganado que entrase en ésta Ciudad, con Marca ó sin ella, vendido ó por vender, (f. 216 v.) ya sea del campo de / cierto o de Estancia orejano de Marca conocida ó no conocida, en la intelig.a de que dicho medio real lo ha de pagar el Acendado, y no el Recero lo que ábisaba su Excelencia p.a su gobierno, y a fin de q.e se previniese ál Señor Rexidor fiel Executor de Turno no diese licencia alguna, para traer Ganado de la Campaña, si no es con la precisa calidad de q.e el que la pida ha de retener en si el medio real por Caveza, asignado al mencionado Apoderado, a quien debera, satisfacerlo ál tiempo de su introducion, Zelando este Cavildo él cumplim.to de ésta dispocicion; I enterados los Señores y conferenciado largo rato de un acuerdo y conformidad se dijo: que venerando éste Ilustre Cavildo, como debe, y es de su obligacion, las Providencias del Ex.mo

Saque testimonio en 5 f.s

Señor Virrey, se suplicase á su Ex.ª p.r él cumplim.to de la antecedente, y p.ª ello, se le hiciese presente los reparos que se le ofrecian de su execucion / con el seguro de que no tenia (f. 217)
otro estimulo q.e el bien de la Causa publica, porq.e en primer lugar no se puede desentender del clamor de muchos Acendados, q.e p.ª ser Apoderado de todos éllos és nesesario, sea criador, y q.e tenga el competente Terreno: (circunstancia q.e parece carece D.n Juan Ximenes) pues hasi se ácordó en la Junta General. q.e por orden del Ex.mo Señor D.n Juan Josef Vertiz. se hiso de todo él Gremio el año de mil setecientos setenta y cinco, y quedo hasi éstablecido en élla. En segundo lugar q.e p.ª que se pudiese nombrar apoderado General, de todo él Gremio de Acendados, hera indispensable q.e éste nombram.to y las facultades anexsas á el Se huviese echo p.r todos ó la mayor parte en Junta General, y precediendo p.ª ella, él permiso de S. Ex.ª y la correspondiente citacion, p.ª q.e concurriese en el determinado tiempo q.e se les designasen, p.r si, ó su Apoderado, como se hiso en la citada del dho. año de mil setecientos setenta y cinco, en que con unanime consentim.to de todos se / nombró al Doctor (f. 217 v.)
D.n Diego Pereyra, y se acordaron otros muchos puntos, muy interesantes al bien Publico. En tercer lugar q.e no haviendose verificado el nombram.to de Apoderado en él expresado D.n Juan Ximenes, con estas precisas é indispensables circunstancias, sino por un corto numero de Acendados, de los Partidos de la Magdalena y Matanza, no se hallaba autorisado para hacerlo, con la generalidad que se nomina, hasi porq.e este corto numero no podia autorisarlo p.ª hacerlo del incomparable mayor, q.e no le havia conferido semejante poder, como p.ª disponer de sus haciendas, ni grabarlas sin su consentimiento, con las penciones q.e sin facultad alguna les han querido échar, no haviendo sido citados, ni oidos p.ª ello. En quarto lugar q.e siendo consequente á estos reparos y objeciones, su repugnancia en pagar el medio real, por cada Caveza de Ganado, q.e entrase en los corrales, y q.e esta contribucion se devia hacer por los mismos Acendados, se suplique Al Ex.mo S.or Virrey, la mande sus / pender (f. 218)
hasta q.e la determine, y consienta en élla, él mismo Gremio

de todos los Acendados, quienes con consepto á lo mucho que les importa, tener en ésta Ciudad, un Apoderado Zeloso é inteligente q.e promueba sus intereses, si tubiese por combeniente el nombrar ál mismo D.n Juan Ximenes, por él conocimiento q.e se tiene de su practica y honrrades, no reusaria hacerlo, y asignarle lo que estime justo p.r su trabajo, pudiendo entonces nombrarse Apoderado General, y practicar como tal sin obise alguno sus funciones; Pero al presente Solo se le puede reputar de un corto numero, ó la mas pequeña parte, q.e no deve prevalecer al mayor y q.e poceen sin comparación, mas quantiosas haciendas. En quinto lugar, que verificada la Junta General, q.e propone éste Ilustre Ayuntam.to de todos los Acendados p.a no solo cortar de rais todos éstos reparos, y asegurar mejor la contribucion del medio real ó la q.e acordaren con él nombram.to de un Apoderado, q.e se ha echo a gusto y consentim.to de todos
(f. 218 v.) éllos, se tratara tambien / en élla de muchos asumptos utiles, y muy importantes al bien de los mismos Acendados, aumento de sus haciendas, y medios en precaver los desordenes de la Campaña q.e tanto los desolan y arruinan; sino que independiente de q.e sera el advitrio que los aquietara, y los reducira á lo que sea justo, lo sera tambien p.a q.e con la mayor brevedad, se ébaque y liquide la quenta de los doce mil pesos, cedidos por los mismos Acendados a este Ilustre Cavildo. p.a él recebimiento del Ex.mo Señor D.n Pedro de Ceballos su primer Virrey. En sexto y ultimo: Que siendo muy combeniente él pensar en la entrada general, q.e de muchos años á esta parte no se ha echo p.a recoger las quantiosas partidas de Ganado, q.e con las repetidas secas, se han retirado á los campos deciertos, en q.e son interesados todos los Acendados, hasi p.a tratar éste punto, y otros de la mayor importancia formalisarlos y ébaquarlos con la brebedad q.e ella misma exije, como q.e seria el medio mas
(f. 219) pru / dente q.e lo proporcionara mejor para remover dudas y óbrar con acuerdo, a cierto consentimiento de todos, acordando el tiempo oportuno, y las Providencias q.e se deberan tomar en el caso de verificarse la dicha entrada al campo, se suplique ál Ex.mo S.or Virrey, se sirba adacptar y aprobar

éste Acuerdo, y como tan Zeloso del bien Publico permita se haga la indicada Junta dignandose librar p.ª su execucion las Providencias q.e fuesen de su Sup.or agrado y estimase justas; Porq.e ningunas considera éste I. C. mas utiles y oportunas p.ª llegar al deseado fin, con el acierto y Justificacion q.e desea, q.e las q.e lleba propuestas; pues tratandose de un asumpto de tanta gravedad del qual depende la sucsistencia de ésta Ciudad, él aumento y felicidad de su Comercio, parece q.e ninguno puede ser mas nesesario y prudente que el consultarlo, tratarlo y combenirlo con los mismos Acendados, como q.e son á quienes interesa mas ésta misma / felicidad y aumento, se hallan mas instruidos, Son los perjudicados, y los que tienen mas estrecha obligacion de hacerlo hasi p.r el detrimento q.e esperimentarian en sus haciendas, cuio perjuicio precisam.te ha de ser transendental al Publico: Que es lo q.e desea evitar este Ilustre Cavildo áplicando de su parte, quanto dependa de sus facultades. I sacandose Testimonio de éste Acuerdo, se pasará á manos de S. Ex.ª con el oficio correspondiente con lo q.e se serro este Acuerdo q.e firmaron los Señores de q.e Yo el Ess.no doy fee = Em.do = á otro = Entre Reng.s = real = vale = Testado = por ciento = no vale.

(f. 219 v.)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1791

(*Foja 219 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 11 de Abril de 1791.

En la M. N. y M. / L. Ciudad de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Abril de (f. 220)

mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores. Se abrio un pliego del ex.mo S.or Virrey con fha. Siete del corriente, con un tanto del Bando que havia mandado promulgar en cinco del corr.te prohiviendo la extraccion de los trigos de resulta de lo acordado por este I. C. en Veinte y ocho del pasado, para que intelijenziado de su contenido lo haga hazer notorio en los Partidos de esta ciudad; y enterados los S.res Acorda Se guarde cumpla y execute lo que S. E. manda Sacandose Testimonio del expresado Bando para remitirlo por mano de el S.or Alc.e de primer voto a los Alc.s de la santa Ermandad de los / Partidos de las conchas Magdalena Arrezifes, y Arroyos encargandoles Su puntual cumplimiento por lo mucho que importa a el bien p.co Satisfaciendose a el presente Ess.no el costo de papel, y amanuense.

Srê. que no Se extraiga Trigo

(f. 220 v.)

Se scaron 5. copias de a 3 f.s

Se hizo manifiesto por el S.or rexidor Fiel executor el Auto que en Junta Grâl. de Panaderos hizo en su casa con fha. dos del corriente ante mi el actuario Srê. el cumplimiento del Bando del Ex.mo S.or Virrey, en quanto a el arreglo de Aranzeles, nombram.to de a dos Zeladores cuios Titulos de S. E. Se hallan copiados en los Libros de este I. C.; y el Padron de treinta y Seis Panaderias numeradas de una a treinta y Seis para que lo estampen en el mismo Pan, expezificando Sus Situaciones con individualidad y con conzepto á ellas, los Parajes que a cada uno / corresponde el probeer de pan a la ciudad; y enterados los S.res Acordaron Se copie en el Libro a continuazion de este Acuerdo pasando testimonio de todo a S. E. con el ofizio correspond.te por los dos S.res Alc.s

Lista de Panaderos

Se saco testimonio en 8 f.s

(f. 221)

Se bio un ofizio del Protomedico D.r d.n Miguel de Gorman dirijido a este I. C. con fha. diez de enero de este año en q.e de acuerdo con los demas Profesores Se ofrezen a Visitar y curar mensualmente por Turno a los Pobres de la Carzel franqueandose por el primer año el D.r d.n Cosme Argerich, Medico, D.n Bernardo Nogue Cirujano todo Sin premio ni gratificas.on en tanto que haia proprios con que se

Zirujanos p.a la Carzel.

puedan dotar, y concluie con que se les de el correspondiente Titulo, franqueandose la entrada librem.te Sin impedir esto que en los casos urjentes Se llame a el mas pronto, y que sera el Protomedico el primero. y haviendo conferenziado este Punto / de un Acuerdo Se resolbio por los S.res que por (f. 221 v.)
el S.or Alc.e de primer Voto Se le conteste al Prô. medico d.n Miguel de Gorman quedan admitida la propuesta que haze a nombre de todos los Profesores, y para este primer año á los que se expresa y dandosele las Grazias Se insignuara tambien que para lo Subzesibo Se acuerde entre sus indibiduos los que han de continuar, Sin escluirse d.n Fran.co Mendes que ha sido el que en estos tiempos á concurrido a quanto Se le á llamado por las Justicias y Sus Dependientes en fabor de los Pobres encarzelados y reconocim.tos de eridas, con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — / *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 222)

AUTO DEL REGIDOR FIEL EJECUTOR FRANCISCO ANTONIO DE ESCALADA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 222 del libro original*)

Auto Srê. arreglo de Panaderos..

Se saco testim.o en 6 f.s

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á dos de Abril de mil setecientos nobenta y uno: El Señor D.n Fran.co Antonio de Escalada, Rexidor fiel Executor para efecto de repartir á los artesanos Panaderos el Arancel que por lo que respecta ál Pan, se publico en veinte y cinco de febrero proximo pasado de orden

del Ex.mo Señor Virrey, é instruirles nuebamente de las penas en que incurriran los contrabentores, y de los contraventores y de los nombramientos de Peritos, q.e para Veedores de las
(f. 222 v.) calidades y condiciones del Pan, Trigos, Arinas, / y Masas, ha hecho su Exelencia en d.n Josef Gomez y d.n Sebastian Lopes: Hiso citar en su casa á los referidos Artesanos, y estando presentes los q.e concurrieron; Yo el presente Escribano les ley, en inteligible Vos los prevenidos Vandos y Despachos expedidos por su Exelencia de que dijeron todos quedaban enterados: I tratando su Mersed del arreglo que deve formarse, hasi p.a que él Pueblo este surtido de Pan á regulares distancias, como para precaver en lo sucesibo los fraudes y desordenes, que hasta hoy se han esperimentado en tan preciso alimento = Les mandó que presisam.te cada Panadero estampe á todo Pan que construia, ó haga cons-
(f. 223) truir el numero q.e le esta asignado / en el Padron de Panaderos, en inteligencia de q.e todo pan de Panadero que se encuentre sin este requicito se dará por perdido, aunque tenga mas onzas, y la buena calidad q.e previene él Arancel, y se procedera contra el constructor á lo q.e huviere lugar = Que si algun Panadero, esculpiere en su Pan, el numero asignado á otro, se le aplicará la pena de falsario = Que ningun Panadero pueda quitar Vender, ni traspasar su Panaderia, ni persona alguna poner otras de nuebo, sin hacer formal representacion, para que en virtud de la Providencia se tenga noticia de las Panaderias, que se quiten, ó pongan de nuebo, y pueda seguirse él arreglo y buen orden, que deve obser-
(f. 223 v.) varse para evitar la / confucion y malas versaciones = I porq.e á los parajes mas publicos, es adonde principalmente, debe concurrir á venderse él Pan como mandó su Mersed que á la Plaza mayor, y sus inmediaciones la provean abundantemente las Panaderias de d.n Domingo Pasos, D.n Sebastian Rodrigues, Don Juan Paravecino, don Juan Gonzales, D.n Sebastian Lopes, y d.n Francisco Moreno = Resguardo, Embarcadero, y Varrio de la Recidencia D.n Josef Gomez, y don Josef Acosta Quintero = Plasuela y Varrio de la Consepcion D.n Juan Burgada y d.n Man.l Luque = Plasuela de Monserrat = D.n Juan Ville, d.n Antonio de la Piedra,

don Juan Mellado, y d.n Alonzo Ramos = Barrio de / la (f. 224)
Piedad, D.n Diego Gobilla, D.n Antonio Rodriguez = Corrales de Carcaburu = Don Antonio Gonzalez = Plaza de S.n Nicolas; Don Juan Terrada, Don Salvador Escola Don Juan Serna y Ville, y d.n Lazaro Ximenes = Monjas Cathalinas, Socorro y Recoleta; D.n Antonio Sanchez, D.n Andrez Otoño, y d.n Juan Villar, ademas de los parajes asignados, puede cada uno libremente vender su Pan, bien sea en otros Puestos fixos, q.e lo ácomoden, ó bien en Carretillas, Arganas, ó tipos por las Calles, y sus Arrabales y llevarlo al Riachuelo, Quintas, Costa, y adonde mas quenta le haga con tal q.e precisam.te tenga la Calidad, condiciones y peso, q.e señale él Arancel, con respecto al precio de Trigo, y Numero q.e queda prevenido. I porque el Arancel, no habla de / las (f. 224 v.)
Roscas, en que se ha notado grandissima diferencia, y que se procede con fraude, mandó su Merced, que no se hagan mas diminutas, que dos por medio real; que en virtud de la comicion conferida por aora á los celadores d.n Josef Gomez, y d.n Sebastian Lopez, todas las casas de Panaderias, les pondran de manifiesto cada que las viciten, los Trigos, Arinas, Masas, y Pan, p.a q.e todo lo reconoscan, y tenga cumplido efecto lo que manda su Exelencia. I haviendose enterado todos, de quanto queda relacionado, recivio cada uno él nuebo Arancel y firmaron con su Merced los q.e supieron, obligandose á cumplirlo de q.e Yo el Escribano doy fee = Francisco Antonio de Escalada = Josef Gomez = Sebastian Lopez = Juan Gonzales = Sebastian / Rodriguez = Antonio (f. 225)
Gonzales = Antonio Rodriguez = Josef de Acosta Quintero = Alonzo Ramos = Juan Ville = Benito Ramos = Francisco Maderna = Josef de Espino = Juan Esteban Burgada = Antonio Sanchez = A rruego de Josef Matheo Ernandez = Sanchez = A rruego de Fran.co Moreno = Josef Espino = Juan Palavecino = A rruego de d.n Francisco Rocete = Josef Espino = Juan Serna y Villa = Lucas Hernandes = Salbador Escola = A rruego de d.n Andrez Otoño = Antonio Blanco de Encinas = Juan Dillan = A rruego de Juan Mellado = Alonzo Ramos = Pedro Nuñez Escribano Publico y de Cavildo = Buenos Ayres dos de Abril de mil

setecientos nobenta y uno = Padron añadido y enmendado de los Panaderos q.e abastesen ésta Ciudad árreglados por
(f. 225 v.) Numeros, desde / primero á treinta y seis, conforme al Auto, q.e en Junta General ácordo en ésta fecha él Señor Fiel Executor á Saver = Numeros = D.n Domingo Pasos principal y d.n Fran.co Maderna primero, junto a S.n Francisco = Don Juan y d.n Pedro Palabecino Padre e Hijo, segundo: Quadra quinta de Cavildo al sur = Sebastian Rodrig.z tres, segunda de los Padres Belermos al Poniente = Eugenia Teresa, quarta quadra á espaldas de Santo Domingo para el Poniente = Juan Mellado quinta, segunda de Monserrat al Sur = Josef Acosta Quintero, sesta. Segunda de la Recidencia al Poniente = D.n Miguel Planes, septima quinta de Cavildo idem = Francisco Moreno, y Benito Ramos octaba idem, idem, idem
(f. 226) = Lucas Fernandez en casa alquilada de Don / Lorenzo Cabenago y Mendoza, nobena quarta de Santo Domingo idem y al Sur = Juan Griman diez = segunda de S.n Miguel ál Poniente = Juan Esteban Burgada, once, junto á la Consepcion = D.n Josef Gomez con titulo por él Señor Virrey de celador doce, junto á la Recidencia = Juan Ville trece, quadra segunda de S.n Juan ál Poniente = Juan Luque, catorce, Plaza de Monserate = Manuel Luque, quince junto á la Consepcion = Francisco Rosete diez y seis Quadra segunda de Monserrate ál Poniente = Antonio Gonzales diez y siete en lo de Miserere junto á los Corrales de Carcaburo = Andrez Otoño = diez y ocho, ál sur en el Barrio Resio = Don Sebastian Lopez con Titulo por el Señor Virrey de Celador, diez y nuebe, quadra Sexta de Cavildo ál Poniente = Josef Matheo Hernandez y Pedro Juan Cordero, Veinte; Tercera
(f. 226 v.) de la Mersed ál Poniente = Ramon / Escalera veinte y uno, junto al Murdillo, y mundo nuebo = Luis Quintana Veinte y dos frente de la Cruz y Serca de S.n Juan = Diego Ruiz, y Francisco Genis veinte y tres, Quadra segunda de la Plaza de S.n Nicolas ál Poniente = Antonio Sanchez, Veinte y cinco, al Sur, en él Barrio Recio = Juan Serna y Ville, Veinte y seis Quadra segunda de la Plaza de San Nicolas al Poniente = Lazaro Ximenes veinte y ocho, quarta de S.n Miguel, ál Norte = D.n Salbador Escola Veinte y ócho, en la

Plaza de San Nicolas = Juan Ebangelista Terrada, veinte y nuebe; Quadra Segunda de S.n Miguel ál Norte = Alonzo Ramos treinta; quinta de San Juan ál Poniente = Diego Solilla, treinta y uno, junto á la Piedad = Josef de Espino, treinta y dos, Quadra primera de / S.n Miguel al Poniente = (f. 227) Juan Gonsales treinta y tres tercera de la Plaza de Monserrate ál Poniente = Antonio de la Piedra Treinta y quatro, tercera de S.n Juan idem = Antonio Rodriguez treinta y cinco, tercera de S.n Mig.l idem Juan Villar treinta y seis, al Norte de la Jaboneria del Retiro.—

Concuerda con él Auto original de su contexto y Lista Simple q.e le acompaña; ĩ p.a los efectos q.e se mandan en el anterior Acuerdo, la hise Copiar de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1791

(*Foja 227 del libro original*)

Acuerdo de 29 de Abril de 1791

En la M. N. y M. L. Ciud.d de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y nueve de Abril de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitad.s / Se (f. 227 v.) abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey que con fha. Diez y ocho del corriente dirijio a este C. en contestacion del que le pasó en onze del mismo aprobando S. E. los gastos de Setenta y quatro p.s y Seis rr.s que se causaron en la traslazion del nuebo templo de la Cathedral, y prozesion echa al Glorioso Patron S.n Martin en impetracion de las Copiosas llubias que tanto nezesita esta Ciudad, combiniendo en que se Satisfaga esta cantidad de los proprios de esta Ciudad; y enterados los S.res acordaron Se pase este ofizio de S. E. a la

q.e Se pag.n los gastos de la colocasion de Cathedral

Junta Munizipal de proprios para que libre dha. cantidad a fabor del Mayordomo de ellos en la forma ordinaria.

(f. 227) (1) Srê. Pastillas

Se trajo a la Vista el expediente del Coronel conde de Linier y Su ermano el Capitan de Fragata d.n San/tiago Sobre la fabrica de las Pastillas de substancia que pretende hazer en Virtud del pribilejio conzedido por S. M. en la Quinta de d.n Martin Jose de Altolaguirre que el Ex.mo S.or Virrey remitio a este I. C. en Diez y Seis de Marso para que le informase lo que se le ofresiese y paresiese que pudiera combenir; y haviendo el S.or Prôr. Sindico Grâl. ebaquado la que se le comunico y enterados de ella los S.res y conferenciado largo rato en ôrn. a los fundam.tos en que la afianza, como de todo el contenido del expediente de un acuerdo y coformidad Dijeron que todo quanto expone el dho. S.or Sindico Prôr. es mui Justo y fundado en los mismos exemplares que Zita, asi para que por modo alguno Se permita los obrajes de Pastillas, y curtimbre en la orilla del Rio donde Se halla dha. Quinta por el riesgo de que puedan infizionar las Aguas y

(f. 227 v.)

padezerlo la salud del publico, como porque tampoco / Se les conzeda la fabrica de ningun Corral para el enzierro de las Reses que nezesitasen para el expresado obraje de Pastillas Situese en el paraje que se Situase por los muchos incombenientes que se seguirian en no berificarlo en los Corrales de la Ciudad Segun lo esplica el mismo S.or Prôr. Grâl. fundado en lo que la esperienzia tiene acredita. y en las providenz.s que tomo este Cav.o el año de mil Setecientos Setenta y cinco con aprobacion de su Jefe, quitando la multitud de corrales qe havia y espezialmente los del bajo del Rio p.r las muchas aberias que causaban reuniendolos a solo tres en que se enzerrasen todas las Reses que biniesen para el Abasto de la ciudad, y de este modo, no solo Se evitase los

(f. 228)

Robos y fraudes que se hazian en los Ganados Sino / que reportase el medio real que Se impuso de cada caveza para sus proprios: De modo que no pudiendo menos el Conde y Su Erm.o de sujetarse a estas leyes Municipales que es el del benefizio p.co en lo demas no se le ofreze a este C. otra cosa

(1) En el original esta repetida la f. 227. — (N. de la D.)

que añadir Sino reproducir quanto en su Vista expone el S.or Prôr. Sindico Grâl.; p.r que en ella Se dize quanto pudiera informar este cavildo, y en este conzepto Se le informará á S. E. quedando copia de todo el expediente a continuacion de este acuerdo.

Srê. Pregoneria q.e Se paguen las costas

Se hizo presente por el S.or Sindico Prôr. Grâl. el ofizio que le havia pasado el Ess.no de camara d.n Facundo de Prieto y Pulido incluiendo la tasacion de las costas causadas en los Autos que el mismo Sindico Prôr. ha seguido Srê el Drô. de proprios y adbitrios, y expezialmente el de Pregoneria que asciende a doscientos quarenta y nueve p.s cinco y medio reales, y enterados los S.res acor / daron Se pase dho. ofizio (f. 228 v.) y cuenta a la Junta Munizipal de proprios para que determine el pago en la forma ordinaria.

Srê. lo mismo, y Certificazion

Asi mismo Se hizo presente por el mismo S.or Sindico Prôr. haver remitido el mismo Ess.no de Camara una Certificazion de la sentencia dada por la R.l A. en los expresados Autos de pregoneria declarando el Drô. de este I. C. a cobrarlo de todos quantos vienes muebles, raizes, u otros expezies Se bendiezen indistintamente en p.ca Almoneda en Virtud del privilejio que tenia, y havia gozado de cobrarlo; y enterados los S.res acordaron que copiandose dha. Certificazion a continuazion de este acuerdo Se archibe Juntamente con la razon que Saco de los libros de este I. C. el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos comprendida en cien / to cinquenta y Siete (f. 229) foxas los Autos de remate de proprios de correduria, Mojoneria peso y Romana que se hizieron en los Años de mil Seiscientos cincuenta y Seis, y mil Seiscientos cincuenta y ocho en treze foxas, y los que siguio d.n Jose Antonio Ibañez Siendo Prôr. Grâl. en mil Setecientos Setenta y uno Srê. la cobranza de los mismos Drôs. de Pregoneria; con lo que se Zerró este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.*— *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN AL ESTABLECIMIENTO DE LA FABRICA DE GELATINAS A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 229 del libro original*)

Srê. Pastillas. Excelentissimo Señor: Despues de haver examinado con proligidad las ventajas e incombenientes del Extablecimiento de la fabrica de Pastillas de substancias en la banda del (f. 229 v.) *Norte* del Rio nos hemos / convencido de que Nos sera mas ventajoso establecerla (á lo menos por los primeros años) en la banda del sur para cuyo fin hemos elegido la quinta de d.n Martin Josef de Altolaguirre, y ya de acuerdo con este sujeto, suplicamos á V. Ex.a se digne tomar en conci- 1„a.... deracion las Notas siguientes = La matanza de las Reses, se hará en el Terreno vajo de dicha Pocecion donde seran quemados diariamente los huesos para el uso de la fabrica 2„a..... y los desechos enterrados en Sanjas = Tres mil cavezas de Ganado (de las que las dos partes han de ser Toros) haran a lo sumo el consumo de los tres primeros años, y en caso de escacez ó de mortandad de Ganado, la Carne de Toro reducida a Pastillas, asegurará la subsistencia de los 3„a Hospitales de los Pobres y de la Tropa = La Ciudad se aprovechará de las *Lenguas, sesos,* menudos &.a de las *Reses* que se mataran p.a la fabrica y esta empleara con uti- (f. 230) lidad las Cavezas y los / pies, de Serca de Setenta mil que Segun Tenemos noticia se consumen el año en ésta Capi- 4„a.. tal, sin haverse áprovechado hasta áhora = Esta fabrica se hallará colocada en el mismo sitio en que se halla la de Curtidos y Salazones de *Cueros* de la Campaña de Sevilla, que él Govierno protege con él apego q.e a nadie consta mejor q.e á V. Ex.a reciviendo un poderoso auxilio, con nuestro extablecim.to que le dará un buen numero de Cueros de toda expecie con el aorro del Transporte; de manera q.e

estos dos establecimientos se daran la mano. Conociendo él vivo interes, que V. Ex.ª se toma en el bien Publico, no hemos temido molestar su átencion, con estas refleccio-nes y al contrario Creemos, hacerlos mas Acreedores á que nos continué su alta protexcion y benebolencia. Nuestro Señor guarde á V. Ex.ª muchos años / Buenos Ayres y Mar- (f. 230 v.)
zo de mil setecientos Nobenta y uno = Santiago Liniers = El conde De Liniers = Excelentissimo Señor Virrey de Buenos Ayres = Incluyo á V. S. la propuesta que él coro-nel conde de Liniers, y el Cap.n de Fragata Don Santiago su hermano, me han hecho Sobre él establecimiento de las Pastillas de Substancias en él Paraje q.e expresan, a fin de q.e con la pocible brevedad me informe V. S. lo q.e se le ofresca y paresca q.e puede combenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres Marzo diez y seis, de mil se-tecientos Nobenta y uno = Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo Justicia y Reximiento de ésta Ciudad = Por recivido él superior oficio de S. Ex.ª y para cumplir con lo q.e en él previene, desele vista al Señor Sindico Procurador / (f. 231)
General. Buenos Ayres y Marzo diez y ocho de mil sete-cientos Nobenta y uno = Saavedra = Martinez = Man-tilla = Alzaga = Escalada = Noriega = Lesica = Arana = Necochea = M. I. C. J. y Reximiento. El Procurador Sindico General Dice; que p.ª usar de la vista q.e se le ha comunicado en éste Expediente, y fundamentarla mejor: nesecita el q.e V. S. se sirva pasar él correspondiente oficio al Excelentissimo S.or Virrey, pidiendole se sirva comuni-car á este Ilustre Cavildo. un Tanto de la R.l Cedula con-cedida al conde de Liners p.ª él establecim.to del obrage de las Pastillas de sustancia, pues se hase indispensable ésta dilig.ª para venir en conocimiento de la gracia q.e ha obtenido de su Magestad, y pedir segun élla lo q.e combenga ál bien de la Causa Publica, y corresponda en Justicia, que pide. Buenos Ayres veinte y uno de Marzo, de mil se-tecientos Nobenta y uno Manuel Antonio Warnes = Ha-gase como lo pide él Señor Procurador Sindico General Buenos Ayres / Veinte y uno de Marzo de mil setecientos (f. 231 v.)
nobenta y uno = Saavedra = Martinez = Mantilla =

Alzaga = Escalada = Noriega = Lesica = Arana = Ex.mo Señor: El conde de Liniers, coronel ál Servicio del Rey de Francia, ha hecho presente á S. M. q.e siendo como és, en esse Virreynato tan grande la abundancia de Carnes, y Granos, no puede dudarse de las ventajas que en ambas éspecies, pueden sacarse por él medio de emplear las primeras en la fabricacion de xaletinas, ó Pastillas de substancia muy utiles, duraderas, y preservatibas, p.a las largas Navegaciones, y los segundos en la extraccion de Aguardientes, ó destilaciones, propias al uso y gusto de los Indios, y de Almidones con q.e poder Surtir á poco costo ésta Peninsula, de un genero en q.e de otro modo, han de consumirse muchos granos q.e hacen falta p.a su ábasto como el Conde de Liniers se halla con todos los conocimientos ne-
(f. 232) sesarios p.a emprender estas fabricaciones / y seguro del buen suceso que han de producir en beneficio de la Nabegacion y de la Marina, ha pedido a Su Magestad le conceda
1,,a tres cosas a saver Primera privilegio exclucibo por ocho años, y casa a propocito p.a establerlas en éssa Capital =
2,,a... Segunda su pase al Servicio de España con el Grado de
3,,a.... Coronel de Exercito, sin sueldo = Tercera Mil pesos fuertes por una vez, deviendosele entregar aqui, quatrocientos y los seiscientos restantes en ésa Ciudad. S. M. en vista de todo se ha dignado condecender á éstas peticiones, y en coseq.a ha mandado expedir al Conde, el Despacho de Coronel, sin sueldo por él Ministerio de la Guerra: Siendo su R.l Voluntad, q.e V. Ex.a por su parte le haga guardar él citado privilegio exclusibo, le provea á costa del Erario de Casa á propocito p.a las citadas fabricaciones, y q.e en él supuesto de haverse ya entregado aqui al Conde los quatrocientos pesos fuertes q.e se mencionan mande V. Ex.a
(f. 232 v.) ábonarle ahí los / seiscientos restantes auciliandole, para esta empresa util por los medios que sin grabamen de la R.l Hacienda, crea mas convenientes al Servicio de su Magestad, y del Estado. Dios guarde á V. Ex.a muchos años. Aranjuez, veinte y quatro de Junio de mil setecientos Nobenta = Lerena = Señor Virrey de Buenos Ay.s = Es copia = Juan Andrez de Arroyo = Excelentissimo S.or: Pa-

ra que surtan las ventajas de q.e son susceptibles las fabricas de xaletinas, Aguardiente, de Granos y Almidon, q.e de orden del Rey, pasa á establecer en éssas Provincias él coronel agregado á sus Tropas conde de Liniers, ha resuelto S. M. que V. Ex.a le dispense su proteccion, y preste los aucilios correspondientes á remover los obstaculos y preocupaciones ópuestas ál fomento y progreso de dichas fabricas y de su R.l orden lo advierto á V. Ex.a p.a su cumplim.to en intelig.a de que S. M. quiere q.e acompañe á dicho oficial su hermano el Capitan de Fragata D.n Santiago Liniers embarcado de / Segundo en la fragata S.ta Maria (f. 233)
Magdalena, surta en este Rio. Dios guarde á V. Ex.a muchos años = S.n Ildefonzo, treinta y uno de Agosto de mil setecientos Nobenta = Valdes = Señor Virrey de Buenos Ayres = Es copia = Juan Andrez de Arroyo = Incluyo á V. S. Copia de las R.s ordenes que se me han comunicado relativas á las operaciones q.e debe hacer el Coronel Conde de Liniers, ó Establecim.to de Pastillas, á fin q.e pueda V: S. evacuar él Informe, q.e le tengo prevenido con fecha de diez y seis del Corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres treinta y uno de Marzo de mil setecientos Nobenta y uno = Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo, Justicia, y Reximiento de esta Ciudad = M. Ilustre Cavildo Justicia y Rexim.to = El Procurador Sindico General de ésta Ciudad, á la vista que se le ha comunicado de la Solicitud que hace el conde de Liniers, y su hermano él Capitan de fragata D.n Santiago Liniers, por la q.e proponen ál Ex.mo S.or Virrey, quatro condiciones q.e las concideran necesarias ál Establecim.to de la Fabrica de Pastillas de sustancias / cuyo Expediente ha mandado su Ex.a (f. 233 v.)
pasar en vista á V. S S — agregando Testimonio de las ordenes de S. M. acerca de este proyecto; Hecha la seria meditacion q.e corresponde á un asumpto tan interesante al Publico, si en su elaboracion se procede con la aplicacion q.e és devida dice: Que no concidera combeniente la union de ambas fabricas, éstos és la de curtidos y la de Pastillas, por los incombenientes q.e trahe consigo ésta union Las fabricas son diferentes la una pide mucho ásco en su elabora-

cion, la otra por él contrario és preparar los cueros p.ª la curtiembre en Estancos, y el objeto de unir éstas fabricas, no és el bien que le resulte á la Fabrica de Pastillas, sino el de la Curtiembre, como q.e logra él Cuero fresco p.ª él beneficio, de manera, que resultando este particular á los mismos fabricantes de la Pastilla, por él de la Curtiembre, se descubre una maxima á q.e no debe adherirse, pues ellos
(f. 234) tienen segura la utilidad en él cuero, / al paso q.e el Publico tiene conting.te él socorro de la Pastilla: I és la prueba mas eficaz de ésta presuncion, él ver q.e la Carne q.e se pide en la mayor parte sea de Toro, pues siendo esta por su Naturaleza Seca, y no jugoza, tan flaca, que apenas se le encuentra Cebo, canzada, pues son animales, q.e en éstando retenidos y encerrados, se buelben rabiosos. embenenan la Carne q.e animan, y q.e es contra la Costumbre q.e hay en ésta Ciudad de no comer tales carnes, por haverse experimentado nocibas, causando varias molestias a los que las arrastran: de donde se deve inferir q.e el no pretender las Carnes de Novillo y buey, de q.e abunda la Campaña con q.e se abastese el Publico, y que es mas apropocito p.ª la fabrica, és a otras miras, esto és á aprovecharse del Cuero, adelantando á mas de las Pastillas, él q.e éste les proporcione. De esto se infiere, q.e hay dos incombenientes graves en ésta Parte, porq.e lo hay en aplicar la Carne de unos Ani-
(f. 234 v.) males feroses, á ésta compocicion, que / lexos de ser benefica á los Pobres enfermos del Hospital, les seria muy perjudicial, y lo otro, el q.e con él pretesto de cuero fresco que dá la fabrica de Pastilla, se abanzarian á comprar los cueros q.e se hurtan y clandestinam.te se matan, dejando frustradas todas las dispociciones, con que este sup.or Govierno ha tirado á precaver tales hurtos: Bien crec él Procurador q.e por parte de los fabricantes, se daran algunas respuestas, para satisfaccion de lo q.e queda expuesto, por q.e diran q.e la Carne aunque sea seca, él conjunto de las demas jugosas le mudaran de Naturaleza. Que aunque él Toro sea animal feroz y la Carne rabiosa, él fuego le suavisará, hasta q.e mude la qualidad, y no puede ser nociba á la salud. Que en Europa se consume la Carne de los Toros q.e

se corren sin detrimento del Publico; Que no es del caso sea la carne seca, quando del hasta del ciervo, se hace una Galatina medicinal, y sustancial; I q.e deviendo ser por su naturaleza mas flexcible qualesquiera Carne p.a ésta operacion debe Serlo la del Toro. Esta és en sustan / cia la re- (f. 235)
plica q.e se pudiera formar. Todo puede alterar el fuego, y el veneno mas activo se endulza, y pierde las puntas malignas q.e le acompañan; Pero de otro modo obra la aprencion, con q.e siempre se ha mirado la Carne del Toro. Vee el Publico q.e para álimento és nociba, y és regular la reuse como substancial, sin hacer especulacion, ni de la compocicion ni del arte, y éste incombeniente basta p.a haser ver que tales carnes, no sirben p.a hacer uso de ellas. La carne del Toro pervierte la bondad de las otras Carnes por ser mas dura, mas Terrea, y menos mucilaginosa, áquellas partes que pudiera domar el fuego, las apura porq.e no todo veneno lo recalcitra hay algunos q.e los fomenta, como se leé de aquellas Yerbas de q.e los Indios usaban, p.a embenenar sus flechas. cuia actividad concistiá en él continuo fuego q.e le daban. I aunque no sea ésto, basta el temer el mal, p.a preferir la Salud publica, y no consentir se use de unas carnes, q.e el mismo Publico tiene mal recividas y q.e por lo mismo, no estan en uso como las de España. I hasi una vez q.e de las tres partes, una elige de Carnes, Saludables, será razon que / todas tres sean de lo mismo, pues (f. 235 v.)
hay abundancia de Bueyes y Nobillos de las Estancias del Paiz, y de las q.e trahen de fuera La Quinta de d.n Martin Josef de Altolaguirre, no es á propocito p.a ambas fabricas por la inmediacion al Rio, q.e debe estar libre de toda inmundicia, como se ha experimentado en distintos Exemplares q.e el Procurador ha tenido presente. Don Francisco Albarez Campana, tubo obrage de curtiembre en él Riachuelo, y causo tal daño, q.e salian los Pescados muertos, con la fortaleza de las aguas, que se arrojaban y corrian al mismo Riachuelo. Por esto se privó por esta superioridad, que las averias de la Limeña, q.e se trajeron de Montevideo ahora cinco años, se endulsasen en este Rio, y fue preciso retirarlas á la Costa de S.n Isidro, donde se hizo esta opera-

cion. Por ésto mismo se prohivio q.e se puciese la casa de los Negros, á las inmediaciones del Rio, como se intentó, porq.e infeccionadas las aguas, nada es mas pernisioso al Pueblo, y a sus Moradores. ni la Quinta es lugar a propocito para encierro de animales feroces, pues corren él ries-
(f. 236) go las Gentes, q.e en todos / tiempos, traginan la Rivera las que vajan á lavar, los q.e se van á bañar por Verano, y las q.e pascan la Rivera en todos tiempos, porq.e ó soltandose ó saliendose del Corral hagan extragos, de modo q.e siendo la unica divercion y desaogo del vecindario, se privaran de él por no tropesar con una desgracia; quedando hasi alterada la quietud Publica, q.e es tan recomendable á los Magistrados. Para evitar los daños de formar corrales en qualesquiera parte de la Ciudad con perjuicio del Publico y del Gremio de Hacendados, contra quienes se cometian los mayores fraudes, determinó este Ilustre Cavildo de un acuerdo con su Gefe, hacer unos Corrales donde se reconociesen los Ganados, y se averiguase si efectibamente son vendidos por los Dueños de los yerros, tomando razon él Apoderado, é informando ál S.or Rexidor fiel Executor, p.r solo la contribucion del medio real por Cabeza á los Propios de la Ciudad, con este conocimiento, fuera alterar la regla q.e en beneficio del Publico, qiuere entablar el Conde, formando Corrales p.a los Ganados de su fabrica, expuesto el cuerpo de Hacendados á los fraudes, q.e hasta aqui se han Zelado por faltar él reconocim.to y á q.e se le prive
(f. 236 v.) este drô. á este Cavildo. I aunque creamos / q.e proceda este Caballero con justificacion, pero los que defraudan los Ganados, son muchos y ambos Hermanos, no tienen él conocim.to practico, q.e se requiere p.a manejarse en tales compras, ni otro modo de evitar él fraude q.e él que éste Ilustre Cuerpo ácordo, despues de tantos daños causados por los Ladrones de Ganados. La propuesta q.e hase p.a q.e la Ciudad se aproveche de las Lenguas, menudos, y cesos, quedando los pies y Cabeza p.a el uso de la fabrica, nesecita mayor explicacion porq.e si por una parte se miran los execcibos gastos, q.e dicha fabrica debe hacer p.a una galatina, ó pastilla rasonable y por otra lo q.e expone en la

quarta nota se verá q.e toda la ganancia la funda en él cuero, porq.e quiere que sea de toda especie; Esto es de una intelig.a de Nobillo, Toro, Ternero, y Baca, y asegura q.e con su Establecim.to rendirá un poderoso auxilio á la fabrica con el aorro del Transporte de modo que és presiso creer, de q.e el principal objeto, como antes se dijo, son los Cueros, y q.e el unir los obrages, és al fin de que no pasen por él Rexistro de los demas y haya libertad de vender y comprar en êste Establecim.to y union de ambas fabricas. De ésto se sigue que la Ciudad / no nesecita las sobras de éste (f. 237)
obrage, porque le bastan las que produce él quantioso Numero de Ganado, que encierran los corrales, lo que si nesecita és, él q.e no se abra margen al fraude y ál robo. Que por éstos Establecimientos no se experimenten éscaseses, ni se deterioren los Ganados, ni padesca la Salud Publica los quebrantos q.e van relacionados Segun la Ley general por la q.e se declara q.e la Salud de la Republica és la suprema Ley: *Salus reipublicę suprema Lex.* Cuya maxcima constantem.te empeña á V. S.S. p.a q.e representen los gravisimos incombenientes q.e se tocan en éste proyecto, no pudiendose equilibrar él bien q.e promete con él mal q.e amenaza lo q.e ha de formar éco en la superior atencion de V. Ex.a p.a q.e no permita la union de dichos Establecimientos; la Especie de Ganado q.e se pide; El lugar q.e señala, y todo lo demas q.e como nocibo al bien Publico, se ha contradicho, esperando de la superioridad de S. Ex.a Coopere con sus Providencias en beneficio del Publico. En quanto á los Aguardientes y Almidones, q.e estan inclusas en la gracia otorgada Segun las dos R.s ordenes de Veinte y quatro de Junio, de treinta y uno de Agosto, se le presenta él incombeniente de q.e siendo como deve ser p.a él consumo de los Indios (Segun dice la R.l orden) hay dos graves / (f. 237 v.)
incombenientes; El primero de la absoluta prohivicion q.e hay de vender este Ganado a los Indios, por Cedulas de S. M. y repetidos vandos con multas á los Pulperos q.e lo executasen causandolo los gravissimos exesos, q.e causa hasi entre ellos, como entre la Gente del Pueblo, ó de las Guardias, quando entran á ellas, Lo segundo por lo mucho

q.e se perjudica á S. M. en los drôs. R.s de los que vienen de Mendoza, S.n Juan, y España, los quales pagan respectibam.te los drôs. contribuyen p.a la subscistencia, y curazion de los Pobres enfermos del Real Hosp.l y és él comercio y unico fomento conciderable de las dichas ciudades, pudiendose prudentem.te Conciderar, q.e si de resultas del comercio libre, los vinos, y Aguardientes q.e han venido de Europa, han reducido ambas ciudades á la mayor miseria q.e és decible; q.e seria si se pusiese ésta fabrica de Aguardientes: Seria la destruccion de las Ciudades Sobre dichas, y ácabarian en la mayor miseria, q.e se puede pensar, contra las Sabias y siempre justificadas intenciones de S. M. En quanto á la fabrica de Almidones, no se opone el Procurador, pero no se ha de impedir el q.e en ésta Ciudad lo trabajen muchos pobres q.e viven de ésto y el que
(f. 238) cada uno necesite y quiera / hacer en su Casa, deviendose sugetar á las Providencias Municipales, y economicas de esta Ciudad, en los años en q.e el Trigo tenga valor hasta suspender la manufactura, por deverse preferir nuestra propia conservacion á la agena, y arreglandose á lo q.e tiene S. M. prevenido en su R.l Pracmatica Sobre Granos. Todo lo qual le parece de Justicia. Buenos Ay.s veinte y ocho de Abril de mil setecientos Nobenta y uno = Manuel Antonio Warnes = Ex.mo S.or = Cumpliendo éste Cavildo con la Providencia de V. Ex.a de dies y seis de Marzo, Sobre q.e le informe lo q.e se le ofresca, y paresca q.e pueda combenir en él Expediente de Coronel Conde de Liniers, y su hermano él Capitan de fragata D.n Santiago, para q.e se le permita las fabricas de las xaletinas de sustancia en la Quinta de Don Martin Josef Altolaguirre, uniendola á la de Curtiembre situada en la misma Quinta: Dice: Que aunque con solo remitirse y reproducir quanto expone en su vista el Procurador Sindico General, llenaba él superior mandato de V. Ex.a porq.e afianzandola en unos fundamentos irreprochables de notoria verdad, y ácreditada experiencia, parece q.e no se le podra óbligar á mas que a con-
(f. 238 v.) formarse con lo que dice, pero / Sin embargo no puede dejar de suplicar a V. E. en fuerza de lo q.e se interesa por el

bien de la Causa Publica, no permita por ningun modo q.e estos obrages se situéen en la expresada Quinta ni en ninguna otra q.e esté a las orillas de el Rio, por el rezelo de q.e puedan inficionar las aguas, y padecerlo la Salud Publica, teniendo presente los Exemplares q.e cita el Procurador Sindico General, como tanpoco q.e en el Paraje donde se establesca esta fabrica se le conceda el q.e puedan construir ningun Corral, p.a el encierro de las Reses q.e necesitasen p.a las dichas xaletinas de sustancia, sino q.e precisamente se hayan de encerrar en los Corrales de la Ciudad, sujetandose á las Leyes Municipales de élla, assi p.a evitar los muchos incombenientes q.e de lo contrario resultarian con mucho perjuicio de el Publico, y de los Hacendados, q.e fue la causa de quitar todos los Corrales q.e havia, y reducirlos a los tres q.e hay, como por no privarle á la Ciudad del drô. q.e le corresponda: Ultimamente repite este Cavildo q.e no solo se remite y reproduce quanto representa, el Procurador Sindico General en estos dos puntos, sino en lo demas que abraza la gracia / hecha por S. M. al Conde (f. 259)
de Liniers, sin que se le ofresca otra cosa q.e añadir, q.e espera de las justificadas intenciones de V. Ex.a mirará como hasta aqui, por el bien Publico en los terminos q.e lo manifiesta el Procurador Sindico General, y desea éste Cavildo, comprometiendose en todo con lo q.e fuere de su sup.or ágrado. Nuestro S.or Guarde a V. Ex.a muchos años. Sala Capitular, Veinte y nuebe de Abril de mil setecientos Nobenta y uno = Ex.mo Señor = Santiago de Saavedra = Josef Martinez de Hoz = Martin de Alzaga = Francisco Antonio de Escalada = Francisco de Lesica = Casimiro Fran.co de Necochea = Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo. —

Es copia del orijinal de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1791

(Foja 239 del libro original)

Acuerdo de 2 de Maio de 1791

En la M. Noble y Muy Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á dos de
(f. 239 v.) Mayo de mil setecientos Nobenta y un / años El M. I. C. J. y Reximiento de ella á Saver los Señores q.e de yuso hiran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente, á esta Republica con acistencia del S.or Sindico Procurador se hizo pre-
Srô. bara de Fiel ejecutor sente por él S.or Rexidor Don Fran.co Antonio de Escalada haver concluido su Turno de fiel Executor, y q.e se reciviese de la Vara, el S.or d.n Miguel Gonzales Noriega á q.n corresponde el Turno; Pero haviendo representado, q.e le hera moralm.te impocible recivirse en estos quince dias por las muchas y graves ócupaciones q.e le asistian y haverse combenido él S.or Rexidor D.n Fran.co Josef Lesica, á q.n toca él siguiente Turno de suplir, p.r él expresado S.or d.n Mig.l Gonzales Noriega, desde luego, se combienen los Señores en q.e assi se ejecute por no haver perjuicio q.e ninguno reclame, y al mismo tiempo se hizo por él S.or Rexidor D.n Fran.co Antonio de Escalada, óblacion de cinquenta y seis pesos de las multas q.e havia exijido á los Panaderos independiente de los otros cinquenta y seis que imbirtio en los gastos de su Juzgado; Y enterados los Señores despues de conferenciada
(f. 240) / la materia: assi sobre la providencia dada por el Ex.mo S.or Virrey en él Vando q.e mandó publicar, destinando éstas multas p.a él empedrado, como por el destino q.e antes se les daba p.a la manuntentencion de los Presos de la Carcel: Acordaron, q.e poniendo á dispocicion de S. Ex.a la expresada Cantidad, se le haga presente la excases de Propios, y actualm.te de priciones en la Carcel p.a q.e si lo lleba á bien

se imbierta en uno u otro destino ó en el q.e fuere de su sup.or agrado.

Se vio una representacion hecha por él S.or Procurador Sindico de ésta Ciudad en q.e manifestando los graves incombenientes q.e se siguen de mantenerse en las tierras destinadas p.a la labranza, mas Haciendas, q.e aquellas mui presisas p.a este importante óbjeto, concluio proponiendo los medios, y advitrios q.e puedan adaptarlo hasi para precaverlos, como p.a proporcionarles á los Labradores él q.e puedan hacer sementeras tempranas, q.e son las mas seguras, y abundantes; Lo q.e visto y entendido por los demas Señores, despues de una larga Conferencia: Acordaron / q.e siendo (f. 240 v.) desde luego, mui benefico al Publico quanto propone, se pase al Ex.mo S.or Virrey la representacion referida, con Testimonio de este Acuerdo, y él correspondiente oficio, quedando copia de ellas en los Libros capitulares, p.a q.e teniendo su superioridad presente, assi lo expuesto en esta parte p.r dicho S.or Procurador Grâl., como por lo q.e á representacion de los Acendados de la Campaña, se mandó por vando prómulgado en veinte y cinco de Agosto, de mil setecientos setenta y cinco, en orden á prohivir en q.e en las Estancias, se hagan chacras ó sementeras, por ser éstas perjudissialissimas á la Criánza de Ganados, q.e es el destino p.a q.e fueron áplicadas, y la fundacion de ésta Cap.l y se sirba su superioridad mandar se publique ássi por vando, siendo de su sup.or agrado, permitiendo él q.e en cada Partido, pueda destinarse él lugar q.e sea menos perjudicial á las Haciendas, p.a q.e los Acendados puedan hacer sus labranzas, á fin de q.e al pretexto de haverse / aumentado la Población, (f. 241) y no haver bastante ambito p.a éstos Trabajos en las Tierras destinadas á este óbjeto, no continuen por mas tiempo, áquel gravisimo desorden como lo tenian igualm.te ácordado los Acendados en el articulo Sexto de la conferencia q.e dio merito al Vando ya citado de mil setecientos Setenta y cinco, lo q.e se puede remediar con señalar los Parajes, q.e llaman Cavezadas quedando bastante Terreno á las Estancias p.a descanzo de sus Haciendas.

Sré. q e Se retiren los Ganad.s y otros Puntos

Y en éste Estado se recibió por él Termino ásignado de

Lesica Fiel executor Int.no

fiel Executor él S.or D.n Josef Fran.co Lesica, haciendo él formal Juramento ácostumbrado. Con lo q.e se serró éste Acuerdo, q.e firmaron los Señores de q.e doy fee.

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de*
(f. 241 v.) *Arana.* — / *Casimiro Fran.co de Necochea.*

EL SINDICO PROCURADOR REPRESENTA ACERCA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE GANADOS EN LAS TIERRAS DESTINADAS A LA LABRANZA

(*Foja 241 vuelta del libro original*)

M. I. C. J. y R. = El Sindico Procurador General de ésta Ciudad ante la Justificacion de V. S. parece y dice: Que las sementeras de Trigo q.e se hazen por el mes de Mayo, son en este Paiz las mas seguras, y que por lo regular producen abundantissimas cosechas hasi porq.e tienen mas tiempo p.a macollar con los yelos del Imbierno, como porque anticipandose de éste modo participan de las Llubias q.e suelen supenderse á la entrada del Verano logrando de este beneficio ál tiempo de granar, q.e és quando mas la nesecitan, sucediendo lo contrario, en las q.e se hazen por los meses de Julio y Agosto, q.e no participando de tantos yelos y aguas ni rinden lo q.e aquellas, ni pueden tampoco contarse con sus frutos por ser muy contingentes las Llubias en él tiempo en que han de granar, q.e és por los meses de Octubre y Nobiembre. Mas como el no verificase las sementeras tempranas en medio de ser las mas ventajosas, provenga de las muchas haciendas q.e mantienen los Vecinos en las Tierras
(f. 242) / de Labranza, y de q.e estas no se recojen y cuidan sino és desde principios de Agosto, hasta él ocho de Marzo, pues

los pocos q.e llegan á sembrar por Mayo lo hazen á todo riesgo, deviendose consultar en todo vento la mayor seguridad de las Cosechas de unos granos, q.e son él principal alimento del Publico le ha parecido muy propio de la obligacion de su Ministerio hacerlo presente á V. S. para q.e meditáda la materia con la refleccion q.e exige su importancia se digne informar lo combeniente ál Ex.mo Señor Virrey á fin de q.e su superioridad se sirba mandar, q.e en las Tierras destinadas para Labranza no se concientan mas Haciendas q.e de áquellas muy presisas p.a él logro de tan importante objeto, q.e estas se mantengan de dia vajo de Pastor, y de Noche en Corral q.e á los inovedientes y contraventores se les imponga por la primera vez quatro rr.s por Cabeza de las q.e se encontrasen sin esta Custodia, por la Segunda un peso, y p.r la Tercera perdimiento de las Haciendas aplicando todo, mitad p.a los Aprehensores y mitad p.a él empedrado de las Calles. pero q.e esto se haya de obserbar desde él quince de Mayo, hasta mediados de Marzo publicandose assi por Bando, como se hizo / en él año proxime pasado á represen- (f. 242 v.)
tacion al comicionado D.n Miguel Auli, á cuya superior Providencia se ha devido gran parte de la abundante cosecha q.e se ha logrado en el presente año. Bien se hase cargo él Procurador Grâl. q.e los Labradores ó por mejor decir los innumerables agregados q.e hay en éstas Tierras no han de recibir muy bien esta determinacion hasi por éstar unos y otros connaturalizados con él dezorden, como porq.e hay muchos, que miran con mas apego él aumento de sus animales q.e él logro de las cortas sementeras q.e hacen, solo p.a desfrutar de los privilegios de los Labradores, y poder ser tolerados en éstos Terrenos con manifiesto perjuicio de los q.e deben tenerse por tales, q.e no se atreven á extender sus sementeras por temor de los daños y consiguientes quimeras q.e son quasi irremediables, pero como éstos sean unos transgresores de los éstatutos municipales de ésta Ciudad, y deba preferirse él bien Publico ál de estos y otros qualesq.a particulares, será presiso apuntar los medios q.e deban ábrasarse p.a q.e tengan su devido cumplim.to las providencias q.e se tomen como oportunas. El primero és. como se ha

dicho él q.e no se le concientan mas Buyes y Caballos, q.e
(f. 243) aquellos muy presisos / p.a la arátoria, mandando q.e todos aquellos q.e traginan en Carretas al Puerto de las Conchas, Saquen presisam.te sus Boyadas á las orillas de los Bañados, donde tengan campo en q.e exparsirse sin perjuicio de las Sementeras, pues está informado él Procurador Grâl. q.e hay muchos de éstos q.e tienen ciento, y aun mas de docientas cabezas, sin tener un palmo de Tierras: Excesso verdaderamente intolerable, y q.e se mira como una de las principales causas de la Escasez q.e ha llegado á experimentar él Publico en los años anteriores, pues contraviniendose á las respectibas ordenes del Sup.or Govierno, han venido de éste modo á combertirse en Estancias las chacras ó Tierras destinadas para la Labranza, haciendose quasi irremediable la perdida de las cosechas, y por lo tanto seria desde luego, muy combeniente, que se prefixasse él numero de Buyes, que puedan tener á proporcion de lo q.e regularmente siembran, regulandose *verbigracia* una yunta de Bueyes p.r cada dos fanegas q.e a juicio de inteligentes és lo bastante Contra ésto podra oponerse q.e las Boyadas estan aora flacas con la seca y que
(f. 243 v.) encorralandolas en él Imbierno se ácabaran / de arruinar; a esto se satisfase con que echandose á las Estancias las sobrantes, habra en las tierras de Labranza mas pastos con q.e alimentar las q.e quedan en áctual servicio y tendran con q.e remudarlas á menudo p.a q.e no se experimente áquel incombeniente. Si se replica q.e en las Estancias se siembra lo mismo q.e en las chacras, y que de écharlas á ella experimentarian él propio quebranto, se repondra q.e éste es un ábuso, Sobre q.e se han tomado ya varias Providencias en otros tiempos, pues tan perjudicial és el q.e se mantengan ganados en las Tierras destinadas p.a Sementeras, como él q.e se hagan estos en las Estancias, donde es presiso q.e por conservarlas se corran y auyenten las Haciendas, como sucede en la Cañada de Escobar, q.e siendo lugar destinado desde la fundacion de ésta Ciudad p.a criar Ganados, y él descanzo de los del Luxan son innumerables las sementeras q.e alli se hazen con perjuicio de áquel otro obgeto q.e no és menos recomendable lo q.e pide igualm.te una seria Providencia,

mandandose q.e nadie siembre en los referidos lugares, y q.e los q.e lo hagan, sean / baxo de buenos sercos y a todo (f. 244)
riesgo, sin que puedan auyentar las Haciendas, ni demandar los daños, ni mucho mēnos encorralarlas imponiendoles á los contraventores una proporcionada multa. El segundo advitrio que puede tomarse p.a hacer efectibo él cumplim.to de las ordenes q.e se expidiesen en él particular és encargar, su óbservancia no solo á los Juezes, sino a los propios Dueños de las Tierras, haciendoles responsables de los daños q.e se originen, por su contravencion imponiendoles á mayor abundam.to veinte y cinco p.s de multa p.r la primera; Sinquenta por la Segunda, y cien por la Tercera áplicados en la forma indicadas, ó él todo p.a el empedrado en casos de ser los Jueses Causantes, por su tolerancia a cuio fin seria combeniente nombrar en cada Partido uno, ó dos Comicionados mas. *Ultra* de los Alcaldes de la Hermandad, p.a q.e pueda mas facilm.te zelarse él cumplimiento de estas tan interesantes disposiciones distribuyendose entre si él trabajo y la parte q.e pueda caverles en las multas q.e se exijan. Sobre todo V. S. con mas maduro ácuerdo deliverara / lo q.e jusgue (f. 244 v.)
mas benefico al Publico. Buenos Ay.s y Abril veinte y ocho de mil setecientos Nobenta y uno = Manuel Antonio Warnes —

AUTO DE LA REAL AUDIENCIA QUE DISPONE SATISFACER AL CABILDO LOS DERECHOS DE PREGONERIA RECLAMADOS

(*Foja 244 vuelta del libro original*)

Don Facundo de Prieto y Pulido Escrivano de Camara del Catolico Rey nuestro Señor de esta R.l Audiencia Pretorial = certifico: Que en los autos seguidos en este regio Tribunal por parte del Ilustre cavildo Justicia, y Regimiento

de esta Muy noble y Leal ciudad de la Santissima Trinidad sobre el privilegio, que tenia, y havia gozado de cobrar por derecho llamado de pregoneria el uno y medio por ciento de todos los vienes muebles, raises ú ótras expecies, que se bendiecen indistintamente en publica Almoneda, con los Documentos, que presentó acreditando la antigua posecion, y lo que expuso el Señor Fiscal, se proveió en diez y seis de Diziembre del año proximo pasado el auto del Tenor siguiente = vistos: satisfagase al Cavildo de esta Ciudad el derecho de Pregoneria demandado por el escrito del folio primero llevando cuenta asi de esta cantidad, como de las demas que se enteren por esta razon la correspondiente cuenta, para presentarla á su devido tiempo y cuidando de su administracion ó remate, conforme sea mas combeniente = Quatro rubricas = Segun que asi aparece de los expresados autos que quedan en la otra oficina de camara, donde corresponde. Y en birtud de lo mandado por Decreto de Catorse de Febrero ultimo á pedimento del Sindico Procurador para archivar en dicho Ilustre Cavildo y pasar a los Ministros Generales de Real Hacienda, Aduana y Tavacos doi la presente por
(f. 245) quatriplicada en Buenos Aires / á veinte y dos de Marzo de mil setecientos nobenta y un años = Don Facundo de Prieto y Pulido=

FIN DEL LIBRO LI

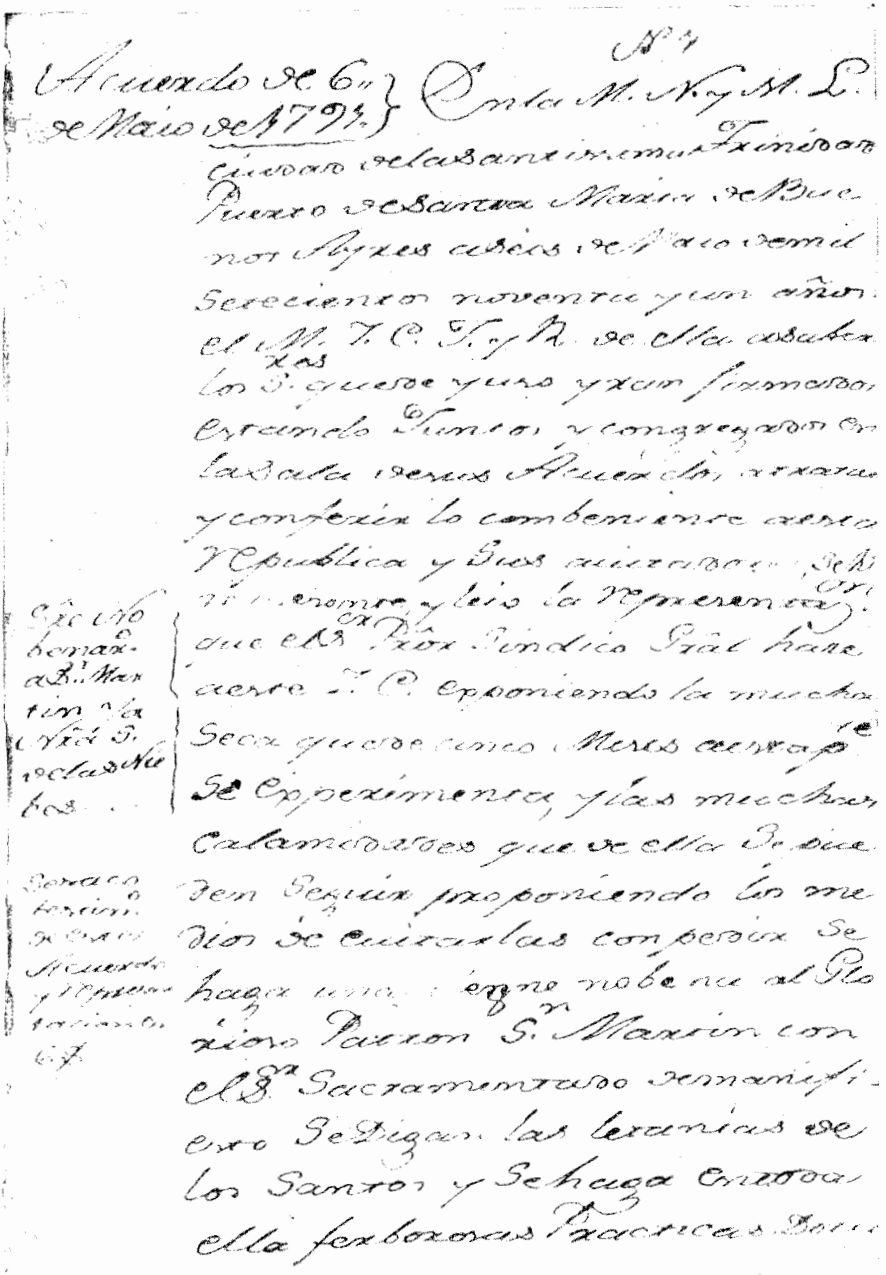

Facsímile de la foja 1.

(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XIV; Anaquel 10; Número 27 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 52; 1791-1792 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 30 1/2 x 21 cent.; interlínea 7 a 16 mil.; conservación regular. Tiene picaduras de polilla en el lomo).

LIBRO LII

CABILDO DEL 6 DE MAYO DE 1791

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 6,, de Maio de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis de Maio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente y leio la representas.on que el S.or Prôr. Sindico Grâl. haze a este I. C. exponiendo la mucha Seca que de cinco Meses a esta p.te Se experimenta, y las muchas calamidades que de ella Se pueden Seguir proponiendo los medios de evitarlas con pedir Se haga una Solenne nobena al Glorioso Patron S.n Martin con el S.or Sacramentado de manifiesto Se Digan las letanias de los Santos y Se haga en toda ella ferborosas Practicas Dotri / nales que mueban los Corazones de los fieles a una berdadera Penitencia y reforma de costumbres y que no lograndose el Socorro de las Aguas durante la Nobena, Se hiziese una ejenplar, y edificatiba prozesion de Penitencia, con estas Sagradas ymajenes y la del S.or de la humildad y paziencia que se benera en la Ig.a

Srê. Nobenar.o a S.n Martin Y a Nrâ. S.a de las Niebes...

Se saco testim.o de este Acuerdo y representacion en 6 f.s

(f. 1 v.)

de la recoleta que para estos Casos la han franqueado Sus relijiosos con lo demas q.e expresa y pide en dha. Su representacion; y enterados los Señores de todo Su contenido despues de tratada y conferenciada la materia con la grabedad que exije Su misma importancia acordaron y Dijeron, que todo quanto Dize y representa el S.or Prôr. Sindico Grâl. mobido de Su zelo y obligazion es de notoria berdad, y que
(f. 2) los medios q.e propone para implorar las mi / sericordias del altissimo Son los unicos a que se deben ocurrir com los mas piadosos y recomendable para aplacar la yra del S.or que Se haga en todo, como lo pide pasandose los ofizios correspondientes a el ex.mo S.or Virrey, y a el Ilustrissimo S.or obispo por los Señores Diputados de Mes, Suplicando a S. E. en nombre de este I. C. apruebe y determine quanto en dha. representacion Se solicita, y al Ilustrisimo S.or obispo Se Sirba disponer lo que Se le Suplica, a cuio fin los mismos S.res Diputad.s esforzaran de su parte la mas reberente Suplica haziendo presente a S. E. la imponderable Satisfacion que tendra este Cavildo de que todo Sea de su Superior agrado, y que no Solo Se digne dispensarle Su aprobazion, Sino con su personal asistencia autorizar la Procesion Si llega el caso de que Salga con el Tribunal de la real A.; porque aunque este Cavildo no ygnora que esta concurrencia esta limitada
(f. 2 v.) a los Dias q.e prescribe la Ley; pero Save tan / bien que para unos Casos como estos en que la Calamidad és notoria y trascendental a todos, lo que la L. prohibe la nezesidad, Sujetandose en todo este Cavildo a lo q.e S. E. determinare y quedando Copia de dha. representacion a continuazion de este Acuerdo.

Corpus Se trato de la Festibidad del Santissimo Corpus Christi y nombramiento de Diputados q.e corran con ella, y de un Acuerdo y conformidad Se nombró a el S.or Alc.e de primer voto, en consorzio del S.or rexidor d.n Manuel de Arana; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Riladavia. — Fran.co Antt.o de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea.

REPRESENTACION DEL SINDICO PROCURADOR QUE PROPONE SE OFICIE UN NOVENARIO DEDICADO AL PATRONO DE LA CIUDAD PARA IMPLORARLE LLUVIAS

(*Foja 2 vuelta del libro original*)

El Procu / rador Sindico General de esta M. N. y M. L. Ciudad de Buenos Ayres con su maior respeto dice: Que entre otras atenciones de su celo por el bien comun y publico se han hecho oportuno lugar, y le lleva toda su atención las consecuencias de la general seca que de cinco meses a esta parte se experimenta: Y aunque estas no se le pueden ocultar a la penetracion de V. S. sabiendo las que por igual calamidad se han experimentado en otros años no puede dejar de indicar algunas, o las mas esenciales para que con este conocimiento se procuren evitar los muchos, y lastimosos males que se anuncian si la piedad del todo poderoso no socorre a esta ciudad, y los campos con las abundantes lluvias que tanto se necesitan. (f. 3) Srê. Nobenario

En primer lugar tiene acreditada una larga esperiencia que de resulta de una seca de tanto tiempo se originan muchas graves, y contagiosas enfermedades como sucede actualmente con la que llaman de el Grano que tantos estragos esta haciéndo aun en los irracionales.

En segundo que debiendose dar principio a las sementeras en el presente mes de mayo, y empezarse a pre / parar y labrar las tierras en los pasados de Marzo y Abril a fin de coger abundantes cosechas ni lo uno, ni lo otro se ha hecho por la sequedad, y duresa de las tierras quedando por esta causa fustrada esta diligencia, y que dilatandose las aguas no solo quede dudosa, y muy expuesta la labranza y Siembra de los granos si no con mucha verosimilitud a q.e no se consiga ninguna cosecha que escasee el trigo, y suba (f. 3 v.)

a un precio excesibo por no haver quedado ninguno de repuesto del año anterior.

En tercero que como todos saben que faltando en los campos las aguas, y principalmente en el otoño no solo se aniquilan, y mueren los Ganados con los frios, y Yelos de el Imbierno, sino que a buen librar los que se retiran a los campos desiertos en busca de pastos, y aguadas ban expuestos a ser pasto de los Indios Infieles, y de los muchos ladrones que hay en la Campaña pudiendose con fundam.to decir que ni con este auxilio se puede contar como en otros tiempos. De modo que por qualesquier aspecto que se mire la situacion presente no amenasá otra cosa que las mayores calamidades y trabajos.

(f. 4) /El Procurador Sindico General previendolas las hace presentes a V. S. como a quien mas estrecha la obligación de precaberlas interesandose como siempre lo ha hecho por la publica felicidad, y como todos claman por que se le repita novena al Glorioso Patron S.n Martin traiendose al templo de la catedral a nrâ S.ra de las Nieves, pues titulandose Patrona de esta ciudad se cuentan muchos prodigios que he hecho en iguales necesidades y que no socorriendola en ella la Magestad divina por la intercesion de estos sus Patrones con abundantes llubias, se haga una solemne procesion de Penitencia asi con estas Sagradas Imagenes como con la de el S.or de la Humildad, y paciencia q.e se halla, y venera en la Iglesia de la Recoleta que para estos casos la han franqueado sus religiosos: El Sindico Procurador no puede menos que adherir a este mismo clamor que como tan justo, piadoso, lleno de confianza, y de religion le ha parecido tambien adaptarlo, porque sino se
(f. 4 v.) ocurre a los Patrones / de esta ciudad para que intercedan con el todo poderoso, a fin de que deponiendo todo el rigor de su Justicia mire a este su Pueblo con piedad a que otros se ha de ocurrir? Pero ademas de esto suplica a V. S. que aprobando quanto lleva expuesto se sirva pasar esta noticico con esta misma representacion al Il.mo S.or obispo por mano de los S.res Diputados de mes y se le suplique que la novena del S.or S.n Martin se le haga con la maior solemni-

dad con el S.or Sacramentado de manifiesto, y las Letanias de los Santos disponiendo se digan en toda ella como lo practicaron sus antecesores fervorosas, y edificatibas platicas doctrinales que mueban los corazones de los fieles a una verdadera penitencia, y reforma de costumbre ya sea haciendolas su S.d Il.ma llenando de este modo los deseos de sus Obejas, o encargandolas a aquellos sujetos que hallase mas a proposito para el Ministerio, y que estos mismos, u otros vayan tambien haciendo el mismo Ministerio en la procesión en forma de Mision porque para estos casos en que el beneficio que se desea es comun, ninguno se puede escusar, y todos deben concurrir.

/ Y juntamente que por la misma diputacion se de noti- (f. 5)
cia de todo al Ex.mo S.or virrey con un testimonio de esta representacion, y lo resuelto por este I. C. para que dignandose la justificacion de S. E.a aprobarlo si lo hallase justo, y fuese de su superior agrado se sirva determinar el dia en que se de principio a la Novena, mandandola publicar por bando para que concurran todos a ella, se tengan las Tiendas, Pulperias, y demas oficios menestrales cerrados al tiempo que se estubiese diciendo; vajo la multa por su contravencion q.e fuese S. E.co servido imponerles, y respecto de no poderse saber a punto fijo los gastos que se causaran en todas estas funciones que la publica necesidad exige se hagan, se le suplique a S. E.a se sirva prestar su consentimiento para ellos, con el seguro que no se haran sino los muy precisos, y que de todo se le dara cuenta a su tiempo para su aprobacion: Pero lo que sobre manera quisiera el Procurador Sindico General era que teniendo esta Ciudad
la dicha de tener un Gefe / de tan alta, y distinguida repre- (f. 5 v.)
sentacion en quien concurren las mas recomendables circunstancias de Religion, providad, y amor al bien publico se dignase autorizar a lo menos la procesion con el Tribunal de la Real Aud.a para q.e el exemplo de tan autorizados Mrôs., con su digno Presidente edificase mas al Pueblo, y mobiese a todos a implorar las misericordias de el altisimo. De modo que haviendose De hacer estas funciones en la conformidad que las pide el Sindico Procurador ni V. S.

puede dejar de interesar en ellas, la concurrencia del Ex.mo S.or Virrey pidiendoselo, y suplicandoselo, ni S. E.a como tan catolico, y piadoso se agraviaria de que asi se hiciese, y antes bien apreciaria mucho se le presente esta ocasion de acreditar su celo por la religion, y la publica felicidad.

Ultimamente siendo interes comun de todos lo que justam.te solicita el Procurador Sindico General se servira V. S. se pase noticia de estas determinaciones a los R.dos Prelados de las religiones para que concurran con sus Preces al mismo tiempo que se estubiesen diciendo en la S.ta Iglesia catedral, asistiendo con su Comunidad, y S.to Patriarca a la
(f. 6) procesion de Penitencia / el dia que se destinase, pues para ello se les pasara el corresp.te aviso: I para que en lo succesibo hayga memoria, y constancia de esta extraordinaria seca, y los medios que ha tomado este I. C. de remediarla implorando por intercesion de sus Patrones las piedades del todo poderoso suplico a V. S. que a continuacion de este acuerdo se copie esta representacion haciendo sobre todo lo que conceptuare de Justicia: Buenos Ayres cinco de Mayo de mil Setecientos y nobenta y uno = Manuel Antonio Warnes=

Concuerda con su orijinal de q.e doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1791

(Foja 6 del libro original)

Acuerdo de 9 de M a i o de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a nueve de Maio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella á Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y
(f. 6 v.) conferir lo combeniente a esta republica / y Sus avitadores,

Se abrio un pliego del S.or Theniente Gov.or que con fha. Seis del corriente dirijio a este I. C. exponiendo que en su Juzgado Se havia presentado el Comisario de Guerra Ministro Contador Grâl. de exercito y R.l Hazienda de esta Capital d.n Pedro Medrano, que para produzir con agregazion de Documentos una informazion para uso de Su hijo d.n Eusevio Medrano y Cabrera resid.te en la ciudad de Sevilla, como ygualmente para hazer constar los Servizios y cargos publicos de la republica que han obtenido los Aszend.tes de su lexitima exposa D.a Victoriana de Cabrera y Saavedra, pidiendole que para ello pasase a este I. C. C. el correspondiente ofizio, y que teniendolo asi mandado dirijia el expresado ofizio para que si fuese de el Agrado de este I. A. dispusiese se hiziese reconocim.to de los Libros Capitulares por mi el presente ess.no Se le diese el testimonio de lo que constase para los fines expresados; y enterados los S.res de una boz y conformidad Dijeron que Sin embargo de ser publico y notorio la notoria Nobleza Servizios, y Cargos / publicos de la republica que han obtenido los asendientes de D.a Bictoria de Cabrera y Saavedra exposa del Comisario de Guerra D.n Pedro Medrano como una de las familias mas distinguid.s y descendientes de los antiguos conquistadores desele los testimonios que pidiere en la conformidad que lo Solizita. (f. 7)

Certificasion a Medrano...

Se abrio un pliego del ex.mo S.or Virrey remitiendo a este I. C. el ofizio que le pasó el S.or obispo de esta diosesis con fha. veinte y nueve de el pasado Srê. la solizitud de la relacion de todas las fundaziones de rentas eclesiasticas que le informaron haverse pasado al S.or d.n Pedro de Zevallos Segun la razon q.e dio el S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos de haver visto En el Archivo y los Protocolos antiguos del presente ess.no la dha. relacion que dieron todos los de esta Ciudad de las Fundaziones ó, ypotecas que constaban haverse otorgado, y enterados los S.res Acordaron que el presente ess.no buelba a recorrer y buscar con el maior empeño y prolijidad todos los Papeles del Archibo y ber / Si se encuentra el legajo que se solizita y en el caso de que aviendo apurado quantas dilijencias Sean ymajinables (f. 7 v.)

Srê. Subsidios y rentas eclesiasticas..

para llenar cumplidamente el ofizio de S. E. puesto en dho. ofizio con fha. dos del corriente no se encontrase lo Certifique en la mas bastante forma.

Srê. Jaletinas

Se recivio un ofizio de el ex.mo S.or Virrey que con fha. quatro del corriente a pasado a este I. C. en contestacion del ofizio que se le pasó en Veinte y nueve del pasado Srê. la Fabrica de las Jaletinas de Substancia q.e solizito el Conde de Linier, y Su ermano el Capitan de Fragata D.n Santiago dirijida á ponerla en la Quinta de d.n Martin Jose de Altolaguirre, uniendola a la de Curtimbres por los Daños que pudieran causar; y que haviendo desistido dhos. interesados de la expresada pretension Sesava la nezesidad de otra providenzia en el expediente del asunto, y enterados los Señores Acordaron Se copie dho. ofizio a continuacion de este acuerdo.

(f. 8)
Razon de Diputad.s Srê Nobena...

Se dio razon por los S.res Di / putados de Mes haver cumplido con la que se les encargo por el Acuerdo anterior, entregando a el ex.mo S.or Virrey, y Ilustrisimo S.or obispo los ofizios y pliegos que alli Se acordo dirijidos a la Nobena de Nrô. Glorioso S.or S.n Martin y Nuestra S.ra de las Niebes por la gran Seca que Se experim.ta y que asi S. E. como S. S. I. havian respondido Se impondrian, y cada uno en la parte que le toca daria providenzia a la mayor brebedad. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Man.l de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.da

OFICIO DEL VIRREY A QUE SE ALUDE EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 8 del libro original*)

ofizio de S. E. Srê. la Suspension de las Galetinas... (f. 8 v.)

Me he enterado por el oficio de V. S. de Veinte y nueve de / Abril ultimo e informe del Prôr. Sindico Grâl. de los reparos, que ofreze la Solizitud del Conde de Liniers, y Su ermano d.n Santiago Liniers dirijida á poner en la Quinta de d.n Martin Jose Altolaguirre la Fabrica de Jaletinas de Sustancia, uniendola a la de Curtimbres, y de los Daños que puede Causar este por si Sola Situada como Se alla alli, y respecto a haverse ya desistido estos interesados de dha. pretension Zesa la nezesidad de otra providenzia en el expediente de el asunto. Dios Guarde a V. S. m.s años Buenos Ayres quatro de Maio de mil Setecientos noventa y un años. D.n Nicolas de Arredondo = Al Mui I. C. J. y Rejimiento = Concuerda con su original de que doy fe = *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1791

(*Foja 8 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 17 de Maio de 1791,, (f. 9)

En la M. N. y M. L. Ciudad de / la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de Maio de mil Setecientos noventa y un años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitador.s

Srê. Sal de España

Se hizo presente un Memorial de D.n Antonio Jose del Corro, Vezino y del Comercio de la Ciudad de Cadiz, dirijido a el ex.mo S.or Virrey con fha. de onze de Diziembre del año prosimo pasado reduzido a probeer este Pais de Sal, de españa por el prezio de ocho p.s exponiendo barias razones nada utiles, ni beneficas al publico, y enterados los Señores acordaron Se haga a continuazion de dho. Memorial el Informe que pide a este I. C. en su Decreto de onze del corr.te exponiendo que de ningun modo es admisible la Solizitud del expresado D.n Antonio Jose del Corro por tener esta ciudad Suficiente Sal de sus Salinas, con que proveerse
(f. 9 v.) por un prezio mas comodo, y de Superior calidad á / la de españa; copiandose dho. Informe a continuacion.

En este estado Se hizo presente por el S.or d.n Miguel Gonzalez de Noriega que se allava en disposicion de recevirse de la bara de Fiel executor que le corresponde por Turno, y haviendo echo el Juramento acostumbrado Se recivio de ella.

Srê. Zerrar el Boquete del Riachuelo...

Se recivio un ofizio del Ex.mo S.or Virrey con fha. Siete del corriente remitiendo a este I. C. el expediente Seguido Sobre la propuesta de Zerrar el Boquete q.e Se ha echo en la Costa del Sur de este Riachuelo a fin de que conforme a la Vista del S.or Fiscal de tres de Junio de mil Setecientos ochenta y Seis exponga este Cavildo lo que tenga por combeniente Srê. el Ramo y adbitrios que deban Sufrir el gasto que en ello Se cause, y enterados los S.res acordaron Se de Vista de todo al S.or Sindico Prôr. Grâl.

Se recivio un ofizio del Ex.mo S.or Virrey con fha. de Siete del corriente en que manda que Sin replica ni escusa Se
(f. 10) cumpla con lo ordenado en Veinte y Seis de Marzo / y onze de Abril de este año por sus respectibos ofizios Sobre
Srê. el medio R.l p.r cada Res p.a el Ab.to que se prebiniese a el S.or rexidor Fiel executor no diese
Se saco testimonio en dos f.s lizencia a los Reseros que surten de Carne a esta ciudad Sin la prezisa calidad de que cada uno que la obtubiera retubiese medios real por caveza asignado a el apoderado de los Hazendados d.n Juan Jimenez de Paz, para pago de los doze mil p.s que se dieron para el recevimiento del Ex.mo S.or d.n Pedro de Zevallos; en cuia vista acordaron los S.res

Se guarde y cumpla lo que S. E. manda en los dhos. ofizios, y en expecial en el ultimo, y estando presente el S.or Rexidor Fiel executor quedo enterado de ello para Su cumplimiento; y por que en la execuzion Se temieron incombenientes y Se meditaba representarlo de nuebo a S. E. a mas de lo que ya se hizo en Vista del primer ofizio Se le Satisfara que no ha sido la morosidad por falta de respeto a Sus Susperiores ordenes quedando estas cunplidas con la benerazion que se debe, y que para el fin se remita testimonio de este acuerdo con el correspond.te ofizio Archibandose los los orijinales. con lo que se Zerro este Acuerdo que firma / ron (f. 10 v.) los Señores de que doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1791

(Foja 10 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Maio de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad, de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte de Maio de mil Setecientos noventa y un años el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se Leyo un escrito del. D.r d.n Fran.co Bruno de Ribarola pidiendo Se le de Certificazion de haver exerzido el / cargo de Prôr. Sindico Jeneral de esta Capital el año (f. 11) pasado de ochenta y tres, y que lo desempeño a satisfaccion de este Cavildo, con quanto mas tenga a vien Certificar relatibo a Su Persona, operaciones y Servizio de los

Certificazion de Ribarola

Reos; y enterados los S.res acordaron Se le de la Certificazion que pide ocurriendo a los Señores Juezes, y a los que han sido en los años anteriores Sobre las operaciones y Servizios de los Pobres reos.

Platero Vizente Rodrig.z

Se leyo el Informe que se les mando dar a los Maestros Plateros bocales del mismo Gremio el examen que se les encargo por este I. C. hizieron en primero de Abril de este de la intelijenzia en este arte de Vizente Jose Rodriguez que solizito este mismo examen para que allandolo Capaz exerziese el ofizio de Platero; y haviendolo allado capaz y apto de exerzer dho. ofizio Se le conzede la correspondiente Lizenzia para que pueda abrir Tienda publica en esta Ciudad (f. 11 v.) en calidad de Maestro de Plata / en la conformidad prebenida por las providenzias dadas para este debolbiendosele las erramientas y demas que se le hubiese embargado; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1791

(Foja 11 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de Maio de 1791,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y quatro (f. 12) de Maio de mil / Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuer-

---

En el libro original entre las fojas 12 y 12 v. hay dos páginas en blanco. (N. de la D.)

dos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey dirijido a este Cavildo con fha. 21 del corr.te en contestacion del ofizio que en Seis del mismo Mes le paso este I. C. con la representacion que hizo en veinte y ocho de Abril ultimo Sobre la retirada de los Ganados de los lugres de chacra con los demas puntos q.e trataba, remitiendo un testimonio del Bando que a consequencia de dha. Solizitud mando S. E. publicar en Diez y nueve del corr.te y enterados los S.res Acordaron Se copie a continuazion de este acuerdo Archibandose el orijinal con el ofizio de S. E. y remitiendose testimonio a los Alc.s de la S.ta ermandad p.a que en sus respectibos lo hagan notorio a todos para Su efectibo cumplim.to pagandose el papel y amanuense.

Srê Ganados.

Se abrieron dos Pliegos del Rezeptor de Temporalidades, d.n / Bernardo Ledesma, con dos Memoriales que presenta a este I. C. con fha. veinte del corriente demandando los reditos de ciento y cinquenta p.s de tres mil de principal en el uno, y de quatrocientos de ocho mil tambien de principal que se hallan benzidos del primero en Diez y Seis de Diz.re del año proximo pasado, y el Segundo en Veinte y quatro de Abril del corr.te y enterados los Señores de ambos Memoriales de un Acuerdo y conformidad Dijeron que remitiendose en todo y por todo a la representacion que este I. C. hizo al S.or actual Rejente en treinta y uno de Agosto de mil Setecientos ochenta y nueve, en contestacion del ofizio que en Diez y nuebe del mismo Mes, y año paso dho. Rexente a este mismo C. Se le haga asi presente por mi el presente Ess.no a el expresado Rezeptor para que pidiendo o informandose del mismo S.or Rexente de las razones tan eficazes y Poderosas que le represento este Cav.o Sobre Su moral imposivilidad de poder cumplir Sus empeños, y / ni aun siquiera pagar Sus reditos por falta de proprios, quede intelijenciado de que Si los tubiera no daria lugar a que ni aun se le recombiniese.

(f. 12 v.)

Ledesma Plata de Tempor.s

(f. 13)

En este estado Se bio el exped.te relatibo a la estension del Camino del paseo del bajo del Rio de la banda del Norte de la R.l Fortaleza y allandose presente el S.or Rexidor D.n

Bajada al Rio

Gregorio Ramos Mexia, Se Dijo por los demas S.res que estando Casado con ermana de la Mujer de uno de los interesados no devia tener boto, y asi lo resolbieron, lo que entendido por dho. S.or d.n Gregorio Dijo se le hacia agravio y traidas a la Vista las ordenanzas municipales para ber lo que dezian Sobre el particular Sobro por el capitulo Septimo q.e era terminante y arreglado lo resuelto por lo que Salio de la Sala y a su consecuencia conferenciado el particular Se resolbio unanimemente Se estienda el Informe a el Ex.mo S.or Virrey en el dho. espediente del modo Siguiente: Ex.mo S.or = el Cav.do Justisia y Rexim.to de esta Capital en Vista de este espediente promovido por alguno Vezinos que tienen Sus posesiones en las Barrancas del Rio de esta ciudad del lado del Norte de la Real fortaleza, p.a que se Señale,
(f. 13 v.) una Linea hasta donde / poderse estender por el bajo del Rio Sin perjuizio de sus Intereses dize; q.e estando el expediente desnudo de los Documentos con que devian apoyar Sus acciones los que Subscriben, no se les puede graduar por lexitimos Dueños, y Si por notoriedad no se les disputa a los Situados en las Barrancas, es hecho negado que su propriedad Se estienda a mas que sus eminenzias como punto terminante de la Lengua del Agua, hasta donde Suele hazerse expresion en los Titulos, y bajo de Cuio errado conzepto quieren apropiarse particulares lo que es de uso comun: Sobre la Intelijencia de estos principios, y conociendo la nezesidad que havia de un camino alto, que al mismo tiempo que Sirbiese de introduzirse los menesteres fuese para recreacion, y Paseo, ha querido el Govierno haze mucho tiempo Se formase el que designa la Linea X. Z. F. Señalada en el Plan q.e puntualizó, y estendio el S.or Brigadier d.n Custodio de Saá y Faria, lo qual no se ha executado por la oposizion de unos Vezinos, que deviendo reflexionar las bentajas que se les Siguen de realizarse, quieren lo contrario,
(f. 14) Siendo constante / que puestos los Terrenos en buen orden y arreglo Se balorizan, y lo poco en esta conformidad bale mas que lo mucho desgreñado, y con tan feo aspecto como el que ministra Su estado actual: el cavildo pues penetrado de el cumplimiento de su obligazion, haze presente a V. E.

la nezesidad que hoy mas que nunca hay de que se berifq.e la estension del Camino que designa la indicada Linea X Z F,, apoyando en todas Sus partes el informe de f. *39* de d.n Miguel de Ascuenaga, y de sus subzesores en el reconocimiento del Terreno, el D.r d.n Jose Luis Cabral, y d.n Manuel del Zerro Saenz, como cosa la mas arreglada y Justa, y en que se interesan todos los moradores de esta Capital, cuio caracter exije este rasgo de Polizia como Matriz que deve Servir de modelo a las demas Poblaziones, y el tolerarse un aspecto tan feo como el que se presenta a la Vista con el Barrancon que sale a el lado del Leste, y la Curbatura de la Linea X Z M,, seria una condescencia que llenaria de oprobrio la memoria de la epoca de su estension en los Sujetos que de qualquier modo interbiniesen = el / Individuo (f. 14 v.) a quien Solo Se le reconoze tenga, alguna accion al terreno que posee, y que ha de cortar la Linea, es el Sargento maior de la Plaza d.n Pasqual Ibañez por estar Situado en lo alto de las Barrancas con cuio conocimiento esperando de su vien acreditado celo por el de esta ciudad, no haga oposizion, nos ofrezemos los que Suscrivimos a lebantarle una Pared Segura desde los cimientos hasta la altura que tiene la del corral en la actualidad en atencion a lo exiguo de los proprios de esta ciudad a fin de que removido este impedimento Se efectue lo que ba dicho y es lo que este Cavildo puede esponer en Virtud del Superior Decreto de V. E. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el ess.no doy fe

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — / *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — (f. 15) Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 3 DE JUNIO DE 1791

(*Foja 15 del libro original*)

Acuerdo de 3 de Junio de 1791,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Junio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores,

Srê. p.ta del Turno de fiel executor

se recivio un ofizio del Ex.^{mo} Señor Virrey Su fha. veinte y Siete del proximo Mes pasado en contestacion del q.^{e} le paso a S. E. en Seis del mismo Mes Sobre la oblazion que hizo el S.^{or} rejidor d.^{n} Fran.^{co} Antonio de Escalada de cinquenta y Seis pesos, que concluido Su Turno de Fiel executor quedaron liquidos de las multas exijidas a los Panaderos, que se

(f. 15 v.)

representó a S. E. haver Sido apli / cadas hasta aora a la manutencion de los presos de la Carzel y otras atenciones actualmente nezesarias; y combiniendo S. E. en que por aora y hasta otra providencia Se continuen aplicando como antes acordaron los S.^{res} Se haga asi, haciendolo presente a los Señores Fieles executores que entraren para que las multas que exijieren Se apliquen al mismo destino quedando copia de dho. ofizio de su E. a continuazion de este Acuerdo pasandose esta notizia al maiordomo de prop.^{s} y Junta Mun.^{l} con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.^{res} de que yo el Ess.^{no} doy fe entre reng.^{s}= pasandose esta notizia al maiordomo de prop.^{s} y Junta Mun.^{l}= vale=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.^{co} de Lezica.* — *Mig.^{l} Gonz.^{z} de Noriega.* — *Man.^{l} de Arana.* — *Casimiro Fran.^{co} de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

OFICIO DEL VIRREY A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 15 vuelta del libro original*)

ofizio de S. E. Srê. p.ta de Multas de Panaderos (f. 16)

En ofizio de Diez y Seis del corriente me partizipa V. S. ha / hecho oblacion el rexidor d.n Fran.co Antonio escalada de cinquenta y Seis pesos que concluido Su Turno de Fiel executor quedaron liquidos de las multas exijidas a los Panaderos, y con este motibo me representa V. S. haver Sido aplicadas hasta aora a la manutencion de los Presos de la Carzel, y otras atenciones actualm.te nezesarias. en su intelijenzia, y no obstante tenerlas yo destinadas al fondo de el empedrado de esta Ciudad, combengo en que por aora, y h.ta otra providenzia Se continuen aplicando como antes. Dios guarde a V. S. muchos años; Buenos Ayres Veinte y Siete de Maio de mil Setecientos noventa y uno = D.n Nicolas de Arredondo = Al Mui Ilustre Cavildo Justizia, y Reximiento de esta Capital = Concuerda con su orijinal de q.e doy fe=

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1791

(*Foja 16 del libro original*)

Acuerdo de 6 de Junio de 1791.

En la M. N. y M. L. C. de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Seis de Junio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y con-

(f. 16 v.) / gregados en la Sala de sus acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por el S.or rexidor d.n Martin de Alzaga, que el año proximo pasado allandose de Sindico Prôr. Grâl. hizo una representacion en Veinte y ocho de Abril Sobre la recojida de la Moneda Maququina, y que haviendose Publicado por Bando en treze de oct.re del año proximo pasado de ochenta y nueve mandandose recojer la que hubiese Sin perjuizio del publico reciviendose la misma Cantidad que se entregase, pero estando proximo p.a espirar este termino, y prebiendo el quebranto que en este caso padezera el publico por la diferiencia de que Se recivira á el peso dimanando, esto de no haverse Subrrogado en su lugar la correspondiente Cantidad en Moneda menuda de Cordonzillo, tratada la Materia con la gravedad que exije Su misma importancia por el yrreparable perjui / cio que padezera el publico, de un acuerdo y conformidad Dijeron que por el actual S.or Sindico Prôr. Grâl. Se haga al Ex.mo S.or Virrey la representacion correspondiente a fin de que no pare perjuizio el cumplimiento del termino asignado, acompañandola con testimonio de este Acuerdo, que se Zerro y firmaron los S.res de que doy fe= entre reng.s= ex.mo= Vale= testado= el año= no v.e=

Moneda Maququina

(f. 17)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1791

(Foja 17 del libro original)

Acuerdo de 17 de Junio de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de

Junio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. / C. J. (f. 17 v.)
y R. de ella a Saver los S.res que de yuso y firman estando
Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y
conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores,
Se leyo un ofizio del S.or D.r d.n Vizente Garcia Grande y
Cardenas, diziendo en el que en el Juzgado de su cargo Se Medrano Certificas.on
havia presentado D.a Fran.ca Paula de Medrano y Cabrera
hija lexitima del Comisario de Guerra y Ministro contador
Grâl. de exerzito y R.l Hazienda de esta Capital d.n Pedro
Medrano, y de D.a Bictoriana de Cabrera y Saavedra, a
efecto de produzir con agregazion de Documentos una in-
formazion p.a los fines que pueda combenirle a ella y Su
Marido d.n Jose Maria Romero y Nuñez, residente en la
Ciudad de Sevilla, como ygualmente para hazer constar los
ofizios y cargos publicos de la republica, que han obtenido
los ascendientes de la referida Su / Madre pidiendole que (f. 18)
para ello pasase a este I. C. el correspondiente ofizio y res-
pecto de tenerlo asi mandado en Decreto de Diez y Seis del
corr.te dirijia el presente p.a que no ofreziendosele algun
reparo dispusiese que por el presente Ess.no Se haga reco-
nocim.to de los libros Capitulares, y Se le de por el mismo
testimonio de lo que conste para los fines expresados; y
enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad Dijeron que
Sin embargo de Ser publico y notorio la embejezida Nobleza
de D.a Fran.ca de Paula de Medrano y Cabrera por ser de
las mas distinguidas y benemeritas familias de esta Capital
por los distinguidos Servicios, y empleos que obtubieron,
Sus áscendientes, deszendiendo no menos de los primeros
conquistadores que binieron a este Reyno, el presente Ess.no
con reconocim.to de los Libros Capitu / lares, y a continuacion (f. 18 v.)
de este Decreto dara la Certificazion que Se pide en toda
forma de Drô.; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron
los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1791

(Foja 18 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27,, de Junio de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y Siete de Junio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus
(f. 19) avitadores, Se recivio un ofizio de el / Ex.mo S.or Virrey, Su fha. quinze del corr.te, contrahido a pasar a este I. C. el
Ramos de R l Haz.da expediente original con Diez y nuebe foxas utiles, promovido Sobre formar una razon de los Ramos Sujetos al conocimiento de la Junta Superior con distincion de los de R.l Hazienda y Munizipales y Su creacion por las Leyes, y otras R.s o superiores disposiziones a fin de que enterado de la Vista que havia dado el S.or Fiscal de lo Zivil en Seis de el corriente y Su Decreto del Dia onze le informase este Cavildo lo que se le ofrezca Srê. el orijen, manejo, y distribuzion del Ramo de Guerra, establezido en esta Capital, agregando los Documentos q.e pide el mismo S.or Fiscal, y enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad Dijeron, que Siendo el asunto de la maior gravedad Se difiriese para el Siguiente acuerdo el tratar de el, a fin de dar puntual cumplim.to a la orden de S. E. con la individualidad q.e pide, y que a este efecto Se Zitase a todos los S.res para que nin-
(f. 19 v.) / guno faltase, y que entretanto Se remitia a S. E. la razon que pedia Se le contestase por los dos Señores Alc.s el recibo de su citado ofizio con los Documentos que le acompañaban asegurandole el empeño con que quedava este Cav.o de ebacuarla, con la maior brebedad: copiandose la Vista del S.or Fiscal que se Zita en el ofizio de S. E. a continuas.on de este Acuerdo, con lo que se Zerro este que firmaron los

Señores de que doy fe= testado= con el mismo ofizio= no v.e=

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla. — Martin de Alzaga. — Fran.co Antt.o de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea.

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1791

(*Foja 19 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 5 de Julio de 1791,, (f. 20)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Ma / ria de Buenos Ayres a cinco de Junio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente el presupuesto que se mando hazer a los Maestros Alarifes Juan de Campos Pedro Preziado, y Juan Baptista Masella Sobre la obra que repres.to el Alcaide de la Carzel, se necesitaba para los Lugares comunes que hazian una Suma falta respecto de que los que havia Se allaban rebosando, y enterados los S.res acordaron Se le remita a el Ex.mo S.or Virrey para que Siendo de su Superior agrado Se Sirva aprobarlo haciendole presente la nezesidad y urjenzia de esta obra.

Srê. Lugares comun.s

Se abrio un Pliego dirijido a este I. C. por el Secretario de Camara d.n Silbestre Collar con su ofizio de nuebe de Abril de este año, incluiendo la R.l Zedula librada en Madrid / a Diez y Siete de Marzo de este mismo año, para que en los reynos de Indias Se den a Dios las devidas grazias por el Feliz Parto de la reyna nuestra S.ra dando a Luz una infanta a quien Se le havian puesto en el Bap.mo los nombres

(f. 20 v.) R.l Zedula Srê. el Nacim.to de la S.ra Infanta D.a Maria Theresa.

Se contesto en 18 del mismo de haversele dado el devido obedezim.to

de Maria Theresa, y enterados los S.res y tomadola en sus Manos el S.or rexidor mas antiguo, y puestola Sobre Su Caveza como Carta de N. R. y S.or Natural Se le dio el debido obedezimiento quedando este Cavildo en cumplir de su parte lo que Se determina en dha. R.l Zedula, cuio recibo Se contestara al expresado Secretario quedando la Zedula y el ofizio copiados en el Libro que corresponde.

Cartas de el S.or Loreto, y Duq.e de S.n Carlos

Se abrieron dos Cartas dirijidas a este I. C. la una del Ex.mo S.or Marques de Loreto, y la otra del ex.mo S.or Duque de S.n Carlos, ambas con fha. nueve de Abril de este año, la primera contestando S. E. la que en Veinte y cinco de (f. 21) Nov.e del año proximo pasado le es / crivio este I. C. Sobre los recursos q.e havia echo a S. M. y la Segunda partizipando a este I. C. haver devido a la piedad del Rey haverlo agraciado con la Gran Cruz de la R.l distinguida orden Española de Carlos terzero, pues ademas de Ser el primero nazido en las Indias que tiene este respectable Caracter, ofrecia estas nuebas condecoraziones con que se allava para ofrezerlas gustosamente en obsequio de este Cavildo, y enterados los S.res acordaron que copiandose ambas Cartas Se conteste á ambos Ex.mos dandoles las grazias por las expresiones que les mereze este Cavildo y a este efecto Se Comisiona a el S.or rexidor D.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1791

(Foja 21 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18,, de Julio de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y ocho de Julio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de Yuso Yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente el S.or Prôr. Sindico Grâl. que

Sré. los 10 p.s de las Carretas de Cordova

el Dia catorze del corriente se le hizo Saver una providencia por el Ess.no de Gov.o del Ex.mo S.or Virrey en el expediente que Sigue Sobre que se quite totalmente la exaccion de los Diez pesos por cada carreta de las que transitan por la Jurisdizion de Cordova que Se dispuso cobrar en esta R.l / Aduana respecto de no Ser devido ni Justo, no pasando por dha. Jurisdizion, conduziendose por la de S.ta Fe, atrabesando el Camino de los Porongos con mucho aorro y mas brevedad mandando S. E. con lo que Dijo el S.or Fiscal presentase el Acuerdo de este I. C. que haia Zelebrado para promober este asunto; y aun que Savia que Sin este requisito era de su obligazion en Virtud de su Ministerio, desde el instante que se recivio y posesiono de el promober, no solo el vien publico Sino representar en todos los tribunales hasta el de el mismo Trono todo lo que fuere en perjuizio Suio; Sin embargo como lo hizo presente en el Acuerdo que se Zelebro en veinte y Siete de Maio, y en el Se leyo la representacion la aprobo este I. C. y berbalm.te Acordo considerando ne / zesario escrivirla Siguiese con todo empeño esta Solicitud dando cuenta de sus resultas pide que en obsequio del Superior Decreto de S. E. lo exponga asi, y lo demas que tenga por combeniente, y enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad Dijeron

(f. 22)

(f. 22 v.)

que Siendo cierto todo quanto expone el S.or Sindico Prôr., Se rratifica este Cavildo, en lo mismo que de palabra le encargó quando dio cuenta de esta Solizitud que hiba a promober, pues contemplando la mui Justa y arreglada en que no Se cobren los Diez p.s que por cada Carreta pretende el recaudador de este Drô. determinado por S. M. a la ciudad de Cordoba Se exijan en esta Aduana poniendo en ella
(f. 23) un / receptor por que no yendo por aquella Jurisdizion, Sino por la de S.ta Fé, atrabesando el Camino de los Porongos, no solo Se faltava a la esencial condizion con que se havia consedido esta Grazia Sino que se perjudicava mucho a el Comerzio, a el publico y Se faltava a lo que S. M. tan eficasmente tenia recomendado y encargado asi em barios Capitulos del nuebo codigo o instrucion de Intendentes como en barias otras posteriores disposiziones Srê. el fomento, transito y abertura de Caminos que proporcionen mas comodidad, aorro, y benefizio a el estado: De suerte que como nada es mas opuesto a el espiritu de estas beneficas y Savias disposiziones del Soberano que el Suszitado arbi-
(f. 23 v.) trio de los Cordobeses, de tener en esta Ciudad un recau / dador de un Drô. que solo lo pueden exijir pasando las Carretas por la Jurisdizion de Cordova por que con esta restriccion lo conzedio S. M., este Cav.o lleno del deseo del vien publico encarga nuebam.te al S.or Prôr. Grâl. que sin perdida de tiempo, ni omitir dilijenzia alguna en cumplim.to de su Ministerio Siga, y promueba este ásunto hasta conseguir la total extinsion de semejante Drô. interponiendo todos los recursos que permitan las Leyes a cuio efecto Se le dara testimonio de este Acuerdo.

Srê. Correos. Se abrio un Pliego del Administrador de Correos d.n Manuel de Basavilbaso, remitiendo a este
(f. 24) / Cavildo un reglamento, para el Gov.o de las Postas y insertadose en el las obligaziones y exenciones de los Maestros de ellas y de los particulares que fixan con otros barios puntos conzernientes a este tan importante objecto, para q.e Se archibe por lo que lo Suzesibo pueda ofrezerse, y enterados los Señores acordaron Se execute asi contestando Su recibo por los dos S.res Alc.s con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Se-

ñores de que doy fe = entre reng.^{s} = hizo presente = vale = Testado = Dijo q.^{e} = Prôr. = Se hizo presente = no vale *Santiago de Saavedra.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.^{z} Ribadavia.* — *Fran.^{co} Antt.^{o} de Escalada.* — *Mig.^{l} Gonz.^{z} de Noriega.* — *Fran.^{co} de Lezica.* — *Casimiro Fran.^{co} de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1791

(Foja 24 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22 de Julio de 1791

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Julio de mil Setecientos noventa y un años el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y Sus avitadores, Se bio una representacion echa por algunos vezinos que tienen Quintas en las immediaciones de la Recoleta Srê. que se remueba de puesto a las Tropas de Carretas q.^{e} paran en el bajo del Rio por los Daños que haze la Peonada la qual fue echa al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey, quien la remitio a informe de este I. C. y corrida Vista al S.^{or} Sindico Prôr. Grâl. / expuso Su Dictamen con fha. cinco de (f. 25) Abril del año pasado de ochocientos noventa, cuio asunto conferenciado de un Acuerdo y conformidad Se resolbio por los S.^{res} Se informase á S. E. del modo Siguiente = Ex.^{mo} S.^{or} el Cavildo Justizia y R. de esta Capital a la Solizitud de barios Vezinos que tiene Quintas en las immediaziones de la recoleta Srê. que se les remueba de puesto a las Tropas de Carretas que paran alli en el bajo del Rio por los Daños que haze la Peonada dize que haviendose corrido Vista al Sindico Prôr. Grâl. hizo la antezedente repre-

Srê. Carretas de la Recoleta

sentacion y como bera V. E. Son tan Nerbiosas las razones que expone para no deverse acceder a ello que no queda que añadir, Sino que Siendo uno de los males nezesarios en nuestra constitucion es preziso tolerarlo: Y qualquiera (f. 25 v.) otro paraje que se / quiera escojitar presenta maiores imcombenientes y a fin de su remedio adocta este Cavildo los medios que indica el Sindico Prôr. Grâl. Si bien una vijilancia tan continua Sin otro premio que el Zelo, la mira yneficaz, y Siendo lo que en el particular Se puede informar V. E. deliberara lo que sea de Su superior agrado. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.cc Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1791

(Foja 25 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Julio de 1791 (f. 26)

En la M. N. y M. L. Ciud.d / de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y nueve de Julio de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se recivio un Pliego de la real Audiencia que contenia un ofizio del Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido partizipando a este I. C. haverse posesionado a d.n Bernardo de las eras en el empleo de Rezeptor de penas de Camara a fin de q.e Se le guarden las exempciones que le corresponden y Se diese aviso de su re-

recep.tor de penas de Camara las eras

cibo; y haviendose dado vista al S.or Sindico Prôr., y expuesto en ella Se le diese el devido obedezimiento contestando Su recibo, expuso a el mismo tiempo Se hiziese re / curso a S. M. representandole los muchos Vezinos q.e (f. 26 v.) havian procurado exzepcionarse desde el establecimiento de la R. A. asi con barios empleos de ella como de familiares del S.to ofizio y Sindicos de S.n Fran.co Santos Lugares, y Monjas de los empleos conzejiles de este I. C. para que S. M. Se Sirva determinar no les balga Semejantes excepcion y rolen como los demas respecto de que los expresados empleos no les Son de ningun trabajo, ni grabamen, y enteradcs los Señores Acordaron Se haga como lo pide el S.or Sindico Prôr., copiandose a continuacion de este Acuerdo dho. ofizio, con la representas.on de dho. S.or Sindico, contestando por los dos S.res Alc.s el re / cibo al Ess.no de Camara. (f. 27) con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1791

(Foja 27 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar / y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, (f. 27 v.) Se bio el expediente Seguido en el Superior Govierno Sobre

Acuerdo de 5 de Agosto de 1791

Ramo de Guerra y otros

formar una razon de los Ramos de Real Hazienda, que se administran en este Virreinato que con ofizio de quinze de Junio ultimo remitio a este Cavildo el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey, para q.^{e} azerca de la expresada materia le informe lo que Supiese, y le parezca, y enterados de quanto de el resulta, acordaron, que se informe a S. E. diciendo: Que por no incumbir a este Cavildo no está impuesto de los Ramos que se administran en las cajas R.^{s} de esta Capital, ni quales de ellos Son de R.^{l} Hazienda y quales Municipales. Que Solo azerca de estos ultimos Save que desde el año pasado de mil Setecientos

(f. 28) Sesenta y uno Se administra / el que llaman de Guerra, y que este no es dudable, que es Munizipal, por haverlo establezido este Cavildo desde el año pasado de mil Setecientos cinquenta y dos: Que la direccion y conocim.^{to} de este Ramo la ha tenido Siempre el S.^{or} Gov.^{or} de la Prov.^{a} con prezedente Audiencia de este Cavildo, hasta el año de mil Setecientos Setenta y nueve, en q.^{e} pasó a la Intendencia; pero despues aca Siempre que se há ofrezido Sacar Plata de dho. Ramo para la expedizion de Salinas por no haverla en el fondo de proprios Se ha recurrido al Superior Gov.^{o} y por el Se le mando dar, aun que con la Calidad de reintegro, Sin interbencion ni notizia de Junta Superior de R.^{l} Hazienda, lo que no Save el Cavildo, Si funda o no Jurisdizion privatiba,

(f. 28 v.) e independ.^{te} Mas que si el expediente / trahe Su orijen, de haver que rescatar algunos cautibos, y dudarse, de que fondo Se deve hechar para ello Mano y por quien, no se detenga para esto S. E. de balerse del Ramo de Guerra Sacando de ello nezesario para el efecto, atendiendo a que Sprê. Se cumple con su Instituto. I respecto de tenerse notizia que S. M. reboco la orden que havia p.^{a} balerse en estas Prov.^{s} de lo recojido para redempcion de Captibos, Se haga el correspondiente recurso a S. M. a fin de que mande Se obserbe, y guarde la primera ôrn. Supuesto de que en esta Provincia ay Captibos que redimir, o rescatar y que para esto Se presente Sin perdida de tiempo el S.^{or} Prôr. Sindico

(f. 29) Grâl. al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey / pidiendo copia Certificada de la R.^{l} ôrn. rebocatoria Zitada, y que estendido que sea el Informe con arreglo a lo aqui acordado Se ponga copia de él

en este Libro para su constancia en lo benidero y maior Ilustracion de la Materia. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE LOS RAMOS DE REAL HACIENDA Y MUNICIPALES A QUE SE ALUDE EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 29 del libro original*)

Ex.mo S.or

Este Cabildo que siempre se ha exmerado en dar el mas cabal, y pun / tual Cumplimiento a las superiores ordenes de V. E. se halla al presente imposibilitado de dar el q.e quisiera a la que esta por Cabeza de el expediente. Como no le compete conocimiento sobre los Ramos que se administran en las Reales cajas de esta Capital ignora quales sean de Real Hacienda, y quales Municipales: solo acerca de estos ultimos sabe que en dicha Tesoreria se administra desde el año pasado de mil setecientos sesenta y uno el que llaman de Guerra: Este no es dudable que es Municipal porque fue excogitado, y establecido por esta Ciudad, y aprobada despues su imposicion por S. M.: Su origen, destino, administracion, y alteracion que / esta padecio se explica con bastante indibidualidad en el informe que en copia corre a fojas dies no siendo dudable de que esta relacion esta arreglada a lo que resulta de los Libros, y Papeles de el Archibo de este cabildo, cuyas copias no acompaña por lo que dice el Señor Fiscal en su ultima representacion, y con que se con-

(f. 29 v.) Sr.ê los Ramos de R.l Hazienda

(f. 30)

formó V. E. por no hacer intrincado, y volumoso el expediente tal vez sin necesidad, atendido el espiritu de la orden que lo ha motibado.

La direccion y conocimiento de este Ramo sin embargo de la Junta acordada al tiempo de su establecimiento la ha tenido siempre el señor Governador de la Provincia, oyendo sobre ello al cabildo por no haver tenido efecto la Junta,
(f. 30 v.) hasta el año de mil se / tecientos setenta y nuebe en que paso a la Intendencia a lo menos en quanto a su recaudacion y distribucion en virtud de la real orden que corre copiada a fojas diez y ocho, Si despues su conocim.to se traslado a la Junta Superior de Real Hacienda en conformidad de la Real ordenanza de Intend.tes no solo puede asegurar el Cavildo por no encontrarse en su archibo documento que lo acredite ni de donde con lexitimidad se infiera. Lo unico que resulta de los Papeles de este deposito es que hallandose el cabildo exhausto de fondos, y en urgente precision de emprender la expedicion de Salinas ocurrio mas de una vez a ese superior Govierno a fin de que se le subministrase
(f. 31) dinero de el dho. / ramo de Guerra, y por el se le mando dar sin intervencion, ni noticia a la Junta superior bien que con la calidad de reintegro, lo que no sabra decir el cabildo si funda o no jurisdiccion pribatiba, o independiente.

En lo que se interesa el Cabildo, y pide formalmente a V. E. o a el Juez que debiese conocer de la materia es que si acaso la organizacion de este expediente ha tenido por fundamento segun se trasluce de la representacion de los SS. D.n Alejandro Ariza, y D.n Pedro Jose Ballesteros constante a fojas quince el rescate de algunos cautibos Christianos en poder de los Indios Infieles no se detenga V. E. en hechar mano para ello de los Caudales de el dho. Ramo de Guerra
(f. 31 v.) hasta en la cantidad que se necesitase, pues haviendo si / do el objeto de la imposicion de dho. Ramo el libertar a los moradores de esta Provincia de los insultos y robos de los expresados Indios Barbaros, lo mismo es que los caudales que lo componen se gasten en libertar a los Provincianos, impidiendo que dichos Barbaros entren hasta donde estan, y los maten, y roben, que el rescatarlos de su poder, si por

alguna fatal desgracia no se ha podido evitar a tiempo el que dejasen de entrar, y llebarselos pues en uno, y otro caso se verifica que se les liberta del poder y opresion de los Barbaros que es el fin como se deja dicho con que se proyecto, y establecio el Ramo de Guerra: lo que en las presentes circunstancias se hace mucho mas indispensable, y forzoso por tener / noticia el cabildo, que la piadosa orden que habia (f. 32) para que lo recojido, para la redencion de cautibos se imbirtiese en estas Provincias se ha rebocado ultimamente por S. M., lo que no puede presumir el cabildo que haya nacido sino de no saber S. M. de que en esta Provincia tambien hay cautibos Christianos que rescatar, y que en poder de los Infieles padecen en el dia mas trabajos que los que viven entre los Africanos porque de otra manera no es creible que el celo y amor general de su Magestad, para todos sus Basallos, quisiese que con las limosnas contribuidas por los fieles de esta Provincia se redimiesen los cautibos de Berbería, y no los de las Pampas de Buenos Ayres que es muy factible sean hijos o deudos / cercanos de los contribuyentes; (f. 32 v.) por lo que hallando el cabildo a esta posterior orden por contraria a la equidad de su Magestad, y perjudicial al comun de esta Provincia previene con esta fecha al Procurador Sindico General que se pres.te a V. E. pidiendo copia certificada de dicha Real orden para con ella hacer el correspondiente recurso a S. M., lo que el cabildo ha de merecer a V. E. se sirba franquearsela para la satisfaccion de sus deseos, y desempeño de su mas indispensable obligacion: Sala Capitular de Buenos Ayres cinco de Agosto de mil Setecientos nobenta y uno = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Benito Gonzalez Rivadabia = Martin de Alzaga = Miguel / Gonzalez de Noriega = Fran.co de (f. 33) Lecica = Casimiro Fran.co de Necocchea—

Es copia de su original de que certifico—

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1791

(Foja 33 del libro original)

Acuerdo de 12„ de Agosto de 1791„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Doze de Agosto de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y Sus avitadores,

(f. 33 v) Se leyo una representacion o Me / morial del D.r d.n Cosme Argerich, ofreziendo contribuir en lo posible a el vien publico

Argerich medico de la Carzel..

biene exponiendo que no pudiendo allar objecto en que lo pueda manifestar mejor que en obligarse a asistir gratuitamente á los Pobres encarzelados que se allan muchas bezes destituidos de los ausilios de la Medizina por la notoria escasez de fondos de este Cavildo para poder Dotar un facultatibo, y por lo tanto Se compromete a asistir a los enfermos de enfermedad.s internas, o Medicas, y de ninguna Manera las de enfermedades esternas, o Quirurjicas por ser estos,

(f. 34) / objectos de distinta imspeccion, y enterados los Señores de una boz, y conformidad Dijeron que se le admite la oferta que haze por Su zelo y caridad por los Pobres a cuio efecto Se le librara el Titulo correspondiente para que ejerza Su Ministerio en la conformidad que lo propone, y a que le queda este Cavildo mui reconocido con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1791

(Foja 34 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Sep.re de 1791

En la Muy Noble, y Muy Leal ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á dos de Septiembre de mil Setecientos Nobenta y un años. El M. I. C. J. y R. de élla a Saver los Señores que de yuso hiran firmados, éstando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á Tratar y Conferir lo combeniente á ésta Republica, y sus havitadores—

Carta de Naturaleza de d.n Juan Villa..

Se presento Don Juan Villa, vezino de esta Ciudad de Nacion Franzes y Marido de D.a Gregoria Teran con una Real Cedula de Su Magestad dada en Madrid, en quatro, de Agosto de mil Setecientos y Nobenta concediendoles Carta de Naturaleza para poder residir y comerciar quieta y pasificamente en estos Reynos de las Indias, y ser reputado como uno de los Vasallos / Naturales de los Reynos de España (f. 35) sin diferiencia alguna gozando á éste sin todas las honrras gracias, mersedes, franquesas, libertades, y preminencias que gozan, y deben gozar los mismos Naturales de los Reynos de Castilla; Con una Certificacion del Escribano de Camara Don Manuel Juaquin de Tocas, por el Auto provehido por los Señores Regente, y oydores de esta Real Audiencia Pretorial, en diez y ocho de Agosto de éste presente año, declarando, haver cumplido el expresado Don Juan Villa con lo prevenido en el de doze de Mayo ultimo, en quanto al Imbentario General de bienes, debolbiendosele en su consequencia la carta de Naturaleza; I enterados los Señores de un Acuerdo / y conformidad dijeron, que se obedesca y (f. 35 v.) cumpla con el ácatamiento devido la R.l Cedula de S. M. I copiandose en él Libro que corresponda se lo debuelba los originales á la Parte.

D.n Bern.do de las Heras, reformado

Se presentó un Escrito por el Capitan Reformado del Reximiento de Milias de ésta Capital Don Bernardo Gregorio de las Heras, Receptor de pezas de Camara de ésta Real Audiencia, haziendo presente que con motibo de haver comprado él dicho oficio, y en átencion á los Servicios que havia contrahido, se havia dignado el Excelentissimo S.or Virrey, concederle la gracia de Su Reforma dejandole él goze del fuero Militar, y todas sus Preeminencias con arreglo
(f. 36) a la Real ordenanza, mandando á las / Justicias y Ayuntamientos le hiciesen guardar sus prerrogatibas como assi resultaba del Despacho q.e devidamente presentaba; I enterados los Señores Acordaron se cumpla y execute lo q.e S. Ex.a determina en su Despacho. I quedando copiado en el Libro q.e corresponde se le debolberá á la Parte.

Srê. Indulto de contrabandistas.

Se hizo presente p.r los dos Señores Alcaldes haver recivido del Ex.mo Señor Virrey, un oficio del Thenor siguiente =

Paso á ustedes Testimonio del R.l Decreto concediendo él Rey indulto General á los reos de contrabando, que la Instruccion que Su Magestad, manda obserbar, y la execucion del citado Decreto, para que desde luego hagan ustedes sentar éstas soberanas dispociciones en los Libros de Ayun-
(f. 36 v.) tamientos, y que / por ustedes, sus Subcesores, y él Esscribano de Cavildo, se cumpla aora y en todo tiempo quanto por la enunciada Instruccion, se pone á su cargo respectibamente; I de haverlo hasi executado, me daran ustedes él corespondiente aviso. Dios guarde á ustedes muchos años. Buenos Ayres Veinte y nuebe de Agosto de mil Setecientos Nobenta y uno: Don Nicolas de Arredondo = A los Alcaldes ordinarios de ésta Capital. I enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad, dijeron que se guarde cumpla, y execute lo q.e Su Ex.a ordena y manda copiandose dicho Testimonio, en él Libro que corresponda. con lo q.e Se Se-
(f. 37) rro éste Acuerdo, que firmaron los Señores de / que doy fee.

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1791

(Foja 37 del libro original)

Acuerdo de 9,, de S e p.re de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciud.d de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de Septiembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuer / dos a tratar y conferir lo combeniente a esta republi- (f. 37 v.)
ca y Sus avitadores, Se trato y conferencio largo rato So- Srê. extraccion de Trigo
bre la extraccion de Trigo echa y pretendida p.r algunos individuos de esta Capital para la Ciudad de Montevideo con barios pretestos que no tienen otro objecto que el interes particular por el maior balor q.e es el de alli de cinco a Seis pesos fanega estando en esta de tres a tres y medio cuio aliciente ocasiona el intentar la Saca con exzeso, de que resultar á que por Diez, o quinze mil pesos que adelanten algunos Sujetos bendra á esperimentarse un perjuizio de cien mil a el comun de esta Capital donde por nuestra fortuna Se alla la espezie aun / prezio moderado en medio de (f. 38)
las escasezes que prometian las criticas circunstancias del año, cuios efectos fatales Se experimentan en las Carnes por haver muerto infinidad de Animales: De modo que si se permite la Saca de Trigo Sufriremos la alta de prezio de un renglon ygualmente nezesario, y de que no Se puede formar ydea de lo que prometa la cosecha benidera por lo que de un Acuerdo y conformidad resolbieron los Señores Se represente a S. E. Se digne mandar Se cumpla y execute lo pedido por este I. C. en representacion de Veinte y ocho de Marzo de este año, por Susistir la mismas cau/causas (f. 38 v.)
y aun otras que han Sobrebenido y asi mismo Se Sirva ygualmente mandar como efecto de lo que ba relatado que el apoderado de los Hazendados Suspenda la Matanza

de Ganados que esta Haziendo en los Canpos desiertos con Titulo de cubrir la deuda de esta Ciudad, pues Si por pagar Seis mil pesos Se ha de perjudicar a el Comun enormisimamente mas bale que no lo haga deviendose esperar tiempo mas oportuno que no el presente en que solo Se deve tratar de la recojida Grâl. para reparar de algun modo el gravisimo quebranto que esperimentamos con la
(f. 39) qual Dili / Dilijenzia Se lograran tres fines interesantes a Saber, tener con que Surtirnos de Carnes para el Abasto; Poblar las estancias y matar los Toros Viejos orejanos para el pago de la deuda indicada, y el demas Ganado que Saliere en esta conformidad podra Servir para lo mismo ó para costear la corrida, Srê. que arbitrara S. E. lo que sea de su Superior agrado, y para el logro de tan interesantes objectos Se pasara copia de este ácuerdo por los Señores Alcaldes con el ofizio correspondiente en el Dia Si fuese posible con lo que se Zerro este dho. Acuerdo que firmaron
(f 39 v.) los Se / ñores de que yo el Ess.^{no} doy fe =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.^{co} Antt.^{o} de Escalada.* — *Mig.^{l} Gonz.^{z} de Noriega.* — *Fran.^{co} de Lezica.* — *Man.^{l} de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1791

(*Foja 39 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 16„ de Sep.re de 1791„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de Sep.^{re} de mil Setecientos noventa y un años, el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.^{res} que de yuso yran firmados
(f. 40) estando Juntos y congregados en la Sala / de sus Acuerdos
Srê. Junta de Hazendados a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus

avitadores Se leyo una representacion echa a este I. C. por los Hazendados del Campo y Criadores de Ganado en que bienen exponiendo el Deplorable estado de sus Haziendas con motibo de la terrible Seca que se experimenta de resulta de la qual Se ha muerto mucha parte de los Ganados y de ella a dimanado la mucha escasez de Carne que se ha experimentado estos Dias y la que se esperimentara en adelante por no Ser fazil el que se repongan las estancias de Ganados en mucho tiempo a cuio efecto combenia / mucho Se hiziese una entrada Grâl. para recojer e intro- (f. 40 v.)
duzir todos los que por la misma Seca Se retiraron a los Campos desiertos haziendose una Junta de todos los Hazendados para arbitrar los medios de hazerla con utilidad y probecho, tratar de nombramiento de apoderado, que autorizado por todos promueba Sus Drôs. y acciones, y ultimam.te el que se pida a el ex.mo S.or Virrey permiso de poder conduzir y bender libremente todos los Cueros de la multitud de Animales que se les han muerto pues ya que havian Sufrido el quebranto de perderlos por la Calamidad esperimen / tada no havia razon p.a que tambien perdiesen (f. 41)
los Cueros cuando es evidente que en esto no se quebrantava la prohivision con lo que Sobre todo espuso el S.or Prôr, Sindico Grâl. a la Vista que se le comunico: haviendo tratado y conferenciado largamente la materia de un acuerdo y conformidad acordaron Se haga en todo como lo pide el mismo S.or Prôr. Sindico Grâl. y los expresados Hacendados de Campo, y Criadores de Ganado pasandosele todo orijinal a S. E. y quedando copia a continuacion de este Acuerdo, y por los dos S.res Alc.s en nombre de este C. con el ofizio correspondiente Se le Suplicara a S. E. la urjentissi- / ma nezesidad que hay de hazerse la indicada Junta de los (f. 41 v.)
mismos Hazendados para tratar y acordar en ella muchos puntos mui conduzentes, no solo para la entrada y recojida de los Ganados con el fin de poblar de ellas las estancias, Sino meditar los medios de su conserbacion y aumento por que de uno y otro depende la Subsistencia de esta Ciudad y la felicidad de su Comercio, y el que se Sirva determinarla librando las providencias correspondientes de su com-

bocatoria cometida a los Sarg.tos maiores de cada partido
(f. 42) para que la intime a todos y ninguno falte nombran / do
en su defecto apoderado; pero tambien para quando llegue
este Caso y Se trate del arreglo de la Campaña Seria So-
bre manera util estubiese expedicto y corriente el proyec-
to que el año proximo pasado promobio este Cavildo de
establezer un Tribunal de la Mesta que pasó a Manos de
S. E. y Se alla en poder del S.or Fiscal de los Zivil; por que
estando en el expediente formado el Plan, y no dudandose
q.e de su establezim.to y execuzion resultaran muchos be-
nefizios a el publico, Se digne S. E. providenciar lo ebaque
el expresado Ministro para que no Se malogre una coyun-
tura tan faborable como la que Se presenta con la Junta
(f. 42 v.) / de Hanzendados ultimam.te que siendo la Solicitud de los
mismo Hazendados de conduzir los Cueros de los muchos
Animales que se les han muerto mui justa y que nada Se
opone a la prohivision por que en ninguna cosa Se opone
á ella, Sino que se aprobecha lo que la intemperie y Cala-
midad les há Causado Sin poderlo remediar Se le Suplique
tambien a S. E. dispense Su permiso para que a lo menos
no pierdan el todo y conozcan que a el mismo tiempo que
se Zela y procuran precaber los desordenes, Se les fomenta
y ayuda en las ocasiones como la presente de las conside-
(f. 43) rables perdidas que han tenido no / menos de quedarse
las estancias despobladas y Sin Ganados para que puedan
resarcirlos en alguna parte: Lo que estan conforme a las
piadosas intenciones de S. E. como indispensable en la
obligazion de este Cavildo el pedirlo y promober el benefi-
zio de el publico: con lo que se Zerro este acuerdo que fir-
maron los S.res de que doy fe = testado = mandar = no
v.e =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Martin de Alzaga.* — *Mig.l Gon.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

LOS HACENDADOS EXPONEN EL DEPLORABLE ESTADO DE LOS GANADOS Y PROPONEN ALGUNAS MEDIDAS PARA CONJURAR LA CRISIS

(*Foja 43 del libro original*)

representas.on de Hazendados

M. I. C. J. y R. Los Hacendados de Campo y criadores de Ganados que abajo firmamos: Ante V. S. conforme a derecho parecemos, y decimos: que con / sultando nuestros (f. 43 v.) intereses en comun, y en particular, acordamos de consentimiento, y aprovacion de este superior Govierno, que uno de nosotros obtuviese poder especial para agitar, y promober las acciones que nos correspondiesen: En efecto desde el año de Setenta y dos se puso en execucion este pensamiento, y hasta el presente se ha intentado llevar adelante, pero como en el dia se haya hecho un total abuso del Plan que nos propusimos en la creacion de apoderado, pues el que actualmente se dice tal, no ha tenido mas nombramiento que de veinte y un Indibiduos de nrô. Gremio, que a este intento se congregaron, y como al mismo tiempo las deplorables circunstancias en que nos ha constituido la escasez de aguas que acabamos de experimentar exijan mas que nunca el nombramiento de Apoderado, para que representando nuestras personas vigile sobre los intereses del comun de Hacendados, expecialmente en el Ramo de Cueros cuya extraccion, y ventas clandestinas son tan notorias / En esta (f. 44) (1) virtud, y en la de que es sumam.te preciso, y ventajoso tanto a los Hazendados como a la causa publica que juntos todos en uno acordemos las providencias economicas que deven tomarse para practicar el recojo de los Ganados que con motibo de la Seca se hallan dispersos, e internados en la maior parte, a tierra del enemigo infiel ocurrimos a la acre-

(1) En el libro original entre las fojas 44 y 44 v., hay dos páginas en blanco. (N. de la D.)

ditada justificacion de V. S. a exponer las razones de combeniencia que hacen de just.ª la celebracion de una Junta General de Hacendados a fin de que impetrando del Ex.mo S.or Virrey los auxilios que sean oportunos a su mejor verificatibo se designe dia, y lugar en que deba practicarse para que asi se reparen nuestros intereses, y los de la Causa publica.

Para ver mas de cerca lo ventajoso que nos es la celebracion de esta junta haremos un breve analysis del estado de la creacion de Ganados en esta Jurisdiccion cotejando los presentes tiempos con los pasados, y assi se vendra en cono-
(f. 44 v.) cimiento que la diferiencia de / unos a otros probiene del Defecto de direccion, y gobierno nuestro: sabido es que en los años de Setenta, hasta el de Setenta y cinco poco mas, o menos se calculaba prudentemente que en esta jurisdiccion existian de ciento y noventa a doscientas mil cabezas de Ganado bacuno, fundandose este computo en el recojo del Diezmo que no bajaba de diez y nuebe a veinte mil y tirada la Cuenta por la misma regla de los Diezmos que oy se recogen que nunca pasan de dos mil poco mas, o menos se viene a deducir una diminucion evidente de Setenta mil cabezas del principal, siendo asi que haviendose aumentado las poblaciones, y los criadores debiera haber acrecido la Masa del principal lo menos un cinquenta por ciento no obstante que se desfalquen las que se hayan consumido por la maior copia de gentes, pues en el principal solo se cuentan las cabezas capaces de procrear.

La razon de este tan palpable desfalco no puede ser otra
(f. 45) que los continu / os alzamientos que hacen los Ganados a la tierra adentro en las repetidas secas que hemos sufrido, y no haverse recogido en las estaciones oportunas cuyo defecto no puede atribuirse a otro que a nosotros mismos, o por mejor decir al descuido, y omision de quien ha hecho nuestra personeria.

Otro motibo puede tambien asig que sin duda ha coadjubado a esta minoracion, y este es, el no haverse practicado las correrias, y mortandades de perros cimarrones, que tan generalm.te causan los destrozos que nadie ignora en las

Haciendas, debiendo en este punto hacerse el computo del daño por el aumento de los Perros.

Todos estos perjuicios que inmediatamente hemos sentido nosotros, y consiguientem.te el publico por el maior valor que han tomado las carnes se habrian sin duda precabido con que se llebasen a efecto las recogidas y correrias designandose ciertos dias del año en que indispensablem.se debieran principiarse / representandose su omision a este Ilt.e (f. 45 v.) Ayuntamiento, o a el Superior Govierno para que asi se tomasen providencias mas serias a efecto de cumplirse estos tan importantes objetos: Pero como nada de esto se ha executado el comun de los Ganados se ha disminuido, y por consiguiente necesario la hacienda particular de cada interesado.

Este es el estado en que se hallaban las campañas quando sobrevino la presente seca, y epidemia que aun estamos sufriendo, pues aunque en alguna parte se ha apiadado Dios de nosotros con las llubias que ha embiado estas no han sido suficientes ni generales en todo el distrito, aora pues estando tan disminuido el principal de los Ganados, y no haviendo de quedar despues de concluida la presente mortandad una tercia parte de los que existian quando principio ¡que podremos prometernos en el año proximo venidero y en los succesibos? a la verdad no otra cosa sino una escasez, y carestia que nos reduzca tal vez a mendigar de otras provincias quando esta ha sido la que en todos tiempos ha alimentado / muchas de las muy distantes. Si el hacendado que erraba (f. 46) tres mil cabezas por haberse muerto, y perdido las dos partes del principal no yerra mas de un mil ¿como podra contribuir a esta ciudad con el numero de cabezas que anteriormente contribuia en cada un año? Ello es imposible que lo verifique, y formada esta quenta a proporcion, venimos a concluir que la Plaza se hallará con dos tercios menos del ganado que antes se espendia, que por consiguiente el tercio que entrare no ha de alcanzar en igual porcion para todos, y que por necesidad ha de tomar mas valor.

Estas reflexiones que parecen puramente imaginarias al considerar que no padeciendose maiores escaseces al pre-

sente menos habran de experimentarse en lo succesibo, se hacen en un todo recomendables, y dignas de la particular atencion de V. S. considerando que los ganados que en el
(f. 46 v.) dia se consumen son de los que se criaron / y alimentaron de dos, o tres años a esta parte, y los que han de abastecer en el benidero y Siguiente deben ser de los que se procrearen, y Cuidaren en el presente, con que si en el hemos esperimentado la general mortandad, y dispersion que es notoria, necesariamente hemos de carecer del preciso abasto en el tiempo futuro hasta que con el transcurso de muchos años buelba a reponerse el principal al estado q.e tenia.

Estas son las criticas circunstancias que circundan este Pueblo, y Sus haciendas de Campo quando sobrevino la presente esterilidad; y en el confluente de ellas no hay otro arbitrio para reponer algun tanto la desolación que sufrimos, que practicar una entrada, y recogida general asi de los Ganados, que en la presente seca se han internado campo adentro, como de los que de ante mano pastaban en aquellos distritos, y como esta entrada no pueda verificarse sin la anuencia de todos, o los mas interesados de aqui nace la nece-
(f. 47) sidad de su congrega / cion para que conferenciando los medios que deban usarse, se consulte el exito mas feliz sin que ninguno quede gravado, pues a proporcion de las Haciendas que cada uno tenia debera contribuir con Peones, y caballos.

Amas de esto debera hacerse presente en la junta el perjuicio q.e nos ha recrecido con la presente mortandad en la extraccion de cueros y deberan acordarse arbitrios combenientes a fin de que se nos reintegren los sustraidos, y que se evite en lo succesibo este desorden adaptandose las precauciones que conduzcan a este intento.

Estas son las razones que nos estimulan a Solicitar la celebracion de la Junta que antes hemos insinuado, y de ella comprendera la ilustracion de V. S. que si la conferencia; y discernimiento de estos puntos es proficua, e interesante a un gremio tan recomendado como el nuestro, no parece menos util al comun de este Pueblo, y que por lo tanto se
(f. 47 v.) hace acreedor este asunto / a que tomandolo V. S. como propio se digne aprobar este proyecto, dando cuenta al

Ex.mo S.or Virrey del modo que estime mas combeniente, para que surtan efecto nuestras intenciones expecialm.te en punto a la recogida de Ganados sin que pase la presente Estacion del año que es la mas propia.

Otro si decimos que siendo pub.co y notorio la crecida seca que en toda esta jurisdiccion hemos experimentado de que ha resultado que la maior parte de nuestras Haciendas se ha muerto, suplicamos se nos permita traher a esta ciudad todos los cueros que hemos sacado de los Animales que se nos han muerto (siendo de nuestra Marca) y bender a los Labradores, Negros Petaqueros &.a para poder resarcir en parte el crecido perjuicio que hemos experimentado, y aun actualm.te estamos experimentando: Por tanto. A V. S. pedimos y Suplicamos se digne probeer, y mandar segun, y como pedimos en el ingreso de este escrito que es justicia q.e imploramos = Fran.co Diaz de Perafan = Fr. Phelipe de los Dolores = Fran.co de Es / pinosa = Jose Pereyra de Lucena = Anto- (f. 48)
nio Obligado = Fray Vicente Carrera Procurador = Pedro Ignacio de Merlo = Cipriano Bazquez = Phelipe de Arguibel = Fran.co Piñero = Pedro Nicolas Escribano = Diego Trillo = Martin Jose Bazquez = Juachin Cabot = Manuel Pinazo = Gregorio Piñero = Marcos Martinez de Carmona = A ruego de D.n Fran.co Ballesteros Juan Jose Llanos = Decreto.
Jose de Gainza = Dese vista al Procurador General = Saabedra = Martinez = Escalada = Noriega = Lecica = Arana = Necochea = M. I. C. J. y R. El Sindico Procurador General de esta ciudad a la vista que se le ha comunicado de la solicitud de los Hacendados de campo, y criadores de Ganados en que pretenden se les conceda la facultad de poder hacer una entrada General para el recojo de las Haciendas, que asi en los años anteriores de esterilidad, como en el presente han salido a los campos desiertos, causandose por esto el deterioro de las haciendas que hacen manifiestto / en su representacion, y consiguiente la escasez de (f. 48 v.)
este abasto que sufre el publico, cuios perjuicios piden su mas pronta reparacion, concediendoseles para ello el que puedan hacer una Junta General de Hacendados con designacion de mes, y dia; para tratar sobre las providencias economicas

que deben establecerse para la verificacion de esta entrada, y perfecta consecucion del proyecto con lo demas que en su virtud exponen, instruido asi mismo de lo que por incidencia se trato en el acuerdo de quatro de Abril del presente año sobre el nombramiento de Apoderado (de que tambien tratan en esta representacion) y la entrada al campo, y recogida de Ganados: Dice, que el mismo estado de la Plaza en el abasto de las carnes demuestra la deplorable constitucion de las Estancias, y un principio de carestia, y penurria amenazada, sino se toman oportunamente los medios de precaberla: El que proponen los Hacendados es por todas razones asequible; lo primero por que faltando los Ganados de las Es-
(f. 49) tancias / no hay de donde se le pueda ministrar al publico con abundancia, y con frequencia. Los Ganados de la otra Vanda que se traen para abastecer la plaza, es lo que puede cargar un pequeño barco y quando lo permite la inconstancia de los tiempos: Los Ganados que se pueden traer de la Jurisdiccion de S.ta Fee causarian tantos costos que vendria a sufrirlos el publico, como hoy sucede con las carnes que se le ministra tan escasa, tan cara, y tan de mala calidad en la mayor parte: La Junta que pretenden hacer a el efecto es muy del intento porque nadie puede ministrar dictamenes tan propios como los mismos Interesados por el conocim.to que tienen de los campos, de los gastos, del Numero de Peones, de los partidos, de donde deben salir, de los parajes donde deben juntarse, el mixto de la recogida, y reparto con lo demas al proposito: Y no solo esto sino los medios para conservarlo, atendiendo
(f. 49 v.) / la grande mortandad que ha causado la seca, lo que deboran los Perros cimarrones que se deben aniquilar, lo que roban los Ladrones; y los Indios Infieles con todo lo demas que hacen el objeto de esta Junta: Y entonces es oportuno el tratar en la misma Junta sobre la creacion del Tribunal de la Mesta, cuya solicitud tiene pendiente este Ilt.e Cav.do desde el año proximo pasado de mil setecientos nobenta del qual pende el arreglarse la Campaña y contenerse los desordenes de que abunda por faltar el oportuno remedio de unos Jueces que vigilen sin otro objeto que el de contener, y castigar los delitos, perseguir vagos, y agregados que destruyen

las Haciendas con el robo, y son causa del deshonor de algunas familias de que hay muchos exemplares. Y aunque el expediente que obra sobre esta solicitud, esta en vista al S.or Fiscal de S. M. de lo cibil, es asunto de suplicarle a S. E. mande recogerlo de poder de dho. S.or Ministro para que en las razones que en el se alegan se tengan presentes por / los (f. 50) Hacendados, y expongan segun su tenor sus dictamenes.

La solicitud para poder benificiar los cueros en esta ciudad de los animales bacunos que se les ha muerto es tambien en concepto de Procurador arreglada por dos razones, la primera porque la prohibicion de los cueros es para que no se maten animales de esta clase; pero la seca ha causado estas perdidas en los criadores, y ya que han perdido el Bacaje no es razon que pierdan los cueros, que es un mal que pueden evitar sin contrabencion a las ordenes superiores: Lo otro porque haviendo sido general este daño, no hay temor de que la permision de estas ventas sea motibo de fraude para que se hagan matanzas de Bacas, y se introduzgan los cueros por los pocos animales q.e han quedado, y la necesidad de conservarlos. segun lo qual le parece que / puede circunscribirse (f. 50 v.) termino, para que los criadores vajen sus cueros, y los beneficien, y que pasado dho. termino corra la prohibicion. Todo lo qual le parece de Justicia, y que V. S. S. pueden pedirlo a el Ex.mo S.or Virrey: Buenos Ayres y Septiembre dies y seis de mil setecientos nobenta y uno = Manuel Antonio Warnes=

Concuerda con los orijinales de que doy fe=

Pedro Nuñez.- Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1791

(*Foja 50 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 19„ de Sep.re de 1791„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y nueve de Septiembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuer-
(f. 51) dos a tratar y conferir lo combeniente a / esta republica y Sus avitadores Se hizo presente y leio una representacion del S.or Sindico Prôr. Grâl., que haze a este I. C. Sobre la no-
Srê. no querer ordenar a nadie el S.or obispo sin q.e tenga capellania de 4 ❁ p.s bedad que ha querido introduzir el Ilt.mo S.or d.n Manuel de Asamor y Ramirez obispo de esta diosesis de no querer a ningun Patrizio de ella comunicar los Sagrados ordenes Sin hazerle antes constar aberse fundado una Capellania colatiba de quatro mil p.s contra la immemorial y pazifica posesion en que han estado todos los de esta misma Diozesis de recivirlas a titulo de Capellanias, o Patrimonios laicales de dos mil pesos, y Sin que ninguno de sus antezesores haia alterado esta costumbre y posesion, fundandose en que se-
(f. 51 v.) mejante disposizion es / mui perjudizial al Rey Nuestro S.or en sus Drôs. y regalias al estado, a la relijion, y a el publico pidiendo ultimam.te Se pase a uno de los S.res Alc.s para que produziendose alli la competente informazion en orden a esta providencia de el I. S. obispo, la costumbre y posesion en que se ha estado de ordenarse con Patrimonios laicales de dos mil p.s por el benefizio que resulta a las familias, concluida que sea se debuelba todo a este I. C. para dirijirlo a S. M. con el correspondiente informe: I enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad Dijeron que Siendo esta Solizitud una de las mas interesantes del Vien publico por que sino se ataja con tiempo el progreso de una pro-
(f. 52) / videnzia que se dirije no menos q.e azerse Dueño de la Igle-

sia de quantas Fincas y posesiones haiga en esta Ciudad y Su Jurisdizion, llegaria el Caso de que todo el Mundo dependiese de la misma Ig.ª, se aniquilaria el estado, y el Rey Nrô. S.or Seria mui perjudicado en los R.s Drôs. de Alcavala y otros, y las familias en el Drô. de retrato, no pudiendose dudar que expresamente contra todos los Drôs; hagase en todo como lo pide el S.or Sindico Prôr. Grâl. y pasese a el S.or Alc.e de primer voto para que reciviendo la informazion nezesaria con arreglo a el Interrogatorio q.e presentare y la devida cautela ebaquada que sea se traiga a este Cav.o para tomar la prov.a q.e corresp.da

/ En este estado Se hizo presente por el S.or rexidor d.n Miguel Gonzalez de Noriega havia concluido Su Turno de Fiel executor para que Siguiese el benidero en el S.or rexidor que corresponde, y recaiendo en el S.or d.n Fran.co Lesica Se recivio de la bara haciendo el Juramento acostumbrado, en Manos del S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia. con lo q.e se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los Señores de q.e doy fe= (f. 52 v.) bara de fiel ejecutor

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Martin de Alzaga. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1791

(*Foja 53 del libro original*)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Septiembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuer- Acuerdo de 22,, de Sep.re de 1791,,

Srê. que un Juez ordinario asista a las Juntas de Cofrad.s

dos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se recivio un ofizio del Ess.no de Camara de la R.l A. de esta ciud.d d.n Facundo de Prieto y Pulido de orden del mismo rexio Tribunal, dirijiendo a este Cavildo un testim.o de la R.l Cedula que determina dever presidir

(f. 53 v.)

un Ministro real las Jun / tas de ermandad.s y Cofradias, y demas que denomina para que prozeda a su cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso de su recibo; y enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad Dijeron Se guarde cumpla, y execute lo que S. M. manda y ordena, y que por los dos S.res Alc.s Se conteste a el Ess.no de Camara el recibo de esta Soberana disposizion.

Cuentas del Maiordomo aprobadas . . de 90—

Se bieron las cuentas presentadas por el Mayordomo de proprios el año proximo pasado de noventa con la aprobazion que dio a ellas el S.or Sindico Prôr. General, y enterados los Señores Dijeron que las aprobaban y aprobaron en los terminos que de ellas mismas apareze y que se pasen orijinales / a la Junta Munizipal de proprios para que les de el destino que previene el articulo treinta y Seis de la R.l ordenanza. con lo q.e se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de q.e doy fe=

(f. 54)

Santiago de Saavedra. — Diego Mantilla y los Rios. — Franco Antt.o de Escalada. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1791

(Foja 54 del libro original)

Acuerdo de 27,, de Sep.re de 1791,.

En la M. N. y M. L. Ciud.d de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Septiembre de mil Setecientos noventa y un años; el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firma / dos estando Juntos y congregados en la Sala de sus

(f. 54 v.)

acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se bio una orden del Ex.mo S.or Virrey con fha. Doze del corr.te Srê. que se mande a los administradores de los Corrales del Ganado de Abasto marquen con cierta Señal los Cueros de las Reses q.e se maten antes de estaquarlos con el fin de que a el abrigo de ellos no Se introduscan otros que sean de Ganado Robado, cuia disposizion presentando a primera vista el gravamen a los proprios como es el balos de las marcas, Leña, ó carbon para calentarlas, y aumento de Salario que pediran los administradores por un nuebo trabajo y de un Acuerdo y conformidad Dijeron los Señores Se diese Vista al S.or Sindico Prôr. General para que con ella represente lo que combenga Srê. / el particular.

Srê. m.ca en los Corrales

(f. 55)

Se bio ygualmente otro oficio del mismo ex.mo S.or Virrey de Diez y nuebe del corriente en que previene tener resuelto hazer una expedizion a las Salinas con el fin de proporcionar el rescate de Cautibos Christianos y que para hazerla con menos costo biese este Cavildo Si queria costear los Viberes para reembolsarse del importe de Sal que contribuien las Carretas, y que de no prozederia al apronto de los dhos. vîberes reintegrandose de la propria contribucion, lo que conferenciado por largo rato Se acordo que desde luego Se costease de los proprios el gasto que corresponda para que se berifique un tan importante objecto, y para que corran con los que se ofrezcan Se Ditaron a los Señores Alc.e / de Segundo voto d.n Jose Martinez de Hoz, y rexidor d.n Casimiro Fran.co Necochea, á quienes Se les dará copia de este Acuerdo para que lo pasen a S. E. a fin de q.e disponga como previene la Salida de la expedizion p.a el Veinte y cinco de oct.re proximo benidero. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = otros = Vale=

expedis.on a Salin.s

(f. 55 v.)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1791

(Foja 55 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11,, de Oct.re de 1791,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa / Maria de Buenos Ayres a onze de octubre de mil Setecientos noventa y un a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey, dirijido a este I. C. con fha. ocho del corriente remitiendo copia de el Bando publicado en esta Capital para la expedis.on a las Salinas este presente año, a fin de que como en el Se previene dirija los testimonios nezesarios para que se fixen en los Partidos de la Jurisdizi / on, y enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad Dijeron Se guarde cumpla y execute lo q.e S. E. manda; con lo que Se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que doy fe=

(f. 56)

Sré. Salinas

(f. 56 v.)

Santiago de Saavedra. — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1791

(Foja 56 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21,, de Oct.re de 1791,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de

octubre de mil Setecientos noventa y un años. el / M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo un pedimento presentado por d.n Juan Angel Lascano por el que solizita que por mi el actuario Se le de Certificacion de los empleos que ha obtenido en este I. C. y enterados los Señores Acordaron que con reconocimiento de los libros Se le de como lo Solizita. (f. 57) Certificacion a Lascano..

Asi mismo Se leyeron dos Memoriales presentados por d.n Thomas Fierro, y d.n Jose Rodriguez por los que solizitan Lizencia para abrir Panaderia publica para el Abas / to de esta ciudad, y enterados los Señores asi de el contenido de dhos. Memoriales, como de lo expuesto por el S.or rexidor Fiel executor a la Vista que de ellos Se le dio Dijeron Se les conzeda la Lizenzia que solizitan en los terminos que propone dho. Señor Fiel executor quien les Señalara el numero que deban tener para estamparlo en el Pan. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = Lizencia p.a Panaderos.. (f. 57 v.)

Santiago de Saavedra. — Martin de Alzaga. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1791

(Foja 57 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25,, de oct.re de 1791

En la M. N. y M. N. / L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de octubre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se hizo presente por el S.or d.n Miguel Gonzalez de (f. 58) Multas de Noriega..

Noriega Fiel executor que fue del Turno pasado le havian produzido las Multas que havia exijido del Gremio de Panaderos doscientos quarenta y dos pesos y Siete reales, y haviendose dispuesto por el Ex.mo S.or Virrey con las que exijio el S.or rex.or d.n Fran.co de Escalada Siendo Fiel executor Se
(f. 58 v.) imbirtiesen para la manutencion / de los Presos de la Carzel, ejecutese con estas dando el dho. S.or d.n Miguel Gonzalez de Noriega una razon individual de los Sujetos a quienes Se exijieron las multas para que Se Archive en este I. C. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mrn. de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1791

(Foja 58 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31,, de octubre de 1791,,
(f. 59) En la M. N. y M. L. ciudad / de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de octubre de mil setecientos y nobenta y un años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores se hizo pres.te el expe-
Srê. Sueldo de el Ess.no diente que sigue D.n Pedro Nuñez Escribano de este I. C. ante la real Audiencia que pasó á el por informe que pidio con la vista dada por el S.or Procurador Sindico General, contrahida a que impuesto de la solicitud del mismo Escribano, solicitando que no se le impida cobrar los dere-

chos de Arancel de las Escrituras que autoriza, y de las partes que no son este M. I. Ayuntamiento, y que por este se le satisfagan los testimonios que se le piden con arreglo a dicho Arancel, cuya segunda parte de esta pretension la tenia solicitada de ante mano ante este mismo cabildo el mismo Escribano, bien que haciendose cargo de la grande esca / sez (f. 59 v.)
de Propios se reduce en el pedim.to que sobre ella dio, a que sobre su sueldo se le haga una competente asignacion como constaba de el expediente de la materia, sin embargo de no hallarse todavia concluido, sino que a pedimento de su antecesor se mandó que la parte instruyese su solicitud con los documentos que alli se refieren, los que despues pidio la parte y Se le mandaron dar, librandose a el efecto los correspondientes oficios, pero no constaba que despues los haya presentado: Que en este supuesto para que no se divida la continencia de la causa, y no se contradigan, ni opongan las resoluciones como necesariamente se han de oponer siendo distintas las pretensiones aunque no diversas, es de sentir el dicho S.or Procurador que con Testimonio del expediente citado, o certificacion circunstanciada de su contenido se informase a la Real Aud.a que suspendiese tomar providencia sobre este punto, una vez que la pre / sentacion de la parte (f. 60)
hecha a este M. I. C. es anterior en tiempo, hasta q.e por el se tome resolucion en la materia, mandando al mismo tiempo sin perjuicio de lo dicho, que la parte agite la data, y presentacion de los Docum.tos que se le han pedido, para que con su vista, y de de lo que con su reconocimiento expusiese el S.or Procurador Sindico General se expida la providencia que con correspond.a a la actual situacion de los Propios subsane los perjuicios que se le puedan seguir de lo limitado, y escaso de su dotacion.

Que en orden a la primera parte de la referida pretension no descubria dicho señor Procurador fundamento por el que se le debia prohibir al suso dho. Es.no el que de las partes contratantes con este M. I. C. tire los derechos con arreglo a arancel de los instrumentos que autorizase, si por razon del contrato debiesen satisfacerlos los suso dhos. contrayentes pues por contratar con el M. I. C. no se exoneraban

(f. 60 v.) de / las obligaciones inherentes al mismo contrato por lo que en caso de que sobre esto se le haya puesto impedim.to al mencionado Es.no como lo asienta en sus representaciones, desista en quanto a esto de su oposicion, y dejar que use de su drô. a quanto permita el Arancel, exponiendo asi a la Real Aud.a en el informe que se le debe dirijir, para que si en orden a esto no se excede el interesado de la pauta, y norma que tiene formado se escuse de dar providencia sobre ello, y sino tome la que le parezca mas conforme a Just.a y enterados los S.res de un acuerdo, y conformidad dijeron se haga como lo representa, y pide el S.or Prôr. Sindico General: con lo que se cerro este Acuerdo, y lo firmaron de q.e doy fee = Emend.do = y = v = Entre reng.s = a esta Rep.ca = todo v.e =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Mrn. de Alzaga.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — Ante mi: *Juan Jose de Acosta.* — Ess.no Pub.co

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1791

(Foja 60 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Nobiembre de 1791,,

(f. 61) En la M. N. y M. L. ciudad de / la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Nov.e de mil Setecientos noventa y un años, el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos

Pleito omenaje.. y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyó un pedimento presentado por el S.or Sindico Procurador Grâl. al ex.mo S.or Virrey, pidiendo se le alze el Pleito omenaje a d.n Juan Agustin Videla y Aguiar, que tiene prestado desde el año proximo pasado de custodiar el R.l estandarte; a cuio Marjen apareze un Decreto de S. E. en que previene que Se haga como Se pide a cuio efecto da comision al S.or

Alc.e de primer voto, y en su consecuencia se determino que haziendo el Pleito omenaje el S.or d.n Manuel de Arana Se le entregue el R.l estandarte, en cuio cumplimiento el Zitado d.n Juan Agustin exivio en esta Sala Capitular el real estandarte en Manos de dho. S.or Alc.e con las Ceremonias Sumisas de benerazion q.e Se deve, y allandose presente el ex-
/ presado S.or d.n Manuel, por el nominado S.or Alc.e se le re- (f. 61 v.)
civio Juram.to diziendo V. S. Jura, y haze Pleito ômenaje como Alferez R.l cuio empleo ha de exerzer por este año Segun fuero y costumbre de tener por nuestro Rey, y S.or el R.l estandarte, custodiandolo con la fidelidad devida como que representa la M. de Nro. Soberano hasta rendir la vida en su Defensa, y de no entregarlo Sin que primero Se le alze el Pleito omenaje, y Juramento que se le recive? A que respondio Si Juro y hago el correspondiente Pleito omenaje de cumplirlo asi: en cuia conformidad y bajo este Solegne Juramento quedo en su Poder el R.l estandarte.

representacion de el Prôr. Sobre q.e no se hizo Nobenario

Se leyo una representas.on del S.or Sindico Prôr. haziendo presente que de los libros de este I. C. no constava como deve constar el no haberse echo la Nobena que pidio en ocho de Maio de este presente año de resulta de la temible y espantosa Seca y cuias resultas han sido tan Sensibles en esta Ciudad y Su Jurisdizion hasta el presente tiempo que se
/ Sienten las Calamidades y trabajos dimanados de ella, pi- (f. 62)
diendo que los Señores Diputados q.e fueron para llebar los ofizios á el Ex.mo S.or Virrey, y al Ilt.mo S.or obispo, y promober este piadoso pensamiento, den razon de lo que hizieron, y de lo en que á consistido el que la Novena y Rogatiba no se haia efectuado, y que se asiente en los libros para la devida formalidad constancia y para pedir á Su devido tiempo lo que le pareciese proprio asi para la perfecta expedizion de las deliberaciones de este I. C. como para preserbar en lo Suzesibo al publico de las miserias, aflicciones que se le han echo Sufrir y esta todavia padeziendo pues como fiel y leal Basallo amante del publico y obligado defensor de los Drôs. y Prerrogatibas de este I. A. no podia dejar pasar en silencio ni mirar con indiferencia el que a este respectable cuerpo Se le prohiba y niege lo que a qualquier particular

Se saco testim.o

(f. 62 v.) le es conzedido I enterados los S.res Acordaron Se / haga como lo pide el S.or Sindico P. Grâl. en cuia intelijenzia, y allandose presente los dos S.res rexidores d.n Miguel Gonzalez de Noriega, y d.n Casimiro Necochea que fueron los Diputados que se encargaron para practicar las Dilijencias correspondientes para que se berificase Dijeron que immediatam.te en el acto de su nombramiento pasaron a ber a el Ilt.mo S.or obispo entregandole el ofizio de este M. I. C. Suplicandole ademas berbalm.te que esperaban contribuiese a tan buen fin, que S. I les expreso q.e Se impondria de todo y desde alli Se Dirijieron a S. E. entregandole asi mismo el ofizio que le llebaban Srê. esta misma Solizitud y ademas de haver merezido Su aprobazion por todo lo dispuesto para la Nobena ofrezio tropa para el ácompañamiento del S.or de la recoleta que le parezia mejor a S. E. que se condujese desde los principios: Que de resultas de esta conformidad pasaron Segunda vez a ber a el Ilt.mo S.or obispo y Se le hizo presente
(f. 63) lo acordado por S. E. del Dia que / Se devia empezar la Nobena, a que les contesto que este particular tenia mucho que ber y que contestaria a el ofizio de cuias resultas dieron parte de esto mismo a el Ex.mo S.or Virrey quien quedo en avisar lo que ocurriese, y con efecto fueron llamados despues para dezirles que el S.or obispo Se havia Sentido de la apresuracion con que se havia dispuesto la Nobena Sin contar con S. I. en cicunstancias de tener que hazer barias prebenciones a Su Cavildo y que la yglesia Se hiban a prinzipiar las oposiziones para la Majistral; Que S. I. Se encargava de que en todas las comunidades relijiosas Se rogase a el S.or por el Ag.a y que haviendo S. E. expresado todo esto, y que avisaria de lo q.e ocurriese en adelante Srê. el particular Se concluio Sû Comision y en fuerza de ella impusieron a los S.res Alc.s en aquel tiempo de estas mismas ocurrencias, y que en efecto no se hizo la Nobena: I intelijenziados de lo que han expuesto los S.res Diputados Acordaron que
(f. 63 v.) copiandose a continuacion de este Acuerdo / la representacion del S.or Sindico Prôr. Se ponga a continuacion de ella misma testimonio de este Acuerdo para que pida lo que le parezca proprio para la perfecta espedizion de las delibera-

ciones de este I. C. y preserbar en lo Suzesibo a el publico de las miserias aflicciones y molestias que se le an echo Sufrir y esta todabia padeciendo. agregandose el que hasta aora no ha contestado el I. S. obispo a el ofizio que se le pasó en aquel entonzes con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = entre reng.s = a los S.res Alc.s =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Iloz.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.dio

REPRESENTACION DEL SINDICO PROCURADOR SOBRE NO HABERSE OFICIADO EL NOVENARIO DEDICADO AL PATRONO DE LA CIUDAD, DE QUE TRATA EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 63 vuelta del libro original*)

M. I. C. J. y Regim.to El Procurador / Sindico General de esta M. N. y Leal ciudad de Buenos Ayres estimulado de su celo para el bien comun, y publico: Dice: Que la terrible, y espantosa seca que acaba de experimentarse, ha acarreado no solo todas las calamidades que anuncio a V. S. el Procurador Sindico en la representacion que le hizo en ocho de Mayo de este presente año, sino tambien la que en la actualiad se sufre de las calenturas catarrales, y Tos que a manera de inundacion, o dilubio a todos comprehende, y a ninguno exceptua haviendo sido sus efectos en grado superlatibo, perjudiciales a los havitantes de la ciudad, como a los de la campaña, y con especialidad a estos ya por la falta de auxilios y ya principalmente por lo destruidos que han quedado de resultas de la misma seca tanto de caballos en que andan que es el

(f. 64)

Srê. Nobenario de S.n Martin que no se havia dado razon

modo unico de que como se pueden manejar, y comunicar
(f. 64 v.) como de ganado bacuno que es en la propia / forma unicamente con lo que se mantienen haviendo transcendido este mismo perjuicio a la ciudad, y tanto que bien se puede decir que en ella ha sido mas sensible que en otro paraje alguno de la jurisdiccion por haver havido dias en que no se encontró, ni hubo carne bastante para el abasto siendo este en la Provincia el Pan de los Pobres en todos los demas de dos Meses a esta parte tan flaca, y de tan mala calidad que sobre de no haverse visto jamas como ella aseguran los mas reflexibos, y los fisicos que de ella principalm.te proviene la epidemia de grasa, y se puede temer aun otra mucho mayor entrando el Verano, y apretando mas las calores por lo que la razon dicta y enseña la experiencia.

Previendo (gobernado por ella) el Procurador Sindico los funestos efectos que se estan experimentando pidio a V. S.
(f. 65) en dho. dia ocho de Mayo que se / recurriese al Padre de las misericordia por medio del Glorioso Patron San Martin como en iguales acontezimientos lo tiene de costumbre esta religiosa, y devota ciudad con favorable exito en sus pretensiones disponiendo una solemne rogativa, o Novena en obsequio de tan insigne bien hechor: y aunque V. S. animado del propio celo del Procurador General acordó immediatamente que se hiciese, y para el efecto despacho sus oficios al Ex.mo S.or virrey, y al Ilt.mo señor Obispo nada vino a verificarse probiniendo probablemente de esto el que la seca se haya prolongado por tanto tiempo, y el que de ello hayan nacido las calamidades, y trabajos que se estan padeciendo como asi se deve discurrir guiandonos por la fee que profesamos, y atendiendonos a la experiencia que nos ha hecho conocer la proteccion tan visible del Patrono mas empeñoso
(f. 65 v.) que logra ciudad alguna del orbe chris / tiano: Pero de los libros de este M. I. C. no consta como debe constar el no haverse semejante novena, y la razon, o causa q.e lo motibo: Por lo que se ha de servir V. S. mandar que los S.res regidores que fueron diputados para llevar los oficios, y promover este piadoso pensamiento, (o mas bien aprontar, y disponer todo lo necesario p.a su execucion, y cumplimiento por ser priba-

tibo de V. S. el acordar que se haga) den razon de lo que en el particular han hecho y de lo en que ha consistido el que la rogatiba no se haya efectuado, y que se asiente en los libros para la debida formalidad, y constancia, y para pedir el Procurador a su devido tiempo lo que le pareciese propio asi para la perfecta expedicion de las deliberaciones de este M. I. C. como para preservar en lo succesibo al Pub.co en lo posible de las miserias, aflicciones, y molestias que se le han hecho sufrir, y esta todavia padeciendo pues el Procurador como fiel, y leal vasallo / amante del Publico, y obligado (f. 66) defensor de los derechos, y prerrogatibas de V. S. no puede dejar pasar en silencio, ni mirar con indiferencia el que a V. S. se le prohiba y niegue lo que a qualquiera particular le es concedido por todos derechos: Buenos Ayres veinte y cinco de octubre de mil setecientos nobenta y un años = Manuel Antonio Warnes=

Concuerda con su original de q.e doy fee

Pedro Nuñez.— Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1791

(Foja 66 del libro original)

Acuerdo de 7 de Nov.e de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de Nov.e de mil Setecientos noventa y un anos. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo una representacion del S.or Sindico Prôr. / Srê. la (f. 66 v.) Vista que se le comunico para ebaquar el Informe que el Ex.mo S.or Virrey pide a este I. C. en el expediente que se ha ygniciado por el Comercio de esta Capital, y Sus Diputados

Srê. Bando de Cueros

que S. E. Se ha dignado pasar a este I. C. Sobre los Robos y desordenes q.e cometen en la Campaña, en la que pide Se Suplique a S. E. mande ágregar a el Zitado expediente el testimonio del Acuerdo que en quatro de Abril de este año Se le dirijio, Srê retenerse a los reseros medio real por cabeza de Ganado para los fines que indico S. E. en ofizio de Veinte y Seis de Marzo, y asi mismo la representacion de los Azendados, con lo que a su continuacion consta acordado por este I. C. en Diez y Seis de Sep.re ultimo, y enterados los S.res Acordaron Se dirija ofizio á S. E. Suplicandole Se digne mandarlo executar como pide el S.or Sindico Prôr. Con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Martin de Alzaga. — / Fran.co Antt.o de Escalada. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Ante mi: *Pedro Nuñez.*— Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 67)

CABILDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1791

(Foja 67 del libro original)

Acuerdo de 15 de N o v.e de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Nov.e de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores. Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey con fha. del Dia de aier, relatibo a denegar los Documentos pedidos por el S.or Prôr. Grâl. para ebaquar Su Vista Sobre el expediente formado á instancia del Comercio, pidiendo limita / cion y aclaramiento de alg.s clausulas del Bando promulgado para evitar

Srê. lo mismo

(f. 67 v.)

el Robo de Ganados en la Campaña: previniendose que Sobre lo mandado informar a este Cavildo Se procurase ebaquar con la maior brevedad, de que enterados los Señores, y de los terminos en que esta conzevido el dho. ofizio Acordaron que copiandose a continuacion de este Acuerdo Se agregue a el referido expediente, y que a su continuacion ebaque Su Vista contraiendose a lo que ministra Su estado. con lo q.e Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = testado = relebar = que de yuso = no v.e =

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — /*Fran.co* (f. 68) *Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

OFICIO DEL VIRREY SOBRE EL BANDO REFERENTE A CUEROS, A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 68 del libro original)

En oficio de Siete del corriente mes expone V. S. que para Srê. bando de Cueros. evacuar el Informe que le pedi en el Expediente formado a consecuencia de la reclamacion hecha por algunos comerciantes de los articulos del vando que para cortar los robos de los Ganados, y Sus corambres mande promulgar en doce de Septiembre ultimo, hecha de menos el Sindico Procurador varios Documentos que corren por separado en otros expedientes de que ni a V. S. ni al Sindico Procurador se ha mandado dar vista, ni pedido informe hasta aora, y que ninguna relaci / on tienen para el caso del dia con el presente (f. 68 v.) que se halla bastantem.te instruido, y con las luces necesarias para que cumplidam.te pueda V. S. dar el informe que le esta mandado, pidiendome al mismo tiempo mande

remitirle la ultima representacion hecha por el comercio, que aun no se halla admitida por esta superioridad, y manifestandose por este hecho que V. S. y el Sindico Procurador caminan de acuerdo caminan de un acuerdo con los mismos que promueben la instancia prevengo a V. S. que sin perdida de tiempo evacue el informe que le esta ordenado, contrayendose a los puntos sobre que se le pide, y arreglandose a sus ordenanzas, quedando advertido de tratar en lo succesibo con la imparcialidad que debe los negocios en q.e se le pidan informes, sobre que en caso necesario
(f. 69) tomare las serias pro / videncias que combengan:

Dios guarde a V. S. muchos años: Buenos Ayres catorce de Noviembre de mil setecientos nobenta y uno = Nicolas de Arredondo = Al Ilustre cabildo de esta capital=

Concuerda con su original de que certifico=

Pedro Nuñez.— Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1791

(Foja 69 del libro original)

Acuerdo de 18 de Noviembre de 1791.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso, yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se bieron dos representaciones echas a S. E. por
Sré. álumbrado.. d.n Ignazio Taibo remitidas para Informar a este I. C. las que Vistas Se acordo hazerlo Sobre el particular de que
(f. 69 v.) tratan del modo que se ha echo / a continuacion del expediente, copiandose a continuacion de este Acuerdo para Su constanzia.

Seguidamente hizo presente el S.or Alc.e de primer voto tener concluida la informazion que a consecuencia de lo Acordado por este M. I. C. en Diez y nueve de Sep.re ultimo recivio ácerca del Titulo que para el conferim.to de ordenes exije el I. S. obispo exiviendo al mismo tiempo el expediente de la Materia para que en su Vista delibere lo que estime por mas combeniente en benefizio de la Causa publica; I enterados de su contenido acordaron: Que respecto de resultar de dho. expediente Ser indubitablemente cierto, de que dho. S.or obispo desde Su ingreso a la Diozesis pide para conferir los ordenes Sagrados Capellania prezisamente colatiba y de quatro mil p.s, y que de esto Se sigue un notable perjuicio a el estado, y a el p.co, quando a la berdad no se descubre Causa, q.e obligue a lo uno, ni a lo otro, por que como el principal de dos mil pesos que hasta entonzes Se á observado no se á visto hasta aora de que algun ordenado lo haia pasado con menos dezencia y decoro del que corresponde a su estado Se recurra a el Ex.mo S.or virrey con el expediente orijinal pidiendole que usan / do de las (f. 70) Superiores facultades que le estan confiadas Se Sirva expedir con la mas posible brevedad la prov.a mas eficaz y terminante a fin de que lo Suso dho. Se reforme restituiendose las cosas a el Ser y estado que tenian, antes de que S. I.a hiziese esta ynobazion hasta tanto a lo menos que con sufiziente conocimiento de la materia, Audiencia e interbencion de las Personas que deven concurrir Se arregla este punto en ôrn. a la cantidad Solam.te de que se deben componer estos principales, Si se conzeptua, Sin embargo de la notoria distincion de tiempos, y diferiencia de prezios en las cosas nezesarias a. la manutencion del Indibiduo q.e la cantidad hasta aqui exijida para el conferim.to de los ordenes Sagrados no es Sufiziente; Sacandose antes por mi un testimonio a la Letra de dho. expediente que devera quedar Archibado en este Cavildo p.a los efectos que combengan, y dandosele por separado a el S.or Sindico Prôr. Grâl. los que ha pedido de dho. expediente pagandosele el Amanuense y papel por aora.

Sré. Capellanias de 4 ❸ p.s

Se trato Sobre el Punto de etiqueta acaezido la Vispera

y Dia de Nuestro Glorioso Patron S.n Martin en este año de que se haze la relacion Siguiente= Con motibo de haver
(f. 70 v.) pasado este / Cavildo con el Real estandarte a Sacar de la
Sré. etiquetas Vispera y Dia de S.n Martin R.l Fortaleza al Ex.mo S.or Virrey Se dio por sentido de que este Cavildo no hubiese Diputado algunos Capitulares para avisar y Sacar a S. E. de su avitazion. este Suzeso fue causa
Se Saco el testim.o en Seis foxas.. de que el R.l estandarte parase algun rato motibandolo el cumplimiento de este dever que se exijia del Cavildo. La Vispera Sin tener adbertencia de otra cosa, ni prozeder con mas acuerdo que la Senzillez de hir a Sacar a S. E. como Se ha acostumbrado, Causo el embarazo de no Saver que hazer contribuiendo el no adbertir vien lo que queria S. E.: el Dia proprio del S.to Se Diputó a los S.res Rejidor d.n Casimiro Fran.co Necochea, y Sindico Prôr. General d.n Manuel Antonio Warnes para prebenir a S. E. q.e no haviendo avido costumbre de lo que se Significo el Dia anterior dispusiese lo que se havia de hazer p.a executarlo, y al llegar a la escalera el R.l estandarte Se Dijo por los Diputados que S. E. mandava, Se ejecutase por entonzes lo que Se havia acostumbrado el año pasado lo que oydo Se Dejo estar el Cavildo y notado por S. E. u el S.or Rejente de la R. A. Se bio aberles Causado nobedad, y mandaron se adelantase un
(f. 71) Alc.e y algunos Rejidores, lo que / echo por el Alc.e de Segundo voto, y un Rexidor, no Sirvio de Satisfaccion y Subcesibam.te Se llamo al Theniente Asesor de S. E. que estava con una Borla del R.l Pendon, á el Alc.e Provinzial, y al Rexidor D.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia respondiendo el primero al cargo lo q.e no se percivio, y los demas que no havia avido costumbre, y poco Satisfecho S. E., Dijo el S.or Rejente, ya por aora han benido, bamos Caminando y descendio S. E. y S. S. Ministros de la R.l A. al Pie de la escalera, donde estubo el R.l estandarte parado mas tiempo que el primer Dia, con nota de los concurrentes. A el otro Dia del S.to fueron llamados por S. E. los Alc.s ordinarios y el Sindico Prôr. General, y entre otras cosas Significo S. E. que haziendose Cargo de que el Cavildo no havia prozedido con mala intencion en los Suzesos relatados, prebenia que en adelante Se obserbase el practicar lo que ya Se havia

adbertido, y Se Deduze de la relacion antezedente, y diciendo a S. E. señalase los Individuos que havian de hir a Sacarlo, u / a avisar al Palacio, y Subirlo o acompañarlo a la buelta (f. 71 v.) de el R.l estandarte Dijo, que el acto Se hiziese, mas, que no Señalaba quantos, que podia Ser un Alc.e y uno u dos rexidores, o mas, o menos, Segun lo permitiesen las circunstancias de Concurso, y que la Sustancia era que fuesen, y que si Sobre ello queria el Cavildo representarlo podia hazer, y en tanto Se obserbase lo mandado.

Esta relacion que se á echo de uniforme conzenzo de los S.res presentes que asistieron a los respectibos actos, manifiesta luego la inculpavilidad de este Cuerpo, notado de falta en sus deveres, y como tal Causado la confusion de Ser requerido de ello el publico. a consecuencia Se rejistro un Zeremonial contrahido al acto de el Paseo de el R.l estandarte, y Se bio que en la Certificazion que incluie dada por el ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido con fha. de 18 de en.o de mil Setecientos ochenta y Seis Dize lo mismo que practico el Cav.do / Sin faltar en otra cosa que en man- (f. 72) dar a el Alguazil maior a avisar de la Ida del R.l estandarte, lo cual no adbertido es cierto no se hizo: mas Siendo Sola ella es constante que el cuerpo no falto en su deber Sustancial. I conferenciado largo rato el asunto acordaron los Señores que sacandose copia de la contenida Certificazion de el Ess.no de Camara que expresa la practica, Se le dirija con este acuerdo a S. E. a fin de que Se Sirba declarar Si se ha de obserbar en adelante lo que relata el dho. Documento, o lo que ultimamente mando, pues este Cavildo no desea otra cosa que evitar motibos de displizenzia a sus Superiores, a quienes toca mas que a otros el Decoro de los Cuerpos, y promober la exaltacion de Nuestro Augusto Monarca representada en el real Pendon que en tal Dia como el de el Patron tiene mandado Se benere y honrre / con todo esmero. Con lo que se Zerro este Acuerdo que (f. 72 v.) firmaron los S.res de que doy fe= entre renglones= contribuiendo el no adbertir vien= vale= testado= por no comprehender= teniendose presente el poco onor que ha= no v.e=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* —

Diego Mantilla y los Rios. — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1791

(*Foja 72 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 28 de Nov.e de 1791 (f. 73)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s / a Veinte y ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y un años, el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se leyo un Memorial del R. P. Maestro Fr. Antonio Gonzalez, relijioso de S.to Domingo pidiendo que conduze a su onor y buena fama Se le de una Certificacion de su arreglada y relijiosa conducta, y enterados los Señores de una Voz, y conformidad Dijeron que teniendole este Cavildo dado a dho. R. P. M. una onorifica Certificacion de su relijiosa y exemplar conducta el año de mil Setecientos ochenta y ocho contrahida a los mismos puntos que la Solizita aora; y Siendo constante que nada tiene que alterar de lo que Dijo entonzes por haber Siempre obserbado en el expresado R. P. M. Gonzalez la mas exacta obserbanzia en el cumplimiento de su Ministerio, acreditando por todos modos con su buen exemplo, pa / cifico Jenio, y natural bondad p.a captarse la boluntad de todos, haziendose por esto apreziable y querido de toda la Ciudad, este cavildo en obsequio de la berdad, y onor de su Santo Abito, para que asi lo acredite y le Sirva de merito en todos los tribunales, lo Certifica y expone en la mas bastante forma, poniendose a continuas.on de su Memorial esta providencia con la ante-

Certificas.on al P. Gonzalez..

(f. 73 v.)

rior de el año de ochenta y ocho para los efectos que le combenga con zitacion de el S.or Sindico Prôr. Grâl.

Lesica familiar de el S.to ofizio

Se presento p.r d.n Manuel de Lesica un Pedimento acompañandole con un Tit.o librado por los S.res Inquisidores del Santo Tribunal de la Inquisicion de familiar del mismo Tribunal en esta Ciudad, para que dandosele el pase y cumplimiento devido como lo manda el Ex.o S.or Virrey en su Decreto Se copie en el Libro que corresponde Se le debuelba el original, y enterados los S.res acordaron Se guarde cumpla y exe / cute como Se manda tomandose la razon que corresponde y debolbiendose el orijinal a la parte. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe (f. 74)

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Martin de Alzaga. — Fran.co Antt.o de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1791

(*Foja 74 del libro original*)

Acuerdo de 5 de Diziembre de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Diziembre de mil Setecientos noventa y un a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se bio la representacion que haze el S.or Prôr. Grâl. a consecuencia del ofizio del Ex.mo S.or Virrey Su fha. Diez y ocho de el mes anterior relatibo a que se adbitre modo de que se limpien las calles de esta Capital por conduzir su aseo a la Salud publica contra la qual / Se cree, perjudiquen los eflubios q.e exalan las immundizias: I exponiendo dho. S.or (f. 74 v.)

Srê. limpieza de Calles

Sindico que los medios penden del benefizio que resulta del remate de el Alumbrado hecho en d.n Felipe Robles concluie en que es nezesario aguardar a q.e se confirme, y Se realize la entrega de los utensilios. conferenciado el asunto Se resolbio por los S.res Se Suplique a S. E. Se digne despachar quanto antes lo permitan Sus muchas ocupaziones el expediente del alumbrado para que posesionado el Lizitador Se pueda destinar lo que ofreze a tan interesante objecto como el que S. E. indica no ocurriendo a este Cavildo otro arbitrio, que poderse tomar y berificado aquello desde luego Se Juzga haver Seperabundante p.a el logro de la limpieza de las Calles, haciendo un nuebo remate al Sujeto que corra con ello Srê. el pie de haver de tener quatro Carretillas en Berano, y dos en Ibierno con dos Peones cada una para tirar el uno, y el otro palear la Basura mas grosera de las calles (f. 75) que deveran Juntar los Vezinos / en sus pertenecias y Sacar de las Casas las basuras para echarlas en las carretillas en Dias determinados que se Señalaran a las Calles para que las tengan prontas y no haia que parar del continuo movimiento en que deberan estar, que haviendo quien lo conduzga es mui fazil el logro del fin que se propone: Y ademas de lo dho. Sera de la obligas.on de el rematador de este ramo de limpieza el tener Jente que corra con el entierro de los muchos animales muertos que se been por todas partes y expezialmente en el bajo de el Rio donde como en los demas parajes es tan pugnante a los Sentidos, y que es inposible que tales ezeses no inpregnen las Aguas y el Aire con sus corrompidos alittos cuia causa quitada traera un imponderable Vien al publico de que es tan Zeloso S. E. a quien Se le haze presente por medio de este Acuerdo de que se le pasara copia con el correspondiente ofizio, que lo que mas urje y necesita pronto (f. 75 v.) remedio es el entierro de los Animales Muertos / que se podia mandar ejecutar en el Dia con algunos pocos Presidiarios, como Se hizo en tiempo de el Ex.mo S.or d.n Juan Jose de Bertis cuia obra entre las publicas en que se ejercitan Seria de particular benefizio destinando tres o quatro colleras en dos Dias de la Semana, A lo menos en el bajo del Rio que tan

Se Saco testimonio

chocante es el Aspecto de estos objectos y perjudizial a las Aguas como ba dicho.

Srè. Lugar comun en la Carzel.

Se abrio un Pliego de el Ex.mo S.or Virrey de dos del corriente por el que se prebiene a este I. C. Se prozeda á hazer la ofizina de uso Comun para los Presos que se havia representado urjia hazerse, cuio particular Se difirio tratar en otro Acuerdo, mediante á Ignorar Si hay fondos con que ejecutarse con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Martin de Alzaga. — Fran.co Antt.o de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — / Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do.

(f. 76)

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1791

(*Foja 76 del libro original*)

Acuerdo de 10 de Diziembre de 1791,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Diziembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en este estado Se hizo presente la Carta que el Apoderado de este I. C. escrivio al S.or Rejidor d.n Gregorio Ramos con fha. de ocho de Agosto de este año, y enterados los Señores Dijeron se le encargue a el mismo S.or d.n Gregorio le conteste y escriva avisandole que el expediente de el Incarnatust que felismente Se principio y Se estava reciviendo la informazion pedida por el S.or Prôr. Sindico Grâl. Se Suspendio desde nueve de el pasado en que se mando por el Ex.mo S.or Virrey Se llevase con los antezed.tes / en el estado

Carta de el apoderado, e incarnatus est

Se Saco testim.o

(f. 76 v.)

en que se allase de resulta de la presentacion que hizo el Promotor Fiscal eclesiastico Sin embargo de no haver querido darse por citado, no solo oponiendose á que se continuase, y pidiendo que Se Suspendiese todo ulterior procedimiento Sino tambien Vista, y abanzandose a dezir que acaso Se yntentaria con ella Sorprender el animo del Soberano con Justificaciones poco Sensillas y berdaderas pero que haviendose presentado el Dia Seis del corriente el mismo S.or Sindico Prôr. impugnando esta Solizitud y oponiendose a la Vista que se solicitaba por dho. Promotor fiscal eclesiastico respecto de no haver aqui arbitrio para otra cosa que recivia la informacion por estar radicado el Juizio y conocimiento de este asunto ante S. M., y al mismo tiempo haver recusado á el Asesor Grâl. por la estrecha e intima amistad que tiene con el S.or obispo, Se espera tenga otro / curso, y Se consiga lo que se ha propuesto este Cavildo en esta informazion que es Justificar Su conducta y la de su Dignissimo y meritissimo Presidente que fue el Ex.mo S.or Marques de Loreto haziendo ber que la real Zedula librada en veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil Setecientos y noventa fue ganada con muchos vizios de orrebcion y Subrrecion. Asi mismo Se le encargará a el expresado S.or Rejidor le escriba dandole las grazias por todo en nombre de este A., y espezialmente por el Memorial que presentó en su nombre pretendiendo que las cuentas del Hospital de Bethelemitas, y la asignacion para los Niños expositos Sea con interbenzion de este Cavildo o los Diputados q.e nombre que estos puedan asistir y examinar lo combeniente al mejor rejimen y Govierno de ambos establecimientos reyterandole este encargo por lo mui nezesaria que contempla esta Interbencion p.r / los muchos benefizios que resultaran de ella a el publico a cuio efecto Se le pasara testimonio de este Acuerdo.

(f. 77)

(f. 77 v.)

Srê. bando de Cueros y Robos..

Se bio el expediente ygniciado a representacion del Comercio Srê. la Declaratoria de algunos puntos de el Vando publicado para evitar el Robo de Corambres, el ultimo pedim.to de el S.or Prôr. Sindico Grâl., en que Sin embargo de haverse debuelto por el Ex.mo S.or Virrey el asunto a este

Se Saco testim.o

C. con ofizio de catorze de Noviembre pasado, escusando la agregazion de otros antezedentes, respectibos a la Junta de Hazendados, que se propuso a solizitud de el mismo S.or Prôr., pide este Se buelba a pasar a S. E., para que a lo menos antes de ebacuar la Vista que se le á conferido Se de a el Comercio la que tiene pedida de lo informado por d.n Juan Jimenez de Paz, apoderado que se dize Ser de Hazendados y de otra representacion de d.n Antonio Obligado por considerar de mucha conduzencia esta para aclarar mas los puntos de que se trata. I enterados los S.res Dijeron que dho. prebio traslado a el Comercio que propone el S.or Prôr. no solo le consideran cuasi presiso para que pueda ebacuar la Vista q.e Se le ha dado, Sino tambien para que / este I. congreso pueda ebacuar el informe ordenado por (f. 78)
S. E. con los posibles conocimientos; que en esta Virtud el mismo S.or Prôr. agregandose a el expediente copia de este Acuerdo podra ocurrir en Derechura a poner el mismo pedimento ante el Superior Govierno con la brebedad que se le encarga Sin nezesidad de que este I. C. pase a el efecto nuebo ofizio como Suzedio antes Sobre la agregacion de los otros Acuerdos para la Junta de Hazendados con Sola la resulta del ofizio predicho, cuias expresiones de parcialidad y comminaciones tiene penetrados a los S.res del maior Sentimiento, asi por no haver dado merito de su parte como por ser disconforme a las muestras de Satisfaccion que el propio ex.mo S.or Virrey ha dado a este Cavildo por su Zelo. Acerca de lo qual acordaron asi mismo que tratandose por Separado el Inzidente Se hagan a S. E. las mas humildes representaciones que indegnizando la conducta obserbada por este C. en dho. expediente de la nota citada conduzcan a recobrar de tan digno Gefe el conzepto que le ha merezido en los demas asuntos / por su amor a la Jus- (f. 78 v.)
tizia y Vien publico, ygualmente que por Su obediencia respecto y Sumision a las Superiores determinaciones.

Se leyo una representas.on de el S.or Rejidor d.n Miguel Gonzalez de Noriega en que acompañando Copia de dos ofizios pasados a este I. C. por el Ex.mo S.or Virrey con fhas. de Veinte y Seis de Marzo, y Siete de Maio de este

Sr. el medio R.l de los Reseros

Se Saco testimo

año y una Minuta de contribuientes consulta a quien deberá hazer oblacion de Seiscientos treinta y nueve pesos dos rr.s que a consecuenzia de aquellos Superiores ôrns., y acuerdo Zelebrado Sobre el primero recojio en su Turno de Fiel executor del nuebo impuesto de medio real en cada Caveza de los Ganados introduzidos para el Abasto, a causa de que estando dispuesto en el primer ofizio de S. E. que esta contribuzion la hiziesen los Hazendados para que la cobrase d.n Juan Jimenez de Paz como Apoderado de el Gremio, óbserbo de que no la executaron estos Sino los reseros o mas vien el publico y que haviendose áclarado en el Zitado Segundo oficio que el cobro de dho. inpuesto
(f. 79) / era para Satisfazer la deuda que los Hazendados contrajeron con la Ciudad para el recevimiento de el Ex.mo S.or D.n Pedro de Zeballos Su primer Virrey a la qual no son ygualmente obligados los reseros ni el publico parezio oportuno retener lo cobrado h.ta nueba providenzia. Y conferenciada la Materia Se tubo consideracion lo primero a que la escusacion que ya consta a este I. C. de los Hazendados a contribuir el medio real de el impuesto para que se cobre por el Apoderado d.n Juan Jimenez prozede de que la maior parte no le reconozen por tal Apoderado para poder consentir en grabamenes del Gremio, ni podran reconozerle mientras no se nombre en la Junta Grâl. propuesta p.r este Congreso al Ex.mo S.or Virrey en Acuerdo de quatro de Abril ultimo y Solizitado posteriormente de los mismos interesados. I lo Segundo que correspondiendo el Dinero cobrado por el S.or rexidor consultante o a los reseros que lo han reclamado o mas vien a el publico que ha comprado el Abasto, no admite en rigor la aplicazion prevenida en
(f. 79 v.) los Seis / por dichos Superiores ofizios por tan notable bariedad de circunstancias, en cuia inteligenzia acordaron se consulte desde luego a S. E. como lo Solizita el S.or d.n Miguel Gonzalez haziendo presente a Su Superior consideracion con el nuebo motibo que ofreze este asunto quanto interesa el publico en la determinazion que corresponda Srê. el precitado Acuerdo de quatro de Abril y que admitiendo, distinta aplicasion la cantidad expresada (q.do no

sea de Debolber a los Reseros) tiene este Cavildo urjentes prezisiones de algunas Sumas para barios reparos y especialmente de construir un Comun en la R.l Carzel que ya no admite espera para que instruido Su Superior animo de todo Se digne tomar las providenzias que sean de su arbitrio pasandosele para el efecto copia de este Acuerdo con el correspondiente ofizio con lo que se Zerro este que firmaron los S.res de que doy fe = entre reng.s = o los Diputados q.e nombre = v.e = testado = oct.re = no v.e =

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Martin de Alzaga. — / Fran.co Antt.o de Escalada. — Fran.co de Lezica. — Casimiro Fran.co de Necochea. (f. 80)

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1791

(*Foja 80 del libro original*)

Acuerdo de 16,, de Diziembre de 1791,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de Diziembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; se trajo al Despacho con sus antezedentes el Acuerdo Zelebrado el Dia primero de el corriente donde ebaquado por el modo que de su contesto apareze el pedimento a que se contrajo de el S.or Procurador Sindico, se reserbo tratar con separazion por lo delicado de la materia, el inzidente y ofizio ultimo del Ex.mo S.or Virrey de catorze de el immediato Noviembre, en que reencargandose con la maior Seriedad a este Ilustre Cuerpo, que estienda el Informe / que se le há ordenado en el expediente agitado por el Comerzio de esta Capital, en pretension

Srê. bando de Cueros..

Se Saco testim.o

(f. 80 v.)

de que se declaren algunos Articulos de el Bando publicado en treze de Sep.re ultimo, se le haze entender, que prozede de Acuerdo con los que la promueben bajo cuio conzepto Se le adbierte q.e en lo Suzesibo trate con la imparcialidad, que deve los negozios en que se le pidan Informes; Vien entendido que en Caso nezesario tomará S. E. las mas Serias providenzias que combengan. I usando dhos. Señores de la Insignuada reserba Sobre unas adbertencias, y comminaziones que les han llenado de el mas vibo dolor y confusion; despues de meditar largo rato en razon de ellas Dijeron: Que en medio de el peso quasi insoportable de las funciones de sus respetibos empleos, les havian Servido hasta aora de Satisfaccion, y grato estimulo para Sobre llebarle las expresiones que han merezido en distintas ocasiones al mismo Ex.mo Señor, Dignissimo Gefe y Caveza de su Cuerpo, de allarse complazido de sus anhelos por el
(f. 81) Puntual, y / exacto desempeño de sus ofizios a benefizio de el vien comun, y publico: Que el mismo Zelo de llenar cumplidam.te sus deveres les persuadió como medio util de hazer el informe que ordenó S. E. en el expediente que sigue el Comercio Sobre el Bando precausibo de Robos de Cueros, pedir que se agregasen el anterior Acuerdo y propuestas al Superior Govierno de una Junta General de Hazendados en que se tratasen los puntos comprehendidos en el Acuerdo de quatro de Abril, y demas concernientes a la mejor direccion, y economia de un Ramo tan recomendable como el de los Ganados; Que la conexion y enlaze de estos con los obgetos del Bando sobre dicho que há Suplicado el Comercio, ó por lo menos la Summa conduzencia que puede tener la considerazion de ellos para llenar los numeros del informe que se há ordenado, se reconoze a su parezer sufizientemente del cotejo de unos con otros, y Su Jeneral tendencia a que el mencionado Ramo de Ganados y Cueros que produze, se govierne bajo unas reglas de
(f. 81 v.) conformidad al mas fazil logro de las importante mi / ras que se há propuesto el vigilante esmero de S. E. y de este Ilustre Cav.do Supuesto que qualesquiera disposiciones contrahidas a precaver en la introduzion de Cueros frau-

des perjudiziales pueden devilitarse con el Suzeso de los tiempos, Si en la Raiz de los Ganados no toman las que exija la actual Situacion, y circunstanzias de la Prov.ª y Partidos, prezedida Junta Grâl. de los mismos Hazendados; ó al menos Si en los remedios provisionales que prescribe el Bando ultimo, y Suplican los del Comercio, no se prozede con un orden preserbatibo de los que con mas llenos conocimientos de el ásumpto en toda Su extension, podran estimarse mas utiles: Que sentandose en el Superior ofizio asunto de este Acuerdo a pesar de las reflexiones que prezeden que los indicados antezedentes Sobre la Junta Grâl. de Hazendados, y Sus fines ninguna relacion tienen para el Caso del Dia, y que este / Se alla bastantemente instruido (f. 82)
Sin la infuencia de aquellos; han llegado a persuadirse que este conzepto de que dimanan las Sospechas de coligazion, parcialidad y aperzevimientos librados en el Superior ofizio de S. E. en grave mortificazion de el pundonor, y el respeto a sus Savias determinaziones de este Ilustre Cav.do haia Sido efecto de algunas Sorpresas pasajeras a que estan expuestos los Gefes Superiores entre el cumulo de negocios y cuidados que les rodean: Que no Siendo presumible por lo mismo, que Sean durables en el animo de S. E. semejantes impresiones tan nocibas al pundonor de este Ilustre Cuerpo, Siempre que se informe de la conducta regular y pausada con que prozedio en el asunto que le há produzido el disgusto de las referidas comminaziones, devian acordar y desde luego acordaron, Se hagan presentes a su alta benigna comprehension del modo mas reberente, y Sumiso las razones que impulsaron a este congreso para pedir en su Zitado / Acuerdo, la agregazion mencionada (f. 82 v)
Suplicando respectuosam.te Se digne deponer el conzepto de coligazion y parzialidad que há manifestado en su ofizio, respecto de un Cuerpo que tiene particular esmero en conformarse y respetar Sus Superiores determinaziones: I que para la mas pronta instruzion de S. E. en medio de las grandes atenciones que le rodean, y obtener de su innata bondad la mas faborable, en honor del azendrado merito de este I. C. y cada uno de sus Individuos pasen con tes-

timonio de este Acuerdo los dos S.res Alcaldes d.n Santiago de Saavedra, y d.n Jose Martinez de Hoz, que se nombran en calidad de Diputados para que exponiendo de palabra de todo el asumpto a q.e se contrahe, manifiesten las reflexiones indicadas y demas que conduscan a indegnizar este Ilustre Cuerpo las imposiziones que manifiesta Su Superior ofizio, y quedar purificados en su Justificado con / apto de toda nota de coligazion, parcialidad ni gestion que desdiga de el Celo, exactitud e imbariable deseo de llenar bajo el Govierno y proteccion de S. E. Sus deberes en obsequio de el Vien Comun y publico.

(f. 83)

Srê. Pregoneria

Se abrio un ofizio de el contador de propios q.e ha remitido a este I. C. con fha. Diez de el corriente, dirijido a que haviendose dado cuenta a la Junta Superior de proprios y adbitrios de el expediente promovido Srê. el pago q.e la Junta de temporalidades Solizita, Se le haga por este M. I. C. de los reditos que esta deviendola de el principal de Diez y nueve mil p.s que tomo a Zenso, de los Caudales de dhas. temporalidades por Su Decreto de Veinte y tres de el anterior Mes Se acordo por la misma Junta entre otras cosas que este Cavildo remitiese testimonio de la R.l Zedula, orden u otro qualquier Documento, en Virtud de el que exije el Drô. municipal de Pregoneria con respecto a uno y medio p.r ciento de los remates publicos / cuia Superior resolucion comunicava de ôrn. de la Junta p.a Su intelijenzia y cumplimiento; y enterados los S.res Acordaron que sacandose testimonio de la Sentencia dada por la R.l A. de lo exequible y expedito de este Drô. en Virtud de la instancia en aquel Tribunal acreditando Su lexitimidad Se pase por los dos S.res Alc.s con el ofizio competente. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los Señores de que doy fe =

(f. 83 v.)

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Fran.co de Lezica.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1791

(Foja 83 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de Diziembre de 1791,,

(f. 84)

En la M. N. y M. L. ciudad / de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de Diziembre de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo la vista que ha dado el S.or Prôr. Sindico Grâl. en el expediente del Boquete del Trajinista que se há echo en la costa del Sur de este Riachuelo, q.e se remitio a este Cavildo por el Ex.mo Señor Virrey a fin de que conforme a la vista de el S.or Fiscal de tres de Junio de mil Setecientos ochenta y Seis, expusiesen lo que tubiese p.r combeniente Srê. el Ramo y arbitrios que deveran Sufrir el gasto que se cause en Zerrarlo; y enterados los S.res Dijeron de un Acuerdo y conformidad que conformandose en todo con lo que dho. S.or Prôr. dize, Se le debuelba a dho. S.or Ex.mo el mimo expediente exponiendole en el ofizio que se le pase, que no / se le ofreze otra cosa que exponer a este Cavildo, sino reiterar lo mismo; por que es lo unico que contempla Se puede adactar con conzepto a la Situacion de el Boquete, el incremento que este a tomado por no haverse ocurrido a los principios a Zerrarlo, y a los Crezidos gastos que en el Dia se habrian de hazer con grabamen del publico y de el Comercio allandose uno, y otro reagrabado de contribuziones.

Srê. Boquete del traginista

(f. 84 v.)

Se leyo el Auto probeido por el Ex.mo S.or Virrey en veinte de el corr.te puesto en el expediente de el Ramo de Alumbrado de esta Capital que se há remitido a este Cav.do por el que se ordena se ponga en posesion y entreguen con formal Imbentario todos los utensilios de él a el rematador d.n Fe-

Srê. alumb.do

lipe Robles cuio probento de los mil Seiscientos veinte y cinco pesos que tiene ofrezido Se han de destinar prezisamente a la limpieza de las Calles Sin poderse dar otro a menos que sea para Satisfazer a Taibo lo que resulte debersele; y por fin que sacandose testimonio se de cuenta a S. M. y enterados los Señores ácordaron se cumpla en todo como
(f. 85) manda S. E. a cuio fin el Algua / zil maior acompañado de mi el presente Ess.no prozeda con Zitacion de dho. Taibo a tomar razon de todos los Faroles y utensilios y Se entreguen a el lizitador d.n Felipe Robles, haziendose la expresion que corresponde, numerando los faroles por calles, o Quadras, y su estado, Sin Suspender la execuzion por ningun pretesto ni motibo, de modo que quede concluso Si fuere posible en los Dias q.e quedan del corriente año.

Srê. el medio R.l de las Reses Se trato Sobre la notizia que estrajudizialmente ha tenido este Cavildo de haverse comunicado derechamente a los S.res Fieles executores, pasado y actual ordenes Superiores de el Ex.mo S.or Virrey, para que se haga entrega del producto de el nuebo impuesto exijido a los Matadores de Reses a el Apoderado que se titula de Hazendados d.n Juan Jimenez de Paz, no para pago de la Deuda de aquellos en el recevimiento de el Ex.mo S.or Zeballos, Sino en recompensa de el trabajo de este, Sin haversele comunicado lo mismo a es-
(f. 85 v.) te Cavildo nobstante que las anteriores orde / nes le binieron en Derechura para que las comunicase y encargase Su cumplimiento a los S.res rejidores Fieles executores como Individuos de este Cuerpo; y en su conformidad acordaron Se le haga a S. E. la correspondiente representacion haziendole presente que una bez entregadas a el Apoderado d.n Juan Jimenez las cantidades predichas en Virtud de las Superiores ordenes podrian padezer perjuizio los objectos que insignuo al vijilante Zelo de S. E. en el Acuerdo que zelebro en Diez y Seis de el corriente, y que consideraba propio de Sus atenciones antizipan con su maior respeto esta representacion a S. E. a fin de que Se sirva comunicarle la Superior resolucion que tenga por combeniente Sobre los Puntos de dho. Acuerdo y Suspender entretanto el cumplimiento de las ordenes comunicadas en Derechura

a dhos. S.res Fieles executores quedando Copia de dha. representacion á continuacion de este Acuerdo.

Se dio cuenta por los / dos Señores Alcaldes de la Diputacion que en el anterior Acuerdo Se les confirio con testim.º de el, para el Ex.mo S.or Virrey exponiendo que la practicaron immediatamente esforzando de su parte quanto Se les encargo, y que conociendo que a S. E. le cojio de nuebo el particular como que no estava impuesto la unica Satisfaccion que se dio fue dezir que no hazia Caso de Palabras y Solo atendia á las obras con lo qual se desentendio de dar otra razon, y que beria el Acuerdo con lo qual los despidio y Se Salieron. (f. 86)

Se trato y confirio Sobre lo que prebiene el Capitulo de las ordenanzas de este Cavildo de q.e ocho Dias antes de las elecciones Se haga la Calificazion de Votos de sus bocales, y no teniendo ninguno óbize ni impedim.to que lo ynabilite Se declararon por aviles para las proximas elecciones. con lo que se Zerro este Acuerdo que / firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = (f. 86 v.)

Calificazion de botos

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE LA ENTREGA AL APODERADO DE LOS HACENDADOS DEL IMPORTE DEL IMPUESTO DE MEDIO REAL A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 86 vuelta del libro original*)

Ex.mo S.or

En diez y seis del presente pasó este cabildo a V. E. el acuerdo celebrado en dha. fecha a consulta del regidor fiel

Ofizio Srê. el medio R.l de cada Res

Executor que fue el quadrimeste pasado D.n Miguel Gonzales Noriega sobre el destino de las cantidades que retenia del impuesto de medio real por cada cabeza de Ganado introducido para el abasto; indicando que respecto no haverlo contribuido los Acendados conforme a las superiores ordenes de V. E. que se citaron, admitia las aplicaciones que se propusieron en el mismo acuerdo.

En el dia tiene extrajudicialm.te entendido este Congreso que se han comunicado derechamente a los fieles Executores pasado, y actual, ordenes superiores de V. E. para
(f. 87) que se haga entrega del producto de dho. nuebo impu / esto a el Asentista de Acendados D.n Juan Ximenes de Paz, no para pago de la deuda de aquellos en el recibimiento del Ex.mo S.or Ceballos sino en recompensa del trabajo de este, sin haverse comunicado lo mismo a este Cabildo no obstante que las anteriores ordenes le vinieron en derechura para que las comunicase, y encargase su cumplim.to a los regidores fieles Executores como Indibiduos del Cuerpo.

A este le es sensible interrumpir las altas atenciones de V. E. antes de recibir respuesta del citado acuerdo; pero como una vez entregadas a el Apoderado D.n Juan Ximenez de Paz las cantidades predichas en virtud de las citadas superiores ordenes padecerian sin duda perjuicio los objetos que insinuó el vigilante celo de V. E. en el mismo acuerdo, considera propio de sus atenciones anticipar con su maior respeto esta representacion a V. E. a fin de que se sirva dar la providencia que estine por mas arreglada a justicia, sobre los puntos de dho. acuerdo, y Suspender entre tanto el cumplimiento de las ordenes comunicadas en derechura a dhos. fieles Executores, respecto a q.e estas
(f. 87 v.) se oponen directam.te, y destruyen lo so / licitado por este Cabildo en dho. acuerdo, fundado en razon de tal naturaleza que si V. E. bien las considera, hallará que D.n Juan Ximenez de Paz ni con lexitima representacion, ni lo que es mas con solida justicia solicita un salario que sobre exceder con mucho al trabajo que impende, redunda en positibo perjuicio del comun de esta ciudad: que es lo que le obliga a este cabildo a lebantar sus clamores a los piadosos

y justificados oidos de V. E. esperando ser oydo de ellos sin necesidad de mas representaciones, ni recursos que de los contrario le sera preciso interponer en desempeño de su obligacion. Nro. S.or guarde a V. E. m.s a.s: Sala capitular de Buenos Ayres y Diciembre veinte y tres de mil setecientos nobenta y uno = Santiago Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Benito Gonzalez de Ribadavia = Martin de Alzaga = Fran.co Antonio Escalada = Casimiro Fran.co de Necochea = Ex.mo S.or D.n Nicolas de Arredondo = Concuerda con su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1791

(*Foja 87 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 31,, de Diz.re de 1791

En la ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a tre / inta y uno de Diciembre de mil setecientos nobenta y un años: El M. I. C. Just.a y regimiento a saber los S.res que de yuso iran firmados estando juntos; y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y sus havitadores se abrieron dos pliegos del Ex.mo S.or Virrey su fecha veinte y nuebe y treinta del corriente reducidos a declarar que quanto han cobrado de los introductores de Ganado, los S.res D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y D.n Fran.co Lecica a consecuencia de otros dos oficios de veinte y Seis de Marzo, y Siete de Mayo de este año se debio haver entregado a D.n Juan Ximenez de Paz como Apoderado de Hacendados que se dice ser por el salario que estos le han señalado; ordenando en su consecuencia que sin la menor demora se le entregue todo. Y enterados de / sus contenidos, haviendo conferenciado largam.te sobre

(f. 88)

Srē. el medio R.l de las Reses

(f. 88 v.)

la materia acordaron que respecto de no haverse cobrado dhas. cantidades de los hacendados, si no de los introductores, y consiguientem.te del publico que ha venido a comprar la carne mas cara de lo que debia, se le suplique a S. E. que mande suspender los efectos de su indicada providencia, y sino a lo menos que Ximenez de Paz afiance las cantidades que recibiese para las resultas de la instancia que sobre el particular se formase. A cuyo efecto el S.or Procurador General luego de abierto el Punto en que se han recibido los citados oficios de S. E., haga en su Tribunal las gestiones, y representaciones que combengan, a fin de que se estirpe una exaccion tan irregular, e ilexitima, q.e ya el mismo S.or Virrey la llama nuebo impuesto sin parar por lo mismo hasta recurrir a S. M. si fuese necesa-
(f. 89) rio / haciendoselo asi entender a el que se eligiese el dia de mañana, para que lo ponga en execucion sin perdida de tiempo; y que copiados a continuacion dhos. dos oficios y la representacion que se hiciese con arreglo a esta acta se guarden los originales en el Archibo.

reprehension de S. E. Asi mismo se abrio otro pliego con otro oficio del dia de aier treinta del presente en que a la representacion que por este cabildo se le pasó a S. E. en satisfaccion del defecto que notó en el acuerdo de diez y Seis del corriente de haverse firmado por los S.res D.n Martin de Alzaga, y D.n Casimiro Fran.co de Necochea que como diputados del comercio havian hecho a S. E. la representacion sobre que pidio informe a este M. I. C. contexta reproduciendo, y renobando su anterior reprehension, dirigida a el cabildo
(f. 89 v.) en derechura. Y enterados / de su tenor sin embargo de conocer q.e no hay merito para la reprehension de S. E. y mas en los terminos en q.e esta viene, por no haver sido aquel acuerdo en que firmaron dhos. dos S.res difinitibo sino de sustanciacion, o mas bien de prebencion para evacuar el informe que tenia pedido dho. S.or Virrey, y no haverse tenido presente al tiempo que se leyó la representacion del S.or Procurador General, que la representacion sobre q.e rodaba estaba firmada de los expresados S.res Alzaga, y Necochea, y Ser por lo mismo necesario, de que este cabildo

trate, de sincerar formalm.te sus procedimientos, por lo perjudicial que a su honor, y decoro puede ser en lo succesibo dha. reprehension; pero que siendo para esto forzosos traher a consideracion otras muchas reflexiones, ademas / de las (f. 90) expuestas que disculpan al Cabildo de la nota que se le atribuye, y necesitandose para ello mas tiempo del que en la actualidad se tiene: maiorm.te quando ya es preziso tratar de la calificacion de Vecinos para los empleos de Republica que hay que proveer, se suspenda por aora el hablar mas sobre este punto, difiriendose para el primer dia de acuerdo en que por ser tan interesante se habia de tratar con la madurez, y circunspeccion que corresponde: Y asi lo acordaron.

Z e s a z.on de Cardenas

Asi mismo se abieron otros dos pliegos el uno sobre dar S. E. parte de haver cesado de orden de S. M. el D.or D.n Vicente Garcia Cardenas en su Ministerio de Asesor de la Intendencia, y el otro con copia del Bando para la recogida de Trigos, y enterados los S.res acordaron se acuse el recibo de ambos por los S.res Alcaldes, y que enterado este cabildo del primero se execute lo que S. E. manda en el segundo: con lo que se cerro este acuer / do y lo firmaron (f. 90 v.) los S.res de que Yo el Es.no doy fee.

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Martin de Alzaga.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Man.l de Arana.* — *Fran.co de Lezica.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Es.no p.co y de Cav.do

OFICIOS DEL VIRREY REFERENTES A LA PERCEPCION DEL IMPUESTO DE MEDIO REAL POR CADA RES INTRODUCIDA PARA EL ABASTO, A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 90 vuelta del libro original)

Con oficio de V. S. de dies y Seis del corr.te he recibido testimonio del acuerdo que celebro de resultas de la representacion en que el regidor D.n Miguel Gonzalez de Noriega consultó a quien debe ha / cer oblacion de Seiscientos (f. 91) treinta y nuebe pesos dos r.s que a consecuencia de los oficios que pase a V. S. en veinte y seis de Marzo y Siete de Mayo ultimos exigio de los Matadores de reses en su Turno de fiel Executor por razon del nuebo impuesto de medio real por cada una de las introducidas para el abasto: Y a consecuencia de lo que he resuelto en su vista por providencia asesorada de esta fecha prevengo a V. S. que con arreglo a las mismas dos ordenes que cita ha debido entregarse el medio real que se cobra de los Hacendados de la Campaña de mano de los reseros a el Apoderado de dhos. Acendados a quien estos lo cedieron para su subsistencia, y gastos del poder: y haviendose aprobado esta asignacion (f. 91 v.) por el Govierno de Provincia / quando se hallaba separado; y ultimam.te por este superior debe continuar en estos terminos por aora, y entretanto q.e verificada la celebracion de la Junta General de Hacendados que esta superioridad tiene resuelto combocar en tiempo oportuno se arreglan este, y otros puntos interesantes al bien General de la Provincia. Dios guarde a V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y nuebe de Diciembre de mil setecientos nobenta y uno = D.n Nicolas de Arredondo = Al Muy Ilustre cabildo Justicia y Regimiento —

Por mi contextacion de veinte y nuebe del corriente se

habra V. S. enterado de lo que resolbi por providencia asesorada de la misma fecha sobre la representacion y testimonio de acuerdo que me dirijio V. S. en diez y Seis del mismo acerca del destino del medio real por res recau- / dado por el regidor D.n Miguel Gonzalez de Noriega en (f. 92)
su turno de fiel Executor. I haviendo determinado por posterior providencia tambien asesorada que sin embargo de lo expuesto p.r V. S. en oficio de veinte y tres del corr.te se cumpla sin la menor demora aquella, y las ordenes a que es conforme, y se pasaron a los fieles Executores para entregar el producto de aquella exaccion a el Apoderado de los Hacendados D.n Juan Ximenes de Paz con destino a su subsistencia, y gastos de su poder, lo prevengo asi a V. S. en respuesta para que cuide de su puntual observancia. Dios guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres treinta de Diciembre de mil setecientos nobenta y uno = D.n Nicolas de Arredondo = Al M. I. C. Just.a y Regim.to — En acuerdo de dies y Seis del corr.te de q.e V. S. pasó a mis manos un capitu / lo en (f. 92 v.)
testimonio por medio de sus Alcaldes, pretende desvanecer el concepto formado de que en el informe que esta Superiorid.d le pidio sobre la instancia reclamatoria de varios articulos del Bando de doce de Sep.e ultimo promobida por el comercio procedia V. S. de acuerdo con los Apoderados nombrados por este para agitarla. Si V. S. hubiera tenido presente, y arregladose como debia a lo dispuesto por sus ordenanzas particularm.te al Capitulo septimo y leido, con alguna reflexion mi oficio de catorce de Noviembre en que expresamente le previne se arreglase a ellas, ni se hallaria expuesto a la nota de que intenta sincerarse ni me pondria aora en la necesidad de advertirle (para que no se desentienda de los justos motibos que dieron merito a mi citado Oficio) que V. S. faltó en no haver hecho salir del cabildo a los Apoderados del comercio / al tiempo de tratar de un negocio (f. 93)
en que eran partes interesadas, y de prevenirle de nuebo que en lo succesibo se arregle a sus ordenanzas, y que proceda en los informes que se le pidan con el pulso, y celo que exige el servicio del rey, y bien general de la Prov.a: Dios gûe. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres treinta de Diciembre de

mil setecientos nobenta y uno = D.n Nicolas de Arredondo = Al M. I. C. Just.a y regimiento —

Concuerda con su original de q.e doy fee =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

RESPUESTA DEL CABILDO

(*Foja 93 del libro original*)

Ex.mo Señor

Sin embargo de hallarse este cabildo en el punto cerrado para todo lo judicial, y aun con muy pocos momentos para poder conferir, y deliberar sobre lo economico, y gobernatibo de la republica, / (f. 93 v.) por la immediacion del dia, del año nuebo en que deben cesar los actuales capitulares eligiendose otros en su lugar a falta de propietarios no ha tenido reparo en entrar en discursion sobre el contenido de los dos oficios de V. E. de veinte y nuebe, y treinta del corriente acerca de la asignacion de medio real por cabeza del Ganado bacuno a el Apoderado de Hacendados en recompensa de su trabajo, y gastos porque ambos los ha recibido en los mismos dias de sus datas, y el superior respeto de V. E. es acrehedor a la mas breve, y completa satisfaccion.

Dichos dos oficios se dirijen a declarar que en conformidad de los de veinte y Seis de Marzo y Siete de Mayo ultimos se debieron haver entregado a d.n Juan Ximenez de Paz tanto los seiscientos treinta y nuebe pesos dos r.s que en su tiempo recaudo D.n Miguel Gonzalez Noriega de los introductores de la carne del Abasto, como lo que en el suyo haya percibido el actual fiel Exe / (f. 94) cutor D.n Fran.co Lecica disponiendo en su consecuencia, que ambas cantidades se entreguen sin la menor demora a el referido Ximenez

de Paz. Aunque el contexto de estos dos oficios, no puede ser mas terminante, y claro cree el cabildo no ofender en nada la elevada representacion de V. E. sino antes al contrario cumplir en todo con sus deberes, haciendole sobre el particular una suplica que si bien se examina no se desbia del espiritu de los dos citados primeros oficios de V. E. de este año, ni carece consiguientem.te de rigorosa Justicia, porque V. E. en dhos. dos oficios mandó q.e el medio real por cabeza de que se trata la satisfaciesen los Hacendados q.e lo havian señalado, exigiendoselo los introductores de las reses por el medio de descontarlo de lo mismo que le havian de contribuir por las cabezas de su Ganado, pero aqui / tiene V. E. que haviendo sido esta Su orden y la in- (f. 94 v.)
tencion con que unicam.te permitio la contribucion, no se ha podido conseguir de que los Hacendados hayan contribuido con dho. medio real por cabeza aun los mismos que lo havian asignado por que haviendoselo querido descontar el introductor de su Ganado a prorrata conforme a los citados oficios de V. E. de ningun modo lo han consentido, resistiendose expresam.te a ello, diciendo de que a ellos se les havia de satisfacer integro el valor de su Ganado conforme a el ajuste que hubiese hecho de el, y que si despues se le queria dar a el Apoderado el medio real por cabeza lo satisfaciesen los mesmos introductores, o sino que no se le pagase. Los introductores por no exponer a la ciudad a repetidas escaseces a que a ellos se les formase algun cargo, y tambien por no hacer un viaje a veces de treinta leguas y mas inutilm.te se vieron pre / cisados a pagarles a (f. 95)
los Hacendados el precio integro a que havian ajustado sus ganados, y despues sin embargo de decir que estaban prontos a justificar lo dho., y contribuir con el citado medio real por cabeza: ha resultado que esta contribucion que V. E. llama en su precitado oficio de veinte y nuebe del corriente nuebo impuesto la ha satisfecho el publico de esta Ciudad, y no los hacendados porque haviendola pagado los introductores de las reses, y no teniendo a ello obligacion, se debe presumir, y con efecto es asi, que la han cobrado de los consumidores, vendiendoles la carne mas cara de lo que

antes acostumbraban, por no tener sobre si esta gavela. No haviendo sido esta como queda dicho la intencion de V. E.
(f. 95 v.) quando permitio esta exac / cion a lo menos no indicandola sus dos citados primeros oficios, es facil de colegir q.e conforme a su genuino sentido no se debieron, ni deben entregar dhas. dos cantidades de dinero a Ximenez de Paz, ni las demas que este en el dia esta exigiendo por si mismo: Pero quando V. E. no tenga á bien ordenarlo asi, en virtud de tan poderoso, e inneluctable fundam.to sirvase a lo menos por un efecto de commiseracion acia este agoviado Pueblo, mandar, que dho. D.n Juan Ximenez de Paz, afiance con persona lega, llana, y abonada, las cantidades que hubiere dé recibir, y esta cobrando, pues en atencion a estarse sacando de la sustancia del Pueblo como queda demostrado, el cabildo no puede en conciencia permitir que el nuebo impuesto, o gavela continue, y asi ha acordado con esta fecha que el Procurador sindico General a la entrada del
(f. 96) año haga luego sus instancias ante / V. E., a fin de que este gravamen se quite, y dé modo que nunca pueda serlo en realidad, pues aun reducido a practica lo que han combenido los otorg.tes del poder de que usa el citado Ximenes de Paz viene con efecto a serlo por que si el Hacendado vende en el dia la res a veinte r.s por exemplo entablada la contribucion la vendera a veinte y medio, y asi el salario del Apoderado se le debe satisfacer de distinta manera como otros gremios lo acostumbran, y de suerte, que no sean los estraños los que lo paguen sino los propios interesados. Esta es la suplica que tenia que hacer a V. E. el cabildo de esta benemerita ciudad, y la que desde luego hace con su maior veneracion, y respeto, la qual no desbiandose del tenor de los citados primeros oficios de V. E., y estando por otra
(f. 96 v.) parte llena de evidente, y nerbiosa justicia / espera lograra benigna acogida en el piadoso, y justificado animo de V. E., como que no es de discurrir que porque subsista con mas esplendidez de la que le corresponde D.n Juan Ximenez de Paz, haya todo el publico de sufrir una gavela que pase a nuestros succesores con el titulo de nuebo impuesto, Nrô. S.or gue. a V. E. m.s a.s sala capitular de Buenos Ayres trein-

ta y uno de Diciembre de mil setecientos nobenta y uno = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Diego Mantilla de los Rios = Miguel Mansilla = Benito Gonzalez Ribadavia = Martin de Alzaga = Fran.co Antonio Escalada = Miguel Gonzalez de Noriega = Manuel de Arana = Fran.co de Lecica = Casimiro Fran.co de Necochea =

Concuerda con su original a que me remito =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

FIN DEL TOMO IX DE LA 3.ª SERIE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IX, DE LA TERCERA SERIE

AÑOS 1789 A 1791

A

		PÁGS.
Abastecedores.	Necesidad de vigilar a los abastecedores de carne, pan y pescado. Gestiones del Virrey	229
Abogados.	Cuentas de honorarios de los abogados que han intervenido en asuntos del Cabildo. Se ordena su abono	31
Acosta Quintero, José de.	Panadero	586
Idem.	Véase: Sayas Francisco Antonio.	
Acuerdos del Cabildo.	Se resuelve que se efectúen dos por semana. El Virrey aprueba esa resolución. —259, 260,	272
Acha, Nicolás de.	Véase: Tenería.	
Aguardientes y Almidones.	Acerca del establecimiento de una fábrica. Concesión al Conde de Liniers y a su hermano Santiago. Informe desfavorable del Cabildo. — 592, 597,	598
Aguardiente, vinos y azúcar.	Véase: Vinos, aguardiente y azúcar.	
Agüero, Diego.	Es electo Regidor quinto y Defensor general de pobres y presta juramento. Turno de Fiel ejecutor. Su intervención en los preparativos para expedicionar a las salinas. Cuentas de gastos por los funerales del Rey Carlos III; su aprobación. — 11, 15, 17, 128, 156, 163, 165,	172
Aguirre, Agustín Casimiro de.	Es electo Regidor tercero y Alférez Real. Presta juramento. Turno de Fiel ejecutor. Recibe el Real estandarte; pleito homenaje. Cuentas que presenta. — 10, 11, 15, 16, 79, 118, 119,	210
Idem.	Solicita certificación de su actuación en las fiestas en que se proclamó al Rey Carlos IV. Acordado. Su intervención en los preparativos para expedicionar a las salinas. — 136,	156
Aguirre, Cristóbal de.	Es electo Regidor segundo y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal de Propios. — 11, 15, 17,	19
Aguirre, María y Ana de y otros.	Su queja para que se obligue a Nicolás de Acha a retirar a paraje más distante la tenería de su propiedad	472
Ahogados.	Pedido de medidas para evitar la repetición de accidentes en los pozos del río. — 25,	30

		PÁGS.
Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte	Es electo Jacinto Aparcero. — 11,	15
Idem.	Es electo Mateo Reinoso y presta juramento. — 239,	241
Idem.	Es electo Fermín Tocornal	477
Alcalde de la hermandad de la Banda del Sur.	Es electo José Nadal y Campos y presta juramento. — 11, 15,	18
Idem.	Es electo José Gómez y presta juramento. — 239,	241
Idem.	Es electo Miguel Ruiz de Arellano y presta juramento. — 477,	487
Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento.	Es electo Francisco Andújar y presta juramento. — 11, 12, 15,	33
Idem.	Pide facultad para imponer un arancel sobre géneros de abasto. Acordado	44
Idem.	Es electo Juan de Canuza o Juan Llanusa. Es reelecto. — 238,	477
Alcalde de la hermandad del Partido de Areco.	Es electo Pascual Antonio Figueroa y presta juramento. — 12, 15,	29
Idem.	Es electo Juan Miguel de Sosa y presta juramento. — 232, 234, 237, 238,	271
Idem.	Es electo Pedro Nolasco Montenegro y presta juramento. — 477, 479,	490
Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes.	Es electo Juan Eugenio Pandevila y presta juramento. Resistencia de su antecesor a entregar el cargo. — 11, 12, 15, 17, 34, 48,	49
Idem.	Es electo Enrique Sierra. Su excusación; no ha lugar. Juramento. — 232, 234, 237, 238, 335,	336
Idem.	Es electo Juan José Cañete y presta juramento. — 477, 479,	528
Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero.	Es electo Juan Ignacio San Martín. — 12,	15
Idem.	Es electo Jacinto Piñero y presta juramento. — 238,	336
Idem.	Es electo Miguel Matienzo y presta juramento. — 477,	554
Alcalde de la hermandad del Partido de la Capilla del Señor o Cañada de la Cruz.	Es electo Francisco de Casco y presta juramento. — 12, 15,	21
Idem.	Es electo Pascual Llamas	238
Idem.	Es electo Juan de Asebey y presta juramento. — 477, 479,	497
Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón.	Es electo Juan Bernal. Se excusa. No ha lugar. Juramento. — 11, 15, 81, 85,	88
Idem.	Es electo Domingo Costanzo y presta juramento. — 238,	271
Idem.	Es electo Laureano Fernández y presta juramento. — 477,	517
Alcalde de la hermandad del Partido de Las Conchas.	Es electo José Joaquín Rodríguez y presta juramento. — 10, 12, 15, 26,	45
Idem.	Es electo Manuel Piñero. Su excusación. Se designa a Tadeo Torres. — 238,	263
Idem.	Es electo José Leandro Borches y presta juramento. — 477, 479,	495

		PÁGS.
Alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo.	Es electo Pedro Fuentes. — 12, 15,	239
Idem.	Es electo Andrés Guerrero	477
Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena.	Es electo Marcos Migues y presta juramento. Es reelecto. — 10, 11, 15, 18, 234, 236,	238
Idem.	Es electo Antonio Velasco o Velázquez. Su excusación. Es electo Gabriel López. Aprobación. — 477, 479, 527	537
Alcalde de la hermandad del Partido de la Matanza.	Es electo Nicolás Velázquez y presta juramento. — 11, 15, 76,	86
Idem.	Es electo Francisco Villegas	238
Idem.	Es electo José Aramendi. — 477,	479
Idem.	Es electo Gabriel López. Confirmación. — 527,	537
Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino.	Es reelecto Florencio Villalta. — 12,	15
Idem.	Es electo Jacinto de la Fuente. Su excusación. — 232, 234, 237, 238,	467
Idem.	Es electo Tomás Aquino Benites y presta juramento. — 477, 479,	545
Alcalde de la hermandad del Partido del Pilar.	Es electo Ventura López Camelo y presta juramento. — 12, 15,	47
Idem.	Es electo José Olivera. Se le conmina a ocupar su cargo. — 238,	401
Idem.	Es electo Manuel Fernández Márquez. — 477,	479
Alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes.	Es electo Martín Díaz del Rincón. — 11,	15
Idem.	Es electo Julián Torres. — 234, 236,	238
Idem.	Es electo Juan Bautista Puente. — 477,	479
Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario.	Es electo Julián Sánchez. Oposición del Vecindario. Resolución del Cabildo. Es reelecto. — 11, 12, 15, 46, 89, 233, 234, 237, 239,	264
Idem.	Es electo Clemente García de Cires. Su excusación. No ha lugar. — 477, 479,	488
Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro.	Es electo Lucas Márquez. — 10, 12,	15
Idem.	Es electo Justo Pascual López. — 232, 234, 237,	238
Idem.	Es electo Matías Márquez. — 477,	479
Alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás.	Es electo Francisco Antonio de Laprida. — 10, 12,	15
Idem.	Es electo Pedro González	238
Idem.	Es electo Tomás Antonio Olivera y presta juramento. — 477, 479,	572
Alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente.	Es electo Manuel Avila. Es reelecto. — 11, 15,	238
Idem.	Es electo José Rodríguez. — 477,	479
Alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras.	Es electo Vicente Nieto. — 11, 12,	15
Idem.	Es electo José (Pedro) Quiñones. — 233, 234, 237, 238,	264

		PÁGS.
Alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras.	Es electo Leandro Ledesma. — 477,	479
Alcalde de la hermandad del Real de San Carlos.	Es electo Pedro Antonio Arroyo. Es reelecto. — 11, 12, 15, 238, 264, 477,	479
Alcalde de la hermandad del Rincón de San Pedro.	Es electo Juan Ortega y presta juramento. Es reelecto. — 12, 15, 43, 232, 234, 237,	238
Idem.	Es electo José María Navarro. Su excusación. — 477, 479, 528,	529
Idem.	Es electo Eleázaro Villamayor y presta juramento. — 528, 537,	573
Alcalde de primer voto.	Es comisionado para seguir la investigación sobre construcción del puente del Riachuelo	45
Idem.	Por enfermedad del titular recibe la vara el regidor decano Gregorio Ramos Mexía. — 308,	355
Idem.	Su protesta por los vejámenes de que fué objeto por parte del Regente de la Real Audiencia	350
Alcalde Provincial	El Cabildo le encomienda formular una lista de los Partidos de su jurisdicción con sus poblaciones y distancias a esta ciudad.	107
Idem.	Auto de la Real Audiencia de 10 de febrero de 1791, sobre su jurisdicción. — 521,	523
Alcalde de segundo voto.	Es electo Miguel de Azcuénaga y presta juramento. — 11, 14,	15
Idem.	Manifiesta haber concurrido, juntamente con el Alcalde Provincial, a la villa de Luján para dar la bienvenida al nuevo virrey Don Nicolás de Arredondo	213
Alcalde de barrio.	El Virrey encarece al Cabildo le indique las personas más capaces para desempeñar esos cargos. Nómina de vecinos. — 402, 490, 522, 544, 546 a (1)	553
Alcalde de la hermandad	Auto de la Real Audiencia que fija sus atribuciones en la actuación de las informaciones sumarias	196
Idem.	Se resuelve conminarlos a que vengan a la capital para recibirse de sus respectivos cargos	339
Idem.	Conflicto de jurisdicción entre los cabildos de Buenos Aires y Luján, para la designación de alcaldes de hermandad en los partidos del Pilar, Cañada de la Cruz y Areco. — 493, 500, 508,	513
Alcaldes de la hermandad de la Banda del Norte y de la Banda del Sur.	Testimonio que se solicita de la erección de esos cargos	104
Alcaldes Ordinarios.	Petición para modificar el sistema de elección de los alcaldes ordinarios. Representación del Síndico Procurador. Contestación del Virrey. Súplica al Rey. Real orden de 8 de julio de 1789 derogatoria del artículo octavo de la Real Ordenanza de Intendentes que se refiere a la elección de alcaldes. — 20, 21, 22, 25, 30, 35, 38, 182, 199,	202
Idem.	Son electos Cecilio Sánchez de Velasco y José Luis Cabral y prestan juramento. — 233, 235, 238,	239
Idem.	Son electos Santiago de Saavedra y José Martínez de Hoz y prestan juramento. — 476, 479,	481
Alen, Francisca.	Expediente iniciado contra Juan Manuel Sandobal para que deje expedita una calle de interés vecinal. Vista del Síndico Procurador. — 533,	536

(1) Véase: Nómina de vecinos que pueden ser designados alcaldes de barrio. Indice aparte.

		PÁG.
Alférez Real	Es electo Agustín Casimiro de Aguirre y presta juramento. Pleito homenaje. — 11, 15, 16,.....	117
Idem.	Es electo Juan Agustín Videla y Aguiar y presta juramento. Pleito homenaje. — 234, 238, 240,.....	444
Idem.	Es electo Manuel de Arana y presta juramento. Pleito homenaje. —476, 479, 482,.....	660
Almidones y aguardientes	Véase: Aguardientes y almidones.	
Altolaguirre, Martín José de.	Apoderado del director de la fábrica de curtidos de Sevilla, Natan Wetel. Memorial que presenta sobre cueros. Fábrica de pastillas de carne que los hermanos Liniers pretenden establecer en la quinta de Altolaguirre a orillas del Riachuelo. — 559,.....	588
Alumbrado público.	Juan Gutiérrez Gálvez, arrendatario de ese servicio público....	542
Idem.	El Virrey solicita informes para proveer a su mejor servicio...	556
Idem.	Representaciones de Ignacio Taybo al Cabildo.....	668
Idem.	Se destina el producto de su arrendamiento para la limpieza de las calles. Auto del Virrey y disposiciones del Cabildo. — 674,	683
Alvarez, Calixto.	Véase: Luján (Villa de).	
Alzaga, Martín de.	Es electo Síndico Procurador General. Su excusación. El Cabildo no la acepta. Es electo primer Regidor y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal. — 234, 238, 246, 256, 476, 479, 487,	533
Andújar, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento y presta juramento. Solicita que se le autorice para fiscalizar y regularizar el expendio de los géneros de abasto. Acordado. Informa con respecto al recibimiento de Julián Sánchez para Alcalde de la hermandad del Rosario. — 11, 12, 15, 33, 44,.....	332
Animales muertos.	Acerca de la necesidad de que sean enterrados los animales muertos que se encuentran en las calles. Providencias del Cabildo.	674
Anzoategui, Bernardo.	Véase: Impresos de la Casa de Niños Expósitos.	
Aparsero, Jacinto.	Véase: Parsero, Jacinto Antonio.	
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Nicolás Fernández de Ribera informa acerca de la representación que por la vía reservada ha dirigido el Obispo diocesano referente a las incidencias con el Cabildo. Solicita el abono de honorarios. — 378,.....	403
Idem.	Abono de diversos gastos por los pliegos remitidos a España....	473
Idem.	Informes que se le remiten acerca de las incidencias motivadas por la ceremonia de la paz. Resoluciones y consideraciones del Cabildo, etc. — 489, 492, 518,.....	675
Idem.	Se le encarga que reivindique para el Cabildo su intervención en los asuntos del Hospital Betlemita y la Casa de Niños Expósitos. — 515,.....	676
Apoderado de los hacendados.	Véase: Hacendados.	
Aramendi, José.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Matanza. — 477,	479
Arana, Manuel de.	Es electo Regidor Alférez Real y presta juramento. Pleito homenaje. — 476, 479, 482,.....	660
Arancel para los panaderos.	Auto del regidor fiel ejecutor que reglamenta la venta del pan. — 544, 582,.....	583
Aranceles	Se autoriza a imponer en la Colonia los que rigen en la Capital para los géneros de abasto.....	44
Idem.	Auto de la Real Audiencia sobre los derechos que habrá de cobrar el escribano por los aranceles de pulperías y bodegas que deberá firmar y fijar. — 51,.....	115

		PÁGS.
Aranceles.	Para los géneros de abasto. — 63, 490, 500, 511,	516
Arari, Nicolás.	Véase: Alcalde provincial.	
Arbitrios (Ramo de).	El Virrey facilita al Cabildo una suma del ramo de arbitrios de la Ciudad de Santa Fe para la compra de trigo. — Pide su reintegro. Respuesta del Cabildo. — 383, 573,	576
Arbitrios.	Véase: Propios y arbitrios.	
Archivo del Cabildo.	Su organización. Sobre aumentar la asignación acordada al Regidor Ramos Mexía	357
Areco.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 12, 15, 29, 232, 234, 237, 238, 271, 477, 479,	490
Areco y Cañada de Escobar.	Sobre la elección de alcaldes de la hermandad y el conflicto de jurisdicción entre la Capital y la Villa de Luján	276
Arellano, Miguel de los Santos.	Es electo Alcalde de la hermandad para la Banda del Sur y presta juramento. — 477,	487
Argerich, Cosme.	Ofrece asistir gratuitamente a los presos. Aceptación y agradecimiento del Cabildo	638
Arguibel, Felipe.	Se cita en el Cabildo una solicitud que presentó para edificar, como antecedente para resolver un caso análogo. Firmante de la representación de los hacendados. — 73,	649
Ariza, Alejandro.	Representación para que se rescaten algunos cautivos en poder de los indios	636
Arrecifes.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 12, 15, 17, 34, 48, 49, 232, 234, 237, 238, 477, 479,	528
Arrecifes (Puente en).	Véase: Puente en Arrecifes.	
Arredondo, Nicolás de.	Véase: Virrey del Río de la Plata.	
Arroyo de la China.	Julián Colman, síndico de los Santos Lugares queda eximido de ocupar cargos concejiles en aquel partido	490
Arroyo, Pedro Antonio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Real de San Carlos. Es reelecto. — 11, 12, 15, 238, 264,	477
Asebey, Juan de	Es electo Alcalde de la hermandad de la Capilla del Señor o Cañada de la Cruz y presta juramento. — 477, 479,	497
Asesor de la Intendencia.	Véase: García Cárdenas, Vicente.	
Auto de la Real Audiencia.	Sobre los derechos que habrá de cobrar el escribano por los aranceles de pulperías y bodegas que deberá firmar y fijar. — 51,	115
Idem.	Que recaba informes acerca del derecho de pregonería que percibe el Cabildo	167
Idem.	Que fija las atribuciones de los alcaldes de hermandad	196
Idem.	Sobre el alza en los precios del trigo	199
Idem.	Que fija el ceremonial para el acompañamiento del sello real. Nuevo auto que lo confirma. — 327,	482
Idem.	Sobre la jurisdicción del Alcalde provincial y los alcaldes de hermandad. — 521,	523
Idem.	Que reconoce al ayuntamiento su acción sobre los derechos de pregonería	605
Auto del Regidor fiel ejecutor.	Que reglamenta el cumplimiento del bando acerca de la venta de pan. — 582,	583
Auto del Virrey.	Que ordena al Cabildo le informe con respecto a la costumbre seguida por el Cuerpo de no hincarse al tiempo del *incarnatus est* y acerca de la ceremonia de la paz	190
Idem.	Que dispone la cesantía de José Ignacio Taybo como administrador del alumbrado	542

		PÁGS.
Auto del Virrey.	Que pone en posesión del cargo al licitador del alumbrado Felipe Robles	683
Avila, Manuel de.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de San Vicente. Es reelecto. — 11, 15,	238
Ayuno.	Véase: Cuaresma.	
Azamor y Ramírez, Manuel de.	Véase: Obispo diocesano.	
Azcuénaga, Miguel de.	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. El Cabildo apoya su informe referente al trazado del camino en la costa del río. — 11, 14, 15,	621
Azevedo, Joaquín de.	Su proyecto para la imposición de un nuevo gravamen a los vendedores de comestibles en calles y plazas	356
Azúcar.	Se grava con un impuesto el azúcar importado, a fin de obtener recursos para las fiestas de la proclamación del Rey Carlos IV	281
Azúcar, Vinos y aguardiente	Véase: Vinos, aguardiente y azúcar.	

B

Bailes de negros.	Agustín Borja y Sebastián Pellizar, en nombre de los negros Cambunda, solicitan autorización para realizar sus bailes. El Cabildo aconseja que no se les conceda permiso	221
Baldovinos, Francisco.	Vista del Síndico Procurador que aconseja se prohiba a Baldovinos la instalación de tahonas en su panadería. — 499,	501
Ballesteros. Francisco.	Firmante de la representación de los hacendados	649
Ballesteros, Pedro José.	Representación para que se rescaten algunos cautivos en poder de los indios	636
Banda del Norte.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 15, 239, 241,	477
Banda del Sur.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 15, 18, 239, 241, 477,	487
Bando.	Que ordena los lutos que deberán llevarse por la muerte del Rey Carlos III	66
Idem.	Que señala día para la reunión de carretas destinadas a la expedición a Salinas	120
Idem.	Mandado promulgar con motivo del alza del trigo	199
Idem.	Sobre la retirada de los ganados de las chacras. — 365,	367
Idem.	El Virrey remite al Cabildo Testimonio de un bando de buen gobierno	402
Idem.	Cuenta presentada al Cabildo por el trabajo de varias copias del bando de buen gobierno de 1.º de septiembre de 1790	423
Idem.	Que hará publicar la autoridad virreinal para anunciar la duración de las fiestas con motivo de la exaltación al trono del Rey Carlos IV	458
Idem.	Se resuelve dar a la publicidad el referente al arancel que fija el peso del pan	544
Idem.	Que prohibe la matanza de reses enfermas para el consumo	577
Idem.	Que prohibe la extracción de trigo. Comunicación a los alcaldes de la hermandad de los partidos de Las Conchas, Magdalena, Arrecifes y Arroyos	582
Idem.	Que establece el arancel de los panaderos. Auto del regidor fiel ejecutor que reglamenta su cumplimiento. — 582,	583
Idem.	Que prohibe formar chacras para labranza en las estancias	601
Idem.	Que ordena retirar los ganados de las chacras y sementeras	619
Idem.	Que ordena retirar de la circulación la moneda macuquina	624

PÁGS.

Bando. Mandado promulgar para castigar los robos de haciendas y corambres. El Virrey censura el proceder del Cabildo.—666, 667, 676, 679. 691

Idem. Sobre la recolección del trigo. 689

Bandos. Que disponen la realización de expediciones a Salinas. — 279,. 659

Baños en el Río. Pedido de medidas preventivas por las pérdidas de vidas en los pozos del río. — 25, 30

Baradero. Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 12, 15, 232, 234, 237, 238, 311, 336, 477, 479, 554

Barberos, cordoneros, sombreréros y sastres (Gremios de) Disposición virreinal que ordena el día en que estos gremios deberán realizar su fiesta en homenaje al Rey Carlos IV, con motivo de su exaltación al trono. 457

Barranca de la Merced. Acerca del reconocimiento de la línea de edificación en la barranca del Norte. Solicitud de los vecinos. Parecer del Cabildo. Invitación al Brigadier Custodio de Saa y Faria. Informes, resoluciones, etc. — 94, 170, 226, 286, 619

Barranca del río. Véase: Barranca de la Merced.

Barracas. Véase: Camino a Barracas.

Barros, N. o F. Propietario de una quinta. Se le manda derribar un cerco y cegar una zanja por no estar de acuerdo con las disposiciones referentes a calles y caminos. 420

Basavilbaso, Domingo de. Véase: Merlos, Rafaela de Basavilbaso de.

Basavilbaso, Manuel de. Administrador de correos. Se solicita su intervención para firmar el arancel de los derechos que corresponden al fiel contraste. Remite un reglamento de postas. — 500, 506, 630

Becarea, Juan. Se ordenan reparaciones en la casa que habita de propiedad del Cabildo 33

Benites, Tomás Aquino. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino y presta juramento. — 477, 545

Berdejo, Alejandro. Véase: Memorial de Alejandro Berdejo.

Berastain, Agustín y María Gertrudis. Véase: Memorial de la viuda de Lorenzo Berastain e hijos.

Berastaín, Joaquín de Bonechea de. Véase: Memorial de la viuda de Lorenzo Berastain e hijos.

Berastain, Lorenzo Véase: Memorial de la viuda de Lorenzo Berastain e hijos.

Bermudez, José. Solicita permiso para abrir una platería. Informe y resolución del Cabildo 63

Bernal, Juan. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón. Se excusa. No ha lugar. Juramento. — 11, 15, 81, 85, 88

Bizcocho, trigo y harina. Véase: Trigo, harina y bizcocho.

Bodegas y pulperías. Véase: Pulperías y bodegas.

Borches, José Leandro. Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Las Conchas y presta juramento. — 477, 495

Bula de cruzada. Exhorto del Comisario de cruzada sobre su recibimiento. Real cédula de 21 de mayo de 1787. — 275, 279

C

Cabenago, Lorenzo. Panadero. 225

Cabildo. Tratamiento de muy ilustre que le corresponde por la real cédula de 5 de octubre de 1716. Queja del Cabildo contra el escribano de cámara Prieto y Pulido. — 80, 83, 496

		PÁGS.
Cabildo de Lima.	Carta que el Cabildo de Buenos Aires le dirige para requerirle informes acerca de la ceremonia de la paz. Respuesta. Agradecimiento. Se le solicitará un testimonio del ceremonial que allí se observa en el recibimiento de los virreyes, regentes y ministros de la Audiencia. — 192, 344, 353,.....	525
Cabildo de la Villa de Luján.	Conflicto de jurisdicción con el Cabildo de Buenos Aires. — 493, 500, 508, 513,.....	557
Cabot, Joaquín.	Firmante de la representación de los hacendados.....	649
Cabral, José Luis.	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 233, 235, 238,.....	239
Cabrera y Saavedra, Victoriana de.	Véase: Medrano Pedro.	
Calabozos.	Reparaciones que deben efectuarse.....	356
Calificación de votos.	Para las elecciones de 1790.....	230
Idem.	Para las elecciones de 1791.....	474
Idem.	Para las elecciones de 1792.....	685
Callejas y Sandobal, Juan Antonio.	Artífice de oro y plata. Expediente promovido sobre el nombramiento de Fiel contraste. — 500,.....	506
Calles.	Los propietarios de chacras y quintas deberán dejar expeditas las calles que conducen a la ciudad. Vista del Síndico en el expediente que siguen Francisco Alen y Juan Manuel Sandoval. — 417, 533,.....	536
Idem.	Se manda derribar un cerco y cegar una zanja en la quinta de Barros por no estar de acuerdo con las disposiciones referentes a calles y caminos.....	420
Idem.	Recursos para proceder a su limpieza.....	673
Idem.	Véase: Casas.	
Calles, pantanos y tajamares.	Alusión a la necesidad de que se efectúen reparaciones.....	151
Cambunda.	Véase: Negros.	
Camino a Barracas.	Resolución para reconocer su estado y presupuestar los gastos de reparación. Son designados el Brigadier José Custodio de Saa y Faría, el Alcalde Provincial y el Síndico Procurador para esas diligencias. Recursos para realizar esa obra. Se nombra director de la obra al Brigadier Saa y Faría e inspector a Alfonso Rodríguez, etc. — 28, 277, 345, 374, 419, 423,.....	454
Camino de la costa del río.	Véase: Barranca de la Merced.	
Caminos.	Gestiones de varios vecinos para que se abra la quinta de Zamudio y otras que dificultan la entrada a la ciudad.....	31
Idem.	Véase: Calles.	
Caminos y puentes.	Real Cédula de 2 de abril de 1789 que dispone la construcción de caminos y puentes.....	216
Campaña.	El Virrey solicita que el Cabildo le remita una nómina de los hacendados y vecinos para mejor proveer a la vigilancia y policía de la campaña. — 60, 75, 85, 392, 489, 522, 544,.....	546
Campo, Nicolás Francisco del.	Véase: Marqués de Loreto.	
Cañada de la Cruz.	Elección de alcaldes de hermandad. — 12, 15, 21, 238, 477, 479,	497
Cañada de Escobar y Areco.	Véase: Areco y Cañada de Escobar.	
Cañada de Morón.	Elección de alcaldes de hermandad. — 11, 15, 81, 85, 88, 238, 271, 477,.....	517

		PÁGS.
Cañete, Juan José.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Arrecifes y presta juramento. — 477, 479,	528
Capdevila, José.	Véase: Protomedicato.	
Capellanías.	Negativa del Obispo diocesano a conferir órdenes sagradas a quienes no fundasen, previamente, una capellanía colativa. Oposición del Cabildo. — 652,	669
Capellanías, censos e hipotecas.	Véase: Censos, capellanías e hipotecas.	
Carabajal, Francisco Javier.	Solicita certificación de sus servicios. Acordado	262
Cárcel.	Reparaciones en el edificio. Obras que se hace necesario realizar; presupuestos, etc. — 26, 83, 104, 106, 151, 223, 284, 356, 627,	679
Idem.	Se le ordena al Alcaide que retire los cerdos y carneros que se crían en el penal	339
Idem.	Deficiencias notadas en la alimentación de los presos. Limosna que se resuelve pedir para su mantención. Aplicación de las multas impuestas a los panaderos a ese objeto. — 414, 622, 623,	658
Idem.	El Protomédico Dr. Miguel O'Gorman, en nombre propio y de los demás profesores, ofrece sus servicios profesionales gratuitos para los presos. Agradecimiento del Cabildo. — 582,	638
Cargos concejiles.	Véase: Oficios concejiles.	
Carlos III.	El Virrey acusa recibo al Cabildo y le agradece un retrato del monarca	135
Carlos III y Carlos IV.	Real Cédula de 24 de diciembre de 1788 que participa el fallecimiento del rey Carlos III y ordena alzar pendones en nombre del nuevo rey Carlos IV. Real orden de 23 de diciembre de 1788 que encarece la moderación de gastos en las ceremonias fúnebres y de regocijo que se realizarán con motivo de tales acontecimientos. Bando, cuentas, etc. — 64, 67, 109, 110, 169, 172, 240, 249, 260,	289
Carlos IV.	Su proclamación en Buenos Aires. Fijación de la fecha para esa ceremonia. Se arbitran recursos, etc. — 109, 110, 128, 136, 200, 203, 264, 265, 281, 322, 325, 393, 396, 398,	424
Carne.	Acerca de su excesivo precio. Providencias del Cabildo	272
Idem.	Por la escasez de legumbres y hortalizas se suplica al Obispo licencia para comer carne en cuaresma. Respuesta. — 543,	555
Carne, pan y pescado.	Necesidad de vigilar a los abastecedores de esos artículos de consumo	229
Carnes en conserva.	Véase: Gelatinas (Fábrica).	
Carrera, Fray Vicente.	Firmante de la representación de los hacendados	649
Carretas.	Representación del Síndico Procurador General que el Cabildo hace suya dirigida al Virrey para que se permita la entrada a la ciudad de las carretas llamadas de "media carga". — 99,	100
Idem.	Los propietarios de quintas en el Norte de la Ciudad solicitan que se prohiba el estacionamiento de carretas en el bajo del río. Resolución del Cabildo. — 267, 401,	631
Idem.	Acerca del impuesto que grava a las carretas que transitan por la jurisdicción de Córdoba	629
Carta del Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro.	Juan Antonio Collazo manifiesta que por no haber hacendados en su jurisdicción no ha remitido la nómina que se le pidió	75

PÁGS.

Carta del Apoderado del Cabildo en la Corte. — Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.

Carta de ciudadanía. — Real Cédula de 4 de agosto de 1790, que la concede a Juan Villa 639

Carta del Duque de San Carlos. — Comunica al Cabildo haber sido agraciado por el Rey con la gran cruz de la Orden de Carlos III 628

Carta del Marqués de Loreto. — En respuesta a la que le dirigió el Cabildo referente a los recursos hechos a S. M. 628

Carta de Francisco Ximenez. — Comunica que el vecindario de la Villa del Rosario se niega a reconocer a Julián Sánchez como Alcalde de la hermandad. Resolución del Cabildo 46

Casas del Cabildo. — Presupuesto para reparar una de las casas del Ayuntamiento 33

Casa de Huérfanos. — Véase: Hospital Betlemita y Casa de Niños Expósitos.

Casas de Niños Expósitos. — Véase: Impresos de la Casa de Niños Expósitos.

Casa de recogidas. — Decreto de Gobierno que dispone la entrega a ese establecimiento de la mitad del pan retirado de la venta por no tener el peso marcado en el arancel 468

Casas. — Acerca de la numeración de las casas de la ciudad 340

Casas Capitulares. — Reparaciones que se ordenan. Cuentas, etc. — 33, 211, 217, 457

Idem. — Su iluminación en las fiestas reales. — 154, 211

Idem. — Necesidad de que el mayordomo viva en las mismas para su aseo y vigilancia 468

Casco, Francisco de. — Es electo Alcalde de la hermandad de la Cañada de la Cruz y presta juramento. — 12, 15, 21

Castro y Callorda, Cristóbal de. — Véase: Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario.

Catedral. — Traslado de su sede al nuevo edificio. Asistencia de las autoridades. Aprobación de gastos. — 561, 587

Cátedras de Medicina. — Proyecto de creación de tres en el Colegio de San Carlos 462

Cautivos. — Sobre su rescate de poder de los indios. Medidas que se proponen, etc. — 295, 485, 634, 636, 655

Censos, capellanías e hipotecas. — Necesidad de que el Cabildo se provea del libro correspondiente donde sean anotados los censos, capellanías e hipotecas. — 561, 564

Ceremonia de la Paz. — Véase: Paz. (Ceremonia de la).

Ceremonial — Entredicho del Obispo diocesano con el Cabildo por no arrodillarse el cuerpo municipal al pronunciarse las palabras del Credo *et incarnatus est*. Oficio del Cabildo al Virrey. — 183 a 188, 243, 282

Idem. — Que deberá observarse a la llegada del nuevo Virrey Nicolás de Arredondo. — 194, 267

Idem. — Sobre el acompañamiento del Real Sello. Autos de la Real Audiencia. Reparos que formula el Cabildo. — 327, 329, 482, 486

Idem. — El Cabildo de Buenos Aires solicita al de Lima un testimonio del ceremonial que se observa en el recibimiento de los virreyes, regentes y ministros de la Audiencia. — 353, 525

Idem. — Incidencias ocurridas entre la Real Audiencia y el Cabildo. Intervención del Virrey. El Ayuntamiento apela ante S. M. — 427, 431, 434, 436, 439, 440, 445, 452

		PÁGS.
Ceremonial.	Incidencias ocurridas el día del Patrono	670
Idem.	Véase: Funciones de iglesia.	
Idem.	Véase: Regente de la Real Audiencia.	
Cerro Sáenz, Manuel del.	Es electo Regidor y presta juramento. Síndico Procurador General interino. — Defensor de pobres interino. — Turno de Fiel ejecutor. Solicita certificación de sus servicios; acordado. Se le designa para una comisión referente a la venta del pan. — 234, 238, 240, 246, 334, 343, 399, 542,	556
Cevallos, Pedro de.	Acerca del préstamo hecho por los hacendados al Cabildo para el recibimiento del primer virrey y forma de reintegrar esa suma. — 578, 616, 677, 684,	686
Cirujano de la Cárcel.	Francisco Méndez Rivero solicita certificación de sus servicios. Acordado	493
Cirujanos.	Véase: Médicos.	
Clarines	Se adquieren para ser usados el día de la proclamación del Rey Carlos IV	133
Cofradías y hermandades.	Las juntas de las cofradías y hermandades deberán ser presididas por un ministro real	654
Colegio de San Carlos.	Necesidad de fundar en ese instituto dos cátedras de medicina y una de cirugía. Informe del Cabildo	461
Colman, Julián.	Por haber sido nombrado Síndico tesorero del Partido del Arroyo de la China y pueblos de la Banda Oriental queda exento de ocupar cargos concejiles. — 490,	519
Colonia del Sacramento.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 12, 15, 33, 238,	477
Idem.	Se autoriza al Alcalde de la hermandad a imponer en esa población el Arancel de precios de la Capital	44
Colla (Villa del).	Véase: Rosario.	
Collazo, Juan Antonio.	Véase: Carta del Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro.	
Comercio.	Acerca de la representación de los diputados del comercio referente a los robos de cueros de la campaña. Oficio del Virrey. — 665 a 667, 676, 679, 688, 691,	692
Comestibles.	Proyecto de Joaquín de Azevedo de imponer un nuevo gravamen a los vendedores de comestibles en calles y plazas. Resolución del Cabildo	356
Comisario de cruzada.	Exhorto sobre publicación de la Bula. — 275,	279
Comisario de los Santos Lugares de Jerusalén.	Véase: Yarza, Fray Francisco de.	
Conchas.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 12, 15, 26, 45, 238, 263, 477, 479,	495
Idem.	Se devuelve al Alcalde de la hermandad de ese partido la nómina de vecinos que ha remitido por no venir en forma	85
Contrabandistas.	Real decreto que indulta a los acusados de ese delito. Comunicación del Virrey al Cabildo	640
Contreras, Gaspar.	Regidor y apoderado de la Villa de Luján. Escrito que presenta referente a la jurisdicción de esa villa. — 332,	333
Corambre.	El Cabildo se opone a la autorización que solicitan los herederos de Lorenzo Berastain para "hacer corambre" en los campos de la jurisdicción de Montevideo y de las Misiones Guaraníticas. Vista del Síndico. — 380, 463, 499, 504,	516
Cordero, Pedro Juan.	Panadero	586

		PÁGS.
Córdoba.	Acerca del impuesto a las carretas que transitan en la jurisdicción de esa provincia	629
Cordoneros, sastres, barberos y sombrereros (Gremios de).	Disposición virreinal que ordena el día en que estos gremios deberán realizar su fiesta en homenaje al Rey Carlos IV, con motivo de su exaltación al trono	457
Corpus Christi.	Sobre las fiestas. — 79,	608
Corrales de abasto.	Los administradores solicitan que se efectúen reparaciones. Resolución del Cabildo	337
Idem.	El administrador de los Corrales de la Recoleta Anselmo Chavarría solicita aumento de sueldo. Acordado	514
Idem.	El Cabildo hace suya la vista del Síndico Procurador contraria a la petición de los hermanos Liniers para construirlos en la ribera, inmediatos a la fábrica de pastillas que intentan establecer	588
Idem.	Se ordena a los administradores que marquen los cueros de los animales allí faenados	655
Correduría.	Comisión encomendada al regidor Ramos Mexía referente a la suspensión de la cobranza de ese ramo. Abono de su trabajo. — 379,	416
Correduría, mojón y romana.	Acerca de estos derechos, y de las actuaciones que siguió José Antonio Ibáñez ex-procurador general del Cabildo	589
Correduría, pregonería y romana.	Véase: Pregonería.	
Correos	El administrador Manuel de Basavilbaso remite al Cabildo un reglamento de postas	630
Corro, José Antonio del.	Véase: Memorial de José Antonio del Corro.	
Costa de San Isidro.	Véase: San Isidro.	
Costanso, Domingo.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Cañada de Morón, y presta juramento. — 234, 236, 238,	271
Crestar, María Ignacia.	Conjuntamente con otros vecinos solicitan que se obligue a Nicolás de Acha a retirar del lugar en que funciona una tenería de su propiedad	472
Cuaresma.	Por la escasez de legumbres y hortalizas se solicita que cuatro días por semana sea permitido comer carne. — 58, 60, 543,	555
Cuarteles y barrios de la Ciudad.	Lista de los vecinos caracterizados para desempeñar los cargos de alcaldes de barrio que se remite al Virrey. — 544,	547
Cuartillas.	Se dispone su inspección y construcción de algunas nuevas para evitar abusos	98
Cueros.	Los hacendados solicitan permiso para vender los extraídos a los animales muertos en la campaña por la seca. Acordado	643
Idem.	Se ordena a los administradores de los corrales de abasto que marquen los pertenecientes a las reses allí faenadas	655
Idem.	Véase: Comercio.	
Cueros, sebo y grasa.	Sobre su precio en plaza. Comisión al Fiel ejecutor	273
Curadurías y tutelas.	Véase: Tutelas y curadurías.	
Curtiduría.	Domingo Antonio Patrón, a quien se le ha concedido permiso por real orden de 15 de septiembre de 1789 para establecer una curtiduría, solicita aclaración de algunos puntos. Vista del Síndico Procurador. — 279,	559
Idem.	Véase: Tenería.	

PÁGS.

CH

Chacras y quintas. Véase: Quintas y chacras.

Chacras y sementeras. Perjuicios que causan los ganados sueltos. Bando. Representación del Síndico Procurador General. — 365, 367, 601, 602,... 619

Chavarría, Juan Anselmo. Pide que se efectúen reparaciones en los Corrales de que es administrador. Solicita aumento de sueldo: acordado. — 337,..... 514

D

Decreto de Gobierno. El Cabildo deberá informar acerca de las elecciones capitulares de la Villa de Luján. Vista al Síndico Procurador..... 31

Idem. Que ordena al Cabildo remita a la superioridad una lista individual de los plateros en la cual deberá expresarse dónde y cuándo fueron examinados. — 63, ... 65

Idem. Que ordena al Cabildo proceda a investigar si está en condiciones de venderse al público la partida de trigo correspondiente al diezmo de 1788..... 70

Idem. Referente a las reparaciones que deberán efectuarse en el camino al Riachuelo..... 345

Idem. Que ordena quemar por mano de verdugo el trigo agorgojado empleado por el panadero Juan González. — 365,..... 367

Idem. Que ordena abonar doscientos pesos al regidor Gregorio Ramos Mexía por sus búsquedas en el archivo del Cabildo..... 416

Idem. Que ordena que el Cabildo informe con respecto a la conveniencia de descargar la piedra que se trae de la Banda Oriental a orillas del Riachuelo..... 420

Idem. Que destina a la Casa de recogidas la mitad del pan decomisado por no tener el peso que marca el arancel..... 468

Idem. Dispone que uno de los alcaldes ordinarios sea designado para la redacción de los estatutos interinos del gremio de zapateros y presida la junta que ha de designar los vocales..... 470

Idem. Para que el Cabildo le informe si se le debe permitir a Francisco Pérez el establecimiento de la escuela primaria que solicita. Oposición del Ayuntamiento..... 532

Defensor de menores. Es electo José Ramón de Ugarteche y presta juramento. — 11, 15, 17

Idem. Es electo Juan Viola y presta juramento. — 232, 238,..... 239

Idem. Es electo Casimiro Francisco de Necochea y presta juramento. — 477, 479,..... 484

Defensor de pobres. Es electo Diego Agüero y presta juramento. — 11, 15,..... 17

Idem. Es electo Juan de Echenique y presta juramento. Licencia que se le concede. Es designado interinamente Manuel del Cerro Sáenz. — 234, 238, 240, 334,..... 400

Idem. Es electo Francisco de Lezica y presta juramento..... 476

Depositario general. Acerca del título otorgado a Benito González de Rivadavia. — 386, 390

Depósitos. Necesidad de que el Cabildo se provea del libro correspondiente donde serán anotados los depósitos. Representación del regidor Ramos Mexía. — 561,..... 564

Díaz de Perafan, Francisco Firmante de la representación de los hacendados..... 649

PÁGS.

Díaz del Rincón, Martín. Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Quilmes. — 11, 15

Díaz de Vivar, Pedro. Solicita certificación de sus servicios. Acordado 261

Diezmos. Se aconseja quemar el trigo agorgojado proveniente del diezmo del año 1788 71

Dinero a rédito. El receptor de Temporalidades solicita réditos vencidos. Respuesta del Cabildo 619

Diputados del comercio. Se les solicita su concurso para el mayor brillo de las fiestas reales. (Jura de Carlos IV) 397

Dolores, Fray Felipe de los. Firmante de la representación de los hacendados 649

Dosel. Véase: Sitial, dosel y silla.

Duque de San Carlos. Comunica al Cabildo haber sido agraciado por el Rey con la gran cruz de la Orden de Carlos III 628

E

Echenique, Juan de. Es electo Regidor y defensor general de pobres y presta juramento. Solicita licencia para ausentarse a Montevideo; le es acordada. Su regreso. — 232, 234, 236, 238, 240, 334, ... 400

Edificación Facundo de Prieto y Pulido solicita permiso para edificar una casa 28

Idem. La viuda y albacea de Santiago González de Castilla solicitan permiso para edificar en un terreno de su propiedad. Informe del Cabildo 72

Edificio del Cabildo Véase: Casas capitulares.

Edificios viejos y nuevos. Representa el Regidor Francisco de Mata y Bustamante que le corresponde por igual la inspección de todos los edificios 34

Ejido. La Real Audiencia ordena que se le pase un informe referente a la cobranza del ramo de ejido. Resolución del Cabildo. — 267, 270, ... 277

Elección de Alcaldes. Petición para modificar el sistema, eligiendo dos alcaldes anualmente. Representación del Síndico procurador. Contestación del Virrey. Súplica al Rey. — 20, 22, 25, 31, 35, ... 38

Elección de regidores. Para el año de 1789 9

Idem. Para el año de 1790 231

Idem. Para el año de 1791 476

Elecciones concejiles. El Virrey ordena que el Cabildo informe acerca de las que se realizan en la Villa de Luján 31

Idem. La Real Audiencia reclama por la tardanza en serle comunicado el resultado de las mismas. Respuesta del Cabildo 496

Elizalde, Francisco Antonio de. El Virrey solicita informes acerca de su preparación y buenas costumbres 132

Empadronamiento de la Ciudad. El escribano Zamorano solicita se le satisfagan sus trabajos de empadronamiento. Acordado 220

Empedrado. Providencias tomadas por el Virrey para realizar esa obra. Manuel Falques pide gratificación por la descarga de la piedra. — 358, 423

Enfermedad del "grano". Precauciones que se toman para evitar la matanza de reses vacunas atacadas por esa enfermedad. Bando. Representación del Síndico Procurador. — 562, 577, ... 609

Erezcano, Agustín Antonio. Véase: Memorial de Agustín Antonio Erezcano y Felipe González.

PÁGS.

Escalada, Antonio José de. Su presentación a nombre de Agustina Fernández Larrazával, para que se le permita construir un sumidero en la calle... 94

Escalada, Francisco Antonio de. Es electo Regidor y presta juramento. Turno de fiel ejecutor. — 476, 481

Escribano de Cabildo. Pedro Núñez solicita aumento de sus emolumentos. Vista del Síndico Procurador. — 391, 658

Escribano, Pedro Nicolás. Firmante de la representación de los hacendados 649

Escuela primaria. Francisco Pérez solicita licencia para establecer una escuela primaria. Oposición del Cabildo 381

Espinillo. Es electo Alcalde de la hermandad Pedro Fuentes. — 12, 15

Espino, José de. Panadero 587

Espinosa, Francisco de. Firmante de la representación de los hacendados 649

Etiqueta. Incidencias acaecidas entre el Cabildo y el Virrey con motivo de las fiestas del Patrono de la Ciudad 670

Exequias por el Rey Carlos III. Instrucciones del Virrey al Cabildo. Cuentas de gastos, etc. — 66, 214, 240, 249, 260, 289, 296

Exhorto del Comisario de Santa Cruzada. Sobre el recibimiento de la Bula. Real cédula de 21 de mayo de 1787. — 275, 279

Expedición a las salinas. Véase: Salinas.

Eysaga, Sebastián de. Pide certificación de Servicios. Acordado 218

Ezcurra, Juan Ignacio. Véase: Memorial de Juan Ignacio Ezcurra de Ayerra.

F

Fábrica de gelatinas. Véase: Gelatinas (Fábrica de).

Facultad de medicina. Acerca de su establecimiento y organización. — 392, 461

Idem. Véase: Protomedicato.

Falques, Manuel. Es nombrado comisionado del Cabildo para que actúe en la obra del camino a Barracas. Gratificación de sus servicios. — 375, 423, 454

Idem. Véase: Memorial de Manuel Falques.

Familiar del Santo Oficio. Véase: Santo Oficio.

Feligresías y Pagos. Véase: Pagos y Feligresías.

Fernández, Januario. Solicita que los vecinos de la Magdalena procedan a la separación de sus ganados. El Cabildo informa que debe darse vista al Apoderado de los hacendados. — 332, 373, 405

Fernández, Laureano. Es electo Alcalde de la hermandad de la Cañada de Morón y presta juramento. — 477, 479, 517

Fernández, Lucas. Panadero 586

Fernández Larrazaval, Agustina. Solicita autorización para construir un sumidero frente a su casa. Oposición del Cabildo 94

Fernández de Ribera, Nicolás. Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.

Fernández de Velasco, Miguel. Véase: Zanja de Matorras.

		PÁGS.
Ferreira, José Joaquín.	Acerca del examen que debe rendir para optar al oficio de platero.	467
Fiel contraste.	Informes que solicita el Virrey para proceder a la creación del cargo del Fiel contraste y sobre los derechos que debe llevar. — 419,	422
Idem.	Expediente promovido por Juan Antonio Callejas y Sandobal acerca del nombramiento de tal. Vista del Síndico Procurador. — 500,	506
Fiel ejecutor.	Turno de tal. — 15, 79, 343, 399, 600, 601, 616,	653
Idem.	El virrey nombra a Manuel del Cerro Sáenz para que en compañía de ese funcionario fiscalicen lo relativo al pan	556
Fierro, Tomás.	Véase: Memorial de Tomás Fierro.	
Fiestas reales.	Con motivo de la exaltación al trono del rey Carlos IV. Acuerdos extraordinarios. Fondos para realizarlas. Corridas de toros y fuegos de artificio. Presupuesto. Participación de los gremios, etc. — 128, 130, 134, 153, 160, 169, 172, 203, 226, 322, 325, 386, 393, 396, 424, 425, 454, 455,	457
Figueroa, Pascual Antonio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Areco y presta juramento. — 12, 15,	29
Fuente, Jacinto de la.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino. Su excusación. No ha lugar. Juramento. — 232, 234, 237, 238, 335, 336,	467
Fuentes, Pedro de.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido del Espinillo. Es reelecto. — 12, 15, 233, 234, 237,	239
Funciones de iglesia.	Desaires de que se queja el Cabildo. Oficios cambiados entre el Ayuntamiento y el Obispo diocesano. — 300, 302, 311 a 314, 316, 319, 321, 323, 370,	378
Funerales.	Por el alma del Rey Carlos III. — 67, 109, 110, 169, 172, 240, 249, 260,	289

G

Gaete, José Ignacio.	Véase: Memorial de José Ignacio Gaete.	
Gainza, José de.	Firmante de la representación de los hacendados	649
Gálvez, Juan.	Véase: Gutiérrez Gálvez, Juan.	
Gallos, (Reñidero de).	Véase: Reñidero de gallos.	
Ganado.	Aplicación del impuesto de medio real por cabeza al ganado que se introduzca para el abasto. Deuda del Cabildo a los hacendados. Objeciones que formula el Ayuntamiento. Insistencia del Virrey. Incidencias, etc. — 578, 616, 665 a 667, 677, 684, 685, 687, 690,	692
Ganado alzado.	El Alcalde de la hermandad de la Magdalena solicita autorización para compeler a los vecinos de ese Partido a la recogida de ganado yeguarizo alzado	97
Idem.	Los vecinos del Partido de los Arroyos manifiestan que se hace necesario proceder a la matanza del ganado yeguarizo alzado. Resolución del Cabildo	359
Idem.	Januario Fernández propone que se haga una corrida para sujetar a rodeo el ganado alzado del Partido de la Magdalena. Resolución del Cabildo. — 373,	405
Ganado orejano.	Los herederos de Lorenzo Beristain, solicitan autorización para hacer corambre en la jurisdicción de Montevideo y de las Misiones Guaraníticas. Oposición del Cabildo. — 380,	463

		PÁGS.
Ganado vacuno.	Bando que prohibe la matanza de reses atacadas por la enfermedad del grano. Precauciones tomadas con este fin	562
Ganados.	El Cabildo hace suyo el proyecto del Alcalde de segundo voto sobre el establecimiento de la hermandad de la mesta para la protección y fomento de los ganados. El proyecto es sometido a la aprobación del Virrey. — 290 a	294
Idem.	Perjuicios que ocasionan en las tierras destinadas a la labranza. Representación del Síndico Procurador. Bando que ordena su alejamiento. — 601, 602,	619
Idem.	El Cabildo solicita que el apoderado de los hacendados suspenda la matanza de ganados	641
Idem.	Representación de los hacendados para exponer el deplorable estado de las haciendas y propone algunas medidas que conjuren la crisis. — 643,	645
García, Pedro Andrés.	Escribano de la causa de residencia al Marqués de Loreto. Solicita ciertas certificaciones. Acordado	334
García de Cires, Clemente.	Es electo Alcalde de la hermandad del Rosario Su excusación No ha lugar. — 477,	488
García Grande y Cárdenas, Vicente.	Solicita certificación de los servicios prestados por los ascendientes de Doña Paula de Medrano y Cabrera de Romero y Núñez. Acordado	625
Idem.	El Virrey comunica que ha cesado en el cargo de asesor de la Intendencia	689
Gelatinas, (Fábrica de)	Solicitud del Coronel Conde de Liniers y su hermano Santiago para establecer una fábrica de gelatinas. Concesiones reales. Vista e informe del procurador general. Opinión desfavorable del Cabildo. Desistimiento. — 588, 590 a 599, 614,	615
Genis, Francisco.	Panadero	586
Gómez, José.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — 234, 237, 239,	241
Idem.	Panadero	586
Gómez, José y López, Sebastián.	Son nombrados veedores para vigilar la venta del pan	563
Gómez, María.	El Procurador General manifiesta que es necesario cambiar de habitación a esa detenida. Resolución del Cabildo	393
González, Antonio.	Panadero	586
González, Fray Antonio.	Véase: Memorial del R. P. Maestro Fray Antonio González.	
González, Felipe.	Véase: Memorial de Agustín Antonio Erezcano y Felipe González.	
González, Juan.	Solicita autorización para exportar tasajo a la Habana. Informe favorable del Cabildo	29
Idem.	No se accede a su petición referente a alterar el arancel fijado para el pan	197
Idem.	Panadero	587
González, Pedro.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de San Nicolás. Su excusación. — 234, 237, 238,	262
González de Castilla, Santiago.	Su viuda y albaceas, solicitan permiso para edificar sobre otra línea un terreno de su propiedad	72
González de Noriega, Miguel.	Es electo Regidor tercero y diputado de policía. Juramento. Sobre el turno de fiel ejecutor. Informa con respecto a las multas aplicadas a los panaderos. — 476, 479, 488, 600, 653,	657

PÁGS.

González de Rivadavia, Benito. Se le pide la presentación de su título de depositario general. Informe del escribano. Se excusa de aceptar la vara de Fiel ejecutor. Se opone a la excusa de Ramos Mexía para escribir al apoderado en Madrid. — 386, 390, 399,... 493

González de Sarabia, Simón. Es designado Alcalde de la hermandad del partido de la Magdalena en reemplazo de Marcos Míguez. Aprobación. Juramento. — 263, 328,... 341

Gorman, Miguel. Véase: O'Gorman, Miguel.

Goyo Rivera, (Puente de). Véase: Puente de Goyo Rivera.

Grande, Salvador. Solicita autorización para fundar una estancia en las inmediaciones del Fortín Navarro. Oposición del Cabildo. — 226,... 354

Grano. Véase: Enfermedad del grano.

Grasa y sebo. Véase: Sebo y grasa.

Grasa, sebo y cueros. Véase: Cueros, sebo y grasa.

Gremios. La superioridad dispone el orden que deberán observar en las fiestas a celebrarse con motivo de la exaltación al trono del Rey Carlos IV. — 454,... 457

Grimau, Juan. Panadero... 586

Guardia de la Pólvora. Se indica ese paraje como conveniente para el estacionamiento de las carretas... 401

Guerrero, Andrés. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo y presta juramento. — 477, 479,... 526

Gutiérrez Gálvez, Juan. Contratista del alumbrado público. Su propuesta para efectuar la limpieza de la ciudad. — 542,... 556

Idem. Sobre el derecho de pontazgo que cobra en el puente que ha construído en el Riachuelo. Intervención del Cabildo. — 558,... 559

Guzmán, Hipólito. Solicita permiso para levantar un edificio tras de la Iglesia de San Juan. Informe favorable del Cabildo... 62

H

Hacendados. El Virrey ordena al Ayuntamiento le remita una razón individual de los hacendados de su jurisdicción. Providencias del Cabildo. Manifestaciones del Alcalde de la hermandad de San Isidro. Nóminas que remiten los alcaldes de Conchas, Quilmes y San Vicente: se devuelven por deficientes. Oficio del Cabildo al Virrey. — 60, 75, 85, 392, 489, 522, 544,... 546

Idem. Por intermedio de los Alcaldes de hermandad y sargentos mayores, se pide a los hacendados que contribuyan con toros para las corridas de las próximas fiestas reales... 425

Idem. Sobre los fondos que facilitaron al Cabildo para el recibimiento del Virrey Don Pedro de Cevallos. Asignación al apoderado general etc. — 578,... 616

Idem. Acerca de la designación de apoderado general. Oportunidad de convocar una junta general. Gestiones del Cabildo... 579

Idem. Exponen el deplorable estado de los ganados y proponen algunas medidas para conjurar la crisis. — 643,... 645

PÁGS.

Hacendados. Su oposición al abono del impuesto de medio real por cabeza de ganado introducido para el consumo. Insistencia del Virrey. Incidencias con el Cabildo, etc. — 677, 684, 685, 687, 690,... 692

Harina. El Cabildo estudia la conveniencia de acordar licencia para retirar una partida de la jurisdicción..... 261

Harina, bizcocho y trigo. Véase: Trigo, harina y bizcocho.

Heras, Bernardo Gregorio de las. La Real Audiencia comunica que ha tomado posesión del cargo de receptor de penas de cámara. Capitán reformado. Se le concede la gracia de conservar el fuero militar. — 632,..... 640

Hermandad de la mesta. El Alcalde de segundo voto propone la creación de la Hermandad de la mesta para la protección y fomento de los ganados. El Cabildo hace suyo el proyecto que somete a la aprobación del Virrey. — 290 a..... 294

Hermandades y Cofradías. Véase: Cofradías y hermandades.

Hernández, José Mateo. Panadero..... 586

Hernández, Juan. Es propuesto por el Cabildo, en tercer lugar, para comandar la expedición a Salinas del año 1790..... 276

Hipotecas, censos y capellanías. Véase: Censos, capellanías e hipotecas.

Hipotecas, (Registro de). Acerca de la conveniencia de su creación y nombramiento de escribano que lo atienda..... 342

Honorarios. Reclama Francisco Ignacio de Ugarte el reintegro de los que pagó como Síndico Procurador..... 31

Hortalizas y legumbres. Véase: Legumbres y hortalizas.

Hospital Betlemita y Casa de Niños Expósitos. El Cabildo encarga a su apoderado en Madrid que reivindique para el Ayuntamiento la intervención que le corresponde en los asuntos de esos establecimientos. — 515,..... 676

I

Ibáñez, Pascual. Poseedor de un terreno en lo alto de las barrancas del río afectado por la nueva línea de edificación en ese lugar..... 621

Igarzábal, Domingo de. Es electo Regidor segundo, y presta juramento. — 233, 236, 238,.. 241

Iluminación. De la Plaza y casas capitulares durante las fiestas reales. — 154,.. 211

Iluminación de la ciudad. Véase: Alumbrado público.

Imprenta de los Niños Expósitos. Su administrador, Jose Silva de Aguiar, solicita autorización para rifar libros y cuadernos entre los compradores. Acordado. — 492,..... 560

Impresos de la Casa de Niños Expósitos. Los encargados de su venta, están exentos de los cargos concejiles. — 378,..... 379

Impuesto al ganado. Véase: Ganado.

Indios. Acerca de una próxima expedición a realizarse, entre otros objetos para celebrar una paz general con los indios y rescatar cautivos. 485

Indulto. Concedido a los contrabandistas por real decreto. Comunicación del Virrey al Cabildo para su cumplimiento..... 640

Infanta María Isabel. Real cédula de 28 de Julio de 1789 que ordena se den a Dios las debidas gracias por su feliz nacimiento..... 226

PÁGS.

Infanta María Teresa. Real cédula de 17 de Marzo de 1791 que ordena se den a Dios las debidas gracias por su feliz nacimiento... 627
Informe del Alcalde Provincial. Sobre la jurisdicción de Buenos Aires... 169
Informe del Cabildo. Acerca de una solicitud para exportar tasajo a la Habana... 29
Idem. A propósito de una queja formulada por Tomás Villota... 42
Idem. Sobre una expedición a Salinas. — 157,... 158
Idem. Contrario a la creación del puesto de preboste. — 202,... 207
Idem. Referente a las obras a realizarse en la Cárcel... 284
Idem. Sobre la jurisdicción de la Villa de Luján... 508
Idem. Acerca de la proyectada fábrica de conservas que pretenden establecer los hermanos Liniers... 590
Idem. Sobre los ramos de real hacienda y municipales... 635
Informe del Regidor, Gregorio Ramos Mexía. Sobre rentas eclesiásticas... 564
Inquisición. Véase: Santo Oficio.

J

Juegos. Real orden de 15 de diciembre de 1789 que prohibe cobrar ninguna gratificación por los juegos de billar, trucos y bolos que perciben los sargentos mayores de plaza... 355
Juicio de residencia al Marqués de Loreto. El juez Victorian de Villava y Aibar solicita certificación de las personas que desempeñaron cargos concejiles durante el gobierno del Marqués de Loreto. Acordado. — 334,... 337
Juicio de residencia a Francisco de Paula Sanz. El juez solicita certificación de las personas que desempeñaron cargos concejiles durante el gobierno de Paula Sanz. Acordado... 218
Junta de hacendados. Véase: Hacendados.
Junta Municipal de Propios. Designación de vocales. — 19, 242,... 487
Idem. Pedro Mauricio Muñoz solicita se le gratifique por la recaudación de varios ramos en 1788. Acordado... 465
Junta Superior de Hacienda. Su intervención en los fondos de propios y arbitrios y bienes de comunidad, queda derogada... 21
Junta de Temporalidades. Reclama al Cabildo los intereses vencidos de la suma que la Junta le facilitó. Respuesta del Ayuntamiento. — 123, 125, 619,... 682
Idem. El Cabildo reclama el derecho de Pregonería que se le adeuda.. 129
Idem. Solicita que el Cabildo le remita testimonio de la real cédula u orden que autoriza al Ayuntamiento a reclamar el uno y medio por ciento del derecho de pregonería... 682
Jurisdicción de la Capital. Conflicto con la Villa de Luján. — Se suplica al Obispo diocesano levante las censuras mandadas promulgar... 276
Jurisdicción de la Villa de Luján y el Partido del Pilar. Extralimitaciones del Alcalde ordinario de Luján. Resolución del Cabildo... 557
Justicia. Real cédula de 21 de febrero de 1789 que encarece la recta administración de justicia... 102
Juzgado de Bienes de Difuntos. Acerca de su intervención en los juicios sucesorios. Recurso al rey para solicitarle limite las atribuciones de ese juzgado... 471

L

		PÁGS.
Labradores.	Acerca de la conveniencia de adquirir trigo para facilitar la siembra, entregándolo a los labradores necesitados, con cargo de reintegro. — 347, 382, 383,...	398
Lanuza, Juan de, o Juan Llanusa.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento. Es reelecto. — 238,...	477
Laprida, Francisco Antonio.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de San Nicolás. — 10, 12,...	15
Lascano, Juan Angel.	Solicita certificación de sus servicios. Acordado...	657
Ledesma, Bernardo.	Véase: Memoriales de Bernardo Ledesma.	
Ledesma, Leandro.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de las Víboras. — 477,...	479
Legumbres y hortalizas.	Por su escasez se suplica al Obispo dicesano licencia para comer carne algunos días por semana durante la cuaresma. — 58, 543,.	555
Lezica, Francisco de.	Es electo Regidor cuarto y defensor de pobres. Juramento. Vocal de la Junta Municipal de Propios. Turno de fiel ejecutor. — 476, 481, 487,...	653
Lezica, Juan José de.	Solicita testimonio de la Real Cédula de 5 de Junio de 1753 que declara los privilegios de los familiares del Santo Oficio de la Inquisición...	225
Lezica, Manuel de.	Presenta título de familiar de la Inquisición. Es reconocido...	673
Idem.	Véase: Memorial de Manuel de Lezica.	
Libro de censos, capellanías e hipotecas.	Necesidad de que el Ayuntamiento se provea de este libro y lleve asimismo el de tutelas y curadurías y el de depósitos. Representación del Regidor Ramos Mexía que el Cabildo hace suya. — 561,...	564
Libros (Baratillo de).	Véase: Imprenta de los Niños Expósitos.	
Lima, Domingo.	Alcalde de la hermandad del partido de las Conchas: pide ser reemplazado a la mayor brevedad por estar cumplido su mandato. Resolución del Cabildo...	27
Limosna para los presos.	El Cabildo resuelve pedirla al vecindario para procurarles a los presos mejor alimentación...	414
Limpieza de la Ciudad.	Informes que el Virrey solicita. Propuesta de Juan Gálvez. Providencias del Cabildo. — 556,...	673
Linares, Matías de.	Solicita abrir una platería. Le es acordado permiso...	426
Liniers, Luis y Santiago.	Su solicitud para establecer una fábrica de conservas de carne, aguardiente y almidón a orillas del Río de la Plata. Opinión desfavorable del Procurador General. Informe al Virrey. Desisten de su propósito. — 588, 590 a 599, 614,...	615
Loaizar, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás, por excusación de Pedro González. Aprobación. — 263,...	328
López, Gabriel.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena por excusación de Antonio Velasco o Velázquez. Aprobación. — 527,	537
López, Joaquín.	Es propuesto por el Cabildo, en segundo lugar, para comandar la expedición a Salinas del año 1790...	276
López, Juan Pablo.	Véase: Nogué, Bernardo.	
López, Justo Pascual.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro y presta juramento. — 232, 234, 237, 238,...	258

		PÁGS.
López, Sebastián.	Panadero. Es nombrado veedor de panaderías. — 563,	586
López Camelo, Ventura.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Pilar y presta juramento. — 12, 15,	47
Loreto, Marqués de.	Véase: Marqués de Loreto.	
Lotería.	Real Orden de 24 de enero de 1789 que prohibe la implantación de este juego	87
Lugares comunes.	Acerca de su construcción en la Cárcel. — 26, 33,	627
Luján, (Villa de).	Conflicto de jurisdicción de la Capital con aquella Villa. Expediente sobre elección de alcaldes de hermandad. — 31, 276, 283, 332, 333, 493, 500, 508, 513,	557
Luque, Juan.	Panadero	586
Luque, Manuel.	Panadero	586
Lutos.	Bando que dispone los que deben observarse por la muerte del Rey Carlos III	66

LL

Llama, Juan Pascual de la.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de la Cruz y Capilla del Señor. Juramento. — 234, 237, 238,	250
Llanuza, Juan o Juan de Lanusa.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento. Es reelecto. — 238,	477
Lluvias.	Novenarios y procesión dedicados al Patrono para implorarle lluvias. — 58, 69, 217, 488, 496, 555, 562, 571, 587, 607, 609,	614
Idem.	Representación del Síndico Procurador General referente a no haberse oficiado un novenario dedicado al Patrono para implorarle lluvias. — 661,	663

M

Maderna, Francisco.	Panadero	586
Magallanes, Pedro.	Véase: Memorial de Pedro Magallanes.	
Magdalena.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 11, 15, 18, 234, 236, 238, 263, 477, 479,	527
Idem.	Véase: Memorial del Alcalde de la hermandad de la Magdalena.	
María Teresa, (Infanta).	Véase: Infanta María Teresa.	
Mariño, Raimundo.	Su propuesta para construir una plaza de toros en la Plaza de Montserrat. Informe al Gobierno	403
Marqués de Loreto.	Se despide del Cabildo por ausentarse a España. Respuesta del Cabildo. Carta que dirige al Ayuntamiento. — 366, 375, 376,	628
Idem.	Véase: Juicio de residencia al Marqués de Loreto.	
Márquez, Fernando.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Pilar y presta juramento. — 477, 479,	498
Márquez, Lucas.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro. — 10, 12,	15
Márquez, Matías.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro. — 477,	479

PÁGS.

Martínez de Carmona, Marcos. Firmante de la representación de los hacendados 649

Martínez de Hoz, José. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 476, 479, ... 480

Mata y Bustamante, Francisco de. Es electo Regidor sexto y presta juramento. Representa que teniendo a su cargo la inspección de los edificios nuevos, se le debe conferir también la de los viejos. — 11, 15, 17, ... 34

Mata Linares, Benito de la. Sus incidencias con el Cabildo. Recurso a S. M. — 434, 436, .. 447

Matanza. Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 15, 76, 232, 234, 236, 238, 477, 479, 527, ... 537

Matienzo, Miguel. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero y presta juramento. — 477, 479, ... 554

Matorras (Zanja de). Véase: Zanja de Matorras.

Mayordomo. Se le da traslado de las cuentas presentadas por la Junta Municipal por estar observadas 454

Idem. Se resuelve que viva en la casa consistorial para su vigilancia .. 468

Medicina. Véase: Protomedicato.

Médicos. Necesidad de hacerlos venir de España 463

Idem. Ofrecimiento de varios al Cabildo para prestar asistencia gratuita a los presos 582

Medidas. Resolución para construirlas de acuerdo con el padrón existente .. 26

Medrano, Pedro. Solicita una certificación de los servicios y cargos públicos que han desempeñado los ascendientes de su esposa Victoriana de Cabrera y Saavedra. Acordado 613

Medrano, Victoriana de Cabrera y Saavedra de. Véase: Medrano, Pedro.

Medrano y Cabrera, Eusebio. Véase: Medrano, Pedro.

Medrano y Cabrera, Francisca Paula de. Véase: Romero y Núñez, Francisca Paula de Medrano y Cabrera de.

Melián, Manuel. Solicita rebaja de la contrata que tiene de la casa de gallos. No ha lugar 514

Mellado, Juan. Panadero 586

Memorial de Diego Agüero y Estanislao Zamudio. Presentan las cuentas de los funerales del Rey Carlos III. Su aprobación. — 169, ... 172

Memorial de Agustín Casimiro de Aguirre. Solicita se certifique su actuación en las fiestas celebradas con motivo de la proclamación del rey Carlos IV. Acordado 136

Memorial del Alcalde de la hermandad de la Magdalena. Marcos Migues solicita autorización para compeler a los vecinos a la matanza de los perros cimarrones y del ganado yeguarizo alzado. — 97, ... 225

Memorial del Doctor Cosme Argerich. Ofrece asistir gratuitamente a los presos. Aceptación y agradecimiento del Cabildo 638

Memorial de Joaquín de Azevedo. Proyecta un nuevo gravamen a los vendedores de comestibles en las calles y plazas. Resolución del Cabildo 356

Memorial de la viuda de Lorenzo Berastain e hijos. Solicitan licencia para "hacer corambre" en los campos de la jurisdicción de Montevideo y de las Misiones Guaraníticas. Oposición del Cabildo. Vista del Síndico. — 380, 463, 499, 504, .. 516

		PÁGS.
Memorial de Alejandro Berdejo.	Solicita se le gratifique su trabajo de repartir la sal a los pulperos y panaderos. Acordado	398
Memorial de Agustín Borja y Sebastián Pellizar.	Solicitan en nombre de los negros de la nación Cambunda y en el propio no se les prohiba efectuar sus bailes públicos. El Cabildo aconseja que no se les conceda permiso	221
Memorial de José Antonio del Corro.	Propone proveer a la ciudad de sal traída de España. Oposición del Cabildo	616
Memorial de Juan Anselmo Chavarría.	Solicita reparaciones en los corrales de abasto que administra. Resolución del Cabildo	337
Memorial de Agustín Antonio Erezcano y Felipe González de Castilla.	Presentan las cuentas de la expedición a Salinas en 1788. Resolución del Cabildo	332
Memorial de Juan Ignacio Ezcurra de Ayerra.	Presenta el título de familiar del Santo Oficio. Por carecer del pase del Consejo de Indias se le devuelve. Nueva presentación; es reconocido. — 222,	532
Memorial de Manuel Falques.	Solicita gratificación por sus trabajos en la obra del camino a Barracas. Asignación de sueldo. — 423,	454
Memorial de Tomás Fierro.	Solicita autorización para establecer una panadería. Acordado	657
Memorial de José Ignacio Gaete.	Solicita reparaciones en los corrales de abasto que administra. Resolución del Cabildo	337
Memorial del R. P. Maestro Fray Antonio González.	Solicita una certificación de su "arreglada y religiosa conducta". El Cabildo se la otorga amplia	672
Memorial de Manuel de Lezica.	Solicita certificación de sus servicios. Acordado. — 212,	217
Memorial de Pedro Magallanes.	Solicita trigo para sembrar. Acordado	368
Memorial de Francisco Pérez.	Solicita licencia para establecer una escuela de primeras letras. Oposición del Cabildo	381
Memorial de Francisco Ramos.	Solicita trigo para sembrar. Informe favorable del Cabildo	369
Memorial de José Antonio de los Ríos.	Solicita que se acepte la excusación de Clemente García de Cires para no ocupar el cargo de Alcalde de la hermandad del Rosario. No ha lugar	488
Memorial de Juan José Rocha.	Solicita que se cumplan los bandos promulgados sobre matanza de perros	171
Memorial de José Rodríguez.	Solicita autorización para establecer una panadería. Acordado	657
Memorial de Pablo Ruiz de Gaona.	Presenta título de Síndico de los Santos Lugares de Jerusalén y solicita que se le guarden las prerrogativas correspondientes,	221
Memorial de Miguel Sáenz.	Solicita certificación de servicios. Acordado	372
Memorial de vecinos.	Los propietarios de quintas en el Norte de la Ciudad solicitan que se prohiba el estacionamiento de carretas en el bajo del río. Vista del Procurador General. Oposición del Cabildo. — 267, 401,	631
Memoriales.	Quince labradores solicitan trigo para sembrar, ofreciendo la correspondiente fianza	383

PÁGS.

Memoriales de Bernardo Ledesma. Solicita que el Cabildo satisfaga a las Temporalidades los réditos vencidos que le adeuda. Respuesta del Cabildo..... 619

Méndez Rivero, Francisco. Pide certificación de los servicios prestados como cirujano de la cárcel. Acordado. El Cabildo recuerda sus servicios. — 493, 583

Mercaderes de bandola. Informes que solicita el Virrey referente a ciertas incidencias..... 223

Merced, (Barranca de la). Véase: Barranca de la Merced.

Merlo, José Ignacio de. Véase: Merlo, Rafaela de Basavilbaso de.

Merlo, José Ramón de. Véase: Merlo, Rafaela de Basavilbaso de.

Merlo, Miguel de. Véase: Merlo, Rafaela de Basavilbaso de.

Merlo, Miguel Antonio de. Véase: Merlo, Rafaela de Basavilbaso de.

Merlo, Pedro Ignacio de. Firmante de la representación de los hacendados..... 649

Merlo, Rafaela de Basavilbaso de. Solicita al Cabildo certificación de los servicios de su padre Domingo de Basavilbaso y de su suegro Miguel de Merlo para agregarla al expediente de sus hijos Miguel Antonio y José Ramón que pasan a España al servicio del Rey. Acordado..... 491

Mesta, (Tribunal de la). Acerca de la oportunidad de su creación. — 644,..... 650

Migues, Marcos. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena y presta juramento. Es reelecto. Su excusación. — 10, 11, 15, 18, 234, 236, 238,..... 263

Mojón, correduría, peso y romana. Véase: Correduría, mojón, peso y romana.

Molino, Antonio José. Solicita permiso para levantar un edificio en la calle San Isidro. Informe favorable del Cabildo..... 62

Moneda macuquina. Su retiro de la circulación y reemplazo por la moneda de cordoncillo. Bando acerca del mismo..... 624

Monte Negro, Pedro Nolasco. Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Areco y presta juramento. — 477, 479,..... 490

Montserrat, (Plaza de). Propuesta de Raimundo Mariño para construir una plaza de toros 403

Moreno, Francisco. Panadero..... 586

Morón. Véase: Cañada de Morón.

Multas. Aplicadas por los fieles ejecutores. Su destino. — 212, 600, 622, 623, 658

Muñoz, Pedro Mauricio. Solicita que se le gratifiquen sus trabajos en la Junta Municipal de Propios. Resolución favorable del Cabildo..... 465

N

Nadal y Campos, José. Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — 11, 15,..... 18

Navarro, José María. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Pedro. Su excusación. — 477, 479, 528,..... 529

Necochea, Casimiro Francisco de. Es electo Regidor Defensor de menores y presta juramento. — 477, 479,..... 482

Negros. Los de la nación Cambunda solicitan autorización para realizar sus bailes. El Cabildo aconseja que no se les conceda el permiso solicitado..... 221

PÁGS.

Nieto, Vicente. Es electo Alcalde de la hermandad del partido de las Víboras. — 11, 12,... 15

Niños Expósitos. Acerca de la intervención del Cabildo en la administración de los recursos que le son asignados. Instrucciones al apoderado en la Corte... 676

Idem. Véase: Imprenta de los Niños Expósitos e Impresos de la Casa de Niños Expósitos.

Nogué, Bernardo. Solicita, a nombre de varios hacendados del Pilar, el abono del ganado entregado para una expedición a Salinas. Resolución del Cabildo. Ofrece sus servicios profesionales para asistir gratuitamente a los presos. — 88, 225,... 582

Novenario. Representación del Síndico Procurador sobre no haberse oficiado un novenario dedicado al Patrono. — 661,... 663

Novenarios. Dedicados al Patrono para implorarle lluvias. — 58, 69, 217, 488, 496, 555, 562, 571, 587, 607, 609,... 614

Nuestra Señora de las Nieves. Véase: Novenarios.

Núñez, Pedro. Solicita aumento de sueldo y que se le permita cobrar honorarios a quienes contrataren con el Cabildo, ajustados al arancel. Vista del Síndico Procurador que hace suya el Cabildo. — 391,... 658

O

Obispo diocesano. Noticia que se tiene de haberse dirigido por vía reservada a las autoridades de la Metrópoli con motivo del conflicto planteado con el Cabildo... 378

Idem. Acerca de la negativa del Sr. Obispo Manuel de Azamor y Ramírez, de conceder órdenes sin antes haber fundado el interesado una capellanía. — 652,... 669

Obligado, Antonio. Firmante de la representación de los hacendados. Su representación con motivo del robo de corambres. — 649,... 677

Oficios concejiles. Quedan eximidos de ocuparlos los comisionados para vender impresos de la Casa de Niños Expósitos... 378

Idem. Real cédula de 2 de diciembre de 1790 que exime a Gaspar de Santa Coloma aceptar cargos concejiles... 534

Idem. Sobre excepciones que oponen los vecinos para aceptar cargos concejiles... 633

O'Gorman, Miguel. El Cabildo aconseja al Virrey que se le pidan al Dr. O'Gorman informes acerca del establecimiento de la facultad de medicina. Ofrece con otros profesionales, sus servicios gratuitos para los pobres de la Cárcel. Aceptación del Cabildo. — 392, 461,... 582

Olivera, José. Es electo Alcalde de la hermandad del partido del Pilar. Se le conmina a recibirse del cargo. — 234, 236, 238,... 401

Olivera, Tomás Antonio. Es electo Alcalde de la hermandad del partido de San Nicolás. Juramento. — 477, 479,... 572

Ordenanzas. Del gremio de zapateros. Informe del Cabildo. — 407 a... 413

Oro y plata. Proyecto de crear el cargo de Fiel contraste... 419

Ortega, Juan. Es electo Alcalde de la hermandad del Rincón de San Pedro y presta juramento. Es reelecto. — 12, 15, 43,... 238

Otoño, Andrés. Panadero... 586

P

		PÁGS.
Padrón de medidas.	Véase: Medidas.	
Padrón de Hacendados.	Véase: Hacendados.	
Pagos y Feligresías.	Razón circunstanciada de los comprendidos en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires	304
Palavecino, Juan.	Panadero	586
Palavecino, Pedro.	Panadero	586
Pan.	Acerca del derecho de "real de vendaje" y de la propuesta de Tomás Villota. Informe del Cabildo al Virrey. Vista al Síndico del expediente respectivo. Debate y resolución del Cabildo. El Virrey solicita testimonio del acuerdo de 18 de diciembre de 1788. Devolución del expediente al Ayuntamiento. — 19, 34, 42, 77, 78, 131, 132, 137 a 152, 267, 268, 516,	545
Idem.	Juan González, solicita autorización para alterar el peso del pan que elabora. No ha lugar	197
Idem.	Acerca del incumplimiento del arancel por parte de los panaderos. Medidas que se proponen para evitarlo	269
Idem.	Providencias que se toman para evitar su escasez. — 348,	350
Idem.	Decreto que destina a la casa de recogidas, la mitad del pan decomisado	468
Idem.	Se resuelve dar a la publicidad el bando referente al arancel que fija el peso del pan	544
Idem.	Designación de Manuel del Cerro Sáenz, como ayudante del Fiel ejecutor, para secundarle en la tarea de fiscalizar lo relativo al pan	556
Idem.	José Gómez y Sebastián López son nombrados veedores para que fiscalicen su venta	563
Idem.	Véase: Panaderos.	
Pan, pescado y carne.	Véase: Carne, pan y pescado.	
Panadería.	Tomás Fierro solicita autorización para establecer una panadería. Acordado	657
Idem.	José Rodríguez solicita autorización para establecer una panadería. Acordado	657
Panaderías y tahonas.	Acerca de la conveniencia de retirarlas del centro de la ciudad	499
Panaderos.	Medidas que se proponen para evitar el incumplimiento del arancel	269
Idem.	Expediente promovido por los panaderos para que se les permita elaborar el pan con menos peso que el fijado	354
Idem.	Solicitan la implantación de un nuevo arancel para el trigo. Representación del Cabildo. — 362,	363
Idem.	Auto del Fiel ejecutor referente al cumplimiento del bando que fija el peso del pan y de otras reglamentaciones relativas a su venta. — 582,	583
Idem.	Se destina el producto de las multas aplicadas a los panaderos para la manutención de los presos. — 600, 622, 623,	658
Panaderos, abastecedores de carnes y pescadores.	Véase: Abastecedores.	

PÁGS.

Panaderos y pescadores. Multas que se les ha impuesto. Se destina esa suma para manutención de los presos..... 212

Panaderos y pulperos (Gremio de). Disposición virreinal que ordena el día en que estos gremios realizarán su fiesta en homenaje al Rey Carlos IV, con motivo de su exaltación al trono..... 457

Panaderos, pulperos y saladores. Proyecto de aumentarles el precio de la sal, para cubrir el gasto de la expedición a Salinas..... 27

Pantanos, calles y tajamares. Véase: Calles, pantanos y tajamares.

Pandevila, Juan Eugenio. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes y presta juramento. Oposición de Gabriel Pereyra y Ferrás a entregarle la vara. — 11, 12, 15, 17, 34, 48,..... 49

Pantanos y zanjas. La ceniza proveniente de la quema del trigo agorgojado se destinará para cegarlos..... 71

Pardo Rivadeneyra, Francisco. Alcalde de la hermandad del Real de San Carlos..... 264

Pareja y Cortés, José. Pide al Cabildo las cuentas de gastos de los funerales al Rey Carlos III. Resolución del Ayuntamiento. — 214, 219,..... 260

Parsero, Jacinto Antonio. Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte y presta juramento. — 11, 15,..... 18

Partidos y pueblos. Pertenecientes a la jurisdicción de la Capital. Nómina y distancia de aquéllos a la ciudad, que la superioridad ha solicitado. — 102, 107, 169,..... 300

Pasos, Domingo. Panadero..... 586

Pastillas (Fábrica de). Véase: Gelatinas.

Patrón, Dogo Antonio. Real orden de 15 de septiembre de 1789, que lo autoriza a establecer una curtiduría. Vista del Síndico Procurador e informe del Cabildo. — 279,..... 559

Patrono de la Ciudad. Véase: San Martín.

Paz (Ceremonia de la). Acerca de esta ceremonia. Representaciones del Ayuntamiento. Incidencias. Informes que se remiten al apoderado del Cabildo en la Corte. Resoluciones. Real cédula, etc. — 187 a 192, 201, 243, 252, 282, 344, 360, 404, 489, 492, 518, 534, 538,..... 675

Peluqueros, (Gremio de). Disposición virreinal que ordena el día en que este gremio deberá realizar su fiesta en homenaje al Rey Carlos IV con motivo de su exaltación al trono..... 457

Pereyra y Ferrás, Gabriel. Inicia expediente sobre la elección de Juan Eugenio Pandevila, electo Alcalde de la hermandad de Arrecifes. — 34, 48,..... 49

Pereyra de Lucena, José. Firmante de la representación de los hacendados..... 649

Pérez, Francisco. Véase: Memorial de Francisco Pérez.

Pergamino. Elección de Alcaldes de la hermandad. — 10, 12, 15, 232, 234, 237, 238, 467, 477, 479,..... 545

Perros. Juan José Rocha solicita que se cumplan los bandos promulgados sobre matanza de perros..... 171

Perros cimarrones. Los hacendados consideran que su abundancia en la campaña es una de las causas de la disminución de los ganados..... 646

Perros cimarrones y ganado yeguarizo alzado. Necesidad de proceder a su matanza. Instrucciones a los Alcaldes de hermandad, etc. — 97, 225, 359, 405, 423,..... 515

Pescado, pan y carne. Véase: Carne, pan y pescado.

		PÁGS.
Pescadores, Abastecedores de carne y panaderos.	Véase: Abastecedores.	
Pescadores y panaderos.	Véase: Panaderos y pescadores.	
Peso, romana, correduría y mojón.	Véase: Correduría, mojón, peso y romana.	
Peste del ganado vacuno.	Véase: Enfermedad del "grano".	
Piedra.	Acerca de la conveniencia de que la traída de la Banda Oriental se descargue a orillas del Riachuelo	420
Piedra, Antonio de la.	Panadero	587
Piedra, Manuel de la.	Encargado de gestionar del Cabildo de Lima, testimonios del ceremonial que se observa en las funciones religiosas. — 344,..	525
Pilar.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 12, 15, 47, 232, 234, 236, 238, 401, 477,	479
Idem.	El Alcalde de la hermandad protesta ante el Cabildo de Buenos Aires porque el Alcalde ordinario de la Villa de Luján ejercita autoridad en su jurisdicción	557
Pinazo, Manuel.	Firmante de la representación de los hacendados	649
Piñero, Francisco.	Firmante de la representación de los hacendados	649
Piñero, Gregorio.	Firmante de la representación de los hacendados	649
Piñero, Jacinto.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero. Su excusación. No ha lugar. Juramento. — 232, 234, 237, 238, 311,	336
Piñero, Manuel.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas. Su excusación. — 234, 236, 238,	263
Planes, Miguel.	Panadero	586
Plata y oro.	Proyecto de crear el cargo de Fiel contraste	419
Platería.	José Bermúdez solicita permiso para establecer una platería. Informe del Cabildo	63
Idem.	Se autoriza a Matías de Linares para instalarse y ejercer el oficio	426
Platero.	Acerca del examen de José Joaquín Ferreira para ejercer ese oficio	467
Idem.	Se acuerda licencia a Vicente José Rodríguez para ejercer ese oficio	618
Plateros.	Decreto de Gobierno que ordena al Cabildo remita a la superioridad una lista individual de los plateros en la cual deberá expresarse dónde y cuándo fueron examinados. — 63,	65
Plateros, Gremio de.	Disposición virreinal que ordena el día en que este gremio deberá realizar su fiesta en homenaje al Rey Carlos IV con motivo de su exaltación al trono	457
Pleito homenaje.	Agustín Casimiro de Aguirre recibe el real estandarte. Juramento. — 117,	119
Idem.	Juan Agustín Videla y Aguiar recibe el real estandarte. Juramento. — 443,	444
Idem.	Manuel de Arana recibe el real estandarte. Juramento	660
Policía.	El Virrey solicita que el Cabildo le informe acerca de todo lo referente a la policía de la ciudad	229
Policía de la campaña.	Véase: Campaña.	
Poligamia.	Se manda copiar en el libro la Real Cédula respectiva	21

		PÁGS.
Pontazgo.	Acerca del derecho de pontazgo que cobra Juan Gutiérrez Gálvez en el puente del Riachuelo	558
Posito.	Necesidad de su establecimiento para acopiar granos	151
Pozos en el Río.	Pedido de medidas preventivas por los accidentes ocurridos a los que se bañan en el río. — 25,	30
Preboste.	Juan Antonio de la Torre solicita que se le confiera el empleo de preboste. Informe desfavorable del Cabildo acerca de la creación de este cargo para la campaña. — 202,	207
Pregonería.	Acción del Cabildo sobre los derechos de pregonería. Auto de la Real Audiencia que reconoce al Ayuntamiento el privilegio de cobrar esos derechos impuestos en las ventas de muebles e inmuebles. — 167, 280, 363, 525, 589, 605,	682
Presos.	Véase: Cárcel.	
Prieto y Pulido, Facundo de.	Solicita permiso para edificar una casa. Resolución del Cabildo. Sus incidencias con el Ayuntamiento por no darle aquél el tratamiento que le corresponde. — 28, 80,	497
Procurador General.	Véase: Síndico Procurador General.	
Propios.	Sobre cuentas. — 48, 90, 396, 527, 559,	654
Idem.	Real provisión referente al cumplimiento de la real orden de 14 de septiembre de 1788 que trata de la inversión de los sobrantes de propios en las ciudades, villas y pueblos del Virreinato.	77
Propios y arbitrios.	Real cédula que substrae a las juntas de real hacienda el conocimiento de los propios y arbitrios	21
Idem.	Costas que reclama el escribano de cámara causadas en la tramitación del expediente sobre esos derechos. Resolución del Cabildo	589
Protomedicato.	Informes que la superioridad solicita referentes a la mejor manera de lograr su estabilidad y progreso en esta capital. — 93, 392,	461
Idem.	Véase: Médicos.	
Pueblos y partidos.	Véase: Partidos y pueblos.	
Puente de Goyo Rivera.	Se manda presupuestar su reparación a costa de los vecinos	45
Puente sobre el Riachuelo.	Acerca de su construcción. Aprobación del Virrey. Sobre el derecho de pontazgo que cobra Juan Gutiérrez Gálvez. — 45, 72, 76,	558
Puente sobre el río Arrecifes.	Acerca de su construcción. Aprobación del Virrey. — 45, 72,	76
Puentes y caminos.	Véase: Caminos y puentes.	
Puentes, Juan Bautista.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes y presta juramento. — 477, 479,	494
Pulperías.	Sobre su reglamentación. Providencia virreinal	331
Pulperías y bodegas.	El escribano Pedro Núñez presenta testimonio de la resolución de la Real Audiencia sobre los derechos de Arancel	51
Pulperos y panaderos.	Véase: Panaderos y pulperos.	
Pulperos, panaderos y saladores.	Véase: Panaderos, pulperos y saladores.	

Q

Quilmes.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 15, 232, 234, 236, 238, 477,	479
Idem.	El Alcalde de la hermandad remite la nómina de los hacendados del Partido. Se le devuelve por ser deficiente	85

PÁGS.

Quinta de Zamudio. Gestiones de los vecinos para que se abra esa quinta y otras que dificultan la entrada a la ciudad ... 31

Quintana, Luis. Panadero ... 586

Quintas y chacras. Se obliga a sus propietarios a que dejen expeditos los caminos y calles que conducen a la ciudad ... 417

Quiñones, José (Pedro). Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras. — 234, 237, 238, ... 264

R

Ramo de arbitrios de Santa Fe. Véase: Arbitrios (Ramo de).

Ramo de ejido. Véase: Ejido.

Ramo de guerra. El Virrey pide al Cabildo la reintegración de los fondos cedidos por este ramo para la expedición a Salinas. Respuesta del Cabildo. — 573, ... 575

Idem. Pedido de informes al Cabildo acerca del origen, manejo y distribución del ramo de guerra. Contestación. — 626, 634, ... 635

Ramo de romana. Véase: Romana.

Ramos, Alonso. Panadero ... 587

Ramos, Benito. Panadero ... 586

Ramos, Francisco. Véase: Memorial de Francisco Ramos.

Ramos de hacienda y municipales. Pedido de informes al Cabildo, acerca de su creación y manejo. Informe del Ayuntamiento. — 626, 634, ... 635

Ramos Mexía, Gregorio. Vocal de la Junta Municipal de Propios. Diputado para correr con los gastos de la festividad de San Sabino y San Bonifacio y aniversario de la explosión de la pólvora. Gratificación por su trabajo extraordinario de una búsqueda en el archivo del Cabildo. Decreto de Gobierno. Su excusación para escribir al apoderado en la Corte; no ha lugar. — 19, 80, 370, 372, 379, 416, 492, ... 493

Real Audiencia de Buenos Aires. Véase: Auto de la Real Audiencia.

Real Cédula. Que substrae a las juntas superiores de real hacienda la administración de los caudales de propios y arbitrios y bienes de comunidad ... 21

Idem. Sobre el delito de la poligamia ... 21

Idem. Que aprueba la sentencia recaída en el juicio de residencia seguido al ex gobernador intendente Francisco de Paula Sanz ... 526

Idem de 3 de Octubre de 1643. Referente a las atribuciones de los alcaldes de hermandad. Es citado con motivo de un auto de la Real Audiencia que el Cabildo observa ... 521

Idem de 5 de Octubre de 1716. Que concede a la Ciudad de Buenos Aires el título de Muy Noble y Muy Leal. — 80, ... 83

Idem de 5 de Junio de 1753. Que declara los privilegios de los familiares del Santo Oficio de la Inquisición ... 225

Idem de 10 de Marzo de 1778. Referente a que se lleve un libro general de hipotecas ... 569

		PÁGS.
Real Cédula de 21 de Mayo de 1787.	Referente al recibimiento de la Bula de cruzada	275
Idem de 24 de Diciembre de 1788.	Que comunica el fallecimiento del Rey Carlos III y advenimiento al trono del Rey Carlos IV	64
Idem de 21 de Febrero de 1789.	Que trata de la recta administración de justicia y las normas a que deben ajustarse los encargados de ejercerla	102
Idem de 22 de Marzo de 1789.	Que declara corresponder a las justicias reales el conocimiento de las demandas sobre principales y réditos de todas clases	103
Idem de 2 de Abril de 1789.	Que nombra Virrey del Río de la Plata a Don Nicolás de Arredondo.	210
Idem de 2 de Abril de 1789.	Que dispone la construcción de puentes y caminos	216
Idem de 8 de Mayo de 1789.	Que concede a los Cabildos el privilegio de aceptar la renuncia de sus miembros	533
Idem de 28 de Julio de 1789.	Que comunica el nacimiento de la Infanta María Isabel y ordena dar gracias a Dios	226
Idem de 4 de Agosto de 1790.	Que concede a Juan Villa carta de naturaleza	639
Idem de 23 de Noviembre de 1790.	Que establece que el Cabildo deberá arrodillarse al entonarse las palabras del Credo, *et incarnatus est*, y sobre la ceremonia de la administración de la paz. — 534,	538
Idem de 2 de Diciembre de 1790.	Que exime a Gaspar de Santa Coloma de ocupar cargos concejiles.	534
Idem de 17 de Marzo de 1791.	Que comunica el nacimiento de la Infanta María Teresa y ordena dar gracias a Dios	627
Real Decreto.	Que concede indulto a los contrabandistas	640
Real estandarte.	Se resuelve ordenar la confección de un nuevo estandarte. Referente a su bendición. Cuentas. El Cabildo reconsidera una resolución anterior con respecto a que sea sacado la víspera y el día del Patrono. — 111, 112, 173,	179
Idem.	Su entrega a Agustín Casimiro de Aguirre. Pleito homenaje.—117,	119
Idem.	Su entrega a Juan Agustín Videla. Pleito homenaje. — 443,	444
Idem.	Su entrega a Manuel de Arana. Pleito homenaje	660
Real Orden de 14 de septiembre de 1788.	Sobre inversión del sobrante de propios de las ciudades, villas y pueblos del Virreinato	78
Idem de 23 de Diciembre de 1788.	Que ordena moderación en los gastos para los funerales del Rey Carlos III y en las fiestas a celebrarse con motivo de la exaltación al trono del Rey Carlos IV	67
Idem de 24 de Enero de 1789.	Que prohibe la implantación del juego de lotería	87
Idem de 31 de Enero de 1789.	Que ordena se apronten treinta y dos mil raciones de pan, para dos embarcaciones que se disponen a dar la vuelta del mundo.	96
Idem de 24 de Marzo de 1789.	Que comunica los nombramientos de Virrey del Río de la Plata a favor de don Nicolás de Arredondo y de Presidente de Charcas a favor de don Joaquín del Pino	96
Idem de 8 de Julio de 1789.	Que deroga el artículo octavo de la Real Ordenanza de Intendentes que se refiere a la elección de alcaldes ordinarios. — 199,	202
Idem de 15 de Sept.bre de 1789.	Que concede a Domingo Antonio Patrón permiso para establecer en Salta, una curtiduría. — 279,	559
Idem de 24 de Junio de 1790.	Que detalla las concesiones hechas por su majestad al Conde de Liniers y a su hermano Santiago, quienes establecerán en Buenos Aires una fábrica de conservas	592
Idem de 31 de Agosto de 1790.	Que recomienda al Virrey de Buenos Aires al Conde de Liniers, para que le allane los obstáculos que pudiere hallar en sus empresas comerciales	593

PÁGS.

Real Ordenanza de Intendentes. — Real orden de 8 de julio de 1789 que deroga el artículo octavo de la Real Ordenanza, referente a la elección de alcaldes ordinarios. — 199,... 202

Real Pragmática de 31 de enero de 1768. — Referente a que se lleve un libro general de hipotecas... 569

Real Provisión. — Que ordena se cumpla la Real Orden de 14 de septiembre de 1788 sobre inversión del sobrante de propios en ciudades, villas y pueblos del Virreinato... 77

Real de San Carlos. — Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 12, 15, 238, 264,... 477

Real Sello. — Véase: Ceremonial.

Receptor de penas de Cámara. — Toma posesión de este cargo Bernardo de las Heras. Comunicación de la Real Audiencia... 632

Receptor de Temporalidades. — Véase: Memoriales de Bernardo Ledesma.

Recoleta. — Los propietarios de quintas en el Norte de la ciudad solicitan que se prohiba el estacionamiento de carretas en el bajo del río. Resolución del Cabildo. — 267, 401,... 631

Recova. — Necesidad de su construcción... 151

Regente de la Real Audiencia. — Sus incidencias con el Cabildo. — 350, 434, 436, 447 a... 452

Regentes y virreyes. — Véase: Ceremonial.

Regidores. — Son electos Francisco Ignacio de Ugarte, Cristóbal de Aguirre, Agustín Casimiro de Aguirre, José Ramón de Ugarteche, Diego Agüero, Francisco de Mata y Bustamante. Juramento. — 10 a 12, 14, 16,... 17

Idem. — Son electos Miguel de Tagle, Domingo de Igarzábal, Manuel del Cerro Sáenz, Juan Agustín Videla y Aguiar, Juan de Echenique y Juan Viola. Juramento. — 232, 233, 238 a... 240

Idem. — Son electos Martín de Alzaga, Francisco Antonio de Escalada, Miguel González de Noriega, Francisco de Lezica, Manuel de Arana y Casimiro Francisco de Necochea. Juramento. — 476, 479, 481, 482,... 488

Reinoso, Mateo. — Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte, y presta juramento. — 233, 234, 237, 239,... 241

Reloj. — Su compostura. Nombramiento de diputado... 95

Rentas eclesiásticas. — Informe que pide la superioridad sobre las fundaciones que se han hecho. Búsqueda en el Archivo del Cabildo y respuesta al Virrey. — 514, 518, 535, 561, 564,... 613

Reñidero de gallos. — Manuel Melián solicita rebaja de su contrata. No ha lugar... 514

Representación del Cabildo. — A la Real Audiencia sobre el tratamiento de muy noble y muy leal que corresponde a la ciudad... 83

Rentas y subsidios eclesiásticos. — Véase: Subsidios y rentas eclesiásticas.

Residencia juicio de). — El Juez de residencia al Marqués de Loreto solicita que el Cabildo le franquee ciertas certificaciones. Acordado... 334

Idem. — Real cédula que aprueba la sentencia recaída en el juicio de residencia seguido al ex gobernador intendente Francisco de Paula Sáenz... 526

Retablo. — Gaspar de Santa Coloma ofrece construirlo gratuitamente para la imagen de San Martín en la nueva iglesia Catedral. Agradecimiento del Cabildo... 534

		PÁGS.
Retrato de Carlos III.	Obsequiado por el Virrey Marqués de Loreto al Cabildo. Oficios cambiados	135
Revuelta, Vicente.	Su queja por los perjuicios que le ocasionan la panadería y tahona de Francisco Baldovinos vecinas a su casa. Vista del Síndico Procurador General. — 492,	499
Riachuelo.	Propuesta para cerrar un boquete abierto en la costa Sur. Informe del Cabildo. — 616,	683
Riachuelo (Puentesobreel).	Véase: Puente sobre el Riachuelo.	
Rincón de S.n Pedro.	Véase: San Pedro.	
Ríos, José Antonio de los.	Véase: Memorial de José Antonio de los Ríos.	
Rivarola, Francisco Bruno de.	Solicita certificación de sus servicios. Acordado	617
Rivera, Goyo.	Véase: Puente de Goyo Rivera.	
Robles, Felipe.	Licitador del alumbrado público. Se le hace entrega bajo inventario de los faroles y demás utensilios. — 674,	683
Robos.	Expediente promovido por el comercio por los robos y desórdenes en la campaña. Resoluciones, etc. — 665 a 667, 676, 679, 688, 691,	692
Rocha, Juan José.	Véase: Memorial de Juan José Rocha.	
Rodríguez, Alfonso.	Se le comisiona para que inspeccione la obra del camino a Barracas. Su renuncia. — 346,	374
Rodríguez, Antonio.	Panadero	587
Rodríguez, José.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente. — 477,	479
Idem.	Solicita autorización para establecer una panadería. Acordado.	657
Rodríguez, José Joaquín.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas con el nombre de "Jacinto". Confirmado bajo el nombre de José Joaquín. Juramento. — 10, 12, 15, 26, 32, 41,	45
Rodríguez, Sebastián.	Panadero	586
Rodríguez, Vicente José.	Se le acuerda licencia para ejercer el oficio y establecer un comercio de platería	618
Romana.	Se resuelve hacer uso de los recursos provenientes de este impuesto para solventar los gastos de las fiestas reales. — 154,	160
Romana, correduría y mojón.	Véase: Correduría, mojón y romana.	
Romana y pregonería.	Véase: Pregonería y romana.	
Romero y Núñez, Francisca Paula de Medrano y Cabrera de.	Solicita una certificación de los servicios y cargos públicos que han desempeñado los ascendientes de su madre doña Victoriana de Cabrera y Saavedra. Acordado	625
Romero y Núñez, José María.	Véase: Romero y Núñez Francisca Paula de Medrano y Cabrera de.	
Rosa, Félix de la.	Es comisionado con el Regidor Martín de Alzaga para organizar las corridas de toros. — 501,	512
Rosario.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 12, 15, 46, 89, 233, 234, 237, 239, 332, 477, 479,	488
Rosete, Francisco.	Panadero	586
Ruiz, Diego.	Panadero	586

PÁGS.

Ruiz de Gaona, Pablo. Síndico de los Santos Lugares de Jerusalén. Solicita que se le guarden las prerrogativas correspondientes. Queda eximido de aceptar cargos concejiles. — 221, 490,..... 519

S

Saa y Faría, José Custodio de. Comisionado para reconocer los caminos de Barracas y presupuestar el costo de las reparaciones. Su intervención en las obras de la barranca de la Merced. Proyecto para construir una galería en la Plaza de Toros. — 28, 170, 286, 387,..... 620

Saavedra, Santiago de. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 476, 479,.. 481

Sáenz, Miguel. Véase: Memorial de Miguel Sáenz.

Sal. Pedido de aumento de la Contribución de los expedicionarios a Salinas para poder cubrir los gastos del Cabildo. Solicitud al Virrey. — 27,..... 39

Idem. Se comunica a los deudores morosos que aun no han contribuído con la fanega de sal para sufragar los gastos de las expediciones a Salinas. Sobre el aumento de precio. Gratificación que solicita Alejandro Berdejo por su trabajo de repartir la sal a los pulperos y panaderos. Acordado. — 61, 195, 338,..... 398

Idem. José Antonio del Corro, propone proveer a la ciudad de sal traída de España. Se rechaza la propuesta 616

Saladores, panaderos y pulperos. Véase: Panaderos, pulperos y saladores.

Salazar, José Miguel. Es propuesto por el Cabildo en primer lugar, para comandar la expedición a Salinas del año 1790..... 276

Salinas. Se propone a la superioridad el aumento de la contribución impuesta a las carretas para cubrir los gastos de las expediciones a Salinas. Sobre el abono del ganado entregado. — 27, 39, 61, 73,..... 88

Idem. Acerca de la oportunidad y conveniencia de realizar una expedición. Providencias que se toman. Recursos. Nombramiento de Comandante; terna que propone el Cabildo. Bando. Cuentas, etc. — 108, 120, 156, 158, 163, 165, 169, 172, 195, 222, 256, 274, 276, 279, 286 a 288, 332, 573,..... 575

Idem. Se dispone una nueva expedición. Preparativos, etc. — 485, 655,... 656

San Bonifacio y San Sabino. Sobre las fiestas. — 80,..... 337

San Carlos. Véase: Real de San Carlos.

Sánchez, Antonio. Panadero..... 586

Sánchez, Julián. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario. Oposición del vecindario. Resolución del Cabildo. Es reelecto. — 11, 12, 15, 46, 89, 233, 234, 237, 239,..... 264

Sánchez de Velasco, Cecilio. Es electo Alcalde de primer voto, y presta juramento. Su enfermedad. Ocupa nuevamente el cargo. — 235, 238, 239, 308..... 355

Sandobal, Juan Manuel. Expediente iniciado a instancias de Francisca Alen para que Sandobal deje expedita una calle de interés vecinal. Vista del Síndico Procurador. — 533..... 536

San Isidro. Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 12, 15, 232, 234, 237, 238, 477,..... 479

Idem. El Alcalde de la hermandad manifiesta al Cabildo por qué no ha remitido aún la nómina de los hacendados que se le ha pedido.... 75

PÁGS.

San Martín. Novenarios dedicados al Patrono para implorarle lluvias. Representación del Síndico Procurador por no haberse oficiado un novenario. — 58, 69, 217, 488, 496, 555, 562, 571, 587, 607, 609, 614, 661,.... 663

Idem. Sobre las fiestas. Gaspar de Santa Coloma ofrece construir gratuitamente un retablo para la imagen del Patrono en la Nueva Iglesia Catedral. Agradecimiento del Cabildo. — 174, 211,.... 534

San Martín, Juan Ignacio. Es electo Alcalde de la hermandad para el Partido de Baradero. — 12,.... 15

San Nicolás de los Arroyos. Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 12, 15, 232, 234, 237, 238, 262, 328, 477, 479,.... 572

San Pedro. Elección de alcaldes de la hermandad. — 12, 15, 43, 232, 234, 237, 238, 477, 479, 528, 537,.... 573

San Sabino y San Bonifacio. Sobre las fiestas. — 80.... 337

Santa Coloma, Gaspar. Real Cédula de 2 de Diciembre de 1790, que lo exime de ocupar cargos concejiles. Ofrece construir gratuitamente un retablo para la imagen del Patrono. Agradecimiento del Cabildo.... 534

Santa Fe. Véase: Arbitrios (Ramo de).

Santo Oficio. Juan Ignacio Ezcurra presenta título de familiar de la Inquisición. Se le devuelve por carecer del pase del Consejo de Indias. Nueva presentación; es reconocido. — 222.... 532

Idem. Real Cédula de 5 de Junio de 1753. Que declara los privilegios de los familiares.... 225

Idem. Manuel de Lezica presenta título de familiar de la Inquisición. Es reconocido.... 673

Santos Lugares de Jerusalén. Pablo Ruiz de Gaona, síndico tesorero, pide se le guarden las honras correspondientes. Quedan eximidos los síndicos tesoreros de ocupar cargos concejiles. — 221, 490,.... 519

San Vicente. Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 15, 232, 236, 238, 477,. 479

Idem. Nómina de los hacendados del Partido que ha remitido el Alcalde de la hermandad. El Cabildo la devuelve por deficiente.... 85

Sanz, Francisco de Paula. Real Cédula que aprueba la sentencia recaída en el juicio de residencia al ex gobernardor Intendente de Buenos Aires.... 526

Sastres, barberos, cordoneros y sombrereros. (Gremios de). Disposición virreinal que ordena el día en que estos gremios deberán realizar su fiesta en homenaje al Rey Carlos IV, con motivo de su exaltación al Trono.... 457

Sayas, Francisco Antonio. Solicita se le satisfagan los derechos de varias sumarias contra los panaderos Juan González, Lorenzo Cabenago y José de Acosta Quinteros.... 225

Sebo y grasa. Expediente tramitado acerca de su extracción clandestina. Incidencia entre el Alcalde de primer voto y el Regidor Ugarte. — 51, 54, 59,.... 92

Sebo, grasa y cueros. Véase: Cueros, sebo y grasa.

Sello Real. Auto de la Real Audiencia que dispone el ceremonial que deberá observarse en el acompañamiento del Real sello. Apelación del Cabildo, etc. — 327, 329, 482,.... 486

Sementeras y chacras. Véase: Chacras y sementeras.

Serna y Ville, Juan. Panadero.... 586

Sierra, Enrique. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes. Su excusación; no ha lugar. Juramento. — 232, 234, 237, 238, 335,... 336

		PÁGS.
Sierra, Juan Anselmo.	Solicita autorización para conducir a San Juan una cantidad de ganado vacuno. Resolución del Cabildo	280
Silva y Aguiar, José de.	Administrador de la imprenta de Niños Expósitos. Solicita autorización para rifar libros y cuadernos entre los compradores. Acordado. — 492	560
Síndico Procurador General.	Es electo Estanislao Zamudio y presta juramento. — 11, 15,...	17
Idem.	Es electo Martín de Alzaga. Su excusación; no es aceptada. Juramento. — 234, 238, 246,...	256
Idem.	Es electo Manuel Antonio Warnes y presta juramento. — 477, 479,...	480
Idem.	Peticiona la modificación del sistema de elección de alcaldes ordinarios. Su representación. Súplica al Rey. — 20, 22, 25, 31, 35,..	38
Idem.	Representaciones que eleva al Cabildo para que se oficien novenarios al Patrono para implorarle lluvias. — 58, 488, 555, 607, 609, 661,...	663
Idem.	Representación al Cabildo para que solicite autorización de poder comer carne durante cuatro días por semana, en cuaresma, por la escasez de legumbres y hortalizas. — 58, 543,...	555
Idem.	Solicita se permita la entrada de carretas de bueyes a la Ciudad. — 99,...	100
Idem.	Solicita se agreguen algunos documentos al expediente de las exequias de Carlos III. Representación. — 260, 289,...	296
Idem.	Solicita la matanza de perros cimarrones y ganado yeguarizo alzado...	359
Idem.	Su representación referente a la subsistencia del Protomedicato en la Capital...	392
Idem.	Denuncia que la Villa de Luján ha designado alcaldes de hermandad para Areco, Cañada de la Cruz y Pilar...	500
Idem.	Aconseja se prohiba a Francisco Baldovinos la instalación de tahonas en su panadería...	501
Idem.	Su dictamen contrario a que se permita a los herederos de Berastain hacer corambre en la Banda Oriental...	504
Idem.	Vista de este funcionario sobre nombramiento de Fiel contraste...	506
Idem.	Apoya la solicitud de Francisco Alen para que se abra una calle...	536
Idem.	Representa acerca de los perjuicios derivados de la existencia de ganados en las tierras destinadas a la labranza...	602
Síndicos tesoreros de los Santos Lugares de Jerusalén.	Quedan eximidos de ocupar cargos concejiles. — 490,...	519
Sitial, dosel y silla.	Acerca del abono de los que fueron colocados en la Catedral. Gestiones del Cabildo ante la Junta Superior de Real Hacienda..	130
Solilla, Diego.	Panadero...	587
Sombreros, sastres, barberos y cordoneros.	Véase: Sastres, barberos, cordoneros y sombrereros. (Gremios de).	
Sossa, Juan Miguel de.	Es electo Alcalde de la hermandad para el Partido de Areco y presta juramento. — 234, 237, 238,...	271
Subsidios eclesiásticos.	Véase: Rentas eclesiásticas.	
Sumidero.	Solicitud de Agustina Fernández Larrazábal para que se le permita construir un sumidero en la calle. Oposición del Cabildo...	94

T

		PÁGS.
Tagle, Miguel de.	Es electo Regidor primero, y presta juramento. — 232, 238,...	239
Tahonas.	Expediente iniciado por Vicente Revuelto Velarde para que se prohiba a Francisco Baldovinos la instalación de tahonas en su panadería. Vista favorable del Síndico Procurador que el Cabildo hace suya. — 499...	501
Tahonas y panaderías.	Véase: Panaderías y tahonas.	
Tajamares, pantanos y calles.	Véase: Calles, pantanos y tajamares.	
Tasajo.	Pedido de Juan González para exportarlo. Informe favorable del Cabildo...	29
Taybo, José Ignacio.	Auto del Virrey que lo declara cesante como contratista del alumbrado público. Representaciones que eleva a la superioridad. — 542,...	668
Temporalidades.	Sobre la suma que el Cabildo adeuda a las temporalidades. Reclamos de la Junta. — 123, 125, 619,...	682
Tenería.	Quejas de varios vecinos por la que ha instalado Nicolás de Acha. Solicitan su retiro...	472
Terán, Gregoria.	Véase: Villa, Juan.	
Teresa, Eugenia.	Panadera...	586
Terrada, Juan Evangelista.	Panadero...	587
Tocornal, Fermín.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte y presta juramento. — 477, 479,...	484
Toros (Corridas de).	Se resuelve realizarlas con motivo de las fiestas reales. — 153, 248, 251, 255, 424,...	427
Idem.	Conveniencia de suspenderlas durante el tiempo de la cosecha:...	403
Idem.	Se comisiona a Martín de Alzaga y a Félix de la Rosa para la organización de las que se realizarán en la plaza de Montserrat. Nombramiento. — 501, 512,...	516
Toros (Plaza de).	Acerca del adorno del balcón destinado al Cabildo...	516
Torre, Juan Antonio de la.	Su solicitud para que se le confiera el empleo de Preboste de la campaña. Informe desfavorable del Cabildo. — 202,...	207
Torres, Julián de.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Quilmes y presta juramento. — 234, 236, 238,...	250
Torres, Rafael de.	Encargado de proyectar una galería en la Plaza de toros...	386
Torres, Tadeo José de.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas y presta juramento. — 264, 328,...	341
Trigo.	Pedido de informes sobre la existencia que hay de este cereal...	28
Idem.	Acerca del destino que corresponde darle a una partida de trigo agorgojado del diezmo de 1788. Dictámenes del Cabildo y de los ministros de real hacienda. — 70, 71, 81, 91,...	122
Idem.	Medidas para evitar su encarecimiento y alteración de precios. — 177, 199, 348, 362,...	363
Idem.	Se resuelve adquirir una partida para siembra y distribuirla entre los labradores necesitados. Sobre el reintegro de la suma cedida al Cabildo con ese propósito. — 347, 357, 382, 383, 398, 573,..	576
Idem.	Providencias tomadas por el Fiel ejecutor para evitar que los panaderos lo utilicen. Decreto del Gobierno. — 365,...	367

PÁGS.

Trigo. Sobre su extracción. Providencias del Cabildo. Bando, etc. — 571, 582,... 641

Idem. El Virrey comunica un bando referente a la recogida del trigo... 689

Trigo, harina y bizcocho. El Cabildo encarece que se prohiba su extracción para Montevideo. — 571,... 582

Trillo, Diego. Firmante de la representación de los hacendados... 649

Troncoso, Josefa. En unión de otros vecinos presenta una queja por la tenería que ha instalado Nicolás de Acha... 472

Tutelas y curadurías. Libro en que han de anotarse. Representación del Regidor Ramos Mexía. — 561... 564

U

Ugarte, Francisco Ignacio de. Es electo Regidor primero y presta juramento. Solicita el reintegro de honorarios que abonó como Síndico Procurador. Acordado. Su incidencia con el Alcalde de primer voto por pedir vista de un expediente. — 11, 14, 17, 31, 51, 54, 59,... 92

Ugarteche, José Ramón de. Es electo Regidor cuarto y Defensor general de menores. Juramento. Turno de Fiel ejecutor. — 11, 15,... 17

Ujue, Pedro (Hujue. Ojue). Solicita, en nombre de varios vecinos de San Nicolás de los Arroyos, y en el suyo propio que se ordene la matanza del ganado yeguarizo alzado y perros cimarrones... 515

Universidad. Véase: Protomedicato.

V

Vázquez, Cipriano. Firmante de la representación de los hacendados... 649

Vázquez, Martín José. Firmante de la representación de los hacendados... 649

Vecinos. La superioridad solicita una nómina de los vecinos de la campaña para mejor proveer a su policía... 544

Idem. Nómina pasada al Virrey, de los más caracterizados para desempeñar los cargos de alcaldes de barrio. — 546 a... 553

Veedores de panadería. Son nombrados José Gómez y Sebastián López... 563

Velasco o Velázquez, Antonio. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena. Su excusación. — 477, 479,... 527

Velázquez, Nicolás. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Matanza. Juramento. — 11, 15, 76,... 86

"Vendaje" de pan. Véase: Pan.

Víboras. Elección de Alcaldes de la hermandad. — 11, 12, 15, 233, 234, 237, 238, 264, 477,... 479

Vidal, José Francisco. Solicita licencia para extraer de la ciudad, una cantidad de harina terciada. Resolución del Cabildo... 261

Videla y Aguiar, Juan Agustín. Es electo Regidor cuarto y Alférez real, y presta juramento. Recibe el Real estandarte; pleito homenaje. — 232, 234, 236, 238, 240,... 444

Villa, Juan. Real Cédula de 4 de Agosto de 1790 que le concede carta de ciudadanía... 639

Villalta, Florencio. Es reelecto Alcalde de la hermandad del Partido del Pergamino. — 12,... 15

		PÁGS.
Villamayor, Eleázaro.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Pedro y presta juramento. — 528, 529, 537,.....	573
Villar, Juan.	Panadero.....	587
Ville, Juan.	Panadero.....	586
Villegas, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad del partido de Matanzas. — 232, 234, 236,.....	238
Villota, Tomás.	Acusa al Cabildo de demorar el expediente sobre "vendaje del pan". Informe del Cabildo. — 34,.....	42
Idem.	Véase: Pan.	
Vinos, aguardiente y azúcar.	Se propone un gravamen para aumento de los propios.....	226
Viola, Juan de.	Es electo Regidor sexto y Defensor de menores, y presta juramento. Su turno de Fiel ejecutor. — 232, 234, 236, 238, 239,....	343
Virrey del Río de la Plata.	Real Orden de 24 de marzo de 1789 que comunica el nombramiento de Don Nicolás de Arredondo. Real Cédula de 2 de abril de 1789. Sobre su recibimiento, etc. — 96, 129, 175, 210, 215, 217, 242, 244, 459,.....	466
Virreyes y regentes.	Véase: Ceremonial.	
Vuelta al mundo.	Real Orden de 31 de enero de 1789 que ordena preparar treinta y dos mil raciones de pan para dos embarcaciones que se disponen a dar la vuelta al globo.....	96

W

Warnes, Manuel Antonio.	Es electo Síndico Procurador General y presta juramento. Pide testimonio de su elección. Acordado. — 477, 479, 480,.....	513
Wetel, Natan.	Véase: Altolaguirre, Martín José de	

X

Ximénez, Francisco.	Véase: Carta de Francisco Ximénez.	
Ximénez, Lázaro.	Panadero.....	586
Ximénez de Paz, Juan.	Apoderado de los hacendados. Acerca de su designación.....	579

Y

Yapeyi, Pedro.	Véase: Alcalde provincial.	
Yarza, Fray Francisco de.	Promueve instancia ante la Real Audiencia para que se exima a los Síndicos Tesoreros de los Santos Lugares de Jerusalén de ocupar cargos concejiles. — 490,.....	519
Yeguas alzadas y perros cimarrones.	Véase: Perros cimarrones y ganado yeguarizo alzado.	

Z

Zamudio, Estanislao.	Es electo Síndico Procurador General y presta juramento. Presenta las cuentas de los funerales de Carlos III y son aprobadas. — 11, 15, 17,.....	172
Zamudio, Juan Gregorio.	Los vecinos solicitan se abran calles en la quinta del nombrado....	31

PÁGS.

Zanja de Matorras. Acerca del desagüe que conviene dar a las aguas que corren por esa zanja..... 422

Zanjas y pantanos. Véase: Pantanos y zanjas.

Zapateros (Gremio de). Sobre su constitución y aprobación de sus ordenanzas. Informe del Cabildo. Decreto de Gobierno. — 223, 230, 407,..... 470

Idem. Disposición virreinal que ordena el día en que este gremio deberá hacer su fiesta de homenaje al Rey..... 457

NÓMINA DE VECINOS

QUE PUEDEN SER DESIGNADOS ALCALDES DE BARRIO

A

Abaroa Barrena, Matías de..... 551
Abarua, Matías de. Véase: Abaroa Barrena, Matías de.
Acha, Nicolás de..... 552
Agüero, Diego..... 550
Aguirre, Cristóbal de..... 551
Albarino, Julián..... 551
Albarracín, Juan Antonio..... 550
Aleyna, Jaime..... 551
Almandoz, José..... 550
Almandoz, Ramón..... 550
Almovina Caro, José..... 550
Alonso, Tomás..... 552
Alvarado, Pedro..... 550
Alvarez, Saturnino..... 550
Anchoris, Ramón..... 550
Aramburu, Adrián de..... 552
Arana, Joaquín de..... 550
Arana, Manuel de..... 550
Arechaga, Jerónimo..... 553
Arellano, Miguel de..... 553
Arguibel, Felipe..... 550
Arroyo, Zacarías..... 550
Azcuénaga, Domingo..... 550
Azcuénaga, Miguel de..... 550

B

Bajave, Manuel de..... 552
Balbastro, Isidro..... 552
Baldepares, Pedro..... 552
Baldovinos, Francisco..... 552
Barguin, Manuel..... 552
Belgrano Pérez, Domingo..... 550
Blanco, José..... 553
Boso, Faustino..... 552
Burgada, Juan Esteban..... 586

C

Cajaravilla, Andrés..... 551
Cano, José..... 553
Carvajal, Francisco..... 550
Castañeda, Ventura..... 553
Castañón, Francisco..... 550
Castilla, Felipe..... 550
Cerro Sáenz, Manuel del..... 551
Concha, Domingo de la..... 553
Conget, Francisco..... 552
Cuba, Juan Bautista..... 552
Cueli, Valentín..... 553
Cuesta, Agustín..... 553

D

Díaz Perafan, Francisco..... 549
Díaz Vélez, Francisco..... 552

E

Echenique, Juan de..... 551
Echeverría, Matías..... 550
Erezcano, Agustín..... 550
Escalada, Francisco Antonio de... 551
Escalera, Ramón..... 586
Escola, Salvador..... 586
Espinosa y Mujica, Francisco de.. 551
Ezcurra, Juan Ignacio..... 550

F

Fernández, Tomás..... 552
Ferreyra de la Cruz, Manuel..... 551

G

García López, Antonio..... 552
Gardeazabal, Luis..... 551
Gaynza, José Blas de..... 552

Gaynza Sopeñu, José..... 552
Gomensoro, Domingo..... 550
Gómez, José..... 551
Gómez de la Fuente, Benito..... 552
González Noriega, Miguel..... 550
Gordillo, Juan..... 553
Guido, Pedro..... 550
Gurruchaga, José..... 550
Gutiérrez Gálvez, Juan..... 551

H

Heras, Bernardo de las..... 552
Heredo..... 550

I

Ibáñez, José..... 552
Igarzábal, Domingo de..... 550
Insúa, Tomás..... 553

L

Lastra, Bartolomé de la..... 551
Lazcano, José..... 550
Lazcano, Juan Angel..... 549
Lecica, Francisco..... 552
Lecica, José de..... 552
Lecica, Juan Antonio..... 552
Lecica, Juan José de..... 552
Lecica, Manuel de..... 550
López, Melchor..... 550
Lynch, Domingo..... 552

LL

Llorente, Ventura..... 550

M

Mario, Ventura..... 552
Masa, Mateo..... 553
Mata, Bartolomé de la..... 553
Mata, Domingo de la..... 552
Mata, Francisco de la..... 550
Merlo, Pedro..... 551
Millán, Pedro..... 553
Moreno Tejada, Francisco..... 551

N

Navarro, Fermín..... 553
Necochea, Casimiro..... 550

O

Obligado, Antonio..... 550
Olivera, José..... 552

P

Pasos, Domingo..... 550
Patrón, Pedro José..... 550
Peña, Agustín de la..... 552
Pereyra Lucena, José..... 550
Pinto, Joaquín..... 552
Pizarro, Tomás..... 553
Pombo Otero, Nicolás..... 552
Pratt y Griera, Ignacio..... 552
Pueyrredón, Juan Martín..... 550

Q

Quadra, Pedro de la..... 550

R

Rato, Francisco..... 552
Revuelta, Vicente..... 552
Riera, José..... 551
Rincón, Andrés del..... 550
Rivas, Juan Ignacio..... 552
Rivera, Gregorio..... 553
Rivera, Pedro..... 552
Rivero de los Santos, Antonio..... 550
Robles, Cristóbal..... 552
Rodríguez Barrientos, Alonso. — 549,..... 550
Rodríguez Vida, Francisco Xavier. 550
Romero, José..... 552
Rozas, Manuel de..... 551
Ruiz, Antonio..... 553
Ruiz, Benito..... 553

S

Saavedra, Cornelio..... 550
Salinas, Juan de..... 550
Sánchez, Cecilio..... 551

San Pedro Lorente, José..... 551
San Pedro Pasos, León de..... 552
San Robledo, Simón..... 550
Santa Coloma, Gaspar de..... 552
Sanz, Miguel..... 550
Silva Ríos, Juan de..... 550

T

Taybo, José Ignacio..... 551
Tellechea, José..... 550
Tovar, Francisco..... 552
Trillo, Domingo..... 551

U

Ugarte, Francisco..... 551
Ugarteche, José..... 552
Uriarte, Manuel..... 552

V

Velarde, Francisco.....
Velasco, Miguel de.....
Vidal, José Francisco.....
Videla, Juan Agustín.....
Viola, Juan de.....

W

Warnes, Manuel Antonio.....
Writch, Juan Carlos.....

X

Ximeno, Ramón.....

Z

Zamudio, Estanislao.....